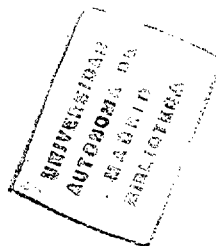


TBC 60-764

SC
FFL-GH
162

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
D.T.O. HISTORIA MODERNA.



POLITICA Y FINANZAS EN EL SIGLO XVI.
EL GOBIERNO DEL ERARIO REAL Y EL
CONSEJO DE HACIENDA DE CASTILLA, 1523-1602.

Tesis Doctoral realizada por
D. CARLOS JAVIER de CARLOS MORALES.
Director: D. JOSE MARTINEZ MILLAN.
Junio de 1994.

INDICE

ABREVIATURAS Y PREAMBULO.....	2
I. INTRODUCCION.....	7
-Los estudios sobre elites de poder.	
-El estudio del gobierno de la Hacienda a través de los análisis de relaciones clientelares.	
II. EVOLUCION DEL CONSEJO DE HACIENDA DE CASTILLA (1523- 1602).....	25
1.- La renovación de la estructura administrativa efectuada por Carlos V y la fundación del Consejo de Hacienda.....	28
2.-La Hacienda real castellana al servicio de la política imperial. El reparto del gobierno de Castilla entre Francisco de los Cobos y Juan Tavera (1525-1546).....	41
- La presidencia de Francisco de Mendoza.....	45
- La presidencia de Jerónimo Suárez Maldonado...	63
3.- El Consejo de Hacienda durante el predominio de Vázquez de Molina y Fernando de Valdés (1546-1554).....	76
-La presidencia de Juan Suárez de Carvajal.....	77
4.- Ascenso, hegemonía y declive del "partido ebolista" (1554-1566).....	92
-Bajo la égida de Francisco de Eraso.....	112
5.- El Consejo de Hacienda durante la privanza de Diego de Espinosa (1566-1572). La Hacienda real de Castilla al servicio de una política confesional.....	130
6.- El establecimiento del nuevo gobierno de la Monarquía: el sistema de <u>juntas</u> (1573-1584).....	147
-La <u>Junta de Presidentes</u> , la presidencia de Juan de Ovando y los efectos de la bancarrota de 1575.....	149
-Los comienzos de la <u>visita</u> y la presidencia de Hernando de Vega.....	167
7.- Bajo la sombra de la <u>Junta de Noche</u> (1584-1595).....	197
-La presidencia de Rodrigo Vázquez de Arce.....	198
-Pablo de Laguna, gobernador del Consejo de Hacienda.....	211
8.- De la presidencia del Marqués de Poza a las Ordenanzas de Lerma (1595-1602).....	222

III. EL GOBIERNO DE LAS FINANZAS REALES DE CASTILLA DURANTE EL SIGLO XVI.....	237
A) Los <u>consejeros</u> de finanzas de Castilla, 1523-1602.....	243
B) Estructura y jurisdicción del Consejo de Hacienda.....	270
IV. CONCLUSIONES.....	312
V. FUENTES MANUSCRITAS, IMPRESAS Y BIBLIOGRAFIA	

ABREVIATURAS.

- ACC..... Actas de las Cortes de Castilla, Madrid 1861-1891.
- AESC..... Annales. Economies, Sociétés, Civilizations.
- AGS..... Archivo General de Simancas.
- CC..... Cámara de Castilla.
- CJH..... Consejo y Juntas de Hacienda.
- CG..... Contadurías Generales.
- CMC..... Contaduría Mayor de Cuentas.
- CS..... Contaduría del Sueldo.
- DC..... Diversos de Castilla.
- DGT..... Dirección General del Tesoro.
- E..... Estado.
- EMR..... Escribanía Mayor de Rentas.
- MP..... Mercedes y Privilegios.
- QC..... Quitaciones de Corte.
- EH..... Expedientes de Hacienda.
- GM..... Guerra y Marina.
- PE..... Patronato Eclesiástico.
- PR..... Patronato Real.
- SP..... Secretarías Provinciales.
- AHDE..... Anuario de Historia del Derecho Español.
- AHN..... Archivo Histórico Nacional.
- Inq..... Inquisición.
- Est..... Estado.
- Cons..... Consejos.
- BSCE..... Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones.
- BUS..... Biblioteca y Archivo de la Universidad de Salamanca.
- AZ..... Archivo Zabálburu (Heredia-Spínola).
- BL..... British Library.
- BNM..... Biblioteca Nacional de Madrid.
- BPRM..... Biblioteca del Palacio Real de Madrid.
- BPUG..... Bibliothèque publique et universitaire, Genève.
- CEF..... Colección Edouard Favre.
- BRME..... Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial.

- BRAH..... Boletín de la Real Academia de la Historia.
- CCL..... Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, Madrid 1881-1903.
- CDCV..... Corpus Documental de Carlos V, dir. por M. FERNANDEZ ALVAREZ, 4 vols., Salamanca 1973-1979.
- EDA..... Epistolario del III Duque de Alba, pub. por D. de ALBA, 3 vols., Madrid 1952.
- HHSV..... Haus-Hof-und Staatsarchiv, Viena.
- IVDJ..... Instituto de Valencia de Don Juan.
- RAH..... Real Academia de la Historia.
- RBAMAM..... Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid.

PREAMBULO

Los tiempos presentes no son propicios para emprender y culminar investigaciones históricas, y menos aun aquéllas cuya única espuela sea la ilusionada confianza de alcanzar la satisfacción de completar un desafío intelectual. Entretanto la realización de esta Tesis se consumaba y hasta que los primeros resultados que conseguíamos publicar nos servían de acicate, para que no menguara nuestro estímulo y para superar las rémoras de distinta laya que afectaron a nuestro empeño ha resultado primordial la concurrencia de diversas circunstancias: una ayuda de investigación concedida por el Servicio de Estudios del Banco de España en 1989-90; la atenta disposición de Director del Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la UAM, Prof. D. Pablo Fernández Albaladejo, a empujar a quienes comenzamos esta vocación; la cooperación de todos los facultativos, archiveros y bibliotecarios con quienes hemos tratado (destacando, más allá de sus obligaciones profesionales, la amabilidad de D^a Isabel Aguirre, en el Archivo General de Simancas, y de D. Gregorio de Andrés, en el Instituto de Valencia de Don Juan); las conversaciones mantenidas con el Prof. D. Juan I. Gutiérrez Nieto en los campos de Fuentesauco, siempre tan gratas como instructivas; y, frente al desaliento que ocasionalmente surgiera, el estímulo y paciencia de mi familia (con una mención especial para mis abuelos Agapito y Ana) y amigos, de Isabel; y el propósito y asistencia del grupo de investigación, destacando especialmente la compañía y amistad de

D. Santiago Fernández Conti y del profesor D. José Martínez Millán, cuyo magisterio intelectual y humano tengo la fortuna de disfrutar. Son locuciones asaz manidas, pero no por esto dejara de sentirme menos comprometido: mi deuda con todos ellos es tan profunda como breve mi capacidad para expresarla.

I. I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION.

"Es la capacidad de entendimiento humana la que, normalmente de manera retrospectiva, da forma a épocas que operan como subdivisiones en el curso continuo de la historia, de la vida de la humanidad en el tiempo... Una de las más grandes trabas para la inteligencia histórica ha sido el predominio de un enfoque genético. Resulta legítimo rastrear las raíces de nuestras propias instituciones y de nuestro propio modo de vida, incluso en el distante pasado, aunque esos fenómenos no deben ser considerados de manera aislada... No infrecuentemente este enfoque se conectaba con la convicción de que se dejaban atrás estadios de orden inferior o inadecuados. Se daba énfasis a lo que se ganaba, no a lo que se perdía"¹.

De manera inevitable las reflexiones epistemológicas con las que hemos querido abrir esta exposición introductoria han de resonar en el magín de quienes se inicien en la investigación histórica con la ambición de reconstruir y explicar científicamente cualquier aspecto del pasado². En lo que atañen al tema que nos ocupa, tales admoniciones sirven para advertir que el conocimiento de poder político entre la Edad Media y las revoluciones burguesas ha estado demasiado influido por una equívoca idea de progreso de las formas políticas, por lo que han resultado difícilmente aprehendibles su genuina naturaleza y estructura. Hasta tiempos presentes en la historiografía ha predominado la apriorística pretensión de demostrar que los procedimientos gubernativos actuales se han derivado de una "lógica histórica" que arranca del Bajo Medievo, con el

¹. D. GERHARD, La Vieja Europa. Factores de continuidad en la historia europea (1000-1800), Madrid 1991, pp. 13-15.

². Sin que vayamos a penetrar en estas cuestiones, mencionamos, para estos problemas epistemológicos, a M. CRUZ, Filosofía de la historia, Barcelona 1991, esp. "Introducción: el presente respira por la historia" (pp. 11-45).

surgimiento del Estado moderno³, como ha sido denominada la organización política que cuaja en Europa desde el siglo XV⁴. Y como uno de los pilares de este concepto ha sido la presentación centralizada y tecnificada de la administración, esta tendencia historiográfica ha concedido primacía a una interpretación institucionalista del poder político centrando su atención en la descripción de la doctrina jurídica y las normas legales, una distorsión contra la que ya advertiera Vicens Vives⁵. La intención última de tales autores parece, en suma, probar el

3. Este término aparece dominante en líneas historiográficas de distinto signo, entre las que podemos mencionar, con diferencias en su adjetivación, a: W. NAEF, La idea de Estado en la Edad Moderna, Madrid 1973 (1ª ed., 1935); O. HINTZE, "Esencia y transformación del Estado Moderno", Historia de las formas políticas, Madrid 1968, pp. 293-322 (elaborado en 1931); R.H.S. CROSSMAN, Biografía del Estado moderno, 6ª reimp. Madrid 1991 (1ª ed., Londres 1939); J. STRAYER, Sobre los orígenes medievales del estado moderno, Barcelona 1981; J.A. MARAVALL, Estado moderno y mentalidad social, 2 vols., Madrid 1972); J.H. SHENNAN, The origins of the modern european state, 1450-1725, London 1974; M. GREENGRASS, ed., Conquest and Coalescence. The Shaping of the State in Early Modern Europe, London 1991. Esta noción de perfeccionamiento de las instituciones y de las formas jurídicas y, consecuentemente, de racionalización gradual de las formas de poder que da lugar a la "modernización" del Estado, aparece en algunas obras "estatistas" de sociología histórica, como C. TILLY, ed., The Formation of National States in Western Europe, Princeton U.P. 1975, si bien él mismo ha aliviado sus planteamientos originales en Coerción, capital y los estados europeos, 990-1990, Madrid 1993, en las que preconiza un uso indiscriminado del término Estado como sinónimo de aparato de poder en cualquier sociedad organizada, entendido como entidad política impersonal que ejerce sus funciones mediante un aparato doctrinal y una maquinaria de poder central y territorial. Entre otros, véase asimismo, G. POGGI, La vicenda dello stato moderno. Profilo sociológico, Bologna 1978, p. 17: "Lo stato moderno è un complesso vasto e differenziato di strutture istituzionali di dominio operanti tramite le attività continue e regolamentate di individui considerati come titolari di uffici. Lo stato... si riserva la condotta delle attività di dominio relative a una società territorialmente delimitata..."; y J.A. HALL y G.J. IKENBERRY, El Estado, Madrid 1993; y dando cuenta del auge que últimamente vienen prestando las ciencias sociales hacia el Estado, cf. T. SKOCPOL, "El Estado regresa al primer plano: estrategias de análisis en la investigación actual", Zona Abierta, nº 50 (1989), pp. 71-122; y P. SANCHEZ LEON, "La lógica del Estado: autonomía política y naturaleza social", Zona Abierta, nº 61/62 (1992), pp. 29-79, donde repasa diversas aportaciones de la sociología histórica sobre el tema (Anderson, Skocpol, Mann...).

4. Una amplia reseña de las obras realizadas desde que, en 1955 Hartung y Mousnier reclamaran estudiar la dinámica, funcionamiento y mecanismos de las organizaciones políticas modernas, A. MUSI, "La storiografia politico-amministrativa sull'età moderna: tendenze e metodi degli ultimi trent'anni", Stato e pubblica amministracione nell'ancien régime (a cura di IDEM), Napoli 1979, pp. 13-153. Respecto al éxito de tal concepto, J. LALINDE ABADIA, "Depuración histórica del concepto de Estado", El Estado Español en su Dimensión Histórica, Barcelona 1984, pp. 20-30; y de su aplicación retrospectiva interesada, B. CLAVERO, "Política de un problema: la revolución burguesa", Estudios sobre la revolución burguesa en España, Madrid 1979, pp. 3-48 (parte 3ª); IDEM, Tantas personas como estados. por una antropología política de la historia moderna, Madrid 1986, esp. cap. 1 "Institución política y derecho: desvalimiento del Estado moderno", pp. 13-25 (anteriormente publicado en Revista de Estudios Políticos, 19 (1981), pp. 43-57). Diversas consideraciones de enjundia, A. MASTROPAOLO, "L'Etat ou l'ambiguité. Hypothèses pour une recherche", Revue Française de Science Politique, vol. 56 (1987), pp. 477-495; y también muy clarificador, R. AJELLO, Arcana juris, Napoli 1976, pp. 3-28.

5. J. VICENS-VIVES, "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII", Coyuntura económica y reformismo burgués, Barcelona 1974 (reimp.), pp. 99-142 (la primera edición del trabajo es de 1960).

carácter absoluto o cuanto menos absolutista del poder monárquico de los siglos modernos, respetando -en el mejor de los casos- las apreciaciones de Mousnier y Hartung sobre tal concepto⁶.

De esta manera, cuando se han pretendido comprender las características del gobierno central de la Monarquía hispana, generalmente su estudio ha sido cimentado por los investigadores en análisis y comentario de las diversas instrucciones y ordenanzas que recibieron los diversos componentes del sistema polisindial⁷, y como una fase de la secuencia que conduciría positivamente a los cauces administrativos actuales. La

⁶. En esta línea ha destacado MARAVALL, Estado moderno..., con ciertas precisiones en Poder, honor y élites en el siglo XVII, Madrid 1977 (utilizo la 2ª ed., 1984), esp. pp. 195-196, y también A. MORALES MOYA, "El Estado absoluto de los Reyes Católicos", Hispania, nº 129 (1975), pp. 75-119. Recientemente viene insistiendo, rechazando las consideraciones de Vicens Vives y como resultado de una lectura literal de cierta normativa positiva y de la propaganda regia sin contrastar con la dinámica empírica del poder, S. de DIOS, "Sobre la Génesis y los caracteres del Estado Absolutista en Castilla", Studia Historica, III, nº 3 (1985), pp. 11-46, y Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530, Madrid 1993, pp. 415-426, quien defiende que la organización política encarnada en el monarca era absoluta pues este término explica que careció de limitaciones en el ejercicio del poder -y expone la ausencia de régimen constitucional democrático, en contraposición al Estado Liberal-. Curiosamente, sus opiniones sobre las funciones sociales del absolutismo han llegado a coincidir con los historiadores de cuño marxista y neomarxista, interesados en presentar el carácter "de clase" del Estado, como P. ANDERSON, El Estado absolutista, Madrid 1979; e I. WALLERSTEIN, El moderno sistema mundial, Madrid 1979; y, entre nosotros, J.M. MONSALVO ANTON, "Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajo medieval. Consideraciones sobre su problemática", Studia Historica. Hª medieval, IV, nº 2 (1986), pp. 101-167.

⁷. Este tema, desde el estudio pionero de J. GOUNON-LOUBENS, Essais sur l'administration de la Castille au XVI siècle, Paris 1860, acostumbra a solventarse con la clásica y ya obsoleta división de los consejos en temáticos y territoriales, que ofreció J.M. CORDERO TORRES, El Consejo de Estado. Su trayectoria y perspectivas en España, Madrid 1944, pp. 37-39, y fuera recogida por J.M. BATISTA Y ROCA, prólogo a H.G. KOENIGSBERGER, The practice of Empire, Cambridge 1950 (trad. en 1975, La práctica del Imperio, reed., Madrid 1989), y desde entonces repetida sin apenas innovaciones. Aparte de los manuales al uso, pueden consultarse: F. TOMAS Y VALIENTE, "El gobierno de la Monarquía y la administración de los Reinos de la España del siglo XVII", La España de Felipe IV. El Gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea (vol. XXV de la Hª de España dir. por R. MENENDEZ PIDAL), Madrid 1982, pp. 1-214; P. MOLAS RIBALTA, Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II, Valladolid 1984; B. CARCELES e I. ATIENZA, "El Gobierno político de la Monarquía (1577). I. Instituciones y Casa Real", Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo, Mérida 1987, pp. 548-557; y con esta tendencia pero sugiriendo matizaciones, P. FERNANDEZ ALBALADEJO, El siglo de Oro (siglo XVI) (vol. 5 de la Historia de España dir. por A. DOMINGUEZ ORTIZ), Barcelona 1988, pp. 96-144, y reed. en Fragmentos de monarquía, Madrid 1992, pp. 86-140. Según la intención que guiara a cada autor, los resultados obtenidos están afectados en mayor o menor medida por tal óptica: J.M. RABASCO VALDES, "Una etapa del Consejo de Flandes y de Borgoña: del "Ministerio Colateral" a las ordenanzas de 1588", Anuario de Historia Moderna y Contemporánea, nº 6 (Granada 1979), pp. 59-80; J.M. CORDERO TORRES, El Consejo de Estado. Su trayectoria y perspectivas en España, Madrid 1944; F. BARRIOS, El Consejo de Estado de la Monarquía española, 1521-1812, Madrid 1984; S. de DIOS, El Consejo Real de Castilla (1385-1522), Madrid 1982, IDEM, Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530, Madrid 1993; J. FAYARD, Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746), Madrid 1982; E. POSTIGO CASTELLANOS, Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Habito en el siglo XVII, Junta de Castilla y León 1988; C. RIBA GARCIA, El Consejo Supremo de Aragón en el reinado de Felipe II, Madrid 1915; J.J. SALCEDO IZU, El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI, Pamplona 1964; E. SCHÄFER, El Consejo Real y Supremo de las Indias, 2 vols., Sevilla 1935-1941.

exposición resultante, inficionada en cuanto que no acomete con solvencia la distinción entre realidad político-social y discurso legal, tiende a conferir particular protagonismo al papel de los letrados y a enfatizar el carácter actual que pudiera presentar la administración moderna, hasta llegar a calificarla (partiendo sobre todo del comentario de los publicistas coetáneos) como pública⁸, a pesar de que ya hace tiempo se advertiera contra el empleo anacrónico de este tipo de epítetos⁹.

Frente a este modo de percepción histórica, al tiempo que arreciaba la desconfianza respecto a las posiciones jurídico-dogmáticas que habían estado nutriendo tales estudios¹⁰, en la historiografía de las instituciones ha venido abriéndose camino la aspiración de atender de forma sistemática a las dimensiones

⁸ J.A. MARAVALL, "<Los hombres de saber> o letrados y la formación de su conciencia estamental", Estudios de historia del pensamiento español, Madrid 1967, pp. 347-380; J. GARCIA MARIN, La burocracia castellana bajo los Austrias, Sevilla 1976, IDEM, El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media, Madrid 1987; IDEM, Monarquía Católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales, Madrid 1992; M. MARTINEZ ROBLES, Los Oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y los Borbones, 1517-1812, Madrid 1987. Por otra parte, una tímida corrección a estas posturas, D. de LARIO, Sobre Los orígenes del burócrata moderno. El Colegio de San clemente de Bolonia durante la impermeabilización habsburguesa (1568-1659), Bolonia 1980; B. CUART MONER, "Colegiales y burócratas. El caso del Colegio de San Clemente de los españoles de Bolonia en la primera mitad del s. XVI", Studia Historica, I, 3 (1983), pp. 65-93. Un interesante estudio sobre la conducta y el papel jugado por los letrados, L. ROVITO, Repubblica dei togati, Napoli 1981.

⁹ Entre bastantes, vide A. GARCIA GALLO, "Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española", Actas del I Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1970, pp. 39-59, con advertencias desoídas como, p. 49: "Los conceptos y sistema del moderno Derecho administrativo no sirven para estudiar su historia. Es necesario investigar los conceptos y sistemas que configuran realidades muy distintas"; y J. LALINDE ABADIA, "Los medios personales de gestión y su delimitación conceptual", Actas del II Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1971, pp. 29-35, en contra de del empleo del término funcionarios. Advirtiendo sobre el empleo indiscriminado de la apelación público, dada la persistencia de características propias del feudalismo en la administración, particularmente el sentido patrimonial, véanse las reflexiones de GERHARD, pp. 89-90, 107-115; y la demostración de HESPANHA, Historia das instituições. Epocas medieval e moderna, Coimbra 1982, pp. 384-403.

¹⁰ Véanse las reticencias, A.M. HESPANHA, Historia das instituições, pp. 11-12; N. BOBBIO, Estado, Gobierno, Sociedad. Contribución a una teoría general de la política, Barcelona 1987, pp. 57-ss; L. ORNAGUI, "La <bottega di maschere> e le origini della política moderna", <Familia> del principe e famiglia aristocratica (a cura di C. MOZZARELLI), Roma 1988, pp. 9-23.

sociales y a los auténticos cauces y entramado del poder político¹¹, de manera que, en los últimos años, ha sido revisada la interpretación tradicional sobre la naturaleza de los sistemas políticos de la Edad Moderna -el "paradigma estatalista"-¹². Esta corriente, asimismo influida por el apogeo actual -o casi debiera hablarse de continuo auge- de la "historia social" y la incorporación de métodos y conceptos de la sociología y la antropología¹³, propone elaborar un análisis de las

11. En el terreno de la Historia del Derecho y, en particular, de las Instituciones, hace ya varios lustros que el auge de la proyección social de la historia comenzó a suscitar la atención de aquellos especialistas que deseaban la inserción de la disciplina en cuestión en las demás ciencias sociales sin que ello supusiera la pérdida de su propia identidad (véanse B. CLAVERO, "La Historia del Derecho ante la Historia Social", Historia. Instituciones. Documentos, 1 (1974), pp. 241-261; S. de DIOS, "El Derecho y la Realidad social, Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones", Ibidem, 3 (1976), pp. 189-222, con una exposición de las diversas corrientes; A.M. HESPANHA, A história de direito na história social, Lisboa 1978). El origen de esta voluntad de reclamar la conexión entre historia jurídica e historia social para así aprehender el carácter de los mecanismos de poder en el período pre-estatal, se encuentra en O. BRUNNER, como recuerda A.M. HESPANHA, "Para uma teoria da história institucional do Antigo Regime", Poder e instituições na Europa do Antigo Regime, Lisboa 1984, pp. 31-33 (véase más adelante nota 24).

12. B. CLAVERO, Tantas personas como estados...; IDEM, "De un estado, el de Osuna, y un concepto, el de Estado", AHDE, LVII (1987), pp. 943-964; IDEM, "Política de un problema: la revolución burguesa", Estudios sobre la revolución burguesa, Madrid 1979, pp. 3-48; J. LALINDE ABADIA, "Depuración histórica...", op. cit., pp. 17-58; P. FERNANDEZ ALBALADEJO, "La transición política y la instauración del absolutismo", Zona Abierta, 30 (1984), pp. 63-75; A.M. HESPANHA, "Para uma teoria da história institucional...", pp. 7-90; IDEM, "A historiografía jurídico-institucional e a "morte do Estado", Anuario de Filosofía del Derecho, III (1986), pp. 191-227; IDEM, Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII), Madrid 1989; J. PEREZ ROYO, Introducción a la teoría del Estado, Barcelona 1980. En síntesis, para estos autores el Estado moderno fue una concepción decimonónica creado por las necesidades de legitimación de la burguesía que resultó victoriosa en los procesos revolucionarios y nacionalistas, y su utilización vigente resulta un anacronismo. Acaso por este motivo F. COS-GAYON, "De los caracteres generales de la administración pública, bajo la monarquía absoluta de los siglos XVI, XVII y XVIII", Revista de España, V (1868), pp. 370-421, guiado por otros objetivos llegó a advertir: "No busquemos, pues, el Estado, tal y como nosotros lo entendemos hoy, en donde sólo había los Estados del rey" (p. 377).

13. En su pretensión de alcanzar un carácter científico la dinámica del discurso histórico ha devenido en una permanente búsqueda de identidad, propicia a modas e inclinaciones oportunistas tanto más en cuanto que el panorama historiográfico español se ha encontrado a la deriva desde la conclusión de la Guerra Civil (una exposición de lo que considerara "el secano español", J. CASANOVA, La historia social y los historiadores, Barcelona 1991, pp. 159-166. Una crítica de los diferentes enfoques metodológicos que se han sucedido, J. FONTANA, La historia después del fin de la historia. Reflexiones acerca de la situación actual de la historia histórica, Barcelona 1992). Actualmente, se constata que una gran parte de los estudios que alcanzan su conclusión en nuestro país aspiran a encuadrarse dentro de la "historia social" (como ejemplo reciente del impulso de la historia social, sea una disciplina específica, una orientación, o una ambición globalizadora del análisis histórico, S. CASTILLO (coord.), La historia social en España. Actualidad y perspectivas (Actas del I Congreso de Historia Social, Zaragoza, septiembre de 1990), Madrid 1991), cuyo renovado empuje sin embargo, en ocasiones mal digerido, ha provocado una patente confusión en los planteamientos teóricos y prácticos de la misma Historia (CASANOVA, op. cit., especialmente pp. 48-70, 110-137, 152-158). A nuestro entender parece haberse convertido este apelativo de la Historia no sólo en un cajón de sastre; con frecuencia, simplemente parece que por invocarse, diluye automáticamente los problemas de integración recíproca de las ciencias sociales. Véanse el clarificador estudio de su evolución, S. JULIA DIAZ, Historia social/sociología histórica, Madrid 1989; y las reflexiones de P. ABRAMS, "History, sociology, historical sociology", Past & Present, nº 87 (1980), pp. 3-16.

instituciones concebidas como escenarios que reflejan mentalidades, tensiones y estrategias sociales, y luchas políticas por el control del poder¹⁴. La insistencia en estos criterios de investigación, en definitiva, "pretende desvelar las "razones" menos evidentes de la política, aquéllas que a menudo han quedado encubiertas por la ilusión jurdicista y estatalizante de la historiografía contemporánea del derecho y de las instituciones"¹⁵. Por tanto, se trata de indagar en el funcionamiento, distribución y organización de los mecanismos del poder sintonizándolos con la estructura económica, la composición social y la cultura política, integrando la acción y pautas de los personajes que individualmente o asociados en grupos asumían las actividades gubernamentales y administrativas¹⁶.

Los estudios sobre elites de poder.

Los estudios sobre elites de poder gozan de amplio arraigo entre sociólogos y antropólogos, siendo la corriente funcionalista la que de manera especial los impulsó y formuló conceptualmente con el fin de descifrar la estratificación social y, por consiguiente, la distribución del poder¹⁷. No obstante su

¹⁴. En concreto, apunta HESPANHA, Vísperas del Leviatán, p. 13: "las instituciones aparecen como "formas" y constituyen, no reflejos, sino funciones, escenarios... de estrategias individuales o grupales" (al mismo tiempo que advierte contra los abusos de la "teoría del reflejo" y la visión "instrumental").

¹⁵. HESPANHA, "La economía de la gracia", La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna, Madrid 1993, cap. V, p. 151. Una síntesis de las ideas de este autor, Poder e instituições no Antigo Regime. Guia de Estudo, Lisboa 1992.

¹⁶. J. MARTINEZ MILLAN, "Introducción: la investigación sobre las elites de poder", Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispánica durante el siglo XVI (ed. IDEM), Madrid 1992, pp. 11-24.

¹⁷. Un análisis desde la perspectiva marxista de las obras de Pareto, Mosca, Weber, Parsons, y otros autores incluidos en la tendencia funcionalista, sobremana valioso en cuanto que muestra sus deficiencias y, por otra parte, los límites de la "lógica" marxista, N. LAURIN-FRENETTE, Las teorías funcionalistas de las clases sociales. Sociología e ideología burguesas, Madrid 1976 (empleo la 3ª ed., 1989). Como ha señalado D. MENJOT, "L'elite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age", La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, UCM 1985, I, p. 883, "Toute société dans la mesure où elle est hiérarchisée est une structure

vigor historiográfico, las interpretaciones que han seguido esta tendencia padecen una notoria insuficiencia ya que efectúan un análisis que apenas conecta la organización política con las condiciones sociales y los procesos económicos de producción y distribución de recursos. Esta despreocupación por el cambio social conduce a contradicciones y anacronismos en los que frecuentemente incurren algunos historiadores que, deslumbrados por la forma de investigación de los científicos sociales han seguido sus procedimientos para indagar en los sectores que ocuparon el gobierno en la Edad Moderna¹⁸, o han estudiado elites de poder locales mediante exámenes prosopográficos que al haber sido elaborados con carácter terminal y no como medio de aproximación, únicamente se limitan a cuantificar características compartidas ya conocidas previamente a su realización¹⁹.

Sin duda, en las últimas décadas, la renovación de los planteamientos metodológicos que guían a los científicos sociales

de pouvoir". Sobre este tema, T. BOTTOMORE, Minorías selectas y sociedad, Madrid 1965, y la crítica de LAURIN-FRENETTE, pp. 311-317.

18. En este sentido resulta sorprendentemente anacrónico el empleo del contenido del excelente libro de R. MICHELS, Political parties. A sociological study of the oligarchical tendencies of Modern Democracy, New York 1962 (en el que analiza el sistema de elites dentro de los actuales partidos políticos norteamericanos), por parte de J.A. MARAVALL, "Elite y poder político en el siglo XVII", Anuario dell'Istituto Storico Italiano per l'Eta Moderna e contemporanea, XXIX-XXX (1977-78), pp. 25-53, y en Poder, honor y élites, pp. 149 ss.

19. La aspiración del género conocido como prosopografía consiste en "identificar y analizar la base económica, social, cultural religiosa, etc. de los individuos que han integrado una institución determinada o que han formado parte de grupos políticos o sociales con poder efectivo a nivel estatal, regional o local" (P. MOLAS, "La historia social de la administración", Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII, Barcelona 1980, p. 10, seguido de un breve balance historiográfico de los estudios que hasta entonces contenían estos parámetros). Al respecto, L. STONE, El pasado y el presente, México 1986, cap. 2º; con crítica de V. MORGAN, "Some Types of Patronage, Mainly in Sixteenth - and Seventeenth- Century England", Klientelsysteme im Europa der Frühen Neuzeit (dir A. von MACZAK), München 1988 pp. 93-97; y por su análisis de la evolución de las investigaciones sobre prosopografía y elites de poder desde la obra seminal de Namier, publicada por Namier en 1929, C. ROSSO, "Stato e clientele nella Francia della prima età moderna", Studi Storici, 28 (1987), pp. 37-81. Sería demasiado prolijo reseñar los trabajos que durante los últimos años han aparecido en la historiografía española con procedimientos prosopográficos; dado que confunden este método con una finalidad contienen frecuentemente banalidades y anacronismos, deficiencias ya señaladas por J. MARTINEZ MILLAN, "Elites de poder en tiempos de Felipe II (1539-1572)", Hispania, Nº 171 (1989), pp. 115-117; J. GIL PUJOL, "Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política", Pedralbes. Revista de Historia Moderna, 3 (1983), pp. 71-74).

en las investigaciones sobre elites de poder, integrando la acción social de iniciativa individual en su contexto estructural, se está demostrando especialmente fructífera para descifrar en términos de relaciones patrón-cliente las características y el significado del ejercicio del poder²⁰. Algunas exposiciones de la naturaleza y peculiaridades del patronazgo y del clientelismo han insistido en que se trata de una constante en las sociedades humanas si bien se ha considerado que estas relaciones se encuentran particularmente desarrolladas en sociedades y sistemas políticos con base económica agraria y autoridad dispersa que procura incrementarse²¹. No obstante, debe hacerse hincapié en que no existe un modelo único aplicable a cualquier época ni tienen un carácter meramente evolutivo. La manifestación de tales enlaces clientelares puede explicarse en cuanto forma de conducta que aparece en unas condiciones sociales (materiales y mentales) determinadas, como ha sido preferentemente percibida por los antropólogos, en cuanto mecanismo de gobierno en determinados grados de desarrollo

²⁰. La producción bibliográfica ha sido ingente en las últimas décadas. Las obras que hemos consultado con las siguientes: A. WEINGROD, "Patrons, Patronage and Political Parties", Comparatives Studies in Society and History, vol. 10 (1968), pp. 377-400; J.D. POWELL, "Peasant society and clientelist politics", American Political Science Review, LXIV (1970), pp. 411-425; R. LEMARCHAN y K. LEGG, "Political Clientelism and Development. A preliminary analysis", Comparative Politics, 4, 2 (1972), pp. 149-178; R.R. KAUFMAN, "The Patron-Client Concept and Macro-Politics: Prospects and Problems", Comparatives Studies in Society and History, 16 (1974), pp. 284-308; J-F. MEDARD, "Le rapport de clientèle: du phénomène social à l'analyse politique", Revue Française de Science Politique, 26, 1 (1976), pp. 103-131; S.N. EISENSTADT y L. RONIGER, Patrons, clients and friends: interpersonal relations and the structure of trust in society, Cambridge U.P. 1984; E. GELLNER y otros, Patrones y clientes en las sociedades mediterráneas, Madrid 1986; S. KETTERING, "The Historical Development of Political Clientelism", Journal of Interdisciplinary History, XVIII, 3 (1988), pp. 419-447.

²¹. Y así, especialmente, se han aplicado a la América Latina y el Mediterráneo por razones que detienen a POWELL, "Peasant society..."; WEINGROD, "Patrons, Patronage...", p. 381; MEDARD, pp. 123-131; LEMARCHAND y LEGG, p. 154. Insistiendo en que "los vínculos así establecidos serán particularmente eficaces en aquellas situaciones en las que la estructura institucional formal de la sociedad sea débil", E.R. WOLF, "Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas", Antropología social de las sociedades complejas (comp. de M. BANTON), Madrid 1980 (reed.), pp. 34-36 (la cita pertenece a la p. 35).

político, según el enfoque sociológico, y preferentemente como un factor integrante del sistema dada su aportación a la cohesión y mantenimiento de las estructuras²². Cabe advertir, por tanto, que la exégesis de su índole y funciones depende de la época, ámbito, fines, contenido, etc., y que estos conceptos son útiles como método de investigación pero no para interpretar a priori la estructura político-social de las Monarquías del XVI.

En este sentido, recientemente se viene demostrando la fecundidad de la aplicación metodológica de los análisis de patronazgo y clientelismo por parte de la nueva escuela inglesa de historiadores sociales, para explicar la dinámica de las estructuras sociopolíticas resultantes de las diversas alteraciones de la Baja Edad Media²³. Para el progreso de estas

²². WEINGROD, "Patrons, Patronage,..." p. 380; LEMARCHAND y LEGG, "Political Clientelism..", pp. 156-157; EISENSTADT y RONIGER, pp. 2-15, 19-28; KAUFMAN, pp. 302-306. Precisamente ese ha sido su principal objeto de crítica, al haber descuidado el análisis del cambio social. Podemos destacar las definiciones de LEMARCHAND Y LEGG, pp. 151-152: "clientelism refers to a personalized and reciprocal relationship between an inferior and a superior, commanding unequal resources; moreover, in contrast with the "ideal type" of bureaucratic relationship, the norms of rationality, anonymity, and universalism are largely absent from the patron-client nexus... Political clientelism, in short, may be viewed as a more or less personalized, affective and reciprocal relationship between actors, or sets of actors, commanding unequal resources and involving mutually beneficial transactions that have political ramifications beyond the immediate sphere of dyadic relationships... clientelism differs from mere instrumental friendship in the conditional character of the personal loyalties involved. This is largely a reflection of the discrepancies in status, power, and influence which serve both to segregate and to unite patrons and clients... The element of "lopsidedness" is really crucial element in the clientage relationship, as it expresses the differential control of patrons and clients over resources, and the resultant asymmetry of statuses and obligations between them", que se pueden completar con KAUFMAN, p. 285; y EISENSTADT y RONIGER, pp. 48-49: "Patrons-clients relations are usually particularistic and diffuse... The interaction on which these relations are based is characterised by the simultaneous exchange of different types of resources... and promises of reciprocity, solidarity and loyalty... relations established between patron and clients are not fully legal or contractual... they are based much more on 'informal' -although very strongly binding-understandings... are entered into, at least in principle, voluntarily, and can, officially at least, be abandoned voluntarily... are undertaken between individuals or networks of individuals in a vertical fashion (the simplest manifestation of which is a strong dyadic one) rather than between organised corporate groups".

²³. Pues han demostrado que las relaciones de patronazgo que irradiaban desde la Corte fueron los auténticos conductos de articulación social, y no las instituciones. Para no ser prolijos, nos remitimos a la historiografía que expone K.B. NEUSCHEL, World of Honor. Interpreting Noble Culture in Sixteenth-Century France, Ithaca and London 1989, pp. 1-37. Los trabajos más relevantes, a nuestro entender, son: L. LEVY PECK, Northampton: Patronage and Policy at the Court of James I, London 1982; IDEM, Court Patronage and Corruption in Early Stuart England, London 1990; S. KETTERING, Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth Century France, Oxford U.P., 1986; los estudios reunidos por A. von MACZAK, Klientelsysteme im Europa der Frühen Neuzeit, München 1988 (parcialmente también publicados en la revista Cheiron, nº 5 (1986)), especialmente el artículo de V. MORGAN, "Some Types of patronage, Mainly in Sixteenth- and Seventeenth-Century England", pp. 91-115. En Francia, por otra parte, a partir de la renovación de las investigaciones sobre el absolutismo, y con la pretensión de impregnar la historia político-administrativa

investigaciones también fue fundamental que, hace ya algunas décadas, diversos historiadores plantearan severas críticas a la interpretación (de raíz liberal) que apreciaba un período homogéneo de "modernidad estatal" entre el Renacimiento y el advenimiento de las revoluciones burguesas. Frente a esta percepción cronológica, arrancando del reconocimiento, posibilitado por una visión más social del poder, de una continuidad de rasgos sociales y económicos procedentes del Bajo Medievo²⁴, ha sido puesta de relieve una característica fundamental para la comprensión de la naturaleza de la dominación: durante la Edad Moderna en las monarquías europeas occidentales existió una profunda identificación entre la estratificación social y las estructuras políticas²⁵.

Como parece obvio, esta organización sociopolítica debía estar legitimada y respaldada por una autoridad superior e indiscutible que impidiese el surgimiento y crecimiento de las

del análisis social de los miembros que ocupaban las instituciones, ya Mousnier empleó las relaciones clientelares situando al monarca y al estado en un amplio contexto sociocultural en el que descollaba la fidelidad como elemento de cohesión (cf. R. MOUSNIER, Les institutions de la France sous la monarchie absolue. 1598-1789, Paris 1974; Y. DURAND, "Clientèles et fidélités dans le temps et dans l'espace", Hommage a Roland Mousnier. Clientèles et fidélites en Europe à l'Epoque moderne (dir por IDEM), Paris 1981, pp. 3-24 y R. MOUSNIER, "Les fidélités et les clientèles en France aux XVI, XVII et XVIII siècles", Histoire sociale-Social History, XV, nº 29 (1982), pp. 35-46, en el que sintetiza sus diversas aportaciones).

²⁴. Esta "renovación", que a nuestro país ha sido introducida, procedente de Italia, por Hesperia y Clavero, arranca de la recuperación de O. BRUNNER, Terra e potere, Varesse 1983, y Estructura interna de occidente, Madrid 1991, para cuya obra vide M. MERIGII, Otto Brunner, storico delle istituzioni", Annali dell'Istituto Storico Italo-Germánico, 13 (1987), pp. 97-120. En lo que concierne a la estructura política, cf. D. GERHARD, pp. 107-115.

²⁵. Lo que nos permite precisamente recordar que se trataba de una sociedad en la que no existía separación entre el ejercicio del poder y la satisfacción de las necesidades individuales, condicionante que suele obviarse pero que era fundamental, como ha recordado P. SCHIERA, "Societade <de estados>, <de ordens> ou <corporativa>", Poder e instituições..., op. cit, pp. 148-150; al respecto, también vide J.H. SHENNAN, The origins of the modern european state, 1450-1725, London 1974, pp. 54-55, advirtiendo que en la Monarquía hispana el auge de la burocracia no condujo a un gobierno impersonal, y que los métodos administrativos no consiguieron separar público-privado; y, J. BOUCHER, "La commistione fra Corte e Stato in Francia sotto gli ultimi Valois", La Corte in Europa (a cura di M. CATTINI e M.A. ROMANI), revista Cheiron, nº 2 (1983), pp. 98-108. Esta indistinción nos permite aludir a la unicidad entre sociedad civil y Estado, característica sobre la que recae parte de la argumentación de quienes se oponen al empleo indistinto de este concepto (véase, J. PEREZ ROYO, Introducción de la teoría del Estado, pp. 164-182); HESPERIA, Visperas del Leviatán, pp. 437-442.

dudas y protestas de los desfavorecidos por el sistema: tal institución fue la Monarquía. En este sentido, en la Cristiandad desde al menos el siglo XIII fue desarrollándose una teoría, basada en la recuperación del derecho romano-justiniano, que definía la figura regia como fuente de todo poder ya que le consideraba vicario de Dios²⁶. En lo que concerniera a la monarquía castellana, la autoafirmación de la potestad regia desde el reinado de Alfonso X y durante la Baja Edad Media -y no fortuitamente, ya que entonces se completó la ocupación del valle del Guadalquivir y quedó paralizada la Reconquista y, posteriormente, los Trastámara hubieron de consolidar doctrinalmente su advenimiento dinástico- condujo el tránsito de las relaciones estrictamente feudovasalláticas a una sociedad corporativa en la que el monarca se situaba en la cabeza²⁷. La intensificación del poder monárquico en Castilla impulsó por un lado, como es sabido, un desarrollo de las instituciones y la burocracia²⁸, y, por otra parte, exigió un auge de las

²⁶. Véanse, para la evolución de la receptio en la cultura política de esta hipótesis descendiente del poder para presentar al monarca, en cuanto vicario de Cristo y garante del orden, como sujeto dotado de supremacía jurisdiccional, y la contraria exhibición ascendente del poder, que lo ponía al servicio del Bien Común, W. ULLMANN, Historia del pensamiento político en la Edad Media, Barcelona 1983, y Principios de gobierno y política en la Edad Media, Madrid 1985, pp. 121-142. En el caso francés, J. BARBEY, La fonction Royale. Essence et Legitimité d'après de Tractatus de Jean de Torrevermeille, Paris 1983, esp. pp. 157-210. Y referido a Inglaterra, E.H. KANTOROWITZ, Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval, Madrid 1985.

²⁷. Para este proceso, J.A. MARAVALL, "Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X", Estudios de Historia del pensamiento español, Madrid 1967, I, pp. 103-156; B. GONZALEZ ALONSO, "Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla Bajomedieval (1252-1474)", Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, 2 vols., Cortes de Castilla y León 1988, II, pp. 201-252; Dos útiles exposiciones de carácter general, J. VALDEON (et alii), Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV), Barcelona 1983, pp. 58-71, 143-167; J.H. BURNS, Lordship, Kingship and Empire. The Idea of Monarchy, 1400-1525, Oxford 1992, pp. 71-91. Recientemente, a partir de la literatura política y doctrinal castellana, J.M. NIETO SORIA, Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI), Madrid 1988. Para las características de la sociedad corporativa, HESPAÑHA, Visperas del Leviatán, cap. III, y más sintéticamente, Historia das instituições, pp. 205-215, 220-230.

²⁸. Por ejemplo, resulta paradigmática la exposición de J.A. MARAVALL, Estado moderno y mentalidad social, II, pp. 443-449.

relaciones de patronazgo y clientelismo ya que en la dinámica de incremento de la actividad gubernativa sus cualidades eran múltiples: prevalecían como vías de gestión política al tiempo que funcionaban como cauces de redistribución de ingresos de la Monarquía²⁹. En efecto, el concurso de las instituciones era indispensable para garantizar el respeto a la ley y la justicia - principios doctrinales de la organización política-, pero virtualmente las relaciones de patronazgo constituyeron las vértebras de la Monarquía ya que para que se hiciera efectiva la autoridad regia (recabando lealtad y obediencia) era imprescindible la capacidad correlativa de retribuir el acatamiento a sus decisiones ofreciendo premios, mercedes y nombramientos³⁰. La notable significación que desde esta perspectiva adquirió la Corte ha sido percibida por diversos autores³¹. Desde ella irradiaban las relaciones clientelares que constituían los fundamentos de la unidad corporativa de la Monarquía, en ella se legitimaban los distintos poderes de la

²⁹. En este sentido, por ejemplo, K.B. NEUSCHEL, World of Honor. Interpreting Noble Culture, pp. 186-208; y B. CLAVERO, Antidora. Antropología católica de la economía moderna, Milano 1991. Hace ya unos décadas, advirtiendo el desarrollo de los tejidos clientelares resultantes del relajamiento de los vínculos vasalláticos y la pretensión monárquica de extender su poder, K.B. McFarlane denominó a este sistema político bajomedieval como bastard feudalism (para excusar la abundancia de estudios resultantes, cf. MORGAN, pp. 100-101; P. SANCHEZ LEON, "Nobleza, Estdo y clientelas en el feudalismo. En los límites de la historia social", La historia social en España, pp. 209-211).

³⁰. W. BLOCKMANS, "Patronage, Brokerage and Corruption as Symptoms of Incipient State Formation in the Burgundian-Habsburg Netherlands", Klientelsysteme..., p. 119; K. SHARPE, "Faction at the Early Stuart Court", History Today, vol. 33 (1983), p. 39: "Patronage, the granting of reward in return for service, was the cynosure of early modern government. It was essential for the success of personal monarchy that the king be seen as the most powerful patron and that he dispensed his patronage with discrimination and care". Así también pudiera entenderse la participación en la renta feudal centralizada, HESPANHA, Historia das instituições, pp. 200-201.

³¹. Nos remitimos a la amplia exposición de P. MERLIN, "Il tema della Corte nella storiografia italiana ed europea", Studi Storici, 27, 1 (1986), pp. 203-244; D. STARKEY, "Introduction: Court history in perspective", The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War, London 1987; A.M. HESPANHA, "La Corte", La gracia del derecho..., cap. VI, pp. 177-202; y la síntesis e interpretación de J. MARTINEZ MILLAN, "Introducción", La Corte de Felipe II, Madrid 1994 (en prensa).

Corona.

El estudio del gobierno de la Hacienda a través de los análisis de relaciones clientelares.

En estas coordenadas conceptuales y metodológicas se enmarca la actividad de nuestro equipo de investigación, dedicado al estudio de las instituciones y las elites de poder en la Monarquía hispana durante la Edad Moderna³². En la realización de esta Tesis abordamos el análisis del gobierno de las finanzas reales de Castilla, un tema que cuenta con una amplia bibliografía: por una parte, aquellas obras aplicadas al conocimiento del funcionamiento de la administración hacendística, generalmente desde la descripción de los rasgos normativos y, por otra, los trabajos que tratan sobre la tipología y evolución de los ingresos y gastos y la dinámica crediticia³³. Sin embargo, a nuestro juicio la óptica de partida de bastantes de estas investigaciones no ha sido todo lo adecuada que hubiera sido preciso, pues la intención que a priori las impulsaba era demostrar el carácter estatal de la fiscalidad y las instituciones, cuando para comprender la esencia del primer aspecto debería haberse advertido que la disponibilidad de recursos pecuniarios era el cimiento de las facultades del rey para operar como el patrón más preeminente de la Monarquía y, respecto al segundo, que había mecanismos de gobierno más

³². De cuyo fruto son ejemplos los diversos trabajos, dirigidos por J. MARTINEZ MILLAN, Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI, ya citado, y La Corte de Felipe II, en prensa.

³³. Por su prolijidad, omitimos condensar aquí una lista bibliográfica que, de cualquier manera, iremos desgranando a lo largo del trabajo.

eficaces (las mediaciones clientelares).

Por nuestra parte, hemos dado primacía al estudio de la elite de poder que se encargó del gobierno de las finanzas entre 1523 y 1602 entendiendo que el método más idóneo y fecundo para aprehender la composición social y la naturaleza del poder político en la Monarquía hispánica y, por tanto, para exponer la evolución de un órgano de gobierno, es atender a los vínculos de patronazgo y clientelismo que se mantuvieron en la Corte, recordando que, en efecto, tales relaciones no sólo eran la epifanía de cada particular conexión de carácter personal en la que recíprocamente se intercambiaban protección y favores, sino que globalmente constituyeron el principal mecanismo de dominio social y político, como resultado de las profundas transformaciones que germinaron en la Baja Edad Media. Pero, ¿cuál era, entonces, la función de las instituciones? Como se observará en este trabajo, no obstante la facundia de las fuentes jurídico-doctrinales y sus planteamientos teóricos plasmados en las diversas ordenanzas, el Consejo de Hacienda padeció una considerable insuficiencia operativa. Si bien nos habremos de extender al respecto, acaso sea interesante mencionar, para comprender su actividad, que, en general, las instituciones abrieron la administración a sectores sociales pujantes de Castilla que así podían disfrutar de las remuneraciones correspondientes -pues no se olvide que los letrados surgían del patriciado urbano- y cumplían con funciones políticas inexcusables operando como instrumentos delegados del monarca: la legitimación del dominio al ofrecer el marco legal de

resolución de los conflictos³⁴.

En definitiva, en la realización de esta Tesis pretendemos acercarnos, a través de un minucioso análisis empírico procedente del trabajo de archivo y las consultas bibliográficas, a las características del proceso de decisión y los procedimientos de gestión en el siglo XVI empleando como hilo conductor el decurso del Consejo de Hacienda de Castilla entre su gestación y la promulgación de las Ordenanzas de Lerma en 1602³⁵. Para evitar la simplicación de creer que las modificaciones experimentadas por la dirección de las finanzas estuvieron únicamente inducidas por las relaciones de patronazgo y clientelismo establecidas entre las facciones y personajes que contendían por obtener el favor del monarca y la hegemonía en las instituciones, se han procurado tener presentes aquellos otros factores que resultan fundamentales para componer la actividad política, como la propia noción coetánea de la naturaleza del poder, el marco jurídico, las motivaciones ideológicas y sociales, o las bases económicas y fiscales de la Monarquía³⁶. Tal incidencia se percibe a través de las investigaciones que habremos de citar en los momentos

³⁴. ORNAGUI, pp. 15-18; ROVITO, pp. 152-172; y la Conclusión de esta Tesis sobre la naturaleza del Consejo de Hacienda. Sobre la propaganda y la imagen difundida por la realeza -en aras de dicha legitimidad, se tendió a identificar del interés político del monarca con el Bien Común-, en general NIETO SORIA, y al respecto de lo que citamos, pp. 146-151, y 197-215.

³⁵. Siguiendo a las elites que dirigieron el gobierno de la Monarquía, con frecuencia en íntima relación con el desempeño de la presidencia de este organismo, hemos caracterizado la trayectoria del Consejo de Hacienda de Castilla entre 1523 y 1602. Para los apartados II. 1 y 2 nos ha servido de guía nuestro artículo "El Consejo de Hacienda de Castilla en el reinado de Carlos V (1523-1556)", AHDE, LIX (1989), pp. 49-159; para los apartados II. 3 y 4 hemos reelaborado los planteamientos que ya apuntáramos en "Grupos de poder en el Consejo de Hacienda de Castilla (1551-1566)", Instituciones y élites de poder, pp. 107-136, y "El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso", La Corte de Felipe II, en prensa.

³⁶. J.M. GARCIA MARIN, "En torno a la naturaleza del poder real en la monarquía de los Austrias", Historia. Instituciones. Documentos, nº 11 (1984), pp. 115-156, presenta diversas cuestiones de trascendencia al respecto, si bien no coincidamos con los planteamientos que propone y contenga, a nuestro juicio, reflexiones contradictorias.

oportunos y en aquellas otras en particular que al haberse preocupado de establecer, desde diferentes criterios o guiándose por otros objetivos, las distintas fases por las que discurre la centuria, aportan datos de considerable valor para nuestro propósito. En concreto, respecto al reinado de Carlos V es inexcusable acudir a las fases que don Ramón Carande encontrara tomando como parámetro fundamental la relación entre ingresos y gastos que se desprendiera de la contratación de asientos³⁷. Asimismo, son de obligada referencia las indicaciones cronológicas de Fernández Alvarez en torno a las transformaciones del Idearium carolino y los proyectos políticos del Emperador³⁸, por sus consecuentes repercusiones en la utilización de los recursos. En este sentido, aunque las discusiones en torno a la paternidad y naturaleza del Idearium imperial han sido abundantes, apenas se han desarrollado, a pesar de las recomendaciones que el profesor Vicens Vives hiciera hace ya más de tres décadas, los análisis que profundizaran en la realidad del Imperio, en los mecanismos de gobierno de sus estados³⁹. La carencia de estudios sobre la administración de Castilla durante este período es, pues, una realidad constatable, que al mismo

37. R. CARANDE, Carlos V y sus banqueros, 3 vols., Barcelona 1987 (reimp.), III. Los caminos del oro y de la plata: "años de aprendizaje", de 1520 a 1532; "años culminantes", entre 1533 y 1542; "años de incertidumbre", hasta 1551; y "años aflictivos", entre 1552 y 1556.

38. M. FERNANDEZ ALVAREZ, Política mundial de Carlos V y Felipe II, Madrid 1966, pp. 75-122: "espíritu de cruzada" y reorganización de la herencia hasta 1532; intereses en torno al Mediterráneo durante 1533-43; y problemas del Imperio y cuestión sucesoria, hasta 1556.

39. J. VICENS VIVES, "Imperio y administración bajo Carlos V", Charles-Quint et son temps, Paris 1958, pp. 9-21. En el mismo sentido, IDEM, "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII", p. 104. Unas interesantes reflexiones al respecto, P. FERNANDEZ ALBALADEJO, "Imperio y administración bajo Carlos V: una reevaluación", Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo, Mérida 1987, pp. 520-527; IDEM, "Repensar el Imperio", epílogo a la reed. de H.G. KOENIGSBERGER, La práctica del Imperio, Madrid 1989, pp. 245-258. Presentando el problema, H. LUTZ, Reforma y Contrarreforma, Madrid 1992, pp. 242-248.

tiempo ha afectado a las investigaciones sobre las elites de poder que estuvieron en la cúspide del proceso de la toma de decisiones⁴⁰.

Por otra parte, la Monarquía de Felipe II ha suscitado tan abundante bibliografía como escasa unanimidad entre los especialistas que han intentado periodizar el reinado atendiendo a la evolución de sus características económicas, políticas y religiosas⁴¹. Algunos autores, con matices entre ellos, reseñan cambios sustanciales en la década central del siglo, coincidiendo con la transmisión del trono de Carlos V a su hijo⁴²; otros especialistas, encabezados por J. Reglá, han encontrado el viraje filipino en 1567-71, años de la revuelta morisca, de intensificación de las alteraciones en los Países Bajos, y de continuas desgracias personales para Felipe II; y, por último, Braudel y Lapeyre creyeron hallar la "bisagra" del reinado en la variación de los intereses estratégicos de la Monarquía -del

40. Así ha sido evidenciado por J. MARTINEZ MILLAN, "Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)", Hispania, nº 168 (1988), pp. 103-167, al que nos remitimos para la bibliografía pertinente.

41. Por otra parte, hasta la publicación de los estudios realizados por nuestro equipo de investigación, habían sido escasos los análisis que, de forma más o menos directa, se habían ocupado del "proceso decisional" en la Monarquía hispánica en tiempos de Felipe II, y con una metodología poco consistente; pueden consultarse, H. de SCHEPPER, "Ensayo sobre el modelo del proceso de decisión política en los Países Bajos de Felipe II (1559-1598)", Tussen twee culturen De Nederlanden en de Iberische weeld, 1550-1800, Nimega 1988, pp. 151-171; G. PARKER, "Los procesos de toma de decisión en la gobierno de los Países Bajos católicos bajo <los archiduques>, 1596-1621", España y los Países Bajos, 1559-1659, Madrid 1986, pp. 224-244; H.G. KOENIGSBERGER, "Patronage, Clientage and Elites in the politics of Philip II, Cardinal Granvelle and William of Orange", Klientelsysteme im Eyropa, pp. 127-148, quien básicamente sigue a P.D. LAGOMARSINO, <<Court factions and the formulation os spanish policy towards the Netherlands (1559-67)>>, (Tesis doctoral inédita), Cambridge 1973.

42. De esta opinión, E. BELENGUER CEBRIA, "La problemática del cambio político en la España de Felipe II. Puntualizaciones sobre su cronología", Hispania nº (1980), pp. 526-529. Más matizadamente, A. DOMNIGUEZ ORTIZ, Notas para una periodización del reinado de Felipe II, Valladolid 1984, p. 32. El tránsito de Carlos V a Felipe II ha sido estudiado por M.J. RODRIGUEZ SALGADO, Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo, 1551-1559, Barcelona 1992.

Mediterráneo al Atlántico- que se produjo en la década de 1580⁴³.

⁴³. Vide J. MARTINEZ MILLAN, "Elites de poder en tiempos de Felipe II", pp. 111-113, una útil exposición de los intentos de periodizar el reinado, con las referencias bibliográficas que aquí omitimos.

II. EVOLUCION DEL CONSEJO DE

HACIENDA DE CASTILLA (1523 - 1602). -

EVOLUCION DEL CONSEJO DE HACIENDA DE CASTILLA: 1523-1602.

Cuando en septiembre de 1517 Carlos V llegó a la Península, los organismos encargados de la administración y contabilidad de la Hacienda real de Castilla estaban institucionalmente consolidados después de que los Reyes Católicos hubieran dictado diversas disposiciones normativas a lo largo de su reinado¹. Sin embargo, el funcionamiento de las Contadurías mayores y el comportamiento de sus titulares, tenientes y oficiales, no era lo satisfactorio que se esperaba pues, según la denuncia de varios coetáneos, el incumplimiento de las ordenanzas se traducían en negligencia, prevaricación y otros abusos².

En realidad, las irregularidades en el manejo de la Hacienda eran un aspecto más del turbio panorama administrativo que se había arraigado en Castilla a pesar del empeño que pusiera Cisneros en la Regencia³. Sin duda, tras la muerte del Cardenal se acentuaría la falta de eficiencia de las instituciones, dado el ambiente que imperaba en aquellos momentos en la Corte de Carlos I: la rapacidad y avilantez de los flamencos, encabezados

¹. E. HERNANDEZ ESTEVE, Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios, Madrid 1988; IDEM, <La Contaduría mayor de Cuentas de Castilla en tiempo de los Reyes Católicos (1474-1516)>, investigación presentada en el Simposio sobre "The Economic Functions of Supreme Auditing Institutions", Maastricht, octubre de 1989 (policopiado).

². R. PEREZ-BUSTAMANTE, "Del sistema de Contadurías al Consejo de Hacienda, 1433-1525 (Una perspectiva institucional)", Historia de la Hacienda española (Epocas Antigua y Medieval), Madrid 1982, pp. 696-701, 705-706; S. HALICZER, Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución, 1475-1521, Valladolid 1987, pp. 189-192. Véase al respecto el "memorial de 1517", AGS, DC, Lib. 4, nº 38, pub. por M.A. LADERO QUESADA, La Hacienda real de Castilla en el siglo XV, Uni. de la Laguna 1973, pp. 370-379.

³. Actividades de Cisneros en materia fiscal, accediendo o resistiendo las peticiones de la Corte de Carlos I, C. HENDRICKS, <Charles V and the Cortes of Castile. Politics in Renaissance Spain>, Cornell Uni. 1976 (tesis doctoral inédita), pp. 89-107, esp. 92-97. Una visión bastante idílica de la labor de Cisneros en finanzas, J. LOPEZ DE AYALA, Conde de CEDILLO, El Cardenal Cisneros, Gobernador del Reino, Madrid 1921, pp. 101-107. Véase también el reciente estudio de J. GARCIA ORO, El Cardenal Cisneros. Vida y Empresas, Madrid 1993, esp. pp. 389-409.

por Guillermo de Croy, señor de Chièvres -que incluso se convirtió en Contador mayor-, había hallado inesperada colaboración en el interés de los "fernandistas", como Francisco de Vargas y Juan Rodríguez de Fonseca, por asegurarse su participación en el gobierno⁴. Si Rodríguez de Fonseca controlaba aún el manejo de los asuntos indianos, no menos considerable resultaba la intervención del Tesorero general Francisco de Vargas en la gestión de la Hacienda, gracias a que la posición singular que había gozado junto al rey Fernando le había reportado multitud de nombramientos, luego también ratificados por Carlos I⁵. Los defectos y vicios del sistema hacendístico de Castilla hacia 1517 se personificaban sin discusión en Vargas, cuya reputación no estaba precisamente impoluta, y menos todavía después de que se convirtiera en sagaz colaborador del ávido señor de Chièvres⁶.

Por otra parte, con el advenimiento de la Corte flamenca el caos en el gobierno de las finanzas se incrementó ya que no sólo intervenían los "fernandinos" con experiencia que habían ganado la confianza de Chièvres, sino también los personajes recién

⁴. M. GIMENEZ FERNANDEZ, Bartolomé de las Casas, 2 vols., Madrid 1984 (reimp.), passim; J. PEREZ, La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521), Madrid 1985 (5ª ed.), pp. 101-111, sobre la parálisis de la administración y la colusión entre flamencos y "fernandinos".

⁵. F. WALSER, Die spanischen Zentralbehörden und der Staatsrat Karl V, Göttingen 1959, pp. 54-55. Vargas era Tesorero general, receptor de los ingresos de los maestrazgos y penas de cámara, letrado de la Contaduría, escribano y concertador de privilegios, además de pertenecer al Consejo Real y actuar como consejero de Guerra. Algunos datos sobre él, L. CUESTA, "Tres hijos de Madrid Tesoreros del Emperador Carlos V", Madrid en el siglo XVI, Madrid 1962, pp. 72-82.

⁶. La sintonización de Vargas con los flamencos, véase en bibliografía citada en nota 4. El juicio que este personaje mereciera en el Informe de Lorenzo Galindez de Carvajal, CODDIN, I, pp. 124: "Tiene tantos oficios, que sólo él tiene de salarios tanto como todo el Consejo. Antes que agora nunca venía al Consejo sino cuando quería hacer algún negocio que le tocaba, ó de sus amigos y deudos; y como pagaba á los del Consejo, podía hacer mal en lo que quería ponerse. En la hacienda ha sido cobdiciosísimo, y según la poca que él trujo, en poco tiempo ha allagado y gastado tanto que no parece posible poderlo un hombre hacer...".

llegados de los Países Bajos; entre estos, además, la distinción entre oficios de la Casa Real y aparato gubernativo apenas se percibe; destacaban el mayordomo mayor Lorenzo de Gorrevod, el consejero Gerard de la Plaine, señor de La Roche, y el secretario Francisco de los Cobos⁷.

Pero Carlos I no albergaba en su primera estancia en Castilla la intención de atajar la degradación de la administración. Carente de madurez, ocupado en fiestas, banquetes y cacerías y completamente sometido al influjo de Chièvres, tenía como única preocupación de trascendencia ser reconocido pleno monarca de sus reinos hispanos en vida de su madre, Doña Juana. Luego, la noticia de su elección como Emperador, en junio de 1519, su posterior y rápida partida de la Península, y la rebelión de las Comunidades, lógicamente impidieron que emprendiera cualquier iniciativa de reforma.

1.- La renovación de la estructura administrativa
efectuada por Carlos V y la fundación del Consejo de
Hacienda.

Habría de ser, entonces, después de retornar a Castilla en julio de 1522, cuando se pudiera acometer un proceso de reforma de los órganos de gobierno de la Monarquía hispana, ya inexcusable, además, por los imperativos derivados de la

⁷. GIMENEZ FERNANDEZ, II, pp. 36-37. Respecto a la escasa escisión entre Casa Real y aparato de gobierno, J. MARTINEZ MILLAN, "Introducción", La Corte de Felipe II, Madrid 1994 (en prensa), y supra, en la Introducción.

condición imperial de Carlos V⁸. En este sentido, hasta 1526 se estuvo produciendo una intensa actividad institucional y normativa cuyo aparente inspirador fue el Canciller Mercurino de Gattinara, y que obedeció tanto a las necesidades impuestas por la compleja herencia política y patrimonial de Carlos V -en el ámbito jurídico, al exigir cada territorio ordenamientos propios y específicos, y también por la diversidad de las materias a resolver-, como a la recomposición de la élite de poder que tuvo lugar en los comienzos del reinado⁹. Así, en este período, en el Consejo Real de Castilla, para mejorar su eficacia e imparcialidad e impedir su monopolización por cualquier patrón, se comenzaron a renovar sus miembros con el propósito de evitar la acumulación de oficios, medida que se completara con la designación de Juan Pardo de Tavera como presidente en octubre de 1524¹⁰; se reestructuró la composición y atribuciones del Consejo Supremo de las Indias¹¹; el Consejo Real de Navarra fue

8. Vide el comentario que Martín de Salinas escribía desde Valladolid el 7 de septiembre de 1522 a Gabriel de Salamanca, tesorero del Infante don Fernando, RAH, ms. C-71, f. 29v: "Acá se vee que su Magestad quiere reformar sus consejos y casa, y haziéndolo no se perdería nada, porque en la verdad ay harta necesidad". Sobre la gestación del sistema consiliar, P. FERNANDEZ ALBALADEJO, Fragments de Monarquía. Estudios de historia política, Madrid 1992, 88-93. Interesantes apreciaciones al respecto, P. MOLAS RIBALTA, "El sistema político de la Monarquía hispánica en el siglo XVI", Jerónimo Zurita, su época y su escuela, Zaragoza 1986, pp. 89-105.

9. J.M. HEADLEY, The Emperor and his Chancellor. A study of the Imperial chancellery under Gattinara, Cambridge 1988, p. 42-44. También, K. BRANDI, Carlos V. Vida y fortuna de una personalidad y de un imperio mundial, Madrid 1943, pp. 180 ss.

10. S. de DIOS, El Consejo Real de Castilla (1385-1522), Madrid 1982, pp. 210-215; P. GAN GIMENEZ, El Consejo Real de Carlos V, Granada 1988, pp. 88-100. Las distintas salas especializadas de este Consejo, órgano fundamental de la administración del reino desde su reorganización en 1480, actuaron como germen de nuevos organismos, como señalan WALSER, pp. 217-218; J.A. ESCUDERO, Los secretarios de Estado y del Despacho, 4 vols., Madrid 1969, I, pp. 7-8.

11. E. SCHAFER, El Consejo Real y Supremo de Indias, I. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias, Sevilla 1935, pp. 41-44; D. RAMOS, "El problema de la fundación del Real Consejo de Indias", El Consejo de Indias, Valladolid 1970, pp. 11-41; R.J. DWORKOSKI, <The Council of the Indies in Spain, 1524-1558>, Columbia Uni., 1979 (Tesis doctoral inédita), pp. 14 ss.

inspeccionado y reorganizado¹²; después de que Adriano VI concediera la incorporación perpetua de los maestrazgos a la Corona, el Consejo de Ordenes recibió dotación permanente y precisó sus competencias¹³; el Consejo de Guerra quedó consolidado al asignársele unos oficiales propios¹⁴; y finalmente, el Consejo de Estado alcanzaría en 1526 la clarificación de sus cometidos y una revisión de sus integrantes después de los frustrados proyectos de Gattinara¹⁵.

Por su parte, en la gestación del Consejo de Hacienda de Castilla los factores principales que convergieron fueron las profundas necesidades de regeneración de la administración financiera del Reino, los requerimientos pecuniarios suscitados por la política imperial, ante los cuáles los habituales mecanismos de gestión de Castilla parecían insuficientes, y la lucha por el control de los recursos entre los distintos patrones de la Corte¹⁶.

¹². J.J. SALCEDO IZU, El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI, Pamplona 1964, p. 64; sobre las competencias y actuación del visitador, J.L. GONZALEZ NOVALIN, El Inquisidor General don Fernando de Valdés, 2 vols., Oviedo 1968-71, I, pp. 35-41.

¹³. E. POSTIGO CASTELLANOS, Honor y Privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII, Junta de Castilla y León 1988, pp. 37-42.

¹⁴. S. FERNANDEZ CONTI, "El gobierno de los asuntos de la Guerra en Castilla durante el reinado del Emperador Carlos V", Instituciones y élites de poder..., pp. 64-66; I.A.A. THOMPSON, "The Armada and administrative reform: the Spanish council of war in the reign of Philip II", English Historical Review, 72 (1967), p. 700.

¹⁵. F. BARRIOS, El Consejo de Estado de la Monarquía española, 1521-1818, Madrid 1984, pp. 50-64; HEADLEY, pp. 40-46, los sucesivos planes.

¹⁶. Ya fue ofrecida esta gestación por E. HERNANDEZ ESTEVE, Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525), Madrid 1983. Del mismo autor, "Introducción al estudio de la influencia de la organización financiera de los Países Bajos en la creación del Consejo de Hacienda de Castilla", Historia económica y pensamiento social, Madrid 1983, pp. 45-74, y "Estructura y atribuciones del Consejo de Hacienda de Castilla durante su proceso constituyente (1523-1525)", Cuadernos de Investigación Histórica, nº 8 (1984), pp. 35-64. Además, pueden consultarse F. de LAIGLESIA, Organización de La Hacienda en la primera mitad del siglo XVI, Madrid 1906 (rep. en Estudios Históricos (1515-1555), Madrid 1918-19, II, pp. 9-49, versión que utilizamos); C. ESPEJO, "Sobre organización de la Hacienda española en el s. XVI", Cultura Española, 7-8 (1907), pp. 403-428, 687-704; R. CARANDE, II, pp. 73-89; M. CUARTAS RIVERO, "El Consejo de

El proceloso panorama en la administración financiera, acentuado a causa de las alteraciones provocadas por el levantamiento comunero¹⁷, se hizo patente con el regreso de la Corte de Carlos V a sus reinos hispanos. En 1522 los Contadores mayores eran don Antonio de Fonseca y don Alvaro de Zúñiga, duque de Béjar, que al haberse diluido las funciones ejecutivas del cargo de Contador Mayor, predominando su tenor honorífico y cortesano, apenas intervenían en esta materia sino era para cometer subrepticamente alguna arbitrariedad¹⁸; los respectivos lugartenientes, Rodrigo de la Rúa y Alonso Gutiérrez de Madrid, eran quienes se encargaban de los aspectos técnicos de la recaudación y cumplimiento del gasto, junto al Tesorero general Francisco de Vargas. Pero si las tareas rutinarias de gestión de los ingresos eran llevadas a cabo por la Contaduría mayor, la determinación de los asuntos hacendísticos de importancia había sido asumida informalmente por algunos individuos que integraban el Consejo Privado de Carlos V, como el Canciller Gattinara, Enrique de Nassau, camarero mayor y Gran Chambelán desde la muerte de Chièvres, el mayordomo mayor, Charles Poupet, señor de La Chaux, y en menor medida el confesor Jean Clapino y el señor

Hacienda: su primera época", Hacienda Pública Española, nº 74 (1982), pp. 255-266; PEREZ BUSTAMANTE, op. cit.; y J.E. GELABERT, "Sobre la fundación del Consejo de Hacienda", Política y Hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna (eds., J.I. FORTEA y C.ª CREMADES), Univ. de Murcia 1993, pp. 83-95.

17. Las repercusiones de la rebelión en las finanzas, S. HALICZER, pp. 260-261. La dirección de la Hacienda durante las Comunidades, CARANDE, III, pp. 50-52.

18. Para Antonio de Fonseca, aunque contenga algún error, puede consultarse, C. ESPEJO, "Antonio de Fonseca y Ayala, señor de Coca y Alaejos, contador mayor de Hacienda", RBAMAM, VIII (1931), pp. 297-302. De sus ocupaciones en el Consejo de Guerra, S. FERNANDEZ CONTI, "El gobierno de los asuntos de la Guerra...", p. 66, 68, 76-77.

de La Roche¹⁹.

Tales procedimientos de gobierno de la Hacienda se prolongó hasta febrero de 1523. Mientras tanto, la abundancia de los memoriales elaborados, que se entretenían en analizar y enmendar los fallos del sistema financiero y del gobierno del Erario²⁰, y la paralización de la administración y los continuos rumores de mudanza fueron los rasgos característicos, en un contexto de inestabilidad cortesana y de recomposición de los grupos de poder de la Corte, después de que con el comienzo del nuevo reinado los antiguos "felipistas" y "fernandinos" buscaran alcanzar la confianza de Carlos V²¹. El surgimiento del Consejo de Hacienda estuvo acompañado, pues, por agudas tensiones políticas. Además de las discusiones sobre las competencias que fuera a adquirir el Consejo, cabe aludir el afán de aquellos individuos que, contando con experiencia en estos asuntos, pugnaban para introducirse o no ser excluidos del manejo del Erario arrojándose a quienes más influencia tenían en las opiniones del Emperador; bien al Canciller Gattinara, como diseñador de las directrices de la Monarquía, o a Francisco de los Cobos, secretario cuya intervención en la toma de decisiones había crecido gradualmente;

19. HERNANDEZ ESTEVE, pp. 55-57. La escasa confianza que debía tener Carlos V en la capacidad de la Contaduría mayor se colige cuando, para administrar los bienes confiscados a los Comuneros, decidió comisiones a Diego de Muros, obispo de Oviedo, que tampoco pudo evitar las irregularidades en las operaciones de venta (J. GONZALEZ NOVALIN, "Pedro Mártir de Anglería y sus <triumviro> (1506-1522)", *Hispania Sacra*, 33 (1981), pp. 192-183; J. PEREZ, pp. 634-644).

20. Véase la petición de Carlos V al Consejo Real, el 29 de enero de 1523, tras recibir un informe de la Contaduría que ratificaba el déficit entre ingresos y gastos, de estudiar la moderación de los gastos, BRME, &-II-7, fol. 122, rep. por CARANDE, II, pp. 576-578; comentada por HERNANDEZ ESTEVE, pp. 62-63. Los esfuerzos para reorganizar la Hacienda, AGS, CJH, leg. 7, nº 176, 178; CARANDE, II, pp. 63-64; HERNANDEZ ESTEVE, pp. 63-67.

21. Véase especialmente J. MARTINEZ MILLAN, "Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)", *Hispania*, nº 168 (1988), pp. 139-143.

y ya que ambos privados, a su vez, pretenderían aferrar el control del nuevo organismo²².

La correspondencia que el embajador Martín de Salinas enviara a la Corte del Infante don Fernando ilustra con elocuencia las inquietudes y expectativas vividas en la Corte de Castilla en espera de las medidas de reforma. En concreto, en la carta que dirigiera a Gabriel de Salamanca el 8 de febrero de 1523, poco antes de la creación del Consejo de Hacienda, con la acuidad que le caracteriza muestra la incertidumbre e inestabilidad de los proyectos:

"Hago saber a v.m. que no sé en que ha de parar esto que su Mag. quiere y hordena, porque se dize que quiere hordenar Consejo de Hazienda o Finanzas, creo que al modo de Flandes;... todas las cosas están suspensas, que nadie sabe en achaque de dineros a que parte ha de acudir, porque los Contadores agora están como baldíos. Miedo tengo que ha de haber quiebra. ... no hay hombre que tome tiento ni entienda de cómo y qué manera quieren tener estos señores en achaque de la Hazienda, porque por una parte no se haze nada ni despacha cosa, y por otra dizen que cada día beremos la horden y policia que se mete. Tengo entendido que los Vozmediano, no sé si Alonso Gutiérrez de Madrid con ellos, son los que han de tener cargo de la Hazienda, y aún no se ha declarado"²³.

Una semana después Salinas volvía a escribir, en esta ocasión al Infante Fernando, haciendo alusión a una reunión del "Consejo de Finanzas" que ha sido interpretada por Hernández Esteve como prueba de la constitución de este organismo entre el 8 y el 15 de febrero:

²². H. KENISTON, Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V, Madrid 1980, pp. 77-87.

²³. RAH, ms. C-71, fols. 49v-50r. Prosiguiendo con las especulaciones, en esa misma carta, fols. 50v-51r, comentaba las turbulencias y posibles innovaciones en la Tesorería general con la toma de cuentas a Vargas y la hipotética formación de un sistema de receptorías dirigido por Gutiérrez de Madrid. Esta correspondencia fue parcialmente publicada por A. RODRIGUEZ VILLA, El Emperador Carlos V y su Corte según las cartas de Martín de Salinas, Madrid 1903, y en BRAH, tomos 42-46 (junio de 1903-marzo de 1905).

"A la sazón que Su Magestad me enbió a llamar para ablarne en este negoçio [la guerra contra los franceses], estava en Consejo de Finanzas con contadores, y tesoreros, y oficiales de hazienda, para dar orden en el proveimiento del dinero para la dicha guerra, y como yo nunca dexo de reclamar y demandar esta hazienda que a V.A. se debe, a la misma hora ablé con musior de Nasaot y los otros que en este negocio pueden ser partes"²⁴.

Aunque no resulta de trascendental importancia fijar la fecha exacta de nacimiento de una institución, en este punto discrepamos en esta consideración de Hernández Esteve de datar la creación del Consejo de Hacienda entre el 8 y el 15 de febrero de 1523. A nuestro juicio, la referencia al "Consejo de Finanzas" hacía mención al tipo de reunión que se estaba manteniendo y no a la existencia de un órgano consiliar, como en 1580 Hernando del pulgar declaraba que había cinco consejos, uno de ellos de Hacienda²⁵, o en en 1493 fray Hernando de Talavera distinguía los consejos de Estado, Justicia, y Hacienda²⁶; en realidad, Salinas tiene que efectuar todavía su reclamación a aquellos personajes de la Corte que por su rango y la confianza recibida atendían los problemas crematísticos del monarca, aquí denominados Nasaot y los otros. Por otra parte, sorprende que un observador asaz suspicaz y tan perspicuo como Martín de Salinas, que se explayaba en todas las alteraciones de la vida cortesana,

²⁴. Ibidem, fol. 53v.

²⁵. H. del PULGAR, Crónica de los Reyes Católicos, 3 vols., Madrid 1943 (ed. y estudio de J. de MATA CARRIAZO), I, pp. 421-422: "En aquellas Cortes de Toledo, en el palacio donde el Rey e la Reyna posavan, todos los días avía çinco Consejos, en cinco apartamientos que avía en el palacio real..."; y después de describir las salas de Estado, Justicia, Corona de Aragón y Sicilia, y Hermandades, "En otra parte estavan los contadores mayores e oficiales de los libros de la hacienda e patrimonio real".

²⁶. Carta de Talavera a la reina Isabel, 28-31 de octubre, Epistolario Español, II, BAE vol. 62, Madrid 1965, p. 19: "Por Dios y por su pasión mírese agora con mucha diligencia que ay que emendar las cosas que pueden recibir emienda, que hay que añadir de bien y de diligencia en las que conciernen las personas, las familias y los reinos y señoríos, los consejos del Estado, de la Justicia y de la Hacienda, con todos los ministerios y oficios".

no comentara con más extensión, de haberse producido, una modificación institucional tan importante. Sí lo hace, en cambio, el 8 de marzo, misiva dirigida a Gabriel de Salamanca que nos demuestra que antes de ese día al Consejo de Hacienda ya se había constituido después de demoras y aplazamientos, así como la Tesorería general había recidido una nueva instrucción para regir su funcionamiento:

"ha de saber cómo su Magestad a ordenado Consejo de Hacienda..., y la dilación del dicho consejo hera esperando a don Juan Manuel, y su venida ha seido causa de la declaración de ello; agora entienden el Conde Nasaot y el don Juan Manuel en él, y estos han dado la vuelta y han fortalecido a Bargas y le han restituido en el oficio, y los Bozmedianos ban desbaratados de todo lo que emprendían; hacían por ellos el mayordomo mayor, y Laxao y mosier de La Rocha. Juntamente entra en este consejo maestro Jaques Lauryn, y Sancho de paz por contador y Cobos secretario. Entiéndese en este consejo, y a este efecto, que todos los maravedís que allaren del finqa de las rentas y otras cosas, vengan a manos del dicho licenciado Bargas y él aya de pagar con acuerdo de los dichos consejeros"²⁷.

Como se pretendía que hubiera una estrecha ligazón y dependencia entre el Consejo y el nuevo régimen de Tesorería, dictándose ordenanzas para ambos organismos al mismo tiempo²⁸, parece consecuente que el comienzo de las operaciones de Francisco de Vargas habrá de indicar con bastante precisión el nacimiento del Consejo de Hacienda: así, las primeras órdenes de pago que, emitidas por el Consejo, debía cumplir la Tesorería fueron firmadas el 26 de febrero, datación de comienzo de sus

²⁷. RAH, ms. cit., fol. 55 (la cursiva es nuestra).

²⁸. Las ordenanzas fundacionales del Consejo de Hacienda, AGS, E, leg. 11, nº 4-6 (pub. por LAIGLESIA, Estudios Históricos, II, pp. 43-47. Las ordenanzas para la Tesorería, AGS, EMR, leg. 662, y E, leg. 11, nº 6 (transcritas por M. CUARTAS RIVERO, "Los Tesoreros Generales de la corona de Castilla en el siglo XVI (Orígenes de La Dirección General del Tesoro)", Presupuesto y Gasto Público, nº 9 (1981), pp. 77-93.

actividades que coincide con la que estimara Keniston²⁹.

Esta primera versión de Consejo de Hacienda careció prácticamente de institucionalización, a pesar de las Ordenanzas que les encarga celebrar sesiones diarias, y entre otros cometidos, efectuar balances anuales de ingresos y gastos, centralizar la contabilidad, dirigir tomas de cuenta y fiscalizaciones, y realizar los arrendamientos. Más que un órgano colegiado semejante a cualquier otro consejo, se aparece como una comisión que, creada para atajar circunstancialmente las disfunciones de la administración financiera, integraba a dos miembros del Consejo de Estado, Nassau y don Juan Manuel, a J. Laurin, que poseía amplios conocimientos sobre el Erario de los Países Bajos, al Tesorero general de Castilla Francisco de Vargas, y al secretario Francisco de los Cobos y su criatura Sancho de Paz como escribano de finanzas³⁰. En septiembre de 1523 la dispersión de sus miembros -guerras y embajadas distancian a Nassau, don Juan Manuel abandonó la Corte, Laurín se hallaba a las puertas de la muerte, y Vargas fue separado de la Tesorería el día 10- muestra la escasa entidad que poseyera este primer Consejo de Hacienda, que no contaba, tampoco, con la conformidad de Gattinara, pues sus opiniones no fueron seguidas

²⁹. AGS, CC, libro de cédulas 64, fols. 1-3, contienen copia de las instrucciones de Vargas para ocuparse de la Tesorería general, y a continuación se registran las primeras libranzas firmadas por Nassau, Juan Manuel y Laorín, con el refrendo de Cobos; KENISTON, p. 78.

³⁰. Por ejemplo, cuando el 7 de marzo se suscribe un asiento, Nassau, Laorin y Juan Manuel lo firman en nombre de Carlos V merced a su posición particular, no como tal Consejo de Hacienda (AGS, CJH, Leg. 8, nº 283, encomendando a Vargas la responsabilidad de su satisfacción).

y sus protegidos habían quedado excluidos³¹.

Diluido el Consejo, hubo de retornar el manejo de la Hacienda a la situación previa a su fundación, quedando la política financiera en manos del reducido círculo de individuos de confianza de Carlos V. No obstante, ya que entonces la preocupación primordial del Emperador era la financiación de la guerra contra Francia en Navarra y Vizcaya, para encargarse de encontrar los fondos para tal fin se creó una junta que, compuesta por el presidente del Consejo Real, Antonio de Rojas, el rector de los asuntos indianos Juan Rodríguez de Fonseca, el teniente de la Contaduría mayor y contador de Ordenes Alonso Gutiérrez de Madrid y el secretario Juan de Vozmediano, ha pasado a la historia con el apelativo, los cuatro evangelistas, que Martín de Salinas le diera³².

Esta comisión estuvo actuando entre octubre de 1523 y enero de 1524³³. Semanas después, estando en Vitoria, Carlos V firmó el 6 y 7 de marzo nuevas instrucciones reconstituyendo el Consejo de Hacienda y ordenando la formación de un entramado de receptorías encabezado por Gutiérrez de Madrid³⁴. En estas ordenanzas el Emperador encomendó la dirección de las finanzas

31. KENISTON, p. 78, recoge una carta de Gattinara en la que expresa su disconformidad con el nuevo organismo.

32. RAH, ms. cit, fol. 81r, carta al infante don Fernando, a 16 de diciembre. Sobre el tema, CARANDE, III, pp. 57-62, quien creyó que ambos organismos cohabitaron durante un tiempo, y HERNANDEZ ESTEVE, pp. 71-74, que consideró esta comisión otra versión del Consejo de Hacienda, opinó que rebatí, CARLOS MORALES, pp. 76-79, con argumentación que no estimo necesario reiterar.

33. Cita CARANDE, ibidem, una documentación encontrada en HHSV, "Spanien", varia fasz. 1a, que ilustra sobre sus actividades.

34. AGS, CC, libros de cédulas, nº 27, fols. 1-3, y 4v-7r. Fueron transcritas por M. CUARTAS RIVERO, "El Consejo de Hacienda...", pp. 260-264. La influencia del modelo flamenco en esta versión del Consejo de Hacienda, E. HERNANDEZ ESTEVE, "Introducción al estudio...".

reales se encomendó a "el conde Nascio, mi camarero mayor, e don Juan Manuel, e micer de la Rocha, de nuestro Consejo, e Juan de Vozmediano, mi secretario, y con ellos junte el tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, nuestro receptor general", designando a Francisco de los Cobos como secretario (con el "cargo de refrendar todas las cartas e provisiones, e cédula, e otros despachos tocantes a la dicha nuestra hacienda") y al mismo consejero Vozmediano como escribano de finanzas ("e tenga libro do asienten la razón de todas las cartas e provisiones e asientos tocantes a la dicha nuestra Hacienda"). En este proyecto el Consejo de Hacienda quedaba responsabilizado de la previsión y control de ingresos y gastos, fiscalización de los distintos organismos y oficiales centrales y periféricos con competencias en el ramo, contratación de asientos y cambios, etc; y además, se intentaba al mismo tiempo unificar todas las tesorerías y cajas del Reino castellano en una Receptoría general que, gestionada por Gutiérrez de Madrid, reuniera los caudales remanentes y cumpliera los pagos según las órdenes emitidas por el Consejo³⁵.

A pesar de la presencia predominante de individuos afines a Gattinara, como La Roche, Vozmediano y Gutiérrez de Madrid, y a la exclusión ya definitiva de Francisco de Vargas³⁶, tampoco debía corresponder este modelo de Consejo de Hacienda con el

³⁵. De la impresión que en la Corte surgiera con esta refundación del Consejo, da cuenta repetidamente Martín de Salinas en su correspondencia (vide CARLOS MORALES, pp. 79-80).

³⁶. Mientras se comenzaba a tomarle cuentas aconteció su muerte, semejante a la de Calixto, el 22 de julio, cuando saltaba las tapias de un convento después de requerir los amores de una monja, relatada por Salinas al Infante don Fernando el 15 de agosto, RAH, ms. cit., fol. 102v, en sabrosa carta que ya fue reproducida, CARLOS MORALES, *ibidem*.

organismo que pretendía instaurar el Canciller. Parece que la voluntad de Gattinara hubiera sido, inicialmente, crear "a sort of controller-general to keep track of revenues received", de carácter supraterritorial y dependiente directamente del Consejo de Estado, en concordancia con sus objetivos de relacionar más íntimamente el mosaico de herencias patrimoniales de Carlos V³⁷. Sin embargo, el Canciller paulatinamente fue lenificando sus planteamientos al respecto, advirtiendo que una gestión financiera que rebasara el ámbito de cada estado del Emperador era quimérica³⁸. Precisamente en septiembre de 1524, en un nuevo memorial que ofrecía propuestas para mejorar el gobierno de la Monarquía, Gattinara estimaba conveniente reformar el Consejo de Hacienda entonces existente: recomendaba que la administración financiera se encargara a Nassau, don Juan Manuel, don García de Padilla, Francisco de Mendoza y el secretario Cobos, bajo la supervisión de un Consejo de Estado (al que pertenecían los tres primeros individuos) que debía coordinar la actuación de los diversos consejos, pero ya no contenía ninguna alusión a una disposición común de los ingresos que Carlos V tenía en cada estado³⁹. No obstante, no prosperó el proyecto de Gattinara de instituir un Consejo de Estado con funciones supraterritoriales que coordinara las distintas materias y organismos de gobierno, por lo que consiguientemente tampoco hubo lugar para sus planes

³⁷. HEADLEY, pp. 26-27, comentando una consulta de Gattinara de principios de 1520. Del mismo autor,

³⁸. WALSER, pp. 217-219. Para esta progresiva adaptación en el proyecto de Gattinara a finales de 1523, HEADLEY, pp. 42-43.

³⁹. Ibidem, pp. 44-45, 161-162.

de dirección de la Hacienda de Carlos V.

De hecho, la nueva y definitiva versión del Consejo de Hacienda que se instauró en enero de 1525, contando con la anuencia de Gattinara, eliminaba la presencia de los consejeros borgoñones y flamencos del monarca y, estableciéndose como un órgano consiliar netamente castellano, controlado por Francisco de los Cobos, ponía fin a un proceso fundacional caracterizado por la lucha por el manejo del Erario entre personajes cuya visión de la ordenación de la Monarquía y de la utilización de los recursos era dispar. En efecto, junto a Enrique de Nassau, ya marqués del Cenete, que pronto se alejaría de estas ocupaciones, encontramos a individuos con amplia experiencia en los asuntos de naturaleza hacendística: el obispo Francisco de Mendoza, antiguo servidor de Cisneros en el arzobispado de Toledo⁴⁰; el secretario Francisco de los Cobos, desde 1510 ocupado en tomar razón de mercedes y oficios y en 1518 designado para registrar las libranzas emitidas a la Tesorería⁴¹; y a sus criaturas, Sancho de Paz, de nuevo al frente de la escribanía de finanzas, Cristóbal Suárez, contador de relaciones al menos desde 1517⁴², y Martín Sánchez de Araiz, también contador de relaciones desde 1519⁴³.

La Ordenanza de enero de 1525 estableció la composición del

⁴⁰. Pues era consejero de Inquisición desde 1518, amplias referencias sobre su trayectoria, MARTINEZ MILLAN, op. cit., p. 114, 140-141, 147-148.

⁴¹. AGS, QC, leg. 16.

⁴². Ibidem, QC, leg. 16; HERNANDEZ ESTEVE, Creación del Consejo..., pp. 91-92. También fue pagador de las quitaciones de la Corte hasta 1544.

⁴³. AGS, QC, leg. 35.

Consejo y, revalidando con leves precisiones los cometidos asignados desde 1523, subordinó los demás organismos y oficiales con competencias en la materia y perfiló las cuestiones de procedimiento (reuniones diarias y mecanismo de despacho de provisiones), pero apenas dedicaba atención al régimen de Tesorería, cuya dirección se encomendara vagamente a Juan de Adurza⁴⁴. Acaso desengañado Carlos V por la falta de honestidad de Vargas y de Gutiérrez de Madrid, o por ausencia de quien, con la capacidad pertinente, le inspirara confianza, ordenó a su Argentier Juan de Adurza que asumiera entonces las tareas propias del Tesorero general, reuniendo "todo lo que montan nuestras rentas e patrimonio real hordinario y extrahordinario" y asistiendo a las ferias del Reino para efectuar tratos y liquidar las obligaciones contraídas por la Hacienda real⁴⁵. El Consejo de Hacienda comenzó sus actividades, según señala una nota autógrafa de Cobos, el 16 de enero de 1525, después de tomar el juramento oportuno a sus nuevos miembros⁴⁶.

2.- La Hacienda real castellana al servicio de la política imperial. El reparto del gobierno de Castilla entre Francisco de los Cobos y Juan de

⁴⁴. Ibidem, CJH, leg. 9, nº 148 (transcrita por PEREZ BUSTAMANTE, pp. 724-727).

⁴⁵. CARANDE, II, p. 88. La correspondencia de Adurza entre 1525 y 1529, AGS, CJH, leg. 9, nº 178-213.

⁴⁶. AGS, CJH, leg. 9, nº 147. Martín de Salinas también informó a la Corte de don Fernando en carta de 8 de febrero, RAH, ms. cit., fol 126v, comentando asimismo la resistencia de Adurza a aceptar su cargo y la mala situación en que habían quedado Gutiérrez de Madrid y los Vozmediano.

Tavera (1525-1546).

En el proceso constituyente del Consejo de Hacienda habían concurrido, pues, los requerimientos de regeneración del manejo del Erario real de Castilla, las exigencias financieras derivadas de las obligaciones imperiales de Carlos V y las luchas por obtener el control del poder, circunstancias cuya incidencia habría de proseguir a lo largo del reinado⁴⁷. Respecto al primer aspecto, resulta patente, como apuntaremos, que en cuanto mejora de la administración de la Hacienda la reforma que supuso la creación del Consejo pronto quedó obsoleta, y la nueva institución, sin cumplir los planteamientos programáticos que la situaban en la cúspide del proceso de decisiones, se tuvo que situar en un lugar intermedio en el gobierno de las finanzas. En segundo lugar, los efectos de la política imperial de Carlos V en la configuración del Consejo se advierten palmariamente: dado que los gastos propios del Reino castellano y los dispendios resultantes del Idearium carolino tendieron a confundirse, el Consejo de Hacienda hubo de asumir progresivamente la responsabilidad de obtener recursos para el esfuerzo bélico que requería la consecución de los objetivos políticos globales de la Monarquía. Así que, aunque las actividades de gestión del Consejo de Hacienda se limitaran al ámbito territorial del Reino castellano, debe tenerse presente que se ocupaba de gastos que

⁴⁷. Cabría añadir que, pues se le pretendía situar en la cúspide decisoria de un sistema hacendístico resultante de una dinámica fiscal previa -a su vez dependiente de un orden socioeconómico y de unas necesidades políticas-, el Consejo nació como una institución adecuada para la gestión de recursos de carácter extraordinario (contratación de préstamos, puesta en práctica de expedientes fiscales, ...) mientras que la Contaduría mayor persistiría ejerciendo el control de las rentas reales ordinarias.

a pesar de corresponder a demandas ajenas a los intereses directos de Castilla, se sufragaban con ingresos recaudados en ella.

En cuanto a las pugnas políticas en este período, el prof. Avilés constató, al analizar la conflictividad religiosa en Castilla durante esta etapa del reinado de Carlos V, que los movimientos espirituales más asentados eran vehículo ideológico de las facciones cortesanas que contendían por obtener el ejercicio del poder⁴⁸. La facción erasmista liderada por el canciller Gattinara, seguida por el Inquisidor general Alonso Manrique, el Cardenal Fonseca y el Almirante de Castilla don Fadrique Enríquez, inicialmente gozó de influencia en el ánimo del Emperador, pero en esta década entró claramente en decadencia: Gattinara abandonaría la Corte en 1527 después de que fracasara su propósito de hacer de sí mismo un supervisor de los consejos, y en 1529 cayó en desgracia Manrique. Por consiguiente, la facción opuesta desde el punto de vista ideológico, caracterizada por el rechazo al erasmismo y la transigencia, coincidiendo con la permanencia de Carlos V en España entre 1522 y 1529 fue la que adquirió el control del gobierno de Castilla. Desde entonces, los dos patrones que retuvieron hasta su muerte el predominio en la Corte fueron el presidente del Consejo Real,

⁴⁸ M. AVILES FERNANDEZ, "El Santo Oficio en la primera etapa carolina", Historia de la Inquisición de España y América (dir. por J. PEREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL), Madrid 1984, pp. 448 ss. Algunas precisiones al respecto, MARTINEZ MILLAN, "Las élites de poder durante el reinado de Carlos V...", pp. 142-145.

Juan Pardo de Tavera, y el secretario Francisco de los Cobos⁴⁹.

Generalmente, partiendo de las apreciaciones que sobre los alineamientos faccionales en su Corte Carlos V hiciera a su hijo en las Instrucciones de mayo de 1543, se presenta a ambos personajes como cabezas de bandos antagónicos; a Cobos se vinculaban Alba, García de Loaysa y Fernando de Valdés; a Tavera, don Juan de Zúñiga y el Conde Osorno⁵⁰. Pero a pesar de las rivalidades personales y filiaciones, los partidos de la Corte imperial no eran tan homogéneos como los mostrara Carlos V ni seguían líneas estratégicas distintas: así, cuando se plantea en discusión en el otoño de 1544 la alternativa de ceder Milán o los Países Bajos, esas diferencias políticas se diluyeron: a favor de traspasar Milán se delararon Tavera, Zúñiga, Loaysa, Valdés, Cobos y Hernando de Guevara; partidarios de transferir los Países Bajos eran Alba y Osorno⁵¹. Además, desde la óptica de la utilización de los recursos castellanos en la financiación de la política imperial, las diferencias de criterio entre Tavera y Cobos son asimismo tenues. Tavera se manifestaba más abiertamente castellanista, opuesto a sufragar con impuestos del Reino empresas ajenas a sus intereses, como la conquista de Túnez en

⁴⁹ .. Sobre Tavera, consejero de Inquisición desde 1506, presidente de la Chancillería de Valladolid en 1522, y nombrado presidente del Consejo Real y arzobispo de Santiago en 1524, P. SALAZAR Y MENDOZA, Crónico de el Cardenal don Juan Tavera, Valladolid 1603; MARTINEZ MILLAN, pp. 150-153. Por su parte, KENISTON muestra como Cobos dominaba el despacho de prácticamente todos los asuntos referentes de gobierno (Estado, Castilla, Cámara, Indias, Hacienda, Ordenes, Cruzada, ...).

⁵⁰ . Vide J.M. MARCH, Niñez y juventud de Felipe II. Documentos inéditos sobre su educación civil, literaria y religiosa y su iniciación al gobierno (1527-1547), 2 vols., Madrid 1941, II, Instrucción secreta de Palamós, 6 de mayo de 1543, pp. 23-34: "he nombrado al cardenal de Toledo, presidente y Covos para que os aconsejeys dellos en las cosas del govverno. Y aunque ellos son las cabeças del vando, todavya los quise ajuntar porque no quedássedes solo en manos del uno de ellos" (cita en pp. 26-27).

⁵¹ . F. CHABOD, "¿Milán o los Países Bajos?. Las discusiones en España sobre la <alternativa> de 1544", Carlos V (1500-1558). Homenaje de la Universidad de Granada, Granada 1958, pp. 331-372.

1535, o a costear las guerras de Italia⁵²; el secretario Cobos, se mostraba titubeante entre el servicio sin discusión a Carlos V y la emisión de tímidas advertencias sobre las repercusiones fiscales de la política imperial, en particular avisando de los efectos perniciosos de los asientos⁵³.

Por otra parte, si ciertamente Tavera y Cobos en cuanto patrones de facciones diferentes bregaban por defender los intereses de sus respectivos amigos y clientes, no se enfrentaron abiertamente por la monopolización del ejercicio del poder -que además hubiera sido imposible de alcanzar dada la voluntad de Carlos V, desde que desapareciera Chièvres, de sustraerse a cualquier privanza que pudiera parecer exclusiva- sino que buscaron salvaguardar sus ámbitos de influencia repartiéndose el gobierno -frecuentemente Cobos partía junto al Emperador y Tavera quedaba como Gobernador- y el acceso a la gracia real⁵⁴. Cabe recordar, además, su pasado común "fernandista"⁵⁵.

La presidencia de Francisco de Mendoza (1525-1535).

Aunque en las ordenanzas que en enero de 1525 reconstituyeron el Consejo de Hacienda el concepto de presidencia

⁵². Véase F. CHABOD, "Carlos V y su imperio", Carlos V y su imperio, Madrid 1992, pp. 119-120, 171-175; IDEM, "Contradicciones internas y debates sobre la política general de Carlos V", *Ibidem*, pp. 255-258

⁵³. KENISTON, pp. 253-254.

⁵⁴. Constatando la compatibilidad en ambos en el reparto de mercedes, KENISTON, pp. 153-155.

⁵⁵. Interesantes apreciaciones sobre la posición de Tavera y Cobos respecto a la situación de "fernandinos" y "felipistas", MARTINEZ MILLAN, pp. 143-144. Sin dejarnos deslumbrar por formalismos testimoniales, podemos percibir las excelentes relaciones entre ambos, al menos en 1529 y 1530, BNM, ms. 1.778, fols. 197v-200v, carta de Tavera a Cobos, 12 de septiembre de 1529, y fol. 208v, *idem*, 6 de junio de 1530: "Yo señor, conozco y beo bien quanto me aprouecha el cuidado que v.m. tiene de acordar a su Md. mis cossas y ponerlas delante de su acatamiento, y pues yo me tengo por tan verdadero pader y seruidor vuestro, y tengo entero conoçimiento de lo que os deuo y me tendría por yngrato y malo sino lo conoçiese toda mi vida, v.m. haga y prosiga como en cossa suya de su propio acreçentamiento que no veo podrá auer sangre más obligada ni que más verdaderamente pudiese seruir, y porque el tiempo podará testimonio aquí no digo más".

no aparece definido siquiera con laxitud, al nombrar en primer lugar de los consejeros y encargarle la elección del sitio de reunión, expresaban tácitamente que fuera el conde Nassau la máxima jerarquía⁵⁶. No obstante, Enrique de Nassau, más inclinado a las armas que a las tareas de gobierno, pronto se desentendió de su responsabilidad al frente del Consejo de Hacienda⁵⁷. De esta manera que, un prelado, Francisco de Mendoza, que también por entonces fue nombrado Comisario General de Cruzada⁵⁸, y cuyo ascenso parece deberse tanto a las recomendaciones de Gattinara como a la anuencia de Cobos, tuvo que asumir la cabecera del Consejo. No obstante, sus funciones correspondientes estuvieron, cuando Cobos se encontraba en Castilla, limitadas al protocolo, pues era el secretario quien se ocupaba de comunicar al Consejo de Hacienda las órdenes del Emperador y de dirigir en realidad sus sesiones.

En estos primeros años el nivel de actividad del Consejo de Hacienda era todavía reducido, puesto que la gestión de las rentas ordinarias de Castilla correspondía a la Contaduría Mayor y toda vez que los tratos bancarios y la búsqueda y ejecución de expedientes fiscales, que habrían de ser sus principales

⁵⁶. Esa misma percepción era tenida por los coetáneos, como G. FERNANDEZ DE OVIEDO, Las quinquagenas de la nobleza de España, Madrid 1880, I, p. 378, al comentar los consejos que había en Toledo en 1525: "Avía Consejo de la hazienda Real, de que era presidente el conde Nasao,...". Sobre la noción de presidencia en este periodo, ESPEJO, "Sobre organización...", p. 415.

⁵⁷. CARLOS MORALES, p. 83; FERNANDEZ CONTI, pp. 68-69, sobre sus ocupaciones en temas militares. De su escasa predisposición a la administración, F. de ZUÑIGA, Crónica burlesca de Carlos V, Barcelona 1981 (ed. de D. PAMP), p. 150: "Al conde Nasao vi, que después que fue marqués del Cenete, andaban muchos negocios tras él, y él les decía: O, Dio, quanti tempo pierden los que me importunan per eum, que no querría nada destos negocios, sino algo de placer, porque la vida es corta".

⁵⁸. Como Comisario General de Cruzada, J. MARTINEZ MILLAN y C.J. de CARLOS MORALES, "Los orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)", Hispania, nº 179 (1991), pp. 910 ss.

ocupaciones, aún no se habían desarrollado. Las ordenanzas dadas entre 1523 y 1525 genéricamente entregaban al Consejo la dirección de la Hacienda real, poniendo bajo su jurisdicción la distribución de ingresos, la elaboración de balances anuales, realización de arrendamientos de las rentas de procedencia eclesiástica (maestrazgos, Subsidio y Cruzada), contratación de préstamos, y le asignaban labores puntuales, como la toma de cuentas de Francisco de Vargas, de Gutiérrez de Madrid y de Vozmediano en la recepción de penas de cámara. Pero si en sentido consultivo las finanzas reales quedaban sometidas a la autoridad del Consejo de Hacienda, la Contaduría mayor prosiguió a nivel instrumental y práctico efectuando las tareas ejecutivas derivadas de la cobranza de las rentas ordinarias y el cumplimiento de los gastos fijos⁵⁹.

Así, hasta que las competencias del Consejo de Hacienda se ampliaran al añadirse progresivamente la discusión y puesta en práctica de las fórmulas arbitradas en Castilla para sufragar los proyectos imperiales (nuevos impuestos y estancos, negociaciones con banqueros, enajenaciones de villas y lugares, ventas de jurisdicciones, oficios, alcabalas, hidalguías,...), la estimación coetánea sobre este nuevo organismo no fue demasiado favorable. En 1525 Galíndez de Carvajal, requerido para opinar sobre cómo debería quedar el gobierno de Castilla si Carlos V tuviera que partir, expresaba su desconfianza en la capacidad de

⁵⁹. Como ya se percató HERNANDEZ ESTEVE, op. cit., p. 38.

esta institución y en sus miembros para incrementar los recursos⁶⁰. También otro memorial posterior que, redactado posiblemente en 1529 al plantearse la partida de Carlos V de Castilla, ofrece una visión global del gobierno del Erario, nos revela, al proponer que el Consejo de Hacienda fuera profundamente revisado, que este organismo encontró dificultades para establecerse y superar su fase de gestación, y que alcanzó solidez institucional muy lentamente:

"Los que se llaman del Consejo de Hazienda sería bien que fuesen dos o tress contadores de extrahordinario, personas de calidad y buenos oficiales, y que estos tuviesen sus libros en forma y quenta y razón de todas que fuesen y lo de Africa, y qualesquier asientos y contrataçiones que se tomasen, y de la artillería que ay en el Reyno y en que partes, y de otras cosas extraordinarias que sendan mal rcabdo, por no aver libros de ello, y que estos librasen y despachasen en forma, y este sería buen Consejo de Hazienda syn que tobiese con nombre de Consejo"⁶¹.

Pero quizás ningún testimonio sobre la escasa actividad y consiguiente inconsistencia del Consejo de Hacienda sea tan sabroso como el jocoso rehilete que el bufón real, don Francesillo, maestro en fantasía satírica, le clavara en 1528; resucitando personajes ya difuntos que en tiempos de los Reyes Católicos tuvieran protagonismo en temas crematísticos, con el ánimo de desprestigiar al Consejo de Hacienda criticaba con

⁶⁰. BNM, ms. 1752, fols. 168v-173r: "El Consejo de la Hacienda ninguna cosa creo que aprovecha, y por eso me paresçe que bastaua Don Francisco de Mendoza, ...pero no me paresçe que deve quedar Consejo de Hazienda formado como agora le ay, porque aunque los que están sepan de hazienda y son buenas personas, ay otros que tienen mucho más crédito para buscar dinero, y de quedar así consejo formado de Hacienda, dicen que más estén para destruir que para la beneficiar...". Este "Parecer del doctor Carvajal sobre lo que el Emperador deve hacer para absentarse, y como ha de quedarse lo de los Consejos y quien yrá con el Emperador", ya utilizado por CARANDE, II, p. 78, y KENISTON, p. 84, también se encuentra en BL, ms. Eg. 307, fols. 159-163, y BRME, &-11-7, fols. 212-215.

⁶¹. AGS, E, leg. 17-18, nº 5, "Lo que parece que su Magestad deve mirar y platicar para lo de su partida". KENISTON, p. 112, afirma que Cobos fue supervisor o autor de estos memoriales.

encono que sus miembros "lo más del tiempo estaban ociosos"⁶².

Mas a pesar de estas adversas opiniones que en la Corte circulaban, Carlos V no modificó ni las atribuciones ni la composición del Consejo de Hacienda. Es más, fueron los únicos años, hecho excepcional, en que varios integrantes percibieron una remuneración específica por su trabajo de consejeros: en el capítulo de quitaciones y libranzas extraordinarias, entre 1525 y 1529 aparecen recibiendo 100.000 mrs. en concepto de merced Francisco de los Cobos, Sancho de Paz, Cristóbal Suárez y Martín Sánchez⁶³.

En abril de 1528 Carlos V partía a visitar sus posesiones de la Corona de Aragón, por lo que dejaba a la Emperatriz Isabel encargada de la regencia y gobernación del reino castellano⁶⁴. Por esta razón, para guiar el gobierno de la Hacienda real se tomaron una serie de disposiciones que en sucesivas regencias habrían de reproducirse. La supervisión y control de tan trascendental materia se encargó al presidente del Consejo Real de Castilla, Juan Pardo de Tavera⁶⁵. Por su parte, el Consejo de

⁶². F. de ZUÑIGA, pp. 166-167, la cita completa: "En este tiempo acaeció que don Francisco de Mendoza, obispo de Zamora, y Cristóbal Suárez, vecino de Salamanca, y Martín Sánchez, lepuzcano, vecino de San Sebastián, y Sancho de paz, vecino de Lerna, y Francisco de los Cobos, Secretario de la Hacienda, hobieron nuevo como Rodrigo de la Rúa, contador por don antonio de Fonseca, contador mayor de Castilla, y Fernando de Vega, y Hernand Alvarez Zapata, secretario de la esclarecida reina doña Isabel, y Fray Pascual, obispo de Burgos, se querían levantar contra los del consejo de la Hacienda. Y la cabsa que para ello daban era que sabían que lo más del tiempo estaban ociosos". Por otra parte, M. BATAILLON, Erasmus y España, Madrid 1986 (3ª reimp.), p. 267, muestra que la escasa actividad en general de los consejos, empero, era efecto de la dispersión de la Corte en 1527, a causa de la peste.

⁶³. AGS, CMC, 1ª época, leg. 422, nº 85-101; CARANDE, II, p. 182.

⁶⁴. Los correspondientes poderes e instrucciones, AGS, PR, leg. 26, nº 23 y 29. Vide M.C. MAZARIO COLETO, Isabel de Portugal, Emperatriz y Reina de España, Madrid 1951, pp. 150-151; J. VALES FAILDE, La Emperatriz Isabel, Madrid 1917. Diversos memoriales redactados con la ocasión, AGS, E, leg. 16, nº 348-349, 449-450.

⁶⁵. Véanse las oportunas indicaciones en la Instrucción dada a Tavera el 23 de abril, AGS, PR, leg. 26, nº 26 (rep. por S. de DIOS, Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla, Madrid 1986, pp. 85-87.

Hacienda recibió una Instrucción especial de parte de la Regente, "lo que principalmente mandamos a los del nuestro Consejo de la Hacienda que entiendan durante el tiempo que el Enperador e Rey my Señor estuviere avssente de estos Reinos", confiriéndole plena capacidad para excogitar y proponer la manera de incrementar los ingresos, pero limitádo estrechamente su iniciativa con mandamientos específicos⁶⁶. Y finalmente, se dictó a la Contaduría mayor otra Instrucción que, si bien compelia a los titulares y lugartenientes al cumplimiento taxativo de actividades concretas, inhibiéndoles en la introducción de modificaciones en la emisión de libranzas y en las condiciones de cobranza de las rentas, al mismo tiempo nos demuestra que se ocupaban de tareas administrativas que, en puridad, según la ordenanza dada en enero de 1525, hubieran debido ser competencia del Consejo de Hacienda, como el cumplimiento de gastos fijos y la percepción de ingresos ordinarios⁶⁷.

Pero ya que el Consejo carecía de un cuerpo de oficiales directamente dependiente y de una delimitación jurisdiccional precisa respecto a las Contadurías, en 1529 su consistencia institucional era todavía muy tenue a pesar de los principios programáticos. Por este motivo, entre otros, el Consejo Real, principal órgano de gobierno de Castilla, y otros personajes y órganos de la Corte, entonces y durante todo el siglo estuvieron

⁶⁶. AGS, PR, leg. 26, nº 20. La Instrucción, recogida por Mendoza, encomendaba al Consejo exigir y recaudar el servicio ordinario de 1528, agilizar la petición de empréstitos, y gestionar los trámites de la predicación de la Cruzada de 1528; se le negaba, asimismo, despachar libranzas de pago de deudas y mercedes.

⁶⁷. Ibidem, nº 21.

asumiendo responsabilidades en materia financiera, en detrimento del Consejo de Hacienda.

Así sucedió en febrero de 1529. Ante la siempre pésima situación financiera -a la guerra contra Francia se añadiera la urgencia de atajar las incursiones de los sarracenos en las costas mediterráneas- la disponibilidad de recursos era inexistente al estar consignadas las rentas hasta 1530 para el pago de empréstitos anteriores, no haberse predicado Cruzada desde 1525, y estar gastado el servicio concedido por las Cortes. Ya meses atrás Carlos V había ordenado "a los del nuestro consejo Real, y a otras muchas personas de çiencia y conçiençia, y a otros que entienden en las cosas de nuestra Hazienda", que propusieran los arbitrios que hicieran posible la obtención de 300.000 ducados; y si el estudio de los expedientes no se encargó al Consejo de Hacienda, organismo consultivo que hubiera debido asumir este menester pero que ni siquiera fue mencionado como institución, tampoco la ejecución le fue encomendada, sino que fueron comisionados Francisco de Mendoza y Hernando de Guevara como miembros del Consejo Real, y el teniente de la Contaduría mayor Alonso Gutiérrez de Madrid⁶⁸. Mientras cumplieron este cometido, sino fue un intento de suplantarle, su reunión supuso una relevante interferencia en el ámbito competencial del Consejo de Hacienda.

El débil perfil institucional del Consejo no mejoró con la partida de Carlos V a Bolonia, acompañado del secretario Cobos

⁶⁸. Ibidem, leg. 26, nº 30, y copia, ibidem, CJH, leg. 10, nº 482. Receptor del dinero conseguido fue nombrado Sancho de Paz, con lo que siquiera dos miembros del Consejo de Hacienda participaron en la comisión, aunque no lo hicieran como tales consejeros.

y de la más preclara nobleza castellana. El 8 de marzo de 1529 en Toledo se firmaron las Instrucciones que debían dirigir la Regencia de Isabel de Portugal⁶⁹, si bien fue el todavía arzobispo de Santiago Juan de Tavera, presidente del Consejo Real y miembro del Consejo de Estado, quien habría de ceñir las riendas de la administración de los Reinos hispanos⁷⁰. Pero Carlos V, que procuró siempre no ceder totalmente el control del gobierno a cualquiera de los patrones de la Corte, para contrarrestar la acumulación de protagonismo de Tavera, en ausencia de Cobos, dispuso la formación de un ambiguo Consejo de la Emperatriz que fuera presidido por Francisco de Mendoza, en el que entrasen el doctor Guevara (consejero de Castilla), Fernando de Valdés (miembro del Consejo de Inquisición) y el licenciado Luján (del Consejo de Ordenes), actuando Vázquez de Molina como secretario⁷¹.

Con ocasión de esta partida del Emperador no se redactaron unos mandamientos específicos para acomodar el funcionamiento del Consejo de Hacienda, al que apenas se le hacía alguna indicación

⁶⁹. Ibidem, PR, leg. 26, nº 14, 15 y 18 (CD CV, I, docs. XXXV- XXXVII). MAZARIO COLETO, pp. 153-155, sobre su contenido.

⁷⁰. P. de SALAZAR Y MENDOZA, p. 92: "Dexó por gobernadora de sus reynos de España a La Emperatriz, con orden de que se consultase con el Arçobispo todos los negocios de Castilla, y León, y los de la Corona de Aragón. Cumplió esto muy puntualmente la Emperatriz, por quererlo el Emperador, y por el grande contento que le daua la buena resolucion de el Arçobispo en todas las cosas, y ninguna determinaua sin su parecer. Quedó tambien encargado el Arçobispo de assistir a los Consejo de Estado, y Guerra: de las Consultas de la Camara, Contaduria, Hazienda, Ordenes, Cruzada, y de otra qualquier manera que fuessen, y assi todo passaua por su mano". También, véase K. BRANDI, p. 273; J.M. JOVER ZAMORA, Carlos V y los españoles, Madrid 1963, pp. 188-189.

⁷¹. MAZARIO COLETO, p. 84. De la enemistad entre Tavera y Mendoza, quien asimismo apadrinaba a Valdés, GONZALEZ NOVALIN, I, p. 70; MARTINEZ MILLAN, op. cit., pp. 146-148.

en las instrucciones generales entregadas a la Emperatriz⁷². Las órdenes recibidas por el Consejo entonces serían transmitidas personalmente por Cobos a su pariente y principal hechura Juan Vázquez de Molina, que además de ser nombrado secretario de la Emperatriz, quedó encargado de despachar todos los negocios y documentos concernientes a asuntos hacendísticos⁷³. Desde este momento, siempre que Cobos partiera de Castilla quedaría Juan Vázquez comisionado para desempeñar sus oficios⁷⁴.

Por fin a finales de julio salió de Barcelona la flota de Andrea Doria que transportara al séquito imperial, arribando a Génova el 12 de agosto. Pronto se hizo evidente en Castilla la debilidad de la reforma de la administración hacendística que se había realizado años antes: la ausencia de coordinación entre la Contaduría mayor y el Consejo de Hacienda provocaba un agudo desorden en el cumplimiento de los gastos contraídos, particularmente en la emisión de libranzas⁷⁵; la situación se complicaba, además, pues en Italia por mandato de Carlos V el embajador Suárez de Figueroa y Francisco de los Cobos emprendían

⁷². AGS, PR, leg. 26, nº 14, encomienda a doña Isabel "mandar a los del Consejo de la Hazienda que no señalen ningunas cartas ni cédulas para librar ningunos maravedises, syno fueren de prestidos del año passado de quinientos y veinte ocho, o de otras cosas de las que agora por aqui se consertaren". Uno de los cometidos del Consejo, estudiar la provisión de fronteras y guardas, BL, Eg. 2084, fols. 56-61r, consulta del 10 de abril.

⁷³. En la Instrucción general a la Emperatriz, AGS, PR, leg. 26, nº 14, Carlos V establecía: "Ha de mandar que las cartas, prouisiones y cédulas que señalaren los Contadores Mayores y sus Tenientes y los del Consejo de la Hazienda e Contadores Mayores de Cuentas y sus Tenientes, gelas traiga a firmar a Juan Vázquez y él las despache y refrende, y no otro alguno, porque çerca de ello se haga lo que le está mandado". En este sentido, *Ibidem*, E, leg. 29, nº 170, carta de Cobos a su sobrino desde Calatayud, 20 de marzo de 1529, con varios encargos y comisiones.

⁷⁴. *Ibidem*, QC, leg. 30, expediente de Vázquez de Molina.

⁷⁵. Al respecto, CD CV, I, doc. XLIII, esp. p. 168.

tratos crediticios avalados con ingresos castellanos⁷⁶.

Estas tensiones en el manejo de la Hacienda real a causa de la dispersión de las responsabilidades en la búsqueda de recursos pecuniarios, se manifestaron de forma especialmente considerable cuando Carlos V en octubre de 1529 envió a Castilla a Gonzalo Maldonado, obispo de ciudad Rodrigo⁷⁷, con la misión de conseguir numerario mediante un arbitrio singular: la imposición de la sisa⁷⁸. Como la preocupación fundamental de Carlos V era frenar la expansión turca en Hungría y, "porque para tan grand empresa ay necessidad y se han de hazer muy grandes prouisiones, gastos y expensas, y demás del ayuda que Su Santidad spero que me hará, conbiene ayudarme de todos muy Reinos y señoríos por todas las maneras que serán posibles para aber dineros..., mas porque el verdadero socorro y ayuda speramos de aquellos Reynos de Castilla", pedía el Emperador que se reunieran los consejos de Estado, Castilla, Guerra, Hacienda y Contadores, y "que vean, y platiquen y piensen con mucha diligencia y cuidado de qué y cómo podré ser seruido, socorrido y ayudado para esta neçesidad"; y entre las sugerencias de la forma de recaudar fondos insinuaba abiertamente la recomendación de imponer la sisa, "porque serrá

⁷⁶. CARANDE, III, pp. 76-77, 136; IDEM, "El crédito de Castilla en el precio de la política imperial", Otros siete estudios de Historia de España, Barcelona 1978, p. 51.

⁷⁷. Maldonado, que fue colegial de San Bartolomé (BNM, ms. 7.122, fol. 71; A.M. CARABIAS TORRES, "Catalogo de Colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (Siglo XVI)", Revista Provincial de Estudios, nº 18-19 (1986), p. 229), era obispo de Ciudad Rodrigo desde julio de 1525 (Q. ALDEA, y otros, Diccionario de Historia eclesiástica de España, 4 vols., Madrid 1972, I, p. 478) y miembro del Consejo de Indias desde agosto de ese año (SCHAFFER, I, p. 353).

⁷⁸. Las Instrucciones, firmadas el 24 y 30 de octubre, AGS, PR, leg. 26, nº 33 y 35 (copia de la particular, *Ibidem*, E, leg. 1172, nº 74), permiten conocer la visión de Carlos V del desarrollo de los acontecimientos más relevantes del momento; su contenido, CARLOS MORALES, "El Consejo de Hacienda...", pp. 94-95.

esto una cosa de que con brevedad se podría sacar dineros".

Cumpliendo la Emperatriz lo dispuesto por Carlos V, se congregaron el Consejo de Estado y el Consejo Real de Castilla, asistiendo Francisco de Mendoza y Gonzalo Maldonado, que había sido facultado para entrar en cualquier reunión que se tuviera sobre el tema. La contestación de los consejeros castellanos a la propuesta de la Corte imperial fue tan contundentemente negativa⁷⁹, que todavía fresco el recuerdo del levantamiento comunero, Carlos V con resignación tuvo que admitir que "en lo de la sisa pues a los del Consejo parece que ay tantos inconuenyentes en pedirse, se deve sobreseer por agora, aunque las meçesidades se pueden ser mayores de lo que son ny más justas"⁸⁰.

Antes de partir hacia la Corte imperial todavía levantó otras ampollas la presencia de Gonzalo Maldonado, pues también estuvo participando en la contratación de un asiento sobre la Cruzada y el Subsidio⁸¹. De 1525 a 1530 no se había predicado Bula de Cruzada, y concedida en 1529 por el Pontífice alcanzaba hasta 1533 montando 650.000 ducados; había mandado Carlos V en

⁷⁹. AGS, E, leg. 17-18, nº 15-16, carta de la Emperatriz a Carlos V, 10 de diciembre de 1529: "el artículo de la sysa general que en la ynstrucción de V.M. truxo el dicho Obispo apuntado por remedio más bastante, les pareçia que aquélla ny otra no se podía ny devía de Justicia y Leyes de estos Reynos echar sin para ello llamar primeramente Cortes, y los procuradores de las cibdades del Reyno, y que llamar ls dichas Cortes podría traer grandes ynconbnientes, mayormente en ausencia de V.M., o asy mismo dixerón que en caso de que las Cortes se oviesen de llamar no eran de paresçer de que se propusiese sisa que se estendiese a los nobles y onbres hijosdalgo y religiosos y estado eclesiástico, porque tienen por cierto que se desacatarán y no podían dexar de contradezirlo y lebantar otras materias de mucho ynconveniente de que podría resultar desobediencia o desacato, que en este tiempo sería muy perjudicial al seruiçio de V.M., así para lo de allá como para lo de estos Reynos, diziendo otras razones muy encareçidas". Las mismas razones transmitió a Cobos, Ibidem, PR, leg. 17, nº 37.

⁸⁰. Ibidem, E, leg. 21, nº 273, Carlos V a doña Isabel, minuta de principios de 1530. A la postre, para costear el ejército recurrió Carlos V al rescate de Francisco I (CARANDE, III, p. 98).

⁸¹. El 7 de marzo de 1530 requería Carlos V el regreso de Maldonado (CD CV, I, doc. LXXII), quien recibiría como premio a sus esfuerzos el obispado de Tarragona a finales de junio, aunque falleció poco antes de tomar posesión (ALDEA, IV, p. 2530; supra, nota 80).

la Instrucción general al Obispo de Ciudad Rodrigo, con quien se envió el Breve pertinente, que el presidente Tavera, Francisco de Mendoza y el mismo Maldonado entendieran en tomar asiento sobre ella y sobre el Subsidio, también entonces obtenido por otros 600.000 ducados. Las negociaciones, encaminadas a conseguir un préstamo de 1.500.000 de ducados -consignados sobre los referidos ingresos eclesiásticos, el finca de los maestrazgos de 1531 y 1532, y lo que faltaba por recabar de las ventas de juros ordenadas efectuar en febrero de 1529-, fueron iniciadas por Tavera, el Conde de Miranda, el teniente Gutiérrez de Madrid y los contadores de Cruzada Juan de Enciso y Juan de Vozmediano⁸². El secreto que mantuvieron en los tratos que condujeron al convenio, marginando incluso al mismo Comisario General de Cruzada, Francisco de Mendoza, generó el reconcomio de un desconfiado Consejo de Hacienda; según Tavera transmitiera al secretario Cobos, "Alonso Gutiérrez y Vozmediano y Enciso an tenido tantos misterios en esta su contratación... que no solamente el Obispo de Zamora y los de la Hazienda están malcontentos...; asimismo he sauido que en el Consejo de la Hazienda ay quien tenga çelos de estas comunicaciones que el thesorero Alonso Gutiérrez y Bozmediano y Encisso an tenido connigo y con el Conde de Miranda sobre este negocio del asiento... Dícenme que alteran al Obispo de Zamora unos e otros con deçirles que hazemos acá otro Consejo de Hazienda, y que es

⁸². Sobre este episodio, CARANDE, III, pp. 86-91; MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, op. cit., pp. 915-916.

en su perjuicio"⁸³; proseguía Tavera alabando la dedicación de Gonzalo Maldonado y criticando duramente al Consejo, organismo del que estimaba que "sirue de poco, porque como he dicho los primeros que rreprimen todo lo que tratan de aver dineros son ellos: cada uno se ocupa de los otros oficios que tienen".

Finalmente el 18 de febrero de 1530, pocos días antes de la coronación imperial, se suscribió en Madrid un contrato con los Fugger y los Welser -por el que los banqueros aportarían 1.500.000 ducados en sucesivos pagos hasta 1533-, en el que a la postre el Consejo de Hacienda actuó en representación de la Corona por exigencia de los apoderados de los banqueros alemanes, que desconfiaban de la entidad de Gutiérrez, Vozmediano y Enciso⁸⁴.

La participación de determinados consejos e individuos ajenos al Consejo de Hacienda en el manejo de las finanzas sería circunstancia que se reiteró durante toda la centuria; era consecuencia, por una parte, de la escasa confianza que el monarca tuviera en la capacidad de aquel Consejo, y además, revela el imperativo de acudir al mayor número posible de opiniones y dictámenes para paliar la crónica situación de déficit del Erario castellano. La intervención del presidente Juan de Tavera, Cardenal desde marzo de 1531⁸⁵, en la

⁸³. BNM, ms. 1.778, fols. 214-220, carta de Tavera a Cobos, copia sin datar. La dispersión que padecía la gestión de los asuntos hacendísticos hizo pensar erróneamente a CARANDE, III, p. 86, que en el Consejo de Hacienda entraron en 1529 Alonso Gutiérrez, Vozmediano y Enciso.

⁸⁴. CARANDE, III, pp. 90-92. Las felicitaciones de Carlos V por la conclusión del contrato, AGS, E, leg. 21, nº 241 (a Alonso Gutiérrez, Vozmediano y Enciso), nº 258 (al Consejo de Hacienda), nº 265 (a Tavera), y nº 273 (a la Regente Isabel).

⁸⁵. SALAZAR Y MENDOZA, pp. 99 ss, y VALES FAILDE, p. 243, informan que en la ceremonia precisamente recibió el capelo cardenalicio de su enconado enemigo el obispo de Zamora, Francisco de Mendoza.

supervisión de la Hacienda continuó acentuándose, por encargo de Carlos V, mientras Cobos permaneció ausente de Castilla⁸⁶. Asimismo prosiguieron las intromisiones de otros personajes de la Corte y, en particular, del Consejo de Estado e incluso del Consejo de Guerra, cuando se entablaron discusiones sobre la forma de aprontar numerario para enjugar el déficit o sufragar alguna empresa imperial⁸⁷.

Un jalón importante en la configuración del Consejo de Hacienda fue el nombramiento de Sancho de Paz y de Cristóbal Suárez como tenientes de la Contaduría mayor en 1530 y 1531⁸⁸. Sancho de Paz accedió al oficio por nombramiento de Antonio de Fonseca, después del fallecimiento, en 1529, de Rodrigo de la Rúa, su anterior teniente; y posteriormente, en 1532, tras el óbito de Fonseca, fue ratificado en el cargo por Carlos V. Por otro lado, al fenecer en octubre de 1531 el Contador mayor Alvaro de Zúñiga, duque de Béjar, tras varias vacilaciones Carlos V decidió que Alonso Gutiérrez, personaje cuya posición entonces

⁸⁶. AGS, E, leg. 21, nº 265, carta de Carlos V a Tavera, minuta sin fecha, 1530: "En lo de la Hazienda yo creo bien que no ay el recaudo que sería menester, pero pues en esto no se puede proueer lo que conuiene ny ordenarlo de presente como deuerya estar, seré muy seryudo que vos, aunque tengáis tantas ocupaciones y trabajos, no dexéys el cuidado de myrar y entender lo que se haze, y de hazer que se prouea lo que fuere neçesario para el buen recaudo de la Hazienda, y que no os escuséys de esto por ninguna manera porque con tener vos cuidado de ello soy çierto que se hará lo que conuyene, y de otra manera lo tengo por cosa perdida"; Ibidem, nº 269, idem: "En lo que decís que por estar muy ocupado en las cosas del Consejo y Gobernaçión y en el Consejo de Estado, no podéys entender en las de la Hazienda, bien veo que las ocupaciones y trabajos que tenéys son grandes ...pero vos ruego mucho que entre todos vuestros trabajos lleuéys adelante éste de mirar y entender lo que se haze en lo de la Hazienda, y de hazer proueer lo que para el buen recaudo de ella conuyene".

⁸⁷. Por ejemplo, CD CV, I, doc. CXV, carta de Carlos V a la Emperatriz, 5 octubre de 1531, ordenando reunir los consejos de Estado y Hacienda para estudiar la petición de un servicio al Reino, un subsidio extraordinario al Clero, y el tema de las averías; AGS, E, leg. 22, nº 83, carta del Consejo de Hacienda al Emperador, minuta, 1531, informando de la congregación de ambos consejos para buscar medios con que cumplir las necesidades más perentorias.

⁸⁸. CARLOS MORALES, pp. 100-103, sobre los pormenores y con las oportunas referencias.

estaba en entredicho⁸⁹, fuera substituido en la otra lugartenencia por Cristóbal Suárez. En definitiva, con la desaparición casi simultánea de Antonio de Fonseca y del Duque de Béjar, Carlos V decidió dejar vacante el cargo de Contador mayor, y desde entonces los lugartenientes de la Contaduría mayor acostumbraron a pertenecer, salvo excepciones, al Consejo de Hacienda. De este modo se conseguía una mayor centralización de la información sobre ingresos y gastos, y coordinar las atribuciones consultivas propias del Consejo con las labores técnicas y ejecutivas propias de las contadurías.

No fue esta modificación la única que en aquellos años experimentó el gobierno de las finanzas, pues hemos de reseñar también el fallecimiento del argentier Juan de Adurza, que venía desempeñando los cometidos propios de la Tesorería general⁹⁰. Su expiración, coincidiendo con el desdoblamiento de la Corte, motivó que durante unos años la Tesorería se dividiera circunstancialmente en dos ramas. Junto a Carlos V estaba Pedro de Zoazola, secretario del Consejo de Guerra que fue nombrado sucesor de Adurza de forma interina y que después oficialmente recibió título de Tesorero general el 1 de enero de 1533⁹¹. Sin embargo, no existen indicios de que Zoazola, que acompañó a Carlos V hasta el regreso del séquito imperial en abril de 1533,

⁸⁹. F. FITA, "Los judaizantes españoles en los cinco primeros años (1516-1520) del reinado de Carlos V. Investigación histórica", *BRAH*, 32-33 (1898), pp. 307-348, muestra que Gutiérrez se encontraba en dificultades debido al descubrimiento de haber concedido un préstamo a los Comuneros.

⁹⁰. *CARANDE*, II, p. 88. *RAH*, ms. C-71, fols. 230v-231r, carta de Salinas a Don Fernando, 12 de febrero de 1530, notificando el fallecimiento.

⁹¹. *AGS*, *QC*, leg. 38. Sus cuentas, *Ibidem*, *CJH*, leg. 7, nº 184.

asistiera a ferias o participara en tratos crediticios, ni de que se integrara en el Consejo de Hacienda, sino que parece que se limitó exclusivamente a preparar la financiación de la campaña de Túnez en 1535⁹². En Castilla había quedado Alonso de Baeza, quien gradualmente desde la muerte de Adurza, y mientras Zoazola permaneció ausente, estuvo acumulando las funciones del Tesorero general⁹³. Posteriormente, el 28 de marzo de 1535, con ocasión de la partida de Zoazola a la jornada de Túnez, en su lugar el Emperador nombró Tesorero general interino a Alonso de Baeza⁹⁴. Como el retorno de Pedro de Zoazola de la victoriosa debelación de Túnez junto a la Corte imperial, coincidió con su muerte, en diciembre de 1536, ya no se separó Alonso de Baeza de la Tesorería general hasta las postrimerias del reinado.

Pero mientras tanto, en 1533, cuando regresó Carlos V a Castilla pudo comprobar directamente el fundamento de las continuas quejas que sobre la lamentable situación del peculio real había estado recibiendo desde que partiera en 1529⁹⁵. Desde el otoño de 1532 y hasta el comienzo de los preparativos de la campaña de Túnez, empero, levemente pudo aliviarse el déficit crónico de las arcas reales, ya que la calma de Italia y

⁹². KENISTON, p. 323, comentando su vinculación a Cobos; CARANDE, II, p. 89; S. FERNANDEZ CONTI, pp. 78-80. Aunque Zoazola dejó la secretaría del Consejo de Guerra, que pasó a Vázquez de Molina, continuó como consejero de Guerra.

⁹³. Baeza había sido agente de Francisco de Vargas (AGS, CJH, leg. 7, nº 178), hasta 1529 había llevado diversas pagadurías y provisiones, y en octubre de ese año Carlos V le designó receptor del Subsidio (Ibidem, PR, leg. 26, nº 33); en 1531 relevó a Sancho de Paz, promocionado a teniente de la Contaduría Mayor, en la misión de reunir aquellos 300.000 ducados encargados en febrero de 1529 (Ibidem, E, leg. 22, nº 48; CD CV, I, doc. XCIX, p. 270). Desde entonces su participación en nombre de la Corona es notoria en ferias, cambios, pagos, etc.

⁹⁴. AGS, GM, libros de registro, 10 (sin foliar).

⁹⁵. Transmitidas en particular por la Emperatriz, vide J.M. JOVER ZAMORA, *passim*.

Alemania, y la retirada de los turcos, permitieron sosegar la contratación de préstamos y la búsqueda de arbitrios⁹⁶.

Esta misma tesitura condujo a que transitoriamente también mermara la actividad del Consejo de Hacienda, que, por otra parte, quedaba oscurecido por la personalización que Cobos mantenía en el gobierno de las finanzas. Acaso por este motivo Francisco de Mendoza, nombrado obispo de Palencia, de manera gradual se desentendió de la presidencia⁹⁷, y como Martín Sánchez de Araiz asimismo hacia 1534 desapareció de este ámbito de la administración, en definitiva, el Consejo de Hacienda prácticamente se diluyó desde el punto de vista institucional⁹⁸.

La inoperancia del Consejo de Hacienda no se hizo preocupante mientras Cobos permaneció en Castilla dirigiendo esta materia. Pero después de que la Corte partiera a Túnez, en julio de 1535, de nuevo habiendo quedado como regente de Castilla la Emperatriz⁹⁹, tuvo que requerir a Carlos V que pusiera remedio a la confusa situación que atravesaba la resolución de los

⁹⁶. CARANDE, III, p 145.

⁹⁷. Parece que se retiró a su nueva diócesis, cuya posesión tomó el 3 de octubre de 1534 (A. FERNANDEZ DE OVIEDO, Silva Palentina, 3 vols., Palencia 1932-43, II, pp. 160 ss). Después de su fallecimiento en marzo de 1536, tras expresar su pesar, Carlos V disponía, AGS, E, leg. 38, nº 38, que su vacante en la Comisaría General de Cruzada fuera ocupada por García de Loaysa, pero no comentaba nada respecto a la provisión de la presidencia del Consejo de Hacienda ya que la había dejado de ejercer con anterioridad.

⁹⁸. R.A.H., ms. cit., fol. 289r, carta de Salinas a Don Fernando, 28 de mayo de 1534, explica la falta de resolución de una provisión porque "los del Consejo de Hacienda... agora todos andan derramados". P. GIRON, Crónica del Emperador Carlos V, Madrid 1964 (ed. de J. SANCHEZ MONTES), pp. 47-48, indirectamente muestra la descomposición del Consejo: cuando en las Cortes de 1534 se ordenó estudiar problemas de la moneda, no intervinieron ni Francisco de Mendoza ni el Consejo de Hacienda; lo hacen, entre otros personajes de la Corte, Cobos, Suárez y de Paz, por su condición de expertos y no como miembros del Consejo.

⁹⁹. Las correspondientes Instrucciones, AGS, PR, leg. 26, nº 41 (CD CV, I, doc. CLXX), firmadas por el Emperador en Madrid el 1 de marzo de 1535, dejaban a Juan Vázquez ocupando otra vez los cometidos de Cobos, y en concreto encargado de refrendar las cartas, provisiones y cédulas que señalaren los contadores y contadores mayores de cuentas e sus tenientes, sin referencia a los posibles despachos que hubiera podido emitir un entonces inexistente Consejo de Hacienda.

negocios financieros¹⁰⁰. La contestación de Carlos V, encomendando que "Sancho de Paz y Xuárez comunicándolas al Cardenal [Tavera]" entiendan en esto, y cuando fuere menester llamen a Alonso de Baeça¹⁰¹, no supuso la reconstrucción institucional del Consejo de Hacienda, sino que vino a conferir oficialmente el allegamiento de ingresos extraordinarios - principal cometido del Consejo- a quienes por sus cargos en el engranaje administrativo del Reino ya intervenían en el gobierno de las finanzas: el presidente del Consejo de Castilla, Juan de Tavera, que durante las regencias vigilaba el discurrir de los asuntos hacendísticos¹⁰², los lugartenientes de la Contaduría mayor, responsables de la gestión de las rentas ordinarias y de la emisión de órdenes de pago, y el Tesorero Baeza, encargado de asistir a las ferias y negociar en nombre de la Corona¹⁰³. Esta junta se ocupó de los negocios rutinarios y del cumplimiento de las órdenes dictadas en la Corte imperial hasta que, de nuevo en Castilla en diciembre de 1536, Francisco de los Cobos retomó directamente las riendas de la Hacienda.

¹⁰⁰. AGS, E, leg. 31, nº 190-191, minuta fechada el 26 de julio en Madrid: "Las cosas que se ofresçen que tocan en Hazienda no tienen tan buen despacho como se requiere, porque el obispo de Palencia [Mendoza] y los que solían ser del Consejo de la Hazienda dizen que ya no es a su cargo, y porque esto no conviene que esté assí sin saber porque mano se ha de tratar y hazer, V.M. mande dar la horden que en esto se tenga". La carta original, cifra nota siguiente.

¹⁰¹. Ibidem, E, leg. 35, nº 49, contestación al margen.

¹⁰². Ibidem, E, leg. 34, passim, demuestra la preocupación de Tavera desde abril de 1535 en asuntos hacendísticos.

¹⁰³. No encontramos en 1535 y 1536 correspondencia dirigida al Consejo de Hacienda, ni documentación resultante de sus actividades; que los asuntos de su competencia corrían por mano del Cardenal Tavera, los tenientes, y Alonso de Baeza: Ibidem, E, leg. 30, nº 109-111, Tavera a Cobos, 4 de diciembre de 1535, informándole de diversos temas financieros; Ibidem, leg. 38, nº 4, carta de Carlos V a Baeza, minuta de 1536: "Por carta de la Emperatriz y por relación del Comendador Mayor de León [Cobos], estoy bien ynformado de lo que me seruí y trabajáis en lo que toca a la prouisión de dinero, que es como siempre lo hauéys y de vos lo esperamos"; Ibidem, nº 69, de Carlos V a los tenientes, minuta del 7 de agosto de 1536: "EL Comendador mayor de León me hizo relación de lo que... hazéis y trabajáys en lo de la prouisión de los dineros que para lo de acá y allá son menester...".

La presidencia de Jerónimo Suárez de Maldonado
(1537-1545).

El acceso a la presidencia del Consejo de Hacienda del obispo de Badajoz Suárez de Maldonado¹⁰⁴, que ya comenzara a intervenir en temas relacionados con el Erario desde al menos el verano de 1536¹⁰⁵, estuvo impulsado por el presidente Juan de Tavera, de quien era cliente¹⁰⁶, con la anuencia de Francisco de los Cobos¹⁰⁷, cuando se produjo la necesidad de designar alguien autorizado que vigilase y señalara la venta de bienes de las Ordenes Militares, arbitrio cuya puesta en práctica tuvo especial influencia en la regeneración del Consejo.

Entre las incómodas operaciones que Carlos V tuviera que realizar para mantener su reputación -insuficientes los recursos tradicionales castellanos cuando se incrementó al presión otomana en el Mediterráneo y se reanudaron las pretensiones francesas sobre Milán y Saboya¹⁰⁸- destacaron, en la obtención aún de

¹⁰⁴. Sobre este personaje, antiguo colegial de San Bartolomé, oidor en la Chancillería de Valladolid, consejero de Inquisición desde 1524 (para su participación en estos asuntos, A. REDONDO, Antonio de Guevara (1480?-1545) et l'Espagne de son temps, Genève 1976, pp. 225, 299-300, 433-446; J. MARTINEZ MILLAN, op. cit., pp. 109, 145-146), y obispo de Mondoñedo entre 1523 y 1532, y de Badajoz entre 1532 y 1545, véanse, BNM, ms. 7122, fol. 65; J. SOLANO DE FIGUEROA, Historia Eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz, 4 vols., Badajoz 1929-32, 2ª parte, I, pp. 197-214.

¹⁰⁵. AGS, E, leg. 38, nº 54-56, leg. 35, nº 41-43, precisamente substituyendo a Francisco de Mendoza en la toma de cuentas del tesorero, ya fallecido, Francisco de Vargas.

¹⁰⁶ P. SALAZAR Y MENDOZA, pp. 123, 180; P. GIRON, pp. 25-26 y 100.

¹⁰⁷. AVILES FERNANDEZ, "El Santo Oficio...", pp. 460-66, acerca de las buenas relaciones entre ambos.

¹⁰⁸. Para esta etapa de la política carolina, FERNANDEZ ALVAREZ, Política mundial..., pp. 87-103. Sobre la incidencia que en las finanzas de Castilla tuvo la reversión de Milán al Imperio en 1535, V. de CARDENAS Y VICENT, La herencia Imperial de Carlos V en Italia: el Milanésado, Madrid 1978, pp. 435-449.

numerario, auténticos exutorios como los asientos bancarios¹⁰⁹, la expropiación de metales preciosos de particulares llegados a la Casa de Contratación¹¹⁰, y los diversos actos de enajenación del patrimonio real. Entre estos, destaca la liquidación de lugares de las Ordenes Militares, que en concreto, autorizadas por Clemente VII en 1529, se activaron en 1537 después de la confirmación otorgada por Paulo III en agosto de 1536¹¹¹.

Desde que comenzaron a efectuarse las ventas de estas propiedades, Carlos V encomendó su estudio y ejecución a una comisión formada por los tenientes de la Contaduría mayor y el consejero de Castilla Fernando de Guevara, pero al tener éste que partir junto al séquito imperial a la celebración de las Cortes de Monzón, se ordenó que en tal ocupación fuera relevado por Suárez de Maldonado¹¹². Partiendo de esta reunión, que recogió las labores relativas a la puesta en práctica de los diversos expedientes fiscales, pronto germinó de nuevo el Consejo de

109. CARANDE, III, pp. 195-206, muestra a Gabriel de Salamanca contratando en Alemania créditos durante 1536-37, destinados a costear la guerra contra la Liga de Suabia, y a empresas fronterizas en los Países Bajos y Dinamarca, que se consignaron sobre rentas castellanas.

110. Ibidem, pp. 169 ss. En efecto, durante 1534, 1535, 1536 y 1538, Carlos V ordenó secuestrar las remesas privadas arribadas de las Indias, sufragando así parcialmente la campaña de Túnez y posteriores empresas.

111. Las particularidades de las enajenaciones, S. de MOXO, "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", AHDE, XXXI (1961), pp. 327-361; J. CEPEDA ADAN, "Desamortización de tierras de las Ordenes Militares en el reinado de Carlos V", Hispania, nº 146 (1980), pp. 487-528.

112. P. GIRON, p. 100: "S.M. vendió algunos lugares de las Ordenes... y también eximie y apartava algunas aldeas de las ciudades y villas de cuya jurisdicción eran por el precio que se concertaban, y en esto entendió el doctor Hernando de Guevara, del Consejo y de la Cámara, y Cristóbal Suárez y Sancho de paz, contadores de S.M. . Y porque el doctor Guevara iba con S.M. nombró a don Herónimo Suárez, obispo de Badajoz, para que entendiese en esto. Créese que por medio del Cardenal de Toledo cuyo privado y acepto mucho era el obispo de Badajoz y también se cree que ayudó a ello el Comendador Mayor, porque se vió luego que también le dexó encomendado tomarse las cuentas de su hacienda y porque ninguna cosa se hacía sino era con voluntad y por mano del comendador Mayor". Al respecto, vide AGS, CJH, leg. 12, nº 73, "Las cosas en que an de entender el señor Obispo de Badajoz e los contadores con Alonso de Baeça, presente en todo el secretario Juan Vázquez", minuta, intrucción referida a las ventas de lugares de las Ordenes, sin fecha pero datada antes de marchar a Monzón.

Hacienda¹¹³. Pero su plena reconstitución se produjo después, cuando con ocasión del viaje del Emperador a Niza, para entrevistarse con Francisco I, en Barcelona, el 22 de abril firmara las instrucciones generales de gobierno que habían de conducir la Regencia de Isabel de Portugal, entre cuyos apartados se estipulaban las reglas que debía seguir el renovado Consejo de Hacienda:

"Porque, como sabe, por las grandes necesidades que se nos ofresçido y ofresçen, dexamos encargado al Obispo de Badajoz y a los contadores que entendiesen en buscar los medios y maneras que pudieren para haver dineros y en las ventas de las cosas de las Ordenes y en las jurisdicciones y otras cosa que se ofresçen, siendo presente el dicho secretario Juan Vázquez, para que despache todo lo que conviniere, y assimismo, Alonso de Baeça para entender con ellos en lo que fuere menester para el dicho effeto, y agora va allá el doctor Gueuara del nuestro Consejo, que primero entendía en lo susodicho, y por venir aca conmigo lo dexó de hazer y es mi voluntad que de aquí adelante él se junte con el dicho Obispo y contadores y Juan Vázquez y Alonso de Baeçz, y todos entiendan en ello; mandarã, Señora, que así se haga, y cuando touieren neçesidad de consultar algo sobre ello, los oiga y firme todas las prouisiones y cartas que fueren menester para lo susodicho, señaladas del dicho obispo y doctor Gueuara y refrendadas del dicho Juan Vázquez... y pues vee lo que importa este negocio, mandarã que los de este Consejo [de Hacienda] se junten ordinariamente tres o quatro días a la semana, y tenga cuidado de mandarles que con gran diligencia entiendan en ello"¹¹⁴.

En definitiva, dicha parte de la Instrucción debe considerarse como una remodelación de la gestión de las finanzas en el sentido que ya venía perfilándose, pues se hacía entrega tácita de las tareas concernientes a las rentas fijas a la

¹¹³. Ibidem, leg. 12, nº 72, del Emperador al Consejo, Monzón 16 de agosto de 1537; y E, leg. 40, nº 87, 120, 125, 126, 129, 131, 133: correspondencia dirigida por Cobos instruyendo desde Aragón "al Obispo de Badajoz y a los que entienden en la Hazienda", sobre ventas de lugares, jurisdicciones y alcabalas, arrendamientos, etc; y consultas de ellos, ya como "Consejo de la Hazienda", a Cobos, solicitando información al respecto.

¹¹⁴. Ibidem, PR, leg. 26, nº 47 (CD CV, I, doc. CCXVII).

Contaduría mayor, y se encargaba al Consejo de Hacienda Buscar los medios y formas que pudieren para haver dineros; es decir, dentro de la ambigüedad del mandamiento, dedicarse a estudiar las formas extraordinarias de incrementar los ingresos y, en particular, emprender la ejecución de arbitrios como las ventas de lugares de las Ordenes Militares.

Este capítulo de la Instrucción de 1538 se aparece casi como una ordenanza refundacional del Consejo, ya que además de establecer sesiones ordinarias durante tres o cuatro días a la semana, ratificaba expresamente su composición: un prelado en la teórica presidencia, en esta oportunidad el obispo de Badajoz Jerónimo Suárez; los lugartenientes de la Contaduría mayor, en ausencia de los titulares; el Tesorero general, Alonso de Baeza; un secretario, Juan Vázquez, para refrendar la documentación resultante; y un miembro del Consejo Real, el doctor Guevara. Este nuevo consejero que aparece formando parte del Consejo de Hacienda, Hernando de Guevara, era consejero de Castilla desde 1517, de Inquisición desde 1524, y miembro de la Cámara a partir de 1533¹¹⁵. Su aparición en asuntos hacendísticos se remontaba a 1529, cuando fue designado para participar en aquella comisión que se ocupara de obtener 300.000 ducados¹¹⁶, habiendo ampliado su experiencia en la materia desde que en 1534 comenzara a

¹¹⁵. Datos biográficos, A. REDONDO, pp. 19-43, acerca de la familia; IDEM, "Un conseiller de Charles Quint, ancien boursier du Collège Espagnol de Saint Clement de Bologne: Le docteur Fernando de Guevara (1485?-1456)", *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España*, Bolonia 1972, II, pp. 275-294; J. R. JONES, "El doctor Hernando de Guevara, del Consejo de Su Magestad", *Ibidem*, pp. 295-308; MARTINEZ MILLAN, op. cit., pp. 146-147.

¹¹⁶. Vide supra. Incluso ese año fue propuesto por la Emperatriz para que entrara en el Consejo de Hacienda, AGS, E, leg. 17-18, nº 51-57, pero como acostumbraba a acompañar al Emperador en sus viajes se rechazó la idea.

ejerger de asesor en la Comisaría General de Cruzada¹¹⁷. Cuando se iniciaron las enajenaciones de términos de las Ordenes Militares entendió en el tema hasta que al pasar a las Cortes de Monzón junto a Carlos V fue relevado por Jerónimo Suárez; no obstante, aunque formalmente ingresó en el Consejo en abril de 1538, ya durante su estancia en Aragón, desde julio de 1537, Guevara participaba en la resolución de asuntos tocantes a las finanzas, precisamente dilucidando junto a Cobos las cuestiones planteadas por el Consejo de Hacienda¹¹⁸.

La restauración de esta institución no conllevó que cesaran las intromisiones del presidente del Consejo de Castilla y del Consejo de Estado¹¹⁹. Ciertamente, la dirección de la política financiera siempre estuvo retenida por determinados individuos que, apoyados en la confianza que Carlos V les dispensara, controlaban la toma de decisiones, como entonces Tavera y Cobos, ocupándose el Consejo de acometer la gestión de las resoluciones. El papel secundario del Consejo de Hacienda en la materia que - desde una óptica normativa- debería ser exclusiva competencia suya -de no quedar las ordenanzas como papel liento-, en particular se aprecia en 1538 con motivo de la petición de la sisa en las Cortes de Toledo: para informar el monarca se asistió de Juan de Vozmediano, Alonso de Baeza y los tenientes Suárez y

117. MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "Orígenes del Consejo de Cruzada...", pp. 916-917.

118. AGS, E, leg. 42, nº 184-185.

119. Ibidem, E, leg. 46, nº 13, carta de Isabel a Carlos V, mayo de 1538, notificándole que "En lo que toca a Hazienda visto lo que V.M. mandó que se le envíen demás de los LXXX mil ducados..., luego mandé que se juntasen con el muy Reverendo Cardenal Presidente los de la Hazienda"; Ibidem, nº 32-35, ídem a 14 de julio, contestando que "Teniendo cuidado de lo que V.M. embió a mandar que acá se procurase de entretener el sostenimiento del estado de estos rreynos hasta su venida, pues ha de ser tan breue, mandé juntar a los del Consejo de Estado y a los de la Hazienda".

de Paz, por su condición personal de expertos, pero el Consejo de Hacienda como institución permaneció completamente al margen¹²⁰.

Los mecanismos de gobierno de la Hacienda en varios niveles volvió a corroborarse a consecuencia de un nuevo viaje de Carlos V, cuya presencia se hizo ineludible para sofocar la grave rebelión de Gante en 1539. Habiendo fallecido la emperatriz Isabel el 1 de mayo, optó el Emperador por dejar nominalmente regente al príncipe Felipe, que contaba con trece años de edad, y encargar a Juan de Tavera que asumiera la dirección del Gobierno, aunque hubiera sido desplazado de la presidencia del Consejo Real a la cabeza de la Inquisición general¹²¹. De manera que en las oportunas instrucciones que fueran firmadas el 10 de noviembre a Tavera se encomendó supervisar el funcionamiento de los diversos órganos centrales, y en concreto, especialmente del Consejo de Hacienda¹²², institución que particularmente recibió sus instrucciones:

"Los de la Hacienda entenderán continuamente en lo

¹²⁰. Para este episodio, en el que los más acérrimos defensores de la propuesta imperial fueron Cobos, Tavera y Guevara, vide J. SANCHEZ MONTES, "Sobre las Cortes de Toledo en 1538-39. Un procurador del Imperio en un momento difícil", Carlos V (1500-1558). Homenaje de la Universidad de Granada, op. cit., pp. 595-641; SALAZAR Y MENDOZA, pp. 189 ss; KENISTON, pp. 207-211.

¹²¹. P. GIRON, pp. 321-326; SALAZAR Y MENDOZA, pp. 216-217, 223: Carlos V "Ordenó a todos los Consejos que le consultasen [a Tavera], como a el mismo, en todas las prouisiones, y negocios de gracia, y de justicia, y que le acompañase y guardase su guarda española"; GAN GIMENEZ, pp. 126-127.

¹²². AGS, PR, Leg. 26, nº 54 (CD CV, II, doc. CCXXXII). Estas Intrucciones a Tavera decían: "Vos estáis ten informado de todos los negocios de estos reinos, así de Estado, como de Justicia y gobernación y Hacienda, y las otras cosas, que será demasiado deciros particularmente lo que en ello se debe y ha de hacer, sino encargaros que, sabéis mi entención y la voluntad que se haga recta justicia, guiéis y enderescéis y hagáis todo lo que viéredes qe más convenga a nuestro servicio y a la buena administración de la justicia y buen expediente de los negocios, entendiendo con todos los consejos de la misma manera que yo lo hago, y comunicándolos con el Comendador mayor de León, con la confianza que sabéis que de él tengo y como yo lo acostumbró... Habéis de tener muy special cuidado de favorecer y ayudar las cosas que tocaren a la Hacienda, pues veis lo que esto importa, y todas las veces que conviniere tomaréis trabajo de oír a los del Consejo de ella, y hazer todas las cosas que conviniere...".

que convinieren, así para que se cumplan las consignaciones y apuntamientos que yo dexo ordenados, y especialmente lo de las guardas y galeras y fronteras y las otras cosas, como que se trabaje de satisfacer a las deudas y cambios, buscando para ello medios. Y los que han de entender en ello con el Comendador Mayor de León, sean el Obispo de Badajoz, Doctor Guevara, de mi Consejo, y los Contadores, siendo presente Alonso de Baeza, los cuales han de entender en todas las cosas que tocaren a la dicha Hacienda como hasta aquí, y especialmente en lo de las ventas de los bienes de las Ordenes, conforme a las bullas que tenemos de Su Santidad, y ellos consultarán siempre al dicho muy reverendo Cardenal lo que convinieren; el cual ha de firmar lo que se acordare, con las señales del Obispo de Badajoz y doctor Guevara, y uno de los Contadores, y estando impedido alguno o por otra causa, bastarán que señalen los dos"¹²³.

Estos mandamientos complementan la Instrucción de abril de 1538 y apuntan más específicamente las competencias del Consejo de Hacienda en la consecución y distribución de los ingresos - cumplir consignaciones, deudas y cambios, vigilar el pago de guardas, galeras y fronteras, entender en las ventas de lugares de las Ordenes- y de nuevo le atribuyen la capacidad genérica de entender en todas las cosas que tocaren a la dicha Hacienda.

El entendimiento en la dirección del Erario entre Francisco de los Cobos -quien permaneció en esta oportunidad en Castilla, y que había sido nombrado Contador Mayor el 1 de noviembre¹²⁴- y Juan de Tavera fue estrecho y cordial¹²⁵; ambos colaboraron sin que surgieran discrepancias, por ejemplo, en la conclusión,

¹²³. AGS, PR, leg. 26, nº 55 (CD CV, doc. CCXXXIV), Carlos V a sus ministros, Madrid 10 de noviembre de 1539.

¹²⁴. AGS, QC, leg. 16. Esta merced le fue concedida quizá como contrapeso a la presencia de Tavera, y para dar mayor cobertura institucional a su intervención en materia hacendística; en principio el Emperador le otorgó el nombramiento mientras durara su ausencia, pero en 1541 no quiso arrebatarla para que no pareciera que había caído en desgracia (J. M. MARCH, II, p. 28).

¹²⁵. Diversa documentación sobre la administración de Castilla en 1540, AGS, E, legs. 47 y 50. De la compenetración entre Tavera y Cobos en la búsqueda de numerario, Ibidem, leg. 50, nº 113, carta de Cobos a Carlos V, 16 de enero. La satisfacción del Emperador, Ibidem, nº 277-280, carta a Cobos, 13 de febrero, porque en "Los consejos de esos reinos y lo demás hande allá en tan buena horden".

dieciséis años después de su muerte, de las cuentas del Tesorero general Francisco de Vargas¹²⁶, y en la financiación de la campaña de Argel¹²⁷.

En diciembre de 1541, después de la infausta operación contra Argel, Carlos V regresó a sus reinos hispanos. Poco duraría su tranquilidad ya que la guerra contra Francia se había reanudado; esta circunstancia, indirectamente, indujo la intensificación de la actividad del Consejo de Hacienda, cuyas sesiones hubieron de hacerse más frecuentes para encontrar medios extraordinarios y discutir su aplicación¹²⁸. Asimismo durante 1542, puesto que Cobos se había desplazado a Aragón, donde se encontraba el Emperador, el presidente Fernando de Valdés, que de manera gradual venía asumiendo las atribuciones del cargo que en 1539 se le otorgara, activamente comenzó a intervenir en la gestión de los asuntos financieros y, por cierto, criticando al Consejo de Hacienda¹²⁹. Esa misma necesidad de encontrar

¹²⁶. Las vicisitudes que, en su tramo final, atravesaron las cuentas de Vargas, impulsadas por Tavera y por Cobos, *Ibidem*, leg. 50, *passim*. El alcance contra los herederos del antiguo Tesorero se estimó en 31.000 ducados; después de apelar y presentar alegaciones, el Consejo Real las desestimó y el Emperador ordenó despachar la provisión "para que se executase en los bienes que quedaron de dicho tesorero" (*Ibidem*, leg. 55, nº 111-113).

¹²⁷. La correspondencia mantenida para preparar este baldío proyecto, *Ibidem*, leg. 55. Tal empresa, fue costeada en su mayor parte por Nápoles y Sicilia, y la aportación de la cantidad correspondiente a Castilla se recogió bajo la dirección mutua de Cobos y Tavera (CARANDE, III, p. 218; SERVICIO HISTORICO MILITAR, Dos expediciones españolas contra Argel: 1541 y 1775, Madrid 1946).

¹²⁸. AGS, CJH, leg. 15, nº 107-124, memoriales y correspondencia que demuestran esta afirmación; por ejemplo, nº 107, carta de Carlos V al Consejo desde Monzón, 8 de julio de 1542: "Para esto [paga de las galeras de Andrea Doria, asientos, arrendamiento de los maestrazgos, salinas, derechos sobre la lana] y para las otras cosas que se ofrescen, será bien que os juntéis muchas veces y trabajéys de concertar alguna renta o se busquen otros medios para ello, avisándome sienpre de lo que os paresçiera".

¹²⁹. GONZALEZ NOVALIN, I, pp. 123 y 158, II, docs. 54-67, correspondencia entre Carlos V y Valdés; esp., nº 55, el Emperador a Valdés, 4 de agosto: "Con el correo que partió de aquí a los 20 del pasado, os escribimos encargándoos que, en lo que tocaba al dinero que era necesario para proveerse para las necesidades que de presente se offrescen, hablásedes con los del nuestro Consejo de la Hacienda y, juntamente con ellos, entendiédes en la provisión de ello" (AGS, E, leg. 56, nº 331); nº 54, Valdés al Emperador, 2 de agosto: "De lo que se ha platicado en lo que toca a dineros, envían relación los del Consejo de Hacienda; y, a mi parescer, es poco lo que hasta ahora está descubierto para lo mucho que es menester. No se depara de tractar y platicar en esto con el cuidado y diligencia que V. Md manda" (*Ibidem*, nº 19);

contribuciones a la financiación de las operaciones militares impulsaba, por una parte, la continua participación de otros consejos y personajes de la Corte en materia hacendística y, por otra, daba su ámbito competencial específico al Consejo. En efecto, el principal cometido de esta institución fue la puesta en práctica de los diversos expedientes (como la venta de vasallos y lugares de las Ordenes Militares y monasterios, de regimientos, escribanías y otros oficios, de alcabalas y juros, y como la imposición de tasas sobre la lana, alumbres, sal, etc.¹³⁰) que, aunque establecidos inicialmente con carácter circunstancial, fueron tan habituales desde 1540 que terminarían por hacerse parte sustancial del sistema fiscal que nutría el Erario castellano. Tal caracterización jurisdiccional, más allá de las ordenanzas recibidas en la etapa fundacional, fue paulatinamente adquirida al compás de los requerimientos de la política imperial y consolidada en las sucesivas disposiciones que recibió el Consejo de Hacienda siempre que se constituía una regencia.

Así sucediera en mayo de 1543. De nuevo, obligado a solucionar los problemas del Imperio tuvo Carlos V que abandonar sus reinos hispanos, ausencia que habría de prolongarse hasta 1556, ya meses después de abdicar. Como en anteriores ocasiones

y nº 60, Valdés al Emperador, 31 de agosto: "En lo del haber dinero, se ha platicado y platica cada día, aunque los del Consejo de Hacienda no hallan tan buen recabdo como yo querría y como lo requiere el tiempo y la necesidad grande...." (Ibidem, nº 48).

¹³⁰. Un interesante documento, AGS, CJH, Leg. 16, nº 150, sobre una reunión mantenida por el Consejo de Hacienda el 28 de enero de 1543. Sobre el incremento del fiscalismo basado en expedientes extraordinarios desde 1540, ilustra M. CUARTAS RIVERO, "La venta de oficios públicos en el siglo XVI", Actas del IV Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1983, pp. 225-260; IDEM, "La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI", Hispania, nº 158 (1984), pp. 495-516; S. de MOXO, "Las ventas de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II", AHDE, XLI (1971), pp. 487-535.

que tal situación había tenido lugar el Emperador formó la regencia que, con imparcialidad, se encargara del gobierno y que cumpliera las decisiones tomadas en la Corte imperial¹³¹. Entonces el Emperador consideró que el príncipe Felipe, todavía adolescente en plena formación, ya poseía capacidad suficiente para asumir directamente la Regencia, aunque asesorado en tan arduas tareas por un íntimo círculo de consejeros: el Inquisidor general Tavera, en los temas de gracia; el Comendador Mayor Francisco de los Cobos, en los asuntos de Estado, Cámara, Hacienda, Cruzada, Guerra, Ordenes e Indias; el presidente del Consejo Real Fernando de Valdés, en el gobierno de Castilla; el Duque de Alba, para cuestiones de Guerra; y don Juan de Zúñiga, su mayordomo mayor, en lo que concerniera a su comportamiento personal¹³².

Entre las recomendaciones que antes de embarcarse hiciera Carlos V a su hijo, de manera especial le apercibió de la singular trascendencia del discurrir de las finanzas, "el principal y más importante negocio que yo tengo, y de donde se puede receuir gran daño o provecho a mys negoçios". Dejaba el Emperador a Francisco de los Cobos, figura principal del gobierno de Castilla, encargado de dirigir el Consejo de Hacienda, que además quedó formado por el Obispo de Badajoz -que nominalmente conservó la presidencia-, el dr. Guevara, los tenientes Suárez

¹³¹. AGS, PR, leg. 26, nº 74, Instrucciones generales para el gobierno de Castilla, Barcelona, 1 de mayo de 1543. Han sido transcritas por F. de LAIGLESIA, Estudios históricos, 1515-1555, 3 vols., Madrid 1918, I, pp. 51-54; CD CV, II, doc. CCL.

¹³². Las Instrucciones de Palamós, 4 y 6 de mayo, han sido transcritas por numerosos autores; entre ellos: MARCH, pp. 11-22 y 23-34; CD CV, II, docs. CCLi y CCLII.

y de Paz, y el Tesorero Alonso de Baeza, y que recibió unos apuntamientos generales semejantes a los que en precedentes regencias se le entregaran¹³³. Además, el Consejo de Hacienda en esta oportunidad también obtuvo una Instrucción particular que le encomendaba que "con mucho cuydado y diligencia trabajaran en buscar medios y maneras par cumplir las cosas que yo dexo ordenadas, porque como saben, lo que de presente hay y se espera en los dos años venideros no basta con mucha parte a proueer y cubrir lo neçesario y que no se puede escusar"; es decir, encontrar ingresos para enjugar el déficit, cuyo montante con demasiado optimismo se pronosticaba -sin considerar los asientos que se contrataran y que deberían consignarse sobre rentas de Castilla y remesas de Indias- que alcanzaría 707.667 ducados para 1543, 144.000 en 1544 y 326.000 en 1545¹³⁴.

En los años siguientes, la continuidad en su composición y el incremento de los negocios que constituían sus atribuciones, confieren al Consejo un vigor que contrasta con la magra situación experimentada una década antes. El óbito de Sancho de Paz el 5 de noviembre de 1543 no tuvo apenas incidencia en el manejo de la Hacienda, pues pronto el Comendador mayor Cobos, a

¹³³. En las Instrucciones generales para el gobierno de Castilla (supra nota 134) se indicaba: "Los de la Hazienda entenderán continuamente en que se cumplan las consignaciones y apuntamientos que yo dexo ordenado, sin que en aquello se haga otra cosa, y especialmente lo de las guardas, galeras y fronteras y las otras cosas, y trabajese de satisfacer a las deudas y cambios, buscando para ello medios; y los que han de entender en ello, con el Comendador mayor de León, sean el obispo de Badajoz, el doctor Guevara, de mi Consejo, y los contadores, siendo presente Alonso de Baeza; los quales han de entender en todas las cosas que tocaren a la dicha Hazienda, como hasta aquí, y especialmente lo de las ventas de los bienes de las Ordenes, conforma a las Bullas que tenemos de Su Santidad, y ellos consultarán al dicho Principe lo que conviniere; el qual ha de firmar lo que se acordare con las señales del Obispo de Badajoz, doctor Guevara y uno de los contadores, y estando impedido alguno, o por otra causa, bastará que señalen los dos; en las otras cosas de Hazienda señale el Comendador mayor de León, como lo acostumbra".

¹³⁴. AGS, PR, leg. 26, nº 68, y copia en CJH, leg. 16, nº 129; fue transcrita por LAIGLESIA, op. cit., I, pp. 52-62. Otra copia, BL, Eg. 2084, fols. 117-125, con el balance de ingresos y gastos para 1543-45.

quien correspondía la designación de su sucesor en la vacante por haber sido de Paz su lugarteniente, eligió a un oficial experimentado y de su total confianza, Francisco de Almaguer, que desde el 10 de diciembre se hizo cargo de la tenencia de la Contaduría mayor junto con la escribanía de Finanzas¹³⁵. Mas este robustecimiento del Consejo no le supuso la obtención de un control exclusivo sobre las actividades hacendísticas, ya que otros organismos y personajes de la Corte prosiguieron interviniendo, asesorando en la consecución de numerario y contratando asientos¹³⁶.

En la tesitura que entonces afligía a Carlos V cualquier conocimiento y aportación resultaba, no obstante, insuficiente. La guerra que se emprendiera contra Francisco I impidió cualquier expectativa de sanear la Hacienda del reino castellano, cuya consunción sería manifestada reiteradamente¹³⁷. Pero a pesar de las lastimeras advertencias emitidas desde Castilla, se enviaron a Flandes 400.000 ducados para contribuir al mantenimiento del ejército que en la primavera de 1544 penetró en Francia¹³⁸, y, procedentes de asientos contratados por Vázquez de Molina en Augsburgo entre abril y septiembre, se situaron 368.707 ducados más sobre los servicios de las Cortes de 1546 y 1547, las remesas

¹³⁵. AGS, QC, leg. 15; KENISTON, pp. 300-301, 322; CARANDE, II, p. 186. Diversas noticias biográficas, no contrastadas completamente, C. ESPEJO, "Biografía española: Francisco de Almaguer", Revista Nacional de Economía, XXIV (junio 1927), pp. 460-476.

¹³⁶. Ya en agosto de 1543 el Príncipe había recurrido a la congregación de los consejos de Estado y Hacienda, para estudiar la amenaza turca, AGS, E, leg. 60, nº 174-177, minuta de Cobos a Carlos V (CD CV, II, doc. CCLX).

¹³⁷. Ibidem, minuta, 7 de agosto de 1543, "La dificultad del Reino es tan grande que nunca se oyó lo que pasa, porque vea V.M. que por ninguna vía se puede hallar manera para aver dinero porque no lo hay".

¹³⁸. CD CV, II, doc. CCLXIII (AGS, E, leg. 499, nº 75).

llegadas a Sevilla, y las rentas de los maestrazgos de Santiago y Calatrava¹³⁹.

Para encontrar los efugios y expedientes que permitieran sostener los gastos de la política imperial y los propios de Castilla, durante 1544 la convocatoria de los consejos de Estado y Hacienda, con la entrada de Valdés y algún otro miembro del Consejo Real, fue tan habitual que parece permanente, sobre todo entre junio y la firma de la Paz de Crèpy en septiembre¹⁴⁰. La ejecución de los medios que en estas reuniones se maduraron para nutrir las arcas reales, como petición de empréstitos a particulares, ventas de juros, regimientos y oficios, y lugares de las Ordenes, y la contratación de asientos, corrían luego a cargo del Consejo de Hacienda, en cuyo seno se constata, por cierto, la ausencia de Suárez de Maldonado desde junio de 1544, puesto que había abandonado la Corte para ocuparse de su

¹³⁹. CARANDE, III, pp. 256-266; AGS, E, leg. 64, nº 78-79, minuta de relación de préstamos y sus libramientos, 17 de septiembre (CD CV, II, doc. CCLXXXVI).

¹⁴⁰. CD CV, II, doc. CCLXXIX, carta de Carlos V, desde Metz, 6 de julio, dándose por enterado de la reunión "de los del Consejo de Estado, y con ellos el Presidente y los del Consejo Real y los de la Hacienda" para platicar "el medio que se podría hauer para hallar los dineros que eran menester, assí para embiarnos acá como para sostenimiento y deffensión de esos Reynos y de las fronteras de ellos" (AGS, E, leg. 500, nº 58-63). El 11 de julio volvieron a congregarse, para estudiar un memorial del Consejo de Hacienda que preveía gastos inminentes por 523.000 ds., habiendo ingresos por valor de 108.000, "a Consejo de Estado con el Príncipe nuestro Señor, el reverendísimo señor Cardenal de Toledo, y el presidente del consejo Real, y el Duque de Alua, y conde de Osorno, y los comendadores mayores de León y Castilla, y el doctor Guevara, y el Tesorero Alonso de Baeça, y el contador Francisco de Almaguer (Ibidem, E, leg. 64, nº 178-179). Como en septiembre los apuros ampujaron a plantear el secuestro de las remesas llegadas a Sevilla, la medida fue valorada sucesivamente por los consejos de Indias, Estado, y Hacienda junto con Valdés (Ibidem, nº 57-61, carta de Felipe II a Carlos V, 17 de septiembre, minuta; CD CD, II, doc. CCLXXXVII). Después continuaron las convocatorias de este tipo: el día 28 Cobos, en carta al Emperador, AGS, Ibidem, nº 343-344 (CD CV, II, doc. CCXCI), pedía que se ordenara al Príncipe "juntar con los del Consejo de Estado y Hacienda al Presidente y algunos del consejo y otras personas, sy paresciere, para que se vea y se platique en el remedio y manera que se puede y deve tener para proveer y sostener lo de estos Reynos, pues todo está gastado tan justamente que no hay ya que vender ny quien lo compre"; así lo hizo Carlos V el 17 de octubre, desde Bruselas (Ibidem, doc. CCXCII; AGS, E, leg. 500, nº 10-11). Terminamos esta apretada sinopsis cerciorando el cumplimiento de esta orden (Ibidem, leg. 64, nº 126-128, carta del Príncipe a Carlos V; CD CV, II, doc. CCXCIX), y otra idéntica congregación posteriores para tratar del secuestro de las remesas que finalmente se ejecutó el año siguiente por un montante de 227.700 ds (CARANDE, III, pp. 271-272; AGS, E, leg. 64, nº 62-63).

obispado, en donde permaneció poco más de un año¹⁴¹. Su última contribución en temas hacendísticos no se habría de efectuar ya con sus conocimientos (el 8 de septiembre de 1545, al poco de volver a la Corte, falleció), sino facilitando que sus bienes fueran confiscados por la Corona¹⁴².

3.- El Consejo de Hacienda durante el predominio de Fernando de Valdés y Juan Vázquez de Molina (1546-1554).

La defunción de Jerónimo Suárez de Maldonado coincidió con la desaparición de casi todos los personajes que fueran escogidos por Carlos V en 1543 para asesorar al Príncipe: en agosto de 1545 ya había fallecido Juan de Tavera, y un mes después expiraba el Conde de Cifuentes; el Conde de Osorno murió en enero de 1546, García de Loaysa el 22 de abril, Juan de Zúñiga el 27 de junio, Fernando de Guevara en noviembre; y finalmente, Francisco de los Cobos fenecía el 10 de mayo de 1547¹⁴³. Esta extinción de los individuos que habían protagonizado la toma de decisiones hasta entonces, abrió paso a un consiguiente "relevo generacional", del que emergieron, como figuras hegemónicas en la gestión político-administrativa de Castilla, Fernando de Valdés, nombrado

¹⁴¹. SOLANO DE FIGUEROA, p. 223.

¹⁴². CD CV, II, doc. CCCXXXI, carta de Carlos V a don Felipe, 4 de octubre de 1545 (AGS, E, leg. 501, nº 65). Los papeles tocantes al expolio, Ibidem, leg. 70, passim.

¹⁴³. L. PFANDL, Felipe II. Bosquejo de una vida y de una época, Madrid 1942, pp. 112-113; KENISTON, pp. 290-295; GONZALEZ NOVALIN, I, p. 134.

Inquisidor General, arzobispo de Sevilla y consejero de Estado¹⁴⁴, y Juan Vázquez de Molina, que desde septiembre de 1545 retenía la mayor parte de las funciones que el Comendador mayor Cobos anteriormente había ejercido¹⁴⁵.

No obstante, para evitar que la influencia de Valdés y Juan Vázquez sobre el gobierno de Castilla fuera radical¹⁴⁶, al tiempo que cubría las vacantes producidas en los diversos organismos de la Monarquía Carlos V estimaría conveniente ubicar a sujetos poco afines a ambos personajes: además de situar a Fernando Niño al frente del Consejo Real¹⁴⁷, se designó a Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar, presidente del Consejo de Indias y miembro de los consejos de Estado y de Guerra¹⁴⁸.

La presidencia de Juan Suárez de Carvajal.

El obispo de Lugo, Suárez de Carvajal, elegido para desempeñar la presidencia del Consejo de Hacienda, contaba con una larga experiencia en asuntos de gobierno¹⁴⁹. Después de

¹⁴⁴. Sobre la posición de Valdés en detrimento del nuevo presidente del Consejo Real, Fernando Niño, GAN GIMENEZ, pp. 140-141; GONZALEZ NOVALIN, I, pp. 134, 154, 203-208; MARTINEZ MILLAN, "Las élites de poder durante el reinado de Carlos V...", pp. 155-157, constata el control de Valdés de la Inquisición expulsando a los individuos otrora afines a Tavera.

¹⁴⁵. La trayectoria de Juan Vázquez puede percibirse, C.J. de CARLOS MORALES, "El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso", La Corte de Felipe II, Madrid 1993 (en prensa).

¹⁴⁶. Esa misma percepción de la posición preponderante de ambos, M. CARDALLIAGUEZ QUIRANT, <La segunda regencia del príncipe D. Felipe (1543-1548). Documentos relativos a la vida política y económica castellana a mediados del siglo XVI>, Salamanca 1974 (Tesis Doctoral inédita, extracto). Su control, en concreto, de la administración de la gracia real, MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "La administración de la Gracia real...", pp. 30-33; respecto a los asuntos militares, FERNANDEZ CONTI, pp. 87-89.

¹⁴⁷. GAN GIMENEZ, pp. 140-144.

¹⁴⁸. AGS, QC, leg. 32. Para el Consejo de indias, SCHAFFER, I, pp. 75-76, en sustitución de García de Loaysa, el 23 de agosto de 1545. Respecto a su entrada en Estado y Guerra, FERNANDEZ CONTI, pp. 87-88.

¹⁴⁹. Datos biográficos, M.R. PAZOS, El episcopado gallego a la luz de los documentos romanos. III. Obispos de Lugo y Mondoñedo, Madrid 1946, pp. 13-34; P. GIRON, 8-9, 67-68; SCHAFFER, I, p. 354; MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "Orígenes del Consejo de Cruzada...", p. 917.

haber sido corregidor en Talavera en tiempos de las Comunidades y oidor en Granada y Valladolid, en 1529 había entrado en el Consejo de Indias y en 1538 fue nombrado asesor en la Comisaría General de Cruzada, y aunque su "carrera" había peligrado en 1542, cuando cayó condenado a resultas de una visita al Consejo de Indias, las excelentes relaciones que mantuviera tanto con Tavera como con Cobos parece que le excusaron de cumplir el castigo que le fue impuesto¹⁵⁰. De manera que, contando con la confianza de los principales patrones de la Corte, comenzó a operar como Colector general del Subsidio en 1543, y a la muerte de Loaysa recibió interinamente el cargo de Comisario general de Cruzada, que le fue ratificado meses después¹⁵¹. Su intervención en el Consejo de Hacienda desde la primavera de 1546 se produjo, como era habitual, sin recibir título, sino asumiendo por mandato directo del Emperador las funciones que hasta entonces desempeñara su predecesor, Jerónimo Suárez¹⁵². Mas, aunque la presidencia teórica la ostentara desde este momento Juan Suárez, quien en realidad dirigía la administración hacendística era Juan

¹⁵⁰. SCHAFER, I, pp. 64-66; KENISTON, pp. 243-244. Siendo deudor de García de Loaysa, Suárez de Carvajal supo mantener buenas relaciones con Tavera y el Comendador mayor. El apoyo que, en concreto, Cobos le prestara parece fundamental en sus ascensos. Vide AGS, E, leg. 8.335, nº 57, Cobos al Emperador, 14 de mayo 1544: "El Obispo de Lugo sirue tan bien a V. Mag. en lo que está a su cargo de los medios fructos y Cruzada y composiciones y con tanto cuydado, amor y buene diligencia que yo no puedo dexar de acordallo a V. Mag., y supplicarle que en lo que se offresçiere le haga merced, que en verdad él meresçe toda la que se le hiziere y yo por las cusas que digo la recibiré por mía". Asimismo, véase nota siguiente.

¹⁵¹. MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "Orígenes del Consejo de Cruzada...", p. 919: el 21 de abril Loaysa le dio facultad para operar como Comisario general en su lugar, aunque el breve de nombramiento se firmara por Carlos V en octubre. La decisión, en realidad, fue tomada en julio: AGS, E, leg. 642, nº 23, Carlos V a Cobos, desde Ratisbona, 31 de julio, "Para la Comisaría general de la Cruzada hauemos nombrado al Obispo de Lugo, así por la experiencia que de estos negoçios tiene por hauer entendido tantos días de ellos, como acordándonos lo que diuersasvezes hauéis escripto de quan bien entiende y haze lo de la Hazienda". En ese mismo legajo hay diversas noticias sobre nombramientos civiles y eclesiásticos de ese año.

¹⁵². Sin que exista fecha precisa, los primeros indicios de su aparición en el Consejo datan de mayo de ese año, solemnizado un contrato de arrendamiento de los maestrazgos a los Fúcares, según muestra CARANDE, II, p. 400.

Vázquez de Molina, que había delegado las tareas burocráticas correspondientes a la secretaría del Consejo en su asistente Hernando de Somonte, quien ya realizaba esa labor en tiempos de Cobos¹⁵³. Aunque tanto Juan Vázquez como el Obispo de Lugo procedían del mismo grupo de poder, la disputa personal entre ambos por controlar las actividades del Consejo de Hacienda terminaron por generar el distanciamiento mutuo y que, más adelante, Suárez de Carvajal fuera apartado de este organismo.

A pesar de sus múltiples ocupaciones, Vázquez de Molina siempre dedicó especial atención al Consejo de Hacienda. Así, cuando en el verano y el otoño de 1547 tuvo que acompañar al príncipe Felipe a la celebración de las Cortes de la Corona de Aragón, aunque en Castilla quedaran los asuntos hacendísticos bajo la supervisión circunstancial del presidente del Consejo Real Hernando Niño, en Monzón era donde el Príncipe bajo las indicaciones de su secretario dictaba las disposiciones concernientes a provisiones, consignaciones y gastos diversos a cumplir por el Consejo de Hacienda¹⁵⁴.

Después de la transitoria pacificación de Alemania, una vez que las tropas imperiales aplastaron a la Liga de Smalkalda en Mülberg, el Emperador decidió que su sucesor debía visitar los

¹⁵³. Tal legación del trabajo administrativo es citada por L. CABRERA DE CORDOBA, Historia del Rey Felipe II, 4 vols., Madrid 1876-77, I, p. 38, al comentar en 1556 la modificación que supuso el nombramiento de Francisco de Eraso como secretario de Hacienda: "Hernando de Somonte tenía los papeles y asistía a las juntas desto y los despachos refrendaba Juan Vázquez"; y asimismo, AGS, CJH, leg. 29, nº 124, expresando su pesar por la designación de Eraso para un cargo que Somonte afirmara llevar sirviendo 19 años, y pidiendo compensación mediante merced. Sobre Hernando de Somonte, cliente de Cobos, contador de relaciones desde 1536, y de la Cruzada desde enero de 1544, AGS, QC, leg. 15; MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "Orígenes...", p. 919.

¹⁵⁴. AGS, E, leg. 75, nº 274-280, minutas de cartas de D. Felipe al Consejo; nº 283, 287, 288, dirigidas al "Muy Reverendo in Cristo Padre Patriarcha de las Indias, presidente del Consejo de Su Mag., y los del Consejo de Hacienda".

territorios europeos que algún día habría de heredar. Así, en enero de 1548 envió a Castilla al Duque de Alba, nombrado mayordomo mayor, para instaurar en la Corte del Príncipe el ceremonial borgoñón que agradara a los subditos flamencos, y con las disposiciones pertinentes para preparar la Regencia¹⁵⁵. De manera que, cuando el Príncipe partió de la Península en noviembre, dejó en la Regencia de los reinos hispanos a su hermana María y su primo Maximiliano, cuyo enlace matrimonial fuera precipitado a tal efecto meses antes¹⁵⁶. Las Instrucciones redactadas para la ocasión demuestran el "relevo generacional" que se había producido entre los ministros que debían encargarse de la resolución de los negocios: Vázquez de Molina era el principal eje de la maquinaria de gobierno puesto que tenía participación en los asuntos de Estado, Cámara, Guerra, Cruzada, Ordenes, Indias, y Hacienda; Fernando de Valdés, Inquisidor General, asimismo intervenía en el Consejo de Estado y en la Cámara; el Marqués de Mondejar, presidente del Consejo de Indias, era también consejero de Estado y Guerra; el presidente del Consejo de Castilla, Hernando Niño, que repetidamente tenía sonados enfrentamientos con Valdés; y el obispo de Lugo Suárez de Carvajal, Comisario general de Cruzada y teórico presidente del Consejo de Hacienda¹⁵⁷.

¹⁵⁵ . W.S. MALTBY, El Gran Duque de Alba. Un siglo de España y Europa. 1507-1582, Madrid 1985, pp. 89-92, comentando asimismo las facultades que ese puesto confería al Duque para ejercer el patronazgo.

¹⁵⁶ . R. RODRIGUEZ RASO, Maximiliano de Austria, Gobernador de Carlos V en España, Madrid 1963, pp. 7-21.

¹⁵⁷ . *Ibidem*, pp. 27-28; MARTINEZ MILLAN, "Elites de poder...", pp. 124-126. Las Instrucciones, fechadas el 29 de septiembre pero en vigor desde el 9 de noviembre, AGS, PR, Leg. 26, nº 104-106 (CD CV, III, doc. CDIII).

En las Instrucciones generales se extendieron para el Consejo de Hacienda las oportunas referencias de actuación, muy similares a las que en momentos precedentes, en abril de 1538, mayo de 1539, y mayo de 1543, le fueran dadas; además de "entender en todas las cosas que tocaren a la dicha Hazienda", debía atenerse en concreto al cumplimiento de las consignaciones, a la satisfacción de deudas y préstamos pendientes de devolución, y a la ejecución de arbitrios, señalándose que el Consejo lo formaran "el secretario Juan Vázquez... el Obispo de Lugo, y licenciado Galarça del nuestro Consejo, y los contadores, siendo presente Alonso de Baeça".

La entrada de Beltrán de Galarza, consejero de Castilla desde 1542, cliente de Valdés¹⁵⁸, se producía en sustitución de Diego de Escudero, también persona afín al Inquisidor general que preciamente había ocupado la vacante producida en el seno del Consejo por el óbito de Hernando de Guevara, pero que en noviembre de 1548 había tenido que partir en el séquito del Príncipe dejando el asiento libre¹⁵⁹. Como Galarza asimismo fue designado para cubrir en la Cámara de Castilla la ausencia de Escudero, mientras éste permaneciera ausente, su presencia en el Consejo de Hacienda permite constatar una circunstancia que se había repetido desde que Guevara entró en esta institución hasta convertirse en habitual: la conveniencia tácitamente establecida

¹⁵⁸. GAN GIMENEZ, p. 237; BNM, ms. 7.122, fol. 101; CARABIAS TORRES, "Catálogo... de San Bartolomé", p. 240; MARTINEZ MILLAN, "Las élites de poder durante el reinado de Carlos V...", p. 156.

¹⁵⁹. CARLOS MORALES, "El Consejo de Hacienda...", pp. 126 y 128; MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "La administración de la Gracia...", pp. 30-31, pues Escudero también relevó a Guevara en su asiento en la Cámara.

de que el miembro del Consejo de Castilla que participaba en el de Hacienda, también perteneciera a la Cámara.

El grupo de oficiales y técnicos que Francisco de los Cobos formara años antes (Juan Vázquez, Cristóbal Suárez y Francisco de Almaguer), con el apoyo de los letrados que, clientes de Valdés, intervenían desde el Consejo Real (como Escudero y luego Galarza), proseguían pues controlando las finanzas de la Corona de Castilla, cuya situación, por cierto, no era precisamente boyante¹⁶⁰. Respecto al predominio de esta facción cabe advertir la fisura producida por la muerte de Cristóbal Suárez en 1549¹⁶¹. Para reemplazarlo los regentes recomendaron que se nombrara al asistente de Juan Vázquez en los trámites de la secretaría de Guerra, Francisco de Ledesma¹⁶². Sin embargo, el Emperador prefirió que alguien más experimentado en la maquinaria hacendística asumiera el cargo, y así fue designado en la lugartenencia de la Contaduría mayor, aunque en interinidad que se prolongaría hasta su exclusión en 1554, Francisco de Laguna, teniente de la Escribanía Mayor de Rentas desde 1538¹⁶³.

¹⁶⁰. Aunque no pretendemos extendernos sobre las penurias del Erario, para ilustrar el contexto en el que se desarrollara el Consejo, podemos referir la situación de 1548-50, años que CARANDE, III, pp. 303-307, consideró de escasa actividad crediticia: el déficit para esos tres años alcanzaba 3.325.306 ds., si bien "Para esto no ay más de lo que se sacare de ventas de Ordenes y de lo que viniere de las Yndias, y así es menester ver y pensar bien de adónde y cómo se prouerá" (AGS, E, leg. 77, nº 31-33). Ante tamañas dificultades continuaron las reuniones conjuntas de los consejos de Estado y Hacienda, para estudiar y decidir sobre las demandas llegadas de Carlos V y el Príncipe.

¹⁶¹. Ya en el verano de 1548 Suárez había solicitado permiso para retirarse a su casa, agotado por la edad, pero Carlos V contestó negativamente (CD CV, II, doc. CCCXVII, carta de Carlos V a don Felipe, Augsburgo, 8 de julio de 1548).

¹⁶². RODRIGUEZ RASO, doc. XXXII, carta de Maximiliano y María a Carlos V, Cigales, 20 de octubre de 1549. Sobre Ledesma, FERNANDEZ CONTI, p. 81-84.

¹⁶³. AGS, EMR, Nóminas de Corte, leg. 3, nº 81ss; CG, leg. 886, nº 21ss. sobre este personaje, que también actuaba como receptor y contador de la Diputación de las Cortes, F. TOMAS Y VALIENTE, "La Diputación de las Cortes de Castilla (1528-1601)", Gobierno e instituciones en La España del Antiguo Régimen, Madrid 1982, pp. 76-77; HENDRICKS, p. 256.

En julio de 1551 terminaron las preocupaciones de Maximiliano y María, con el regreso del príncipe Felipe dispuesto a arrostrar su tercera Regencia. El 22 y 23 de junio, en Augsburgo, Carlos V expedía los poderes e instrucciones generales que debían guiar el gobierno de los reinos hispanos¹⁶⁴, entre las que se hicieron constar las disposiciones que el Consejo de Hacienda tenía que acatar y su composición:

"Los de la Hazienda entenderán continuamente en que se cumpla lo que por mí se les ha scripto, y les hordenará el dicho Príncipe; especialmente se conservará la configuración de las guardas y se proveerá lo de las galeras, fronteras y las otras cosas, trabajando de satisfacer a las deudas y cambios buscando para ello todos los medios y formas que pudieren hallar, y ayudándose de las consignaciones que al presente ay y huuiere adelante, anticipándolas con los menos intereses que se pudieren hauer y guiándolo y endereçándolo de manera que nuestra Hazienda sea beneficiada como confiamos los harán. Y los que han de entender en ella con Juan Vázquez son el Obispo de Lugo y el dicho doctor Escudero como estando allá lo hazía y los contadores siendo presente Alonso de Baeça"¹⁶⁵.

Esta Instrucción reincide en las mismas indicaciones que en anteriores regencias se habían dado para conducir el manejo de los asuntos financieros, y la única novedad reside en la reincorporación de Diego de Escudero en el Consejo de Hacienda. Mas por poco tiempo pudo prolongarse su asistencia a las reuniones de los diversos consejos en que intervenía, ya que

¹⁶⁴. AGS, PR, leg. 26, nº 96, las Instrucciones, y nº 93, 114, los poderes (CD CV, III, docs. CDXCVIII y CDXCIX).

¹⁶⁵. AGS, PR, leg. 26, nº 96. Un apógrafo de los capítulos referentes al manejo de la Hacienda, AGS, CJH, leg. 22, nº 276; proseguía el documento: "Los quales han de entender en todas las cosas que tocaren a la dicha Hazienda como hasta aquí, y especialmente en lo de las ventas de los byenes de las Hórdenes conforme a las bullas que tenemos de Su Santidad, y señalarán lo que se acordare de las dichas ventas el dicho Obispo y doctor Escudero y uno de los contadores, y estando impedido alguno o por otra causa bastará señalen los dos, y lo demás se despachará como se ha acostumbrado. Yo he dado poder al diho Príncipe para lo de las ventas de las Hórdenes; usará de él en las cosas que fueren assentadas y conçertadas por los del Consejo de la Hazienda, y otorgará y firmará lo que se assentará y conçertare, haviéndose consultado como se haze conmigo; los quales ha de mandar que se junten hordinariamente y que tengan especial cuidado de poner grand diligencia en todo lo que se offrefiere".

falleció el 11 de agosto. De manera que Galarza volvió transitoriamente a reintegrarse al Consejo de Hacienda¹⁶⁶, si bien pronto fue relevado por quien asimismo había sustituido a Escudero en la Cámara, el licenciado Francisco de Menchaca¹⁶⁷.

A comienzos del verano de 1552, como el Príncipe tuviera que partir a Monzón a acudir a la celebración de Cortes de Aragón, se efectuaron varios retoques en el Consejo de Hacienda: como en 1547, Fernando Niño, presidente del Consejo Real de Castilla, volvió a ocuparse personalmente del discurrir de las finanzas, incluso dirigiendo en su posada las reuniones de tal consejo¹⁶⁸, cuya composición se completaba con Suárez de Carvajal, con el licenciado y consejero de Castilla Hernando Martínez de Montalvo (dado que se necesitaba que alguien letrado firmara las ventas de lugares de las Ordenes y demás expedientes fiscales, y como Menchaca tuvo que partir junto al séquito de Felipe, entretanto éste regresaba), Francisco de Almaguer, y Luis de Toro, teniente de la Contaduría mayor de Cuentas que circunstancialmente estuvo

¹⁶⁶. Ibidem, CJH, leg. 22, nº 139, minuta de carta de Almaguer a Vázquez de Molina, 18 de agosto de 1551, comentando su pesar por la muerte de Escudero, y añade: "El licenciado Galarça llegó tres días ha, y ayer se juntó con nosotros a Consejo de Hazienda".

¹⁶⁷. Así le vemos rubricar las consultas del Consejo, Ibidem, E, leg. 89, nº 305, 7 de enero de 1552, nº 321, 30 de junio. Menchaca había medrado rápidamente desde que en 1548 acompañara al Príncipe, pues siendo alcalde de Casa y Corte desde febrero de ese año, pasó a ocupar el lugar del dr. Arteaga en el Consejo Real en junio de 1551 (QC, leg. 18; GAN GIMENEZ, pp. 247-248), y poco después accedió a la Cámara en relevo de Escudero, como el mismo presidente del Consejo Real, Hernando Niño, informaba a Carlos V, Ibidem, leg. 84, nº 231, a 23 de noviembre: "Su Alteza a mandado entender en lo de la Cámara, en lugar del doctor Escudero, al ludo. Menchaca, y a sydo buena provisión porque cierto, a lo que yo entiendo, tiene para ello méritos, porque es muy buen letrado y a seruido muchos años, y no es codicioso y tiene buena gracia con los que negoçian con él".

¹⁶⁸. AGS, E, leg. 92, nº 92, 93 y 95, cartas de Hernando Niño al Príncipe, y contestaciones de éste, nº 94, 96 y 97, entre julio y agosto. Su rúbrica aparece hasta noviembre encabezando las consultas del Consejo de Hacienda cuya localización citamos en nota siguiente.

asistiendo a las reuniones¹⁶⁹. La defunción del presidente del Consejo Real Fernando Niño en septiembre de 1552 no sólo supuso que desapareciera un acérrimo enemigo de Valdés, sino que también se desprendió que el Inquisidor general recibiera el encargo de acoger en su posada las sesiones del Consejo de Hacienda, como venía haciendo de nuevo el fallecido desde que el Príncipe partiera a Monzón¹⁷⁰. Así Valdés volvió a supervisar el discurrir de los asuntos financieros, colaborando en la provisión de numerario no en virtud de una posición institucional sino como depositario de la confianza real¹⁷¹.

Pero ya desde 1552, si bien los cimientos de su predominio en las instituciones eran sólidos, comenzaron a formarse las primeras grietas en la influencia del Inquisidor general Fernando de Valdés y de Vázquez de Molina. El encumbramiento de Menchaca en la administración personifica la aparición de numerosos personajes que, o habían acompañado a don Felipe en su viaje formativo o años antes fueron introducidos en la Corte por Juan de Tavera y excluidos del poder a la muerte de su patrón. Ciertamente desde 1551 y conforme la abdicación de Carlos V se presentía más cercana, la independencia del Príncipe en los actos

¹⁶⁹. AGS, E, Leg. 89, nº 87, y Leg. 92, nº 160-163, 169, 174-177, 181-185, 187, 192, 194-196, 198-202, consultas del Consejo en cuyas rúbricas identificamos la de Montalvo, miembro del Consejo Real desde junio de 1542, y cliente de Fernando de Valdés (GAN GIMENEZ, pp. 248-249), y la de Luis de Toro, de quien apenas sabemos que con anterioridad fue corregidor de Cádiz en 1543 y 1544.

¹⁷⁰. Sus enfrentamientos con Hernando Niño, GONZALEZ NOVALIN, I, pp. 209-211. El mandamiento a Valdés, IDEM, II, docs. 100-102), y AGS, E, Leg. 92, nº 293, el Príncipe al Consejo de Hacienda, 22 de septiembre de 1552, para que hagan con Valdés como hacían con Hernando Niño, teniendo los consejos en su posada.

¹⁷¹. AGS, E, Leg. 92, nº 284-287, 290-292, 294. Aparece interviniendo, ocasionalmente, en esta materia hasta 1555; v. gr., en la prórroga del encabezamiento de ese año, CARANDE, II, p. 251; AZ, carpeta 182, nº 50.

de gobierno cada vez se fue mostrando con mayor firmeza, tomando decisiones políticas de envergadura y eligiendo y promocionando a los individuos que le inspiraban confianza¹⁷². De esta manera gradualmente se fue abriendo paso un nuevo grupo de poder que, cohesionándose como "partido ebolista", dominaría la Corte durante la primera década del reinado de Felipe II¹⁷³.

Precisamente 1552 estaba siendo un año especialmente aciago para Carlos V. Alentados por el apoyo de Enrique II, los magnates luteranos desde febrero acosaban al Emperador, cuyo prestigio quedó maltrecho cuando, sin dinero y sin tropas, a finales de mayo tuvo que huir ignominiosamente de Insbruck¹⁷⁴. Ya a finales de marzo había mandado a Castilla, por medio de Juan Manrique de Lara, una angustiosa carta exponiendo su situación y en petición de ayuda¹⁷⁵, en cuya respuesta el Príncipe, después de congregarse a los consejos de Estado y de Hacienda y de contrastar el agotamiento de las fuentes del Erario, advertía que la única manera de aprontar numerario era vendiendo hidalguías y jurisdicciones y permitiendo la entrada de productos franceses sobre los que cargar gravámenes¹⁷⁶. Se lograron pues reunir

172. W.T. WALSH, Felipe II, Madrid 1958, p. 129. Así el Consejo de Hacienda comenzó a recibir órdenes provenientes de la Corte de Carlos V y del Príncipe, y a dirigirse asimismo a ambos para que tomaran las decisiones principales: AGS, E, legs. 84, 89, 92, y 97, *passim*.

173. Sobre la formación del "partido ebolista", y el contexto de luchas cortesanas que se abre en 1551, MARTINEZ MILLAN, "Grupos de poder ... la facción ebolista", Instituciones y élites de poder..., pp. 143-149; CARLOS MORALES, "Grupos de poder en el Consejo de Hacienda de Castilla: 1551-1566", *Ibidem*, pp. 110 ss.; IDEM, "El poder de los secretarios reales", La Corte de Felipe II.

174. Vide, entre los múltiples relatos del episodio, M. van DURME, El Cardenal Granvela (1517-1586). Imperio y revolución bajo Carlos V y Felipe II, Barcelona 1957, pp. 128-129. Para las vicisitudes de este periodo, FERNANDEZ ALVAREZ, Política mundial..., pp. 142-148.

175. AGS, E, leg. 90, nº 44-59, minuta.

176. *Ibidem*, E, leg. 89, nº 52-56, 94; CJH, leg. 23, nº 57.

500.000 ducados que, enviados con Manrique en junio, se aplicaron a restaurar la reputación imperial en Alemania; mas como la cantidad fuera insuficiente ante las adversas circunstancias, sin parar en las reiteradas quejas del Consejo de Hacienda por las crecientes dificultades pecuniarias¹⁷⁷, el 15 de septiembre volvió Carlos V a insistir, esta vez empleando a don Juan de Figueroa como correo, en los requerimientos urgentes de allegarle fondos y de cumplir los abundantes asientos que se habían tomado, para poder así abrir otra vez las bolsas de los banqueros¹⁷⁸.

La conveniencia de contar con el asesoramiento de alguien experimentado en tratos crediticios, indujo al Príncipe en febrero de 1553 a introducir en el Consejo de Hacienda a Rodrigo de Dueñas, un opulento hombre de negocios de Medina del Campo que años antes fuera cliente de Francisco de los Cobos, y que ahora, al mismo tiempo que mantenía fuertes vínculos con el Duque de Alba, era avalado por Juan Vázquez y por Almaguer¹⁷⁹. Empero, el buen discernimiento y la larga experiencia de Dueñas en tratos bancarios, no bastara para acallar el resquemor que su notorio origen converso creó en ciertos personajes de la Corte, como el fiscal del Consejo Real, Bustamente, y en Suárez de Carvajal,

¹⁷⁷. Ibidem, E, leg. 89, nº 87, "Lo que parece al Consejo de la Hazienda que V.A. debe escrebir a S. M. sobre cosas de ella", 1 de septiembre de 1552.

¹⁷⁸. Ibidem, E, leg. 90, nº 109-122, instrucción a Figueroa, minuta. Don Juan de Figueroa fue recibido por don Felipe en Monzón y enviado a Castilla (Ibidem, leg. 97, nº 72, carta del Príncipe al Consejo de Hacienda, 14 de noviembre). Entre las resoluciones tomadas para acrecentar los ingresos, destaca la venta de hidalguías, aunque en tan estrictas condiciones que apenas dieron fruto (Ibidem, PR, leg. 26, nº 108; E, leg. 97, nº 23, 46).

¹⁷⁹. Ibidem, E, leg. 98, nº 88-93, carta de don Felipe a Carlos V, 17 de marzo. Sobre este personaje, MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "Conversos y élites de poder en Castilla durante la primera mitad del siglo XVI: Rodrigo de Dueñas, consejero de Hacienda de Casrlos V", Las Tres culturas en La Corona de Castilla y Los Sefardíes, Salamanca 1990, pp. 149-163; el episodio ya fue referido por CARANDE, II, pp. 128-131; CARLOS MORALES, "EL Consejo de Hacienda...", pp. 135-137.

temeroso, además, de que mermara su autoridad en el Consejo de Hacienda por la colusión del medinense con Vázquez de Molina y Almaguer. A la postre, tanto Rodrigo de Dueñas como Suárez de Carvajal fueron alejados tiempo después del Consejo de Hacienda: el Obispo de Lugo obtuvo licencia para visitar su diócesis en abril de 1553, y aunque volvió a la Corte para seguir ocupándose de la Comisaría general de Cruzada, ya no se incorporó al Consejo; y Dueñas, por su parte, recibió el cese en el verano de 1555 después de que perdiera la confianza del Rey-Príncipe por negarse a colaborar con su propio peculio en los planes de financiación de las guerras de Italia¹⁸⁰.

Los largos meses durante 1553 en que Carlos V permaneció por su propia voluntad retraído del ejercicio del poder¹⁸¹, fueron aprovechados por don Felipe para consolidar su propia potestad. Así gradualmente fue asumiendo la iniciativa en la resolución de las diversas materias de gobierno de los reinos hispanos, y particularmente en la contratación de operaciones financieras.

¹⁸⁰. Al remitirse a Castilla el peso de sufragar la guerra en Italia, el Consejo de Hacienda planeó obtener 600.000 ducados, de los que la mitad procederían de un asiento de Rodrigo de Dueñas, que había ofrecido esa suma al Duque de Alba a cambio de recibir la tenencia de la Contaduría mayor: Vide Epistolario, I, nº 71 y 95; y el memorial de Dueñas, AGS, E, leg. 110, nº 56, 57, 58). El estudio de la proposición de Dueñas llevado a cabo por Eraso, *Ibidem*, leg. 110, nº 40, 41, 44, y leg. 510, nº 43-44); pero el mercader medinense, al no asegurarse el nombramiento para la lugartenencia, rehusó hacer el préstamo (*Ibidem*, leg. 110, nº 119-120, carta de Doña Juana a Alba, y nº 121-123, de Juan Vázquez al Duque, ambas a 23 de junio; *Ibidem*, leg. 108, nº 111-112, carta de Juan Vázquez a Eraso, 16 de junio; *Ibidem*, leg. 510, nº 211, de Eraso a Juan Vázquez, en la que después de criticar al Duque, Eraso comenta, acaso con socarronería, su decepción por que no hubiera seguido adelante la oferta de Rodrigo de Dueñas, "aunque yo sabiendo que v.m. le tiene afición he hecho todo lo que ha sido de mi mano"; PR, leg. 55, nº 33; MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "Conversos y élites de poder...", pp. 160-161). La orden de excluirle del Consejo de Hacienda fue dada por Carlos V, AGS, E, leg. 108, nº 50, en carta a Juan Vázquez, 22 de agosto de 1555 (CD CV, IV, doc. DCXCI), aunque ya se especulaba con ella en enero: AGS, PR, leg. 55, nº 27-IV, Carlos V a Felipe II, por mano de Eraso, "Aquí se entiende y ha hauido personas que tratan que han dicho a la Serenísimá Reyna mi hermana qu la estada de Rodrigo de Dueñas en el Consejo de Hazienda no es a propósito de nuestros negocios por causas que dan, yo no daría crédito a ello sino se supiese cierto que está prendado de muchos, y espeçialmente del Ruy de Portugal, cuyos negocios ha hecho y aun dizen que haze y enderesca,... diréys al Rey que lo mire y prouea como le paresciere".

¹⁸¹. Las repercusiones morales del fracaso ante Metz, BRANDI, pp. 514-517; y la "letargia melancólica" de Carlos V en 1553, WALSH, pp. 139-140.

De manera que en vísperas de la partida del Príncipe a Inglaterra, Carlos V ya le había delegado la provisión de plazas vacantes en los organismos y oficios del Reino, y cuando se estableció la regencia de doña Juana el Príncipe pudo diseñar según su propio criterio la composición de los consejos y demás instituciones y puestos personales de importancia¹⁸². Debido a esta circunstancia, desde que se especulaba con la posibilidad de una próxima renunciación de Carlos V y conforme se estuvo acercando el momento de instaurar la Regencia que se iniciara en julio de 1554, se aprecia una patente intensificación de las intrigas y maniobras cortesanas para retener o ganar el favor del futuro monarca, y con vistas a controlar los organismos de gobierno. En estos, la presencia todavía dominante de los clientes de Vázquez de Molina y de Fernando de Valdés cada vez sufría mayores dificultades ante el empuje de una facción emergente, el "partido ebolista", que al socaire de la necesidad de realizar revisiones para mejorar el funcionamiento de determinadas instituciones de la Monarquía favoreció la realización de una serie de visitas para así conseguir el desplazamiento del grupo de poder hasta entonces dirigente¹⁸³.

¹⁸². AGS, E, leg. 508, nº 18, Carlos V a don Felipe, "a este fin podréys ordenar y dexar lo de la Gobernación como os pareciere más conuenir al bien de los negocios, que ya tenéis allá los poderes, o si houiere mudança, mandar ordenar los despachos necesarios y embiarlos para que los firme"; nº 64, Carlos V al presidente del Consejo Real, marzo de 1554, comentándole la delegación de los nombramientos en su hijo; Ibidem, leg. 103-2ª, nº 139-142, de Felipe al Emperador, 11 de mayo de 1554, "Las plaças del Consejo y las otras que V.M. me ha remittido he proueydo como V.M. verá".

¹⁸³. La oposición a la hegemonía de Valdés y de Juan Vázquez se aprecia en los comentarios de Ruy Gómez de Silva a Francisco de Eraso, criticando su manera de gobernar en carta firmada en Toro el 26 de septiembre de 1552, AGS, E, leg. 89, nº 120: "Harto necesaria a sido la venida de su Alteza a estos Reynos, porque cada día se descubren cosas que a salir a maduración dieran harto fastidio a su Mt.; agora ay harto miedo en las partes y azen grandes deligençias por parecer blancos y ruvios...". Ya un íntimo amigo suyo, Gutierre López de Padilla, en noviembre de 1550 había criticado ante el Príncipe la forma de ejercer el poder de los entonces principales ministros, recomendando el comienzo de inspecciones, Ibidem, leg. 81, nº 318: "Avnque muy ocupados estén en las cosas de allá no olviden la Justicia y buena gobernación de acá y de los estos sus Reynos, mandando bisitar este Consejo Rreal y los alcaldes de Corte y oficiales de

Tales visitas, llevadas a cabo bajo la iniciativa del Príncipe a instancias de quienes estaban interesados en desprestigiar a la facción todavía hegemónica¹⁸⁴, afectaron a diversos organismos de la administración central¹⁸⁵. El Consejo Real de Castilla fue objeto de una severa inspección dirigida por Diego de Córdoba bajo la atenta supervisión de don Felipe, formulándose acusaciones contra su funcionamiento y en particular contra la actuación de los consejeros Beltrán de Galarza y Fernando Martínez de Montalvo, clientes Fernando de Valdés¹⁸⁶. Asimismo, el doctor Martín de Velasco, consejero de Castilla desde marzo de 1552¹⁸⁷, fue elegido para efectuar desde febrero de 1553 una rigurosa investigación a las Contadurías mayores de Hacienda y Cuentas, con dos pretensiones: "saver como los oficiales se han auido en el vso de sus ofiçios para castigar a los que se hallaren culpables y hazer merced a los que bien han seruido, y la otra, hordenar para adelante lo tocante a estos

Contaduría y otros consejos y ministros de Justicia, que ay muy gran neçecidad de ello".

¹⁸⁴. El profundo interés de Ruy Gómez en que las visitas tuvieran una grave repercusión, en su correspondencia con Eraso, *Ibidem*, E, leg. 100, nº 171-172, 17 de mayo de 1553; nº 179, 20 de agosto de 1553; nº 174, 13 de septiembre, "aquí van las visitas por su camino, y no se dexa de ver que saldrá gran fruto de ellas"; nº 176, 12 de noviembre, "Las visitas andan bravas; creo que han de parir sapos y culebras según se va entendiendo".

¹⁸⁵. Sobre las características de las visitas, G. CESPEDES DEL CASTILLO, "La visita como institución indiana", *Anuario de Estudios Americanos*, III (1946), pp. 984-1020. La interpretación de los cambios en la administración entre 1554 y 1559, MARTINEZ MILLAN, "Elites de poder...", pp. 130-131; CARLOS MORALES, "Grupos de poder...", pp. 113 ss.; IDEM, "El poder de los secretarios reales".

¹⁸⁶. Algunos documentos relativos a esta visita, AGS, CC, leg. 2.710, sin foliar. Las Ordenanzas resultantes son comentadas por S. de DIOS, *Fuentes Para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Madrid 1986, pp. XXXIV-XXXVI, y transcritas, pp. 100-112.

¹⁸⁷. AGS, QC, leg. 34 (especificando que no tomó posesión hasta el año siguiente); GAN GIMENEZ, pp. 271-272; A.M. CARABIAS TORRES, "Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de Oviedo (siglo XVI)", *Studia Historica*, III, nº 3 (1985), p. 73. Una breve biografía, a raíz de su asistencia en 1545 al Concilio de Trento, C. GUTIERREZ, *Españoles en Trento*, Valladolid 1951, pp. 799-803. De su vinculación con la facción "ebolista" da fe la circunstancia de que fuera uno de los albaceas testamentarios de Ruy Gómez (G. MURO, *La Princesa de Eboli*, Barcelona 1984 (reed.), pp. 161-165).

tribunales y oficios de manera que en ellos aya el bueno y breue despacho que conbenga"¹⁸⁸. El principal corolario de la visita, que también afectó a la Comisaría general de Cruzada¹⁸⁹, fue la promulgación de unas Ordenanzas firmadas por el Príncipe en La Coruña el 10 de julio de 1554¹⁹⁰. Este cuerpo normativo elaborado bajo la dirección del doctor Velasco con el asesoramiento de Francisco de Menchaca, del nuevo presidente del Consejo Real, Antonio de Fonseca, y de Juan Vázquez de Molina, además de aclarar cuestiones de funcionamiento incluía la creación de un Tribunal de Oidores para solventar con rapidez los procesos judiciales, innovación que según denunciaba amargamente Francisco de Almaguer, solamente serviría para reducir el poder de los lugartenientes y generar confusión en la resolución de los pleitos¹⁹¹. La contundente opinión de Almaguer no sólo manifestaba un agudo conflicto de competencias entre letrados

188. AGS, CC, leg. 2710, "Relación sumaria de Las visitas de Contaduría y Cruzada que hizo el doctor Velasco". En ese mismo legajo, otros documentos al respecto, parcialmente publicados los referentes al procesamiento del teniente Laguna, que a resultas de las indagaciones fue procesado y luego suspendido, acusado de prevaricación y de aceptar dádivas de particulares a cambio de favorecerles en las condiciones de cobranza (sospecha que también recayó en Suárez de Carvajal), por LAIGLESIA, "Organización de la Hacienda...", *Estudios Históricos*, II, pp. 22-35, 47ss.. Ya comenté esta inspección, CARLOS MORALES, "Grupos de poder en el Consejo de Hacienda", pp. 113-114.

189. MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "Orígenes...", p. 923. Su resultado condujo a que el Comisario general Suárez de Carvajal tuviera que abandonar la Corte y así, el Consejo de Hacienda, AGS, E., leg. 104, nº 130-131, Vázquez de Molina al Rey-Príncipe, 19 de agosto de 1554.

190. Los capítulos incluidos, en orden modificado y sin el preámbulo, en la Nueva Recopilación, IX, Leyes I a IX, eran parte de la Ordenanza original, que contenía 44 disposiciones que también afectaban a la cobranza de las rentas; un traslado del original, AGS, CS, 2ª serie, leg. 2, sin foliar. Véanse al respecto, F. GALLARDO FERNANDEZ, Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España, Madrid 1805, I, pp. 28-30; R. GIBERT Y SANCHEZ DE LA VEGA, "Contadores de Hacienda e intervención fiscal...", pp. 119-124; T. GARCIA-CUENCA ARIATI, "El Consejo de Hacienda (1476-1803)", La economía española al final del Antiguo Régimen, IV. Instituciones, Madrid 1982, pp. 422-426.

191. AGS, E, leg. 106, nº 44, carta a Juan Vázquez, 13 de junio de 1554, y leg. 104, nº 147, carta al Príncipe, 30 de junio de 1554: "según lo que he entendido que el doctor Velasco ordena, quita la jurisdicción a los contadores y da más autoridad a los Letrados..., y siendo así, V.A. crea que se porná en ella vna Babilonia y dissensión muy grande, y que los contadores no podrán gouernar ni administrar bien la Hazienda". También del mismo tenor, CC, leg. 2.710, "Lo que el contador Almaguer dize sobre la novedad que se trata de hazer en la avdiencia de contadores".

expertos en Derecho, y oficiales peritos de Hacienda¹⁹², pues además procedía del enfrentamiento originado por el control del manejo de las finanzas entre los oficiales epígonos de Francisco de los Cobos y el "partido ebolista", que había conducido las visitas con el añadido ánimo de socavar el poder de sus adversarios¹⁹³.

4.- Ascenso, hegemonía y declive del "partido ebolista" (1554-1566).

Para encaminar el gobierno de las reinos hispanos, en julio de 1554, además de expedir las susodichas Ordenanzas antes de embarcarse en La Coruña el príncipe Felipe firmó las acostumbradas Instrucciones y disposiciones generales, en las que en esta ocasión prácticamente se calcaron las recomendaciones dadas al Consejo de Hacienda en 1551, pero no se incluyó su composición¹⁹⁴. Aunque entonces aparentemente Juan Vázquez de Molina quedaba como principal ministro, encargado de la gestión y despacho de los negocios correspondientes a las materias de gobierno más trascendentales¹⁹⁵, en realidad, al permanecer en

¹⁹². Al respecto, A. GALLEGU ANABITARTE, Administración y jueces: gubernativo y contencioso, Madrid 1971, pp. 68-70.

¹⁹³. No era fortuito que Almaguer también dudara de la intención de Velasco, AGS, E, leg. 106, nº 276: "por mucho que Velasco haya entendido y savido en lo de la visita como no aya rresidido en la Audiencia un año no puede estar al cavo de todo para hordenar las leyes de ella... v.m. mire por sí en lo del Consejo de la Hazienda para que no le den algún rrebés con lo que hordenaren, que no alcanco por que vía se meten en tanto que también dan tras la Cruzada".

¹⁹⁴. AGS, PR, leg. 26, nº 137 (CD CV, IV, doc. DCXIV).

¹⁹⁵. El reparto del gobierno, comentado por P. de SANDOVAL, Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V, reed. Madrid 1955, III, p. 433; CABRERA DE CORDOBA, pp. 21-22. En las instrucciones ya apuntadas aparece Vázquez de Molina interviniendo en los consejos de Castilla, Estado, Cámara, Guerra,

Castilla, su alejamiento del futuro Felipe II supuso a la postre su separación de la gracia real y, ya que le impedía proseguir en la cúspide del proceso de la toma de decisiones, con el tiempo terminaría por causar su exclusión del poder¹⁹⁶. En efecto, desde julio de 1554 la determinación de las directrices de la Monarquía y la forma de ejecutarlas recaía en la Corte de Londres y en Bruselas, desde donde Eraso y Ruy Gómez de Silva, cada vez en mayor sintonía, imponían sus opiniones y pareceres en el ánimo del príncipe Felipe y de Carlos V¹⁹⁷. Ambos personajes, en colusión, habían adquirido importante influjo en la voluntad del futuro monarca: la privanza que Ruy Gómez alcanzara se debía fundamentalmente a su situación como líder de un grupo de poder de origen portugués con fuerte presencia en la corte castellana, tanto como a su calidad de amigo y confidente del Príncipe desde que compartieran juegos y estudios¹⁹⁸; la posición de Eraso, se apoyaba en el reconocimiento de su experiencia y capacidad de gestión, necesarias para afrontar los difíciles sucesos del inicio del reinado.

Esa creciente influencia de los "ebolistas" en Castilla se personificaba en el doctor Martín de Velasco, que quedaría como

Hacienda, Cruzada y Ordenes.

¹⁹⁶. El propio Vázquez de Molina era consciente, como expresaba a Pedro del Hoyo, AGS, E, Leg. 103-2ª, nº 323-25, de que podía quedar apartado en el reinado que se avecinaba.

¹⁹⁷. Al respecto, CARLOS MORALES, "El poder de los secretarios...", donde trato la connivencia entre ambos.

¹⁹⁸. Sobre Ruy Gómez la mejor aproximación biográfica sigue siendo L. SALAZAR Y CASTRO, Historia Genealógica de la Casa de Silva, 2 vols. Madrid 1685, II, pp. 456-531, con cuyos datos, y gracias a una buena recopilación de fuentes impresas ha elaborado un estudio J.M. BOYDEN, <The curve of fortune: Ruy Gómez de Silva and the house of Pastrana, 1516-1573>, Tesis Doctoral inédita presentada en la Universidad de Texas at Austin, 1988, con un lastre considerable dado su desconocimiento directo de la profusa documentación que se encuentra en el AGS, a la que accediera muy parcialmente mediante las transcripciones, frecuentemente defectuosas, de los CSP.

consejero de Castilla, Cámara y Hacienda, y Estado de España. Su relevancia era tan notoria que, antes de que el Príncipe se embarcara, Velasco le había dictado las indicaciones concernientes al funcionamiento del Consejo de Hacienda que se habrían de seguir durante la Regencia:

"Que los del Consejo de la Hazienda se junten dos días en la semana de hordinario y syendo nescesario se junten más días segund la ocurrencia de los negoçios, y porque en dicho consejo estarán personas ocupadas en otros negoçios se haga el consejo a horas que no se ynpidan los otros negoçios, saluo sy por alguna nescesidad vrgente conviniere otra cosa.

Que en el Consejo se traten los negoçios que acostumbran de asientos, consignaciones, ventas e lo demás que por su Alteza fuere mandado, e que los asientos de maestrzgos y Cruzada se hagan en el dicho Consejo juntamente con las dichas personas que a los tales asientos asisten, y lo mismo se guarde en las ventas que conforme a la hordenança nueva de la Contaduría an de asistir los del dicho Consejo de la Hazienda.

Que porque algunas vezes ocurren dubdas acerca de los negoçios que en el dicho Consejo se tratan, que las tales dubdas en quanto toca al efectodel asiento o negoçio que se tratate las determinarán los del dicho Consejo, y sy las partes quedaren con pretención o pleyto aquello se remytrá a los juezes y Tribunales que de ello puedan y devan conoscer.

Que quanto se vbiere de hazer averiguaçión del valor de algún lugar o otras rentas o dineros que se ayan de vender o comprar, aquélla se haga antes de hazer la capitulaçión con la parte y que se tenga mucho cuydado de que para la hazer se nonbren personas dd confiança y legales y llevan las ynstruçõesnesçesarias de manera que Su Magestad no resçiba agravio.

Que en los asientos tocantes a provisiones de dyneros se tenga gran cuydado e advertençia para que se agan al mayor beneficio y con el menos daño que fuere posible, e que en quanto a las averiguaçiones de los yntereses guarden la nueva hordenança de la Contaduría que çerca de esto habla.

Que pues su Alteza da al secretario del dicho consejo salario, se provea e mande que ny el ny sus ofiçiales se lleven derechos algunos ny puedan resçibir direte ny yndirete dáriba ny gratificaçió alguna en ninguna manera, so las penas en que yncurrer los ofiçiales que llevan dineros demasiados o que no les pertenesçe.

Que ansimysmo se provea que los del dicho Consejo quçanto toca al no resçibir de las personas que tienen o se spera tendrán negoçios ante ellos, guarden las hordenanças de la

Contaduría ansy viejas como nuevas"¹⁹⁹.

La singular importancia de estos mandamientos casi empuja a considerarlos como una ordenanza refundacional en cuanto que, en la amarga tesitura financiera que el Príncipe dejaba en Castilla antes de dirigirse a Inglaterra²⁰⁰, establecieron la periodicidad de las reuniones del Consejo de Hacienda, reiteraban las atribuciones que debía asumir (incluso de carácter judicial), e intentaban puntualizar sus relaciones con la Contaduría mayor al mismo tiempo que se promulgaron las Ordenanzas de 1554, incluso compeliéndole a cumplir algunas disposiciones dadas en ellas.

No esperaban fáciles tráfigos al Consejo, que entonces quedaba formado por Juan Vázquez de Molina, el doctor Martín de Velasco y el licenciado Otalora²⁰¹, ambos de la Cámara; Rodrigo de Dueñas, el tesorero Alonso de Baeza, que permaneció en el

¹⁹⁹. AGS, DC, leg. 3, nº 77, "Memorial de lo que paresçe su Alteza deve proueer en lo del Consejo de la Hazienda", y nº 33 y 36, del mismo tenor respecto a las Contadurías. La aceptación del Príncipe de sus sugerencias, *Ibidem*, E, leg. 104, nº 70, carta a Velasco desde La Coruña, 12 de julio: "Vi vuestra letra de 24 del passado y las Instrucciones que embiastes para las Contadurías y Cruzada, y las he firmado y también la Instrucción para los de la Hazienda conforme al memorial que embiastes; será bien que luego se les den a todos para que las guarden y cumplan de aquí adelante". Previamente a su realización Velasco había estado inquiriendo sobre esta institución a Francisco de Almaguer, quien desconfió de las pretensiones que el letrado albergaba, como comunicara a Vázquez de Molina, *Ibidem*, E, leg. 106, nº 276, 16 de junio de 1554: "el doctor Velasco.. me hizo muchas preguntas sobre la fundación del Consejo de la Hazienda y orden que en él se tenía en los negocios que allí se despachan. Yo satisfize a todo lo mejor que pude, y lo que colegí de las pláticas fue que quieren dar horden en este como en lo de la Contaduría... las novedades acarrean muchos ynconbinintes, especialmente las que se hacen apresuradamente y sin tener la plática y espiriencia de ellas que se rrequiere...".

²⁰⁰. AGS, E, Leg. 103, nº 163-166, carta del Príncipe a Carlos V, estimando el déficit acumulado hasta 1557 en 3.334.898 ds, sin contar gastos extraordinarios que surgieran. Una consulta del Consejo del 13 de junio, *Ibidem*, CJH, leg. 25, nº 246. La situación hacendística entre 1554 y 1556, CARANDE, III, pp. 428-431, 449-469.

²⁰¹. Consejero de Castilla desde marzo de 1547, avalado por Valdés, que luego también le introdujo en el de Inquisición en 1553 y en la Cámara en 1554 (GAN GIMENEZ, pp. 252 y 311; MARTINEZ MILLAN, "Elites de poder...", p. 156).

cargo hasta el otoño de 1556²⁰², los tenientes Almaguer y Antonio de Eguino²⁰³, y Hernando de Somonte encargado de las tareas burocráticas²⁰⁴. Además de las dificultades generadas por el déficit crónico y por el constante incremento de los gastos militares, desde julio de 1554 un obstáculo añadido se derivó del caótico panorama en la dirección de las finanzas, debido a la dispersión de la resolución de los negocios entre la Corte de Valladolid, Bruselas y Londres²⁰⁵. En Castilla se limitaban a cumplir, cada vez con mayor resistencia, las órdenes que, o bien eran firmadas en los Países Bajos por Carlos V, quien venía desprendiéndose gradualmente de las ingratas preocupaciones financieras, dejándolas en manos de su sucesor²⁰⁶, o más frecuentemente, suscritas en Inglaterra, en donde Felipe II dirigía la toma de decisiones tocantes a la búsqueda de ingresos y su erogación con la colaboración de Eraso, que viajaba de una

202 . AGS, DGT, inv. 24, leg. 561-1ª, "Libro de la razón y cuenta que el secretario Francisco de Eraso tiene de lo que se ha recibido y pagado por cédulas y órdenes de S.M., 1556-1557", incompleto y sin foliar, en el que consta su cargo y data entre el 1 de enero de 1554 hasta octubre de 1556, en que comienzas las cuentas de Fernando de Ochoa, "que aze el officio de Thesorero en España".

203 . Eguino, antiguo oficial de Cobos, que entre 1544 y 1557 actuara como pagador de la guardas (AGS, CMC, 1ª ép. legs. 1194 y 1200), quedó como teniente en lugar de Laguna (Ibidem, QC, leg. 8; CG, leg. 886, nº 26, 27; E, leg. 13, nº 176; KENISTON, pp. 293-294).

204 . La composición del Consejo, AGS, EMR, Nóminas de Corte, leg. 3, nº 168; CARLOS MORALES, "El Consejo de Hacienda...", pp. 138-139.

205 . Tal situación, levemente remediada por la abdicación de Carlos V, A. LLORENTE, "La primera crisis de Hacienda en tiempo de Felipe II", Revista de España, I (1868), pp. 324; F. BRAUDEL, El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, 2 vols., México 1976 (2ª ed.), II, p. 404; M. ULLOA, La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II, Madrid 1986, (reed. revisada), p. 126.

206 . Oscilaba Carlos V entre su resistencia a abandonar el poder y su inclinación a desentenderse de la resolución de los negocios de gobierno castellanos; AGS, PR, leg. 55, nº 30, ordenaba a Eraso, comisionado para viajar a Inglaterra el 1 de septiembre de 1554, que transmitiera a su hijo que, "como quiera que quisiera desenbarçarme desde luego de los negocios y dexárselos del todo para que los despachase y firmase, le diréis que porque no se entienda tan precisamente mi determinación y resolución, es menester hazerlo y asimismo por lo de los poderes, pero que entretanto se harán los que se ofresçieren con su paresçer".

a otra Corte para coordinar los esfuerzos²⁰⁷. Así se advierte cuando, enviado a Bruselas desde Castilla Antonio de Eguino para exponer la dramática situación, Carlos V evitó la entrevista ordenando al teniente que acudiera a Londres en busca de la respuesta a los problemas que portaba²⁰⁸. A la postre, en los albores de 1555 Carlos V terminó por hacer completa legación de toda responsabilidad en materia hacendística, sobre todo en cuanto a la obtención de los recursos, cediendo a su hijo la facultad de tratar y determinar todo género de negocios y despachos tocantes al Erario de Castilla²⁰⁹. Pero como don Felipe legalmente todavía no era monarca, la reticente Corte de Valladolid cuando recibía mandamientos no acordes con sus posibilidades o en desacuerdo con los criterios de los

²⁰⁷ . Ya de manera formal, en el otoño de 1554 Carlos había cedido a su hijo, utilizando a Eraso como agente, la iniciativa en la consecución de los ingresos, aunque en su distribución todavía continuara interviniendo hasta su abdicación; a este respecto, véase AGS, PR, leg. 55, nº 27-V, Instrucciones de Carlos V a Francisco de Eraso, comisionado para entrevistarse con don Felipe en Inglaterra, octubre de 1554 (pub. CSP, Spanish, vol. XIII, pp. 56-59): "quanto a la prouisión del dinero, así... tomándolo a cambio o por fiança sobre las consignaciones que se han dado..., para que más particularmente se lo déis a entender e pueda tomar con efecto la resolución que le pereciére, que yo se lo remito..., que haga en ello lo que le pareciere que conuiene como cosa suya...". Para más detalles del encumbramiento de Eraso, CARLOS MORALES, "El poder de los secretarios reales: Francisco de Eraso".

²⁰⁸ . AGS, E, leg. 103-2ª, nº 380, carta de doña Juana exponiendo la consunción del Erario (rep. por LAIGLESIA, *Estudios Históricos*, II, pp. 161-164), nº 388, copia de la comisión; leg. 809, nº 40, D. Felipe a su hermana, 18 de febrero; leg. 511, nº 111, *idem*, 8 de abril; leg. 108, nº 121, carta de J. Vázquez a Eguino, 10 de julio de 1555; leg. 510, nº 104, carta de Eguino a Vázquez, 19 de noviembre de 1555, comentando sus peripecias y la posición dominante de Eraso en las decisiones. Mientras Eguino permaneció alejado de Castilla su oficio de lugarteniente y su lugar en el Consejo de Hacienda lo ocupó el oidor de la Contaduría mayor Jerónimo de Valderrama (*Ibidem*, CG, leg. 886, nº 25; EMR, *Nóminas de Corte*, leg. 3, nº 168; M.S. MARTIN POSTIGO, "La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI", *Hispania*, nº 95 y 96 (1964), p. 523). Datos biográficos sobre Valderrama, que después del regreso de Eguino continuó asistiendo al Consejo de Hacienda hasta su nombramiento como consejero de Indias en 1560, CARABIAS TORRES, p. 77).

²⁰⁹ . AGS, E, leg. 509, nº 41, minuta sin fecha, redactada en Bruselas. Posiblemente la llevó Eraso en enero de 1555, cuando retornó a Inglaterra, para que el Rey-Príncipe pudiera abordar sin problemas de autoridad la suspensión de consignaciones con que desde meses atrás se especulaba, según se advierte en la Instrucción de dicho secretario, *Ibidem*, PR, leg. 55, nº 27-IV, con las siguientes apreciaciones sobre el manejo de la Hacienda: "En ninguna manera querría que las cosas viniessen en términos que nadie tuuiese color de tratar de su auctoridad y reputación, y porque pueda más continua y fácilmente entender y despachar estas cosas de dineros, le embió mi poder para ello y lo que más en él se contiene"; y asimismo en la Instrucción que recibió don Juan de Figueroa, y que comentamos más adelante. A ese respecto, ya el Duque de Alba se percatara de la cesión del Emperador de esa materia, como escribía a Rodrigo de Dueñas a la vez que prometía obtenerle el título de lugarteniente de la Contaduría mayor, *Epistolario*, I, nº 61, 20 de abril de 1555: don Felipe, decía, "quiere poner en orden todo lo de esa Contaduría y su hazienda, porque el Emperador le ha dado ya toda la hazienda en su poder, para que disponga de ella en toda su voluntad".

principales consejeros de doña Juana, se mostraba remisa a su cumplimiento e intentaba obstaculizarlos pidiendo a Bruselas ratificación.

Así aconteció en la frustrada primera suspensión de consignaciones que se pergeñara en febrero de 1555. Habiéndose preveído que la reanudación de la guerra contra Francia exigiría 2.000.000 de ducados, para obtener tal suma se decidió la moratoria del pago de las consignaciones que se habían dado a los asentistas sobre los servicios de las Cortes, los maestrazgos y la Cruzada, y secuestrar las remesas de metales preciosos arribadas a Sevilla e impulsar la venta de villas y jurisdicciones²¹⁰. Gestado por Francisco de Eraso, el proyecto se envió a Bruselas, y después de que Carlos V rubricara su asentimiento a la ejecución, previo retorno a Inglaterra para ser ratificadas, las órdenes pertinentes partieron hacia Castilla con don Juan de Figueroa como correo para su puesta en práctica por doña Juana y el Consejo de Hacienda²¹¹. No obstante, en la Corte de Valladolid se consideró que la paralización del reintegro de los asientos aunque aportara liquidez también conllevaría rémoras

²¹⁰. Enunciado el plan en AGS, E, leg. 809, nº 57, "Lo que parece que se deuría hazer en la prouisión del dinero que es menester, assí para entretener lo ordinario como para en caso de guerra"; y completamente definido, PR, leg. 55, nº 31, Instrucción que Ruy Gómez debía llevar a Bruselas, 5 de febrero de 1555.

²¹¹. Ibidem, PR, leg. 26, nº 154-155, para el Consejo de Hacienda y Doña Juana, y nº 153, Instrucción que don Juan de Figueroa debía trasladar a España después de pasar por Inglaterra, en la que se argumentan los motivos que han conducido a la suspensión y se reitera su contenido, y advierte la supremacía de don Felipe en la materia: "Y porque he dado poder cumplido y speçial al Rey, cuyo duplicado lleváys, para que trate, resuelva y determine lo tocante a nuestro Hazienda por no poderlo yo hazer por mis indisposiciones con la breuedad que conuiene, si llegado a Inglaterra haviéndole comunicado esta Instrucción quisiere daros otro algún despacho en confirmación o alteración de esto, o para que los del Consejo de Hazienda tratten de vender o empeñar algunas cosas de quialquier qualidad que sea conforme al dicho poder, vsaráys de ello de la misma manera que si por mi os fuesse ordenado". Sin embargo, M.J. RODRIGUEZ-SALGADO, Un Imperio en transición. Carlos V. Felipe II y su mundo, Barcelona 1992, obcecada por demostrar una conflictividad personal entre Carlos V y don Felipe, evita considerar éstas y otras evidencias.

en la obtención de futuros créditos, una de las misiones más acuciantes de los consejeros de la Regencia; de manera que se resistieron al plan y luego lo cumplieron tan sólo parcialmente²¹². Habría de ser una constante en los años siguientes la falta de sintonía entre la Corte de don Felipe, dominada por una élite de poder incipiente, y los encargados del manejo de la finanzas de Castilla, en el ocaso de su hegemonía²¹³.

En enero de 1556 Carlos V abdicaba la corona de sus reinos hispanos. Felipe II, ya monarca, ratificó a su hermana doña Juana en la Regencia y formalmente corroboró la composición de los consejos pero, posteriormente, en diversos organismos de gobierno continuó impulsando una serie de reformas que favorecieron la preponderancia de la élite de poder que había fraguado en torno a Ruy Gómez de Silva y Francisco de Eraso²¹⁴. En este sentido, el "partido ebolista" emprendió varias maniobras con la finalidad de asumir el control de las finanzas, materia que permanecía aferrada por antiguos clientes de Francisco de los Cobos que en ese momento debían fidelidad al secretario Vázquez de Molina.

212. CARANDE, II, pp. 141-145; AGS, E, leg. 109, nº 78-82, carta de doña Juana a Carlos V, 1 de mayo de 1555; CJH, leg. 27, nº 169-173.

213. Como agudamente señalaba Ruy Gómez de Silva a Francisco de Eraso, AGS, E, leg. 809, nº 148, carta de 25 de febrero de 1555: "los señores de la Hazienda de Spaña no deuen gustar de los xaraves que acá gustamos, pues enbían a dezir que no se trate en sacar dineros de Spaña".

Para este declinante grupo de poder, antagónico al "partido ebolista", no existe una denominación precisa; FERNANDEZ ALVAREZ, Política mundial..., pp. 192-194, y 232, al advertir el relevo propuso hablar de "por así llamarlo, el viejo partido imperial", englobando a Granvela, Alba, Valdés y Vázquez de Molina, pero dentro del "partido nuevo al lado del Príncipe" reunía a Gonzalo Pérez con Eraso y Ruy Gómez.

214. Véanse, CABRERA DE CORDOBA, I, pp. 35-38; y sobre la penetración de personajes afines a Ruy Gómez de los consejos de Estado, Italia, Cruzada e Indias: LAGOMARSINO, pp. 31-34; CARLOS MORALES, "Grupos de poder...", pp. 117ss; IDEM, "El poder de un secretario real..."; MARTINEZ MILLAN, "Grupos de poder en la Corte..., 1554-1573", pp. 160 ss.; M. RIVERO RODRIGUEZ, "La fundación del Consejo de Italia: Corte, grupos de poder y periferia (1536-1559)", Instituciones y élites de poder..., pp. 215-217; BOYDEN, pp. .

Con tal objetivo llegó a Castilla Gutierre López de Padilla y comenzó en 1556 a presidir la reuniones del Consejo de Hacienda, relegando a Juan Vázquez al segundo lugar²¹⁵. Al mismo tiempo, en Bruselas Francisco de Eraso se hizo designar secretario del Consejo de Hacienda el 13 de abril, y poco después, el 22 de mayo, adquirió el oficio de tomar la razón²¹⁶. Con estos nombramientos Eraso obtenía facultades institucionales directas sobre el Erario castellano, ya que a su posición personal en la confianza de Felipe II, añadía, como secretario de Hacienda, el control de los despachos, y como encargado de la escribanía de finanzas, conocimientos globales sobre el montante y reparto de los recursos extraordinarios²¹⁷.

Prosiguiendo con la reestructuración institucional efectuada por Felipe II en los inicios de su reinado, en septiembre de 1556 decidió establecer un sistema de factorías que permitiese, como el propio monarca manifestaba, "ser mejor proueydo de los dineros neçesarios asi para los gastos de esos Reynos como los de Italia y estas partes, y con menos yntereses y sin que los mercaderes con quien se tractase pidan consignaçiones ni sepan las particularidades de ellas... y sobre todo por ... levantar el

²¹⁵. CABRERA DE CORDOBA, I, p. 41; así le vemos rubricar en primer lugar las consultas del Consejo, meses antes de ser nombrado Contador mayor, AGS, E, leg. 114, nº 5. Era consejero de Estado desde ese mismo año, como informa F. BARRIOS, p. 321.

²¹⁶. AGS, QC, leg. 16, ambos títulos, copiados asimismo en CJH, leg. 29, nº 282 y 119. Las Lamentaciones de Almaguer por haber perdido el cargo de la razón, BPRM, ms. 2.288, fols. 28-29, carta a Granvela, 21 de marzo, exponiendo haber conocido el deseo de Eraso de arrebatarse el oficio. Un memorial de Almaguer dirigido a Felipe II, AGS, E, leg. 103, nº 57-63, acusando a Eraso de anteponer su enemistad al servicio real. Respecto al cese de Somonte en los trámites burocráticos de la Secretaría, CABRERA DE CORDOBA, I, p. 38; AGS, E, leg. 112, nº 197-198, Doña Juana a Felipe II, 26 de octubre de 1556, solicitando merced para él.

²¹⁷. Mientras permaneció ausente de Castilla Eraso delegó el ejercicio de la escribanía de finanzas en Sancho de Paz, y más tarde en Hernando de Ochoa (AGS, CC, lib. céd. 127, fols. 135v y 136v, lib. céd. 126, fols. 263, 263-264r.

créditto y procurar de ponerle en pié"²¹⁸. Se eligió como Factor General de los reinos hispanos a Fernán López del Campo, un mercader y prestamista vinculado a Eraso, encargándole como principal cometido la rápida movilización de los recursos que lograra reunir con la contratación de los cambios y asientos que estimara pertinentes y la emisión de juros²¹⁹; no es de extrañar, pues, que el Consejo de Hacienda, todavía con mayoría "antiebolista", mostrara su contrariedad por tal avulsión de atribuciones, y por la misma presencia del Factor en sus reuniones²²⁰. No cabe duda de que la intervención de Fernán López, cuyo protagonismo en la bancarrota de 1557 además habría de ser eminente, se produjo con la pretensión de atajar la renuencia de algunos consejeros establecidos en Valladolid a la política hacendística diseñada por Ruy Gómez y Francisco de Eraso en los Países Bajos²²¹.

218. AGS, E, leg. 512, nº 139, carta de Felipe II a Doña Juana, 4 de noviembre de 1556. El monarca escribió al mismo tiempo a los distintos tesoreros, contadores y arrendadores, notificándoles la obligación de obedecer a Fernán López (E, leg. 121, nº 67-70), y al Consejo de Hacienda y a Juan Vázquez para que cumpliesen sus nuevos mandamientos (CJH, leg. 28, nº 195, y E, leg. 112, nº 26).

219. Ibidem, DGT, inv. 24, leg. 1.299, título despachado en Gante a 22 de septiembre de 1556. Copias de la Instrucción y poderes, E, leg. 131, nº 22-24, y CJH, leg. 51, nº 230, especificando sus atribuciones. Las facultades, actividades y cuentas de este personaje son pormenorizadamente estudiados por E. HERNANDEZ ESTEVE, "Las cuentas de Fernán López del Campo, primer Factor General de Felipe II para los reinos de España (1556-1560)", Hacienda Pública Española, nº 87 (1984), pp. 85-105. Más referencias al sistema de factorías, ULLOA, p. 137; y RODRIGUEZ-SALGADO, pp. 235-238.

220. AGS, CJH, leg. 29, nº 118, en carta fechada en diciembre de 1556, informando de las distorsiones que motivaba el sistema. Su oposición a las actividades de López del Campo se prolongaría: E, leg. 124, nº 123, doña Juana al monarca, 5 de enero de 1557, comentando la reciente llegada del Factor y la negativa impresión al respecto del Consejo de Hacienda y leg. 120, nº 24, idem, 5 de septiembre, reiterando la "gran confusión y perplejidad" que creaba al Factor en el Consejo; CJH, leg. 39, nº 323, memorial elaborado por el Consejo, "de cosas sustanciales", expone su exigencia que el factor no ay para que entre en Consejo de Hazienda syno el Thesorero general; su entrada, desde marzo de 1557, se había producido por decisión de Ruy Gómez, como él mismo relataba a Eraso, E, leg. 121, nº 217.

221. De hecho, López del Campo presenta el conflicto por el manejo de la Hacienda claramente definido: de un lado, él, el conde de Melito Ruy Gómez (mientras permaneció en Castilla durante 1557), y Gutierre López; de otro, Almaguer y los demás oficiales iniciados en tiempos de Cobos: diversa correspondencia del Factor con la Corte de Felipe II, informando de sus actividades, Ibidem, E, leg. 121, nº 64-66, 206-212, 217, 224, 225, 230; leg. 129, nº 234; leg. 130, nº 72-75.

Estas maniobras se completaron a principios de 1557 al asignarse titulares a la Contaduría mayor de Hacienda después de una década de ausencia. Con idéntica aspiración de controlar las fuentes de ingresos y su reparto, frente a la resistencia del Consejo de Hacienda -organismo todavía dominado, a pesar de la presencia de Gutierre López y de Martín de Velasco, por los epígonos de Francisco de los Cobos- fueron nombrados Ruy Gómez de Silva, Bernardino de Mendoza y el mismo Gutierre López de Padilla²²², a la vez que se renovaron las lugartenencias (avocadas para la Corona por la Ordenanzas de 1554), pasando a ocuparlas el ubícuo Francisco de Eraso, Hernando de Ochoa, y permaneciendo Almaguer²²³; y finalmente, a Domingo de Orbea se le concedió el título de Tesorero general de Castilla el 10 de febrero de 1557²²⁴.

Precisamente para evitar obstáculos en la disposición de los ingresos en febrero de 1557 Ruy Gómez viajó a Castilla, facultado para reunir 2.450.000 ducados (1.650.000 ducados para Flandes y

²²². Ibidem, QC, legs. 39, 9 y 22, respectivamente, títulos datados el 20 de enero, el 2 y el 5 de febrero de 1557. Bernardino de Mendoza, aunque hermano del Marqués de Mondéjar, había estado muy vinculado al Duque de Alba, y ejercido como lugarteniente general del reino de Nápoles y Capitán General de las Galeras, pero en 1556 se enemistó profundamente con Alba, cambiando de bando (MALTBY, p. 125). Ese mismo año entró en el Consejo de Estado, pero poco pudo disfrutar de los nuevos cargos pues falleció en 1557 a consecuencia de heridas recibidas en la batalla de San Quintín (BARRIOS, p. 321). Su intervención preparando la financiación de la campaña de 1557 contra los franceses, AGS, E, leg. 514, nº 79-85, correspondencia enviada a Francisco de Eraso.

²²³. Ibidem, CG, leg. 886, nº 28, y EMR, Nóminas de Corte, leg. 3, nº 179. El título de Eraso, fechado el 4 de febrero, Ibidem, QC, leg. 16; el de Ochoa, QC, leg. 15. Este personaje había comenzado su carrera como cambista y prestamista en la Corte, recibiendo después ciertas comisiones por encargo de la Corona; durante 1556 parece que operó de feria en feria, sustituyendo a Alonso de Baeza en las funciones de la Tesorería, y cuando Eraso fue nombrado escribano de finanzas, Ochoa fue delegado por el secretario para que ejerciera el oficio mientras él permanecía en los Países Bajos; además, era agente de Ruy Gómez en asuntos familiares de Castilla (vide CODDIN, XCVII, pp. 285-331; AGS, DGT, inv. 24, leg. 561-1a; CARANDE, II, p. 173).

²²⁴. AGS, QC, leg. 13. Domingo de Orbea, pudiente hombre de negocios que efectuó varias operaciones con la Hacienda Real en tiempos de Carlos V, había sido Tesorero de Don Felipe mientras fue príncipe; en 1555 junto a Eraso había estado obstaculizando desde Bruselas la provisión del dinero que en Italia debía recibir el Duque de Alba. Continuó al frente de la Tesorería general hasta 1564.

800.000 más, inicialmente, 600.000, para Italia²²⁵). Llegado a Valladolid en los primeros días de marzo, sin dilación emprendió una febril actividad hacendística: y además de elaborar balances de ingresos y gastos y de poner en práctica un intenso fiscalismo -especialmente su labor se dirigió, con el deseo de potenciar a largo plazo los recursos de la Monarquía, hacia la mejor gestión e incremento de los ingresos procedentes de las Indias-, hizo una serie de sugerencias que, tendentes a reformar el engranaje administrativo de las finanzas, buscaban fortalecer la autoridad del "partido ebolista" en detrimento del Consejo de Hacienda²²⁶. Finalmente, en septiembre retornaría el Conde de Melito a los Países Bajos con letras y numerario por valor de 624.000 ducados, de los 1.650.000 que había podido reunir durante su estancia en Castilla²²⁷

Sin embargo, protegiéndose en la distancia proseguía la oposición de la Regencia de Castilla al cumplimiento de las disposiciones que en materia de finanzas eran dictadas por la emergente elite de poder. En esta actitud fueron diversas las motivaciones que confluían en el contexto de luchas por el

²²⁵. AGS, E, leg. 515, nº 92, "Lo que vos Ruy Gómez de Silua, conde de Melito, del mi Consejo de Estado, hauéys de hazer y proueer en el viaje que ys a España", Bruselas, 2 de febrero de 1557, leg. 121, nº 230, Fernán López del Campo a Felipe II, 24 de abril. En su afán por conceder protagonismo a Ruy Gómez, comentando esta comisión sin conocer este documento, BOYDEN, pp. 138-148, quiso creer, erróneamente, que también había sido enviado para imponer el decreto de suspensión de pagos.

²²⁶. Al respecto, AGS, E, leg. 514, nº 74, y leg. 56, nº 28-33, reclamando que La Contaduría mayor absorviera las competencias del Consejo de Hacienda, como propuesta encubierta de regeneración; CARLOS MORALES, "Grupos de poder...", p. 122-123; y los comentarios de CABRERA DE CORDOBA, I, pp. 167-168, 171-172, y de Florián de OCAMPO, BNM, ms. 9937, "Noticias de lo sucedido por los años 1550 hasta el 1558", fol. 179v.

²²⁷. AGS, E, leg. 135, nº 74, "Lo que en treynta de jullio de mill y quinientos y çinquenta y siete se acordó para el despacho del vn millón y seisçientos y çinquenta mill ducados que a de llevar el señor Ruy Gómez", y leg. 124, nº 145, carta a Felipe II, 10 de septiembre, avisando que el resto llegaría posteriormente.

control del poder. Además de la nula predisposición de los consejeros castellanos fieles a Juan Vázquez y a Fernando de Valdés a gestionar las exigencias financieras, frecuentemente desmesuradas, tomadas por quienes pretendían eliminarlos del poder, se añadía la resistencia de la Regencia a mantener los gastos de las empresas exteriores cuando las fronteras del Reino se sumían en precario estado y los intereses de Castilla en el Norte de Africa estaban completamente descuidados²²⁸.

No resulta sorprendente, constatando esta falta de sintonía entre la Regencia castellana y la Corte de Felipe II, donde ya los "ebolistas" habían asumido la dirección de la Monarquía preconizando una política agresiva frente a los franceses y protestantes, que los envíos de numerario y el cumplimiento de asientos fuera con frecuencia obstruido, o que se resistiera la ejecución del proyecto de reconversión de la deuda ordenado por Felipe II en 1557²²⁹. La posibilidad de llevar a cabo tal medida se venía meditando desde años antes. La primera orden en tal sentido se remitió a Castilla a mediados de febrero de 1557 - cuando ya la deuda flotante se estimaba en unos 7.500.000 ducados²³⁰-, pero de una manera tan imprecisa que hace colegir

²²⁸. El tema ya fue advertido por RODRIGUEZ SALGADO, pp. 346 ss., y lo expuse con varias precisiones, "Grupos de poder...", pp. 118-125, y "El poder de los secretarios...".

²²⁹. Vide especialmente la correspondencia de López del Campo citada en nota . Aunque el tema ya ha sido ampliamente tratado (ULLOA, pp. 138-143; F. RUIZ MARTIN, "Un expediente financiero entre 1560-75. La Hacienda de Felipe II y La Casa de Contratación de Sevilla", Moneda y Crédito, nº 92 (1965), pp. 6-9; IDEM, "Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II", Cuadernos de Hispania, anexo de Hispania, nº 2 (1968), pp. 114-118; RODRIGUEZ-SALGADO, pp. 347-350, 355-356), creemos poder introducir varios matices y precisiones al respecto.

²³⁰. AZ, carp. 183, nº 5. La devolución de asientos suponía para 1557-60 unos 5.224.000 ducados, y 560.000 ds. más para 1561-66, pero además se sumaban por otros conceptos 1.740.000 ds. más que no tenían consignación. Un balance posterior, *Ibidem*, nº 11, para 1557-60, elaborado el 26 de julio de 1557: se estimaba que los gastos ordinarios para ese periodo alcanzarían 4.086.200 ds, adeudándose además completamente los de 1556, unos 1.027.200 ds.; las deudas sin consignar sumaban 1.739.700 ds, y los débitos

que el monarca trataba de sondear la actitud que fuera a adoptar al respecto la Corte de Valladolid: Felipe II, desde Bruselas, al mismo tiempo que exigió aprontar más de 2.500.000 de ducados para las inminentes campañas militares, modificó el cumplimiento previsto de determinados gastos ordinarios, cargándolo sobre ingresos inciertos, con lo que se liberaron consiguientemente los fondos originales en los que se consignaran, y encomendó que pues los asentistas acreedores habían manifestado su voluntad favorable a aceptar juros en pago de sus deudas pendientes, así se hiciera, entregándoles a cambio títulos a 14.000 el millar²³¹.

En contestación, a primeros de marzo el Consejo de Hacienda expuso los inconvenientes que se derivaban de la operación y, a la vez que impulsaba la puesta en práctica de diversos expedientes fiscales (solicitando empréstitos forzosos y gestionando el secuestro de las remesas que llegaren a la Casa de la Contratación, poniendo en venta hidalguías, jurisdicciones y términos baldíos, oficios y regimientos y juraderías²³²), sugirió que, cuanto menos, para que la reconversión de la deuda fuera más provechosa para la Corona, los juros al quitar a entregar fueran a 20.000 el millar, a pesar de la resistencia que

consignados, si bien no especificaban el montante, copaban totalmente los ingresos extraordinarios (servicios, Cruzada y Subsidio, Indias,...); las rentas ordinarias de 1556 estaban consumidas y gastadas, y para 1557 se valoraban en 500.600.000 mrs., pero el finca, después de satisfacer el interés de los juros, sería 141.600.000 mrs. De esta forma, para los 6.845.243 ds. cuyo pago era inminente (gastos ordinarios y deudas sin consignar), apenas se esperaba contar con lo que llegare de las Indias en 1559 y 1560 y lo obtenido por expedientes fiscales.

²³¹. AGS, CJH, leg. 31, nº 83 y 85; E, leg. 515, nº 112. Esa actitud de los banqueros acreedores la habían iniciado Rodrigo de Dueñas y C. Gentile en 1555, como apunta RUIZ MARTIN, "Las finanzas españolas...", pp. 115-116.

²³². AGS, E, leg. 120, nº 199-201, 242, leg. 129, nº 52.

los asentistas fueran a mostrar²³³. Desde la Corte de Valladolid se volvería a recordar, después de cuantificar el montante de las deudas cuyo reintegro habría que sobreseer²³⁴, el principal efecto que resultaría de la reconversión de deuda flotante en consolidada: la falta de cabimiento de los nuevos juros que se emitieran sobre las rentas ordinarias, si éstas también no eran incrementadas correspondientemente²³⁵. Estas admoniciones, probablemente ya advertidas en la Corte de Felipe II, se cruzaron con las órdenes firmadas en Londres el 17 de abril: a la vez que se imponían nuevos tributos sobre la exportación de lana, definitivamente el monarca encargó a la Regencia castellana que las consignaciones de los asientos pendientes quedaran sobreseídas, acudiendo con los fondos así liberados a Fernán López del Campo, y que se entregaran a los prestamistas juros al quitar de 20.000 el millar como pago de esas cantidades que hubieran adelantado y sus intereses complementarios²³⁶.

La reticencia del Consejo de Hacienda a ejecutar la

²³³. Ibidem, CJH, leg. 31, nº 92, 3 de marzo de 1557.

²³⁴. Ibidem, E, leg. 120, nº 137; leg. 121, nº 61; supra, nota 228. En el plan, elaborado por López del Campo, estimaba que los intereses que corrieran de esos 7.500.000 adeudados supondrían más de un millón anual, mientras que dándoles en pago juros a 20.000 el millar no pasaría el interés total de 350.000 ducados. Los beneficios e inconvenientes de la reconversión, AGS, E, leg. 120, nº 142, de Los Contadores mayores a Felipe II; ULLOA, pp. 138-140; P. TOBOSO SANCHEZ, La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros), Madrid 1987, pp. 115.116.

²³⁵. Ibidem, E, leg. 121, nº 111-113, 263-264, cartas del Consejo de Hacienda y de Los Contadores mayores, 24 de abril. Se podrían liberar inmediatamente mediante la reconversión más de 3.300.000 ds., consignados sobre los servicios de las Cortes e ingresos de procedencia eclesiástica.

²³⁶. Ibidem, leg. 810, nº 81 y 85, al Consejo de Hacienda y Los contadores mayores. La misma orden de 17 de abril, CJH, leg. 32, nº 42. Tales medidas parecían haber sido sugeridas por López del Campo a la Corte de Felipe II, según él recordaba a Eraso, E, leg. 121, nº 217: "Mucho he holgado de que satisfiziesen a Su Mag. los medios que le escreuí, y en la cuenta de lo de los mercaderes conozera si a tenido Almaguer tanto cuidado de su Hazienda como de la de Su Mag.; bien sé que lo a de contradecir todo lo que pudiere y que todos me han de querer comer, pero no se me da nada, pues no juré de contentarles a ellos sino de seruir a Su Mag., y el Conde [de Melito] está muy satisfecho de los medios y muy contento, y ba con ánimo de que no basten todos los embarazos que pusieren en ello", y nº 222, al propio monarca.

operación hizo insistir a Felipe II en el mandamiento a mediados de mayo²³⁷, y ya el 10 de junio requería que se le acudiera con todos los ingresos así obtenidos²³⁸. Si el Consejo de Hacienda manifestó una patente renuencia a llevar a cabo el proyecto no se debió únicamente a la percepción de que con la reconversión de las deudas no se pretendía remediar el pésimo estado del Erario castellano, sino el envío en gran magnitud de recursos castellanos al exterior; también cabe aludir al conflicto por el control de los ingresos que mantenían las facciones de la Corte: el Consejo, todavía estaba dominado por individuos ajenos al emergente "partido ebolista", mientras que los principales valedores de la suspensión y reconversión, a pesar de las dificultades que apreciaban, eran precisamente Fernán López, Gutierre López y el mismo Ruy Gómez²³⁹.

Pero si, en definitiva, después de que se pusiera en práctica la moratoria del pago de los asientos la posterior reconversión en títulos de deuda fue parcialmente soslayada²⁴⁰, se debió más a la propia actitud de la comunidad de asentistas, que consiguieron en las condiciones de los sucesivos préstamos que concedieron que los juros de resguardo que se le entregaran en pago a las deudas pendientes fueran transformados de 20.000

237. Ibidem, E, leg. 810, nº 145, a 13 y 21 de mayo.

238. Ibidem, CJH, leg. 31, nº 87 y 84.

239. La división entre los consejeros y las tensiones por el manejo de la Hacienda eran claramente manifestados por López del Campo a Felipe II, supra, nota . Entonces el Consejo estaba compuesto por Ruy Gómez, que partió a comienzos del verano, Gutierre López de Padilla, Juan Vázquez, Velasco, el licenciado Briviesca de Muñatones, Almaguer, Eguino y Jerónimo de Valderrama.

240. Véanse las solicitudes de la Corte castellana a Felipe II, una vez suspendido el pago, de aclaraciones sobre el rumbo a seguir, AGS, E, leg. 120, nº 32-34, 37-42; leg. 121, nº 119, 205, 209-210.

al milar en juros de 14.000 al millar²⁴¹.

No obstante la presencia de Gutierre López de Padilla, asistido en la Contaduría Mayor por Hernando de Ochoa, hasta el regreso de Felipe II a los reinos hispanos hubo de persistir la oposición del Consejo de Hacienda -amparada en la indiscutible argumentación que la situación de penuria mostraba- a los despachos que en la Corte de Bruselas se diseñaban bajo el influjo dominante del "partido ebolista". Presumiblemente para desarticular esta resistencia, Antonio de Eguino, cliente de Juan Vázquez, fue alejado de Valladolid, siendo enviado en junio a trabajar de Factor en la Casa de la Contratación²⁴²; similar medida intentó adoptarse con Francisco de Almaguer, ordenándole supervisar en Sevilla la Hacienda indiana, pero el viejo oficial se salvó de la exclusión de la Corte alegando que era imprescindible en el Consejo de Hacienda por su profundo conocimiento de los mecanismos de las finanzas regias²⁴³. El aislamiento de Gutierre López al frente del Consejo, no obstante, se acentuó cuando en enero de 1558 el doctor Velasco partió hacia Flandes con la aparente misión de informar a Felipe II de la situación de la Corona de Castilla, y de su indispensable regreso para afrontar el remedio del pésimo estado general del Reino, y

²⁴¹. RUIZ MARTIN, "Las finanzas españolas...", pp. 115-118; ULLOA, pp. 141-143. Un elocuente ejemplo, AGS, CJH, leg. 32, nº 33: en marzo de 1559 Juan Spínola prestó 125.000 escudos, obteniendo, además de los correspondientes réditos, que los juros a 20.000 el millar que le fueran otrora entregados por valor de 154.000 ducados, se transformaran en títulos a 14.000 el millar.

²⁴². SCHAFFER, op. cit., I, pp. 103-104.

²⁴³. AGS, E, leg. 129, nº 179-183. En su lugar partió el obispo de Lugo, Suárez de Carvajal, que entre 1558 y 1560 estuvo fiscalizando la labor de los jueces y oficiales de la Casa de la Contratación en Sevilla (Ibidem, leg. 517, nº 35; leg. 139, nº 36, y leg. 137, nº 75; SCHAFFER, I, p. 147).

en particular de las finanzas²⁴⁴.

A pesar de las intensas actividades del Consejo de Hacienda en la obtención de numerario²⁴⁵, las tensiones y conflictos entre la Corte de Felipe II y la Regencia castellana se sucedieron hasta el regreso del monarca²⁴⁶. Felipe II estuvo intentado durante esos años asegurarse la obediencia de los consejeros establecidos en Valladolid: o excluyendo a determinados personajes poco gratos al "partido ebolista", como Eguino, Briviesca de Muñatones²⁴⁷, o el mismo Inquisidor General Fernando de Valdés, al que después de que se negara a abandonar la Corte se le prohibió la entrada en el Consejo de Estado²⁴⁸; o bien efectuando diversos nombramientos y reformas

²⁴⁴. AGS, E, leg. 130, nº 248-249, de D^a Juana a Felipe II, 18 de diciembre de 1558: "En esto ay informar a V. Md. el doctor Velasco, a quien yo he mandado aderesçar para que vaya a dar cuenta a V.M. de muchas cosas que en este Reyno passan, y en la Hazienda de V.M. ay que conuiene a su seruicio que las sepa para que sobre todo prouea y mande lo que se deue hazer"; leg. 137, nº 183, idem, 5 de enero de 1559, repitiendo los motivos de la comisión de Velasco (en nuestro artículo "Grupos de poder...", la referencia a este viaje, p. 124, nota 78, aparece dislocada por un error de imprenta), y E, leg. 518, nº 18, Velasco informa a Doña Juana del desarrollo de su misión, 31 de marzo de 1559.

²⁴⁵. Información al respecto, Ibidem, CJH, leg. 39, nº 323, leg. 38, nº 198; E, leg. 129, nº 47. Un memorial del estado del Erario, E, leg. 137, nº 224.

²⁴⁶. Ejemplos de las enormes dificultades de Felipe II para hacerse obedecer son las respuestas de Doña Juana: carta fechada el 22 de abril de 1559, AGS, E, leg. 137, nº 137: "quanto a la prouisión de vn millón y settecientos mil escudos que V. Md. manda se le haga, ya V. Md. tiene entendido lo que de acá se le ha scripto, y por lo que el doctor Velasco haurá representado, la gran difficultad y ahun impossibilidad que ay para poderse proueher..." (aunque aun así pudo firmar un asiento de 800.000 ducados); y otra datada el 9 de junio, Ibidem, nº 213: "Las libranças que han venido hechas en el Tesorero Domingo de Orbea, por las cuales V. Md. en cierta manera reprehende a los del Consejo de la Hazienda de no hauellas cumplido, se han dexado de pagar ... porque no haufa de que se pagasen...". En este mismo sentido, RODRIGUEZ-SALGADO, pp. 414-429, y 512-517.

²⁴⁷. El licenciado Juan Briviesca de Muñatones, consejero real y de la Cámara de Carlos V desde 1554, estaba vinculado al Cardenal Granvela (M. van DURME, El Cardenal Granvela (1517-1586). Imperio y revolución bajo Carlos V y Felipe II, Barcelona 1957, p. 142; BPRM, ms. 2.285, fol. 289-296, carta desde Anton Court a Granvela, 25 de septiembre de 1554: "yo ya uso de título de lo de la Cámara, y será para yo poder más seruir a v. s."; ms. 2.286, fols. 216-217r. Luego Briviesca llegó a Castilla a mediados de 1556, comenzando a entrar en el Consejo de Hacienda a principios del año siguiente. Después de que fuera transitoriamente alejado de la Corte nombrándole en junio administrador del arzobispado de Toledo, volvió a sus ocupaciones ya en 1558, hasta que definitivamente a finales de 1559 recibió la ingrata misión de partir al Perú como juez de la Perpetuidad (Vide MARTINEZ MILLAN Y CARLOS MORALES, "La Administración de la Gracia Real...", pp. 34, 36, 38).

²⁴⁸. Sobre su caída en desgracia en 1557, MARTINEZ MILLAN, "Grupos de poder en la Corte...", pp. 168-172. La orden de que no volviera a ingresar en el Consejo de Estado, AGS, E, leg. 516, nº 48, Felipe II a D^a Juana, Bruselas, 14 de junio de 1558.

institucionales. En este último sentido, además de las reseñadas modificaciones que se introdujeron en el manejo de las finanzas, cabe citar la designación de Juan de Vega, un reputado "ebolista", como presidente del Consejo Real de Castilla en abril de 1557²⁴⁹, o el intento de que el Marqués de Mondéjar, también afín a Ruy Gómez, se hiciera cargo de la Contaduría mayor de Hacienda vacante por el fallecimiento de su hermano Bernardino de Mendoza²⁵⁰.

Desde la perspectiva hacendística la Regencia de la Princesa había estado sometida a fuertes tensiones, consecuencia de las contradicciones entre los planteamientos de las facciones dominantes en la Corte de Valladolid y en la Corte de Felipe II. Si a la postre Ruy Gómez y Francisco de Eraso habían conseguido el favor de Felipe II y la gradual exclusión de la cúspide del poder de aquellos personajes que no eran de su agrado, se había debido a razones de sintonía personal y, además, a la plena confianza que el monarca depositara en la capacidad de ambos de materia financiera: pues en la coyuntura bélica que tuviera lugar entre 1554 y la paz de Cateau-Cambrèsis, las sugerencias del "partido ebolista" insistían en un incremento constante de la fiscalidad para poder sufragar ambiciosos objetivos políticos, mientras que, desde Valladolid, Juan Vázquez y sus partidarios renegaban de la opción de presionar en tales proporciones sobre

²⁴⁹. Ibidem, E, leg. 810, nº 66 y 67, minuta de las provisiones. El título del cargo, del que tomó posesión en julio, Ibidem, QC, leg. 30. Su vinculación con Ruy Gómez, CABRERA DE CORDOBA, I. p 169. Las críticas de Juan de Vega a la forma de gobierno que había encontrado, AGS, E, leg. 130, nº 145.

²⁵⁰. Sobre este propósito, rechazado por Mondéjar, Ibidem, E, leg. 517, nº 36-38, leg. 137, nº 317. Parece que el deseo de Luis Hurtado de Mendoza era, y así llegó en diciembre de 1559, convertirse en presidente del Consejo de Castilla; vide CARLOS MORALES, "Grupos de poder...", p. 117.

los recursos de Castilla²⁵¹; así pues, mientras duró el conflicto bélico triunfaron las promesas de financiación a ultranza de Eraso y Ruy Gómez, frente a las timoratas advertencias de Vázquez de Molina. Por otra parte, en su labor como gobernante Doña Juana tuvo que oscilar entre su manifiesta inclinación hacia el "partido ebolista" y su dependencia de los oficiales apadrinados por Valdés y Juan Vázquez, cuyo control de los resortes del poder paulatinamente se fue debilitando ante la penetración de individuos afines a Ruy Gómez y a Eraso. En última instancia, la princesa Juana continuamente estuvo sumida en el conflictivo dilema que se desprendía de su posición: o hacer cumplir los criterios de la Corte de Felipe II o desobedecerlos y atender a los problemas propios de Castilla; en definitiva, oponerse o colaborar en la extracción de recursos pecuniarios del Reino castellano.

En otro sentido cronológicamente concurrente, si por un lado el Consejo de Hacienda había ampliado sus atribuciones con la puesta en funcionamiento de abundantes expedientes fiscales, por otra parte quedó gradualmente desprovisto de más iniciativa que cumplir las resoluciones tomadas en la Corte de Felipe II; además, durante estos años el manejo de las finanzas se resintió de la dispersión de decisiones, especialmente respecto a la contratación de asientos dada la ausencia de coordinación entre los distintos agentes que en diversas plazas negociaban con los

²⁵¹. AGS, E, leg. 124, nº 128, Ruy Gómez a Juan Vázquez, Toledo, 13 de mayo de 1557, comentándole las pretensiones de Felipe II de no renunciar a la política hegemónica, por lo que había acudido a Castilla a recaudar dinero para el ejército; y leg. 112, nº 3, Juan Vázquez a Felipe II, sin fecha, datable en 1556, exponiéndole la crítica situación hacendística, con una deuda acumulada de 6.410.143 ds, y solicitándole que vuelva y abandone proyectos ambiciosos.

banqueros: así, Eraso, López del Campo, y Gome Suárez de Figueroa subscribían préstamos sin el conocimiento del Consejo de Hacienda en Castilla, que luego debía encargarse de encontrar los fondos para el reembolso. Tal circunstancia, que tanto ahogaba la liquidez del Erario como atenazaba las actividades del Consejo, unida a la pugna entre los "ebolistas" y los epígonos de Francisco de los Cobos por el control de la distribución de los ingresos, nos explican las tensiones y conflictos que se estuvieron produciendo en esta década.

Bajo la égida de Francisco de Eraso.

Después de firmada la paz de Cateau-Cambrèsis, el retorno Felipe II a sus reinos hispanos era cuestión de meses. Para aparejar los asuntos de gobierno antes de su llegada previamente fueron enviados desde Flandes el Príncipe de Eboli y el doctor Velasco, portando para Doña Juana unas Instrucciones, rubricadas en Gante el 23 de julio de 1559, donde se establecían los temas más importantes que debían ser acometidos antes de que en septiembre el monarca hiciese su entrada en Valladolid²⁵². Junto a estos mandamientos que guiaran los últimos meses de la Regencia de la princesa doña Juana, Ruy Gómez y Velasco llegaron con unas órdenes exclusivamente dirigidas al Consejo de Hacienda, indicándole las materias que debían despachar o cuya resolución

²⁵² . AGS, PR, leg. 26, nº 169, "Lo que vos Ruy Gómez de Silua, Príncipe de Euoli, nuestro Contador Mayor de Castilla y del nuestro Consejo de Estado, juntamente con vos el doctor Velasco, del nuestro Consejo, auéis de dezir y tratar de mi parte con la serenísima Princesa, mi hermana". En este documento se encomienda convocar Cortes para solicitar el servicio y jurar a Con Felipe y a su hijo Don Carlos, enviar Comisarios de la Perpetuidad al Perú, tratar remedios para la Hacienda y, entre otros puntos, aprovisionar galeras, fortificar fronteras, etc.

retener²⁵³. Al mismo tiempo, antes llegar a Castilla Felipe II procedió a efectuar diversos nombramientos²⁵⁴, y estableciendo el mecanismo de despacho de los negocios que corrían por mano de los secretarios, reafirmó la posición predominante que tenía Francisco de Eraso en el gobierno: el 15 de agosto se le ratificaba como consejero de Estado y de Guerra y secretario de Hacienda, se imponía su presencia en las secretarías de Cámara y Estado de España alegando la mala salud de Juan Vázquez, quien poco tiempo después, a finales de 1561, tendría que abandonar el poder²⁵⁵.

Una vez que, finalizada la Regencia, en septiembre de 1559 Felipe II retomó directamente las riendas del gobierno, se hizo ineludible abordar la grave situación de los reinos hispanos:

²⁵³. Ibidem, CJH, leg. 36, nº 157, también firmada el 23 de julio de 1559: así, se encomendaba proseguir con la puesta en práctica de los arbitrios más rentables, como la venta de vasallos, jurisdicciones y baldíos, de las tenencias de Málaga y Plasencia, y posibilitar la explotación de diversas minas; debía excusarse la venta de bienes de las Ordenes o la predicación de la Cruzada hasta negociar con el Pontífice, detenerse la venta de hidalguías, y paralizar las indemnizaciones por el oro y plata secuestrados en Sevilla en los años anteriores, pues aunque considerada justa la compensación, el momento no se estimaba oportuno.

²⁵⁴. Ibidem, E, leg. 516, nº 50, Felipe II a Doña Juana, 21 de agosto de 1559, y BUS, ms. 2657, fol. 174, Eraso a Felipe II: se cubrieron las presidencias de las Chancillerías de Valladolid y Granada, varios obispados, y designaba al regente Figueroa presidente del Consejo de Ordenes, nombramiento que, lejos de suponer un ascenso, se hizo con la intención de alejarle de los centros del poder. En efecto, Figueroa, ajeno al "partido ebolista", era consejero de Castilla desde 1540 y de la Cámara desde 1543 (MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, op. cit., pp. 27-28 y ss). y aunque había colaborado en el ascenso de Eraso, después éste pretendió alejarle de la Corte de Felipe II, pero la mediación de Granvela lo impidió en primer instancia (CARLOS MORALES, "El poder de los secretarios...",). Más tarde, fue alejado de los Países Bajos en julio de 1558, y enviado a Castilla con la misión de "tener provisión y recaudo suficiente de dinero" (AGS, E, leg. 517, nº 61); mas a pesar de recibir facultad para entrar en los consejos de Castilla, Cámara, Estado y Hacienda (Ibidem, leg. 516, nº 45), doña Juana apenas le dejó participar en las tareas de Gobierno (Ibidem, leg. 137, nº 283, Gutierre López a Felipe II). Con el tiempo Figueroa habría de tener la posibilidad de tomar cumplida vindicta del regalo envenenado que en 1558 recibiera, y de su exclusión del Consejo Real y de la Cámara.

²⁵⁵. BUS, ms. 2.657, fols. 3-7, borradores preparados por Eraso y Felipe II, y minuta de la orden definitiva: "La orden que quiero que se guarde en algunos negocios llegado yo a España es esta que se sigue", y fols. 170-171 r, comentarios de Eraso sobre su elaboración y contenido. Copia de la orden, en RAH, ms. 9/5.528, fol. 161. La pretensión de apartar a Juan Vázquez de Molina queda bien patente en la anotación marginal de Felipe II, yo he mirado ésta en quanto a las palabras, pero casi nada en quanto a la sustancia, por parecerme que ba así mejor y que se cierra más el camino. Al poco, Eraso manifestaba con cínico disimulo, intentado ocultar la realidad, que siempre sería fiel a su antiguo protector, AGS, E, leg. 141, nº 137 y 128. Los acontecimientos pronto demostraron que sus verdaderos propósitos eran bien diferentes. Véase, CARLOS MORALES, "El poder de los secretarios...".

descontento político, como respuesta a la escasa atención prestada durante los años precedentes a los intereses específicamente castellanos; brotes luteranos, y penuria financiera²⁵⁶. Para entonces el "partido ebolista" ya había consolidado su predominio merced a su control de la difusión de la gracia real y al ejercicio de los principales puestos de gobierno -que, como Eraso, secretario del Consejo de Hacienda, escribano de finanzas y teniente de Contador mayor, no habían podido asumir por encontrarse ausentes-, y excluyendo de la Corte a aquellos personajes cuya presencia no era de su agrado. A Briviesca de Muñatones, enviado a las Indias, se añadieron Vázquez de Molina y el mismo Duque de Alba, mientras que Fernando de Valdés, aunque sin ningún influjo sobre el monarca conseguía proseguir al frente de la Inquisición²⁵⁷.

Establecida la hegemonía de Eboli y Eraso, se acometió la resolución la problemática hacendística. Aunque la guerra con Francia no tenía visos de reproducirse, la presión militar en el Mediterráneo frente al Imperio Otomano se incrementaría en los años siguientes²⁵⁸. Desde el regreso del monarca se reunían juntas que, luego coincidiendo con la celebración de las Cortes de Toledo, estudiaban memoriales sobre la crítica situación

²⁵⁶. Una exposición útil, BRAUDEL, II, pp. 406-422.

²⁵⁷. Sobre estos acontecimientos, CARLOS MORALES, "Grupos de poder...", pp. 128-129; IDEM, "El poder de un secretario..."; MARTINEZ MILLAN, "Grupos de poder...", pp. 160ss. No obstante tales maniobras, el predominio del "partido ebolista" todavía se encontró con alguna voz tímidamente disonante, pues cierto contrapeso podían aún hacer varios oficiales formados, como Almaguer, en tiempos de Cobos; o el regente Figueroa, desde la presidencia del Consejo de Ordenes y más tarde de Castilla.

²⁵⁸. BRAUDEL, II, pp. 456 ss.; G. PARKER, "España, sus enemigos y la revuelta de los Países Bajos (1559-1648)", España y Los Países Bajos, 1559-1659, Madrid 1986, pp. 24-25.

hacendística para encontrar los posibles remedios²⁵⁹. Las rentas ordinarias montaban unos 600.000.000 mrs. anuales (o aproximadamente 1.600.000 ds.) que completamente se dedicaban a satisfacer los juros o réditos de la deuda consolidada, cuyo principal se estimaba entre 16 y 20 millones de ducados; los ingresos extraordinarios se estimaban en casi 1.000 cuentos (o 2.660.000 ds), pero estaban desbordados por las consignaciones dadas sobre estas partidas, fundamentalmente servicios de las Cortes, Subsidio y Cruzada, y remesas de Indias, en pago pendiente de los créditos de los banqueros, que según balances oscilaban entre 4 y 7 millones de ducados²⁶⁰. Por consiguiente, ya que los intereses de la deuda consolidada ahogaban las rentas ordinarias y los débitos por préstamos no devueltos se acumulaban sobre los ingresos extraordinarios, los gastos forzosos apenas encontraban fondos para emplazarse y se carecía de liquidez para afrontar cualquier imprevisto.

En la búsqueda de soluciones, a las dificultades propias del pésimo estado financiero se añadían las discrepancias entre los consejeros del monarca, divididos, a la sazón, entre "ebolistas" y sus adversarios. Aunque Vázquez de Molina, Almaguer y el contador de relaciones Luis de Peralta eran requeridos por Felipe

259. Pueden localizarse sus memoriales, relaciones, etc, en AGS, E, leg. 117, nº 210-212, 217-219, y 223-35, leg. 139, nº 290-294, leg. 142, nº 144; AZ, carp. 183, nº 12-15.

260. Vide RUIZ MARTIN, "Un expediente financiero...", pp. 23-37, por el que nos guiamos, y, ligeramente diferente, C. WEISS, *Papiers d'Etat du Cardinal de Granvelle*, Paris 1846, pp. 156-165, memorial de las finanzas de Castilla de 1560; ULLOA, pp. 123-133, 759-761. Asimismo, R.B. MERRIMAN, "A note on the finances of Philip II", *Revue Hispanique*, vol. 81 (1933), pp. 70-83, reproduce estimaciones de 1561 y 1577 localizadas en el British Museum. AZ, carp. 183, nº 15, una relación del estado de la Hacienda elaborada en julio de 1560, estimaba las deudas totales en 9.163.500 ducados, de los que 5.886.000 correspondían a la devolución de asientos.

II para apuntar sus conocimientos y elevar propuestas²⁶¹, el monarca depositó su confianza en el caletre de aquellos consejeros más cercanos al "partido ebolista": Ruy Gómez, Gutierre López, Mondéjar, Velasco y Menchaca, Eraso, Ochoa, Domingo de Orbea y López del Campo²⁶². A la postre, las líneas fundamentales del proyecto de saneamiento de la Hacienda real de Castilla que fuera firmado por Felipe II en Toledo el 14 de noviembre de 1560, fueron perfiladas por Ruy Gómez y Gutierre López, Contadores mayores, y asumidas por el Consejo de Hacienda: se pretendía asegurar el cumplimiento de los gastos forzosos con lo obtenido en concepto de rentas extraordinarias y el escaso sobrante de los ingresos ordinarios, una vez cumplido el situado; y a la vez, se ordenaba reconvertir la deuda flotante, o asientos, en deuda consolidada o juros al quitar a 20.000 el millar asignados sobre la Casa de la Contratación de Sevilla, nutrida, a los efectos, con las cantidades de metales preciosos y demás regalías de las Indias que correspondieran al monarca, licencias de esclavos, monopolio del azogue, y rendimiento de las minas peninsulares de oro y plata; estos ingresos tenían que alcanzar para procurar además, en doce años, conseguir el desempeño de los ingresos ordinarios redimiendo los juros que

²⁶¹. El plan elaborado por Almaguer y Peralta, AGS, E, leg. 139, nº 141, comentado por RUIZ MARTIN, "Un expediente financiero...", pp. 30-32, quien ya advirtió las tensiones en torno a la aplicación de los proyectos. En concreto, Almaguer y Peralta propusieron que el desempeño de la deuda consolidada se realizase sobre un incremento de las alcabalas, y que la deuda flotante se transformara en juros sobre los servicios de las Cortes; exigían los autores del plan exclusividad en su ejecución, mas no fue aceptado ya por demasiado timorato o por la filiación de ambos, ajena al "partido ebolista".

²⁶². AGS, E, leg. 139, nº 293.

pesaban sobre ellos²⁶³.

Así pues, mediante el decreto de noviembre de 1560 no se pretendió solamente conseguir liquidez liberando las consignaciones dadas para reembolso de los préstamos (aunque habían sido ya gastadas antes del sobreseimiento), sino también convertir los recursos indianos en clave de la Hacienda real castellana²⁶⁴. En su misma concepción radicó el fracaso del plan, que, por una parte, se debió a la excesiva valoración de las posibilidades fiscales de las Indias; por otra, a que el papel atribuido a la Casa de la Contratación superaba la capacidad de gestión de sus oficiales, cuya desidia habría de sumarse; y en tercer lugar, pues no fue capaz de preveer que la propia dinámica del sistema contributivo de la Monarquía se nutría inevitablemente del crédito y que en los años siguientes, acudiéndose de nuevo a la contratación de asientos y ampliando el montante de los juros, se habrían de socavar los cimientos de la reforma²⁶⁵: los banqueros percibieron recaudos y consignaciones sobre rentas que hubieran debido aplicarse a otro fin, o obtenían juros de resguardo que podían poner en circulación reintegrando más adelante a la Hacienda real los

²⁶³. RUIZ MARTIN, pp. 40-47, y reproduce la cédula localizada en AGS, CJH, leg. 37, en pp. 47-52; ULLOA, op. cit., pp. 768-769; P. TOBOSO SANCHEZ, La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros), Madrid, 1.987, pp. 121-123. Una copia de la orden del plan de saneamiento, IVDJ, envío 24, caja 37, nº 5. Una vez que Almaguer vio rechazado su plan inicial, elaboró otra propuesta de desempeño cercana a la que fue suscrita ya que sugería la conversión de la deuda en juros sobre la Casa de la Contratación, pero a 16.000 el millar, AGS, E, leg. 117, nº 210-11.

²⁶⁴. En torno a la aplicación y efectos del plan, ULLOA, pp. 762-764, 768-771; RUIZ MARTIN, "Un expediente...", pp. 42-47; IDEM, "Las finanzas españolas...", pp. 119-123.

²⁶⁵. Un intento de alcance muy limitado de reducir el peso de la deuda consolidada, ordenando que ningún juro perpetuo pudiera tener un interés superior al 14.000 el millar, en 1563, referido por C. ESPEJO, "El interés del dinero" y A. CASTILLO PINTADO, "Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito", Hispania, nº 89 (1963), pp. 54-55; y ULLOA, pp. 764-765, aunque en la referencia que cita este autor, AGS, Juros rasgados, 27, nº 55-57, no hemos encontrado tal información.

juros pronto devaluados que en 1560 habían recibido sobre la Casa de la Contratación²⁶⁶.

En otro orden de cosas, retornado a considerar las características del manejo del Erario, sobre la situación nos informa el embajador veneciano Paolo Tiépolo, cuya declaración, en 1563, resulta tan elocuente que merece ser reproducida: "Del consiglio anco di azienda, che vual dire della facoltá del re, basterà che s'intenda ch'egli ha cura di conservare e accrescere, se può, le entrate regie, riscuoter e dispensar il denaro, e farne, quando sisogna, provvisione. Del qual consiglio, composto di sei perone con un segretario, è principale il sig. Ruy Gomez come contador maggiore, e dopo lui Erasso. Ma Erasso solo, con intelligenza pero e volero del sig. Ruy Gomez, che è ben s'intende con lui, opero il tutto, e con lui si riducono tutti quelli che hanno negozio di danari col re"²⁶⁷. En realidad, desde la misma fundación del Consejo de Hacienda gradualmente se había establecido una clara mecánica en el gobierno de la Hacienda, distinguiéndose dos niveles: mientras la elección de prioridades políticas y consiguiente ponderación y distribución del gasto eran decididas en rededor del monarca por sus más íntimos colaboradores, quedaba para el Consejo la gestión de los

²⁶⁶. Un elocuente ejemplo, *Ibidem*, CJH, leg. 51, nº 221, Felipe II desde Monzón al Consejo de Hacienda: "nos ha paresçido y encargaros mucho que tomando por consignación ventas de vasallos y lo que proçediere de términos rredondos y los otros arbitrios de que se vsare, y sobre lo que verná de las Yndias el año venidero..., y sobre setenta y çinco mill ducados que los almozarifazgos nos han de pagar..., procuréis de hazer vn cambio de doçientos o trezientos mill ducados... dándoles por seguridad y resguardo juros de a catorze...".

²⁶⁷. FIRPO, p. 389. En efecto, por entonces comprobamos que la reunión de individuos con el fin de asesorar al monarca en materias financieras se comportó más como una comisión que congregaba al Contador Mayor, Ruy Gómez, los lugartenientes Eraso y Almaguer, el Tesorero general Domingo de Orbea y el Factor Fenán Gómez, y los consejeros de Castilla y Cámara Martín de Velasco y Francisco de Menchaca, que como un órgano colegiado de funciones y competencias definidas.

ingresos que se estimaran necesarios y el cumplimiento de las demás resoluciones.

Tal circunstancia se manifestó continuamente a lo largo del período que nos ocupa y puede percibirse, en particular, siempre que la Corte del monarca tuvo que abandonar Castilla. Así, por ejemplo, desde que, en agosto de 1563, Felipe II partiera de Madrid poniendo rumbo a Monzón, donde la celebración de Cortes de Aragón le mantuvo alejado de la capital hasta el año siguiente. Por este motivo el monarca tuvo que modelar un Consejo de Hacienda que habría de permanecer en Madrid y, camino de Aragón, en Segovia, el 24 de agosto, por la pluma de Eraso dictó las Instrucciones a "guardar en la expedición y despacho de los negocios que se han de tratar en el Consejo de Hazienda durante esta ausencia que he de hazer de estos Rreinos de Castilla a los de Aragón por las presentes Cortes de Moncón, hasta que plaziendo a Dios buelua de ellas"²⁶⁸. De esta guisa se dotó al Consejo de nueva plantilla: en la cabecera se colocó a Juan Sarmiento, también presidente del Consejo de Indias, que dirigiría las sesiones hasta su muerte en marzo de 1564²⁶⁹, el doctor Diego de la Gasca, consejero de Castilla²⁷⁰, Francisco de Almaguer, López

268. Ibidem, PR, leg. 26, nº 91; copia, Ibidem, CJH, leg. 51, nº 225.

269. Había sido consejero de Indias desde 1552 y su presidente desde el 9 de enero de 1563 (AGS, QC, leg. 29), y ya le vimos comisionado en 1555 para tratar los asuntos económicos de Ultramar junto al Consejo de Hacienda. Noticias biográficas, G. GONZALEZ DAVILA, Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid, Madrid 1623, p. 479; A.M. CARABIAS TORRES, "Catalogo de Colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (s. XVI)", Revista Provincial de Estudios, nº 18-19 (1986), pp. 244-245. Su filiación "ebolista" le condujo a desempeñar la Comisaría General de Cruzada interinamente entre 1558 y 1560, y a presidir la Chancillería de Granada entre 1561 y 1563 (A.A. RUIZ RODRIGUEZ, La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI, Granada 1987, p. 85; MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "Orígenes del Consejo de Cruzada...", p. 927").

270. Había sido oidor en Valladolid, y entró en el Consejo Real en marzo de 1553 (GAN GIMENEZ, pp. 239, 313; T. HAMPE MARTINEZ, Don Pedro de La Gasca (1493-1567), Palencia 1990, pp. 72-77, 164, 180. Como consejero de Cruzada también desde 1563, MARTINEZ MILLAN Y CARLOS MORALES, "Orígenes...", p. 932.

del Campo y Domingo de Orbea; actuaba como secretario un oficial de Eraso, el licenciado Montalvan; y se le dieron cauces de actuación definidos: debían reunirse ordinariamente las tardes de los martes, jueves y sábados, para ocuparse de la tramitación de las ventas de vasallos, alcabalas, oficios, licencias de introducción de esclavos en las Indias y demás arbitrios como composiciones de tierras en Granada y exenciones de jurisdicciones, y preparar los ingresos de salinas para su administración o arrendamiento. De manera que esta ocasional versión del Consejo de Hacienda, que perviviera hasta el regreso del rey en junio de 1564, estuvo estrictamente limitada al cumplimiento de los asuntos rutinarios y a la aplicación de expedientes ya iniciados con anterioridad, careciendo por tanto de iniciativa en la distribución de los ingresos (le fue prohibido específicamente satisfacer deudas por valor superior a 300 ducados). A través de la correspondencia mantenida con la Corte de Felipe II en Monzón y después en Barcelona, observamos que las consultas elevadas por el Consejo de Hacienda eran resueltas y firmadas por una junta compuesta por Ruy Gómez, Fresneda, Menchaca, Velasco y Eraso, quienes por supuesto habían acompañado al monarca y eran los que asumían las directrices en la disposición de los ingresos²⁷¹. Resalta la presencia del confesor real, fray Bernardo de Fresneda, que había sido nombrado

²⁷¹. AGS, CJH, Leg. 51, nº 221-225, 226, 227, 232, 237; Leg. 53, nº 104-115; Leg. 54, nº 283, 290, 315; Leg. 58, nº 195-197. Una copia de consulta celebrada por el Consejo el 13 de septiembre de 1563, BL, Eg. 2084, fols. 154v-156, tratando temas menudos.

en 1562 Comisario General de Cruzada²⁷², y que según Gachard había recibido de Felipe II facultad para entrar en aquellos consejos que deseara cuando lo estimara conveniente²⁷³; en efecto, le encontraremos en las reuniones del Consejo de Hacienda de forma ocasional al menos entre 1563 y 1567, acaso para tranquilizar la conciencia del monarca ante los expolios que sufría el patrimonio real²⁷⁴.

Habiendo retornado la Corte a Castilla, aquel Consejo de Hacienda establecido en agosto de 1563 entró en disolución: Juan Sarmiento había fallecido en marzo de 1564; el doctor Gasca de manera ocasional continuaría participando en asuntos hacendísticos, al menos hasta 1565, y después entre 1570 y 1572; López del Campo era solicitado también circunstancialmente como asesor, pero sus implicaciones en tratos mercantiles y granjerías hacían su contribución poco fiable (además, se había enemistado con Eraso); Domingo de Orbea fue relevado en la Tesorería general en 1564 por Juan de Lastur²⁷⁵; y Francisco de Almaguer, finalmente, fenecía en octubre de este mismo año. En realidad, como en otros momentos del discurrir de esta institución, se observa la división de los consejeros de Hacienda en dos grupos:

²⁷². Sobre este personaje, véase, H. PIZARRO, "Los confesores reales: fray Bernarndo de Fresneda", La Corte de Felipe II (en prensa). Fresneda había medrado al socaire del "partido ebolista" pero, posteriormente, al enfrentarse con Carranza y con los jesuitas se desvinculó de esta facción, arrojándose a Fernando de Valdés, aunque continuó manteniendo buenas relaciones personales con Ruy Gómez y con Eraso.

²⁷³. L.P. GACHARD, Don Carlos y Felipe II, Madrid 1984 (reed.), p. 171.

²⁷⁴. Ignoramos en qué momento inició Fresneda su intervención en temas hacendísticos; vemos aparecer ocasionalmente su rúbrica en la documentación citada en nota 267, y en despachos emitidos por el Consejo entre agosto de 1563 y mayo de 1567, AGS, MP, Leg. 219, passim; CJH, leg. 76, n 260.

²⁷⁵. Ibidem, DGT, inv. 24, leg. 492; IVDJ, envío 33 (caja 47), entre nº 316-352, cuentas correspondientes a 1564 y 1565, finiquitadas el 9 de octubre de 1570: el cargo fue de 1.090.837.535 mrs. y la data de 1.098.801.107 mrs..

aquéllos que, por la confianza que tenía en ellos, formaban parte del séquito del monarca y le acompañaban en sus desplazamientos, y los que permanecían en Madrid y se encargaban de llevar a cabo las cuestiones habituales y burocráticas²⁷⁶.

Durante 1564 Francisco de Eraso prosiguió controlando la dirección y gestión del Erario real de Castilla desde su monopolización de los principales cargos. Sin embargo, las fisuras en la hegemonía del "partido ebolista" comenzaron a abrirse cuando se constataron dolosas responsabilidades en una visita que Felipe II había ordenado efectuar para analizar el funcionamiento de las diversas instituciones encargadas de la administración hecendística y el comportamiento de sus ministros y oficiales. Para llevar a cabo la inspección fue comisionado el presidente del Consejo de Ordenes, Juan de Figueroa, probablemente a principios de 1563, renovándose el mandamiento poco antes de que la Corte partiese a Monzón:

"Por quanto yo he mandado al regente Juan de Figueroa, del nuestro Consejo de Estado y pressidente del de las Ordenes, que visitase las personas de la Contaduría mayor de Castilla y lo de ella dependiente en qualquier manera, y el dicho Pressidente lo a començado a hazer assí cerca de los que en la Contaduría ressiden como de algunas personas y ministros nuestros que an trattato las cosas de nuestra hazienda, por ende, aprouando como aprouamos todo lo hecho por el dicho Pressidente en la examinaçión de testigos de informaçión y otras cualesquier diligençias acerca de lo que por Nos le fue mandado y cometido, y quiriéndole dar la comission más en forma para continuar la dicha visita, por la presente le cometemos y damos poder y plenaria facultad para que pueda proseguir lo començado y hazer todo el examen neçessario, assí de las personas de la dicha Contaduría y ministros de nuestra Hazienda y del Consejo de ella, como de otras personas qualesquier que sean, para saber como nuestros offiçiales y sus ayudantes an exerçido

²⁷⁶ . Por ejemplo, AGS, CJH, leg. 66, nº 30: rubrican la carta del Consejo de Hacienda que quedara en Madrid, Gasca, Fernán López, Garnica y Ochoa.

sus offiçios y la diligencia y cuydado con que los an seruido y siruen, y la legalidad y limpieza que an tenido y cómo se an guardado las leyes y ordenanças que an sido obligados a guardar, y todo lo demás que fuere neçessario saber para que se entienda cómo se a administrado la justicia y trattado se nuestra Hazienda, assí en lo ordinario que se haze en la dicha Contaduría como en los assientos que sobre ella se ouieren hecho en el dicho Consejo o en qualquier otra manera después que suçedimos en estos Reynos y de antes después que fue vissitada la dicha Contaduría, y de más atrás si en algunos casos le paresçiere conuenir para mayor claridad del negoçio; y auida la dicha información para que pueda el dicho Pressidente dar los cargos a los que fueren culpados, y reçebir sus descargos como se acostumbra hazer en estos Reynos en las vissitas de los Tribunales de ellos, para que hecho todo lo que es neçessario se me pueda hazer relación e yo sepa quien me ouiese bien seruido, y si ay algunas personas que hayan hecho lo contrario, y mandemos proueer lo que conuenga al seruicio de Dios y Nuestro y el bien de la Justicia y conseruación y aumento de nuestra Hazienda. Y otrosí le cometemos y mandamos que haga la mesma diligencia en visitar y que visite la nuestra Contaduría mayor de Cuentas y los contadores mayores y menores y otros cualesquier oficiales de ella y sus [ilegible] y de ellos dependientes por la mesma manera y forma que está dicha en lo que toca a la Contaduría mayor de nuestra Hazienda y lo misma haga en lo que toca a las contaduría [ilegible] de las órdenes de Santtiago, Calatraua y Alcántara [hay una linea ilegible por deterioro del documento], y mandamos a todas las personas de la dicha Contaduría y otros ministros de nuestra Hazienda y qualesquier otras de qualquier grado y condiçión que sean, que vayan a los llamamientos del dicho Pressidente y digan sus dichos y dipussiçiones so las penas que les pussiere, las quales Nos les hemos por impuestas.

E otrosí a qualesquier juezes y justicias de estos Reynos que executen y hagan executar y complir qualquier prouissión o mandamiento que en virtud de esta nuestra comissión emanare del dicho Pressidente comtra qualesquier personas de qualquier calidad y grado que sean"²⁷⁷.

²⁷⁷. IVDJ, envío 31 (caja 43), sin foliar, minuta sin fecha, realizada en Madrid, que concluye con la misma orden de inspeccionar el servicio de Correo mayor. En su excelente estudio, P.D. LAGOMARSINO, <Court Factions and the formulation of Spanish Policy towards the Netherlands (1559-1567)>, Cambridge 1973 (Tesis doctoral inédita), pp. 141-147, ya comentó la visita en relación al desmoronamiento de la red clientelar de Eraso en los Países Bajos, aunque por desconocimiento de varios documentos (como el anterior), marraba al creer que la visita fue ordenada exclusivamente por Figueroa cuando alcanzó la presidencia del Consejo de Castilla en enero de 1564, con la intención de vengarse de Eraso. Sin que exista precisión sobre la fecha de comienzo de la comisión recibida por Figueroa, está mencionada por G. GONZALEZ DAVILA, Teatro de la Grandezas de la Villa de Madrid, Madrid 1623 (ed. facsimil de 1986), p. 362, como anterior a las Cortes de Monzón, citándole todavía como presidente de Ordenes. Para datar su inicio, sabemos que en febrero de 1563 Almaguer ofreció a Figueroa un informe sobre la Hacienda real, localizado en AGS, CJH, leg. 51, nº 235, para ayudarle en dicha labor, en el que no gratuitamente le indicaba "que sería cosa muy santa y de buena gouernación que se rrepartiesen los offiçios y exerçiçios de la Corte, de manera que se pudiesen bien rregir y gouernar, porque de estar en pocas manos los negoçios reçiuen mucho daño y perjuyçio porque se

Aunque la visita inicialmente no tenía como objetivo acusar de corrupción a Francisco de Eraso, éste se convirtió en el principal encausado según fue aflorando no sólo que su intervención en el gobierno de las finanzas había estado, cuanto menos, repleta de irregularidades, sino también conforme el discurrir de los asuntos de los Países Bajos comenzó a desbordarse y la autoridad real en aquellos territorios dejaba de ser respetada a consecuencia del fracaso de la política del "partido ebolista"²⁷⁸. En efecto, no fue casual que la decisión de Felipe II de profundizar en la investigación coincidiera con el eclipse de la influencia de Ruy Gómez de Silva, transitoriamente alejado del Consejo de Estado²⁷⁹.

Como Figueroa falleciera en marzo de 1565 sin finalizar las pesquisas, el licenciado Gaspar de Jaraba fue facultado para que reanudara la inspección y analizara en concreto el proceder de Eraso en el manejo de la Hacienda²⁸⁰. Jaraba, experimentado en estas lides, con especial brío agilizó las diligencias y concluyó la formulación de las acusaciones²⁸¹. En síntesis, se imputaron

dilatan y aún dificultan los despachos y se gastan por esperallos y su Mag. encarga mucho su conciencia".

²⁷⁸. Ya estudiamos la visita en "Grupos de poder...", pp. 130-136, profundizando algunas apreciaciones en "El poder de un secretario real...". De nuevo aquí añadimos diversos datos sobre las repercusiones de la inspección.

²⁷⁹. LAGOMARSINO, *ibidem*; BOYDEN, pp. 241-246, comentando las alteraciones que experimentó su privanza.

²⁸⁰. Jaraba había investigado en 1557, como alcalde de Corte, el fraude cometido en la Casa de la Contratación, ascendiendo a consejero de Indias el 26 de julio de 1559 y a miembro del Consejo de Castilla en julio de 1562 (AGS, QC, leg. 20; CARLOS MORALES, "Grupos de poder...", p. 132).

²⁸¹. AGS, E, leg. 147, *passim*, diversas cartas y papeles en relación con la visita. Además, al tiempo que Jaraba reunía las declaraciones de todos los mercaderes que hubieran tenido negocios financieros con Eraso y de los oficiales reales que hubiesen trabajado bajo su dirección, en los Países Bajos Tomas de Armenteros, secretario de Margarita de Parma, por orden de Felipe II comenzaba a tomar cuentas a quienes habían participado en la financiación del ejército español, por encargo de Eraso y bajo la supervisión de los contadores Alonso del Canto y Cristóbal de Castellanos, y mantenido tratos con los banqueros de Amberes,

a Eraso nueve cargos que se tenían en común una utilización abusiva y en ocasiones fraudulenta de sus oficios: aceptación de dádivas de los banqueros a cambio de encaminar sus negocios, y beneficiarse de su posición en la administración para obtener beneficios personales actuando en connivencia con Lope del Campo; no haber cumplido con las obligaciones propias de la tenencia de la Contaduría mayor; distraer fondos del Erario real para adquirir bienes de uso personal; favorecer posturas en los arrendamientos de rentas, y conceder prebendas a deudos y allegados²⁸².

Como más adelante habría de comentar Francisco de Eraso, el proceso había sido sentenciado de antemano. El aluvión de acusaciones se completó con la patente hostilidad de Jaraba, obstaculizando la declaración de testigos de descargo y calificando de inoportunas e incluso impertinentes las sugerencias del encausado²⁸³. Desde julio una comisión del Consejo Real, formada por Diego de Espinosa, Jaraba, Gómez de Montalvo, Suárez de Toledo y Francisco Hernández de Liévana, por orden de Felipe II comenzó a reunirse para valorar los resultados de las indagaciones llevadas a cabo hasta entonces y proseguir

como Fernández de Zamora, Jerónimo de Curiel y Juan López Gallo: AGS, E, leg. 528, sin foliar, diversas cartas de Armenteros a Figueroa (fechadas a finales de marzo y principios de abril, sin conocimiento de su muerte) y al secretario Gonzalo Pérez, mostradas por éste a Felipe II.

²⁸². Ibidem, E, leg. 147,, nº 40 y 125, resumen del interrogatorio a los testigos.

²⁸³. Ibidem, nº 30-31, 50-60, 105-106, 166-174, 182-183, entre varias. El abogado de Eraso presentó el 10 de abril una lista de personas cuyo interrogatorio pensaba que podía favorecer el encausado (entre significados nobles y clérigos, Menchaca, Velasco y Ruy Gómez), pero Jaraba se resistió a efectuar las interpelaciones oportunas. Francisco de Eraso pretendió aparentar calma y despreocupación, permaneciendo en Balsaín y en Segovia y dejando su defensa encomendada a sus agentes en Madrid; empero, las noticias que sus clientes le hacían llegar desde la capital no podían ser menos alentadoras: su hermano, Antonio; el dr. Aguilera, fiscal de la Contaduría Mayor; Garnica, Navarrete, Le licenciado Avalos de Sotomayor, oidor de la Contaduría; y su abogado, Juan Vello, en sus avisos y comentarios.

con la visita²⁸⁴.

En principio, Espinosa, nombrado en agosto presidente del Consejo Real, manifestó al secretario una predisposición favorable, pues aceptó la presentación de descargos rechazada por Jaraba²⁸⁵. Estas alegaciones consistían esencialmente en una relación de individuos cuyo testimonio Francisco de Eraso recusaba por considerarlos deliberadamente apasionados en su disfavor²⁸⁶. Junto a los motivos personales que Eraso atribuye a cada uno de ellos como causas de la animadversión que hacia él sentían, se trasluce, generalmente, que diversos secretarios reales se habían agraviado porque consideraban que su monopolización del ejercicio del poder les había arrebatado competencias y sustraído posibilidades de medrar²⁸⁷. Asimismo, el índice de enemigos se nutría de ministros y oficiales de la

²⁸⁴. Ibidem, CC, lib. de céd. 128, fol. 193r, referencia en relación a la implicación de Ruy Gómez en la visita, que luego no prosperó. Ya el 4 de septiembre parecía cercana la resolución final, según Garnica escribiera a Eraso, E, leg. 147, 57: "Los visitadores se dan mucha priesa y no se pasa día sin juntarse. Dizen que se acauará todo presto y que a de hauer en todas las cosas gran reformation y mudança...; también me han dicho con más firmeza lo que escriuí a v.m. de la determinación que tiene su Mag. de que ninguno tenga más de un officio".

²⁸⁵. Ibidem, E, leg. 147, nº 30, carta de Antonio de Eraso a su hermano, 18 de agosto de 1565, refiriendo la actitud de Espinosa: "dize que v.m. y todos nosotros estemos satisfechos, de que si fuere necesario tomar testigos para el descargo de v.m. que los sacaré del çentro de la tierra". Eraso había escrito a Espinosa un día antes de su nombramiento, poniéndose bajo su protección, y el mismo día 11 el nuevo presidente agradecía el detalle. Vide BL, ms. Add. 28.334, fol. 18 (cit. por LAGOMARSINO, p. 146); AGS, E, leg. 147, nº 29. Por su parte, MALBY, p. 99, afirma que Espinosa era un discípulo de Eraso, pero no cita la fuente de esta aseveración.

²⁸⁶. Ibidem, E, leg. 147, nº 17, para las anotaciones que siguen. Ya comenté la lista en "Grupos de poder...", pp. 132-133. La lista de enemigos que Francisco de Eraso había acumulado con los años es impresionante, y resulta revelador que no sólo procedían del "partido albista", sino que también sus antiguos colaboradores y clientes del "partido ebolista" arremetían ahora contra él con enconado ánimo.

²⁸⁷. Ibidem: así, manifestaban quejas Pedro del Hoyo, "teniendo mucha obligación al dicho Eraso por cosas que auía hecho por él se a juntado con sus enemigos por sus intereses particulares...y por estas cosas y otras a tenido y tiene quejas del dicho Erasso y publicado que es su enemigo y lo dize públicamente y trata de sus cosas en su perjuizio y daño por todas las vías que puede"; Juan Vázquez de Salazar, secretario real y de Guerra interinamente desde 1561, sobrino de Juan Vázquez de Molina, "también a publicado y publica que el dicho Erasso le quita su ofiçio"; y por supuesto, Gonzalo Pérez, según la alegato defensor, "también a hecho malos ofiçios contra el dicho Erasso y no está bien con él ni con sus cosas y dize públicamente que se entremete en su ofiçio y se le quita".

administración hacendística, sorprendiendo, precisamente, la presencia de individuos que habían progresado al amparo del "partido ebolista" y que en ese momento o desde tiempo atrás le atacaban: entre notorios y antiguos oponentes, como Almaguer, Antonio de Eguino y Peralta, cuya declaración se apuntaba que debería ser declarada nula, se incluía a Fernán López del Campo, que propuesto por Eraso para dirigir la factoría, "le dexó y se apartó de su amistad y se junto con sus enemigos"; al teniente de la Contaduría mayor Hernando de Ochoa, de quien se decía que porque Eraso había impedido que abusara del oficio, "a estado y está mal con él, y tratado apasionadamente de sus cosas"; y a Domingo de Orbea, que acusaba a Eraso de haberle obstaculizado en el ejercicio de la Tesorería general, y pues era palmaria la inquina que él, su hermano Juan y sus oficiales le manifestaban. En definitiva, en este apasionado alegato Francisco de Eraso argumentaba que su única ambición había consistido en proteger el patrimonio real, por lo que todos aquellos individuos cuyas espurias aspiraciones no había accedido a favorecer con actos parciales que hubieran perjudicado los intereses del monarca, se habían confabulado para buscar su caída en desgracia.

Pero a la postre el juicio continuó, dictándose sentencia el 5 de abril de 1566. Aunque él mismo declarara que "mis enemigos, con todas las diligencias infernales que han hecho por el mundo, no han podico sacar que haya tomado... á S.M. un real en 23 años que me visitan, y en cuarenta millones [de ducados] que han pasado por mis manos, ni me han mandado restituir un maravedí á ningun particular, ni hay en la visita quien me la

vida"²⁸⁸, Francisco de Eraso resultó condenado al pago de una multa de 12.380 ducados por compra fraudulenta de la villa de Mohernando y lugares de su tierra, suspendido durante un año del Consejo de Hacienda, y privado de sus demás oficios relacionados con la materia, como el propio Felipe II de manera harta escueta en Pinto firmara:

"Vista por el Presidente y algunos de mi Consejo por mi especial comisión la visita que por nuestro mandato se hizo en la Contaduría maior y consejo de Hazienda, en lo que toca a vuestra persona, por la culpa que contra vos resulta así de los cargos que se os dieron tocantes a la compra de la villa de Monfernando, la cuál no debiérades hazer siendo ministro nuestro y por cuya mano pasan semejantes negocios, como de los demás cargos que de la dicha visita contra vos resultaron: he acordado exoneraros de los cargos de Teniente de nuestro Contador mayor y del de secretario del dicho Consejo de Hazienda y del libro de la razón que tenéis, y que no sirváis en ellos; y que así mesmo por tiempo de un año cumplido, no uséis del dicho oficio de consejero de Hazienda, el qual corra desde el día que esta nuestra cédula os fuere entregada; y que dentro de diés días después que la recibáis, deis y paguéis doze mil y trecientos y ochenta ducados"²⁸⁹.

El correctivo por tan nimio delito (haberse amparado de su posición para efectuar la adquisición, ocultando al Consejo de Hacienda el valor real de los pueblos comprados²⁹⁰), aparte de

288 . CODOIN, tomo XXX, pp. 239-241, carta a Don García de Toledo, 12 de mayo de 1566, en la que comenta la sustancia de la sentencia.

289 . A. MARCHAMALO SANCHEZ y M. MARCHAMALO MAIN, La Encomienda de Mohernando y el Condado de Humanes, Madrid 1986, apéndice 25, p. 257, carta de Felipe II a Francisco de Eraso localizada en el Archivo particular del Conde de Humanes, que concluía: "Los doze mil de ellos para los gastos de las fortificaciones de Mazalquivir y La Goleta, y trecientos para pobres y los ochenta restantes para que se den y paguen a Constantin Gentil, lo qual todo así haced y cumplid como dicho es". Hemos rectificado algunos errores en la transcripción del documento. El contenido de la sentencia está referido, también, aunque la sanción que menciona sea de 12.800 ducados, por M.E. POULLET, ed., Correspondance du Cardinal de Granvelle, 1565-1586, I, Bruxelles 1877, pp. 230-231, carta de Morillón, desde Bruselas, a Granvela, 28 de abril de 1566; y pp. 234-235, Castillo a Granvela, Brujas, 2 de mayo.

290 . Como veíamos Francisco de Eraso se lamentaba de que a pesar de que no se encontraron pruebas determinantes de su culpabilidad, se le impuso una pena, sin duda, desproporcionada respecto al delito que fuera aducido como base de la sentencia: entre 1564 y 1565 Eraso había adquirido la jurisdicción y alcabalas de Mohernando, Humanes, Robledillo, Cerezo y Rasbona, pertenecientes a La Orden de Santiago en la provincia de Guadalajara, por el precio global de 58.518.991, entregando la cantidad a Cristóbal Hermann, apoderado de los Fuggers, como parte del pago de un asiento suscrito por La Corona con estos banqueros en 1562 (AGS, E, leg. 146, nº 212; CC, lib. céd. 128, fols. 232v-233r. La jurisdicción y vasallaje de esa villa y lugares

la sanción pecuniaria, que incluso Felipe II, acaso con remordimientos, parece que al poco tiempo le perdonó²⁹¹, fundamentalmente tuvo un contenido de carácter político, ya que la dispersión de los oficios otrora acumulados por Eraso arrastró el fin del monopolio del "partido ebolista" del manejo de los recursos financieros. En efecto, la acusación de corrupción fue utilizada como una excusa para precipitar una remoción en el poder, pues no puede olvidarse que el fracaso de la gestión hacendística del "partido ebolista", después de la baldía bancarrota de 1560²⁹², había coincidido con la crisis de la autoridad real en los Países Bajos debido al fracaso de la política preconizada por Eboli y Eraso, y con la decisión de Felipe II de apartar temporalmente a Ruy Gómez de Silva del Consejo de Estado y de seguir las opiniones de Alba y de Gonzalo Pérez respecto a aquellos territorios²⁹³; así pues, ambas circunstancias marcaron el definitivo ocaso de la influencia de esta facción en el gobierno de la Monarquía y la ascensión de Diego de Espinosa a la privanza.

montó 47.322.067 mrs, y 11.196.924 las alcabalas).

²⁹¹. POULLET, op. cit., pp. 244-250, Morillon a Granvela, Bruselas, 12 de mayo: "Aussi dit-on que Sa Majesté at quitté à Erasso l'amende en l'aquelle it estoit condamné".

²⁹². Hacia 1565 la situación de déficit crónico proseguía, como muestra ULLOA, pp. 766-768, con las rentas ordinarias casi ahogadas por el situado y los ingresos extraordinarios consignados al pago de los préstamos concedidos por los banqueros.

²⁹³. LAGOMARSINO, pp. 126, 161 ss.; MALTBY, pp. 156-157; PARKER, España y la rebelión de Flandes, pp. 64-65,

5.- El Consejo de Hacienda durante la privanza de Diego de Espinosa (1566-1572). La Hacienda real de Castilla al servicio de una política confesional.

El procesamiento y condena de Francisco de Eraso no fue la única repercusión de la visita; en cuanto a sanciones, también supuso, en abril de 1566, la suspensión del teniente de la Contaduría mayor Hernando de Ochoa durante tres años por irregularidades en el desempeño del cargo²⁹⁴, y la imposición de una multa de 30.000 ducados al mercader Lope del Campo, hermano del Factor, al considerarse que había obtenido beneficios ilícitos en sus contrataciones con la Corona²⁹⁵. Pero, más allá de estos castigos impuestos a resultas de la conclusión de la visita, ésta señaló fundamentalmente una remoción en la cúspide del proceso de la toma de decisiones que afectaban a la Hacienda. En efecto, Eraso había caído en desgracia ante Felipe II, y aunque sus dotes burocráticas y su innegable experiencia continuaron aprovechándose hasta su muerte en 1570, no volvió ya a poseer influencia sobre el monarca²⁹⁶; y, junto a él, Ruy Gómez de Silva, que también había estado implicado en la

²⁹⁴. Así se especifica en su expediente, AGS, QC, leg. 15, que estuvo sin ejercer por tal motivo hasta abril de 1569, y consta en las nóminas de Corte, CG, leg. 886, nº 43-46, retornado desde entonces hasta su fallecimiento en 1577. En realidad no parece que, aun siendo teniente, Ochoa entrara en el Consejo de Hacienda.

²⁹⁵. POULLET, I, pp. 230-231, carta de Morillon a Granvela, 28 de abril de 1566, después de comentar la condena de Eraso cita la multa a Lope del Campo, aunque confundiéndole con su hermano el factor Fernán López del Campo; Ibidem, pp. 234-235, de Castillo a Granvela, 2 de mayo de 1566, transmite la noticia llegada a Brujas: "Los mercaderes de Amberes tienen aviso de cómo el Sr. Erasso sería privado del cargo que tiene por algún tiempo, y condenado en 12m ducatos; y lo mesmo, Lope del Campo, en mayor suma".

²⁹⁶. CARLOS MORALES, "El poder de los secretarios reales...". Eraso continuó ejerciendo la secretaría de Indias, y parte de los registros de la Cámara, y cumplido su año de suspensión, se reintegró al Consejo de Hacienda como asesor.

inspección, si bien consiguió salir incólume, fue palatinamente apartado de la dirección del Erario hasta que renunció por su propia voluntad el cargo de Contador mayor hacia 1570²⁹⁷.

El declive del "partido ebolista" estuvo acompañado del correlativo ascenso del nuevo patrón en el que Felipe II había depositado su confianza, Diego de Espinosa, quien pronto se hizo con el control de la gracia real y del gobierno²⁹⁸. Aunque cuando accedió a la presidencia del Consejo Real, en agosto de 1565, había mostrado a Eraso una propensión favorable²⁹⁹, en cuanto comenzó a dirigir las riendas del poder Espinosa se desvinculó de toda obligación que no fuera la dedicación hacia la Corona y, ya que, además, como patrón emergente no le interesaba aparecer vinculado a las actividades de un "partido ebolista" en trayectoria declinante.

Sin embargo, Diego de Espinosa carecía, cuando llegó a la cúspide del poder, de un grupo propio de servidores y clientes, por lo que debió recurrir a aquéllos individuos (especialmente letrados y compañeros de Colegio mayor y de su carrera

²⁹⁷. En las nóminas, AGS, CG, leg. 886, nº 47, y en su expediente, QC, leg. 39, es el último año en que aparece percibiendo quitación y derechos, y su "dexación" también es mencionada en diversos memoriales elaborados en 1575 (infra). La sensación de que estaba quedando excluido, IVDJ, envío 31 (caja 43), sin foliar, carta de Eboli a Espinosa, Uclés 14 de abril, lamentándose de que Garnica actuara expeditivamente, sin previo conocimiento suyo y del Consejo. BOYDEN, cap. V, trata su declive en cuanto privado, aunque, como ya advertiéramos, sin aportar ningún documento original de Simancas.

²⁹⁸. Las fases de su encumbramiento, antes y desde que en 1562 accediera al Consejo Real de Castilla, J. MARTINEZ MILLAN, "Un curioso manuscrito: el libro de gobierno del Cardenal Diego de Espinosa (1512?-1572)", Hispania, nº 183 (1993), pp. 299-344, e IDEM, "La defensa de la ortodoxia: Diego de Espinosa", La Corte de Felipe II. En una breve pero sabrosa biografía escrita presumiblemente por García de Loaysa Girón, BNM, ms. 4.333, fols. 122v-126r, comenta que "en pocos días fue tanto el amor que el Rey lo ?; que por su sola mano trataua todos los negocios de paz, de guerra, de merced y castigo, y nadie podía nada ni auía nada sino era por mano de este hombre, y con ver esto los cortesanos que están allí sólo a pescar favor y officios y dignidades, dieron en procurar su fauor son exquisitos géneros de lisonjas, de sumisiones y regalos".

²⁹⁹. LAGOMARSINO, pp. 145-146. En el ascenso de Espinosa, visto con asombro por los coetáneos, se añadieron las recomendaciones de Figueroa, los jesuitas, y del Conde de Feria, como demuestra MARTINEZ MILLAN, "Grupos de poder...", pp. 184-185.

administrativa), que le parecieron capaces, sin atender a su procedencia política y personal³⁰⁰. En lo que atañe al manejo de la Hacienda, siguiendo este criterio se efectuó la provisión de los oficios que otrora retuviera Eraso: el cargo de tomar la razón de los ingresos y gastos fue escindido en dos, concediendo una titularidad, el 24 de abril, a Francisco de Garnica³⁰¹, y la otra a Pedro del Hoyo el 11 de mayo³⁰²; en la lugartenencia de la Contaduría Mayor Eraso fue relevado por Francisco de Laguna en abril de 1566³⁰³; y la secretaría del Consejo de Hacienda se entregó a Juan de Escobedo el 8 de mayo de 1566³⁰⁴.

Estos personajes y otros que, como Melchor de Herrera,

300. Sobre la red clientelar que gradualmente formó Espinosa véanse los trabajos de J. MARTINEZ MILLAN citados en notas anteriores. Diversas informaciones dirigidas a Espinosa sobre sujetos aptos para ocupar oficios en las Contadurías, *Ibidem*, envío 22, tomo D (caja 34), nº 27.

301. Garnica era contador de relaciones desde 1558 (AGS, CC, libro de cédulas 131, fols. 19v-20r; AGS, QC, leg. 17) y teniente interino de la Contaduría mayor nombrado en Monzón el 2 de enero de 1564, ratificado el 30 de abril, que después de la muerte de Almaguer en octubre de manera explícita ocupó su lugar, aunque el título se le diera en abril de 1566 (*Ibidem*, CG, leg. 886, nº 42; IVDJ, envío 24, nº 7, copia de la provisión real para que Garnica se ocupe de la razón en lugar de Eraso, 24 de abril).

302. Pedro del Hoyo, secretario real desde 1557, aunque ya en 1554 había sido facultado para refrendar las provisiones que el Príncipe realizara (IVDJ, envío 7, I, fol. 327; AGS, QC, leg. 37) era hombre camaleónico: había comenzado como criado de Juan Vázquez (*Ibidem*, E, leg. 41, nº 229, citado como solicitador de las provisiones y libranzas de Orán y Mazalquivir, en 1537), ubicándose en 1554 bajo la protección de Eraso, en 1564 debajo de Figueroa, y desde 1565 fiel a Espinosa; era además secretario de Obras y bosques, se encargaba de los asuntos de Justicia del Consejo de Castilla, y fue nombrado secretario de Inquisición por el Cardenal (ESCUADERO, I, pp. 186-187, con alguna noticia contradictoria; MARTINEZ MILLAN Y CARLOS MORALES, "La distribución de la Gracia...", p. 40; CARLOS MORALES, "El poder de los secretarios..."; P. GAYANGOS, Catalogue of the spanish manuscripts in the British Museum, 4 Vols., Londres 1875-93, II, pp. 820-824).

303. AGS, QC, leg. 18, con título desde el día 22. En esta segunda oportunidad que accedía al oficio creemos que apenas pudo dedicar demasiado esfuerzo; su avanzada edad y las enfermedades terminaron cuando falleció el 28 de abril de 1568.

304. Protegido de Ruy Gómez, era contador de relaciones desde 1563: *Ibidem*, QC, leg. 26; IVDJ, envío 50, fol. 1r. Las minutas de sus registros como secretario del Consejo de Hacienda, AGS, CJH, leg. 68, nº 253 (entre septiembre de 1566 y enero de 1567, en total, 27 sesiones), leg. 71, nº 187, y leg. 76, nº 249-250. Hasta abril de 1566 las labores burocráticas de la secretaría las estuvo ejerciendo, desde que Eraso estaba implicado en la visita, el contador de resultas Hernando de Serralta (AGS, CJH, leg. 65, nº 208-215, leg. 66, nº 230-264).

nombrado Tesorero general en septiembre de 1565³⁰⁵, habían sido criaturas formadas por Eraso o introducidas en la administración a instancias de Eboli, tuvieron un comportamiento asaz común cuando los patrones de una facción dejaban de monopolizar la confianza real: como el "partido ebolista" ya no les garantizaba el acceso a la gracia, aunque continuaron manteniendo un intenso vínculo epistolar con su patrón original, Gómez de Silva, del que todavía se declaraban sus fieles clientes y en cuyos asuntos personales continuaron sirviéndole³⁰⁶, se colocaron bajo la completa obediencia de quién más influencia había asumido en la concesión de mercedes y nombramientos, el Presidente del Consejo Real e Inquisidor general, cuyas decisiones de gobierno se ocupaban de ejecutar³⁰⁷.

La visita había, pues, acompañado a un relevo en el poder³⁰⁸. No obstante, la consiguiente renovación en los

³⁰⁵. Ibidem, QC, leg. 34. Hemos estudiado la trayectoria de este personaje, nombrado Tesorero general en septiembre de 1565, CARLOS MORALES, "Ambiciones y comportamiento de los hombres de negocios: el asentista Melchor de Herrera", La Corte de Felipe II.

³⁰⁶. La profusa correspondencia recibida y emitida por Eboli, de valor muy desigual, con Garnica, Hoyo, Escobedo y Herrera, AGS, CJH, leg. 74, nº 1-43, leg. 75, nº 1-8, leg. 80, nº 307, leg. 82, nº 313, 314, 316, 329-343, leg. 90, nº 1-32, leg. 99, nº 73. Un útil prontuario de las cartas enviadas a Ruy Gómez hasta 1569, M. CUARTAS RIVERO, "Correspondencia del Príncipe de Eboli en la sección Consejo y Juntas de Hacienda, de Simancas", Cuadernos de Investigación Histórica, 2 (1978), pp. 201-214.

³⁰⁷. Correspondencia entre Espinosa, Garnica, Herrera y Escobedo: AGS, CJH, leg. 99, nº 69, 75, 78, 81, 82, 88, 90, 93, 95, leg. 108, n 14; IVDJ, envío 50, passim. De esta manera, no hubo una brusca ruptura con el periodo anterior respecto a los niveles de gestión hacendística, pues Espinosa, convertido en supervisor de las finanzas, si bien ascendió a nuevos ministros también siguió sirviéndose de aquellos personajes.

³⁰⁸. Y como siempre que ocurría, se efectuaron inspecciones a otros organismos de gobierno: en 1566 había comenzado una visita a la Comisaría general de Cruzada que culminaría en 1573 con la promulgación de nuevas ordenanzas (AZ, carp. 128, nº 199 y 200; A. PEREZ DE LARA, Compendio de las Tres Gracias de la Santa Cruzada, Subsidio y Excusado, Madrid 1610, pp. 139-140, 167-168; Novísima Recopilación, libro II, título XI); el funcionamiento del Consejo de Indias era severamente analizado por un fiel cliente de Espinosa, Juan de Ovando (J. de la PEÑA CAMARA, "Nuevos datos sobre la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias. 1567-1568", AHDE, XII (1935), pp. 425-438; IDEM, "Las redacciones del Libro de la Gobernación Espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568", Revista de Indias, año II (junio-septiembre 1941), pp. 93-115; J. MANZANO MANZANO, "La visita de Ovando al Real Consejo de las Indias y el Código Ovandino", El Consejo de las Indias en el siglo XVI, pp. 111-123); y, finalmente, el Consejo de Italia también sufría los intentos de revisión de Espinosa, mediante la comisión dada en 1568 a su cliente Hernández de Liévana (M. RIVERO RODRIGUEZ, Tesis Doctoral citada, p. 102).

principios de gobierno no conllevaron una brusca ruptura con el pasado, pues ya desde los inicios de su reinado Felipe II venía pretendiendo instaurar una política confesionalista, si bien tuvo que esperar para implantarse plenamente hasta el advenimiento de Espinosa a la privanza³⁰⁹. En este período, por tanto, la ratificación del objetivo de establecer en los reinos hispanos su propia identidad religiosa exigía la imposición de una rígida disciplina social que, a su vez, reclamaba una concepción centralizada de la elaboración de las decisiones y del ejercicio del poder; de esta guisa, desde el momento de su ascenso, Espinosa consolidó un reducido gabinete donde, siguiendo las consignas del monarca, se trataban asuntos de toda índole y se tomaban las decisiones estimadas pertinentes³¹⁰. Junto a este principio centralista, Espinosa impulsó una serie de modificaciones en el funcionamiento del sistema consiliar, que consiguientemente se extendieron al gobierno de los recursos pecuniarios de la Corona con tres propósitos: alcanzar una eficaz administración de justicia, aumentar los ingresos para así poder sufragar las empresas confesionalistas, y conseguir una diligente gestión de los recursos.

El primer aspecto condujo a la promulgación de nuevas

³⁰⁹. Ya PARKER, Felipe II, cap. 5, advirtió la esencia del período al titularle "Años de Cruzada". El concepto de confesionalización aplicado a la Monarquía hispana, MARTINEZ MILLAN, "La defensa de la ortodoxia...". En espera de profundizar en el tema, el fracaso del "partido ebolista" seguramente tendría que incluir su incapacidad para instaurar tales principios confesionales; no en balde, los "ebolistas", seguidores de las doctrinas jesuitas, eran afines a una religiosidad más transigente, de tendencias místicas.

³¹⁰. Al respecto, MARTINEZ MILLAN, op. cit.,. Referencias a este sistema, P. PIERSON, Felipe II de España, México 1984, p. 169: Felipe II "en 1566 creó para el incansable y diligente Cardenal Espinosa una superintendencia general para asuntos gubernamentales"; y fundamentalmente, en la correspondencia entre Pedro del Hoyo, que seguía la Corte, y Juan de Escobedo, en Madrid, AGS, CJH, leg. 74, nº 296-315, leg. 75. nº 210-212, leg. 80, nº 308-313, leg. 82, nº 344-354, y leg. 90, nº 369-383.

ordenanzas para las Contadurías mayores. Ya mostramos al mismo Espinosa encabezando desde el verano de 1565 una comisión del Consejo Real encargada de analizar los resultados de las pesquisas de Jaraba y de proseguir con las indagaciones que estimara oportunas³¹¹. Después de castigar a Eraso, Ochoa y Lope del Campo, los trabajos de esta comisión concluyeron con la redacción de la preceptiva legal que habría de guiar a la Contaduría mayor de Hacienda desde octubre de 1568³¹². En estas Ordenanzas aparentemente se restituyó a los Contadores mayores y sus tenientes la facultad judicial para intervenir en los pleitos, eliminada en 1554 y ya restaurada explícitamente en los títulos que se les otorgaron en 1557. Pero una lectura atenta demuestra que, en realidad, esta concesión en 1568 quedaba convertida en trámite formal pues se les compelió a seguir, en conciencia, lo que los Oidores, como letrados, determinaren en esos negocios de justicia³¹³.

La actividad normativa también afectó al Consejo de Hacienda, que entonces fraguó su adquisición de atribuciones

³¹¹. Entre los bultos que a la muerte de Espinosa recogió Mateo Vázquez, IVDJ, envío 38, nº 125, septiembre de 1572, figuraba "un baúl en que está la visita que se hizo últimamente a la Contaduría mayor y Consejo de hacienda" (cit. por A.W. LOVETT, "Juan de Ovando and the Council of Finance (1573-1575)", *Historical Journal*, XV, 1 (1972), p. 4).

³¹². NR, Libro nono, Título II, Ley I, encabezada con un extenso prólogo: "Ya sabéis como Nos mandamos visitar la nuestra Contaduría mayor de Hacienda, para saber y entender, cómo, y en qué manera los Ministros y oficiales dell auían usado y exercitado sus oficios: y assimismo para que en lo que toca a nuestra hacienda, y al gouerno, beneficio, y recaudo della, y a la administración de la justicia, y a la buena y breue expedición de los negocios que penden y se tratan en la dicha nuestra contaduría mayor, se tuuieses y diesse la Orden que más conuiniessse a nuestro seruicio, y bien, y beneficio público: y auíendose hacho la visita, y vista por el Presidente, y algunos del nuestro Consejo, a quien nos lo cometimos...". Las ordenanzas para la Contaduría mayor de Cuentas en 1569, *Ibidem*, Libro nono, Título V, cuya formulación fue preparada después de consultas dirigidas por Espinosa, en IVDJ, envío 22, tomo D (caja 34), nº 17. Ambas, comentadas por GALLARDO, I, pp. 31-34; GIBERT Y SANCHEZ DE LA VEGA, pp. 124-128.

³¹³. Como ya advirtió GARCIA-CUENCA ARIATI, pp. 430-431. Asimismo, véanse GIBERT Y SANCHEZ DE LA VEGA, pp. 124-128; GELABERT, "Sobre la fundación...", pp. 93-94.

judiciales. En las mismas ordenanzas de la Contaduría mayor se especificaba que los litigios derivados de la contratación de asientos fueran asumidos por el Consejo, así como cuando surgieran problemas concernientes a pagos librados por el Tesorero³¹⁴. Por otra parte, durante su decurso, el Consejo de Hacienda estaba asumiendo facultades jurisdiccionales sobre los expedientes fiscales que se ponían en práctica, dirimiendo los conflictos que en este sentido surgían; la acumulación de pleitos pendientes ante la ausencia de una delimitación taxativa de competencias respecto a otros tribunales y la escasa dedicación de los consejeros indujo al monarca a compeler en noviembre de 1568 al Consejo a que señalara un día a la semana para su resolución³¹⁵.

En correspondencia con la necesidad de financiar los planes confesionales, desde 1566 se constata una manifiesta voluntad de incrementar los recursos pecuniarios de la Corona. Si bien los procedimientos puestos en práctica para alcanzar este objetivo no contienen ninguna novedad sustancial respecto a periodos precedentes o posteriores en que se intentó que las fuentes fiscales aumentaran su cauce, si resalta el decidido impulso que recibieron y los resultados consiguientes: el aumento del volumen bruto de las rentas ya existentes, la creación de nuevos estancos e impuestos y la extensión de los arbitrios, y la mejora de los

³¹⁴. NR, IX, II, Ley 5: "...y con que en lo que toca a las libranças hechas en el Tesorero, o dependientes de assientos hechos en el Consejo de Hazienda, se ha de tratar, y conocer en el dicho Consejo".

³¹⁵. IVDJ, envío 50 (caja 67), fol. 485, Aranjuez, 21 de noviembre, minuta. Sobre estos asuntos, infra, cap. III, c.

mecanismos de recaudación y la revisión del gasto³¹⁶. Ya coincidiendo con los inicios de la privanza de Espinosa se proyectó obtener, como una declaración de intenciones que luego no se cumpliría plenamente, una subida anual de 1.000.000 de ducados³¹⁷; de manera que, pues todavía estaba reciente el último encabezamiento de alcabalas y tercias, en los años siguientes ese principio programático se manifestó en la elevación del rendimiento de los ingresos aduaneros³¹⁸, en la reactivación de la creación de nuevos impuestos, como el estanco sobre la sal, los derechos de señoreaje, y el Excusado³¹⁹, y se prosiguió con los diversos expedientes fiscales³²⁰.

Al mismo tiempo, se pretendió mejorar la recaudación neta: de un lado, perfeccionando la cobranza de las rentas, fundamentalmente de las alcabalas, almojarifazgos, puertos secos,

³¹⁶. Son muy abundantes los memoriales al respecto; pueden destacarse, AGS, CJH, leg. 97, nº 72; IVDJ, envío 50, fols. 11-12, 13-14, 154-174, 258-260.

³¹⁷. AGS, E, leg. 148, nº 217-218, una consulta del Consejo de Hacienda, 26 de marzo de 1566 a la que asistieron Espinosa, Eboli, Menchaca, Velasco y Eraso. Tal cantidad esperaba recaudarse mediante el nuevo estanco de la sal (500.000 ds), los almojarifazgos y aduanas (300.000 ds.), los derechos de señoreaje (100.000 ds.) y otros impuestos menores.

³¹⁸. ULLOA, p. 772, ofrece una relación global: los almojarifazgos pasaron de rendir 146 cuentos en 1566 a más de 217,6 en 1573; los puertos secos, asimismo, pasaron de 23 cuentos a 47,6 en esas mismas fechas; los derechos sobre las lanas exportadas montaban en 1565 unos 28,5 cuentos, y en la década siguiente se estabilizaron entre 36 y 40 (Ibidem, p. 334).

³¹⁹. Sobre las salinas, incorporadas a la Corona en 1564 y estancadas desde 1566, ULLOA, pp. 383 ss, y las informaciones recibidas por Espinosa, IVDJ, envío 50, fols. 322-338, 348ss.: aunque su precio subió desde 1566 de 4 a 6 reales por fanega, no rindieron lo esperado. Respecto al aumento de los derechos de señoreaje en 1566, ULLOA, p. 429. Por su parte, el Excusado ya fue obtenido en 1567, aunque su recaudación tuviera que esperar hasta 1572, Ibidem, pp. 623-626; resulta ilustrativa sobre el origen de esta renta una carta que, en marzo de 1566, Felipe II envió al embajador en Roma don Luis de Requesens, exponiendo los motivos que le movían a solicitar esta nueva Gracia, IVDJ, envío 9: "porque según el estado en que nos hallamos y la estrecha necesidad en que todo está, por estar casi del todo exausto y consumido nuestro patrimonio y nuestras rentas y ser acabados los reinos y estados y los nuestros súbditos y vasallos tan empobrecidos y necesitados que nos podremos mal preuales de ellos, parece que es casi forzoso ocurrir a Su Santidad, y siendo lo que pretendemos para fines tan justos...".

³²⁰. El rendimiento de los arbitrios, sobre todo por ventas de vasallos, juros, hidalguías, oficios, etc, según informa ULLOA, p. 773, fue el que permitió, junto con las remesas de Indias, afrontar con cierta solvencia el crecimiento de los gastos. Véase, IVDJ, envío 50, nº 73-87; ULLOA, pp. 647-685.

moneda forera, y servicio y montazgo³²¹; por otra parte, adoptando medidas para obtener un mayor control del gasto, eliminando todos los desembolsos superfluos y vigilando los pagos para evitar el fraude³²². En este sentido, la Guerra de Granada requirió especial atención, pues surgieron demostraciones de fraude tanto en la aplicación de los caudales que se dedicaban a los suministros y salarios del ejército como en las confiscaciones de los bienes de los moriscos³²³. Con la misión de atajar tales deficiencias y abusos en 1569 Espinosa comisionó al teniente de la Contaduría mayor de cuentas Francisco Gutiérrez de Cuéllar³²⁴, cuya decidida intervención puso de manifiesto las impresionantes irregularidades que habían sido cometidas al manipular los caudales que sirvieron para sofocar el levantamiento morisco³²⁵.

321. Al respecto, entre la profusión de memoriales, AGS, CJH, leg. 97, nº 72; IVDJ, envío 50, fols. 154-174, 258-259, 260.

322. Vide especialmente IVDJ, envío 50, fols. 31-42, 119-134, 175-178, 480.

323. Parece que Briviesca de Muñatones, enviado a Granada en 1568 (dónde, por cierto, falleció) para analizar cuestiones de procedimiento y conflictos, CODOIN, XXVIII, pp. 34 y 41, ya ejerció algunas competencias al respecto, o al menos, así lo había solicitado Garnica antes de que partiera: IVDJ, envío 50, fols. 303-304r: "Dízese que el licenciado Viruiesca de Muñatones va a Granada, que se tiene por prouisión muy açertada; Vª Sª Illma se acordará si entre otras sería bien cometerle lo que toca a la aberiguación de las haciendas de los rebelados y que se ponga en ella más recaudo que hasta aquí ha hauido, y que también se aberiguase quien ha metido la mano en lo que de esto se ha robado y tomado, así en oro y plata y preseas como en ropa y ganados y otros bienes en gran cantidad". Un extenso memorial sobre las medidas oportunas para controlar los gastos, *Ibidem*, fols. 145-150.

324. Era teniente de la Contaduría mayor de Cuentas desde 1560, y en 1579 sería nombrado también de Hacienda (AGS, QC, leg. 17) protegido por Espinosa, en cuyas informaciones para acceder a la diócesis de Sigüenza actuó como testigo, aparece citado al menos desde febrero de 1568 como miembro del Consejo de Hacienda (J.L. GONZALEZ NOVALIN, "El Cardenal Espinosa (+1572). Proceso informativo para su consagración episcopal", *Anthologica Annua*, 15 (1967), pp. 465-482; IVDJ, envío 24, nº 12). Sobre los bienes personales de este personaje, sobrino de Fernando de Valdés, ofrece diversos datos M. GRAU, "D. Francisco Gutiérrez de Cuéllar y sus obras pías", *Estudios Segovianos*, III (1951), pp. 5-14.

325. IVDJ, envío 31 (caja 43), y envío 62, (caja 83), nº 458-476, diversa correspondencia que dirigió al Cardenal informándole de la situación. Una consulta del Consejo de Hacienda sobre el resultado de la actuación de Gutiérrez de Cuéllar, proponiéndose profundizar las pesquisas, *Ibidem*, envío 50, fol. 139r.

Las repercusiones financieras de esta contienda, aunque apenas han sido analizadas por los especialistas, habrían de cimentar la nueva suspensión de pagos impuesta en 1575. Una jugosa queja de Garnica en abril de 1570, desde Madrid expuesta a Escobedo, que se encontraba en Córdoba con la Corte, AGS, CJH, leg. 108,

El tercer aspecto, instalar un gobierno ágil y ejecutivo en materia financiera, inicialmente intentó conseguirse mediante la clarificación de la manera de acometer la resolución de los negocios, precisando las funciones del Consejo de Hacienda y de sus miembros³²⁶. Este objetivo de reordenar el Consejo parece que, además de las razones de índole interna que impulsaban a efectuarlo después de una siempre procelosa visita, también fue incluido entre los preparativos que se iniciaron cuando se especulaba con un posible viaje de Felipe II a los Países Bajos³²⁷. De manera que hacia 1567 se elaboró una Instrucción que regulaba el funcionamiento del Consejo de Hacienda, y que aunque no tengamos constancia de que fuera promulgada (tampoco lo fueron las disposiciones fundacionales de 1523 y 1525, que siguieron cauces internos) o de que aun sin este requisito procediera a aplicarse, ha de ofrecerse en cuanto que registra la virtual realidad hacendística e indica la conformación que se quería establecer en el manejo de la materia: estipulaba la celebración de dos reuniones ordinarias semanales, las tardes de lunes y miércoles, y cuantas fueren precisas de manera

carpeta nº 15: "vuestra merced acuerde siempre a esos señores que pues se dan tanta priesa en gastar el dinero que ay, se junten algunas vezes para veer de dónde y cómo se podrá buscar más, que aquí no se halla vn real porque toda va allá".

³²⁶. Al respecto, un memorial localizado en el IVDJ comentado por MARTINEZ MILLAN, "La defensa de la ortodoxia...", nos demuestra que al concretar la forma de conducirse el gobierno de la Monarquía y en particular el Consejo Real, algunas recomendaciones deberían afectar al Consejo de Hacienda: la asistencia puntual de aquellos consejeros de Castilla que tenían obligaciones en Cámara, Guerra, Cruzada y Hacienda; y la anotación de las actividades de cada organismo en un libro-registro. En este último sentido, nos explica porqué se conservan los registros realizados por Escobedo en este periodo (supra, nota).

³²⁷. En efecto, en carta de Hoyo a Escobedo, AGS, CJH, leg. 74, nº 300, 23 de julio de 1566, le informaba de que brevemente Su Magestad "determinará la manera de Consejo de Hazienda que ha de aver". Asimismo, en un memorial elevado por Garnica a Espinosa, IVDJ, envío 50, fols. 320-321r, sin fecha, datable hacia 1567, "Lo que entiendo se deue advertir y mirar antes de la partida de Su Mag., çerca de algunos negoçios tocantes a materia de Hazienda", entre la solicitud de que se elaboraran relaciones de posibles arbitrios y cuantificaciones de gastos, requería que se especificara quiénes y cómo debían tratar sobre finanzas, que se ordenara la forma de abordar los distintos negocios, de efectuar pagos, etc.

extraordinaria; que siempre hubiera dos libros de la razón, especificándose sus relaciones con el Consejo y su intervención en la Hacienda; se precisaron las funciones de la Tesorería general en la recepción de rentas y cumplimiento de libranzas, las relaciones con el Consejo de Guerra en lo concerniente a la satisfacción de este tipo de gastos, la forma de contratar asientos; y, se le encomendaba estudiar el incremento de los ingresos, con especial dedicación a las salinas, y analizar la situación de los juros situados en la Casa de la Contratación; y terminaba prohibiendo a los consejeros que tuvieran tratos directos o por intermediarios con la Hacienda real, y que aceptaran dádivas de los hombres de negocios o siquiera tuvieran relaciones personales con ellos³²⁸.

Durante 1566 la actividad del Consejo de Hacienda se activó a consecuencia de este afán reglamentista, de los nombramientos efectuados a resultas de la dispersión de los oficios de Eraso, y de la actitud de Diego de Espinosa, pues personalmente, desde muy pronto y siempre que sus otras ocupaciones le permitían hacerlo, procedía a convocar y supervisar sus reuniones³²⁹. Sin embargo, los planteamientos anteriormente expuestos paulatinamente se torcieron, y a partir de 1568 el Consejo

³²⁸ . Se encuentra este desconocido documento entre los papeles de la visita de 1554, AGS, CC, leg. 2710, minuta: "por quanto a nuestro servicio y al buen recaudo y administración de la nuestra Hazienda y a la buena y brebe espedición de los negoçios que ocurren el nuestro Consejo de la Hazienda conviene que los del dicho Consejo entiendan la orden que es nuestra voluntad que en él se haga y la que en el despacho de los negoçios que allí se trataren, avemos acordado que en el dicho Consejo e por las personas e ministros que en él intervienen se guarde y tenga la orden siguiente, que datamos por su contenido entre julio de 1566 y septiembre de 1568.

³²⁹ . Por ejemplo, AGS, E, leg. 148, nº 217-218, consulta del Consejo a 26 de marzo de 1566; CJH, leg. 80, nº 309, y leg. 76, nº 242, consulta de 31 de diciembre de 1568.

padeció una nueva tesitura de descomposición. En efecto, ya advertimos la formación de una junta, de carácter suprasinodial, que reunía a los más íntimos colaboradores de Espinosa (entre los que se encontraban Velasco y Menchaca) y en la que se abordaba la propuesta y toma de decisiones, quedando su ejecución para el entramado consiliar. Tal gabinete sustraía importantes atribuciones a todos los consejos y afectó de tal manera a la consistencia institucional de nuestro organismo que, como comentara el secretario Escobedo a Pedro del Hoyo en 1568, "El Consejo particular que se junta en casa del señor Cardenal ha ocupado estos señores de manera que el de Hacienda çessa..."³³⁰. Esta situación no era, como sabemos, ninguna novedad. Hasta entonces había sido una constante, y seguiría siéndolo, la avulsión de atribuciones padecida por nuestro organismo; el privado del monarca y sus más fieles hechuras acostumbraban a situarse en la dirección financiera en un espacio jerárquico-funcional superior al Consejo de Hacienda, pudiendo o no pertenecer a éste tales personajes. Así pues, la debilidad del Consejo de Hacienda denunciada por Escobedo no provenía de la paralización de los tráfigos hacendísticos, que seguían progresivamente incrementándose al compás del imparable aumento de los ingresos y gastos, sino de la búsqueda de una manera más expeditiva de ejercer el poder, asentada primordialmente en relaciones personales y no en cauces meramente institucionales.

Entonces tenían entrada en el Consejo de Hacienda, bajo la

³³⁰ . AGS, CJH, leg. 90, nº 381, 26 de agosto de 1568, prosiguiendo: "No he dicho... Lo que vuestra merced me manda sobre los regimientos de Ordenes por no juntarse el Consejo [de Hacienda], como está dicho".

supervisión de Espinosa, el todavía Contador mayor Ruy Gómez, que raramente acudía, los consejeros de Castilla y Cámara Martín de Velasco y Francisco de Menchaca, y desde que 1567 regresara de las Indias, también Juan Briviesca de Muñatones, el teniente Garnica, Pedro del Hoyo (fallecido en septiembre de 1568), Francisco de Eraso (como asesor, cumplida su sanción), actuando Escobedo como secretario, y asistiendo, cuando sus viajes por Castilla no se lo impedían, Melchor de Herrera, Tesorero general desde septiembre de 1565³³¹.

Pero la auténtica dirección de la Hacienda no residía en el seno de su Consejo, que, en realidad, en sus escasas sesiones se ocupaba de despachar las disposiciones tomadas en otro circuito. En la cúspide de las decisiones atinentes a la financiación de las guerras de los Países Bajos, de la represión de la revuelta morisca de las Alpujarras y del esfuerzo naval en el Mediterráneo³³², se encontraba el presidente del Consejo de Castilla e Inquisidor general, Diego de Espinosa, que en su condición de privado de Felipe II controlaba la distribución de los ingresos, supervisaba el funcionamiento de la maquinaria hacendística e impulsaba su regeneración y centralizaba la

³³¹ . Diversas consultas y despachos del Consejo entre 1566 y 1569, CJH, leg. 73, nº 22, 224-226, leg. 76, nº 242-248, leg. 80, nº 290-306. Reseñamos que el teniente Ochoa estuvo suspendido entre 1566 y 1569 y Laguna, viejo y enfermo, apenas pudo asumir sus atribuciones, falleciendo en 1568. Ocasionalmente también refrendaba algunos despachos del Consejo el confesor Fresneda, cuya intervención en estos asuntos ya precisamos que aparece hasta 1567. Asimismo, el teniente de la Contaduría mayor de Cuentas Francisco Gutiérrez de Cuéllar, nominalmente es citado como consejero de Hacienda desde 1567, aunque no consta su rúbrica en los documentos emitidos por la institución hasta su regreso de Granada.

³³² . Sobre las repercusiones fiscales de la guerra de los Países Bajos, G. PARKER, El camino español..., esp. pp. 348-351. Acerca de los costes y mecanismos que se derivaron de la participación en la Liga Santa, véanse los estudios complementarios de F. RUIZ MARTIN, "Las finanzas de la Monarquía hispánica y la Liga Santa", Il Mediterraneo nella seconda metà del '500 alla Luce di Lepanto, Firenze 1974, pp. 325-370, y G. PARKER, "Lepanto (1571): los costos de la victoria", España y Los Países Bajos..., pp. 167-183. Falta, sin embargo, un análisis de las repercusiones financieras de la revuelta morisca de las Alpujarras.

información sobre las diversas rentas y dispendios³³³. En estas labores colaboraban Velasco y Menchaca, letrados que asistían al reducido gabinete que asesoraba al monarca en la resolución de los principales problemas que afectaban a la Monarquía. La ejecución de las medidas hacendísticas tomadas bajo la égida de Espinosa quedaba después a cargo de un grupo de oficiales reales que, cierto es, tenían una sólida posición en el engranaje institucional financiero, pero que intervenían en virtud de la confianza que les dispensaba el Cardenal, operando, por tanto, como agentes suyos. Así encontramos a individuos que, con un dispar origen personal y político, mostraron fidelidad y obediencia a Espinosa mientras permaneció en la privanza: el Tesorero general Melchor de Herrera, negociando en las ferias la contratación de créditos cuyas condiciones eran revisadas por el Cardenal³³⁴; el vigilante teniente de la Contaduría mayor Francisco de Garnica, que continuamente reclamaba la atención de Espinosa sobre el estado del Erario y acometía las principales

³³³ . IVDJ, envío 50, especialmente fols. 20-25, 27-28, 29, 31-42, 138, 154-156. Y para completar la visión de su posición en las sesiones del Consejo de Hacienda, ya referida, Ibidem, fols. 16-18v, "Negocios resueltos en Consejo de Hazienda en estas últimas juntas que se han hecho en presencia del Illmo. Cardenal", supervisando la resolución de asuntos puntuales.

Las continuas demandas pecuniarias del Duque de Alba desde los Países Bajos, Epistolario, vol. II, nº 682, 766 ("no me alargaré en ésta a más que besar a v.s.i. muchas veces las manos y suplicarle sea servido tener la mano en la provisión del dinero"), y 843, especialmente, ilustran elocuentemente la posición de Espinosa en el manejo de los ingresos.

Asimismo, en la agenda del Cardenal estuvo el peliagudo problema de las ferias, agudizado desde que en 1566 se abrieron las fronteras a la exportación de numerario, y expuesto personalmente por Simón Ruiz, IVDJ, envío 50, fols. 264-265, y 266, en cartas de junio y noviembre de ese año. (Sobre la evolución de las actividades en las ferias y de la saca de moneda, C. ESPEJO y J. PAZ, Las antiguas ferias de Medina del Campo. Su origen su importancia y causas de su decadencia y extinción, Valladolid 1912; H. LAPEYRE, Une Famille de Marchands: les Ruiz, Paris 1955, pp. 481-490; y los distintos artículos de F. ABED AL-HUSSEIN, y F. RUIZ MARTIN, en Historia de Medina del Campo y su Tierra. II. Auge de las ferias. Decadencia de Medina (ed. por E. LORENZO SANZ), Valladolid 1986; IVDJ, envío 50, fols. 274-275, memorial al respecto recibido por Espinosa.

³³⁴ . Véase la correspondencia dirigida por Herrera desde Medina del Campo a Espinosa y al secretario Escobedo, AGS, CJH, Leg. 97, nº 108-112, Leg. 98, Leg. 99, nº 66-102, Leg. 108, nº 2; IVDJ, envío 50, fols. 43-45, 135-138, 301-302. La supervisión de Espinosa de los tratos crediticios de Herrera, RUIZ MARTIN, "Las finanzas de la Monarquía hispánica...", pp. 344-345.

labores de gestión³³⁵; Pedro del Hoyo, encargado de tomar la razón, y después de su fallecimiento en 1568, su sucesor Juan Delgado, se ocupaban de ofrecerle noticias acerca de la evolución de ingresos y gastos³³⁶; Francisco Gutiérrez de Cuéllar, comisionado por Espinosa para poner coto a la malversación de los caudales que se destinaban a la Guerra de Granada y atajar el fraude en las confiscaciones de los bienes de los moriscos; y Juan de Escobedo, secretario siempre atento a exponer las cuestiones burocráticas que pasaban por sus manos.

En la pretensión de afirmar un sistema de administración financiera diligente, el Consejo de Hacienda, tal y cómo estaba concebido y se había desarrollado, difícilmente encajaba a pesar de los intentos de mejorar su funcionamiento. De la ambigüedad constitutiva de su naturaleza como órgano colegiado, se derivaba una debilidad institucional que le impedía demandar en exclusiva y ejercer unas competencias específicas; además, por otra parte, la manera en que se acometía la toma de decisiones y se impulsaba su gestión terminaba de arrebatarse cualquier protagonismo que hubiera podido asumir. Así, el principal cometido abordado en las sesiones del Consejo de Hacienda consistió durante extensas temporadas, privado también de la iniciativa en la contratación

³³⁵. Abundante correspondencia de Garnica a Espinosa, IVDJ, envío 50, *passim*, sugiriendo se solucionen diversos asuntos pendientes.

³³⁶. Ya citamos la sabrosa correspondencia entre Escobedo y Pedro del Hoyo, en cuyo contenido dan abundantes referencias sobre las actividades hacendísticas: Hoyo actuaba como conducto entre Felipe II y el Consejo; en este mismo sentido, AZ, carpeta 146, nº 92, Hoyo a Felipe II, 6 de junio de 1566: "Yo tube cuydado de acordar esta tarde en el Consejo de Hazienda que se tuvo en la posada del presidente [Espinosa] lo que V. Mg. me mandó ayer". Sobre Juan Delgado, también protegido por Espinosa, AGS, QC, leg. 26; I.A.A. THOMPSON, "The Armada and administrative reform: the Spanish council of war in the reing of Philip II", *English Historical Review*, 82 (1967), p. 705: secretario real desde julio de 1566, recibió el cargo de tomar la razón el 9 de noviembre de 1568 ó de 1569, entrando así al Consejo de Hacienda; prosiguió en esta actividad después de ascender a la secretaría del Consejo de Guerra en marzo de 1571.

de asientos y en la búsqueda de expedientes fiscales, en legalizar mediante la refrenda de sus miembros las diversas medidas excogitadas en otras entidades, aunque este requisito frecuentemente se pretería ya que tales documentos se podían realizar en la Contaduría mayor y en la Cámara. Pues las directrices de la política financiera se decidían por personajes que disfrutaban del favor real, y su cumplimiento recaía en aquellos sujetos que tenían la confianza del privado, la entropía que inficionaba al Consejo de Hacienda siguió aumentando. Sus sesiones durante 1568 y 1569 fueron poco frecuentes, y rara vez asistían a ellas todos sus componentes, ocupados por su dedicación a otros organismos.

El método de gobierno instaurado por el Cardenal Espinosa, empero, no fue suficiente para remediar la situación de la Hacienda. A pesar de las reformas propuestas el Consejo continuaba careciendo de operatividad. Por otra parte, la acumulación de trabajo y obligaciones en la reducida junta que encabezaba Espinosa impedía que los asuntos se resolvieran y despacharan con prontitud, y como elocuentemente reclamaba el teniente Garnica, "Aunque deuen ser negoçios de mayor importancia los que inpiden que no se tracte de los de la Hazienda, no va en ésta tan poco ni están las cosas de ella tan descansadas y holgadas que no sea menester mucho dar para esto algunas oras"³³⁷. Por tanto, aunque no se modificara sustancialmente el

³³⁷. IVDJ, envío 50, fol. 303r, carta a Espinosa. Poco después, insistía, fol. 297r: "Torno a acordar a V. S^a Ill^a lo mucho que importa que haya en su presencia algunas juntas de Hazienda para que de propósito se trate y confiera de los arbitrios y cosas y medios de que se deue usar para remedio de tantas necesidades como cada día se ofreçen, y que se vea el memorial que está hecho sobre esto en que están apuntadas cosas de sustança, como quiera que no se ha tomado en ellas resolución".

proceso de toma de decisiones, sí se intentó remediar los problemas concernientes al despacho y gestión. Para ello, estando la Corte en Córdoba fueron nombrados al mismo tiempo consejeros de Hacienda varios letrados de demostrada fidelidad a Espinosa, pertenecientes asimismo al Consejo Real³³⁸: de nuevo, el doctor Diego de la Gasca, Francisco Hernández de Liévana³³⁹, y don Antonio de Padilla³⁴⁰.

De esta manera, la presencia simultánea de Velasco, Menchaca, Gasca, Hernández de Liévana, y Padilla, en el Consejo de Hacienda, ilustra la peculiar caracterización del método de gobierno instaurado por Espinosa: la primacía recaía en un letrado asistido fundamentalmente por, asimismo, letrados extraídos del Consejo Real. Tal sistema, empero, no pudo prolongarse mucho tiempo pues desde el principio estuvo socavado

³³⁸. No hemos podido precisar la fecha exacta de las designaciones, que parecieron situarse a la vez: así lo sugiere Melchor de Herrera en carta a Escobedo, AGS, CJH, leg. 99, nº 96, 29 de julio de 1569, desde Medina del Campo: "De v. m. estoy con la mayor quexa del mundo, de que jamás me escribe palabra, que aquí me dizen que ay un mundo de consejeros de Hazienda, y otras nuevas y v.m. se lo calla todo". Quizás se trataban de rumores, o que estos nuevos miembros tuvieron que esperar meses antes de incorporarse; en abril de 1570 Garnica comentaba al secretario Escobedo, *Ibidem* nº 15-17, que "En lo de los nuevos consejeros no tengo que dezir, sino que pues Su Mag. lo ha hecho se deue tener por bueno, y pues son tantos pódrase repartir el trabajo". Como prueba fehaciente, hemos identificado las rúbricas de los nuevos consejeros al pié de los documentos emitidos por el Consejo desde 1570 (por ejemplo, IVDJ, envío 50, fol. 479r; AGS, CJH, leg. 108, nº 2; MP, leg. 219, nº 91). No obstante la solución buscada, y a pesar de las esperanzas de Garnica, al cabo de poco tiempo se demostraría su esterilidad.

³³⁹. Este personaje, firmemente vinculado a Espinosa desde que se conocieran en el Colegio mayor de cuenca, era consejero de Castilla desde 1565. En 1558 había entrado como fiscal en el Consejo de Indias, y en 1562 ascendió a consejero; en 1568 había sido comisionado por Espinosa para inspeccionar el Consejo de Italia, en el que entró en 1571 (RIVERO RODRIGUEZ, Tesis doctoral cit., p. 402) y en septiembre de 1572 se convirtió en consejero de la Cámara (MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "La administración de la gracia...", p. 41. Aparece como consejero de Hacienda hasta 1579, en que fue nombrado presidente de la Chancillería de Valladolid. Su expediente, AGS, QC, leg. 14.

³⁴⁰. Su expediente, AGS, QC, leg. 8. Era miembro del Consejo de Castilla desde julio de 1568, y también del Consejo de Ordenes, del que sería nombrado presidente en 1572, por lo que dejó de asistir al Consejo de Hacienda, parece que para evitar problemas de precedencia; volvió a entrar en este Consejo desde 1576, hasta 1579 en que fue nombrado presidente del de Indias. Antonio de Padilla ocuparía una especial posición en el gobierno durante la década que comenzaba, llegando a pertenecer al Consejo de Estado, según BARRIOS, p. 322. Por su parte, GONZALEZ DAVILA, pp. 368-369, recoge las posibilidades que tuvo, a la muerte de Espinosa, para acceder a la presidencia del Consejo Real, y su gran fama como letrado. Más noticias sobre él y sus obras, J. REZABAL Y UGARTE, Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis colegios mayores, Madrid 1805, pp. 263-266.

por varias contingencias: por una parte, suponía una determinada concepción del ejercicio del poder en detrimento de la participación de la nobleza que, a la postre, terminó con la propia defenestración del Cardenal³⁴¹; por otra, cabe insistir en la circunstancia de que se recurrió a letrados, técnicos del derecho apropiados al despacho contencioso, cuando se pretendía no obstante implantar un sistema gubernativo caracterizado por la resolución expeditiva de los negocios.

6.- El establecimiento del nuevo gobierno de la Monarquía: el sistema de juntas (1573-1592).

La caída en desgracia y posterior defunción del Cardenal Espinosa coincidió cronológicamente con la expiración de la generación de consejeros que habían ocupado la cima del poder durante los tres primeros lustros del reinado: ya en 1570 don Juan Manrique de Lara había fenecido, un año después moría Francisco de Menchaca, el Duque de Feria falleció en septiembre de 1572, el Príncipe de Eboli en julio de 1573, y meses después, el doctor Martín de Velasco y el Marqués de Ladrada. Dado que Granvela y el Duque de Alba, ministros de talla y experiencia que podían haber aprovechado este "vacío generacional", se encontraban alejados de la gracia real, de la extinción casi simultánea de aquellos personajes se derivó una larga y soterrada pugna entre quienes, partiendo de su cercanía a Felipe II,

³⁴¹. Sobre la pérdida de confianza de Espinosa ante Felipe II, CABRERA DE CORDOBA, II, p. 126; MARTINEZ MILLAN, "Grupos de poder...la facción ebolista", pp. 194-196; IDEM, "La defensa de la ortodoxia...".

ambicionaron ocupar privilegiada posición de influencia en la voluntad del monarca³⁴². En esta década, que desde diversas perspectivas fue el gozne que articula el reinado de Felipe II, no hubo nadie que consiguiera monopolizar la privanza y que concentrara la toma de decisiones. Antonio Pérez fue ministro que contó con una notable influencia en la concesión de mercedes y nombramientos y en las relaciones con otros reinos y territorios de la Cristiandad³⁴³, pero el gobierno de Castilla continuó retenido por los epígonos de Espinosa, con Mateo Vázquez a la cabeza³⁴⁴. A pesar de que los especialistas han acudido al bipartidismo entre "albistas" y "ebolistas" para caracterizar las porfías que en esta década surgieron en el escenario político, a nuestro juicio esa división resulta poco ajustada para definir tales luchas por el control del poder y de la distribución de la gracia, o solamente útil para explicar las tensiones que experimentó el Consejo de Estado, organismo en el que la influencia de Espinosa y luego su "heredero político" Mateo Vázquez fue muy reducida³⁴⁵. Dentro de la lenidad que

³⁴². Este "relevo generacional" fue percibido por L.P. GACHARD, Correspondance de Phelippe II sur les affaires des Pays-Bas, 4 vols., Bruxelles 1848, I, pp. LXII-LXV.

³⁴³. Fundamentalmente véase, G. MARAÑÓN, Antonio Pérez (el hombre, el drama, la época), 2 vols., Madrid 1951 (ed. ampliada y revisada). En lo que concierne a la Hacienda, la intervención de Antonio Pérez no consta que se produjera de manera sistemática, sino circunstancialmente: así, por ejemplo, en 1572, junto a Zayas a Francisco de Garnica y a Delgado, entrando en una junta que estudiaba las necesidades pecuniarias del ejército de los Países Bajos (AGS, GM, Leg. 77, nº 86, carta de Delgado a Felipe II; GAYANGOS, III, p. 103), o posteriormente favoreciendo o estorbando el envío de numerario para Don Juan.

³⁴⁴. A.W. LOVETT, Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain (1572-1592), Genève 1977, pp. 29-38.

³⁴⁵. Sobre el "anacronismo" y distorsión" que supone dicha división, desde 1572, NARTINEZ MILLAN, "Grupos de poder... la facción ebolista, 1554-1573", pp. 137-138, 196-197. Un interesante análisis de A.W. LOVETT, "Some Spanish Attitudes to the Netherlands (1572-1578)", Tijdschrift voor Geschiedenis, LXXXV (1973), pp. 17-30, expone someramente la posición de ambos respecto a tan crucial conflicto, concluyendo en p. 29 que si bien terminó por arrastrar a Antonio Pérez, la decisión de Mateo Vázquez de concentrarse en el gobierno de Castilla le facilitó permanecer en el poder.

caracteriza a los vínculos políticos surgidos de unas relaciones personales basadas eminentemente en el interés mutuo y sujetas a continuas contingencias y mudanzas, en líneas generales en el manejo de las finanzas pueden apreciarse dos corrientes sumamente flexibles: se aglutinaban anteriores "ebolistas" en torno al Inquisidor General Quiroga, al Marqués de los Vélez, y a Antonio Pérez, secretario de Estado de Italia que mientras sus intrigas y cohechos permanecieron en la sombra supo situarse en la cima del favor real; en el otro lado, desde que en 1573 Mateo Vázquez de Leca fuera nombrado secretario real, paulatinamente consiguió ampliar la estima y la confianza que Felipe II le otorgara y formar un entramado de fidelidades nutrido de muchos individuos que fueron apadrinados por Espinosa y de todos los que no aceptaban el protagonismo de Pérez.

La Junta de Presidentes, la presidencia de Juan de Ovando y los efectos de la bancarrota de 1575.

Esta subrepticia -y luego declarada- rivalidad surgida en la Corte afectó a la dirección de las finanzas, en cuya cúspide desde junio de 1573 se situaba la Junta de Presidentes. Esta junta fue creada por Felipe II con el cometido de estudiar el desempeño del Erario, evitar el recurso al crédito, y proponer la forma de cumplir los gastos ordinarios y extraordinarios, y a sus sesiones, que comenzaron celebrándose tres veces por semana, inicialmente asistían los presidentes Diego de Covarrubias, del Consejo Real, Juan de Ovando, del Consejo de Indias, y don Antonio de Padilla, del Consejo de Ordenes; el doctor Velasco, el licenciado Fuenmayor y el doctor Francisco

Hernández de Liévana, consejeros de Castilla y Cámara; el teniente de Contador Mayor Francisco de Garnica, y el secretario Mateo Vázquez³⁴⁶. Aunque la existencia de la Junta ha sido constatada, sin embargo no se ha hecho apenas hincapié en su carácter y evolución. La conveniencia de reunir a los presidentes de Castilla, Indias y Ordenes parece patente: Padilla, ya que las villas y lugares de las Ordenes eran objeto preferente de las enajenaciones, y cabía interrogarse sobre el posible incremento de este expediente fiscal; el aumento de la contribución de los territorios indianos era un tema reiterado con frecuencia, y nadie mejor para exponerlo que Ovando, reciente visitador del Consejo que desde 1571 también presidía³⁴⁷; y a la cabeza, Diego de Covarrubias, como todos los presidentes del Consejo Real encargado de supervisar el discurrir de las finanzas reales -en la instrucción que Felipe II le diera al acceder al cargo específicamente le anotó que "Los negocios de mi Hazienda los fauoreceréis en el Consejo, por las muchas razones que tengo para ello-, y que ya como "Príncipe de los jurisconsultos españoles"

³⁴⁶. Sobre el inicio y componentes, IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 530; envío 21, fol. 233; AZ, carp. 182, papel sin numerar entre nº 32-34. Al respecto, LOVETT, Mateo Vázquez..., pp. 63-68; IDEM, "Juan de Ovando...", pp. 8-9; IDEM, "The Castilian bankruptcy of 1575", Historical Journal, 23, 4 (1980), p. 908. Preparamos actualmente un trabajo sobre esta Junta.

³⁴⁷. Juan de Ovando, colegial de San Bartolomé (CARABIAS TORRES, "Catálogo de Colegiales...de San Bartolomé", p. 251), había sido provisor de Valdés en el cabildo sevillano (GONZALEZ NOVALIN, I, pp. 15 y 167), y luego protegido por Espinosa, que lo elevó en 1567 al Consejo de Inquisición y le encargó visitar la Universidad Complutense y luego el Consejo de Indias, a cuya presidencia accedió el 28 de agosto de 1571 (Supra, nota ; AGS, QC, leg. 28). Diversos datos biográficos, GONZALEZ DAVILA, pp. 368-369; F.J. BOUZA y A. ALVAR, "Apuntes biográficos y análisis de la biblioteca de un gran estadista hispano del siglo XVI: el presidente Juan de Ovando", Revista de Indias, nº 173 (1984), pp. 81- (en cuya nota 21, pp. 87-88, se equivocan al afirmar que no ocupó la presidencia del Consejo de Hacienda, sino la de la Junta de Presidentes); J.M. de MAYORAZGO Y LODO, La Casa de Ovando (Estudio Histórico Genealógico), Cáceres 1991, pp. 266-267.

cambios³⁴⁸. A estos individuos se añadían Velasco (aunque su presencia fue escasa ya que falleció en septiembre de 1573), Hernández de Liévana y Díaz de Fuenmayor³⁴⁹, consejeros de Castilla y de la Cámara³⁵⁰; el secretario Mateo Vázquez, acumulando información fundamental que posteriormente comunicaba al rey³⁵¹; y para equilibrar la presencia entre los letrados y los oficiales técnicos en finanzas, junto al teniente Garnica, más adelante se sumaron Francisco Gutiérrez de Cuéllar y Fernando Avalos de Sotomayor³⁵².

Desde junio de 1573, esta Junta no se limitó a recabar

³⁴⁸. Así recoge C. ESPEJO, "El interés del dinero en los reinos españoles bajo los tres primeros austrias", Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones, vol. V (1911-1912), pp. 409-410 (al mencionar su obra Veterum numismaticum collatio..., publicada en 1550). Sobre la vida y obra de este ilustre legista, colegial de Oviedo (CARABIAS TORRES), "Catálogo... Mayor de Oviedo (siglo XVI)", p. 75), presidente del Consejo Real en sustitución de Espinosa y consejero de Estado desde 1573 (G. GONZALEZ DAVILA, pp. 366-376, incluyendo la Instrucción mencionada; BARRIOS, p. 328), amplios datos ofrece J.A. FERNANDEZ SANTAMARIA, El estado, la guerra y la paz. El pensamiento político español en el Renacimiento, 1516-1559, Madrid 1988, pp. 95-103.

³⁴⁹. El licenciado Juan Díaz de Fuenmayor había pasado en 1564 del Consejo de Ordenes al Consejo de Castilla (AGS, QC, leg. 31), y después del fallecimiento de Francisco de Menchaca, le relevó en la Cámara en septiembre de 1572 (MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "La distribución ...", p. 41) y también en el Consejo de Hacienda. Un panegírico elaborado por sus herederos, IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 176.

³⁵⁰. Posteriormente entraron, también como miembros de la Cámara, Andrés Ponce de León, y el licenciado Juan Tomás.

³⁵¹. El cometido de Mateo Vázquez le fue notificado por el rey, IVDJ, envío 21, fols. 233: después de comentar la creación de esta Junta y de otra que debía tratar asuntos de Indias, le advirtió que su presencia no era "para hazer los despachos que de ellos resultaren, que estos se harán después por su vía ordinaria, syno para lo que fuere menester scriuir allí y apuntar, y lo que más fuere menester estaréis callado que os lo auisen y entonces haziéndoos de nuevas, y que no sabéis nada yréys y asistiréis allí,... lo que principalmente quería que allí hiziédeses sería si algunos de los que se juntaran no se auiniesen tan bien, echar agua entre ellos y procurar toda conformidad y buena orden entre ellos". La posterior intervención de Mateo Vázquez, comentada por él mismo a Felipe II el 26 de junio de 1574, IVDJ, envío 53 (caja 69), nº 68; AZ, carp. 144, passim (especialmente, nº 13, 15, 17, 21, 22, 24, 25, 28, 326, 424). La posición de este secretario fue cada vez más importante dada su posibilidad de comunicación directa con el monarca, que le convertía en conducto para otros personajes, y acceso a informaciones y proyectos fundamentales para la marcha de la Monarquía.

³⁵². El licenciado Fernando Avalos (o Dávalos), después de una larga estancia en Nápoles había retornado a Castilla, siendo nombrado el 19 de julio de 1574 miembro del Consejo real, y habiendo recibido la misión de introducir en la contabilidad de la Hacienda real el método de partida doble (AGS, QC, leg. 14, CG, leg. 886, nº 51-52); un año más tarde fue elegido por Felipe II para dirigir la Junta del Decreto que hubo de tomar cuentas a los banqueros (E. HERNANDEZ ESTEVE, Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). I. Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja, Madrid 1986, p. 21; A.W. LOVETT, "The general Settlement of 1577: an aspect of Spanish finance in the Early modern period", Historical Journal, 25 (1982), p. 5, aunque este autor incorrectamente denominó a esa comisión Junta del Medio General). Falleció en diciembre de 1576.

informaciones sobre la situación de ingresos, gastos y deudas y a estudiar en consecuencia la manera de abordar el desempeño, sino que también se dedicó a solventar todas aquellas cuestiones circunstanciales que surgieron, referentes a los almojarifazgos, salinas, alcabalas, diezmos de la mar, estancos, arbitrios, etc³⁵³. De esta guisa, con el establecimiento de la Junta de Presidentes y de otras comisiones que al poco tiempo proliferaron, el Consejo de Hacienda quedó confirmado como una institución desprovista de iniciativa, de atribuciones e incluso de responsabilidades. Como Lovett percibiera, "the Council of Finance was as a body so underdeveloped Philip could hardly turn to it for advise, still less purposeful guidance...For prolonged periods the Council had only a paper existence"³⁵⁴.

Acaso para que este organismo no terminara por desvanecerse completamente, Felipe II decidió elegir a Ovando para encabezarlo. Desde su participación en la Junta de Presidentes, Juan de Ovando venía destacando por sus conocimientos sobre materia hacendística y, en concreto, había mostrado una clara predisposición en contra de los asentistas³⁵⁵. En su

³⁵³. Las minutas de las consultas de la Junta de Presidentes, IVDJ, envío 76 (caja 102), 531-533r, 538-552r, 566-588, 606-613, 625-626. PARKER, Felipe II, pp.153-155, se refiere a ella como Junta de Indias, que era la denominación secreta que Felipe II le diera para encubrir su actividad: IVDJ, envío 21, fol. 233, carta de Felipe II a Mateo Vázquez, 19 de junio de 1573, en que hace referencia a la formación tanto de la Junta de Presidentes como a otra junta que debía ocuparse de asuntos de Indias: "Yo he ordenado que se junten algunas personas con el Presidente del Consejo Real, y entre ellos sea una el de las Indias... [y refiere sus cometidos de esta junta]... También he ordenado que por los mismos añadiendo uno o dos del Consejo de Indias se trate lo que toca a ellas... Ordeno juntamente que os halléis vos en estas juntas, las quales han de tener nombre de los de Indias por lo que lo otro he dicho antes no se entienda, por estar ya introducido en estos negocios...". La traducción al inglés que LOVETT, "Juan de Ovando...", p. 8, hiciera de este documento da lugar a equívocos.

³⁵⁴. LOVETT, "Juan de Ovando...", pp. 7 y 21.

³⁵⁵. IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 22 y 23, memoriales de Ovando de noviembre de 1573, también en BNM, ms. 12.179, fols. 29v-42r.

nombramiento, asimismo, los estrechos vínculos que le unían con Mateo Vázquez desde que se conocieran en Sevilla fueron determinantes, ya que el secretario firmemente avalaba su preparación y caletre e inclusive estimaba que su presencia y la de algún nuevo consejero eran indispensables para frenar los desmanes que ciertos ministros de Hacienda podrían perpetrar con los caudales reales³⁵⁶. En realidad, además de concurrir la necesidad de vigilar el comportamiento de quienes manipulaban numerario del rey, la intención de Mateo Vázquez era, juzgando excesivo el protagonismo de Garnica y de Auñón en el manejo del Erario -toda vez que estos personajes se inclinaban hacia Antonio Pérez-, introducir a Ovando al frente del Consejo de Hacienda para garantizarse el control del gasto³⁵⁷.

A requerimiento de Mateo Vázquez, el 4 de enero de 1574 Felipe II contestaba, respecto a la dirección de las finanzas, "pensando boy en dar algún remedio, que çierto es menester, y en qual será, que yo creo que no ay otro sino dar dueño a lo de la

³⁵⁶. IVDJ, envío 53 (caja 69), nº 10-11, y nº 12, Mateo Vázquez a Felipe II, 4 y 19 de noviembre de 1573, en concreto, criticando a Garnica y a Melchor de Herrera.

³⁵⁷. Refiriendo a Felipe II una sesión de la Junta de Presidentes a principios de enero, Mateo Vázquez no dudó utilizar términos y expresiones que iluminan su voluntad, IVDJ, envío 44 (caja 57), nº 46: "La Junta ha andado oy tan rebuelta que me ha paresçido no poder escusar scriuir a V. Mgt. algo de lo que en ella ha pasado... Garnica no me parece que puede sufrir ha algunos de los que allí entran ni ellos a él, tanto que acabando de dezir Juan de Ovando, con ocasión, algunos apuntamientos con que le parecía que se deuia gouernar la Hazienda, llevando fin a mostrar el cuidado y studio que han de tener los ministros para preuenir al daño que se reçibe de la manera que va, dixo Garnica con demasiado esfuerço: "yo tengo de dezir al Rey que mande entren aquí más personas que entienden la Hazienda para que con el zelo de otras no se destruya". Y esto ya ve V. Mgt. lo que quiere dezir y ha tocado bien de çerca la intelligencia que allí ay sin Garnica, a quien çierto conuernia tener mucho la mano para que camine derecho y con el respecto que se deue, ... y aunque aquella descompostura de que usó la entendió bien Juan de Ovando, no respondió palabra, pero yo sentí en él su sentimiento y por esto me salí con él quando se disoluió la Junta, de que se consoló mucho; y yo le loé la prudencia y buena consideración de que auía usado en no hazer caso de aquéllo. Su ansia toda es que pocos miran el negocio de V. Mgt., sino a sus amistades y particulares intereses, y en esto no se puede tener paciencia..." (la cursiva es nuestra).

Hazienda, pues yo no lo puedo ser ni lo entiendo"³⁵⁸. Días después Vázquez de Leca consultó a Ovando su disponibilidad y le transmitió la voluntad del monarca de que dirigiera el Consejo de Hacienda y las intenciones que con su nombramiento albergaba:

"Su Mgt. quiere dar dueño a la Hazienda y que lo sea v.s.; que aya más consejeros en la Hazienda y se le aduertta quales; la dificultad de la ocupación del Consejo de Indias cómo se satisfará para que se pueda acudir a la uno y a la otro; aunque es assí que los que uuieren de tratar las cosas de la Hazienda conuiene que estén libres de otras ocupaciones, por buenos respectos es neçesario que continuen el Consejo de ella los que allí entran del Consejo Real, pero que esto será de manera que quando las otras ocupaciones les estoruaren no por esso se dexen de continuar los negocios de la Hazienda sin ellos; el punto de la visita con la presidencia, y cómo esto se comporná y la forma del título; la comunicación y buena correspondencia con Garnica, llamándole y preguntándole y mostrando hazer mucha confianza de é para el fin que se lleua; la aduertencia de que se críen y se ynstruyan personas para que en este tribunal aya siempre el buen recaudo que conuiene; lo que se apunta de las juntas en casa del presidente que cómo son dos días cada semana fuese uno para que allí se llevasen solamente las materias grandes y de qualidad para mayor satisfacción; el punto de reducir los tribunales de Hazienda; lo del aposento para las salas mudando el gonsejo de Ordenes a donde se haze la contaduría maior de Hazienda"³⁵⁹.

El 16 de enero Ovando aceptó desempeñar la Presidencia en un extenso memorial, haciendo alarde de una profunda clarividencia y excelente preparación sobre la materia³⁶⁰. Una semana después, Felipe II comunicó al presidente Covarrubias la definitiva decisión que había madurado después de muchas

³⁵⁸. Ibidem, nº 4, carta de Mateo Vázquez, criticando la Junta de Presidentes, y contestación al margen del monarca.

³⁵⁹. AZ, carp. 182, nº 33, Mateo Vázquez a Ovando, 14 de enero. Este documento, desconocido para Lovett, permite precisar el inicio de la presidencia de Ovando.

³⁶⁰. IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 38, y su prontuario, Ibidem, nº 48. Contesta pormenorizadamente a todas las cuestiones planteadas por Felipe II dos días antes, y le proponía contar con el título de Presidente para tener completa autoridad, y que luego se le diera comisión de visitador.

cavilaciones, la manera de ponerla en práctica, y las alteraciones que esa designación supondría en el manejo de la Hacienda:

"me he dado más prisa en pensar la orden que conuendría dar en lo del Consejo de Hazienda aunque antes también lo yua pensando, y paréceme que según está lo de la Hazienda, hágase o no se haga lo del desempeño, conuiene acudir a ella con muchas veras y dar orden como no se alce la mano poco ni mucho de tratar de ella; y que para esto conuiene darle dueño y cabeça y Consejo que principalmente atienda a esto y se junten de ordinario a ello a lo menos todas las tardes y alguna mañana si fuese menester... . En lo del que presidirá tal Consejo he pensado mucho porque conuiene que sea de manera que se componga lo de allí, y no sé si hasta agora lo ha estado, y aunque para dar la calor que es menester fuérades vos el más a propósito veo que esto no puede ser...; también he pensado en lo de Andrés Ponce, y hállole el mismo inconueniente de auer de asistir los dos días al Consejo de Stado...; y para esto paréceme que es menester persona que se aplique a estos negoçios y que tenga intelligencia alguna de ellos y inclinación...; por todo esto me parece el más a propósito el presidente de Indias, porque aunque tiene la ocupación de aquel consejo podrá cumplir con ella por las mañanas y quedarle todas las tardes libres para lo de la Hazienda, y demás de esto por este camino se podrá tratar tenbién en Consejo de Hazienda de todos los espedientes que ay de Indias, de que ha pareçido tantas vezes que se tratase... . Así que por estas cosas y por otras que no digo ... me resueluo en que el Presidente de Indias presida en el Consejo de Hazienda, y así se lo dezid de mi parte luego mañana... . Los dos de la Cámara que entienden en lo de la Hazienda podrán agora hazer lo mismo, aunque por que tienen algunas tardes otras ocupaçiones quando las tubieren podrán acudir a ellas acudiendo todos los demás días al Consejo de Hazienda, donde también serán muy neçessarios; y así después que ayáis hablado al dicho Presidente les hablad a ellos de mi parte diziéndoles la resolución que yo he tomado... . Después de esto hablad también de mi parte a Garnica en la misma conformidad, y también a los demás del Consejo de Hazienda para que todos entiendan y hagan en ello lo que les toca... . Al dicho Presidente diréis que allí se prosigan todos los espedientes que están apuntados de que se deua tratar, tanto los que se auien de tratar en las juntas como de otros, y porque ay algunos de mucha importancia será bien que conçertéis con el dicho Presidente, de mi parte, que estos tales después de desmenuzados en el Consejo de Hazienda será bien que se traten en las Juntas que hasta ay se han tenido para que se tome en ellos resolución por las mismas personas que hasta

agora os auéis juntado en ellas, porque de esta manera yrá todo más mirado y más açertado... . También platicad con el dicho Presidente si sería menester poner más personas en el Consejo de Hazienda, como yo creo que lo será, y quáles,..."³⁶¹.

Así pues, la principal actividad que se encomendaba al Consejo de Hacienda era preparar las informaciones que luego, en la Junta de Presidentes, servirían para adoptar las resoluciones que se estimaran convenientes. En realidad, Felipe II no pretendió que Ovando se limitara meramente a las ocupaciones propias de la Presidencia o que revitalizara este diluido Consejo, sino que le puso al frente de un amplio y ambicioso proyecto global que luego las continuas indecisiones del Rey Prudente y la propia muerte de Ovando, en septiembre de 1575, impidieron poner en práctica en su totalidad: analizar la situación de la Hacienda cuantificando los ingresos, gastos y deudas, para planificar la suspensión de pagos y consiguiente reconversión de la deuda³⁶²; y estudiar y proponer una profunda reforma del sistema de gobierno de las finanzas³⁶³.

Además de trabajar intensamente en esas trascendentales tareas Ovando pronto comenzó a atender a sus obligaciones al

³⁶¹. Ibidem, envío 24 (caja 37), nº 37 (la cursiva es nuestra). Sorprendentemente, Lovett no cita este importante documento. No obstante y, aunque hasta su muerte, Ovando estuvo operando como presidente del Consejo de Hacienda, no recibió ni el título ni la quitación correspondientes, como el mismo Ovando denunciaba a Felipe II, Ibidem, envío 31 (caja 43), sin foliar, carta escrita el 2 de septiembre de 1575, en vísperas de la muerte; desconocemos los motivos por los que Felipe II decidió no dotarle de nombramiento, pues en marzo de 1574, en una carta en la que Mateo Vázquez le comentaba la excelente labor de Ovando y la conveniencia de darle más autoridad con el título correspondiente, Ibidem, envío 44 (caja 57), nº 54, el monarca al margen anotaba: "lo del título se podrá hazer de aquí a dos o tres días".

³⁶². Entre la profusión de memoriales redactados y recibidos por Ovando, IVDJ, envío 76 (caja 102), 461-462, 491-503r; envío 72-III (caja 99), passim; envío 33 (cajas 46 y 47), nº 70-74, 86-108, 109-113, 114-140; envío 24 (caja 37), nº 16, 32, 31, 55-63; envío 101, nº 145-151r, 157-180r; AZ, carp. 183, nº 33-38, 40.

³⁶³. IVDJ, envío 101, fols. 186-199; envío 24 (caja 37), nº 103; envío 33 (caja 47), nº 270ss; envío 72-III (caja 99), fols. 32-34; AZ, carp. 182, nº 33-34, 35, 36-38.

frente del Consejo de Hacienda. Esperando que Felipe II tomara alguna determinación sobre sus sugerencias de reestructurar sustancialmente las instituciones y mecanismos que administraban las finanzas -había advertido Ovando que la principal deficiencia era la hidracefacia, y que en consecuencia se trataba de unificar la dirección y de coordinar los distintos niveles³⁶⁴-, procedió a limar mientras tanto los defectos que padecía el organismo que estaba en la cúpula, cuya presidencia acababa de adquirir: escasa asistencia de sus miembros, especialmente los consejeros de la Cámara, pésimos procedimientos de efectuar las consultas y de emitir los despachos, carencia de oficiales preparados, lentitud de las operaciones, mala administración de los recursos, etc³⁶⁵.

Como Ovando pudo comprobar, en el deterioro del Consejo de Hacienda habían contribuido las tensiones que surgían por las agudas aversiones personales que sus componentes se declaraban, procedentes de diferencias de criterio respecto a la resolución de los problemas y de distintos alineamientos en la Corte. Al Consejo, entonces, con Ovando asistían Fuenmayor y Hernández de Liévana, Francisco de Garnica, Gutiérrez de Cuellar, el nuevo

³⁶⁴. Supra, nota anterior. Del Consejo estimaba su ambigüedad constitutiva, IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 38; en otro memorial que llegó a sus manos, AZ, carp. 182, nº 34, se decía del Consejo de Hacienda que "deuiendo ser ynstituto para la buena Gouernación y administración de ella, no parece sino que se instituyó para lo contrario, para la deshazer y destruir haciendo assientos dañossísimos en que se ha consumido toda". Del mismo tenor, con redacción casi idéntica, IVDJ, envío 33 (caja 47), entre nº 270-315, sin especificar nº.

³⁶⁵. IVDJ, envío 24 (caja 37), en su correspondencia dirigida a Mateo Vázquez, 67-103, esp. 100 y 103. Un elocuente memorial, anónimo y datable en 1574 ó 1575, informándole al respecto, Ibidem, envío 22, tomo C (caja 34), nº 13, "Los Apuntamientos que se ofrecen de que dar memorial a v.s. en los negocios tocantes al Consejo de la Hazienda de su Mag.". Ya hemso citado el propio análisis de Ovando de la naturaleza del Consejo y de sus miembros, en un completo y pormenorizado examen sobre todo el organigrama financiero, Ibidem, envío 24 (caja 37), nº 38. Aunque en un capítulo posterior analizamos las competencias de esta institución, un prontuario de la documentación que llegaba hasta ella en tiempos de la presidencia de Ovando, A. MOREL-FATIO, L'Espagne au XVI et au XVII siècle. documents historiques et letteraires (publiés et annotés par), pp. 208-209.

Tesorero general Juan Fernández de Espinosa³⁶⁶, Melchor de Herrera, anterior Tesorero que continuaba entrando como asesor; el encargado de tomar la razón Juan Delgado, y con voz pero sin voto, el secretario Escobedo³⁶⁷, y el fiscal Martín Alonso³⁶⁸. Estos personajes mantenían entre sí y respecto a los principales consejeros áulicos unas relaciones que, aunque sumamente flexibles, pueden establecerse como siguen: por una parte, aquéllos que originalmente habían sido formados por Eraso y bajo la égida de Ruy Gómez y que ahora pertenecían al círculo de Antonio Pérez, como Garnica, Auñón, y Pedro de Escobedo (antes del asesinato de su padre, claro); de otro, quienes habían sido impulsados por el Cardenal Espinosa, como el mismo Ovando, Gutiérrez de Cuéllar y Juan Fernández de Espinosa, y que luego mantuvieran sus vínculos con Mateo Vázquez³⁶⁹.

³⁶⁶. Nombrado el 5 marzo de 1575, IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 54; AGS, QC, leg. 26. Ya en noviembre de 1573 había sido recomendado por Mateo Vázquez (IVDJ, envío 53 (caja 69), nº 10-11), y meses después ingresó en el Consejo a instancias de Ovando (Ibidem, envío 24 (caja 37), nº 38), antes de que fuera nombrado Tesorero general (como ofrece un memorial que describe la formación del Consejo de Hacienda, IVDJ, envío 33 (caja 47), sin numerar entre los docs. 270-315, Memoria de los ministros y oficiales de Governación y Administración de los Tribunales de Hazienda, y de los salarios que lleuan de Su Mag. con los officios que exercen, en el que aparece junto al Marqués de Auñón, siendo éste referido como Tesorero general con la quitación y oficiales correspondientes al cargo). Sobre este importante hombre de negocios, pariente del Cardenal, G. LOHMANN VILLENNA, Les Espinosa: une famille d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes a l'epoque de la colonisation, Paris 1968, pp. 104-109; ULLOA, pp. 207, 274, 417, 430, 547, 588, 784, 789, 793, 806: tesorero de las alcabalas de Sevilla desde 1562, arrendador del almojarifazgo mayor entre 1567-72, tesorero de la Ceca de Sevilla en 1571-76, arrendador de la Cruzada en 1573-77, prestamista de cuantiosos créditos, etc.

³⁶⁷. Al pasar Juan de Escobedo a Flandes para servir a don Juan de Austria, interinamente quedó en la secretaría de Hacienda su hijo Pedro, criado en los papeleos, aunque no adquirió la condición de secretario real hasta el 2 de noviembre de 1576 (AGS, QC, leg. 36, fols. 1063-173; ESCUDERO, I, p. 187. Su correspondencia como secretario del Consejo, AGS, CJH, leg. 164, nº 15, y leg. 172, nº 21); Ovando mantuvo bastantes recelos respecto a sus procedimientos de tramitación de las consultas, pues entendía que evitaba que fueran señaladas por todos los consejeros (IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 100).

³⁶⁸. Entre distintas referencias a esta composición cabe destacar un curioso y sabroso memorial redactado en 1575, AZ, carp. 182, nº 35 Del Cverpo, Milicia, Exercicio y Escuela de las personas por quien se administra la Hazienda Real, según que oy se administra en la Corte y fuera de ella. Su contenido es semejante a otro memorial elaborado meses antes, IVDJ, envío 33 (caja 37), entre los docs. 270-315, sin numerar, citado en nota

³⁶⁹. Como Fernández de Espinosa nos ilustra en una elocuente carta al secretario Mateo Vázquez al poco de entrar por recomendación de Ovando en el Consejo de Hacienda, IVDJ, envío 101, fols. 221-228r (227v): "El Thesorero [Melchor de Herrera] es enemigo capital myo y igualmente con Garnica, y veo vsa de él

Los intensos trabajos de Ovando, reuniendo informes y memoriales y elaborando proyectos de saneamiento de la Hacienda real, fraguaron en sucesivas propuestas de desempeño que después de estudiadas por la Junta de Presidentes se exponían a Felipe II³⁷⁰. Mas el monarca vacilaba a pesar de que la tesitura financiera continuaba agravándose: la grieta abierta por la guerra de las Alpujarras se había ampliado por los dispendios derivados de la política mediterránea y, sobre todo, por el sostenimiento del ejército de Flandes³⁷¹. Hacia 1574 la situación de déficit era sumamente crítica (cifras en ducados):

	A ³⁷²	B ³⁷³	C ³⁷⁴
1. Ingresos ordinarios:	3.014.790	3.320.535	
2. Ingresos casuales:	2.627.334	2.658.000	
TOTAL INGRESOS:	5.642.124	5.978.535	
 3. Gastos ordinarios:	 5.193.333		

Garnica para todas las desembolturas que han de ¿? a los oydos de Su Mag., y va por el mismo camino de confundir y escurezer las materias y en ninguna de quantas se atraviesan deja de llevar esta guía. Escouedo "peritus" [sarcástica alusión a su ignorancia] no entiende ninguna materia de Hazienda, creo que usan de él los dos para que a Su Mag. le parezca que por diferentes vías concuerdan, ... y veo cierto que todas las cosas que fueran a Su Mag. contra mí salen de estos tres hombres". Ya se percató de estas tensiones LOVETT, *Philip II and Mateo Vázquez ...*, p. 89. Una copiosa correspondencia de Fernández de Espinosa a Mateo Vázquez, IVDJ, envío 22, tomo B (caja 33), passim, y envío 101, fols. 294-ss; idem de Gutiérrez de Cuéllar al secretario, Ibidem, envío 24 (caja 37), nº 162-169, envío 31 (caja 43), sin foliar, y BPUG, CEF, vol. XXXII (cit. por L. MICHELI, "Inventaire de la Collection Edouard Favre", *Bulletin Hispanique*, XII (1910), p. 53.

³⁷⁰. El 10 de julio de 1575 Ovando contabilizó, AZ, carp. 183, nº 37-40, nada menos que 11 formas del desempeño ya elevadas en los 2 últimos años.

³⁷¹. Vide ULLOA, pp. 774-778, asientos suscritos entre 1566-1573; PARKER, *Felipe II*, p. 153, envíos de numerario a los Países Bajos y al Mediterráneo entre 1571-77; IDEM, El ejército de Flandes y el camino español. 1567-1659, Madrid 1976, p. 176.

³⁷². Según IVDJ, envío 76 (caja 102), fols. 491-503r, memorial discutido en la Junta de Presidentes el 11 de abril de 1574 (datos casi idénticos, AZ, carp. 183, nº 34-35). Este documento ya ha sido ofrecido por ULLOA, pp. 788-789; LOVETT, "Juan de Ovando...", pp. 14-15, e IDEM, "The Castilian bankruptcy OF 1575", *Historical Journal*, 23 (1980), pp. 902-903.

³⁷³. Según las estimaciones de Pedro Luis de Torregrosa en 1571, enviadas actualizadas a Juan de Ovando en febrero de 1574, IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 16. Este documento, también recogido por ULLOA, p. 788, ha sido objeto de una peliaguda polémica entre G. PARKER ("España, sus enemigos y la revuelta...", pp. 37 y 51), y A.W. LOVETT ("The castilian bankruptcy...", p. 902).

³⁷⁴. AZ, carp. 183, nº 22.

4. Principal de la deuda consolidada:		48.191.029
5. Situado o intereses anuales de los juros:	2.730.243	2.705.357
6. Deuda flotante (asientos consignados en años venideros):		
7. Atrasos y débitos sin consignar:	7.470.000	

DEUDA TOTAL ESTIMADA (4+5+6+7): 81.378.261

Finalmente, tras una larga etapa de maduración, a principios de septiembre de 1575 Felipe II arrostró la decisión de suspender la devolución de las cantidades que se adeudaban a los banqueros, y poco después se decretaron nulos todos los contratos crediticios suscritos desde noviembre de 1560: se argumentó su invalidez alegando que habían sido firmados por la Corona en inferioridad de condiciones, y se ordenó la meticulosa revisión de cada uno de ellos, aunque ya hubiera sido saldado el compromiso, poniendo en relación las sumas adelantadas por el banquero con el importe que le había desembolsado la Hacienda real, tanto en efectivo como en juros de resguardo y demás adehalas como licencias de saca, mudanzas de juros, etc.³⁷⁵.

Las repercusiones de la bancarrota no fueron únicamente de carácter financiero. La preparación del proyecto, su discusión y ejecución, conllevaron profundas alteraciones en el gobierno de la Hacienda, puesto que paulatinamente fraguó una constelación de juntas que trataban asuntos concernientes al Erario que,

³⁷⁵. Copia del Decreto, AGS, CG, leg. 309, firmado significativamente por quienes entonces componían la Junta de Presidentes. Su contenido ya ha sido comentado, entre otros, por ULLOA, pp. 790-794; RUIZ MARTIN, "Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II", pp. 140-145; y LOVETT, Philip II and Mateo Vázquez..., pp. 80-93; IDEM, "The Castilian bankruptcy of 1575", pp. 899-911.

solapándose, fundiéndose o siendo disueltas, se ensamblaban en un entramado que cimentaba la toma de decisiones que retenía la Junta de Presidentes³⁷⁶. Desde 1573 se había convocado la Junta del crecimiento de alcabalas, para convenir con las Cortes castellanas el incremento del valor de dicha renta; después de obtenerlo, en febrero de 1575, esta delegación dio lugar, con ligeros retoques, a la Junta del Encabezamiento, cuya función fue distribuir la cantidad suscrita y poner en ejecución la recaudación³⁷⁷; y luego, transformada en la Junta del Desempeño, fue facultada para tratar con los procuradores sobre las maneras de proceder al saneamiento de la Hacienda³⁷⁸. Ya en las Cortes de 1579 encontramos de nuevo la Junta de Alcabalas, dispuesta a negociar con el Reino sus pretensiones sobre el tema³⁷⁹.

Por otra parte, la comisión técnica que hubo de efectuar los balances a los banqueros implicados, o Junta de cuentas del Decreto, pocas semanas después de septiembre había iniciado sus

³⁷⁶. Algunos apuntes que, a nuestro juicio, no se ajustan completamente con la realidad, LOVETT, Philip II and Mateo Vázquez..., pp. 97-99. Aunque sería posible introducir alguna corrección, creemos haber desenmarañado el panorama de juntas como a continuación exponemos.

³⁷⁷. IVDJ, envío 72-III, fols. 36-39r, sobre cuestiones de precedencia. Asistieron inicialmente a la Junta del Crecimiento, Ovando, Fuenmayor y Hernández de Liévana, Garnica, Fernández de Espinosa, y los secretarios Vázquez de Salazar y Vázquez de Leca, y ocho diputados del Reino; en la junta del encabezamiento se añadieron Hernando de Ochoa, y los oidores de la Contaduría mayor de Hacienda y el fiscal, pero quedaron excluidos los procuradores. Diversos memoriales sobre el crecimiento de alcabalas, y tratos con el Reino, *Ibidem*, envío 33 (caja 46), nº 1-24; como luego no pudo ponerse en práctica la recaudación del crecimiento por el rechazo de las ciudades castellanas, esta Junta intentó negociar un nuevo convenio. Para el contexto y vicisitudes de las alcabalas entonces, J.I. FORTEA PEREZ, Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II, Salamanca 1990, pp.41-ss.

³⁷⁸. IVDJ, envío 76 (caja 102), fo. 596, "Lo que Su Magt. manda se vea y platique en la Junta del Desempeño": poderes de los procuradores, en cuánto tiempo y cómo el Reino podía colaborar en el desempeño, cobranza del dinero, y forma de proveer los gastos ordinarios y extraordinarios entretanto se concluye. Los intentos de vincular el definitivo crecimiento de las alcabalas con el medio general, IVDJ, envío 22-B (caja 33), fols. 219-228, 469-470, con referencias a una junta de todos que parece agrupar a la Junta del Encabezamiento y a la Junta de Presidentes. Al respecto, LOVETT, "The castilian bankruptcy...", pp. 906-908; FORTEA PEREZ, pp. 47-65, 416-448, en torno a las posibilidades y propuestas del medio de la harina.

³⁷⁹. ACC, V, p. 469, formada ahora por Hernando de Vega, ya presidente del Consejo de Hacienda, Fuenmayor y Hernández de Liévana, los tenientes Garnica y Gutiérrez de Cuéllar, el oidor Villafañe y el Tesorero general Juan Fernández.

operaciones³⁸⁰. Al mismo tiempo, se formó otra junta que, integrada por los consejeros de Cámara y los tenientes de las Contadurías mayores de Hacienda y de Cuentas, quedó encargada de dirigir la cobranza y recaudo de las consignaciones liberadas mediante la suspensión y de recibir las quejas y apreciaciones de los decretados y que, por añadidura, también comenzó a asumir otras responsabilidades en el manejo de los caudales³⁸¹.

Meses después, el 15 de julio de 1576 se promulgó un nuevo decreto que establecía la forma y mecanismos de saldar los débitos que fueran ratificados en la rígida revisión³⁸². Parece que entonces Felipe II formó dos juntas más: la junta de los tres, integrada por Avalos de Sotomayor, Garnica y Francisco Gutiérrez, que debía preparar las informaciones que luego, en la Junta de Presidentes, se habrían de estudiar con el objetivo de

³⁸⁰. Su composición, en AGS, CG, leg. 309, e IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 614 (sugerencia de acelerar sus tanteos dividiéndolos en dos mesas): Avalos de Sotomayor, Gutiérrez de Cuéllar, Francisco Bravo, J. López de Zubizarreta, Francisco de Salablanca y J. Bernaldo de Quirós. La correspondencia de Avalos a Mateo Vázquez, Ibidem, envío 33 (caja 46), docs. 30-69, alumbra tanto sobre esta junta como sobre las demás en que entraba este personaje. Referencias a esta junta, LOVETT, "The general settlement of 1577...", p. 5: "At first royal auditors had a simple task. They must decide when the rate of interest had exceeded 12 % and then make a corresponding deduction against royal debts to the merchants or, in cases where the crown had paid up in full on loans of 13 % an above, an outright fine for usurious practice".

³⁸¹. Diversas consultas de esta junta, que prácticamente suplantó al Consejo de Hacienda, AGS, CJH, leg. 148, cuad. 16, y leg. 142, cuad. 16, desde septiembre de 1575, rubricadas por Fuenmayor, Hernández de Liévana, Hernando de Ochoa, Antonio de Eguino (hijo del titular, servía el oficio en lugar de su padre), y Gutiérrez de Cuéllar. Había Felipe II ordenado, para facilitar la asistencia de los individuos que repetían en diversas juntas, que las sesiones de los "negocios de las consignaciones y decreto" se realizaran lunes, miércoles y sábados por las mañanas y martes y jueves por las tardes; los lunes por la tarde para la Junta de los encabezamientos, los miércoles por la tarde al Consejo de Hacienda (que proseguía, aunque todavía más desprovisto de iniciativa), los sábados por la tarde a la Cámara, y viernes al Consejo real, y cuando quedare tiempo libre que los contadores acudieran a sus obligaciones habituales.

³⁸². AGS, CG, leg. 309; ULLOA, p. 791: "propone pagar con los juros de resguardo todavía en poder de los asentistas, tasados todos a 20.000 el millar, y el resto mitad con juros situados en el estanco de la sal, también de a 20.000, y la otra mitad con vasallos, jurisdicciones, tierras en Granada, etc"; LOVETT, "The general settlement...", p. 7: "The supplementary edict ordered the immediate delivery to royal officials of outstanding accounts, and it reiterated the provisions of the December decree stipulating 12 % as the highest legal rate of interest". En suma, ambos decretos disponían unos criterios de saldar las deudas que se hubieran aceptado, tan parcial, que en ocasiones convertía las deudas de la Corona en superávit, y a muchos banqueros, de acreedores en deudores. En el tanteo inicial que se concluyó aparecía que entre 1560 y 1575 habían suscrito negocios y asientos con la Hacienda real 66 personas, de las que un tercio tenían asignaciones o libranzas pendientes: en total, arbitrariamente se apreciaba que la Corona adeudaba a los hombres de negocios 3.047.000 ducados, pero que era acreedora de 7.082.000 ds. (IVDJ, envío 76 (caja 102), fols. 634-635).

alcanzar un futuro convenio con los banqueros³⁸³; y, para recibir y estudiar las proposiciones de los asentistas decretados y negociar con los delegados que estos habían nombrado³⁸⁴, otra comisión que reunía a Antonio de Padilla, Fuenmayor y Hernández de Liévana, Garnica, Gutiérrez de Cuéllar, Fernández de Espinosa, y los oidores de la Contaduría mayor, Mardones, Villafañe, Vayllo y Ovalle de Villena: como junta del medio general, llegó a un compromiso con la comunidad de banqueros en marzo de 1577, que a la postre se plasmaría en diciembre en un acuerdo definitivo³⁸⁵.

Finalmente, en el medio general de diciembre de 1577 Felipe II aceptó modificar la aplicación del decreto admitiendo los débitos pendientes cuya legalidad antes fuera cuestionada, y los hombres de negocios accedieron a adelantar a las arcas reales un crédito conjunto de 5.000.000 de ducados a librar en Flandes; la deuda cuya devolución se había paralizado fue establecida en 15.184.464 de ducados, pero deduciendo los juros de resguardo y

383. Sobre este comité de la Junta de Presidentes, IVDJ, envío 24 (caja 37), fol. 123, Avalos a Mateo Vázquez, 20 de septiembre de 1576; envío 33 (caja 46), nº 30-69, correspondencia entre los mismos; C. RIBA GARCIA, Correspondencia privada de Felipe II con su secretario Mateo Vázquez (1567-1591), Madrid 1959, pp. 64-66.

384. La resistencia de la comunidad de banqueros a aceptar las condiciones impuestas por los decretos se acentuó conforme pasaban los meses y los comisarios encargados de tomar cuentas hacían oídos sordos a sus súplicas, como expone LOVETT, "The General settlement of 1577...", p. 10, aunque desconociera jugosos documentos que contienen las quejas de los decretados, AGS, CC, memoriales, leg. 444, nº 22, 25, 27-ss. La repercusión de la bancarrota en los hombres de negocios puede percibirse en: R. EHRENBERG, Le siècle del Fugger, Paris 1955, 304-311; V. VAZQUEZ DE PRADA, Lettres marchandes d'Anvers, 4 vols., Paris, I, pp. 142-143; H. LAPEYRE, Simón Ruiz et les asientos" de philippe II, Paris 1953, pp. 21-ss. Esa tenaz oposición de los banqueros a los planes reales obtuvo resultado, empero, cuando se hizo más acuciante la necesidad de la Corona de obtener fondos para enviar a los Países Bajos. La repercusión de la bancarrota, además de las obras citadas, particularmente en Génova, G. DORIA, "Un quadriennio critico:1575-1578. Contrasti e nuovi orientamenti nella societa genovese nel quadro della crisi finanziaria spagnola", Fatti e idee di Storia economica nei secoli XII-XX, Bologna 1977, pp. 377-394

385. La composición de esta junta del Medio General, AGS, CG, leg. 309, en el documento firmado en diciembre de 1577; IVDJ, envío 22, tomo B (caja 33), fols. 524-531. Dentro de esta junta se extractó un comité, integrado por Padilla, Garnica, Francisco Gutiérrez y Fernández de Espinosa, encargado de acelerar las negociaciones (Ibidem, fols. 358-359, 524-531, 552-557).

al quitar que estaban en posesión de los banqueros acreedores, se redujo la suma a desembolsar por la Corona a 4.805.808 ds. que habrían de ser reintegrados en dos terceras partes con juros situados en los alfolíes de las salinas, y un tercio con vasallos y jurisdicciones³⁸⁶.

En todo este proceso la Junta de Presidentes había tenido una función coordinadora y directiva, si bien desde diciembre de 1577 perdió este protagonismo y asumió competencias sobre los pleitos resultantes de la ejecución del medio³⁸⁷. Mientras tanto, el Consejo de Hacienda había permanecido en la penumbra, después de que la muerte de Ovando paralizara su reactivación y se frustraran la posibilidades de haber introducido reformas sustanciales en el manejo del Erario, afectado de la entropía que, a fuerza de reiterarse, se había convertido casi en su esencia constitutiva, limitado a un papel casi testimonial de cumplir tareas de gestión puramente rutinarias.

La profusión de comisiones que hemos ofrecido testimonia fehacientemente la consolidación de un nuevo sistema de gobierno. Con anterioridad a 1573, desde el reinado de Carlos V la creación y convocatoria de juntas se había manifestado circunstancialmente, surgiendo como complemento a los consejos para afrontar problemas que por su trascendencia o temática requerían especial tratamiento; sin embargo, a partir de 1573 la indicción de juntas y comisiones tradujo una transformación

³⁸⁶. AGS, CG, Leg. 309; supra, nota 373.

³⁸⁷. AGS, CJH, Libros de Hacienda, 53.

sustancial: más allá de las contingencias que las inducían, las juntas se convirtieron en el eje del gobierno, en el principal mecanismo de resolución y ejecución de las decisiones, arrastrando la definitiva decadencia de la iniciativa consiliar.

Para entender la diseminación del ejercicio del poder que supuso el régimen de juntas que caracterizaría el último tercio de la centuria no ha de acudirse a insatisfactorias exégesis de la psicología³⁸⁸, sino a la concatenación de ciertos factores: en primer lugar, la progresiva complejidad de las tareas gubernativas y la necesidad de encontrar y aplicar soluciones de manera expeditiva, evitando la lentitud y rigidez de los consejos³⁸⁹. En segundo término, por el nuevo modelo de relaciones clientelares que había germinado, pues si en tiempos de Carlos V y durante los primeros lustros del reinado de Felipe II ambos monarcas habían concedido primacía a una facción y se habían asistido esencialmente de un privado y patrón (o como mucho, dos: Tavera y Cobos, Vázquez de Molina y Valdés, Eboli y Eraso, Espinosa) que como depositario de su confianza participaba en la distribución de la Gracia, cooperaba en la toma de decisiones y dirigía las tareas gubernativas, a partir de la

³⁸⁸. LOVETT, p. 67, ingenuamente afirma que "the fragmentation satisfied a psychological need" de Felipe II. En otro lugar MARAÑÓN habla de "biológica indecisión".

³⁸⁹. En esta línea, LOVETT, Philip II and Mateo Vázquez..., p. 144: "In theory the juntas were the most flexible form of administration as well as the most efficient". Sobre la juntas como efecto de la complejidad de la administración militar, THOMPSON, Guerra y decadencia..., pp. 52-54.. Siguiendo esta interpretación y para conocer algunas particularidades y ejemplos, la mejor guía sigue siendo C. ESPEJO, "Enumeración y atribuciones de algunas juntas de la administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800", Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid, VIII, nº 32 (1931), pp. 325-362; pues poco aportan los trabajos de J.L. BERMEJO, "Notas sobre juntas del Antiguo Régimen", Actas del IV Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1983, pp. 93-108, referido al XVII, y más reciente, D.L. SANCHEZ, El deber de Consejo en el Estado moderno. Las juntas "ad hoc" en España (1474-1665), Madrid 1993, que ofrece una descripción superficial de juntas y comisiones a partir de la sucesión cronológica, y con una exégesis paupérrima a partir del principio jurídico del deber de consejo.

muerte de Espinosa, sin embargo, Felipe II evitaría concentrar el poder en un único individuo ante los inconvenientes que la experiencia había demostrado³⁹⁰, por lo que el monarca se inclinó en lo sucesivo a dispersar el acceso a la información y recurrir a distintos personajes para elaborar las directrices políticas; cabría hablar, en este sentido, de privanza colegiada y de patronazgo compartido en cuanto que ningún individuo obtuvo en exclusiva el favor regio desde 1573, sino que un reducido número de ministros se compensaba en el disfrute de la intimidad real y se repartían el gobierno, y por tanto querían por sí o mediante sus criaturas intervenir en el manejo de los asuntos: a través de las juntas. En tercer lugar, cabe referirse al natural antagonismo entre los letrados y la aristocracia por el dominio de las instituciones. El velado conflicto entrabas concepciones del poder desde la caída de Espinosa se estaba decantando en favor de la nobleza cortesana³⁹¹, cuyo peso político en las décadas siguientes fue aumentando de forma sustancial. La gradual preeminencia de la nobleza y la correlativa modificación en la dinámica del ejercicio del poder, anteriormente expuesta, condujeron a las transformaciones en la naturaleza del sistema político que terminarían por cuajar, en las puertas del

³⁹⁰. No hubo de ser casual, ciertamente, que Felipe II confiara ese lugar a Ruy Gómez, un noble (aunque de raíz portuguesa), y luego situara a un letrado, que encontró con la oposición de la aristocracia. El cambio de voluntad de Felipe II, en la Instrucción que dirigió al sucesor de Espinosa, Diego de Covarrubias, G. GONZALEZ DAVILA, pp. 370-374, advirtiéndole en el encabezamiento que no acumule más poderes que los propios ya que ha quedado desengañado del periodo en que Espinosa lo hizo. En este sentido, entre 1573 y 1579 el influjo de Pérez en los asuntos de Estado fue tan considerable como la intervención de Mateo Vázquez en la resolución y despacho de los negocios de gobierno de Castilla, y también debe recordarse que otros patrones estuvieron participando tanto en esas tareas como en la distribución de la gracia: Quiroga, Covarrubias, etc.

³⁹¹. Las contradicciones entre letrados y nobles, MARTINEZ MILLAN y CARLOS MORALES, "La administración de la Gracia...", pp. 43-45; I. EZQUERRA, "El ascenso de los letrados: Antonio de Pazos", La Corte de Felipe II, en prensa.

setecientos, en el valimiento³⁹².

Los comienzos de la visita y la Presidencia de
Hernando de Vega (1578-1584).

Entre el asesinato del secretario Juan de Escobedo en la primavera de 1578 y la partida de Felipe II hacia Portugal la Corte estuvo en continua efervescencia. La visita que por entonces habría de comenzar a examinar cómo habían manejado el peculio regio los ministros competentes en la materia no fue un episodio aislado, sino que corrió parejo con otras importantes alteraciones que afectaron al escenario político e institucional en los últimos años de la década y que han sido, empero, oscurecidas por el mayor resplandor del proceso a Antonio Pérez y la Eboli: en 1578 se introdujeron cambios en el seno del Consejo de Estado³⁹³, Felipe II II eligió un nuevo confesor, fray Diego de Chaves, que desde entonces no sólo se habría de significar en la conciencia del monarca sino también en las tareas de gobierno, y en mayo un "gallego cauto y recto", Antonio de Pazos, fue elevado a la presidencia del Consejo Rea³⁹⁴; en 1579, Antonio de Padilla fue en junio nombrado presidente del Consejo de Indias³⁹⁵, se reactivó la visita al Consejo de Italia y se asignó, después de una larga pugna, su secretaría a Gabriel

³⁹². En este sentido, algunas apreciaciones de enjundia, A. FEROS, "Lerma y Olivares: la práctica del valimiento en la primera mitad del seiscientos", La España del Conde Duque de Olivares, Valladolid 1990, pp. 197-205.

³⁹³. GACHARD, Correspondance..., I, pp. LXV-LXVIII; FERNANDEZ CONTI, "La nobleza cortesana: el Conde de Chinchón", La Corte de Felipe II.

³⁹⁴. Sobre este personaje, I. EZQUERRA, "El ascenso de los letrados...", La corte de Felipe II.

³⁹⁵. AZ, carp. 155, nº 129, Padilla a Felipe II, 11 de junio, agradeciendo la merced; AGS, CG, leg. 886, nº 56. Meses después el Conde de Barajas fue promocionado a la presidencia de las Ordenes.

de Zayas³⁹⁶ y Antonio Pérez fue arrestado y tiempo después sometido a proceso, mientras Granvela, llamado por Felipe II, retornaba en agosto a la Corte para recobrar su protagonismo en la administración de la Monarquía presidiendo el Consejo de Italia³⁹⁷. El declive de la facción "perezista" ha sido interpretado por varios historiadores como un intento de acabar con el bipartidismo entre "albistas" y "ebolistas"³⁹⁸, pero debe advertirse que más allá del relevo de grupo de poder que remató con la caída en desgracia y desaparición del Marqués de los Vélez, el procesamiento del famoso secretario, y el circunstancial alejamiento de Gaspar de Quiroga de la confianza regia, en realidad, tales cambios políticos y las anteriormente referidas modificaciones institucionales marcaron el final del tránsito entre el sistema de gobierno que hasta 1572 se practicara y los procedimientos que imperaron en las dos últimas décadas de la centuria. Si en tiempos de Carlos V y las primeras décadas del reinado de Felipe II, en lo que concierne a la Hacienda hubo centralización en la resolución de las cuestiones pero dispersión en la preparación y gestión de las medidas estimadas oportunas, entre 1573 y 1579 había cuajado el sistema de gobierno basado en juntas, en el que tanto la toma de decisiones como su ejecución se encontraban inicialmente diseminadas.

³⁹⁶. RIVERO RODRIGUEZ, pp. 106-115.

³⁹⁷. MARAÑON, caps. XVI y XVII; van DURME, pp. 343-344

³⁹⁸. MARAÑON, p. 400; MALTBY, pp. 334-339; M. BOYD, Cardinal Quiroga. Inquisitor General of Spain, Iowa 1954, pp. 63-64.

En esta coyuntura, el Consejo de Hacienda permanecía desde 1575 en una nebulosa situación. La profusión de comisiones y juntas apenas dejaba días y horas libres para proceder a su reunión y, por otra parte, como sus sugerencias y reflexiones tenían escaso valor para el monarca, dadas las conexiones de sus miembros con los hombres de negocios, en sus ocasionales sesiones se ocupaba solamente de la tramitación de asuntos rutinarios³⁹⁹. En realidad, el interés de los principales personajes áulicos por intervenir en la dirección de las finanzas, si bien prosiguió alcanzando a un Consejo de Hacienda cuyos componentes estaban enzarzados en feroces pugnas personales, primordialmente se centraba en asegurar su participación directa o la de sus clientes en las diversas juntas que fueron sucediéndose. En estas comisiones y cónclaves que se repartían la dirección y gestión de las finanzas, la incuestionable experiencia y el conocimiento de Francisco de Garnica le conferían una posición preeminente que, empero, resultaba poco grata al secretario Mateo Vázquez, cuya pujanza en la confianza de Felipe II se había consolidado firmemente durante su intervención en la preparación de la bancarrota. Aunque reconocía la habilidad y preparación del Lugarteniente, Mateo Vázquez desconfiaba de sus inclinaciones y contactos y, ya en 1576, había creído oportuno sugerir a Felipe II la realización de una visita, apuntando a Antonio de Padilla como el sujeto idóneo para efectuarla y también presidir el

³⁹⁹. La escasa actividad de su secretario, Pedro de Escobedo, achacada por G. MARAÑÓN, p. 263, a que era "joven inquieto y <poco amigo de papeles>", se derivaría de la estagnación que afectaba a esta institución. Durante los primeros meses de 1579, por ejemplo, celebró sesiones solamente los días 8 y 22 de enero, 5 de febrero, y 4 y 28 de marzo, según las minutas de la secretaría, AGS, CJH, leg. 186, nº 13.

Consejo de Hacienda⁴⁰⁰. Desde que entrara en 1573 en la Junta de Presidentes, el ascendiente de don Antonio de Padilla, que entre 1570 y 1572 ya actuara como consejero de Hacienda, había aumentado en materia financiera, especialmente después de la desaparición de Juan de Ovando⁴⁰¹. Aunque Felipe II no le encargó iniciar la inspección recomendada por Vázquez de Leca, entre 1577 y mayo de 1579, Antonio de Padilla se situó formalmente al frente de la administración financiera entrando en las juntas que operaron y presidiendo de manera oficiosa el Consejo de Hacienda, dirigiendo sus sesiones y rubricando en primer lugar los documentos que se despachaban⁴⁰².

Tiempo después, a comienzos de 1578, una vez que las zozobras financieras parecían haberse calmado, finalmente, Felipe II decidió que se emprendiera una inspección para averiguar si había sido correcto el comportamiento de los ministros y oficiales que habían operado con caudales reales durante tan

400. RIBA GARCIA, pp. 18-19, Mateo Vázquez a Felipe II, 6 de febrero de 1576, recogiendo las opiniones de Francisco Hernández de Liévana en contra de Garnica, y pp. 23-25, idem, 9 de febrero de 1576: "Para la Presidencia de Hacienda tengo por muy a propósito al de Ordenes, y que podría servir ambas presidencias, y creo que en este caso sería conueniente dalle juntamente con el título de la Presidencia de Hazienda de visitador della y de las contadurías, y de la visita sería buena resulta después la traça de Juan de Ovando, y este creo sería el proprio tiempo de visitar, y no solamente no me doy a entender que haría daño a los negocios el sentimiento de la visita, pero en el estado que agora tienen, y por lo que conozco de los humores de algunos ministros, pienso que los tendría con esto más cuidadosos y diligentes Vuestra Magestad ...". Al margen el monarca contestaba a la sugerencia: "Lo de la visita habría también en que myrar... Que dudoso estoy yo de que en este tiempo conbiniese, y así conviene myrarlo bien, que no estamos en tiempo de hazer yerro en esto".

401. AZ, carp. 155, correspondencia de Padilla con Felipe II entre 1572 y 1579; IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 132 y 134, opinando sobre el Consejo de Hacienda, en noviembre de 1577, y la sucesión de Hernando de Ochoa, respectivamente, al tiempo que reconocía las dotes de Garnica.

402. AZ, carp. 155, por ejemplo, nº 36, Padilla al rey, 8 de diciembre de 1578, con anotación al margen de Felipe II: " He visto lo que en esto dezís y no ay duda que la Hazienda estaua en muy estrecho estado, y ha sido bien menester el cuidado y diligencia que se ha tenido y puesto para ponerla en el que se halla, y por lo que vos hauéis hecho en ello os doy muchas gracias, que ha sido conforme a lo que mostráis en todo lo que más se offresce de mi seruiçio, y en lo que auertís de los vasallos de las tres órdenes holgaré yo mucho que se pueda excusar aquéllo, y assí procurad vos tener la mano en la execuçión de la resolución del medio para que se excuse"; vide también nº 54, nº 78, 82, 92, 98, 114, 116, y 118. La firma de Padilla en la documentación del Consejo, AGS, MP, leg. 219, nº 108, por ejemplo.

turbio lustro. En particular, las indagaciones se dirigieron hacia Francisco de Garnica y Melchor de Herrera, cuyas maniobras y tratos estaban siendo criticadas desde años atrás por Juan Fernández de Espinosa y Francisco Gutiérrez de Cuéllar, quienes con ahinco vigilaron a ambos acusándoles en particular de pretender favorecer a Auñón en las aplicación de las resoluciones del Medio general⁴⁰³. Además de buscar la introducción de mejoras en el ejercicio de los oficios de gestión del fisco real mediante el examen de la conducta de ambos personajes, debe apuntarse que la visita encajaba con el epílogo de las luchas cortesanas que caracterizaran a esta década. No hubo de ser fortuito que la inspección también coincidiera con otra investigación que interesó a la Comisaría general de Cruzada, que ambas estuvieron en manos de hombres afines a Mateo Vázquez, y que se apretaran después de que Antonio Pérez cayera en desgracia.

Para efectuar las oportunas pesquisas se comisionó al doctor Francisco de Avedillo, consejero de Castilla afín a Mateo Vázquez⁴⁰⁴, que sin dilación y con sigilo inició los interrogatorios y la recopilación de documentos sobre anteriores visitas⁴⁰⁵. El testimonio de Sancho Méndez de Salazar, oficial con más de 40 años de servicio en la administración cuya ayuda

⁴⁰³. Véanse las oportunas referencias, CARLOS MORALES, "Ambiciones y comportamiento...".

⁴⁰⁴. El expediente de Avedillo, AGS, GC, leg. 15: oidor de la Chancillería de Granada, fue ascendido por Espinosa a la fiscalía del Consejo Real en diciembre de 1565, y en 1571 nombrado consejero.

⁴⁰⁵. Carta de Avedillo a Mateo Vázquez, IVDJ, envío 22, tomo A (caja 33), nº 54, fechada el 2 de abril de 1578. El desarrollo de la visita, en la correspondencia de Avedillo a Mateo Vázquez y Felipe II durante 1578 y 1579, BL, ms. add. 28.368, que fue muy someramente comentada por ULLOA, pp. 794-795, ya lo presentamos en "Ambiciones y comportamiento...".

fue solicitada por Avedillo, parecía concluyente:

"Lo que yo he podido colegir con la experiencia que tengo... es que el contador Garnica y el Marqués Melchor de Herrera se avnaron y concertaron para hazer y acreçentar sus haziendas, como lo han hecho en tan notable daño y perjuizio de la de V. Md. y de su seruiçio, ... y de que ellos se ayan aprouechado en muy grandes y excesiuas cantidades ay tanta publicidad y es tanto lo que sobre ello dizen que pone espanto a los que lo oyen,... y esto en tanta cantidad que vasta para poner en execuçión el remedio que combiene que en ello aya, que es apartarlos de sus officios y ponellos donde no puedan comunicarse el vno con el otro ni vsar de las mañas y cautelas que tienen para ello"⁴⁰⁶.

Meses después, Méndez de Salazar consolidaba sus acusaciones y enviaba a Avedillo unas metódicas propuestas que fueron parcialmente puestas en práctica durante los años siguientes: actuar sin contemplaciones contra los sospechosos, Auñón y Garnica, ante las evidencias de culpabilidad, apartándolos de sus responsabilidades y sometiéndolos a rigurosa investigación; cubrir las plazas vacantes de teniente de Contador Mayor y nombrar presidente del Consejo de Hacienda; y visitar al secretario y demás miembros del Consejo y de las Contadurías mayores (excepto a los que entraban desde el Consejo Real), oficiales, escribanos y a todos aquéllos que hubieran tenido contacto con el Erario real⁴⁰⁷.

A pesar del secreto que el monarca había ordenado guardar en la recogida de pruebas, pronto los principales implicados, Garnica y Auñón, obtuvieron completas referencias de las

⁴⁰⁶. BL, ms. cit., carta del 22 de marzo de Avedillo a Felipe II, que continua con otras proposiciones.

⁴⁰⁷. BL, ibidem, "La orden que parece se deue tener para visitar los Tribunales de la Real Hazienda de Su Md., ministros y officiales de ella y de algunas cosas que para ello se deuen preuenir y aueriguar y de las personas que deuen ser visitadas", 25 de septiembre de 1578.

acusaciones que se cernían sobre ellos. Mediante diversos subterfugios, especialmente Garnica, que en primera instancia se había convertido en su objetivo y cuya responsabilidad Avedillo procuró establecer demandándole los libros de la razón que retenía como su encargado desde 1566, pretendieron tomar la iniciativa y entorpecer las pesquisas: presentándose como víctimas de enemigos cuyo auténtico móvil era desprestigiarles por motivos personales⁴⁰⁸, amenazando a los testigos de cargo y aportando sus propias diligencias y propalando infundios contra Avedillo⁴⁰⁹, y acercándose al secretario Mateo Vázquez, cuya mano presentían que movía los hilos desde la sombra⁴¹⁰.

La reunión de pruebas de las incriminaciones de personas tan "poderosas, ... cavilosas y agudas para su provecho", como eran calificadas por Avedillo, se convirtió en tan difícil e ingrata que éste comenzó a mostrar su voluntad de abandonar "el oficio de visitador de Hazienda, que es dificultoso y de gran congoja"⁴¹¹, a la vez que exponía la conveniencia de que ambos

⁴⁰⁸. BL, Ibidem, carta de Garnica a Felipe II, 28 de mayo de 1579, despotricando en concreto contra Méndez de Salazar, entre una furiosa diatriba exigía que "en la manera de proceder en la visita no se de lugar a que se atriba ninguno contra mí en venganza de lo que yo he hecho por servir a V. Md".

⁴⁰⁹. Entre la diversa correspondencia de Avedillo, BL, Ibidem, dos cartas a Mateo Vázquez de 27 de mayo de 1579.

⁴¹⁰. La carta de Mateo Vázquez a Garnica, CODICIN, LVI, pp. 80-81, declarándole ser "tan verdadero servidor de v.m. agora como en vida del Cardenal mi señor..., y así suplico yo a v.m. lo entienda para siempre, y que pueda más la fuerza de esta verdad con la sinceridad y llaneza que la trato, que sombras e invenciones de gentes mal intencionadas", y la anotación marginal de Garnica congratulándose de la aclaración, "aunque personas me han dicho que v.m. no era tan señor y amigo mío como solía, y que tractaba de cosas en daño de mi honor en materia de visita y por otras vías para desasosegarme", revelan y confirman, más allá de la formalidad de las expresiones, nuestros asertos.

⁴¹¹. BL, Ibidem, carta a Mateo Vázquez, fechada el 16 de junio de 1579.

fueran alejados de la Corte o relevados en sus puestos⁴¹². Así se hizo con Melchor de Herrera, enviándole a Sevilla con el doble propósito de servirse de sus habilidades y de alejarle de Madrid⁴¹³. Pero parecía escrito que los obstáculos tenían que ser más resistentes que el doctor Avedillo y que no habría de ver recompensados sus esfuerzos por esclarecer el proceder del teniente de la Contaduría y del Marqués de Auñón; en efecto, desgraciadamente falleció el 10 de octubre de 1579⁴¹⁴. Su desaparición repercutió en el desarrollo de las investigaciones, que durante un tiempo quedaron paralizadas.

La designación de Hernando de Vega para ocupar la presidencia del Consejo en junio de 1579 se enmarca en la tesitura de alteraciones e incertidumbre que entonces padecía la Corte de Felipe II, y debe entenderse como un afianzamiento de la posición de Mateo Vázquez tanto como un intento de facilitar la obtención de recursos, cuando la rebelión de los Países Bajos se encontraba en plena candencia y se presumía la incorporación de Portugal a la Monarquía hispana. Hernando de Vega, antaño también apadrinado por el Cardenal Espinosa, era consejero de Inquisición desde 1568 y, habiendo sido elegido presidente de la

⁴¹². AZ, carpeta 155, nº 114, carta de Antonio de Padilla a Felipe II, 16 de mayo de 1579; IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 174, Avedillo a Felipe II, idéntica fecha: recomienda a Juan Fernández de Espinosa y al licenciado Villafañe para substituir a los encausados, si bien cree que entretanto se produce la substitución el concurso de Garnica resulta indispensable en la gestión; también sugiere que se nombre presidente del Consejo de Hacienda a Padilla o, sino, a Hernando de Vega.

⁴¹³. CARLOS MORALES, "Ambiciones y comportamiento...",

⁴¹⁴. La inminencia del fallecimiento había sido transmitida la víspera por Hernando de Vega, presidente del Consejo de Hacienda desde junio, a Mateo Vázquez, IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 274, al tiempo que recomendaba que se rescataran los papeles del visitador pues probablemente los criados estaban sobornados por Garnica y Auñón. Sobre la conveniencia de poner en recaudo estos documentos, asimismo, AZ, carp. 144, Vega a Mateo Vázquez, 12 de octubre, ante la pasividad al respecto al presidente Pazos; al mismo tiempo solicitaba que se eligiera a persona de coraje y desinteresada para continuar con el proceso.

Chancillería de Valladolid en 1578⁴¹⁵, permanecía en la Corte ocupado en una visita secreta que estaba investigando la Comisaría General de Cruzada⁴¹⁶. Su nombramiento, decidido por Felipe II a mediados de mayo⁴¹⁷, le fue comunicado días después por Mateo Vázquez con mayor extensión, en misiva que ilustra las vicisitudes que habían acompañado al manejo del Erario en los últimos años:

"Su Magestad manda que en tomando la posesión concierte v.s. los días y horas que ha de hauer cada semana Consejo de Hazienda, y que en él pida relación de ella, que Garnica la tiene y la dirá; y haga v.s. mirar y platicar en Consejo en el remedio de las necessidades tan urgentes que se offresçen para que se vaya apuntando en scripto lo que se offresçiere y paresçiere, y se trate y continúe con las veras que es menester. Y que porque ha acaescido entre los consejeros en Consejo hauer pláticas de voz muy alta y palabras sueltas y descompuestas y esto es de gran inconueniente, manda Su Mag. que con las buenas palabras y término de que v.s. usará no dé lugar a esto, sino que solamente se trate con la decencia y compostura que de deue de los negocios, y no se passe a cóleras y passiones particulares, ni de los negoçios se saquen ny den semejantes ocasiones. Y que estrechissimamente encargue y apriete v.s. lo que toca al secreto, como cosa que tanto va, y en que no ha hauido el cuidado y recato que fuera menester, que ha llegado a tanto que no se podía votar con libertad ni seguridad de que las partes no sabrían luego lo

⁴¹⁵. AZ, carp. 144, nº 221, Mateo Vázquez a Felipe II, 22 de noviembre de 1578: "Publicádose ha la Presidencia de Valladolid a Hernando de Vega". Sobre su curriculum, IVDJ, envío 21 (caja 31), nº 237, una recomendación previa para la fiscalía del Consejo Real: "Hernando de Vega, que está en el Consejo de Inquisición, es ya antiguo en el seruicio de V. Mt. fue primero inquisidor en Zaragoza y después vino a ser oidor de Valladolid, y es de muy buena casta, y aquí me dizen que haze bien lo de los negocios de la Inquisición y que vota allí bien los pleitos".

⁴¹⁶. Datos biográficos, GONZALEZ DAVILA, Teatro de las Grandezas de la villa de Madrid, p. 481; CARABIAS TORRES, "Catálogo... de San Bartolomé", p. 256. Su nombramiento para el Consejo de Inquisición, AHN, Inq., lib. 248, fols. 181r-v. Su actividad inspeccionando la Comisaría de Cruzada, GAYANGOS, III, p. 66; IVDJ, envío 76 (caja 102), fols. 423-447, correspondencia a Mateo Vázquez; AGS, PE, Leg. 10, billete del Presidente Pazos a Felipe II, 14 de abril de 1579.

⁴¹⁷. Con la oposición, por cierto, del presidente del Consejo Real, Antonio de Pazos, quien no obstante tuvo que comunicarle la decisión al mismo Vega (AGS, PE, Leg. 10, sin foliar; IVDJ, envío 55 (caja 72), cuad. 2, nº 110, 117).

que se hauía acabado de tratar en Consejo"⁴¹⁸.

El 4 de junio recibía, redactado en el retórico y vacío perifraseo que acostumbraba a seguirse en los nombramientos oficiales, el primer título de presidente del Consejo de Hacienda⁴¹⁹. La vinculación de Vega con Mateo Vázquez, intensa hasta entonces, se estrechó todavía más mientras fue presidente del Consejo de Hacienda, un oficio para el que no se sentía capacitado y que, al poco de ocupar, dio muestras de desear abandonar⁴²⁰. No esperaban, en efecto, fáciles tráfaos a Hernando de Vega, pues a las penurias financieras habría de sumarse el grave antagonismo, antes aludido, que escindía el Consejo que entraba a presidir: tal nivel habían alcanzado estas disputas que Juan Fernández de Espinosa solicitó a Mateo Vázquez que también designara como consejeros a otras dos personas "de gravedad y integridad muy conocida para que con esta compañía se allanen, aquieten y aseguren los ánimos de los demás consejeros que agora ay, porque segund lo que ha pasado y el estado en que esto está al presente", de no hacerse así el trabajo de Vega sería estéril⁴²¹. Para discernir estos alineamientos en el

⁴¹⁸. IVDJ, envío 56 (caja 74), paquete 6, nº 3, 3 de junio de 1579 (el subrayado es mío). El aviso de Vázquez a Vega, advirtiéndole su elección, ibidem, 28 de mayo de 1579, y la contestación de Vega a Vázquez, ibidem, envío 76 (caja 102), fol. 422, 30 de mayo. Por entonces recordó Mateo Vázquez a Felipe II, AZ, carp. 144, nº 456, que el presidente del Consejo de Hacienda no tenía señalado salario, y la conveniencia de remediar la circunstancia antes de cubrir el cargo.

⁴¹⁹. AGS, QC, leg. 15, prestando juramento el día después ante sesión del Consejo a la que asistieron el licenciado Fuenmayor, Garnica, Delgado, Fernández de Espinosa, y Tristán de la Torre, contador que servía la secretaría por enfermedad de Escobedo.

⁴²⁰. Así notificaba Pazos a Felipe II el 7 de junio, AGS, PE, leg. 10, y el propio Vega a Mateo Vázquez, el día siguiente a la ceremonia de juramento, IVDJ, envío 76 (caja 102), fols. 411-413: "Stoy poco con este officio que no es de clérigo, y es grande my arrepentimiento de verme embarcado en él, que le tengo por peligroso para el alma y poco honrado".

⁴²¹. Ibidem, envío 24 (caja 39), nº 540.

Consejo cabe mencionar que, cuando Vega comenzó a presidirlo, mientras que Garnica y Fuenmayor le mostraron frialdad y desapego, Gutiérrez de Cuéllar y Francisco Fernández de Espinosa, oficiales también ligados a Mateo Vázquez, le expresaron una alegría sincera⁴²².

Desde su acceso al puesto hasta finales del verano, Vega insistió, aunque sin llegar a sistematizar un proyecto de reorganización, en la necesidad de poner en práctica una serie de medidas que consideraba imprescindibles que remediar el pésimo orden que se seguía en el gobierno de la Hacienda: nombramiento de consejeros letrados (recomendaba a Avedillo y a Villafañe) y de fiscal (pues el titular, Guardiola, apenas asistía), cubrir las vacantes pendientes en las Contadurías mayores, reformar los libros de la razón, realizar balances pormenorizados, encomiar a los consejeros de Hacienda a que acudieran, a pesar de sus otras ocupaciones, a las reuniones, supresión de todas las juntas que se entrometían en negocios de finanzas, etc⁴²³.

Acaso por tener su entendimiento ocupado en la proximidad de la incorporación de Portugal a su patrimonio dinástico y en el turbio asunto de Antonio Pérez y de la Princesa de Eboli,

⁴²². IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 416, Vega a Mateo Vázquez. El contenido de Gutiérrez de Cuéllar, *Ibidem*, envío 24 (caja 37), nº 167, carta a Mateo Vázquez, deseando que Vega también fuese "cabeza de todos los Tribunales de Hacienda", y que todas las juntas se redujesen a un Consejo "donde huiese personas y desinteresadas de sí y de sus deudos", clara opinión referida a Garnica y a Auñón (entonces en Sevilla), que en anteriores ocasiones también había expresado. Bien conocía el secretario tales actitudes distantes, y así, IVDJ, envío 56 (caja 74), paq. 6, nº 3, el 9 de junio recomendó a Vega que se fiara siempre de las informaciones de Fernández de Espinosa, y que respecto a Garnica actuara con autoridad y mostrándole "voluntad y confianza" para que no le fuera hostil, ya que sus conocimientos le hacían indispensables. Respecto a la colusión entre Fuenmayor, Garnica y Fuenmayor, AZ, carp. 145, nº 43.

⁴²³. IVDJ, envío 76 (caja 102), correspondencia con Felipe II y Mateo Vázquez, especialmente, junio-septiembre de 1579, ordenadas en orden cronológico inverso, fols. 9-13r, 251-298, 309, 315-316, 344-345, 355, 386-387, 388-390, 397-398, 405-406, 409-410; AZ, carp. 181, correspondencia de Vega con Mateo Vázquez, nº 1, 2, 3, 4, 6, y 7.

Felipe II fue parco en la renovación que le sugiriera Vega, cuyo desasosiego, hasta que pudo consolidar su autoridad, siguió a causa de las disputas que se generaban en el seno del Consejo, y de la hostilidad más o menos encubierta que le estuvieron demostrando quienes, como Garnica, veían mermado su dominio con la presencia de un nuevo presidente; con elocuencia, a finales de agosto un decaído Vega se lamentaba de "que se pasan más trabajos con los ministros que con los negocios"⁴²⁴.

La respuesta a sus demandas de tenor administrativo fue tarda y gradual. Durante el verano, el Consejo recibió atribuciones exclusivas sobre la emisión de libranzas, en detrimento de la intervención en el gasto de la Contaduría mayor de Hacienda y de la Cámara⁴²⁵. En agosto de 1579, era nombrando teniente de la Contaduría mayor de Hacienda Francisco Gutiérrez de Cuéllar en la plaza que desde 1577 vacaba por la muerte de Ochoa⁴²⁶. Ambas medidas suponían no sólo una reparación en el manejo de los recursos, sino también parecían incitadas por la pretensión de reducir el excesivo protagonismo de Francisco de Garnica. Al año siguiente, también con ambos objetivos, se reformaron los libros de la razón, en manos del secretario Delgado y de Garnica desde 1566, entregándose en febrero, como

⁴²⁴. IVDJ, envío 76 (caja 102), fols. 318-319, e idem en septiembre, fols. 281 y 283, con semejante tenor.

⁴²⁵. IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 329, y envío 24 (caja 37), nº 201.

⁴²⁶. AGS, QC, leg. 17. Un memorial elaborado por Garnica con ocasión del fallecimiento de Ochoa, IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 132, se oponía terminantemente a tenerle por compañero y, en efecto, al ser nombrado, tuvo un pésimo recibimiento, según refiriera Vega a Mateo Vázquez, Ibidem, envío 76 (caja 102), fol. 293. Gutiérrez de Cuéllar ejerció poco tiempo en su nuevo oficio, pues en mayo de 1580 pidió ausentarse de la Corte (AZ, carp. 139, nº 157), y habiendo obtenido licencia por dos meses no parece que retornara a ella. Su plaza en la Contaduría Mayor de cuentas había sido cubierta por Francisco de Salablanca.

sugiriera Hernando de Vega, a Juan López de Vivanco y a Juan Bernaldo de Quirós⁴²⁷. Un mes después, se atendió a su recomendación de designar fiscal de la Contaduría mayor, dada la inasistencia de Guardiola, a Ruy Pérez de Ribera⁴²⁸.

A pesar de la fragilidad de ánimo con que se desenvolviera y de sus continuas súplicas de ser exonerado que acostumbraba a intercalar con peticiones de mercedes que remediaran su indigencia personal⁴²⁹, Hernando de Vega potenció la actividad del Consejo de Hacienda y su entidad institucional. Así, desde que se acercara, además, la sucesión al trono portugués, Vega procuró reestablecer y ampliar las competencias que otrora tuviera el Consejo en la búsqueda de numerario, negociación y contratación de asientos y, en general, gestión de los recursos extraordinarios; y, como jerárquicamente le había quedado subordinada la Contaduría mayor, se intensificó la periodicidad

⁴²⁷. Los nuevos títulos fueron despachados el día 25, AGS, QC, legs. 25 y 27; CG, leg. 886, nº 56; sobre la implantación, IVDJ, envío 94, fol. 111. Carta de Juan López e Vivanco a Felipe II: "Luego que el presidente del Consejo de Hacienda me dixo que V. Md. avía sido seruido de hazerme merced de mandar que le sirua por el tiempo que fuese Real voluntad en los libros de la razón que tenía el secretario Delgado, procuré besar las manos de V. Md. por esta merced y también por la que me a hecho en que sean estas de Delgado por tenerse entendido, como me refirió el presidente, están defectuosas y que V. Md. es seruido por la experiencia que tengo deste exercicio y confiança que tienen en mí los tome a mi cargo para ajustarlos ...". La reacción de Garnica y Delgado, que como merced siguieron percibiendo los 100.000 mrs. de quitación, AZ, carp. 181, nº 18 y 19, cartas de Vega a Felipe II, 20 de febrero.

Una medida complementaria que a pesar de que no fraguó entonces debemos recordar, fue el empeño de establecer en julio de 1580 la contabilidad por partida doble (R. PEREZ BUSTAMANTE, "Un intento de reforma contable en la Hacienda española durante el reinado de Felipe II: el libro de Caja", Moneda y Crédito, nº 148 (marzo de 1979), pp. 89-102; E. HERNANDEZ ESTEVE, "Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja de Felipe II. Introducción de la Contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592)", Revista de Historia Económica, III, nº 2 (1985), pp. 221-245, e IDEM, Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592), vol. I, Madrid 1986.

⁴²⁸. AGS, CG, leg. 886, nº 56; AZ, carp. 181, nº 21 y 27, carp. 141, nº 32. Una amplia correspondencia emitida por Rodrigo Pérez, BL, add. 28.368. Su particular pretensión, con ayuda de Vega, fue no sólo tener voz sino también voto en el Consejo.

⁴²⁹. A sus peticiones, en marzo de 1580 contestaba Mateo Vázquez, AZ, carp. 139, nº 32, "No es tiempo de tratar de la licencia que v.s. apunta ni por imaginación, sino de attender como v.s. lo haze con tan gran attención y cuidado a que lo de la Hazienda de su Magt. se componga y proceda como conuiene y lo piden las muchas ocasiones que se offresçen a que acudir". De nuevo, en diciembre de ese año, Vega le suplicó ser nombrado presidente de Indias, Ibidem, nº 221. Demandas de mercedes, IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 227, 230, envío 56 (caja 74), paquete 6º, 4, nº 4 y 27.

de las reuniones⁴³⁰. No obstante los afanes de Hernando de Vega, al poco tornaron a ser evidentes, por una parte, la discontinuidad en las sesiones, por la ausencia de los consejeros, especialmente Fuenmayor, y por otra, la falta de coordinación con las juntas⁴³¹. Por este motivo, presumiblemente cuando la Corte abandonó Madrid con destino a Portugal⁴³², previa estancia en Badajoz, se estipuló que el Consejo tuviera reuniones ordinarias tres días a la semana y que las juntas se celebraran fuera de estos horarios habituales⁴³³.

Con la partida de la Corte a Portugal se habría de consolidar alrededor del monarca un nuevo círculo de personajes

⁴³⁰. Véase, entre la copiosa correspondencia de Vega con Mateo Vázquez y Felipe II durante 1580, AZ, carps. 139, 141 y 181; IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 187-207. Especialmente, la reactivación del Consejo testimoniada por Vega, IVDJ, *Ibidem*, nº 204, carta a Felipe II, 17 de enero: "Casi todo el mes de diciembre passado y lo que ha corrido de este, sino fueron los primeros días de Pasqua y algunas pocas fiestas, he juntado el Consejo cada día y estado en él tres y quatro horas, y con dar algunas materias más priesa de lo que quería con deseo de acaballas, como los negocios no se van disminuyendo sino creziendo y cada uno importa tanto, y va tanto en la breuedad de algunos que parece consiste el buen fin en que se acaben, y están agora pendientes de lo de los arbitrios, prouisiones, poner recaudo a tantas rentas, ha sido necesario lo que por el secretario Delgado fue V. M. seruido de mandar, que como se a juntado el Consejo en mi posada cada día, se junte de aquí adelante en Palazio todos los días, porque en los intermedios se terná la Junta de las Cortes, y en lo demás proseguiremos nuestras materias,..."; AZ, carp. 181, cartas de Vega a Felipe II, febrero de 1580, nº 10, nº 12, nº 15, "El Consejo de Hazienda está muy cargado de negocios, y aunque se procura despachar lo que es posible todavía ay mucho que hazer por hir tratando los arbitrios, prouisiones, arrendamientos y administraciones, y así estos días está acordado de nos juntar mañanas y tardes", y nº 24, 4 de marzo, "Para tratar de esto de las prouisiones y de los arbitrios hemos acordado que todos estos días habiendo estado Garnica y Francisco Gutiérrez en la Contaduría cada mañana hora y media, nos juntemos en mi casa dos horas a tratar". La financiación de la jornada a Portugal, ULLOA, p. 798.

⁴³¹. AZ, carp. 139, nº 138, Vega a Mateo Vázquez, en marzo, quejándose de los consejeros de Cámara que asistían al Consejo, entonces Fuenmayor y Hernández de Liévana; IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 206, Vega a Felipe II, 16 de junio.

⁴³². Reino cuyas dificultades de incorporación fueron estudiadas por diversas juntas; la comisión encargada de los dispendios, estaba formada por Francisco de Ibarra, Garnica, Antonio Pérez y Delgado Vide al respecto AGS, GM, leg. 89, *passim*, esp. nº 25, 26, 28, etc.

⁴³³. Ya en octubre Mateo Vázquez recordaba a Vega, IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 46, desde Badajoz el 21 de octubre, "que conuiene mucho vaya v.s. a palacio los tres días ordenados al Consejo de Hazienda, y que se trate en ellos de que se podrá sacar dinero, auisando particularmente lo que se ha hecho y haze en lo de los arbitrios, y quiere su Mag. que quando se offresciere hauer alguna junta se haga fuera de los días ordinarios, de manera que los consejos no se excusen dada semana como solía". La misma carta, AZ, carp. 139, nº 205. Esas recomendaciones se efectuaron después de una epidemia de gripe que asoló Madrid y que afectó a todos los miembros del Consejo de Hacienda (H. LAPEYRE, *Simon Ruiz et Les "asientos" de Philippe II*, Paris 1953, p. 42, n. 164, carta recibida por Simón Ruiz: "En la Corte no se trata de ningún negocio porque todos los del Consejo de Hazienda han caydo malos"). Una carta posterior de Vega a Mateo Vázquez, IVDJ, envío 45 (caja 38), nº 54, de febrero de 1583, permite conocer que las sesiones debían tener lugar lunes, miércoles y viernes.

que se repartirían, desde entonces hasta el ocaso de la centuria, las tareas de gobierno, destacando Mateo Vázquez, el conde de Chinchón, Juan de Idiáquez, el Confesor Chaves, y don Cristóbal de Moura. De hecho, durante la permanencia de Felipe II en el reino portugués mientras el Consejo de Hacienda establecido en Madrid proseguía con sus actividades, junto al monarca y Mateo Vázquez se había establecido otro círculo de asesores que, de manera informal, se reunían para examinar las consultas llegadas a Lisboa y sugerían las determinaciones a adoptar en materia financiera: fray Diego de Chaves, Delgado, Rodrigo Vázquez de Arce, Villafañe, Antonio de Eraso y Juan Núñez de Illescas⁴³⁴. En concreto, particular relevancia tuvo en Lisboa la Junta de Santo Domingo, cuyo origen paradigmático bien merece ser reseñado: en misiva, Felipe notificaba al secretario Delgado el 20 de mayo de 1582, que

"hauiendo succedido la muerte de Juan Núñez he ydo mirando más en la orden que sería bien dar para las cosas que por acá me pareciere se vean de Hazienda, Indias, y otras, y me he resuelto en reduzillo todo a una junta, que se podrá tener en Santo Domingo, por estar allí fray Diego de Chaves para podelle comunicar los punctos que fuere menester según la qualidad de los negocios que se offescieren, y que en la junta se hallen Villafañe, Rodrigo Vázquez, y vos, y Antonio de Eraso como secretario, que llevará vistos los papeles para leerlos o hazer relación de ellos, y consultarme lo que pareciere en la Junta, de que yo le mandaré auisar; y señalarse ha un día ordinario cada semana, que podrá ser el jueves, y extraordinarios los que más fueren menester"⁴³⁵.

⁴³⁴. Por ejemplo, GAYANGOS, III, p. 734; RIBA GARCIA, pp. 241-243, 261-266; IVDJ, envío 62 (caja 84), nº 548-550; AGS, GM, Leg. 89, nº 23-2ª.

⁴³⁵. BL, Add. 28.358, fol. 54. Entre las abundantes referencias a esta junta, AGS, GM, Leg. 137, nº 113-114 y 125-133; IVDJ, envío 24 (caja 38), 376-377; y RIBA GARCIA, pp. 273-274, respuesta marginal de Felipe II en carta de Mateo Vázquez, 5 de enero de 1583: "Esas dos memorias de Xerez se vean en la Junta de Santo Domingo, poque se puedan responder luego, y si ha venido oy algo de Hazienda, sería bueno lo vean mañana". Quizás su antecedente fue una junta que en 1581 comenzó a reunirse para considerar la venta de vasallos de la Iglesia, con los mismos integrantes, Ibidem, envío 76 (caja 102), fol. 101. Ya desde que la

Por tanto, los personajes que con anterioridad venían tratando sobre la materia, recibieron el encargo formal de estudiar las proposiciones del Consejo de Hacienda y emitir su parecer, y luego los secretarios Mateo Vázquez o Antonio Gómez de Eraso referían este juicio a Felipe II para que fuera adoptado el oportuno mandamiento⁴³⁶.

La asunción de decisiones referentes a la Hacienda estaba, por consiguiente, tan diseminada como su preparación y gestión, aunque en principio fuera Mateo Vázquez quien tuviera más ascendente en la asignación del gasto y en el Consejo de Hacienda recayera la mayor responsabilidad en la búsqueda de los ingresos. En este sentido, el nombramiento de presidente había posibilitado la recuperación de las atribuciones que el Consejo había ido recogiendo desde su fundación, la puesta en práctica de los nuevos arbitrios que se pergeñaban y, especialmente durante este periodo, la contratación de asientos y negociación de provisiones para incrementar el impulso bélico de la década de 1580⁴³⁷. Para referir tales competencias y conocer el método seguido para prepararlas y gestionarlas nadie mejor que el mismo presidente

Corte regresó a Madrid, tenemos constancia de otra junta con el mismo apelativo que, sin embargo, se ocupaba sobre las galeras de Santo Domingo.

⁴³⁶. Además de la intervención de Mateo Vázquez en la resolución, durante 1582 y 1583 después de revisadas la consultas del Consejo por los citados individuos, el secretario Antonio Gómez de Eraso acostumbraba a anotar al margen "Hauiéndose uisto esta consulta del presidente Hernando de Vega... a parescido que se puede responder", por ejemplo, IVDJ, envío 76 (caja 102), fols. 102-130; AGS, GM, leg. 136, passim, y leg. 155, fols. 212-259. La intervención de Delgado, particularmente, IVDJ, envío 76 (caja 102), nº 53-58, 62-63.

⁴³⁷. Entre las abundantes consultas y correspondencia tocantes al Consejo durante este periodo, AGS, CJH, leg. 189, paquete 19, leg. 200, paquete 14, leg. 205, paquete 15; GM, legs. 136 y 155; IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 219-282, 287-337, 338-395. 396-432, envío 56 (cajas 74 y 75), paquete 6º III-IV-V, envío 58 (caja 79), cuaderno 4; AZ, carps. 139 y 181. No debe olvidarse la incidencia de la reanudación de las campañas en los Países Bajos, LAPEYRE, pp. 43-ss; ULLOA, pp. 799-800; PARKER, España y La rebelión de Flandes, p. 209, e IDEM, Felipe II, pp. 179-180.

Vega, quien explicando porqué las consultas no se enviaban rubricadas por todos los consejeros aclaraba que se debía a que se realizaban dos tipos de sesiones: las matinales, en su posada, abarcaban "toda la substancia de la Hazienda de su Mag y la importancia de su seruicio, porque en ello se tracta de arrendar rentas, de administrar las que no se pueden arrendar, tráctase de las prouisiones, házense los asientos y finalmente todo lo que importa y es de consideración; y vespertinas, en Palacio, en las que van los contadores ha hazer relaciones de lo que se debe a particulares para que se pague, léense petiçiones y entran los relatores ha relatar algunos expedientes, que todo ello importa mucho menos que lo menos que se tracta en mi cassa"⁴³⁸.

A pesar de que con frecuencia reiteraba su anhelo de ser exonerado, Hernando de Vega prosiguió al frente del Consejo de Hacienda hasta 1584. Los motivos que le inducían a desear mudar de un cargo en el que confesaba estar "tan penado y con tanto desasosiego del cuerpo y del alma"⁴³⁹, no sólo provenían de la ardua responsabilidad que debía arrostrar a causa de la penuria del Erario; por otra parte, también tenía que soportar la incómoda intervención de algunos personajes, como Garnica - más atento a enturbiar el manejo del peculio regio, según Vega, que a poner sus indudables dotes al servicio de una política que, ciertamente, estaba diseñada por una élite de poder ajena al

⁴³⁸. AZ, carp. 139, nº 261, Vega a Mateo Vázquez, sin precisar fecha, 1582. Resultaba poco orden de este mecanismo, según apreciaba Felipe II, por lo que al margen encomendó a Vega que todas las sesiones del Consejo se tuvieran en Palacio, y que en todas las consultas constaran las rúbricas de los consejeros.

⁴³⁹. IVDJ, envío 56 (caja 74), 6 , nº 8, carta a Mateo Vázquez, 24 de junio de 1581.

viejo oficial⁴⁴⁰-, Auñón, o como el mismo presidente del Consejo Real, Antonio de Pazos -que interfería y le restaba autoridad⁴⁴¹-.

La ampliación de las competencias del Consejo requirió, durante estos años, la entrada de nuevos consejeros. En concreto, Vega estuvo singularmente interesado en que fueran elegidos más letrados, y así solicitó en varias ocasiones el nombramiento de Juan Chumacero de Sotomayor, miembro del Consejo de Castilla ocupado por entonces en reactivar la visita dejada inconclusa por Avedillo⁴⁴². De esta guisa, Chumacero, que desde meses antes colaboraba con Vega, recibió a comienzos del verano de 1581 la orden verbal de asistir al Consejo de Hacienda⁴⁴³. En este mismo

⁴⁴⁰. IVDJ, envío 56 (caja 74), paquete 6^a-IV, nº 5, Vega a Mateo Vázquez, 22 de mayo de 1581: "Algunas veces he dicho a Su Mag. y muy muchas a v.m. que este oficio que tengo es de mucho trabajo, pero el mayor que en él ay, y el que no se puede sufrir, es el que se passa con los ministros: el contador Garnica... La Pascua de Rexurrección passada teniéndole cometidos ciertos negoçios muy importantes al seruicio de Su Mag., sin tractar de ellos y sin dexirme nada se fue a Hillillos, donde estubo muchos días olgando; algunos antes de esta Pascua ... se comenzó a rretirar en su cassa, diziendo que se quería preserbar porque no estaba bueno, sin dexarse veer sino de los que le iban a entretener algún rato en el juego de la ganapierde; ...que paresçe está este hombre interesado en que nada se azierte ni se haga bien y así diuierde todo lo que podría salir azertado; los arbitrios que está acordado se benefizien estéle encomendado lo haga, dize que lo haze pero no veo ningún efecto ni diligencia que haga... Al sr. Presidente [Pazos] débele de parecçer que sin el Contador Mayor, que es como en las juntas le llama, que no se puede hazer ninguna cossa bien,...; todo su afán es que Su Mag. vea su rúbrica en las zédulas, y con esto le paresçe que da todo cumplido"; Ibidem, envío 24 (caja 38), nº 265, idem, 16 de diciembre, acusando a Garnica de alterar las consultas elaboradas por el secretario Escobedo.

⁴⁴¹. AZ, carp. 140, nº 12, Vega a Mateo Vázquez, 17 de octubre de 1580: "El señor presidente don Antonio tiene poca razón de ir tan resolutu en estas materias de Hazienda ni sé porqué lo ha de ir; supplico a v.m. mire por los suyos, o nos quiten los officios". En esta carta también expresa su desconfianza respecto a Melchor de Herrera con los siguientes términos: "El Marqués de Auñón creo va engañando a todos: a los unos con unas cosas y a los otros con otras".

⁴⁴². Juan Chumacero había sido colegial de San Bartolomé entre 1560 y 1568, oidor en la Chancillería de Granada, fiscal del Consejo de Castilla desde 1576, ascendido a consejero en marzo de 1580, entrando en la Cámara en junio de 1584 (GAYANGOS, II, p. 769; AGS, QC, leg. 31; CARABIAS TORRES, "Catálogo de... San Bartolomé", nº 149).

⁴⁴³. IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 259, Vega a Felipe II, 24 de junio de 1581, "En lo de nombrar más personas letrados que entren en Consejo de Hazienda durante la ausencia de V. Md. he yo algunas vezes supplicado a V. Md. fuese seruido de lo mandar,...y para en casso que se ayan de nombrar, chumazero me paresçe que sería el más a propósito, y para mí no veo incouiniente ser visitador,..."; al margen, Mateo Vázquez por Felipe II anota, "A Chumacero me ha parescido nombrar y por agora bastará, y podréis auisárselo de mi parte". Otra carta de Vega a Felipe II en el mismo nº, 15 de julio, repite la información, y de nuevo, nº 248, idem, 29 de julio. Véase a Chumacero colaborando con el Consejo, Ibidem, nº 282, 8 de mayo, antes de ser oficialmente consejero.

año se efectuó también el nombramiento de otro consejero, Juan Núñez de Illescas, que, sin embargo, no era letrado sino hombre de negocios que estaba destacando en la Corte lisboeta asesorando sobre provisiones, cambios y gestión de rentas⁴⁴⁴. Estando en Lisboa, en octubre, Mateo Vázquez decidió que fuera presentado oficialmente como consejero de Hacienda⁴⁴⁵, aunque al conocer la provisión el presidente Vega se mostró bastante reacio bien porque Núñez carecía de formación letrada, bien porque apreciaba que su designación en Lisboa, sin consultársele, suponía una merma de su autoridad⁴⁴⁶. Su posterior fallecimiento en 1582 evitó posibles conflictos.

Con el regreso de Felipe II a Castilla, en abril de 1583, se diluyó el entorno que informalmente le había estado aconsejando sobre temas hacendísticos en Lisboa, entrando algunos de aquellos personajes en el Consejo de Hacienda mientras que otros continuaron interviniendo en el tema mediante su participación en juntas. En las consultas del Consejo y demás documentación emitida desde la primavera de 1583, entre las rúbricas de consejeros, junto con las de Vega, Fuenmayor y Chumacero, Garnica, Auñón, y Juan Fernández de Espinosa,

⁴⁴⁴. Su correspondencia con Mateo Vázquez, BPUG, CEF, vol. XXXIII (L. MICHELI, XII, (1910), pp. 54-59); IVDJ, envío 62 (caja 84), nº 548-550; y citado en billetes entre Felipe II y Mateo Vázquez, RIBA GARCIA, pp. 241-243, 261-266. Sobre sus actividades anteriores, ULLOA, pp. 271, 273, 279-80, y diversas noticias sobre su familia, tenida por conversa, R. PIKE, Aristocrats and Traders. Sevillian Society in the Sixteenth Century, London-Ithaca 1972, pp. 46-47.

⁴⁴⁵. IVDJ, envío 56 (caja 74), paquete 62-III, Mateo Vázquez a Vega, 30 de octubre, "Con la particular noticia que Su Mag. tenía de la prudencia y mucha suficiencia del sr. Juan Núñez de Illescas, y la prueba que de esto y su buen zelo ha hecho en los negocios que en esta jornada le ha encomendado, ha tenido por bien de mandar que jure aquí por su consejero de la Hazienda; ha sido prouisión que aquí se ha loado mucho, y de que se speran muy buenos efectos".

⁴⁴⁶. Ibidem, envío 56 (caja 75), paquete 62-V, nº 5, Vega a Mateo Vázquez, 4 de noviembre; y la contestación de Mateo Vázquez rechazando que se haya pretendido desautorizarle, Ibidem, envío 56 (caja 74), paquete 62-III, 11 de noviembre.

reconocemos la de Juan Delgado, quien aunque ya no tenía el oficio de tomar la razón a buen seguro recibió el encargo, por su experiencia y condición de secretario del Consejo de Guerra, de asistir para coordinar la obtención de ingresos para gastos militares, como hiciera antes de la partida a Portugal⁴⁴⁷. No debía satisfacer plenamente a Vega esta composición e insistía en que era menester incluir más letrados puesto que Fuenmayor y Chumacero, aunque tenían el compromiso de acudir al Consejo de Hacienda, no lo cumplían por su dedicación a otras obligaciones derivadas de su pertenencia al Consejo Real⁴⁴⁸. Accediendo a esta petición y como Juan Díaz de Fuenmayor caminaba hacia la sepultura, en julio de 1583 Felipe II encargó a Vega que demandara al consejero de Castilla y Cámara Rodrigo Vázquez de Arce que ingresara asimismo en el Consejo de Hacienda, y el férreo juez comisionado para investigar a Antonio Pérez así lo hizo después de mostrar una leve renuencia⁴⁴⁹.

Pero aunque el Consejo de Hacienda ampliara su composición y actividades no llegó a monopolizar el manejo de las finanzas. Si en Portugal Mateo Vázquez, Gomez de Eraso y la Junta de Santo Domingo adquirieron preeminencia, en Castilla, antes y después

⁴⁴⁷. AGS, GM, leg. 89, nº 216-218, 220-227, respecto a 1579, y, además de las consultas del Consejo, véase su participación, Ibidem, leg. 154, nº 285 y 297, también correspondencia con Felipe II, y anotaciones marginales de éste.

⁴⁴⁸. IVDJ, envío 45 (caja 58), nº 54, Vega a Felipe II, 26 de febrero de 1583.

⁴⁴⁹. IVDJ, envío 58 (caja 79), nº 19, Vega informa a Felipe II, 20 de julio, que ya había transmitido dos veces a Vázquez de Arce la orden de participar en el Consejo de Hacienda, y el monarca al margen comenta: "creo que lo hará, pues creo conviene esté allí vno de los de la Cámara". El 25 de julio, Ibidem, nº 23, Vega reiteraba la necesidad de la presencia de Vázquez de Arce ya que se debían señalar por alguien de la Cámara las diversas ventas y expedientes. Así ya encontramos desde septiembre la rúbrica de Rodrigo Vázquez de Arce, antiguo colegial de Santa Cruz en Valladolid, miembro del Consejo Real desde 1570 y consejero de Inquisición desde 1575 y de la Cámara desde el 30 de julio de 1580 (AGS, QC, leg. 39, CC, Libros de cédulas, 159, fol. 195r; AHN, Inq. Lib. 248, fol. 235), severo inspector de Antonio Pérez (GONZALEZ DAVILA, pp. 377-379; MARAÑON, pp. 431-433; BARRIOS, pp. 336-337).

del regreso de la Corte, además del Consejo de Hacienda otras juntas y comisiones se ocuparon de preparar y gestionar las disposiciones allí acordadas y de resolver las cuestiones menos trascendentales. Entre estos cónclaves destacaba la Junta de Presidentes, cuya importancia y composición, no obstante, había variado después de tantos años transcurridos desde su fundación: ya había perdido gradualmente la posición que otrora tuviera en la resolución de temas financieros, y se ocupaba de los problemas resultantes de la aplicación de la suspensión de pagos de 1575 y posteriores decretos y, genéricamente, del discurrir de las actividades económicas⁴⁵⁰. Al poco de ser nombrado presidente en junio de 1579 Hernando de Vega fue facultado para acceder a ella, y así lo hizo pero se mostró tan remiso a asistir por cuestiones de precedencia como particularmente celoso de las operaciones que sustraía al Consejo de Hacienda⁴⁵¹. Aunque la Junta de Presidentes no llegara todavía a diluirse, en su prolongado crepúsculo resalta la creación en la primavera de 1580, al partir a Portugal, de un comité formado por Pazos, Busto de Villegas, Vega y Garnica, que a espaldas de los demás miembros de la Junta asumió las principales atribuciones de ésta⁴⁵².

⁴⁵⁰. En mayo de 1578 Felipe II había ordenado, AZ, carp. 144, nº 326, que prosiguiera reuniéndose "Aunque las materias del decreto se han puesto en tan buen estado, ...para que esto se acaue de componer, y el trato y comercio resucite, y las ferias se ordenen". En vísperas de la anexión de Portugal entraban ella Pazos, Padilla, Barajas y Vega, como presidentes de Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda, y Busto de Villegas, Juan Tomás y Fuenmayor, Garnica, y Gutiérrez de Cuéllar. Sobre sus actividades a resultas del decreto, AZ, carp. 140, nº 18; AGS, CJH, Libros de Hacienda 42 y 53.

⁴⁵¹. IVDJ, envío 56 (caja 74), paquete 6º, 3, Mateo Vázquez a Vega, 17 de junio de 1579, envío 24 (caja 38), nº 244; AZ, carp. 138, nº 21, y carp. 181, nº 26 y 138. Vega a Felipe II, 4 de diciembre de 1582, "Otras vezes he scripto a V. Md. cómo lo que se tracta en la Junta que llaman de Presidentes es ya muy poco, y son cossas que tocan al Consejo de Hazienda," y recomendaba su disolución.

⁴⁵². AGS, PE, leg. 11, Pazos a Felipe II, 30 de abril de 1580, sobre esta Junta de los Cuatro. Posteriormente Felipe II ordenó el reemplazamiento de Garnica por Barajas. Luego este comité también languidecería.

Varias comisiones y juntas fueron, asimismo, las encargadas de preparar y proponer a Felipe II la sentencia que culminaría la visita transitoriamente paralizada por la defunción de Avedillo. A principios de 1581, Felipe II había considerado oportuno que las pesquisas fueran reanudadas, facultando al efecto a Juan Chumacero de Sotomayor⁴⁵³. Durante este año Chumacero secretamente estuvo investigando el comportamiento de Melchor de Herrera mientras permaneció al frente de la Tesorería general, de manera que en diciembre había ya reunido bastantes datos para apreciar que era menester incoar proceso específico contra él⁴⁵⁴. Según el visitador, Auñón había obtenido ganancias fraudulentas operando con caudales reales y después había finiquitado con la Contaduría mayor de Cuentas los tanteos de cada ejercicio prevaleándose de unas cédulas que obtuviera en 1571 como adehala de sus préstamos, por lo que los oficiales no habían podido escrutar convenientemente los balances que les fueron presentados⁴⁵⁵. Ante esta circunstancia Chumacero sugirió excusar tales resguardos y que las cuentas se volvieran a tomar escrupulosamente; y por otra parte, que Auñón fuera excluido del Consejo de Hacienda dadas sus estrechas vinculaciones con la

⁴⁵³. BL, ms. Add. 28.368, cartas de Chumacero a Felipe II del 23 y 30 de septiembre. Para reconstruir esta fase de la visita, BL, ms. cit., passim; IVDJ, envíos 22-B, 24, 31, 42, 56, 58; AZ, carps. 138, 139, 181; AGS, GM, legs. 136, 153, 158. Una exposición de lo que concerniera a Auñón, CARLOS MORALES, "Ambiciones y comportamiento...".

⁴⁵⁴. BL, ms. cit., cartas a Felipe II del 16, 23 y 30 de diciembre de 1581. Con esta finalidad Chumacero sugirió una serie de medidas que, después, fueron rechazadas o ratificadas por Felipe II.

⁴⁵⁵. AGS, PE, leg. 10, carta de Pazos a Felipe II, 2 de mayo de 1579, recordando dichas cédulas: en octubre de 1571 se le había exonerado mediante cédula de la posible restitución de los intereses y ganancias que, merced a su condición de Tesorero general, obtuviese o hubiera obtenido en los tratos celebrados con la Corona, y en noviembre de 1573 se le había permitido hacer a título personal negociaciones con resguardos y juros. Las protestas de la Contaduría mayor de Cuentas, IVDJ, envío 22-D (caja 34), nº 29.

comunidad de banqueros⁴⁵⁶.

En los meses siguientes el monarca atendió parcialmente las peticiones del visitador. A pesar de que también Melchor de Herrera pretendía ser separado del Consejo la demanda casualmente coincidente no fue aceptada por Felipe II y hasta 1591 Auñón proseguiría entrando en este organismo⁴⁵⁷. En cambio, siguiendo los criterios de Chumacero, el 21 de marzo el monarca ordenó que se hiciera omisión de las cédulas que Auñón poseía, y que una comisión formada por Hernán López del Campo, Pedro Luis de Torregrosa, Juan López de Zubizarreta y Andrés Martínez de Azcárate, a quienes se unió como asistente, desde el 7 de abril, Francisco Gómez, examinara por días, semanas y meses la procedencia y destino de los caudales que había manejado entre 1565 y 1574⁴⁵⁸. A comienzos de abril se apretaron todavía más

⁴⁵⁶. BL, ms. Add. 28.368, carta de Chumacero a Felipe II, 16 de diciembre de 1581: "que persona que tanto ha tratado y contratado tan a su prouecho y daño de la Hazienda de su Md., no conuiene tenga mano en ella, mayormente que según buelue por los hombres de negocios se puede en alguna manera sospechar lo que pocos días ha le dixerón: que yba a la parte en los assientos que ahora se hazían por orden del Consejo; ... que le vee muy amigo de los extrangeros, y él de él, y tanto que es demasia, y muy en daño de la Hazienda de su Md., y que todos negocios por su mano que a su parescer procurará caminar en ellos como hasta aquí, que tan en daño a sido de la Hazienda de su Md. como es notorio". En particular Auñón se ocupaba en el Consejo del estudio de las ofertas de asientos y provisiones, y con efectividad y buen caletre según estimaba Hernando de Vega, deslumbrado inicialmente por la capacidad del Marqués para encaminar los negocios. IVDJ, envío 56 (caja 74), paquete 6, 4, nº 2, carta de Vega a Mateo Vázquez, 3 de marzo de 1581. Luego ya tuvo ocasión de comprender la verdadera catadura de Auñón, Ibidem, envío 24 (caja 38), nº 239 y nº 280.

⁴⁵⁷. Las peticiones de Auñón de salir del Consejo, IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 267, Hernando de Vega a Mateo Vázquez, 16 de septiembre; envío 31 (caja 43), carta de Auñón a Mateo Vázquez, 4 de noviembre de 1581: "En mis negocios no quiero ymportunar a v.m., porque sé que quando le pareciere tiempo me ará la merced que yo spero de v.m., y yo confieso a v.m. que quallquiera que fuesse como sea salir del Consejo de Hazienda será don grande como tengo sinificado". En los meses siguientes repetiría esta petición. En enero de 1583, ante la solicitud de Vega de que le fuera aclarado si se debía permitir la presencia de Herrera en el Consejo, AZ, carp. 181, nº 147, al margen Felipe II le advertía que cuando lo considerada perjudicial no le llamara, y así fue apartado una temporada, AGS, GM, Leg. 136, nº 49, y Leg. 153, nº 51. Sobre su continuación hasta 1591, CARLOS MORALES, "Ambiciones y comportamiento...".

⁴⁵⁸. BL, ms. cit, minuta de la cédula, realizada el 6 de enero, documento que nos demuestra que la medida fue preparada a principios de año pero que no se puso en práctica hasta marzo para no enturbiar una ardua operación financiera que, mientras tanto, Auñón estaba negociando con la Corona. Al cabo, Auñón se comprometió a satisfacer 200.000 ducados que se adeudaban a varios hombres de negocios, recibiendo de la Corona a cambio la percepción de las alcabalas de diversas localidades y el tácito consentimiento de dar por finalizado el finiquito de sus cuentas (IVDJ, envío 24, caja 38, nº 347, 392; AZ, carpeta 181, nº 37, 41, 43, 53; BL, carta de Chumacero del 28 de enero).

las condiciones de la inspección, ya que Chumacero procedió a requisar los libros y papeles en que constaba la contabilidad personal de Auñón y de otros conspicuos banqueros, como Salerno y los Spínola⁴⁵⁹.

A mediados de agosto ya se concretaron los primeros cargos contra Herrera⁴⁶⁰, y, entrado el otoño, aunque todavía no habían concluido las tareas de la comisión el resultado inicial de la revisión fehacientemente apuntaba a que se había aprovechado de su condición de Tesorero general para extraer intereses ilícitos de determinados asientos y para emplear peculio de la Hacienda real para sus negocios particulares⁴⁶¹. Meses más tarde, en enero de 1583 habían finalizados los escrutinios de sus cuentas como Tesorero general entre 1565 y 1569: los comisarios afirmaban que en este periodo Herrera, actuando como un aranero, no sólo metódicamente manipuló los tanteos que al final de cada ejercicio anual se completaban, para así hacer creer que había tenido que cubrir con su propio patrimonio el presumible déficit crónico de la Tesorería, sino que también había falseado los datos y cifras de las cantidades que prestó al monarca con el fin de aumentar el interés de la devolución de la suma respectiva⁴⁶².

⁴⁵⁹. AZ, carpeta 181, nº 69, carta de Vega a Felipe II, 7 de abril; BL, ms. cit., extensa carta de Chumacero al monarca, 21 de abril; AGS, PE, leg. 13, Pazos a Felipe II, 7 de abril.

⁴⁶⁰. IVDJ, envío 24 (caja 38) nº 403, carta de Vega a Felipe II, 19 de agosto: "El de Auñón vino oy al Consejo diciendo que le habían dado sus cargos; mostraba no los tener en mucho y decía se descargaría muy bien".

⁴⁶¹. Los detalles, AGS, GM, leg. 136, nº 404, 406-408, 412-415.

⁴⁶². AGS, GM, leg. 158, nº 94-95, la relación resultante de la revisión en definitiva consideraba que Auñón "siempre fue alcançado y tuuo en su poder de la Hazienda de su Md. las cantidades arriua declaradas sin que jamás el dicho Thesorero aya puesto de su hazienda dinero alguno, y assí las çédulas que tiene para que no se le hiziesen tanteos declarando en ellas que no se le hazía alcançe alguno y que él los auía hecho en los dichos tanteos que entonçes se hizieron con él de muchas sumas y cantidades de mrs. que

Al fin, en julio se completó la acusación provisional que resultaba contra Melchor de Herrera. Los comisarios estimaban que la cantidad que había estafado al Erario ascendía a 217.891.303 maravedíes, y había disconformidad en la inclusión de otras partidas dentro del cargo⁴⁶³. Ante la ausencia de aveniencia entre los inspectores de cuentas Felipe II decidió prolongar el proceso y que los cuatro, una junta formada por Hernando de Vega, Chumacero de Sotomayor, el licenciado Rodrigo Vázquez de Arce y el confesor real fray Diego de Chaves, después de repasar las evaluaciones de la comisión y estudiar los argumentos que Auñón apuntara en su descargo, propusiera la resolución final a adoptar⁴⁶⁴.

A la postre, el proceso contra Melchor de Herrera se prolongaría hasta que finalmente, el 6 de febrero de 1585, después de valorar que la estafa cometida por Melchor de Herrera con los fondos de la Hacienda real montaba 1.200.000 ducados, se alcanzó una transacción entre la Corona y el Marqués: en este concierto u obligado asiento Auñón quedó comprometido a restituir 140.000 ducados en efectivo, a prestar 300.000 más a un año sin

mostró auer proueydo y buscado sobre su crédito y por su quenta para pagar cosas del seruiçio de su Md., sin contarle ni lleuar por ello interese alguno y que antes por su causa los auía su Md. escusado, porque fueron obtenidas y despachadas con siniestra relación, ... y faltando la causa porque se le dieron no le son de ningún effecto ni el dicho Thesorero se puede aprouechar dellas". Al poco la revisión llegó hasta 1571, Ibidem, leg. 153, nº 90, ratificándose que Melchor de Herrera había cometido peculado. Por ejemplo, en ese año, según la revista, Auñón resultaba que adeudaba a la Corona 102.970.210 maravedíes, cuando el finiquito que había entregado a la Contaduría mayor le convirtiera en acreedor de 108.304.485 mrs.

⁴⁶³. IVDJ, envío 58 (caja 79), cuaderno IV, nº 7, carta de Vega a Felipe II, 7 de julio.

⁴⁶⁴. Ibidem, anotación al margen de Felipe II, y nº 8, 10, 25, 30, 36, etc., cartas de Vega a Felipe II. Posteriormente se consideró inapropiado que Chaves fuera juez no siendo jurista, RIBA GARCIA, pp. 306-307.

interés, y a amortizar el principal de 200.000 ducados en juros⁴⁶⁵. Pero la visita no terminó aquí. Aunque Chumacero, promovido a la Cámara en julio de 1584, tampoco llegó a consulmarla pues falleció en septiembre de 1585, el desarrollo de las investigaciones alcanzaría hasta 1595, como más adelante referiremos.

Entre 1579 y 1584, se advierte que si bien el Consejo de Hacienda había recuperado funciones en la presentación y ejecución de las medidas de gobierno, la preparación y toma de las decisiones más significativas discurrieron primordialmente por otros cauces no institucionales. En este sentido podríamos mencionar numerosas reuniones y cónclaves, de existencia y actividad más o menos efímera, que asumieron competencias en materia hacendística mientras Vega estuvo dirigiendo el Consejo de Hacienda: juntas de arbitrios, la junta de Cortes, la junta de alcabalas o del encabezamiento, etc⁴⁶⁶. Por otra parte, como la determinación de la política financiera residía en los individuos que orbitaban cerca del monarca, según últimamente se constatará mientras la Corte había permanecido alejada de Madrid, después de la primavera de 1583 también prosiguió esta práctica

⁴⁶⁵. Como la última cláusula suponía 80.000 ducados de beneficios para el Erario, y considerando los réditos que no obtuvo por el préstamo, en total, con la operación Melchor de Herrera compensó a la Hacienda real con unos 300.000 ducados. Carecemos de la sentencia original, pero sí hemos podido conocer su contenido merced a un curioso impreso localizado en la RAH, Colección Salazar, N-49, fols. 204-214r, Relacion de los servicios del contador Pedro Luys de Torregrosa nuestro padre, que aya gloria, hizo a su Magestad en utilidad de su Real patrimonio, con referencia en el fol. 208; y asimismo gracias a la mención, AGS, CG, leg. 88, cuando el 11 de octubre de 1586 se le renovó el permiso para negociar perteneciendo al Consejo de Hacienda.

⁴⁶⁶. Sobre la Junta de Alcabalas, que en ocasiones parece denominarse junta del Encabezamiento, y otras veces junta de Cortes, dispuesta a recibir y estudiar con el Reino sus pretensiones sobre el tema, IVDJ, envío 76 (caja 102), fols. 322-325, envío 56 (caja 74), paquete 6º, 4, nº 2, y ACC, V, p. 469: formada ahora por Hernando de Vega, ya presidente del Consejo de Hacienda, Fuenmayor y Hernández de Liévana, los tenientes Garnica y Gutiérrez de Cuéllar, el oidor Villafañe y el Tesorero general Juan Fernández.

habitual de ejercicio del poder. Durante este año y el siguiente Antonio Gómez de Eraso, el secretario del Consejo de Indias en quien ya reparáramos mientras la Corte estuvo en Lisboa⁴⁶⁷, se situó con gran ascendiente sobre Felipe II en negocios financieros: le encontramos, desde el verano de 1583, revisando y comentando las consultas del Consejo de Hacienda que se enviaban a Felipe II y actuando como conducto entre el monarca y Hernando de Vega⁴⁶⁸.

En los últimos meses de la presidencia de Hernando de Vega, el Consejo de Hacienda quedó prácticamente desvanecido, reduciéndose el número de sus reuniones acaso por la inconveniencia de convocar a Melchor de Herrera, procesado, y al teniente Garnica, sospechoso de haber permitido el fraude⁴⁶⁹, y ya que Fernández de Espinosa se encontraba en dificultades y Delgado parece que, por su avanzada edad, se excusaba cada vez

⁴⁶⁷. Breves datos sobre este individuo, ESCUDERO, I, pp. 177-180, con algunos equívocos. Era secretario real desde 1568, criado en el oficio de papeles junto a su padre natural, Francisco, al que sucediera en la secretaría del Consejo de Indias en 1570. En 1585 reemplazó a Delgado al frente de la secretaría del Consejo de Guerra, mas por poco tiempo: falleció en febrero de 1586, mientras tenían lugar las Cortes de Monzón (CABRERA DE CORDOBA, III, p. 143, calificándole de "ministro de buenas partes y no mejores esperanzas"). En la "Lista de los pseudónimos usados en los despachos cifrados para designar al Rey, príncipes, Presidentes y Secretarios de varios Consejos", RIBA GARCIA, pp. 351-352, se le denominaba Debilidad.

⁴⁶⁸. BUS, ms. 2.657, *passim*, especialmente fols. 123, 129, 130, 134, 207, 208, 209, 210, 215, 216, 218, tratando entre 1583 y junio de 1584 sobre gastos y provisiones, gestión de rentas, arbitrios, y transmitiendo a Vega las decisiones del monarca. Esta documentación fue parcialmente publicada en CODDIN, LI, pp. 245-519, aunque la referencia que aquí se da es: "Sacadas de una copia de letra coetánea, perteneciente al señor don Martín Fernández Navarrete".

Quizás la posición de Antonio de Eraso se debiera a una enfermedad de Mateo Vázquez y al decaimiento físico de Delgado.

⁴⁶⁹. Al respecto, AZ, carp. 181, nº 145, la solicitud de procesamiento del teniente, y nº 147, Vega a Felipe II, 29 de enero de 1583, informa de la congoja que desasosegaba a Garnica al conocer que sería también investigado. El viejo oficial desde junio de 1582 ya estaba puesto en entredicho, y Felipe II había recomendado a Vega, *Ibidem*, nº 93, que procurara evitar la participación tanto suya como la de Auñón en las pláticas sobre asientos.

más de asistir a las sesiones⁴⁷⁰. De manera que hasta junio de 1584 los principales problemas hacendísticos fueron acometidos por Vega, Rodrigo Vázquez, Chumacero, y Fray Diego de Chaves⁴⁷¹, desde meses atrás constituidos como junta de los cuatro, en la que se incluyó la presencia de Antonio Gómez de Eraso⁴⁷². Esta junta, que eclipsó al Consejo de Hacienda, se ocupó de asuntos habituales como ventas de lugares y demás expedientes fiscales, negociaciones de asientos y cambios, pagos y provisiones; y de importantes cuestiones como la supervisión de la comisión de Antonio de Guevara, el establecimiento de las arcas de tres llaves y la reforma de la Tesorería general.

Antonio de Guevara, experto oficial real⁴⁷³, Proveedor general de los ejércitos y armadas de Andalucía que habría de tener años después bajo sus órdenes a Miguel de Cervantes, había

⁴⁷⁰ . I.A.A. THOMPSON, "The Armada and administrative reform: the Spanish council of war in the reign of Philip II", *English Historical Review*, 82 (1967), p. 705, menciona sin precisar que abandonó el Consejo en 1583 ó 1584; sin embargo, hemos observado su rúbrica en consultas de 1585. Delgado falleció en octubre de este año, después de varios meses solicitando poder abandonar el servicio real (RIBA GARCIA, p. 358).

⁴⁷¹ . Bien merece un estudio este importante personaje, de cuya intromisión en temas financieros mientras la Corte estuvo en Lisboa ya hemos hecho referencia, y que puede apreciarse en IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 337. Su participación en negocios financieros venía impulsada por la necesidad del monarca de adecuar los expedientes fiscales a los requerimientos de su conciencia, lo mismo que la presencia de los consejeros de la Cámara se derivaba de la exigencia de legalizar tales arbitrios. En ese sentido, un sabroso comentario de Antonio de Eraso a Felipe II, BUS, fol. 81r, 7 de noviembre de 1583: "Fray Diego de Chaves me encargó la conciencia que tornase a screuir a V. Md. de su parte lo mucho que conuiene ya que se buscan tantos dineros y se hazen estos asientos, que en efecto por buenos que parezcan son malos, que V. Md. mande dar tal horden que se mire por la Hazienda y por su conseruación, beneficcio y guarda". Recordemos que la fuerza de las necesidades habían conducido a Felipe II a mandar a Vega en junio de 1583 que movilizara todos los meses 200.000 ds. hacia Flandes.

⁴⁷² . Los papeles y documentos de esta junta, y las referencias a su actividad, IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 436, 438, 442-460, 464, 465, 473, envío 58 (caja 79), nº 64-70; BUS, ms. 2.657, passim, esp. fols. 133, 137, 138 y 139.

⁴⁷³ . Diversos datos biográficos, ULLOA, pp. 291, 330; LORENZO SANZ, II, p. 397; THOMPSON, pp. 263-264: vecino de Segovia, había sido administrador del Almojarifazgo mayor de Indias entre 1573 y 1581, administrador de los derechos de lanas exportadas desde Andalucía en 1580-82, y del Almojarifazgo de Sevilla en 1580; accedió en 1580 al cargo de proveedor general de Andalucía, y en 1592, en vísperas de fallecer, estaba a punto de ser visitado por haber cometido fraude y aceptado sobornos. Su intervención en un proyecto de establecer bancos municipales en Sevilla en 1581, E. HERNANDEZ ESTEVE, "Aportaciones al estudio de la banca en el siglo XVI", Actas del segundo Congreso sobre Archivos económicos de entidades privadas, Madrid 1988, pp. 28-35.

acudido en enero de 1584 a la Corte para referir y dar cuenta de las operaciones que durante el año anterior había estado efectuando en Sevilla, poniendo en ejecución diversos arbitrios (con los que obtuvo 462.661.008 mrs.) e investigando el fraude en la Casa de la Contratación⁴⁷⁴. Antonio Gómez de Eraso y la Junta de los Cuatro ya venían supervisando estas actividades, y después de examinarlas y estimarlas positivas⁴⁷⁵, sugirieron a Felipe II a principios de marzo que recompensara a Guevara designándole consejero de Hacienda, nombramiento que el monarca le otorgó⁴⁷⁶ pero que, como al poco tuviera que regresar a Sevilla, apenas pudo desempeñar hasta que años después se estableciera en la Corte definitivamente.

La introducción de mejoras en los mecanismos de manejo del peculio mediante las tres arcas con tres llaves, cada una para reunir y luego distribuir los fondos procedentes respectivamente de rentas ordinarias, Tres Gracias, y expedientes fiscales, ya se había intentado imponer en 1575, si bien entonces no fructificó⁴⁷⁷. En 1584 la Junta de los Cuatro recibía el mandato de Felipe II de establecer de nuevo esta medida administrativa,

⁴⁷⁴. ULLOA, pp. 680-681, 803; LORENZO SANZ, II, p. 136. Abundantes referencias al respecto, CODDIN, LI, pp. 245-519, correspondencia citada en nota .

⁴⁷⁵. BUS, ms. cit., fols. 107, 122, 123, 208, 215-216, y 224 especialmente.

⁴⁷⁶. IVDJ, envío 58 (caja 79), nº 67, Vega a Felipe II, 10 de marzo: "Antonio de Heraso nos dixo esta tarde en la Junta cómo V. Md. se había resuelto en nombrar por el Consejo de Hacienda a Antonio de Guevara, como los de la Junta lo supplicamos, y que yo se lo podía assí decir, ... y espero ha de ser esta prouisión para mucho seruiçio de V. Md.; tomará la posesión el lunes, no siendo V. Md. seruido de mandar otra cossa". No hemos encontrado su nombramiento en Quitaciones de Corte.

⁴⁷⁷. M. CUARTAS RIVERO, "Los Tesoreros generales...", pp. 81-82.

llegándose el 7 de marzo a la forma finalmente adoptada⁴⁷⁸: en una estancia se recogerían los caudales mencionados, estipulándose que cualquier operación que se hiciera con ellos habría de contar con el concierto de quienes guardarían las llaves, el Tesorero general y los dos encargados de los libros de la razón⁴⁷⁹.

En estrecha relación con esta disposición, semanas después, a principios de mayo la Junta de los Cuatro terminó de pergeñar la nueva normativa que, promulgada el día 8, debía obedecer en lo sucesivo el Tesorero general, ocupación para la que al mismo tiempo fue designado Bartolomé Portillo de Solier⁴⁸⁰. Y si bien Fernández de Espinosa fue separado del oficio con apariencia de exoneración, continuó perteneciendo al Consejo de Hacienda en calidad de asesor hasta 1590⁴⁸¹.

⁴⁷⁸. Diversos documentos que ilustran la gestación de esta disposición, IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 267-269, 461-463, 467. Sobre sus dificultades de funcionamiento a mediados de junio, CODDIN, LI, pp. 514-519.

⁴⁷⁹. CUARTAS RIVERO, pp. 88-90, publica copia de la cédula, localizada en AGS, DGT, inv. 24, leg. 1.220-2. Significativamente, está legalizada con la refrenda de Antonio de Eraso y la rúbrica de Los Cuatro, y dos días después se presentó la orden ante el Consejo de Hacienda, institución entonces decorativa a la que accedieron Vega, Vázquez de Arce, Chumacero, Garnica, Auñón, Juan Fernández, Delgado, el secretario Escobedo, el fiscal Ruy Pérez y los contadores de la razón Bernaldo de Quirós y López de Vivanco.

⁴⁸⁰. CUARTAS RIVERO, p. 82 y pp. 90-93, comenta y transcribe la instrucción localizada en AGS, DGT, inv. 24, leg. 499. Copia de esta orden, que asimismo fue legalizada por la Junta de los Cuatro, IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 470, y en el título e instrucción para Portillo de Solier, AGS, QC, leg. 9, fols. 522-530; los documentos preparatorios, IVDJ, Ibidem, nº 442-60, y envío 58 (caja 79), nº 70, y AZ, carp. 181, nº 163. Portillo de Solier había sido Tesorero de don Juan de Austria, RUIZ MARTIN, "Las finanzas de la Monarquía hispánica y la Santa Liga", p. 359, y aunque en principio debía haber sido relevado en 1587 por Juan de Lastur, esta disposición no tuvo lugar hasta 1590.

⁴⁸¹. IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 468-469, sobre su separación de la Tesorería. Infra, acerca de su procesamiento y condena.

7.- Bajo la sombra de la Junta de Noche (1584-1595).

La Corte continuaba sin conocer sosiego, si bien las pugnas originadas por la pretensión de monopolizar el favor del monarca habían perdido el fragor de la década anterior dado que los principales cortesanos parecían haber suavizado sus pretensiones de monopolizar el favor real. Desde que la Corte había regresado de Lisboa se había consolidado en rededor de Felipe II un círculo de personajes que tácitamente se repartían el acceso al monarca y la capacidad de influir en los diversos ámbitos del gobierno, en un aparente equilibrio cortesano que se manifestó con claridad cuando Felipe II enfermó en el otoño de 1585 y hubo de plantearse el mantenimiento de la resolución de las cuestiones gubernativas: el desenlace fue la consolidación del reparto de la dirección de la Monarquía entre Juan de Zúñiga (fallecido en noviembre de 1586), el secretario Idiáquez, Cristóbal de Moura, el Conde de Chinchón y Mateo Vázquez⁴⁸². Una vez que Felipe II se recuperó estos ministros siguieron examinando personalmente el discurrir de determinadas áreas de la administración, hasta que a mediados de julio de 1588 se constata documentalmente, si bien antes ya se habría alcanzado esta modificación, que se había institucionalizado su reunión colegiada al filo del atardecer para analizar y conducir los asuntos de gobierno y la distribución de la Gracia, en lo que que dió en denominarse Junta

⁴⁸². CABRERA DE CORDOBA, III, pp. 144, 217-218; ESCUDERO, I, pp. 202-206, transcripción del doc. localizado en BL, Eg. 329, fols. 8-10.

de Noche⁴⁸³. Esta conformación, por otra parte, ha de interpretarse como la culminación de un proceso: se había, por fin, alcanzado plenamente el sistema de privanza y patronazgo compartidos que de forma gradual se estuviera perfilando desde al menos 1578.

La presidencia de Rodrigo Vázquez de Arce (1584-1592).

La decisión de Felipe II de atender al fin los ruegos de Hernando de Vega promocionándole a la cabeza del Consejo de Indias⁴⁸¹, se acompañó días después con la elección de Rodrigo Vázquez de Arce para la vacante presidencia del Consejo de Hacienda⁴⁸². Este nombramiento, que habría estado avalado por las cualidades que este letrado estaba mostrando desde que se iniciara en la administración y, últimamente, en el proceso que se había incoado a Antonio Pérez⁴⁸³, posiblemente se realizó con

⁴⁸³. La evolución de sus métodos de actuación, RIBA GARCIA, pp. XXI-XXII. En espera de un trabajo que analice esta junta, véanse, aunque contienen algunas informaciones a nuestro juicio incorrectas: LOVETT, pp. 201, 203-204; PARKER, Felipe II, pp. 183-184; y D.M. SANCHEZ, pp. 130-138. Recientemente, S. FERNANDEZ CONTI, "La nobleza cortesana: don Diego de Cabrera y Bobadilla, III Conde de Chinchón", La Corte de Felipe II, en prensa, ha demostrado la inexistencia de ese cuerpo que Lovett denominara Junta Grande (incurrió el autor irlandés en la confusión de apuntar que esta junta de Noche se convirtió en 1588 en la "Junta Grande", que estaría formada entre 10 y 15 miembros de los consejos, error procedente de un poco riguroso análisis de la documentación localizada en IVDJ, envíos 43 y 45, y del lema que en la catalogación se dió a estas cajas; reiterándolo, IDEM, "The vote of the millones (1590)", The Historical Journal, 30, 1 (1987), p. 4), en la que supuestamente los principales miembros de las juntas y consejos se reunían; Junta Grande fue la calificación que recibió la Junta de Hacienda constituida en 1591, que más adelante referiremos.

⁴⁸¹. Después de haber suplicado tanto su remoción, no poco fue el contento de Vega: en elocuente carta a Mateo Vázquez, AZ, carp. 140, nº 33, 2 de septiembre de 1584, muestra su alegría por la nueva responsabilidad adquirida y por la amabilidad de los consejeros que había encontrado. Entre los sabrosos comentarios de la anotación marginal del secretario, destacan unas palabras: "v.s. tiene gran razón en lo que dize de las materias de Hazienda; de mí sé muy bien que no las querría ver ni oír, sino estar donde no me alcançassen. Tan lexos como esto querría huir de ellas, y de que lo he procurado y procuraré lo más que se pueda no dude v.s.". No era, desde luego, esto lo que demuestra la documentación, pues la intervención de Mateo Vázquez fue continua.

⁴⁸². AGS, QC, Leg. 16, título expedido el 21 de junio, conteniendo la misma retórica que recibiera Vega 5 años antes. Su agradecimiento por el nombramiento, BL, Add. 28.345 (cit. por GAYANGOS, II, p. 769)

⁴⁸³. Si bien MARAÑÓN, I, pp. 431-433 señala que el encumbramiento de Rodrigo Vázquez era una recompensa al cielo con que procedía contra Pérez, no parece que los 600.000 mrs. de quitación anual fueran suficiente compensación a la desagradable labor que le esperaba al frente de la Hacienda.

la pretensión de vigorizar el Consejo de Hacienda mediante alguien que provisto de renovado brío se enfrentara con el déficit crónico⁴⁸⁴, y toda vez que parece que se había esfumado la junta de los cuatro, de la que desde entonces no encontramos indicios. Pero, sin embargo, la dedicación de Vázquez de Arce a los tráfigos financieros no debió resultar en los primeros años de su mandato todo lo satisfactoria que se esperara, ya que se lo hubieron de impedir la investigación que dirigía contra el egregio secretario y la estancia de la Corte en la Corona de Aragón entre febrero de 1585 y la primavera del año siguiente⁴⁸⁵. Estas circunstancias parece que motivaron que este organismo tuviera que reducir sus sesiones durante esa temporada, con el consiguiente deterioro de la diligencia empleada en el despacho de los asuntos hacendísticos⁴⁸⁶. En este sentido nos informa Mateo Vázquez, en carta al monarca de mayo de 1586 en la que le comunicaba que estaba "la Corte llena de murmuración de lo poco que el que preside en la Hazienda sabe de ella, y que se acompaña y encierra con dos hombres muy malquistos y interesados, tanto que echan la guerra fuera de casa porque no se vaya a ella

484. Para obtener una idea, AGS, CJH, Leg. 223, paquete 1. Para 1584 se presupuestaron ingresos por valor de 3.456.220 ds, pero los gastos montarían 4.615.000 ds; para el año siguiente los ingresos se estimaron en 3.756.100 ds, y los gastos en 5.211.000 ds.

485. Sobre el viaje por la Corona de Aragón, E. COCK, Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585, á Zaragoza, Barcelona y Valencia, (pub. por A. MOREL-FATIO y A. RODRIGUEZ VILLA) Madrid 1876. CABRERA DE CORDOBA, III, pp. 111-112, cita a Vázquez de Arce acompañando al séquito real que partió de Madrid en febrero de 1585, pero existen consultas rubricadas en Madrid por él hasta inicios del verano, cuando parece que, en efecto, partió a sumarse a la Corte de Felipe II.

486. Entre la documentación hacendística emitida hasta 1587 (billetes, memoriales, comisiones, órdenes, libranzas,...), que citamos en nota 488, apenas aparecen consultas del Consejo, al que hasta finales de 1585 asistieron, con Rodrigo Vázquez, Chumacero de Sotomayor, Garnica, Delgado, el Marqués de Auñón, Juan Fernández de Espinosa y Hernán López del Campo, reintegrado hacia mayo de 1584 después de tantos años.

por lo que deven"⁴⁸⁷. Después de denunciar la ignorancia de Rodrigo Vázquez, la críptica alusión presumiblemente atañía a los hombres de negocios, Auñón y Fernán López del Campo, que asesoraban en la materia como miembros del Consejo, y que, desde el fallecimiento de Chumacero en el otoño de 1585 y de Delgado poco después, parecían dominar este organismo en detrimento de la influencia del secretario Vázquez de Leca⁴⁸⁸. Para paliar las deficiencias de esta composición, agravada por la desaparición de Garnica en febrero de 1587, y hacer frente al estudio y ejecución de las disposiciones hacendísticas, en la segunda mitad de este año se produjo el ingreso de miembros noveles, sin que mediara más título o documento que expresara su nuevo cargo que la orden real mediante comunicación verbal o en la correspondencia privada: a finales de agosto, el licenciado Juan Guardiola⁴⁸⁹; poco después, un sujeto cuyo protagonismo pronto alcanzaría altas cotas, el licenciado Pablo de Laguna⁴⁹⁰; y antes de que terminara el año, Antonio de Guevara, regresado a la Corte, se sumaba de nuevo al Consejo haciendo uso del

⁴⁸⁷. RIBA GARCIA, pp. 396-398, desde Aranjuez, 8 de mayo, y proponiendo que el presidente del Consejo Real, Juan Fernández y Ruy Pérez se reunieran para asegurar la obtención de dinero, ante la escasa confianza que le inspiraba el Consejo.

⁴⁸⁸. De manera que entre 1585 y 1587 el Consejo de Hacienda estuvo formado por Rodrigo Vázquez, Juan Fernández de Espinosa, Auñón y Fernán López, y Garnica, que quedó exonerado de asistir al Consejo desde febrero de 1587 (CABRERA DE CORDOBA, III, pp. 246-247, hace referencia a la licencia que obtuvo para descansar. La documentación que para el período 1584-1587 hemos consultado, AGS, CJH, Legs. 226, 228, 229, 233, 239, 241, y especialmente leg. 242, passim, (consultas del Consejo con comentarios al margen de Felipe II y Mateo Vázquez), e IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 495, 501 y 502.

⁴⁸⁹. Para seguir la trayectoria de este individuo, que entonces era del Consejo de Castilla y de la Cámara, AGS, QC, leg. 26, y CG, leg. 886, nº 56 y 57: fiscal de la Contaduría mayor de Hacienda el 15-IX-1578 y el 11-III-1580, en que fue promocionado a fiscal del Consejo Real, y nombrado miembro de este organismo al año siguiente.

⁴⁹⁰. Abundantes datos biográficos de este personaje, que se formara en el Colegio de Oviedo, del que pasó a la Audiencia de Granada, y al Consejo Real en febrero de 1585, y a la Cámara en 1587, CARABIAS TORRES, "Catálogo...", nº 108; GONZALEZ DAVILA, pp. 481-482.

nombramiento que recibiera en 1584⁴⁹¹. A principios de 1588 constatamos la presencia en las consultas y despachos del Consejo de un nuevo consejero cuya entrada se había decidido a principios de diciembre del año anterior, Garci Suárez de Carvajal, corregidor anteriormente ocupado en Granada⁴⁹²; y meses después, el Consejo recibió otro miembro al ser designado por el monarca don Luis Gaitán de Ayala, contador de la Orden de Santiago y corregidor de Madrid, que había visitado Cartagena y Orán y que siendo años atrás diputado por Toledo había prestado en reuniones de Cortes señalados servicios en beneficio de la Corona siempre que se trataron cuestiones fiscales⁴⁹³. Como por entonces Auñón se encontraba en Sevilla investigando los fraudes en las arribadas de metales preciosos y para practicar diversas operaciones fiscales, con los últimos nombramientos de nuevo el equilibrio entre letrados y técnicos fue restaurado⁴⁹⁴.

La última alteración que se impulsó durante 1588 con el objetivo de procurar, como advertiera Laguna, "el concierto de

⁴⁹¹ . Poco después se comenzaría a visitarle, IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 24, consulta de la Junta, 23 de noviembre de 1588. Las acusaciones se completaron en octubre de 1592, pero poco antes había fallecido: AGS, CJH, leg. 292.

⁴⁹² . AZ, carp. 142, nº 266, Mateo Vázquez a Felipe II, 4 de diciembre, sobre sus cualidades y condiciones de entrada, y posibilidades de nombrarle también teniente de Contador mayor, y carp. 143, nº 163, Suárez de Carvajal a Felipe II, 15 de agosto de 1588, explicándole sus peripecias en un Consejo dominado por Fernán de Espinosa y López del Campo.

⁴⁹³ . En noviembre de 1587 ya se especuló con su nombramiento, IVDJ, envío 48 (caja 64), nº 96, y según recordaba Mateo Vázquez a Felipe II entonces Laguna recomendó su entrada después de exponer su experiencia calificándole de "inteligente, limpio y trabajador, y aunque sea corregidor podrá servir". De su intervención en Cortes, siendo regidor de Toledo y diputado por esta ciudad, existen noticias en ACC, vols. V y VII. La posible incompatibilidad entre su cargo de corregidor y la ocupación en el Consejo de Hacienda, AGS, CJH, leg. 264, carp. 16, Laguna a Moura, 20 de julio 1589.

⁴⁹⁴ . La documentación hacendística de 1587, 1588 y 1589 que hemos examinado para deducir a través de las rúbricas al pie de las consultas la composición del Consejo, AGS, CJH, legs. 189 (carp. 19), 239, 241, 242, 247, 249, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 264, 270; correspondencia de Rodrigo Vázquez con Mateo Vázquez y Felipe II, en IVDJ, envío 101, fols. 1-57, 91.

la Hazienda y del Consejo donde se administra"⁴⁹⁵, fue la modificación del régimen seguido hasta entonces por la secretaría con la promulgación, el 18 de septiembre, de una rígida Instrucción para su ejercicio que dividía en dos el empleo al establecer un secretario para atender los papeles de oficio y otro para ocuparse de los negocios de partes⁴⁹⁶. Días después, el 1 de octubre, era designado para desempeñar uno de los dos cargos Juan López de Velasco, a quien se facultó para que mientras se nombraba su compañero realizara las tareas de ambos⁴⁹⁷. Si bien esta doble dedicación en principio debía ser transitoria, López de Velasco permaneció hasta febrero de 1596 como el único secretario al no procederse a cubrir la otra vacante estipulada por la normativa, de manera que esta quedó, como habitualmente sucedía, sin que fuera cumplida⁴⁹⁸. Semejante preterición de las ordenanzas asimismo aconteció en la Tesorería general ya que, aunque en 1584 la nueva Instrucción estipulaba que desde 1587 Portillo de Solier debía ser relevado, continuó

⁴⁹⁵. Comentario de Pablo de Laguna a Cristóbal de Moura, AGS, CJH, leg. 253, paq. 22, sin foliar, 26 de octubre de 1588, al apreciar los nombramientos efectuados y la provisión del oficio de secretario que a continuación ofrecemos y pidiendo que se designara también fiscal.

⁴⁹⁶. AGS, QC, leg. 27, fols. 797-807, y 808-813r. Comentamos su contenido en el capítulo siguiente.

⁴⁹⁷. Ibidem, leg. 27, fols. 785-797. López de Velasco había recibido título de secretario real el 14 de septiembre, y había sido el primer Cronista y Cosmógrafo mayor de Indias, autor de la célebre "Descripción de las Indias Occidentales" y ayudante de Ovando en la visita que efectuó al Consejo de Indias (vide SCHAFFER, I, pp. 119, 129-135).

⁴⁹⁸. En 6 de octubre de 1597 López de Velasco recibió una gratificación de 1.000 ducados por cuanto desde 1588 estaba al frente de la secretaría él solo, y entre 1591 y 1596, año en que cesa, no se le había dado ayuda de costa por ello (IVDJ, envío 45 (caja 58), nº 213 y 254; AGS, QC, leg. 27, fols. 839-840). El nombramiento del otro secretario fue tratado en diversas ocasiones (IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 92, la Junta, 2 de abril de 1590), posponiéndose al fin hasta la promulgación de una nueva normativa en 1596. El anterior secretario, Pedro de Escobedo, salpicado por el asunto de Antonio Pérez había sido procesado y encarcelado en febrero de 1586, resultando condenado en la primavera de 1588 a diez años de destierro y 400 ducados de multa (vide una sabrosa carta suya dirigida a Felipe II, AZ, carp. 143, nº 85, y la posibilidad de remisión de su condena, IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 129); entretanto, las tareas burocráticas estuvieron al cuidado de su oficial mayor y contador de resultas Tristán de la Torre, quien intentó después de octubre de 1588, infructuosamente, ocupar la secretaría vacante (Ibidem, envío 43 (caja 55), nº 38 y 38 bis).

varios años más en el ejercicio del cargo⁴⁹⁹.

En lo que concierne al mecanismo de toma de decisiones hacendísticas, la creación de la Junta de Noche no conllevó modificaciones sustanciales ya que se trató más de una formalización que de una novedad y, por otra parte, desde la misma fundación del Consejo de Hacienda la iniciativa en la política financiera no recaía en esta institución sino en los personajes situados en el entorno inmediato del monarca. La bibliografía ha apuntado que dentro de la Junta de Noche don Juan de Idiáquez trataba problemas de Estado, Chinchón se ocupaba de Aragón e Italia, Vázquez de Leca acometía los problemas de Castilla, Ordenes, e Indias, y que Cristóbal de Moura además de los tráfigos de Portugal asumió la misión de velar por el discurrir de las finanzas, como, en efecto, documentalmente constata la profusa información que al respecto le enviaba Pablo de Laguna, en demanda de determinación⁵⁰⁰. Esta intervención de Moura en el manejo del Erario, ya advertida por su biógrafo⁵⁰¹, parece que estuvo en relación con un eclipse de la influencia de Mateo Vázquez; no obstante, todavía Moura no adquirió dominio exclusivo en materia tan crucial como la distribución de los

⁴⁹⁹. Parece que después de su fallecimiento fue reemplazado en 1591 por su yerno, Pedro Mexía de Tovar, entretando llegaba Juan de Lastur, pagador general del ejército de los Países Bajos, que poco después de ocupar el cargo ya deseaba abandonarlo (IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 153 y 160, y envío 45 (caja 59), nº 462). Una pretensión de Portillo de Solier de incrementar su salario en enero de 1589 fue desestimada por la Junta de noche, que resolvió darle ayuda de costa y apresurar la llegada de Lastur desde Flandes (IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 34 bis).

⁵⁰⁰. Con anotaciones al margen de Moura, AGS, CJH, leg. 253, pags. 8, 17, y 22, durante 1588, leg. 264, pag. 16, durante 1589, leg. 279, pag. 14, en 1590.

⁵⁰¹. A. DANVILA Y BURGUEÑO, Don Cristóbal de Moura. Primer Marqués de Castel Rodrigo (1538-1613), Madrid 1900, p. 705: "Se celebraban Juntas para allegar recursos que salvaran el empobrecido Erario, y Moura era el que más puntualmente asistía a ellas". Véase la documentación que citamos más adelante.

recursos, pues las consultas del Consejo de Hacienda y de las juntas con competencias en el ramo se planteaban ante la Junta de Noche, en donde después de examinadas conjuntamente se proponía la oportuna resolución⁵⁰². Por otra parte, entre Rodrigo Vázquez y Juan de Idiáquez surgió una intensa relación epistolar a través de la que el ya consejero de Estado requería del presidente del Consejo de Hacienda la aplicación de ingresos al cumplimiento de dispendios militares y le asesoraba en la manera de obtener los fondos necesarios al efecto⁵⁰³; y, por supuesto, Mateo Vázquez de Leca, aunque en menor medida, también seguía interviniendo en la búsqueda y asignación de los ingresos, personalmente recibiendo hasta su muerte en mayo de 1591 correspondencia y revisando los billetes que se dirigían a Felipe II⁵⁰⁴.

Así pues, las disposiciones financieras adoptadas siguiendo el criterio de la Junta de Noche eran después ejecutadas por el Consejo de Hacienda, institución que paulatinamente había afianzado su ámbito de atribuciones jurisdiccionales. En este lento robustecimiento institucional -que normativamente culminará con las ordenanzas de 1593- había resultado fundamental que en 1579 fuera designado un presidente propio -al que por otra parte

⁵⁰². Vide IVDJ, envío 43 (caja 55), para los años 1588-92, docs. 1-386, y envío 45 (caja 59), docs. 349-478, para las mismas fechas.

⁵⁰³. AGS, CJH, leg. 249, paq. 15, leg. 255, paq. 1-5, leg. 256, paqs. 8, 10, 11 y 18. Felipe II había encargado a Idiáquez discernir la prelación de gastos causados por la guerra, IVDJ, envío 101, fol. 89.

⁵⁰⁴. BL, Add. 28.368, passim; AGS, CJH, leg. 242, consultas de 1587 anotadas al margen; IVDJ, envío 101, fols. 76-84, carteo entre Juan Fernández de Espinosa y Mateo Vázquez durante 1586. Asimismo, AGS, CJH, leg. 253, paq. 17, sin foliar, carta de Laguna a Moura, informándole de ofertas de créditos, en que advirtiera que de estas materias también tiene noticia el Secretario Matheo Vázquez, por cuya mano he consultado diversas veces sobre ellas.

jerárquicamente había quedado sometida la Contaduría mayor de Hacienda, cuyas atribuciones de gobierno gradualmente fueron absorbidas por el Consejo⁵⁰⁵- que asumiera específicamente autoridad sobre los nuevos gravámenes que habían sido impuestos (lanas, salinas,...) y en la puesta en práctica de los diversos expedientes y arbitrios (ventas de jurisdicciones, oficios, alcabalas, vasallos y tierras, negociaciones con los banqueros, etc.), cuya aportación al montante global de ingresos hubo de crecer impresionantemente ante la imposibilidad de aumentar más las rentas ordinarias y dado que los gastos militares continuaron incrementándose en los tres lustros finales de la centuria⁵⁰⁶.

Pero en la afanosa búsqueda de posibles recursos pecuniarios asimismo tuvieron participación otros sínodos y reuniones que, convertidos en elementos fundamentales del engranaje de preparación y gestión de las decisiones, proliferaron con una duración más o menos prolongada: podemos citar la comisión que se formó para obtener los 7.000.000 de ducados que en enero de 1587 se evaluaron como coste del mantenimiento del ejército de Flandes durante ese año y de la Armada que se pretendía habría de debelar a Inglaterra⁵⁰⁷; la Junta de Arbitrios, establecida

⁵⁰⁵ . Significativamente en septiembre de 1591 Vázquez de Arce pedía al monarca, IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 455, que "lo poco que de gobierno y administración de hacienda que a quedado en la Contaduría se pasase al Consejo de Hacienda y ande en él todo junto". Véase Infra, la situación de la Contaduría mayor dada la ausencia de titulares y de tenientes.

⁵⁰⁶ . Supra nota , consultas y correspondencia entre 1587 y 1590 sobre negociaciones con banqueros, acrecentamientos y ventas de oficios, juro y demás, perpetuación de tierras baldías, etc. ULLOA, pp. 806-815, muestra la situación hacendística, y cómo los expedientes y arbitrios entre 1585 y 1591 montaron unos 4 millones de ducados. Pudo así afrontarse la expedición contra Inglaterra y los inicios de la intervención en Francia.

⁵⁰⁷ . IVDJ, envío 101, fols. 99-100, Juan de Idiáquez a Felipe II, 31 de enero de 1587: "Esta tarde se tuvo la Junta que V. Mag. mandó, en que se hallaron el Conde de Barajas, presidente Rodrigo Vázquez, fray Diego de Chaves, don Joan de Idiáquez y Joan Fernández de Espinosa...". El comentario al margen del monarca, "espero que por medio de las personas que he escoxido para esa junta se ha de hazer todo muy bien y muy

en 1586 para estudiar medidas alternativas y complementarias que nutrieran el exhausto Erario, y formada con mayoría de letrados para que la legalidad de sus propuestas fuera indudable, sugerencias que debían presentarse y discutirse luego en el Consejo de Hacienda, encargado de ejecutar los medios excogitados⁵⁰⁸; la Junta de Cortes, cuya misión fue negociar con los procuradores entre 1588 y 1590 la concesión del servicio de millones y posteriormente su renovación⁵⁰⁹; la Junta de Presidentes, que como una sombra persistente todavía operaba en los pleitos derivados de las compensaciones dadas a los acreedores en 1577 y de las enajenaciones de villas y lugares que entonces se efectuaron⁵¹⁰; o la Junta Grande de Hacienda, creada en enero de 1591 por Felipe II para estudiar las posibilidades fiscales que permitieran conseguir los 8,5 millones de ducados en que se evaluaron los gastos inminentes, y que reunía a los miembros de la Junta de Noche, el prior Hernando de Toledo, el

contenido de ello, y así lo será que en Consejo de Hacienda se procure lo que aquí dezís sin que, como se ha advertido, se entienda allí nada de la Junta...". Sobre su labor, *Ibidem*, fols. 101r-v y 101v-102r; LOVETT, pp. 145-146.

⁵⁰⁸. D.M. SANCHEZ, pp. 93-94, transcribe el documento "fundacional" localizado en AGS, PR, Leg. 79, nº 227, en que se encomienda estudiar la venta de lugares, alcabalas y tercias, jurisdicciones, varias, etc. Asimismo, AZ, carp. 147, nº 60. En realidad, hubo una Junta de Arbitrios principal, compuesta en 1588 por Barajas, Rodrigo Vázquez y Hernando de Vega, Juan Tomás, Laguna, Fernández de Espinosa, Vázquez de Salazar, y Ruy Pérez (LOVETT, Philip II and Mateo Vázquez..., p. 203) y varias más ocupadas de expedientes fiscales concretos: IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 102, sobre los pósitos (Barajas, Rodrigo Vázquez, Guardiola, Juan Gómez y Laguna); AZ, carp. 143, nº 121, Mateo Vázquez a Felipe II, 13 julio de 1588, carp. 243, nº 96-98, sobre la harina en mayo de 1591 (Rodrigo Vázquez, Guardiola, Laguna, Agustín Alvarez y Guevara); *Ibidem*, carp. 243, fols. 99-100, sobre la Junta encargada en 1592 de los arbitrios para la fundación y sustento de la Armada del Mar Océano (Pedro Gutiérrez, Agustín Alvarez, Guevara y Juan de Ibarra). Las relaciones con el Consejo de Hacienda, AGS, CJH, leg. 256, paq. 18, sin foliar, carta de Juan de Idiáquez a Rodrigo Vázquez, 17 de agosto de 1588, comentando la propuesta de Hernán López del Campo de asignar horas específicas al Consejo para tratar sobre arbitrios.

⁵⁰⁹. LOVETT, "The vote of the Millones". Estaba integrada por Barajas, Vázquez de Arce, Hernando de Vega, Juan Tomás, Fernández de Espinosa, Agustín Alvarez de Toledo, Ruy Pérez y el secretario Vázquez de Salazar. Abundantes referencias a su actuación, IVDJ, envío 43 (caja 55), docs. 1-102.

⁵¹⁰. Sobre sus actividades en estos años, IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 36, 287, 313, etc; AZ, carp. 143, nº 89 y 97, entrada de Laguna en junio de 1588.

confesor Chaves, los presidentes de Castilla (Barajas), Indias (Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México), y Hacienda (Rodrigo Vázquez), y Guardiola, Laguna, Juan Gómez (del Consejo Real), Gasca y Agustín Alvarez (de Indias), Antonio de Guevara, y el secretario Juan de Ibarra⁵¹¹. Esta Junta Grande, que se estuvo convocando hasta entrado el verano, durante miércoles y domingos de dos a cuatro, propuso y procuró gestionar diferentes arbitrios, la recabación de un empréstito general, el establecimiento de Erarios, y la contribución sobre la harina⁵¹²; dentro de ella había, además, un comité encargado en particular de analizar cómo allegar "la provisión de dinero que es menester para fuera del Reyno" (campuesto por Rodrigo Vázquez, Guevara y Juan de Ibarra), y otra sección ocupada en gestionar la petición y cobranza de un empréstito general (formada por Rodrigo Vázquez de Arce, Laguna, Agustín Alvarez y Guevara).

La última década de la centuria fue un período agitado que, en lo concerniente al ámbito de las finanzas, entre otros eventos se tradujo en la revelación casi continua de comportamientos fraudulentos y en la consiguiente aplicación de correctivos. Meses después de la defunción de Juan Chumacero Felipe II había encomendado al licenciado Pablo de Laguna la misión de reanudar

⁵¹¹. CABRERA DE CORDOBA, III, pp. 545-546: "La causa, entre otras, fue que, habiendo hecho tanteo del dinero necesario para Flándes, Francia, armada de Portugal, gasto de la Casa Real y obra del Escorial, ...y hallar expediente de que socorrerse por vía de la Hacienda Real y arbitrios...", y su composición y manera de sentarse. Existía un antecedente de este tipo de Junta Grande puesto que en junio de 1589, al comprobar la Junta de Noche diversas relaciones del penoso estado de la Hacienda, decidió que para estudiar el remedio se juntaran los consejeros de Estado que permanecían en Madrid, los presidentes de Indias y Hacienda, Guardiola, Laguna, Juan Fernández y Antonio de Guevara (IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 44 bis).

⁵¹². Sobre sus actividades, comunicadas por Juan de Ibarra a la Junta de Noche, IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 143, 148, 149, 153, 155, 158-160, 162, 164, 166, 167, 170, 172, 175, 177, 178, 180, 182, 183, 185, 187, 192-194, 199, 205, 211, 213; AZ, carp. 133, nº 177, carp. 147, nº 86:.

las investigaciones⁵¹³, que discurrieron tendentes a revisar la actitud de quienes habían tenido responsabilidades en el regimiento de caudales reales y de aquellos particulares que se habían podido beneficiar ilegalmente de las medidas estipuladas en el medio general de 1577⁵¹⁴. Las sospechas recaían, en concreto, sobre veteranos ministros y oficiales que a la postre corrieron distinta suerte. Acusado de haber recibido dádivas a cambio de favorecer a los hombres de negocios, Francisco de Garnica pudo finalmente escapar del castigo⁵¹⁵, del que sin embargo no consiguió sustraerse Fernán López del Campo. Otra vez miembro del Consejo de Hacienda desde 1584, el viejo Factor, título del que seguía haciendo uso, era sospechoso de que actuando en colusión con Juan Curiel de la Torre había obtenido beneficios irregulares y, también, de que en 1577 había adquirido la villa de Melgar sin pagar la cantidad convenida por la enajenación⁵¹⁶. En febrero de 1589 sus bienes y libros fueron embargados y puestos a disposición de Laguna y él quedó confinado

513. IVDJ, envío 63, fol. 19, "Comisión al ldo. Paulo de Laguna para proseguir la visita del Consejo de Hacienda, Contadurías y Ordenes", Madrid 19 de diciembre de 1586.

514. *Ibidem*, fols. 40, cédula firmada el 23 de octubre de 1587, facultando a Laguna para investigar a los particulares que no hubieran tenido oficios pero sí tratos con la Hacienda real; CABRERA DE CORDOBA, III, p. 203. De las primeras diligencias, practicadas en secreto durante 1587, revisando las compensaciones recibidas por los hombres de negocios, AGS, CJH, leg. 242, pags. 11 y 23, varias cartas de Laguna en marzo, agosto y noviembre.

515. CABRERA DE CORDOBA, III, pp. 546-547, refiere que Isebo Rochi, banquero genovés, le había obsequiado con un diamante valorado en 4.000 ducados, y en p. 447, su exculpación, quizás impulsada por la proximidad de su fallecimiento, acaecido a finales de 1589.

516. AGS, CC, Libros de cédulas, 162, fols. 106v-107v, comisión firmada el 25 de agosto de 1589 para que se revisaran las cuentas de López del Campo entre 1558-61, en lo tocante a los asientos de los maestrazgos que suscribió con Curiel de la Torre, y fols. 109r-111r, comisión dada el 15 de julio para inspeccionar los tratos que ambos en compañía mantuvieron con la Hacienda, a pesar de que el Factor lo tuviera prohibido. Ya en 1587 López del Campo había planteado una recusación contra los tenientes de la Contaduría mayor, Salablanca y Méndez de Salazar, que hubo de ser solventada por Rodrigo Vázquez (*Ibidem*, 161, fol. 136r, EH, leg. 786, nº 10 y 11).

bajo estricta vigilancia en la fortaleza de Brihuega, en espera de que dictaminara su culpabilidad una comisión formada por Barajas, Vega, Chaves, y varios miembros del Consejo Real (Guardiola, Núñez de Bohorquez, Juan Gómez y Laguna y Juan de Acuña)⁵¹⁷. No obstante, parece que la muerte salvó al López del Campo de conocer la sentencia que le sancionó a reintegrar unos 110.000 ducados, si bien fue ejecutada contra sus herederos⁵¹⁸. El tercer implicado fue Juan Fernández de Espinosa, a quien se imputó que entre 1580 y 1584 había soslayado en las operaciones de la Tesorería la supervisión de los nuevos oficiales de la razón y que por tanto había manejado el peculio real "por el orden y forma que más lo podía quadrar a sus contrataciones, que en quien a tenido tan gruesas [sumas] fácil es conjeturar quanto le importava para su aprouechamiento el tener libre el dinero"⁵¹⁹. A pesar de la protección que Mateo Vázquez le dispensaba, sus papeles, libros y bienes fueron secuestrados y él fue prendido y aherrojado en Torrejón de Velasco, donde, en marzo de 1591, se le comunicaron los 38 cargos que le achacaban un descubierto de casi 2.000.000 ducados en el ejercicio de la Tesorería; pudo llegar, empero, a un acuerdo con el monarca tras

⁵¹⁷. AGS, CC, libros de cédulas, 162, fols. 92-93r y 96v-98r.

⁵¹⁸. AZ, carp. 133, nº4; IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 77. AGS, CJH, leg. 286, pag. 5, sin foliar, entre diversa correspondencia del fiscal Ramirez de Prado, una petición a Felipe II de ejecutar la sentencia de devolución, que aun hubo de prolongarse hasta el final de la centuria dada la resistencia de sus herederos. Tal cantidad parece ser la parte correspondiente de los 91.197.907 mrs. con los que se sancionó conjuntamente a Curiel y al Factor: LAPEYRE, p. 70; ULLOA, p. 812 (citando el documento de la transacción alcanzada con La Corona, AGS, CMC, 2ª época, leg. 904). No pocas dificultades hubo para condenar a López del Campo, protegido por Barajas, según relata Laguna, *Ibidem*, CJH, leg. 279, pag. 14, sin foliar, carta a Moura de 15 de julio de 1590.

⁵¹⁹. AGS, CJH, leg. 247, pag. 13, sin foliar, carta a Felipe II, 15 de abril de 1588. En ella, haciendo alusión a los tres implicados Laguna recordaba al monarca que V. Mt. mandó que se encaminasen los particulares de estos tres ministros de suerte que lo que se resoluiese se exequatase en un día, y que convenía actuar con prouititud.

presentar alegaciones y así, en el verano de 1593, meses antes de expirar, se comprometió a restituir a la Tesorería 614.000 ducados en cuatro años⁵²⁰.

El procesamiento de estos individuos -que por cierto estuvo supervisado por el confesor Diego de Chaves para satisfacer la conciencia de Felipe II- afectó a la composición del Consejo de Hacienda, del que hacia junio de 1591 también fue excluido el Marqués de Auñón a causa de su escandaloso vicio por el juego⁵²¹. Aunque entonces Felipe II se planteó cubrir las vacantes y pidió a Rodrigo Vázquez que recomendara posibles consejeros para la renovación⁵²², ésta tuvo que esperar todavía hasta que ya, siquiera parcialmente, se hizo ineludible con ocasión de la partida de la Corte hacia Aragón. No obstante esta prudencia, en febrero de 1592 se introdujo una novedad importante en el manejo de los recursos de la Monarquía con la recuperación, más de treinta años después, de la Factoría General, cuya dirección se encargó al prestamista y mercader genovés Tomás Fiesco⁵²³. El nombramiento se enmarcaba en una quimérica y baldía pretensión de Felipe II "de que cesen los asientos que se

⁵²⁰. CABRERA DE CORDOBA, III, pp. 447 y 504; LOHMANN VILLENA, pp. 108-109; ULLOA, pp. 547. La documentación de su proceso, AGS, CC, leg. 454, y CG, leg. 91. De esta guisa, al haber sido encarcelado, también por entonces dejó de asistir al Consejo de Hacienda.

⁵²¹. Las circunstancias y oportunas referencias, CARLOS MORALES, "Actitudes y comportamiento...".

⁵²². IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 455, Rodrigo Vázquez a Felipe II, 26 de septiembre de 1591. Estimaba el Presidente que debía excusarse, como la experiencia venía demostrando, nombrar a Los que de officio an tenido tratos y contrataciones... por la sospecha que ay de no estar libres y endereçar Los negocios, y así prefería que se eligiera a alguien de capa y espada. Quedaba además el Consejo formado por él, Guardiola, Laguna, Guevara y Gaitán de Ayala (sobre sus actividades entre 1590-92, Ibidem, nº 555-563, y 617; AZ, carp. 132, nº 112 y 113, AGS, legs. 271, 279, 281, 291 y 304).

⁵²³. AGS, QC, leg. 40; IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 462. Sobre su misión de transferir fondos a los Países Bajos intentando evitar la dependencia hacia los banqueros, LAPEYRE, p. 77; THOMPSON, p. 110. Sobre sus anteriores actividades como asentista, ULLOA, pp. 762, 780-781, 793.

trataban de haçer con ombres de negoçios y los cambios que por ellos se abían de padeçer, y a pesar de que los miembros del Consejo al valorar esta medida prometieron "enplear sus vidas poruqe aya efeto tan loable yntento"⁵²⁴, las condiciones financieras y bélicas que padecía la Monarquía impidieron que la movilización de los recursos cambiara su cauce.

Pablo de Laguna, gobernador del Consejo de Hacienda
(1592-1595).

Todavía candente el recuerdo de la huida de Antonio Pérez y de las alteraciones ocurridas en Aragón el año anterior, en 1592 la Corte hervía en los preparativos del largo viaje que, iniciado a comienzos del verano, habría de tener su cénit en la celebración de las Cortes de Tarazona los primeros días de diciembre. Antes de que tuviera lugar la partida del monarca se efectuaron diversos nombramientos con la finalidad de ordenar el gobierno de Castilla durante su ausencia, entre los que destaca la promoción el 22 de abril de Rodrigo Vázquez de Arce a la presidencia del Consejo Real de Castilla⁵²⁵. Para ocupar la así vacía cabecera del Consejo de Hacienda se facultó a Pablo de Laguna, el 12 de mayo, si bien Felipe II estimó conveniente que ejerciera el cargo como gobernador o superintendente, sin título de presidente⁵²⁶. Al mismo tiempo fue menester cubrir los

⁵²⁴. AGS, CJH, leg. 292, paq. nº 16, consulta de 7 de febrero.

⁵²⁵. Al respecto, y sobre la caída en desgracia de Barajas, CABRERA DE CORDOBA, III, pp. 596-597; MARAÑÓN, I, p. 188; DANVILA Y BURGUEÑO, p. 750.

⁵²⁶. AGS, QC, leg. 35, aunque no consta la cédula original, a ella se hace referencia en noviembre de 1593, fols. 937-941, cuando se le renovó dicha potestad (copia en IVDJ, envío 31 (caja 43), sin foliar), y fols. 942-943, órdenes de pago a la Contaduría de 250.000 mrs. por su puesto de consejero real y 500.000 mrs. más por el ejercicio de la presidencia sin título. La cesión de documentos por parte del anterior presidente, AGS, CJH, leg. 291, paq. 17, sin foliar, carta de Rodrigo Vázquez a Laguna, 25 de mayo: "Su Mag.

puestos de letrados que en el Consejo de Hacienda acostumbraban a desempeñar miembros del Consejo de Castilla, ya que a la vacante generada por el ascenso de Laguna se añadió el asiento del licenciado Guardiola, que como miembro de la Cámara debía acompañar al rey a Aragón; por tanto, previa recomendación de Laguna, fueron designados el doctor Alonso de Agreda y el licenciado Juan Valladares Sarmiento⁵²⁷.

La carencia de título de presidente no fue rémora para Laguna, que desde el primer momento de su mandato se mostró tan responsable en obedecer y cumplir las obligaciones que había asumido como atento en preservar las competencias del Consejo que dirigía y en remediar sus defectos⁵²⁸. Pero a pesar de su empeño no hubo de resultar fácil cometido para Laguna la búsqueda y movilización de peculio, pues tuvo que afrontar prácticamente en solitario el trabajo ya que Agreda y Valladares con frecuencia

me embió oy a mandar que entregase a v.m. las consultas del Consejo de Hacienda que tubiese en mi poder, y assí van aquí las del tiempo de Hernando de Vega que él me dio, que en el que yo e seruido este oficio a sido con orden que rreçebidos los llevara al Consejo y entregase al secretario de él, en cuyo poder an de estar como v.n. sabe, y en el mío no hallo sino los que van aquí".

527. Las circunstancias de su elección para el Consejo de Hacienda, A. de HERRERA, Historia general del mundo, del tiempo del señor rey don Felipe II el Prudente, Madrid 1601, III, pp. 336-337; e IVDJ, envío 21 (caja 31), nº 386, haciendo alusión a su primera sesión el 19 de junio. Alonso de Agreda había entrado en el Consejo Real el 2 de septiembre de 1587, y antes fue del Consejo de Indias y Alcalde de Casa y Corte desde 1578 (AGS, QC, leg. 6). Juan Valladares había ingresado en el Consejo Real el 1 de febrero de 1590 (Ibidem, leg. 29), y de su trayectoria nos da noticia una consulta del Consejo de Cámara de 18 de junio de 1589, AHN, Est., leg. 6.408, en la que ya se le propuso para el puesto: era el "alcalde más antiguo de la Casa y corte, ... primero fue oydor de Granada muchos años, y es muy letrado y de gran despacho"; un billete de Pazos a Felipe II, AGS, PE, leg. 10, 22 de julio de 1581, ya le había propuesto para que entrara al Consejo Real, pero debió desagradar al monarca que hubiera sido sospechoso de promesa de matrimonio incumplida.

528. IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 345, en contestación a la advertencia de satisfacer las provisiones, Laguna exponía la necesidad de defender la jurisdicción del Consejo frente a la Junta de Presidentes, Los consejos de Guerra, Ordenes y Cámara; e Ibidem, envío 24 (caja 39), nº 583, el Consejo a Felipe II, 9 de mayo de 1593, en defensa de su jurisdicción respecto a la Audiencia de Valladolid y el Consejo Real. Sobre el Consejo de Hacienda entre mayo de 1592 y el otoño de 1593 hemos examinado, Ibidem, passim, consultas revisadas por la Junta; envío 24 (caja 39), nº 564-580, 584-585, 592-599; AGS, CJH, leg. 289, 2ª parte (esp. paq. 12), leg. 304 (paqs. 8 y 9).

Entre las medidas que para mejorar la administración se impusieron, destaca en 1592, previo estudio por Laguna, de una importante reforma en el sistema de contabilidad con el establecimiento desde noviembre de la partida doble, o Libro de Caja (vide referencias bibliográficas, supra; AGS, CJH, leg. 292, paq. 21).

no acudían⁵²⁹, Guevara falleció en septiembre de 1592 y en diciembre se ese año Gaitán de Ayala partió a Sevilla comisionado para administrar los almojarifazgos⁵³⁰. Ante la falta de consejeros en agosto de 1593 Felipe II decidió que ingresara en él Juan de Ibarra, secretario del Consejo de Indias, pero parece que su presencia suscitó recelos, y que las Ordenanzas que al mes siguiente compusieron la plantilla del Consejo evitaron a la postre su entrada⁵³¹.

Además de desplegar una vehemente actividad como presidente del Consejo de Hacienda, Laguna tuvo un singular protagonismo en la redacción de las ordenanzas que se promulgaron en El Pardo en noviembre de 1593. El contenido de estas Ordenanzas ya ha sido sobradamente escrutado y comentado desde la óptica normativa positiva, mas su proceso de elaboración, empero, permanece ignoto, pues apenas se ha indicado que se derivaron de la visita que Laguna estaba consumando.

Los móviles que empujaron a Felipe II a impeler la promulgación de las Ordenanzas se declaran en el propio preámbulo: atajar las dudas, dificultades, y conflictos que continuamente surgían por la imprecisión en la determinación de

⁵²⁹. IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 371, resumen de la secretaría de la Junta, 4 de noviembre, a una carta de Laguna: "Por estar Alonso de Agreda y Valladares en Consejo Real, lo más de los días que se tiene el de Hazienda no vienen a él, y el fiscal Ruy perez tarde, y assí lo más de las horas están solo él y Luis Gaitán despachando expedientes...". Sobre las desaveniencias que además Laguna tuvo con ambos consejeros de Castilla por cuestiones de precedencia, *Ibidem*, envío 21 (caja 31), nº 386.

⁵³⁰. *Ibidem*, envío 45 (caja 59), nº 479; AZ, carp. 182, nº 22-24; ULLOA, p. 278.

⁵³¹. IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 594, Laguna a Felipe II planteando dichos resquemores: "se a dudado del lugar y assiento que se le a de dar,... si viene con voto en lo que ha de tratar". Sobre Juan de Ibarra, ESCUDERO, I, pp. 195-200 y A. GUERRERO MAYLLO, "Estilo de vida de un borócrata del siglo XVI: D. Juan de Ibarra y Mallea", Espacio, Tiempo y Forma, IV, 4 (1991), pp. 39-56. No hemos encontrado constancia documental (rúbricas en las consultas, correspondencia,...) que probara que su ingreso tuvo lugar.

las jurisdicciones de los organismos que intervenían en el gobierno de las finanzas. No conocemos con exactitud el instante en que se decidió promover la reforma, pero el impulso definitivo se dio a mediados de abril de 1593⁵³². En este momento el presidente del Consejo Real, entendiendo que el monarca deseaba informarse sobre "lo que conuiene proueer para que haya buen recaudo en lo tocante a la Hazienda Real", elevó un amplio memorial en cuyo margen Felipe II anotó sus aspiraciones y rectificó las sugerencias que Rodrigo Vázquez estimaba necesarias para remediar la confusión intolerable en la que a su juicio estaba sumida la administración financiera⁵³³. Aunque en primera instancia Vázquez de Arce recomendara unificar el Consejo y la Contaduría mayor en un único organismo que centralizara todo el gobierno de la Hacienda, Felipe II prefirió no introducir tan sustancial innovación sino armonizar los mecanismos que ya se seguían⁵³⁴ y, después de comunicar a don Cristóbal de Moura cuáles eran sus pretensiones, cometió a la Junta de Noche la redacción de un compendio sobre la futura compostura de los tribunales de Hazienda que luego, enmendado, fuera utilizado como

532. Ya en noviembre de 1592, IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 371, Laguna presentó a la Junta los inconvenientes que surgían de la frecuente inasistencia de Agreda y Valladares, requiriendo si debía proseguirse así hasta la próxima ordenación "en el Consejo en todo".

533. AZ, carp. 182, nº 47. La voluntad de Felipe II era decidida: muy bien es que esto se remedie agora.

534. Ibidem. Entre los estudios que se redactaron analizando la forma en que se venía administrando el peculio, IVDJ, envío 31 (caja 43), "Forma que antiguamente se dio en los Tribunales de la Hazienda de Su Magestad para su administración y el estado que por auerse peruertido tienen de presente y en la que se podrá poner para que se reduzca a su ser y que los ministros y oficiales que la an de administrar hagan lo que deuen, teniendo entre sí buena correspondencia y el despacho neçesario al seruicio de Su Magestad y bien de la República", apuntaba esa misma idea de reducir ambas instituciones a una. Las distintas traças de reformation que se manejaron, AZ, carp. 182, nº 36, 37, y 38: en este último documento al margen anotado por Felipe II, "este camino es el que se toma agora y creo que el mejor".

instrumento de trabajo⁵³⁵. Los singulares documentos que al poco la Junta de Noche remitió al monarca para su corrección caben admirarse como germen y fundamento de las nuevas ordenanzas, pues ya orientaban la composición y competencias que debían corresponder al Consejo y a cada una de las Contadurías mayores⁵³⁶. Después de recibir nuevas indicaciones de Felipe II y de clarificar diversos puntos, a finales de julio la Junta de Noche y el monarca acordaron establecer una comisión que, formada por Rodrigo Vázquez, Laguna y Ruy Pérez, diera forma y desarrollara pormenorizadamente los postulados ya determinados⁵³⁷. Este comité, por tanto, bajo la supervisión de la Junta de Noche acometió la redacción definitiva de las Ordenanzas que, después de varios meses de trabajo, fueron promulgadas el 20 de noviembre en El Pardo⁵³⁸.

En este cuerpo normativo al fin Felipe II confería al Consejo de Hacienda de Castilla una planta definida -"vno que presida, y dos del Consejo Real, y dos Contadores, de los quatro que mando aya en la Contaduría mayor de Hazienda, los que nombrare para ello, y algunas otras personas, si me pareciere"-

⁵³⁵. AZ, carp. 182, nº 39, minuta de la Junta, 10 de mayo, "Sobre el componer los tres tribunales de la Hazienda".

⁵³⁶. AZ, carp. 182, nº 40-43, y nº 44, 46, y 48, comentarios hológrafos de Felipe II al respecto.

⁵³⁷. IVDJ, envío 43 (caja 56), nº 418, y envío 45 (caja 59), nº 489.

⁵³⁸. Las minutas y papeles preparatorios, IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 582. Entre los numerosos pliegos, una consulta rubricada por la Junta arriba indicada, contesta a Felipe II: "Emos visto el memorial de capítulos tocantes a los tribunales de la hazienda real que V.M. nos mandó remitir, los quales se estendieron y se pondrán en la forma y con la brevedad que V.M. manda, y para que se haga con la resolución que es menester, a parecido consultar primero lo que V.M. embió a mandar se auise, y lo que a ocurrido en algunos de ellos para que V.M. se sirba de mandar lo que se hará y conforme a ello se ordene luego, y porque se pueda ver con más claridad y brevedad van aquí los capítulos: a la letra y al pié de cada uno lo que V.M. manda se avise y se a ofrecido".

y unas atribuciones gubernativas concretas -"se ha de tratar, y trate de administrar por mayor mi hacienda Real, y se den las formas y ordenes que pareciere se deuen tener en la administración della, y todos los negocios y cosas de hacienda en general, y todas las que tocaren y concernieren al acrecentamiento y buen gobierno della": realización de provisiones, asientos, ejecución de arbitrios y expedientes fiscales, emisión de libranzas, y elaboración de balances, principalmente-, y delimitaba su actividad respecto a la Contaduría mayor -que subordinada jerárquica e instrumentalmente pasaba a tener cuatro contadores, desapareciendo los tenientes, recibió la administración y percepción de la Hazienda por menor: "que en el dicho Tribunal se trate de todas las rentas Reales, ordinarias, y extraordinarias, y por el y por los del se arrienden, y encabecen todas las dichas rentas"- y al Tribunal de Oidores, al que se ratificó su jurisdicción privativa en los pleitos que resultaren en materia hacendística⁵³⁹.

Pero más que una innovación preceptiva las Ordenanzas de 1593 fueron la clarificación legal de la situación fáctica a que se había llegado en el manejo del Erario, después del gradual proceso de fortalecimiento que, a pesar de lapsos de evanescencia precedentes, el Consejo de Hacienda había alcanzado sobre todo desde que fue designado un presidente propio. El sentido de las Ordenanzas, como ha percibido el profesor Fernández Albaladejo,

⁵³⁹ . NR, lib. IX, tít. II, ley II; el original impreso parece ser BL, Add. 9937, fols. 28-53, y copias manuscritas, BNM, ms. 6.567, fols. 1-30 y AGS, CS, 2ª serie, leg. 2, sin foliar. Véanse las exposiciones y comentario del articulado, GALLARDO FERNANDEZ, I, pp. 34-38; GIBERT Y SANCHEZ DE LA VEGA, pp. 128-132; GARCIA-CUENCA ARIATI, pp. 434-440; ARTOLA, pp. 26-27.

"no era otro que el de potenciar la orientación tribunalicia del consejo y de su presidente", y mediante ellas "fueron los hombres de toga quienes finalmente habían acabado por hacerse con el control del consejo"⁵⁴⁰. Esta impresión es certera, en efecto, en cuanto que el articulado concedió primacía a los miembros del Consejo Real, suprimió la calificación de "Mayor" a los Contadores y les excluyó definitivamente de la resolución de los pleitos. No obstante, no debe colegirse que a la postre los letrados habían conseguido dominar la dirección de las finanzas, sino más bien su gestión. Pues como venimos mostrando la iniciativa en la materia residía en otras instancias y las riendas de la Monarquía estaban aferradas con firmeza por la nobleza a través de la Junta de Noche.

También en septiembre de 1593 esta Junta experimentó una redefinición de su posición política al recibir el día 26 una Instrucción que ratificaba los procedimientos que desde años antes se estaban siguiendo, y que junto a Moura, figura con el mayor ascendiente desde que había desaparecido Mateo Vázquez en 1591, Chinchón e Idiáquez, dio entrada al Marqués de Velada y ordenó que las reuniones tuvieran lugar en el aposento del Príncipe, debiendo acudir también el archiduque Alberto, llamado de Portugal⁵⁴¹. Ese sínodo -que desde entonces pudiera denominarse Junta de Gobierno- continuó supervisando el discurrir de los asuntos administrativos y gubernamentales (mencionándose

⁵⁴⁰. FERNANDEZ ALBALADEJO, pp. 123-124.

⁵⁴¹. IVDJ, envío 29 (caja 42), fols. 6-7, copia. Una versión no completamente fiel, CABRERA DE CORDOBA, IV, pp. 67-68, quien comenta su reconversión en pp. 60-66.

expresamente en la Instrucción la recepción y revisión de las consultas de los consejos de Castilla, Cámara, Guerra, Aragón e Italia); y en concreto, respecto a "los que tocaren en administración de Hazienda, assientos de dinero, consinaciones de fronteras", etc., Felipe II estipulaba que después de que la Junta examinara los problemas le fuera remitido "en papel aparte el parecer de la Junta para que yo ponga o haga poner en el mismo papel las resoluciones que tomare, i hecho esto luego en bolviendo los papeles i entendida por ellos mi voluntad en cada negocio de estos se assentará la respuesta i resolución en las mismas consultas, i se me tornarán a enviar a señalar"⁵⁴². La supervisión de la Junta de Gobierno y en particular de don Cristóbal de Moura, en quien el monarca delegaba cada vez más poder⁵⁴³, recordaba que en las disposiciones normativas que otorgaban competencia exclusiva al Consejo de Hacienda podía aprenderse mucho de perifrasedo y poco de la realidad política. No tardaría en demostrarse de otras maneras que transcurría muy poco tiempo para que en parte esa legalidad fuera papel liento.

En primer lugar, ya que en los años siguientes la acomodación de la composición del Consejo de Hacienda a lo prescrito en El Pardo fue parcial e incompleta. Al tiempo que se subscribieron las Ordenanzas se renovó la facultad a Pablo de

⁵⁴². Ibidem. Por otra parte, PARKER, Felipe II, pp. 230-231, al comentar la formación de la Junta de Gobierno, afirma: "La Junta comenzaba a funcionar como un gabinete moderno, con un Felipe II reducido por la enfermedad al papel de monarca constitucional y los consejos relegados a desempeñar los deberes de departamentos ministeriales modernos, proporcionando datos sobre los problemas y posibles soluciones".

⁵⁴³. Su influencia se incrementó dado que, desde mayo de 1594 (IVDJ, envío 43 (caja 56); AZ, carp. 134) Moura acostumbró a corregir y expresar la opinión del monarca en el margen de las consultas presentadas por la Junta.

Laguna "para que como más antiguo del Consejo de Hazienda y sin título presida en él y en las Contadurías mayor de Hazienda y de Quentas"⁵⁴⁴, y en los sitios correspondientes a los miembros del Consejo Real permanecieron Alonso de Agreda y Juan Valladares. Pero la reestructuración de la Contaduría mayor de Hacienda mediante el incremento a cuatro de los contadores y la desaparición de su calificación de "Mayor" y de los tenientes, se demoró hasta abril de 1594. En este mes se procedió a designar Contadores a Luis Gaitán de Ayala, que no pudo retornar a la Corte y al Consejo hasta mayo de 1596⁵⁴⁵; a Francisco de Salablanca, a quien se encomendó también entrar en el Consejo de Hacienda⁵⁴⁶; y a Juan de Menchaca, caballero de rancia alcurnia, gentilhombre de la Casa Real⁵⁴⁷. El nombramiento del cuarto contador no se efectuó hasta el 28 de septiembre, en Domingo de Zabala⁵⁴⁸.

Por cierto que la recién reforzada entidad institucional del Consejo de Hacienda al menos le permitió que todos estos flamantes contadores prestaran ante él su juramento, no sin que

⁵⁴⁴. AGS, QC, leg. 35, fols. 937-941, cédula fechada el mismo día 20 de noviembre, que fue presentada en el Consejo, junto con las nuevas ordenanzas, el 4 de diciembre.

⁵⁴⁵. AGS, QC, leg. 32, título fechado el 19 de abril. Permanecería en Sevilla ocupado en la administración de los almojarifazgos durante 1593-95 (H. LAPEYRE, El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II, Valladolid 1981, p. 140; LORENZO SANZ, II, pp. 404-405; AZ, carp. 133, nº 233; IVDJ, envío 43 (caja 56), nº 575; y la correspondencia que emitió desde Sevilla, AGS, CJH, leg. 316, nº 17, y leg. 318, nº 10).

⁵⁴⁶. AGS, QC, leg. 19, título fechado el día 29. Salablanca se había iniciado en la administración bajo Francisco de Eraso (Ibidem, E, leg. 156, nº 192, ocupándose en 1563-66 de los pleitos de lugares des poblados), pasando después al servicio de Espinosa (IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 12), y luego al de Mateo Vázquez (Ibidem, nº 318; y como visitador de las fronteras de Cataluña, durante 1572-75, THOMPSON, pp. 75-76), lo que le hizo ascender a la tenencia de la Contaduría mayor de Cuentas.

⁵⁴⁷. AGS, QC, leg. 27, fols. 1233-1234, título datado el día 22.

⁵⁴⁸. Ibidem, leg. 13.

esta circunstancia provocara la protesta de un celoso Consejo Real que reclamó que dicha presentación y jura de títulos se realizara en sí, como según la costumbre habían acostumbrado a hacer los oficiales de la Contaduría mayor; planteada la cuestión a la Junta, resolvió no contradecir la iniciativa del Consejo de Hacienda arguyendo que "pues ya está hecho se podrá passar con ello sin que sea menester jurar de nuevo"⁵⁴⁹.

Hasta abril de 1595 Pablo de Laguna todavía hubo de arrostrar la búsqueda y movilización de recursos, principalmente destinados a satisfacer los dispendios causados por el esfuerzo bélico en el exterior⁵⁵⁰. Por entonces las campañas de Francia y los Países Bajos consumían entre más de 300 mil ducados cada mes, y no debían descuidarse la vigilancia naval en los mares y el mantenimiento de guarniciones fronterizas y guardas⁵⁵¹. A pesar de incrementar el número de sus sesiones, de que la Ordenanza de 1593 dispusiera en su párrafo segundo que al Consejo de Hacienda correspondía singular y privativamente todo lo concerniente a administración de los ingresos, esta institución tuvo que seguir compartiendo con otros sínodos la responsabilidad

⁵⁴⁹. IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 505, y envío 43 (caja 56), nº 493. Una relación del Nuncio extraordinario Camilo Borghese en la que refiere las instituciones de la Corte en 1594, recogida por J. GARCIA MERCADAL, Viajes de extranjeros por España y Portugal desde los tiempos más remotos hasta fines del siglo XVI, Madrid 1952, p. 1475, cita al Consejo de Hacienda formado por Laguna, Valladares, Luis Gaitán, Salablanca, el fiscal Ramírez de Prado y el secretario López de Velasco, pero erróneamente incluye a Juan Vigil de Quiñones (del Consejo de Inquisición) en lugar de Alonso de Agreda.

⁵⁵⁰. Las actividades del Consejo entre diciembre de 1593 y junio de 1595, IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 592, 596, 599, 604-612, 636, 637, y 639; AGS, CJH, leg. 318, leg. 319 (esp. cuaders. 14, 17 y 18), y leg. 324; AZ, carp. 131, nº 116-120. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno que revisan las consultas del Consejo, AZ, carp. 134; IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 492-510, y envío 43 (caja 56), nº 522-635.

⁵⁵¹. Vide AZ, carp. 182, nº 16, 17, y 20, y carp. 147, nº 141, balances de rentas desembarazadas y gastos inexcusables para 1594-96: para 1594, los ingresos se estimaron en 4.700.609 ds., y los dispendios, en 6.113.496 ds. (de los cuáles a Flandes correspondían 333.333 cada mes); PARKER, España y La rebelión..., p. 223; THOMPSON, p. 94.

en la obtención y asignación del peculio⁵⁵². En la primavera de ese año al margen del Consejo funcionaba una junta, dirigida por Laguna, que comenzó reuniéndose para elaborar tanteos de ingresos y gastos y prosiguió luego por mandato de Felipe II ocupándose de "tratar de lo que se puede hazer en beneficio de mi Hazienda"⁵⁵³. Ya para aprovisionar a la Armada del Mar Océano el secretario del Consejo de Guerra, Andrés de Prada, advertía el 25 de abril de 1594 que "lo principal de ello consiste en que no falte dinero", y como debía dudar implícitamente de la capacidad del Consejo de Hacienda para conseguir este propósito, requería "que aya personas señaladas a cuyo cargo esté la provisión de él, y la ejecución de todo"; en consecuencia, se formó una comisión con miembros de los consejos de Hacienda, Indias y Guerra⁵⁵⁴. Otra junta interconsiliar, en esta ocasión integrada con los miembros del Consejo de Hacienda y tres consejeros de Indias, se ocupó de discernir qué método de gestión de los almojarifazgos sería más fructífero para el periodo 1593-1596⁵⁵⁵. Durante 1595, otro comité integrado por Laguna, Agustín Alvarez e Ibarra, estuvo analizando la manera de evitar la salida de oro y plata de la península y, otra junta que reunía a Laguna, Menchaca, Zabala, Torregrosa y Pedro Ortiz del Río, procuraba evitar que

⁵⁵². Precisamente en protesta por el incumplimiento de la disposición de 1593 que estableciera que las provisiones debían efectuarse en el Consejo de Hacienda, Valladares y Agreda se negaron a firmar dos asientos negociados en una comisión a la que no habían asistido, si bien luego fueron obligados a hacerlo (cf. AZ, carp. 134, nº 31).

⁵⁵³. AGS, CJH, leg. 319, paq. 17. Los balances de 1594, AZ, carp. 182, nº 14 y 20.

⁵⁵⁴. IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 500. La comisión la formaron Laguna, Hinojosa, Agustín Alvarez, Juan de Ibarra, Juan de Cardona y Pedro de Velasco.

⁵⁵⁵. AGS, CJH, leg. 292, cuad. nº 10. La solución apuntada por esta junta fue enviar a Gaitán de Ayala.

se tuvieran que contratar asientos⁵⁵⁶.

Actuando en la presidencia del Consejo de Hacienda y en juntas y comisiones, la diligencia de Pablo de Laguna le reportó una notable reputación en el manejo de los caudales reales⁵⁵⁷. Su promoción a la cabecera del Consejo de Indias el 7 de abril de 1595, sin duda una recompensa, no le alejó aún de este ámbito del gobierno. Quedaba por rematar la visita iniciada por Avedillo tres lustros antes.

8.- De la presidencia del Marqués de Poza a las Ordenanzas de 1602.

Aunque en abril hubiera quedado vacante la presidencia del Consejo de Hacienda, la designación del sucesor de Laguna se demoró hasta principios de julio, cuando fue nombrado don Francisco de Rojas, marqués de Poza⁵⁵⁸. En esta elección, avalada por la vinculación de Poza con don Cristóbal de Moura - quien hasta 1598 estuvo supervisando personalmente el discurrir

⁵⁵⁶. IVDJ, envío 43 (caja 56), nº 561 y 565.

⁵⁵⁷. GONZALEZ DAVILA, pp. 481-482, un breve panegírico de su persona en el que refiriendo su labor en la presidencia el Consejo de Hacienda afirma que "en tres años que le sirvió... auia proueydo de la Real Hazienda para dentro y fuera del Reyno, treynta y ocho millones y cien mil ducados, dexando el estado de la hazienda con notable mejoria". Tal era su celebridad en la materia que L. CABRERA DE CORDOBA, Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid 1857, p. 139, recoge la hipótesis de que sería otra vez nombrado, en 1602, presidente del Consejo de Hacienda "por ser la persona más suficiente que se sabe para esto".

⁵⁵⁸. AGS, QC, Leg. 18, fols. 1076-1090, título fechado el día 4. La notificación había sido recibida por Poza ya semanas antes, IVDJ, envío 95 (caja 137), nº 41, carta de agradecimiento a Felipe II, 23 de junio de 1595, en la que Poza declaraba "que aunque yo me hallo falto de las calidades que quisiera para tal miniterio, seré lección de V. Mt", a lo que contestó el monarca en anotación marginal "creo que mereceréis la con fiança que en esto he hecho de vos, y que me la haréis cierta acudiendo a lo mucho que es menester y a concertar lo de la Hazienda". Datos biográficos, C. ESPEJO, El Consejo de Hacienda durante la presidencia del Marqués de Poza, Madrid 1924, pp. 2-3, con comentarios tan apreciables como errores frecuentes (como fechar el inicio del mandato el 4 de abril).

de las finanzas⁵⁵⁹-, también influyó la decisión de Felipe II de romper de manera consciente con las coordenadas que habían encaminado hasta entonces el ejercicio de la dirección del Consejo, considerando en aquel momento, como nos informa el cronista Herrera, "que era más conueniente al beneficio de la Real Hazienda, que se gouernase por Presidente de capa y espada, y no por Letrados"⁵⁶⁰. En este período efectivamente se constata que el protagonismo que los hombres de toga habían alcanzado durante la presidencia de Laguna sufrió un fuerte retroceso, mientras que la presencia de los consejeros de "capa y espada", arraigada en la década anterior, aumentó en número e importancia⁵⁶¹. A mediados de 1596 Valladares Sarmiento ya se había desentendido del Consejo de Hacienda, y como la presencia del fiscal Ramírez de Prado era meramente informativa y carecía de voto, el único letrado que intervenía en las sesiones era Alonso de Agreda⁵⁶². Después de Poza y de Agreda rubricaban los contadores Juan de Menchaca, Francisco de Salablanca y también, durante unos meses en 1596 y definitivamente desde 1597,

⁵⁵⁹. Las consultas de Poza y del Consejo revisadas personalmente por Moura, así como órdenes de pago emitidas por éste, AGS, CJH, leg. 358, paq. 19, leg. 359, passim, y, especialmente, la correspondencia mantenida entre ambos y sus papeles respectivos, BNM, ms. 6.178; BL, Add. 8.377-79.

⁵⁶⁰. HERRERA, III, pp. 594-595.

⁵⁶¹. Las consultas correspondientes a 1595-98 cuyo examen nos permite, a través de las rúbricas, deducir la evolución de la composición del Consejo, AGS, CJH, legs, 349, 358, 359, 367, 371, y 384, e IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 618-635, 640-642, 655, 660-665. La documentación de la Junta de Gobierno en que se revisan las consultas de Poza y del Consejo, *Ibidem*, envío 45 (cajas 58 y 59), nº 512-520, de 1595, 122-219 y 521-532, de 1596, nº 220-256 y 533-545, de 1597, y 257-289 y 546-548, de 1598.

⁵⁶². En noviembre de 1596 se especuló con el nombramiento de Ramírez de Prado (sobre él, *infra*) ante la ausencia de letrados en el Consejo, si bien fue desechado por su "estrechez" con Ambrosio Spinola y su presumible ascendencia conversa, BNM, ms. 6.178, fols. 55-61r, carta de Poza a Moura.

prefiriéndoles por su mayor antigüedad, Gaitán de Ayala⁵⁶³, permaneciendo los tres aunque la normativa de El Pardo dispusiera que solamente dos miembros de la Contaduría de Hacienda debían ingresar en el Consejo. La composición se completaba con el secretario del Consejo de Guerra Esteban de Ibarra, cuya entrada se había producido en 1595 como asesor⁵⁶⁴.

En tiempos de la presidencia de Poza se culminó la visita que fuera iniciada casi dos décadas antes por Avedillo. Desde agosto de 1592 una comisión del Consejo Real se había encargado de revisar las pruebas reunidas por Laguna y de establecer la culpabilidad o inocencia de aquellos personajes que desde 1578 habían pertenecido a los distintos organismos de la administración hacendística⁵⁶⁵. Al fin, la sentencia fue publicada el 20 de febrero de 1596, sancionando mediante reprehensión, multa pecuniaria o privación perpetua o temporal de oficio, a numerosos ministros y oficiales que habían incurrido en prevaricación, cohecho, tratos ilícitos con hombres de negocios o mal cumplimiento de sus deberes⁵⁶⁶. Las principales

⁵⁶³. Luis Gaitán había vuelto de Sevilla a mediados de 1596, pero en diciembre de ese año volvió a ser comisionado a la misma ciudad para realizar, junto con Zabala, diversas confiscaciones (AGS, CJH, Leg. 359, paq. 14, leg. 384, paq. 14; ESPEJO, p. 55).

⁵⁶⁴. Sobre Ibarra, que en 1596 también fue nombrado Proveedor y Comisario General, y que antes había sido comisario y proveedor del ejército que entrara en Aragón en 1591, y enviado, en marzo de 1593, como secretario a los Países Bajos, donde también actuó como superintendente de Hacienda, AGS, E, Legs. 605, 610 y 618, y PARKER, España y los Países Bajos..., p. 228; THOMPSON, p. 268. La presencia de este personaje se podía justificar por la Ordenanza de noviembre de 1593 mediante la fórmula que culminaba la composición ("y algunas otras personas, si me pareciere") Erróneamente, ESPEJO, pp. 68-70, creyó que actuaba como secretario al ver su rúbrica en último lugar.

⁵⁶⁵. IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 336, constitución de esta comisión, formada por Laguna, Agreda, Amezqueta, Valladares y Juan de Acuña, y AZ, carp. 134, nº 75, consulta de la junta, 23 de octubre de 1595, en la que se comenta la preparación de la sentencia.

⁵⁶⁶. No se han conservado los documentos preparatorios pero sí la sentencia final, en AGS, DGT, inv. 24, leg. 574, publicada y someramente comentada por M. CUARTAS RIVERO, "El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI", Hacienda Pública Española, nº 87 (1984), pp. 145-173.

culpabilidades se localizaron en la secretaría del Consejo de Hacienda (López de Velasco fue multado con 300.000 mrs. y expulsado de la administración; Tristán de la Torre, contador que había operado como oficial mayor de Escobedo, sancionado a pagar 142.500 mrs; y los oficiales menores Alonso de Bonifaz, Antonio de Noain, Gaspar de Herrera y Juan del Hoyo, multados respectivamente con 1.683.336, 700.000, y 20.000 mrs.), en el comportamiento de los oidores de la Contaduría mayor de Hacienda (Agustín Alvarez, ya consejero de Indias, fue condenado a pagar 750.000 mrs, y Fernando de Saavedra, 575.000 mrs.), y en los tenientes de Contador mayor de Cuentas (Sancho Méndez de Salazar resultó multado con 37.500 mrs, y Francisco de Salablanca, que había ejercido dicho oficio hasta 1594, con 75.000 mrs.)⁵⁶⁷.

Sin embargo, el cumplimiento de las sanciones impuestas pudo ser parcialmente soslayado por varios inculpados. Precisamente a instancias de los jueces que habían dictado la sentencia y que también trataron de "componer y facilitar la cobranza de las condenaciones", en septiembre de 1596 se impulsó la moderación de las castigos de Saavedra, Juan López de Velasco, Salas, Paredes, Alonso Carrillo y Martín de Odás⁵⁶⁸: en concreto, al licenciado Saavedra se suspendió la ejecución de su sanción ya que se le adeudaba una gratificación por el ejercicio de la tenencia de la Contaduría mayor que, obligado como oidor, tuvo

⁵⁶⁷. Relaciones sumarias de las condenaciones, BNM, ms. 3.827, fols. 254-256r, e IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 299.

⁵⁶⁸. IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 527, a 13 de septiembre, revisión de la Junta de Gobierno de la propuesta de los jueces. Ya CUARTAS RIVERO, pp. 147-148, reseñó la parcial remisión de las penas de Diego de Salas y Antonio de Noain.

que ejercer desde que se retirara Garnica, y también a López de Velasco se descontó su multa de la cantidad que se le debía por su trabajo al frente de la secretaría.

Luego, tampoco a éste se le ejecutó la privación del oficio de secretario real e incluso recibió posteriormente sabrosas mercedes⁵⁶⁹. Pero la visita sí supuso su exclusión de la secretaría del Consejo de Hacienda, la cual fue además reestructurada al mismo tiempo y posiblemente como efecto de la demostración de las irregularidades que en ella se habían producido. Así, en Aranjuez, el 23 de marzo de 1596 se promulgó la Instrucción que compelmía a los titulares y oficiales de la secretaría del Consejo de Hacienda a respetar y seguir determinadas pautas de actuación: en síntesis en su preámbulo y 34 capítulos esta Ordenanza volvió a reiterar bastantes mandamientos de la Instrucción de 1588 (como la obligación de guardar secreto, despachar diligentemente los trámites y consultas, registrar con orden, eficiencia y buen recaudo toda la documentación que pasare por sus manos, y como la prohibición de efectuar tratos personales con la Hacienda Real y tener amistad con aquellos particulares que tuvieren pleitos o negocios pendientes) y exigía, genéricamente, cumplir la normativa promulgada en noviembre de 1593; y si bien mantuvo la existencia de dos secretarios se abandonó la anterior distribución de los asuntos según fueren de oficio y de partes, pues apreciando que "conuiene que avos secretarios estén yntroducidos y pláticos en

⁵⁶⁹. AZ, carp. 134, nº 196, sobre sus cometidos como secretario de Cruzada; IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 262, a 17 de abril de 1598 la Junta acordó gratificarle con 1000 ducados.

todas las materias de Hacienda", se acordó que, entre ellos, "el repartimiento se haga por prouincias, aplicando al vno los negocios y despachos que tocaren de Tajo acá y al otro de los Tajo a la otra parte, y que en las cosas particulares que se ofrecieren como asientos de prouisiones de dineros y otras que no tocaren a ninguno de los distritos las reparta al Presidente y el Consejo"⁵⁷⁰. Estas nuevas vacantes fueron cubiertas al poco tiempo por Cristóbal de Ipeñarrieta y Gil González de Vera⁵⁷¹.

La necesidad de vigilar el funcionamiento de la administración y de corregir sus deficiencias estaba ligada a la aspiración constante de incrementar los ingresos disponibles⁵⁷². En aquellos momentos volvían a crepitar las preocupaciones de Felipe II y de sus ministros ante el crítico panorama financiero, en el que resalta que para 1596-99 la cantidad adeudada a los hombres de negocios se estimaba en 14.032.000 ducados, de los que 8.080.000 correspondían a 1596 (4.280.000 en libranzas ciertas y 3.800.000 que no habían podido ser consignados)⁵⁷³. Según revela este mismo balance presupuestario que a continuación

⁵⁷⁰. AGS, QC, leg. 5, fols. 238-243.

⁵⁷¹. Ambos recibieron el nombramiento de secretario real en febrero de ese año (AGS, QC, leg. 10, fols. 800-812, y leg. 21, fols. 1159-1171), pero sólo en el título de Ipeñarrieta consta su cometido en la Hacienda. Constancia de que ambos compartieron la secretaría, por ejemplo, *Ibidem*, CJH, leg. 358, paq. 20, sin foliar, carta de Tristán de la Torre, 24 de abril de 1596, "Después que entraron los nuevos secretarios..."; leg. 349, paq. 22, sin foliar, "Los quatro oficiales de la secretaría de la Real Hazienda de V.M. del officio de Gil Gonzáles de Vera supplican..."; e IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 246, aceptación de Miguel de Ipeñarrieta como Oficial mayor de Cristóbal de Ipeñarrieta; y en la abundante documentación refrendada por ambos, a pesar de la cual no hemos podido encontrar pruebas fehacientes del ámbito territorial que correspondió a cada uno. Sobre los problemas que surgieron entre González de Vera y Poza, por la resistencia del secretario a aceptar determinados capítulos de la Instrucción, *infra*.

⁵⁷². Las Juntas que durante 1595 y 1596 se reunieron para estudiar cómo ampliar los recursos, además de insistir en el aumento de la fiscalidad apuntaron hacia la mejora de los mecanismos de recaudación y gasto, según recogen CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda*, 2 vols., Madrid 1833, II, p. 14, y ESPEJO, "Enumeración y atribuciones...", p. 329.

⁵⁷³. AGS, CJH, leg. 358, paq. 9, sin foliar, "Relación y tanteo de lo que Su Magd. debe a los onbres de negoçios...".

ofrecemos, la situación de ingresos (A), gastos (B), del déficit anual (C), y del déficit acumulado (D: añadiendo a la suma arrastrada de cada déficit anual el 20% del interés que supondría la devolución de los préstamos que deberían tomarse para cubrir los alcances anuales) era la siguiente expresada en ducados:

	A	B	C	D
1597	4.080.300	11.034.954	6.954.654	8.345.645
1598	4.133.300	9.375.945	5.242.645	16.305.930
1599	4.133.300	9.375.945	5.242.945	25.858.275

Ante este crítico pronóstico el único efugio que habría de permitir obtener liquidez era el sobreseimiento de libranzas y pagos a los acreedores, medida que sin previo aviso se impuso el 13 de noviembre de 1596 argumentando que era menester "para mejorar el estado de su Real Hacienda y poder acudir a proueber las cosas de la guerra que en defensa de la religión cathólica" se mantenía⁵⁷⁴. Días después, el 29, se hizo público el decreto que regulaba la revisión de los asientos y cambios que hubieran sido suscritos desde marzo de 1577 y entretanto la suspensión de su reembolso⁵⁷⁵. Las negociaciones tendentes a conseguir un acuerdo que satisficiera las demandas de los banqueros y que también permitiera a la Corona obtener nuevos créditos y una rebaja y reconversión de aquéllos cuyo reembolso estaba pendiente, quedaron cometidas a la Junta del Decreto, en la que

⁵⁷⁴. AGS, CG, leg. 300, sin foliar, copia concertada del "Autho de los presidentes de los consejos Real y de Hacienda para que se les suspenda el darles los recaudos [a banqueros y mercaderes] para cobrar las consignaciones que les estauan concedidas por sus assientos". Otra versión de la notificación, CJH, leg. 358, paq. 9, sin foliar, que comenta ESPEJO, El Consejo de Hacienda..., pp. 6-7.

⁵⁷⁵. El texto del decreto, Ibidem, CG, leg. 300, y AZ, carp. 132, nº 35-37. Los preparativos de la ejecución, BNM, ms. 6.178, correspondencia dirigida por Poza a Moura, anotada por éste al margen, entre octubre y noviembre de 1596. Para la bancarrota de 1596 véanse: RUIZ MARTIN, "Las finanzas españolas...", pp. 162-170; ULLOA, pp. 820-826; LAPEYRE, Simón Ruiz..., pp. 91-94; y el breve artículo de A. CASTILLO, "«Decretos» et «medios generales» dans le système financier de la Castille. La crise de 1596", Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650, Paris 1972, pp. 137-144.

se reunían Rodrigo Vázquez de Arce, Guardiola y Valladares, por el Consejo de Castilla, con los miembros habituales del Consejo de Hacienda⁵⁷⁶. Hasta un año después, el 28 de noviembre, no se pudo alcanzar el medio general que, rubricado en febrero de 1598, comprometió a Felipe II a restituir los adelantos que adeudaba a los banqueros (reconvertidos en deuda consolidada, un tercio en rentas y juros a 14.000 el millar, y dos tercios en juros de 20.000 el millar), y a estos a socorrer al monarca con 4.500.000 escudos a colocar en Flandes y 2.500.000 ducados a prestar en la Corte o Sevilla, además de un regalo gracioso de 120.000 ducados⁵⁷⁷.

Aunque la potestad sobre los tráfigos derivados de la suspensión de pagos y consiguiente reconversión de la deuda flotante en consolidada correspondió a la Junta del Decreto, en parangón con coyunturas de "bancarrota" precedentes el Consejo de Hacienda tuvo una intervención más relevante, recibiendo peticiones, estudiando memoriales y preparando informes⁵⁷⁸. Esta mayor participación del Consejo de Hacienda en tan delicados negocios se producía en consonancia con el fortalecimiento jurisdiccional que había adquirido progresivamente y que le había sido certificado en 1593, y dado que ahora inspiraba confianza puesto que sus deliberaciones no estaban ya inficionadas con la

⁵⁷⁶. AGS, CJH, leg. 359, paq. 14, documentos resultantes de las negociaciones.

⁵⁷⁷. AGS, CJH, leg. 384, paq. 15, consultas del Consejo de Hacienda observando las demoras de los banqueros en estos pagos.

⁵⁷⁸. La documentación resultante del decreto, hasta la consecución del Medio general, AGS, CJH, Legs. 358-366, 370-374. Ya hemos visto como el Consejo de Hacienda era la columna vertebral de esa Junta del Decreto, a diferencia de la Junta que se constituyó en 1575.

asistencia de personajes que eran al mismo tiempo hombres de negocios y consejeros, como otrora sucediera con la presencia de Auñón, Fernández de Espinosa, o Fernán López del Campo. El crédito que entonces se depositara en el criterio de esta institución se aprecia significativamente en enero de 1596, momento en el que Felipe II decidió consumir la extinción de la Junta de Presidentes y de otras juntas y atribuir al Consejo de Hacienda las competencias que todavía retenían, rechazando las demandas del Consejo de Castilla de asumirlas⁵⁷⁹.

Epílogo: la implantación del valimiento (1598-1602).

Felipe II falleció, después de una prolongada agonía, en septiembre de 1598. Pero las pugnas cortesanas que acompañaron el inicio del nuevo reinado habían comenzado años antes, desde que, conforme se acentuaba el deterioro físico y mental del anciano Rey Prudente, se hizo evidente que la manifiesta inclinación que el heredero del trono mostraba hacia el Marqués de Denia habría de conllevar notorias alteraciones en el gobierno. No hubo de ser casual que precisamente cuando el Príncipe comenzó a adquirir una participación más activa en la dirección de la Monarquía⁵⁸⁰, la reacción de la elite que estuvo controlando las riendas del poder durante la última década del

⁵⁷⁹. AGS, CJH, leg. 349, paq. 13, sin foliar, cédula firmada el 24 de enero por la que desaparecían la Junta de Presidentes, la junta de Población de Granada y de los bienes confiscados, y "todos los negocios que fueren de justicia bayan a donde tocan y deuen yr conforme a las leyes de estos reynos, y los de Hazienda bayan al mi consejo de ella". Sobre el litigio entre el Consejo de Castilla y el de Hacienda para asumir estas ocupaciones, Ibidem, Leg. 292, paqs. 10 y 22. Por otra parte, como oportunamente reseñaremos, desde 1593 aumentaron los conflictos de competencias con otros consejos.

⁵⁸⁰. IVDJ, envío 29 (caja 42), fol. 8, Instrucciones de Felipe II a su hijo, 30 de julio de 1595, para que obrara en las audiencias, consejos y juntas. La partida del Archiduque Alberto a Flandes y la mayor preparación del Príncipe también supuso que la Junta de Gobierno renovara en 1597 sus instrucciones (Ibidem, fols. 9-10; AZ, carp. 152, nº 137) en el mismo sentido que había recibido en 1593.

reinado fue alejar de la Corte a don Francisco Gómez de Sandoval enviándole al virreinato de Valencia (del que no obstante retornó en 1597, antes de cumplir su encargo).

En cuanto Felipe III se convirtió en monarca el proceso de transferencia del poder siguió sin apenas rémoras las trazas diseñadas por Denia -desde diciembre de 1599, Duque de Lerma-, cuyas ambiciones arrastrarían la exclusión de los personajes más destacados de la Corte -para así garantizarse el control de la distribución de la Gracia- y la inducción de cambios en los consejos y juntas -con el objetivo de someter la administración y hacer cumplir sus órdenes-. De esta guisa cuajó políticamente la implantación del valimiento de Lerma, mediante la disolución de la Junta que había conducido el gobierno desde 1593 -en contra de la última voluntad de Felipe II-, y los relevos en las presidencias de Castilla, Italia, Inquisición, Ordenes, y Cruzada, la modificación de la composición de los consejos de Estado y Guerra y la introducción de sustanciales mudanzas en la dirección financiera entre 1598 y 1602⁵⁸¹. De lo acontecido en este ámbito del poder en primer lugar cabe referir como elocuente muestra la remoción en la iniciativa de la emisión de órdenes de pago sin justificar, que anteriormente estuviera en manos de Moura e inmediatamente fue asumida por Lerma y el confesor real

581. Una exposición general de las alteraciones en la Corte y la administración, P.L. WILLIAMS, <<The Court and Councils of Philip III of Spain>>, Tesis Doctoral inédita, cap. 1, pp. 1-35, de la que una "slightly shorter version" fue publicada bajo el título "Philip III and the restoration of Spanish government, 1598-1603", The English Historical Review, LXXXVIII (1973), pp. 751-769. Véanse además CABRERA DE CORDOBA, Relaciones..., passim; C. SECO SERRANO, "Los comienzos de la prianza de Lerma según los embajadores florentinos", BRAH, CXLIV (1959), pp. 75-101; C. PEREZ BUSTAMANTE, La España de Felipe III (Historia de España dir. por. MENENDEZ PIDAL, t. XXIV), Madrid 1983, pp. 47-75; y unos sabrosos testimonios en la correspondencia del cortesano Juan de Silva, BNM, ms. 981, esp. fol. 26v (carta a Estaban de Ibarra), fol. 50v (al secretario Pedrálvarez Pereyra), fol. 51 (a Cristóbal de Moura) y fol 90 (a Rodrigo Vázquez). Recientemente, sobre Lerma, F. BENIGNO, La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII, Madrid 1994, esp. pp. 39-76, para estos años.

Gaspar de Córdoba⁵⁸².

Mas si bien Lerma descartó del escenario político a los más significados ministros del anterior monarca, como Moura, Chinchón, Vázquez de Arce, o Portocarrero, tuvo que mantener el concurso de otros personajes con experiencia a pesar de que no le infundieran apenas confianza, y así, soportando continuas asechanzas el Marqués de Poza todavía continuó al frente del Consejo de Hacienda hasta enero de 1602. Junto a Poza, el Consejo de Hacienda se formaba, en los albores de la centuria⁵⁸³, por Alonso de Agreda y Juan de Acuña⁵⁸⁴, también miembros del Consejo de Castilla que sabrían seguir medrando, y Luis Gaitán de Ayala, hasta su retiro en 1604, Francisco de Salablanca, hasta 1607, y Juan de Menchaca, hasta su fallecimiento en agosto de 1600, también contadores, y Esteban de Ibarra, apartado a finales de 1601; y por entonces ingresaron otros personajes que se habían iniciado en la administración en los últimos años de Felipe II y que quisieron y supieron integrarse en el círculo de Lerma: en 1598, Juan Pascual, hombre de negocios con importantes atribuciones en el cumplimiento de los gastos militares⁵⁸⁵;

⁵⁸². Por ejemplo, véase la correspondencia de AGS, CJH, leg. 396, paq. 24, y leg. 402, paq. 20. Respecto a Moura comentaba CABRERA DE CORDOBA, Relaciones..., p. 1, en enero de 1599, que "ha quedado tan fuera de la Cara Real, que no ha de gozar del médico y botica que se da á los de ella".

⁵⁸³. Además de las consultas de estos años, nos remitimos a AGS, CJH, leg. 402, paq. 20, sin foliar, "Memoria de la çera que Miguel de Ayllón, portero de los Consejos de Estado y Hazienda, a de dar a los señores y oficiales del Consejo de Hazienda este año de 1600 el día de la Purificación de Nra. S^a", y aunque contienen algunos errores, ESPEJO, El Consejo de Hacienda..., pp. 68-70; WILLIAMS, pp. 262-270.

⁵⁸⁴. Sobre este letrado, miembro del Consejo de Castilla desde 1587, y de la Cámara desde noviembre de 1595, y que ascendió en diciembre de 1609 a la presidencia del Consejo de Indias y en octubre del año siguiente a la del Consejo Real de Castilla, GONZALEZ DAVILA, pp. 391-392; BARRIOS, pp. 344-345.

⁵⁸⁵. Noticias de sus actividades como pagador general de las guardas desde 1587, de las galeras desde 1596, y del Ejército, Armada y Artillería desde 1597, y arrendador de las salinas de Granada entre 1591 y 1601, I. RODRIGUEZ HERNANDEZ, Historia de la muy noble, muy leal y coronada villa de Medina del Campo, Madrid 1903-1904, pp. 292-294; ULLOA, pp. 403 y 817; THOMPSON, pp. 110-112. En diciembre de 1598,

Alonso Ramírez de Prado, desde 1600⁵⁸⁶; y Bernabé de Pedroso, proveedor general de la Armada que al ser enviado en 1599 a Sevilla para inspeccionar la cobranza de rentas recibió la condición de consejero para obtener mayor autoridad⁵⁸⁷.

La mencionada inestabilidad que el Marqués de Poza y el Consejo padecieron entre 1598 y 1602, estuvo caracterizada por continuas murmuraciones de relevo y sibilinos ofrecimientos para que abandonara la Corte⁵⁸⁸, el comienzo de una investigación que intentó demostrar que había incurrido en fraude manejando el Erario⁵⁸⁹ y, principalmente, por la avulsión de competencias ante la creación de diversas juntas; especialmente de una que, desde noviembre de 1600, acometió la responsabilidad de negociar

cuando fue encargado para dirigir la Tesorería general desde enero de 1601, ya era citado como miembro del Consejo de Hacienda (AGS, QC, leg. 28, fols. 646-647; CJH, leg. 386, paq. 20).

⁵⁸⁶. Sobre Alonso Ramírez, que había sido fiscal de Hacienda entre 1590 y 1599, y ya interinamente venía interviniendo como consejero de Hacienda este año, primero en ausencia de Ibarra (mientras éste acompañó al séquito real) y luego en lugar de Salablanca (WILLIAMS, p. 270), y que sería en 1606 procesado junto a don Pedro Franqueza al descubrirse sus turbios fraudes gracias a la Junta del Desempeño (vide J. JUDERIAS, "Los favoritos de Felipe III. Don Pedro Franqueza, conde de Villalonga, secretario de Estado", RABM, t. XIX (1908), pp. 339-327, y t. XX, pp. 16-27 y 223-240), ofrecen datos biográficos J. de ENTRAMBASAGUAS, Una familia de ingenios: Los Ramírez de Prado, anejo XXVI de la Revista de Filología Española, Madrid 1953, pp. 11-39; J. FAYARD, Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746), Madrid 1982, pp. 250-251; y J.M. PELORSON, Les letrados juristes castillans sous Philippe III, s.f., pp. 460-463, e IDEM, "Para una reinterpretación de la Junta del Desempeño General (1603-1606) a la luz de la "visita" de Alonso Ramírez de Prado y de don Pedro Franqueza, conde de Villalonga", Actas del IV Simposium de Historia de la Administración, Madrid 1983, pp. 613-627). Su pase de fiscal a consejero había sido desestimado en 1596 por sus relaciones con el banquero Ambrosio Spinola y sus posibles ascendientes conversos (BNM, ms. 6.178, fols. 55-61r, carta de Poza a Moura en la que éste califica al respecto "sospechas de que no ay limpieça corporal ni espirital").

⁵⁸⁷. ESPEJO, p. 75; A. DOMINGUEZ ORTIZ, "Sevilla y la Hacienda de los Austrias: el encabezamiento de alcabalas", Hacienda Pública Española, nº 69 (1981), p. 69. Pedroso, que ya en 1593 había estado comisionado en Portugal para averiguar el fraude en el registro de las naves (LORENZO SANZ, I, p. 138), en octubre de 1602 obtuvo título del Consejo de Hacienda, al que perteneció hasta 1613 (AGS, QC, leg. 9).

⁵⁸⁸. Diversas noticias al respecto, CABRERA DE CORDOBA, op. cit., pp. 23-24, 38, y 138.

⁵⁸⁹. Sobre esta visita, comenzada en enero de 1599 por el licenciado Salvatierra, obispo de Ciudad Rodrigo, y luego en manos de Juan de Acuña, miembro del Consejo Real, Ibidem, pp. 4 y 88; AGS, CC, libros de Cédulas, 169, fols. 455-456, cédula comisionando a Juan de Acuña, 30 de octubre de 1600 (transcrita por J.L. BERMEJO, "Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen", AHDE, LXII (1992), pp. 228-230; y WILLIAMS, <<The Court and Councils...>>, p. 34 (citando que las primeras demostraciones de su culpabilidad, a 26 de noviembre de 1601, se localizan en BL, Add. 28.378, fol. 247).

y rubricar los asientos y otros expedientes⁵⁹⁰. Para expresar la consiguiente tesitura de debilidad experimentada por el Consejo de Hacienda en este lapso y la correlativa posición de preeminencia alcanzada por Gaspar de Córdoba en el manejo de los caudales, nos apropiamos de las palabras del excelente cronista Cabrera de Córdoba, que en septiembre de 1601 advirtiera, respecto a los consejeros, que "estas plazas tienen ahora menos manos en la hazienda de S.M. después que se ha dado todo al Confesor, por el cual corre esta materia y se libra y se paga á todos, y en su presencia se resuelven los asientos y se tienen las más importantes juntas de Hacienda, quitados los consejos ordinarios"⁵⁹¹. Junto a Córdoba, descollaba el secretario luego tristemente ilustre Pedro de Franqueza, "el más privado del Duque de Lerma y más introducido por esta razón en todos los negocios de gobierno y hacienda que todos los demás ministros que hay al presente de papeles"⁵⁹².

Ante tal cúmulo de adversidades, finalmente en enero de 1602 Poza abandonó la presidencia. En abril, entre rumores de una más profunda renovación del Consejo y de las Contadurías, fue elegido

⁵⁹⁰. Sobre esta junta formada por don Juan de Borja, el Confesor, el contador Domingo de Zabala, el fiscal Juan Alonso Suárez, Franqueza y el secretario Ipeñarrieta, CABRERA DE CORDOBA, p. 88; ESPEJO, "Enumeración y atribuciones...", pp. 338-339; WILLIAMS, pp. 31-32, 113-114. La potestad de esta junta llegó a tal cota que Felipe III, en una cédula firmada el 24 de octubre de 1601, AGS, GJ, leg. 877, sin foliar, con la finalidad de evitar que el Consejo Real entendiera en pleitos surgidos por la puesta en práctica de arbitrios, le concedió idéntica facultad legal que al Consejo de Hacienda para que interviniera en la resolución.

⁵⁹¹. CABRERA DE CORDOBA, pp. 117-118. Noticias de diversas juntas que pulularon arrastrando la pérdida de potestad del Consejo, Ibidem, pp. 48-49; ESPEJO, EL Consejo de Hacienda..., pp. 81-85; WILLIAMS, pp. 31-32; y D.M. SANCHEZ, pp. 145-147 (aunque con ciertas confusiones). Sobre Gaspar de Córdoba, fallecido en 1604, BARRIOS, p. 342.

⁵⁹². CABRERA DE CORDOBA, p. 90. Su expediente, con los nombramientos de secretario real y de estado, AGS, QC, leg. 36, fols. 1302-1315. Sobre su papel en la administración, JUDERIAS, p. 321; THOMPSON, pp. 326-327, y PELORSON, "Para una reinterpretación...".

don Juan de Acuña⁵⁹³. La esperada reordenación del gobierno de las finanzas que supone el término de nuestro trabajo se publicó en octubre de 1602, estando la Corte en Lerma: anulando la distinción entre administración al por menor y al por mayor se fundieron el Consejo de Hacienda y Contaduría mayor en un único organismo que, compuesto por el presidente, ocho consejeros en lugar de contadores y dos miembros del Consejo Real, debía acometer la resolución y gestión de las cuestiones y negocios concernientes al peculio real, excepto aquellas que fueren pleitos y por tanto correspondieran al Tribunal de Oidores⁵⁹⁴.

Pocos días después, se promulgó asimismo una nueva Instrucción para la secretaría⁵⁹⁵, cuyos titulares también fueron reemplazados; en consonancia con la remoción cortesana que se hallaba tras todas estas disposiciones, se elevó a personajes afines a Lerma, Pedro de Contreras y Alonso Núñez de Valdivia⁵⁹⁶. En este mismo sentido, también se produjeron

⁵⁹³. AGS, QC, leg. 24; CABRERA DE CORDOBA, pp. 132 y 140: "Han proveido á don Juan de Acuña del Consejo Real por presidente del Consejo de Hacienda y Contaduría mayor de Cuentas, el qual no ha tomado aun la posesión; pero dicen que en entrando en el cargo se publicará la reformation que se hace de muchos contadores y ministros de aquéllos tribunales, mudando á unos y proveyendo á otros en su lugar, lo qual no dejará de parecer mucha novedad". No por ello se restauró la autoridad del Consejo de Hacienda; entre las diversas juntas, destaca la que, creada en el verano de 1602 con la asistencia de Miranda, el Confesor, Velada, Idiáquez, Acuña, Franqueza, Ramírez de Prada e Ipeñarrieta, comenzó a ocuparse de las provisiones (AGS, GJ, leg. 877, sin foliar).

⁵⁹⁴. NR, IX, II, leyes III-V; AGS, CS, 2ª serie, leg. 2, sin foliar; BNM, ms. 6.587, fols. 31-49r. Han sido analizadas por GALLARDO, pp. 38-40; GIBERT Y SANCHEZ DE LA VEGA, pp. 132-134; GARCIA-CUENCA ARIATI, pp. 441-444; y J.E. GELABERT, pp. 94-95, por lo que aquí excusamos reiterar su contenido.

⁵⁹⁵. AGS, QC, leg. 36, fols. 893-904 y 909-919r, capítulos fechados el día 26 que sustancialmente, con leves correcciones, reiteraban lo dispuesto en 1596.

⁵⁹⁶. Ibidem, fols. 838-892 y 920-931, luengo expediente de Contreras (escribano mayor de privilegios y confirmaciones desde el 28 de octubre de 1587, encargado de tomar razón de las mercedes y satisfacciones, a 25 de mayo de 1591, Notario mayor interino de Granada e idem del Reino de Castilla, desde el 13 de noviembre de 1593 y el 11 de septiembre de 1596, respectivamente; secretario real desde el 25 de agosto de 1602, secretario de la Cámara y Estado desde 1621, y consejero de Indias desde enero de 1627); y leg. 6, fols. 224-232, de Núñez de Valdivia (secretario real desde el 5 de agosto de 1602, había sido desde el 19 de mayo de 1594, concertador de privilegios y confirmaciones; accedió a la secretaría de Ordenes a principios de 1615).

novedades en la Tesorería general: Juan Pascual, caído en desgracia, fue alejado de Castilla⁵⁹⁷; en su lugar se nombró, el 11 de noviembre, a García Mazo de la Vega⁵⁹⁸

La ejecución de las nuevas Ordenanzas del Consejo se demoró hasta primeros de enero. Hallándose ya la Corte en Valladolid, fueron solemnemente leídas al tiempo que se estableció la composición del Consejo con los nombramientos de Juan de Acuña, como presidente, y de Luis Gaitán de Ayala, Salablanca, Zabala, Juan Pascual, Bernabé de Pedroso, Cristóbal de Ipeñarrieta, Gaspar de Pons y Alonso Fernández de Espinosa, como consejeros, a quienes se habrían de unir Alonso de Agreda y Alonso Ramírez de Prado por el Consejo Real⁵⁹⁹. No transcurriría mucho tiempo antes de que, como generalmente ocurría, la normativa formal quedara convertida en papel liento.

⁵⁹⁷. WILLIAMS, <The Court and Councils...>, p. 431; CABRERA DE CORDOBA, op. cit., p. 151, sobre su partida a Nápoles. Pascual, consejero de Hacienda desde 1598, había recibido nombramiento de Tesorero general a el 25 de diciembre de ese año, pero para ejercer el puesto entre 1601-1603, después de que Messía de Tovar cumpliera su período bianual, entre enero de 1599 y enero de 1601 (AGS, QC, leg. 28, fols. 646-647, título de Pascual, y leg. 37, fols. 1055-1059, idem de Pedro Messía). Este, recordemos, interinamente había relevado a Portillo de Solier y, después, a Lastur, y mediante sucesivas prórrogas continuó en el oficio hasta 1601 (CJH, leg. 324, cuad. 25, prórroga dada en 1594, y AZ, carp. 134, nº 122, idem en 1597; IVDJ, envío 45 (caja 58), nº 123, 241 y 250, sus diversas peticiones de superar la interinidad y obtener en propiedad el oficio. Posteriormente, en julio de 1603 fue nombrado consejero de Hacienda en lugar de Domingo de Zabala). Durante los últimos años del reinado de Felipe II se estudió la reforma de la Instrucciones de 1584 pero, finalmente, no se alteró (AZ, carp. 134, nº 174, 196 y 217).

⁵⁹⁸. AGS, GJ, Leg. 877, sin foliar, consulta del Consejo en la que se menciona la designación de este personaje, que permaneció en el puesto hasta diciembre de 1604, siendo relevado por Jorge de Tovar.

⁵⁹⁹. BNM, ms. 6.587, fols. 49r-50v, ceremonia de Lectura; y CABRERA DE CORDOBA, p. 164. Sobre la débil situación del Consejo en los siguientes años del reinado de Felipe II, "PELORSON, "Para una reinterpretación...", pp. 613-626.

III. EL GOBIERNO DE LAS FINANZAS

REALES DE CASTILLA DURANTE

EL SIGLO XVI.

EL GOBIERNO DE LAS FINANZAS REALES DE CASTILLA.

Como Carlos V transmitiera a su hijo y sucesor con la sinceridad que demandaba la ocasión, consideraba que la Hacienda era la materia de gobierno más transcendente, de cuyo estado y perspectivas dependía el devenir de los demás negocios de la Monarquía¹. No sería demasiado laborioso recoger otros testimonios que expresaran tamaña importancia; en cierta tesitura, acuciado por "no ver un día con lo que tengo de vivir otro, ni saber con que se ha de sustentar lo que tanto es menester", Felipe II declaró que quien pudiera acabar con sus tribulaciones pecuniarias le "haría el mayor servicio que en este mundo yo entiendo que puedo recibir"². Aunque acaso haya que entender que estas reflexiones contenían un tono hiperbólico, sin duda los asuntos financieros ocuparon un lugar central entre las actividades gubernativas; en cuanto que el Erario suministraba el combustible necesario para movilizar la maquinaria bélica sobre la que se apoyaba la consecución de los designios dinásticos de la Monarquía, pudiera considerarse como un verdadero "punto de Arquímedes" del poder político³. Los responsables del gobierno, por tanto, arrostraban con el

¹. "Instrucción confidencial" del 4 de mayo de 1543, recogida por J.M. MARCH, Niñez y juventud de Felipe II, 2 vols., Madrid 1943, II, p. 15: "Y porque esto de la hazienda es hagora el principal y más importante negoçio que yo tengo, y de donde se puede receuir gran daño o prouecho a mys negoçios, vos los favoreceréys y mandaréys en todas partes, donde fuere menester, que los faourescan, y busquen y entiendan en todos los medyos, por donde ella podrá ser aprouechada y mis negoçios socorridos".

². Cf. G. GONZALEZ DAVILA, Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid, Madrid 1623 (reed. facsimil, 1986), pp. 256-257, carta a Francisco de Garnica, hacia 1575.

³. La expresión, en J. CORNETTE, "Le <point d'Arquimède> Le renouveau de la recherche sur <L'Etat de finances>", Revue d'histoire moderne et contemporaine, XXXV (1988), pp. 614-629.

primordial compromiso que debía guardar la persona real y que, en consecuencia, fue el principio básico que determinó la formulación de la política hacendística: suministrar los fondos necesarios para la conservación de la reputación militar y de la religión católica⁴.

La premisa fundamental que debía conducir el conjunto de estrategias hacendísticas era procurar el mayor flujo de ingresos alterando lo menos posible el orden social⁵. Como es sabido, las vías esenciales para alcanzar un incremento de las partidas disponibles eran bastante limitadas: combinar la creación de impuestos con el aumento y difusión de los ya existentes a más sectores sociales y actividades económicas. A este respecto, ya resulta conocido el desarrollo de las relaciones que surgieron entre el monarca y el Reino, a partir de la interacción entre las demandas crematísticas de quienes se sucedieron en el trono y las contribuciones del segundo. En función del empuje de las necesidades pecuniarias y de las dificultades que había que

4. Para aproximarse a las aspiraciones de índole político-dinástico durante el siglo XVI, cuya alusión es menester para contextualizar el gobierno de las finanzas, siguen siendo fundamentales J. VICENS VIVES, "Imperio y Administración en tiempo de Carlos V", Charles-Quint et son temps, Paris 1958, pp. 9-21; J.A. MARAVALL, Carlos V y el pensamiento político del Renacimiento, Madrid 1960, y M. FERNANDEZ ALVAREZ, Política mundial de Carlos V y Felipe II, Madrid 1966; las consideraciones de H.G. KOENISBERGER, "El arte de gobierno de Felipe II", Revista de Occidente, nº 107 (1972), pp. 125-159, y, recientemente, G. PARKER, "La elaboración de la Gran Estrategia en la Corte de Felipe II", comunicación presentada al I Seminario de Historia Moderna: La monarquía y los virreinos, UIMP, Santander julio de 1991, policopiado. Acerca de la continuidad de los postulados imperiales que guiaron a Carlos V y Felipe II, la exposición de P. FERNANDEZ ALBALADEJO, Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política, Madrid 1992, pp. 60-72.

5. Respecto a los recursos pecuniarios parece obvio que la iniciativa de la Monarquía estuvo supeditada, tanto en recaudación como en gasto, a preservar la ordenación social y a respetar ciertos intereses sectoriales particulares. En este sentido, las dificultades durante el siglo XVII procedieron de compatibilizar los intereses del patriciado urbano y de los banqueros asentistas. La estrecha dependencia entre la política fiscal y el respecto a las elites y corporaciones de la sociedad, véase en un estudio fundamental en la desmitificación del Absolutismo, J. B. COLLINS, Fiscal Limits of Absolutism. direct Taxation in Early Seventeenth-Century France, Los Angeles-London 1988. Ya tales límites fiscales fueron percibidos incluso por estatistas como G. ARDANT, "Financial Policy and Economic Infrastructure of Modern States and Nations", The Formation of National States in Western Europe (ed. C. TILLY), Princeton UP., pp. 174-180. Sobre las relaciones entre el sentido patrimonialista de la Monarquía y la actividad financiera pública, véanse las consideraciones de G. MUTO, "Sull'evoluzione del concetto di <hacienda> nel sistema imperiale spagnolo", Finanze e ragion di Stato in Italia e in Germania nella prima Etá moderna (a cura di A. De MADDALENA e H. KELLENBENZ), Bologna 1984.

soslayar para satisfacerlas, se aprecia una continuidad de las propuestas fiscales en Castilla desde los comienzos del reinado de Carlos V hasta las Cortes de 1573-75⁶. En éstas se interrumpió el consenso con el Reino, basado en la congelación de los encabezamientos de alcabalas a cambio de la concesión de servicios, sobre cuyo constante aumento había gravitado buena parte del esfuerzo fiscal de los pecheros castellanos hasta la década central de la centuria⁷. Al tiempo que por estas fechas se estimulaba con ímpetu la puesta en práctica de expedientes y arbitrios, ya iniciada lustros antes, desde que ascendiera al trono Felipe II hasta 1573 se estuvo insistiendo en buscar la sufragación de los dispendios mediante la confección de impuestos que escaparan a la intervención de las Cortes, como los derechos sobre lanas, la subida de los almojarifazgos y el estanco de la sal⁸; pero como ha indicado el profesor Fortea, a partir de esa fecha, "se encara una nueva trayectoria en la que el objeto preferente de la atención del monarca van a ser las alcabalas y los encabezamientos, cuyo valor apenas si había experimentado variaciones sustanciales desde los tiempos del Emperador. Finalmente, desde 1588, los múltiples compromisos internacionales

⁶. J.I. FORTEA PEREZ, Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II, Salamanca 1990, pp. 449-61; C. HENDRICKS, <<Charles V and the Cortes of Castile. Politics in Renaissance Spain>>, Tesis Doctoral inédita, Cornell Univ. 1976.

⁷. La cuantía de esta forma de tributación pasó de 50 cuentos anuales a principios de siglo, a unos 67 en la década de 1520, 100 hacia 1540-42, para finalmente establecerse en unos 150 anuales desde 154-51. Vide J.M. CARRETERO ZAMORA, "Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la monarquía castellana", Cuadernos de historia moderna y contemporánea, nº 8 (1987), pp. 31-56, y "Los servicios de las Cortes de Castilla en el reinado de Carlos I (1519-1554): volumen, evolución, distribución", Las Cortes de Castilla y León (1188-1988), Valladolid, 1990, Vol. I, pp. 417-434.

⁸. Sobre todo, M. ULLOA, La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II, Madrid 1986 (3ª ed. revisada); y véanse las obras que citamos en el capítulo anterior.

de la Monarquía, agravados súbitamente por el desastre de la Invencible, conducirán a una nueva dinámica negociadora que se concretará en la concesión por las Cortes del servicio de millones... tal evolución no fue caprichosa ni casual, sino que se vió determinada por las resistencias con las que el monarca hubo de enfrentarse en la persecución de sus objetivos"⁹. Pero además de hacer mención a estas medidas fiscales, el entendimiento de la política financiera ha de hacer recordar los criterios seguidos en el manejo de las partidas obtenidas, referentes a su movilización y destino. Parece que la realización de la contratación de asientos y operaciones anejas, conocidas sobradamente gracias a las obras de Carande, Ulloa y Ruiz Martín, estuvo abierta a pocas alternativas. En definitiva, esta somera exposición de la variación y alternancia de las fuentes del Erario en la Corona de Castilla contiene datos suficientes para colegir que, aunque no hubo proyectos perfilados con carácter programático, no obstante tampoco debe desdeñarse la existencia de tendencias en la consecución de los ingresos, considerando, en particular, las distintas sensibilidades sociales que se veían afectadas por las disposiciones hacendísticas de la Monarquía¹⁰.

Si bien todos estos temas han sido satisfactoriamente investigados, por lo que no nos detendremos en ellos, existen

⁹. FORTEA PEREZ, p. 41.

¹⁰. Al respecto, C.JAGO, "Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II", Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna, Valladolid 1989, pp. 317-340; P. FERNANDEZ ALBALADEJO, "Monarquía y Reino en Castilla: 1538-1623", Fragmentos de Monarquía, Madrid 1992, pp. 255-283.

otros aspectos que, a nuestro juicio, requieren particular profundización. La reconstrucción de la evolución del Consejo de Hacienda desde el momento de su fundación hasta la reforma efectuada en 1602 nos ha permitido constatar que la formulación y gestión de las decisiones atinentes al peculio real eran actividades políticas que superaban el marco institucional normativamente establecido. A primera vista se aprecia que la conformación de la administración hacendística en el siglo XVI estuvo encaminada por las sucesivas ordenanzas e instrucciones que procuraron conducir las diligencias y funcionamiento de los distintos órganos y oficios con competencias legales en la materia pero, así mismo, resulta patente que su cumplimiento era con bastante frecuencia preterido; cabe colegir, por consiguiente, que otras coordenadas guiaron la práctica política. En efecto, el análisis del manejo de la Hacienda ha de tener plena constancia de los cauces institucionales instalados a través de tales disposiciones positivas, si bien tiene que acudir con preferencia a la percepción de los procedimientos de ejercicio del poder no institucionalizados, cuya profunda raigambre social les confería una mayor efectividad como instrumento político. Para procurar percibir la genuina configuración del gobierno de las finanzas, pues, más allá de la lectura simple de las atribuciones formales debe observarse que se desprendía de la composición de las relaciones clientelares que constituían el entramado sociopolítico y que en consonancia establecían una reiteración de actividades y comportamientos de los diversos personajes y organismos que intervenían en la Corte.

Así las medidas de gobierno atinentes al Erario y su gestión, se definían y ejecutaban en varias instancias que estaban protagonizadas, a su vez, por correspondientes niveles cortesanos: la formulación de las prioridades políticas residía en el rey y sus hombres de confianza; la preparación de las medidas administrativas era abordada por las Contadurías, el Consejo de Hacienda o por alguna comisión creada ah hoc; la resolución estimada oportuna se adoptaba de nuevo por aquéllos que compartían la intimidad del monarca, con independiencia de su condición y jerarquía nominal; y la puesta en práctica volvía a las instituciones que habían sido legitimadas para acometerla. Vamos a intentar penetrar en el conocimiento de este proceso de toma y gestión de las decisiones, dividiendo el contenido de este capítulo en dos partes: en la primera examinamos a quiénes, cómo y porqué intervinieron en las diversas cotas del gobierno hacendístico; en la siguiente, abordamos el estudio de la organización y jurisdicción del Consejo.

A) Los consejeros de finanzas de Castilla, 1523-1602.

Las someras consideraciones precedentes acerca del carácter del ejercicio del poder, nos permiten comprender con más claridad la diferencia existente entre dos expresiones que, sin serlo, pudieran parecer idénticas: consejero y miembro del Consejo de Hacienda. En efecto, durante esta centuria hubo personajes que intervinieron en la determinación y ejecución de la política financiera sin pertenecer a dicho organismo ni siquiera a la

Contaduría mayor; no obstante, semánticamente estos sujetos que asesoraban en materia hacendística sin integrar sus instituciones centrales, tienen que ser calificados y estudiados como consejeros. Ha de evocarse que la propia composición del Consejo careció de definición hasta 1593, y la versión que más estabilidad adquirió -un presidente, en ocasiones prelado; uno o varios miembros del Consejo Real, también a veces de la Cámara; uno o todos los lugartenientes de la Contaduría mayor, el Tesorero general y el secretario- obedecía a la operatividad que ofrecía para satisfacer los objetivos e intereses de las facciones cortesanas. Para entrar a formar parte del Consejo de Hacienda, aunque los conocimientos, preparación y la experiencia previa del sujeto fueran importantes, el factor más influyente era la utilidad que ofrecía al patrón y, por añadidura, al monarca¹¹. Este mismo criterio era primordial, asimismo, para impulsar el acceso de cualquier individuo a las comisiones y juntas que compartieron el gobierno del Erario: dependía, en primera instancia, del favor y confianza que cada ministro u oficial obtuviera del rey, circunstancia derivada de su situación en el entramado clientelar mientras que su posición jerárquico-institucional no era crucial, si bien, generalmente, no hacía sino reflejar el tenor de las relaciones que el individuo en cuestión mantenía con los patrones que inspiraban la voluntad regia. Resulta patente, y en ello queremos hacer hincapié, que estas pautas de actuación áulica demuestran que las formas de

¹¹. Sobre la organización del Consejo, infra, en este mismo capítulo, punto B, y las interpretaciones de la Conclusión.

ejercicio del poder institucionalizadas en teoría básicas, eran complementarias en la práctica dado que el proceso de toma y ejecución de las decisiones fluía a través de vínculos y mediaciones de carácter personal.

La dificultad que hemos encontrado para precisar la condición de consejero de finanzas ha sido considerable. Por una parte, el mismo conocimiento de los miembros del Consejo de Hacienda ha presentado arduos problemas; en ausencia, salvo contadas excepciones, de expedición de títulos y salarios específicos, hemos solventado esta rémora acudiendo a las sucesivas instrucciones dadas con motivo de regencia, a la correspondencia oficial y privada, extrayendo órdenes y comentarios personales, y comparando rúbricas para identificar a quienes señalaban en las consultas y despachos emitidos por el Consejo. Por otro lado, hemos afrontado el dilema de determinar qué otros individuos protagonizaron, sin entrar en él, alguna de las esferas de la actividad hacendística en la Corte, incógnita resuelta, aunque acaso algún ministro haya podido escapar a la inclusión, atendiendo a que tuviera una participación contingente o sustancial, circunstancial o prolongada. Al mismo tiempo que aclarábamos esta cuestión en función del grado de intervención de cada uno de todos estos personajes los hemos distribuido en varios niveles.

Pero estas operaciones no se han efectuado por el afán de realizar una cuantificación indefectible ni supone una clasificación taxativa, ni tampoco pretendemos revelar pormenorizadamente todas las vicisitudes que experimentó cada

tipo de consejero, pues creemos haberlas incluido como parte de la evolución del Consejo de Hacienda¹². En definitiva, nuestros planteamientos aquí buscan una aproximación a los consejeros de finanzas de Castilla entre 1523 y 1602, en tanto que procedimiento que nos permita profundizar en el conocimiento de los fundamentos y mecanismos del poder político en la Monarquía hispana durante el siglo XVI¹³.

a) En lugar eminente de los consejeros de Hacienda ha de situarse a los patrones que, instalados en la cúspide del poder, en consecuencia también ostentaron la dirección de la resolución de los principales negocios concernientes a las finanzas reales. El interés de los patrones cortesanos en el discurrir de la Hacienda y su influencia sobre la misma composición y actividades del Consejo y de las juntas que se crearon se analiza en su lugar; aquí dejaremos constancia de unos breves apuntes, advirtiendo que ellos recaía la iniciativa de la elaboración de las decisiones políticas financieras. Generalmente habían asumido esta responsabilidad desde puestos cuya jerarquía institucional no se correspondía con su verdadera relevancia en la materia: tal fue el caso de fray Bernardo de Fresneda, fray Diego de Chaves, y fray Gaspar de Córdoba, que como garantes de la conciencia del monarca debían vigilar que las acciones atinentes al Erario no

¹². Como, además, hemos ofrecido datos curriculares completos sobre todos ellos en el capítulo precedente, aquí excusamos estos e incluimos únicamente las citas más inevitables y aquellas otras referencias bibliográficas y documentales que no hemos aportado con anterioridad.

¹³. Ya advirtiéramos en la Introducción sobre las deficiencias de los estudios prosopográficos que únicamente pretendían la reconstrucción abstracta de los rasgos de un grupo o institución con protagonismo histórico.

le supusieran carga moral alguna¹⁴; de quienes desde el servicio directo al rey, unos como secretarios privados y otros como miembros de su Casa, consiguieron ganarse su favor y crédito en su discernimiento y, disfrutando de la privanza, asumieron la revisión de consultas y cartas, proponiendo la determinación a adoptar y penetrando en las juntas más trascendentales, como Francisco de los Cobos, Vázquez de Molina, Francisco de Eraso, Ruy Gómez, Mateo Vázquez, Cristóbal de Moura, y el Duque de Lerma, personajes que luego pudieron adquirir mayor ratificación institucional a su preponderancia en la recámara¹⁵; de algunos Inquisidores generales que, ejerciendo una considerable influencia en la voluntad regia, se ocuparon de diferentes asuntos de gobierno que excedían de sus competencias formales, entre ellos de las finanzas¹⁶; y de los presidentes del Consejo Real de Castilla, que, si bien acostumbraban a intervenir de manera ordinaria¹⁷, se emplearon con mayor o menor intensidad en

14. Para la influencia desde el confesionario, cf. el trabajo de H. PIZARRO LLORENTE, en La Corte de Felipe II, en prensa. Vimos que Fresneda, también Comisario general de Cruzada, intervino personalmente en las sesiones del Consejo de Hacienda entre 1563 y 1568; por su parte, Chaves y Córdoba estuvieron determinando las decisiones financieras en las diversas juntas que se formaron.

15. En el caso de Cobos, a sus oficios iniciales de secretario real desde 1516 y encargado de tomar la razón de las mercedes desde 1510, añadió la secretaría de Hacienda formalmente, y de Contador Mayor desde 1539 (AGS, QC, leg. 16); su pariente Vázquez de Molina, también secretario, "heredó" desde 1547 buena parte de su influencia y ocupaciones; Francisco de Eraso acumuló, después de varios años como secretario personal de Carlos V, dirigiendo las decisiones hacendísticas, los oficios de secretario del Consejo de Hacienda, teniente de la Contaduría mayor y escribano de finanzas (Ibidem, leg. 16); Ruy Gómez, sumiller de corps, alcanzó el cargo de Contador Mayor de Castilla e Indias en 1557 (Ibidem, leg. 39); Mateo Vázquez, Antonio de Eraso y Juan de Idiáquez, secretarios, y Cristóbal de Moura, gentilhomme de cámara, no percibieron nombramientos relacionados directamente con la Hacienda. Otros secretarios que alcanzaron, sin llegar al grado de los anteriores, gran influjo, fueron Antonio Gómez de Eraso, Juan de Idiáquez, Juan de Ibarra, y Franqueza.

16. Así hicieron, después de que ambos anteriormente hubieran ocupado la presidencia del Consejo de Castilla, Juan de Tavera entre 1539 y 1545 y Hernando de Valdés entre 1552 y 1556.

17. Como máxima autoridad del Reino, siguiendo con las pautas marcadas desde la Baja Edad Media, en que una de sus salas se ocupaba de esta materia, el Consejo Real se entrometió durante el siglo XVI de forma habitual en asuntos hacendísticos, como ya hemos podido comprobar, lo que generó un aluvión de conflictos jurisdiccionales con el Consejo de Hacienda que más adelante expondremos.

la supervisión de los negocios hacendísticos según fuera la confianza personal que el monarca les dispensara: supervisando los movimientos del Consejo de Hacienda¹⁸, participando en juntas¹⁹, o incluso tomando directamente las decisiones crediticias y fiscales, como llegara a hacer Espinosa.

Como vemos, la ubicación de estos personajes en la cima del gobierno de la Hacienda no se debía a sus facultades institucionales, aunque algunos inicial o posteriormente tuvieran o adquirieran oficios relacionados con la materia, sino que se desprendía de su privilegiada posición de privanza y patronazgo, cualidades cortesanas que, asimismo diferentes en cada uno de ellos, analizaremos en la Conclusión.

b) Durante el siglo XVI, la personalidad del presidente del Consejo de Hacienda estuvo sumida en una considerable ambigüedad. Dado que sus cometidos y su misma relación con el organismo que encabezaba carecieron de referencia normativa hasta octubre de 1602, los individuos que accedieron a este puesto tuvieron que acudir, para orientarse en su actuación, a la costumbre y estilo seguidos por aquellos que les habían antecedido, amén de sucintas indicaciones que pudieran dársele al ser designados.

Las tareas inherentes al puesto, como canalizar los contactos con el monarca, decidir el lugar y horas de reunión y

¹⁸. Como hiciera Tavera hasta 1539 y, en el caso de Hernando Niño durante algunas temporadas en 1547 y 1552, presidiendo sus sesiones, recibiendo personalmente la correspondencia dirigida al Consejo y rubricando incluso sus consultas en primer lugar.

¹⁹. La enumeración de todas las juntas de Hacienda en que participaron sería demasiado prolija; valga recordar a Antonio de Rojas en Los cuatro evangelistas, a Mondéjar en Las juntas de Toledo de 1560, a Covarrubias y luego Pazos en la junta de Presidentes, a Barajas en la junta Grande de Hacienda de 1591,...

la prelación de asuntos a debatir, fueron asumidas en tiempos de Carlos V por el Conde de Nassau, Francisco de Mendoza, Jerónimo Suárez de Maldonado y Juan Suárez de Carvajal. En ausencia de otras notas reguladoras estos personajes amparaban su jerarquía en su nobleza, caso del primero, en su cualidad eclesiástica los demás y, en el caso del segundo y el cuarto, en su simultánea titulación de Comisarios generales de Cruzada; no obstante, en el seno del Consejo de Hacienda las máximas autoridades virtuales fueron entonces los secretarios, Cobos -además desde 1539 fue Contador mayor- y Vázquez de Molina, que en las Instrucciones que se redactaban en cada regencia aparecían como responsables en primer lugar²⁰.

Desde 1556, meses antes de convertirse en Contador mayor, en la cabecera del Consejo de Hacienda se situó Gutierre López de Padilla pero después de su fallecimiento, en 1561, durante largas temporadas no hubo presidente reconocido como tal, en consonancia con la evanescencia institucional que aquél padeciera y aunque hubo un breve lapso entre agosto de 1563 y junio de 1564, cuando Juan Sarmiento quedó encargado de presidir la versión de Consejo que permaneciera en Madrid mientras la Corte se hallaba en la Corona de Aragón²¹, fueron sus miembros Ruy Gómez y Eraso quienes conducían el desarrollo de las sesiones. Después de la caída en desgracia de Francisco de Eraso la

²⁰. C.J. de CARLOS MORALES, "El Consejo de Hacienda de Castilla en el reinado de Carlos V (1523-1556)", *AHDE*, LIX (1989), pp. 148-150. De hecho, la principal misión que, a partir de 1537, tuvieron los susodichos obispos que fueron presidentes, fue menos rectora que de tipo administrativo ya que, como letrados, quedaron responsabilizados de impulsar y legalizar las enajenaciones de lugares de las Ordenes y demás expedientes fiscales.

²¹. AGS, PR, leg. 26, nº 91. Recuérdense sus limitaciones, y que entretanto desde Aragón Ruy Gómez, Eraso, Fresneda y Velasco, dirigían la resolución de los negocios.

dirección de las finanzas fue asumida por Diego de Espinosa, que además de impulsar una serie de importantes reformas con frecuencia se preocupó de dirigir las mismas reuniones del Consejo de Hacienda.

El primer presidente reconocido como tal por la historiografía coetánea fue Juan de Ovando²², cuya actuación hubo de ser evocada en los formalismos de la redacción del título de presidente despachado para Hernando de Vega, el 4 de junio de 1579²³. Aunque formalmente apenas se ofrecieron más referencias de conducta para desempeño del cargo que estas indicaciones superficiales, la jerarquía de Vega -quien también disfrutaría de las sugerencias que personalmente le haría Antonio de Padilla, ya que éste había actuado de manera oficiosa como presidente entre 1576 y 1579- y sus sucesores Rodrigo Vázquez de Arce y Pablo de Laguna (si bien éste, como gobernador) había logrado igualdad con los demás presidentes de consejos. Posteriormente, las Ordenanzas de 1593, que le facultaron para encabezar las Contadurías mayores y el Tribunal de Oidores²⁴, y las

22. Así, G. GONZALEZ DAVILA, Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid, Madrid 1623 (ed. facsimil, 1986), p. 498. Pero recordemos que no llegó a recibir título.

23. AGS, QC, leg. 15, fols. 565-569: "...mandamos que hagora y de aquí adelante por el tiempo que nuestra voluntad fuere seáis presidente de el dicho nuestro Consejo, y como tal podáis presidir y presidáis en él, y os damos poder y facultad para que en uno con los del dicho nuestro Consejo de la Hazienda que hagora son y adelante fueren, podáis oyr, tratar, librar y cognoscer, y oigáis, tratéis, libres y conoçáis de todas las cosas y causas y negoçios de qualquier qualidad que sean, assí de los que asta aquí son y están pendientes en el dicho nuestro Consejo como de los que adelante pendieren y a él vinieren, y hagáis y proveáis en todas las cossas combenientes y neçesarias al seruicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, al dicho cargo de presidente anexas y perteneçientes, según y de la manera que lo pudo hazer el dicho licenciado Juan de Ovando..., para todo ello y cada cossa y parte de ello y administrar la dicha presidencia, os damos otro tal y tan cumplido poder como tenía el dicho licenciado Juan de Ovando, y le han y tienen los demás presidentes que an sidno y son de los nuestros consejos...", asignándole un salario de 600.000 mrs. Tales comentarios fueron después reiterados en el título de Rodrigo Vázquez de Arce, *Ibidem*, leg. 16, fols. 483-484). Recordemos que, antes de que Vega accediera al puesto, fue Antonio de padilla el consejero que operó en la cabecera.

24. NR, Libro IX, tít. II, ley II, en el cap. 13.

instrucciones insertas en el título del Marqués de Poza en julio de 1595 y recogidas en el de Juan de Acuña en abril de 1602, no hicieron sino reconocer normativamente situaciones que ya de facto se habían alcanzado²⁵.

Ante la persistencia de la indefinición teórica de los cometidos políticos y administrativos y de la personalidad jurídica del presidente del Consejo de Hacienda durante el siglo XVI, tales aspectos fueron delineándose al compás de la evolución de las relaciones cortesanas y de las condiciones financieras y el comportamiento de quienes ocuparon el cargo estuvo determinado por la iniciativa que les podía conferir el grado de confianza que mantuvieran con el rey y su relación con los personajes que estudiamos en el apartado anterior. En el nivel político el presidente estuvo responsabilizado de garantizar el cumplimiento de los gastos estimados oportunos por el monarca y su más íntimos ministros, impulsando la búsqueda de ingresos extraordinarios y negociando provisiones; descendiendo a este ámbito puramente instrumental, sus obligaciones fueron entonces perfilándose, si bien resulta problemático discernir cuándo operaba a título

²⁵. En el título de Francisco de Rojas, AGS, QC, leg. 18, fols. 1076-1082: "...es nuestra voluntad y mandamos que... seáis presidente en el dicho nuestro Consejo, y como tal podáis presidir y presidáis en él, y os damos poder y facultad para que... podáis tratar y tratéis de administrar por mayor mi Hazienda rreal y dar formas y órdenes que pareziere se deuen tener en la administración de ella, y todos los negoçios y cosas de Haçienda en general y todas las que tocaren y concernieren al acreçentamiento y buen gobierno de ella y fueren en beneficio, conserbación y buena administración en general y por mayor, y de las prouisiones de dinero que fueren neçesarias y mandaremos haçer así de la dicha Haçienda como por asientos con onbres de negoçios y otras personas, y tratéis, concertéis y concluyáis con los demás en el dicho consejo todas las ventas de alcaualas y terçias, ofiçios, tierras y ezerciones de lugares y otras cosas que se acostrunbran bender, y también de las dubdas que rresultaren de asientos, ventas, arbitrios y otras cosas procedidas en el dicho nuestro Consejo de la Haçienda que no llegaren a ser pleito entre partes ni aberse de ber en figura de juicio, y tratéis ansímismo con los de el dicho nuestro consejo de todas las materias de arbitrios y expedientes para haçer y acrecentar haçienda, y juntamente con ellos libréis todo lo que se ubiere de librar, dar y pasar de mi Haçienda, guardando en esto y en todo lo demás puntualmente las nuevas hordenes que mandamos dar en beinte de nobienbre de el año pasado de mill y quis² y noventa e tras en lo tocante al dicho Consejo, y es nuestra boluntad que ansímismo presidáis en las dos nuestras Contadurías mayores de Haçienda y Quentas y en el Tribunal de los Oidores... guardando también en esto puntualmente lo que en las dichas nuebas hórdenes tenemos mandado...". Su salario se estipuló en 750.000 mrs. El nombramiento de Acuña, Ibidem, leg. 24.

personal y cuándo lo hacía en sentido colectivo, en representación de todo el Consejo²⁶. Esta adecuación de los cometidos administrativos particulares de la presidencia a la diversificación de los trámites gestionados, habría de quedar finalmente registrada de forma positiva en Lerma, octubre de 1602²⁷.

c) Este apartado incluye a aquellos personajes cuyo concurso en el manejo y búsqueda de ingresos estuvo avalado por su formación empírica y sus dotes técnicas y, simultáneamente, por la posibilidad de emplear sus facultades institucionales ya que ocuparon determinados puestos de la administración hacendística, circunstancias que impulsaron su participación en el Consejo de Hacienda y en comisiones y juntas.

Tales consejeros desempeñaron ciertos oficios que les permitieron alcanzar, si al mismo tiempo estaban en sintonía con los patrones cortesanos, notorio protagonismo en la administración del Erario: este fue el destino de varios tenientes de la Contaduría mayor de Cuentas que fueron designados miembros del Consejo de Hacienda (Luis de Toro y Francisco Gutiérrez de Cuéllar); de aquéllos cuya experiencia en asuntos técnicos hacendísticos inducía su presencia en juntas y comisiones para tomar cuentas o pergeñar ingresos, como Pedro

²⁶. Ya se percató de estas "impurezas de la realidad", C. ESPEJO, EL Consejo de Hacienda durante la presidencia del Marqués de Poza, Madrid 1924, pp. 93-95.

²⁷. De hecho, en éstas, NR, Libro IX, Tít. II, ley III, la mayoría de las disposiciones se refieren a este oficio: distribuir los negocios y encaminar la actividad de los consejeros y secretarios, presidir los diversos Tribunales (con voto en asuntos judiciales si fuere letrado), canalizar la comunicación con el rey, etc.

Luis de Torregrosa²⁸; de algunos fiscales de la Contaduría mayor²⁹; y de los encargados del oficio de tomar razón del cargo y data de las operaciones tocantes a ingresos de carácter extraordinario. Parece que, aunque fuera Francisco de Almaguer quien declarara haber instaurado esta última ocupación en 1543, su existencia era previa³⁰. Sus orígenes se hallaban en el oficio de tener cargo de la cuenta de lo que se libra a los tesoreros y receptores de la Corte, desempeñado por Cobos desde marzo de 1518 y delegado posteriormente en Sancho de Paz, fundiéndose así con la escribanía de finanzas que éste retuviera desde 1525³¹. De manera que Almaguer, en 1543, al tiempo que fue

²⁸. En el caso de Torregrosa, aconsejando en diversas circunstancias, participando en comisiones para tomar cuentas y, desde 1592, encargado del Libro de Caja (cf. E. HERNANDEZ ESTEVE, Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592), vol. I. Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja, Madrid 1986).

²⁹. Hasta 1554 parece que los fiscales del Consejo Real de manera ordinaria intervenían en defensa del patrimonio real, y en las Ordenanzas de este año se estableció que uno de ellos se encargara específicamente de residir en la Contaduría mayor (NR, Libro IX, tít. I, ley VII). Así comenzó obedeciendo el Dr. Venero y, desde 1560, que ascendió a oidor, fueron los siguientes: Hernando de Avalos, hasta julio de 1562 (Ibidem, QC, leg. 14); Dr. Luis Molina, entre septiembre de 1562 y octubre de 1564 (Ibidem, legs. 13 y 32); Dr. Francisco de Villafañe, desde entonces hasta el 26 de septiembre de 1567 (Ibidem, leg. 19); Martín Alonso Fisere, hasta 1575; Dr. Alonso Pérez de Agreda, entre 1575 y 1578 (Ibidem, leg. 6); ldo. Juan de Guardiola, de septiembre de 1578 a diciembre de 1580 (Ibidem, leg. 26); Ruy Pérez de Ribera, hasta el 24 de diciembre de 1584; Macías Bravo, entre marzo de 1585 y su fallecimiento en agosto de este año (Ibidem leg. 33); ldo. Villagómez, de marzo de 1586 hasta 1590; Alonso Ramírez de Prado, de abril de 1590 a octubre de 1599; y Juan Alonso Suárez, desde esta fecha (Ibidem, leg. 30). Parcialmente esta sucesión puede conocerse en Ibidem, CG, leg. 886, nº 25-63. En función del tenor de las relaciones que cada uno de estos personajes mantuvo con los patrones de la Corte, su intervención se limitaba a tareas rutinarias ("que así como mi procurador fiscal podáis pedir y demandar, acusar y defender todas aquellas cosas y causas, y cada una de ellas que cumpliere a mi seruício y a la guarda de mi patrimonio real y execución de la mi justicia") asistiendo al Consejo de Hacienda con fines informativos, o transcendía y le impulsaba a juntas y comisiones; las actividades, por ejemplo, de Ruy Pérez, estrechamente ligado a Hernando de Vega, BL, Add. 28.368, passim, y su pretensión de operar como consejero de Hacienda, AZ, carp. 181, nº 27.

³⁰. En sus peticiones de salario por este trabajo, transmitidas en agosto de 1550 por los regentes Maximiliano y María a Carlos V, AGS, E, leg. 81, nº 40-41, transcrita por R. RODRIGUEZ RASO, Maximiliano de Austria, Gobernador de Carlos V en España, Madrid 1963, doc. LI, se expresa someramente la evolución de esta ocupación. Sobre ella ofrece algún comentario, E. HERNANDEZ ESTEVE, "Las cuentas de Fernán López del Campo, primer Factor general de Felipe II para los reinos de España (1556-1560)", Hacienda Pública Española, nº 87 (1984), pp. 91-92, si bien no conociera el anterior documento.

³¹. AGS, QC, leg. 16, expediente de Cobos; H. KENISTON, Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V, Madrid 1980, p. 31. En las Ordenanzas de 1523, AGS, E, leg. 11, nº 4-6, en efecto, se estipuló que "aya un libro e razón de todas las cédulas, y ynstruciones y asentos, y otras cosas que se hizieren y despacharen para que se puedan ver cada vez qque fuere necesario... y que el dicho Sancho de Paz, escrivano de las dichas finanzas, tenga la quenta del cargo y data del dicho licenciado Vargas, y escriua, y registre y asiente todo lo que se despachare..."; en marzo de 1524, Ibidem, CC, Libros de Cédulas, nº 275, fols. 1-3, se entregó el oficio a Juan de Vozmediano; y de nuevo en enero de 1525, CJH, leg. 9, nº 148, se encargó a

nombrado substituto de Sancho de Paz en la tenencia de Contador mayor, también adquirió una responsabilidad que, como fueran incrementándose los negocios hacendísticos de tal tipo, requirió mantener varios subalternos. Después de que Almaguer reiterara sus peticiones de salario por los gastos que soportaba en tal ministerio³², al fin, el 15 de mayo de 1554, el Príncipe decidió institucionalizar la contabilidad de todos los ingresos de procedencia extraordinaria³³.

La importancia de este oficio, que permitía conocer los fondos disponibles y así preparar con antelación las maniobras financieras de movilización de capitales, ineludibles para sostener el impulso militar, explica el afán del "partido ebolista" por controlarlo: en mayo de 1556, después de haberlo solicitado a Felipe II, fue designado Francisco de Eraso su

Sancho de Paz "que tenga el libro de la cuenta e rrazón del cargo e data de la persona o personas a quien yo mandare rreçebir e cobrar e gastar las cosas de nuestra Hazienda".

³². Ya en 1551, AGS, CJH, leg. 22, nº 277, Carlos V había accedido al establecimiento de esta contaduría de la razón, pero como se retardara la puesta en práctica de la medida, Almaguer hubo de repetir las peticiones; acaso la última, ante el Príncipe, días antes de que el 15 de mayo se firmara el nombramiento, por medio del Consejo de Hacienda, merece ser reproducida, Ibidem, leg. 25, nº 247: "El contador Almaguer dize que él ha más de onze años que sirue el oficio de tomar razón generalmente de toda la Hazienda de Su Mag. y de tener la quenta de la destribuçon de ella, que es exerçiço de muy gran trabajo, y para ello ha tenido un oficial y dos escribientes a su costa sin aver lleuado salario ni ayuda de costa más de mill ducados que V.A. le mandó dar pocos días ha... . Suplica a V.A. que pues el salario que él lleva por contador no llega a quinientos ducados y el trauajo que pasa en seruir en la Contaduría y en el Consejo de la Hazienda y en la dicha razón que toma y en otras cosas ynportantes al seruicio de Su Mag. y de V.A. es muy grande e ordinario, le haga merced de mandalle señalar el salario que sea justo con el dicho oficio de la razón, para que él se anime a seruir y tanga quien le ayude a pasar tantos trabajos, porque él se va haziendo biejo y no podría sufrillos como hasta aquí, y otra bez suplica a V.A. le haga merced de dexar probeydo esto, porque él ha reçiuído mucho agrabio en no averse hecho antes, siendo este exerçiço la llave de todo el gobierno de la Hazienda y que requiere muy gran cuidado, fidelidad y avilidad para seruillo".

³³. AGS, QC, leg. 15, fols. 944-945, "Cargo de tomar razón del cargo y datta del Thesorero general de Su Mag. y de todas las ventas que se hazen por el Consejo de la Hazienda, y de lo que valen las rentas y servicios de estos reynos y de los maestrzgos de las Ordenes de Santiago, Calatraua y Alcántara y los Subsidios, Cruzadas e conposiciones y del oro y plata y perlas que viene de las Yndias". La retribución que se asignó fueron 100.000 mrs. anuales. No debe entenderse que la consolidación de este oficio se efectuó solamente por una pretensión racionalizadora, ya que para esto hubiera bastando con reformar los libros de lo extraordinario, con los que se solapaba; tras este oficio se hallaba la ambición de las facciones de la Corte de controlar el manejo del Erario.

titular³⁴. Una década después, cuando Eraso cayó en desgracia y, después de procesado, fue condenado a la pérdida de sus oficios hacendísticos, Espinosa estimó conveniente escindir el puesto entre Francisco de Garnica y Pedro del Hoyo; muerto éste en 1568, su lugar fue ocupado por el secretario Juan Delgado. En 1580, entre las distintas modificaciones que por entonces se efectuaron para consolidar el control de Mateo Vázquez en la administración, argüiendo que Garnica y Delgado no se aplicaban al oficio con el denuedo que sería menester, se decidió substituirlos por Juan Bernaldo de Quirós y Juan López de Vivanco, pormenorizándose sus cometidos³⁵.

Pero, sobre todo, en lugar preferente de la preparación y ejecución de las decisiones financieras estuvieron situados los tenientes de la Contaduría mayor. Casi todos ellos pertenecieron simultáneamente al Consejo de Hacienda y aquéllos que no ingresaron en éste también deben ser considerados sin ninguna duda como consejeros, dadas sus actividades al frente de la Contaduría y en diversas juntas.

Después de la creación del Consejo de Hacienda, la Contaduría mayor, cuya organización y funcionamiento, aunque deficientes, habían quedado plenamente configurados en tiempos

³⁴. El título, *Ibidem*, leg. 16, fols. 1120-1121, y el libro que comenzó, DGT, inv. 24, leg. 561, 1ª; como estuvo ausente de Castilla hasta 1559, inicialmente delegó su ejercicio en esta Corona en Sancho de Paz, y cuando éste partió a Sevilla, en Hernando de Ochoa.

³⁵. Sus títulos, AGS, QC, legs. 25 y 27, respectivamente, fechados el 25 de febrero; una petición de acrecentamiento de salario, dado el constante incremento de los oficiales y escribientes, IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 282. Desde 1580, se integraron como contadores de la razón en la Contaduría mayor de Hacienda (*Ibidem*, envío 31, cuad. G, sin foliar). Cuando en 1584 se introdujo el sistema de arcas con tres llaves, estos contadores quedaron encargados de tener una de las llaves, permaneciendo la otra en poder del Tesorero general (M. CUARTAS RIVERO, "Los tesoreros generales de la Corona de Castilla en el siglo XVI (Orígenes de la Dirección General del Tesoro)", Presupuesto y Gasto Público, nº 9 (1981), pp. 88-93, transcripción de tales instrucciones, y pp. 83-84, algunos comentarios imprecisos sobre el oficio).

de los Reyes Católicos³⁶, continuó realizando las operaciones derivadas de la percepción y disposición de los ingresos ordinarios. Por entonces, los lugartenientes (Alonso Gutiérrez de Madrid y Rodrigo de la Rúa) habían ya asumido la ejecución de las principales tareas administrativas, mientras que los Contadores mayores (Antonio de Fonseca y el Duque de Béjar), se limitaban a valerse de los privilegios y honores que emanaban de su titulación.

Entre 1530 y 1532, con la finalidad de encauzar las relaciones entre este organismo y el Consejo de Hacienda, hasta entonces muy restringida, Carlos V nombró tenientes a Sancho de Paz y Cristóbal Suárez, desde 1525 miembros del Consejo y ya integrados en la Contaduría mayor como contadores de relaciones³⁷. Desde entonces los lugartenientes incrementaron su importancia en el engranaje hacendístico ya que a sus cometidos habituales en cuestiones derivadas de la cobranza de alcabalas y tercias y demás rentas ordinarias y de la satisfacción de los juros y dispendios consignados sobre ellas, añadieron comúnmente la obligación de asesorar en el Consejo de Hacienda, poniendo a disposición de éste la operatividad que ofrecían los oficiales y personal subalterno de la Contaduría mayor en cuanto a

³⁶. Véase el indispensable estudio de H. HERNANDEZ ESTEVE, Contribución al estudio de las Ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría mayor de Hacienda y sus oficios, Madrid 1988, en el que repasa los anteriores estudios sobre el tema (que excusamos citar) y localiza, estudia y transcribe las diversas disposiciones firmadas por Isabel y Fernando, superándose así la incorrecta opinión de que la reorganización de la administración de la Hacienda se efectuó tan sólo en las Cortes de Madrigal de 1476. Sobre la situación entre 1517-23, supra nuestra síntesis al comienzo del cap. II.

³⁷. Para éstas y las oportunas referencias que sobre datos biográficos a continuación deberían constar, nos remitimos al desarrollo del capítulo II, excepto cuando introduzcamos alguna novedad o sean imprescindibles.

elaboración de balances y estudio de posibilidades fiscales³⁸. De la preponderancia de los tenientes quedaría testimonio en las mismas Ordenanzas de 1554, pues al avocarse la Corona sus nombramientos, hasta entonces dependiente de los Contadores mayores, se justificó la medida alegando que eran quienes "principalmente administran y gobiernan la nuestra hazienda"³⁹.

Resulta consecuente que las facciones cortesanas siempre procuraron controlar estos puestos, dadas sus facultades en la gestión e información. Fallecido Sancho de Paz en 1543, fue relevado por Francisco de Almaguer, una criatura de Cobos; muerto Cristóbal Suárez en 1549, se encargó que interinamente ejerciera las tareas Francisco de Laguna, personaje que al carecer de sólidos vínculos con Vázquez de Molina no recibió asiento en el Consejo de Hacienda y que siendo procesado en la visita de 1553-54 tuvo que ceder el cargo a Antonio de Eguino. Como éste tuviera que partir hacia los Países Bajos en diciembre de 1554, el oidor más antiguo de la Contaduría mayor, Jerónimo de Valderrama, se ocupó de reemplazarle conforme estaba dispuesto en las ordenanzas de 1554 para solventar esta eventualidad.

El ascenso al poder del "partido ebolista" se plasmó en 1557 en su afán de controlar este organismo: mientras que Ruy Gómez,

³⁸. HERNANDEZ ESTEVE, op. cit., pp. 23-36 y 201-212, comenta y transcribe una disposición de Isabel y Fernando dada en abril de 1476 (loc. AGS, EMR, leg. 16) estipulando los aranceles que habrían de exigir los contadores y oficiales de la Contaduría mayor, que nos ofrece la planta de la Contaduría mayor: se componía de oficios de cargo, que atendían a la percepción de ingresos (de renta, relaciones y extraordinario), y de data, que se ocupaban de los gastos (de sueldo, tierras y acostamientos, quitaciones y mercedes). Sobre su evolución y funcionamiento a finales del siglo XVI, son de sumo interés dos documentos localizados en AZ, carp. 183, nº 55, e IVDJ, envío 31, cuad. G.

³⁹. NR, Libro IX, tít. I, ley II, facultándoles además para que actuasen con la misma autoridad que si fueran los tenientes. Las diversas disposiciones de 1554 supusieron, de hecho, el final de la transición de los Contadores mayores a la Contaduría mayor; es decir, de unos órganos de carácter personal a colegiado.

Gutierre López de Padilla y Bernardino de Velasco accedían a unas titularidades retocadas, las tenencias se entregaron a Francisco de Eraso, Hernando de Ochoa y Francisco de Almaguer, quien alegando su notable experiencia consiguió no ser eliminado y permanecer hasta su óbito en septiembre de 1564. Precisamente el ocaso "ebolista" conllevó que en 1566 Ochoa fuera suspendido durante dos años y que Eraso perdiera este oficio. En su lugar Espinosa designó de nuevo a Francisco de Laguna; fallecido en 1569, tampoco en su segundo ejercicio recibió entrada en el Consejo de Hacienda, como tampoco lo tuvo Hernando de Ochoa antes ni después de su condena. De esta guisa, el individuo que mayor protagonismo habría de alcanzar durante dos décadas fue Francisco de Garnica, teniente interino desde 1564 y con título entre abril de 1566 y 1587: como reconociera Juan de Ovando, "es muy inteligente y hábil y está muy enterado y apoderado de los negocios, y sin él no se podrían resolver"⁴⁰. En suma, además de sus prendas y juicio, su singular posición se debía a que personalmente enlazaba la Contaduría mayor y el Consejo de Hacienda, organismos carentes de correspondencia institucional definida. Entre otras medidas de reforma adoptadas en 1579, Francisco Gutiérrez de Cuéllar, consejero de Hacienda y hasta entonces teniente de la Contaduría mayor de Cuentas, fue designado compañero de Garnica, aunque sólo se mantuvo vivo hasta agosto de 1580.

Hasta 1594, la Contaduría mayor atravesó un período de

⁴⁰. IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 38.

deterioro institucional. La designación de presidente del Consejo de Hacienda había fortalecido la posición de este organismo, acarreado que absorviera competencias en la administración de rentas ordinarias⁴¹; correlativamente, las prolongadas vacantes de las lugartenencias -incluso el puesto de Garnica no se cubrió después de 1587- compelia a los oidores a desempeñarlas, en detrimento de la autoridad y dedicación que requerían⁴². Aunque la Contaduría mayor había quedado subordinada instrumentalmente al Consejo de Hacienda, como estos oidores no recibían entrada en éste, las relaciones entre ambos organismos, basadas en mediaciones personales, habían quedado obturadas.

Precisamente, expresa intención de las Ordenanzas de 1593 fue superar la confusión de competencias entre el Consejo de Hacienda y la Contaduría mayor y de establecer los lazos institucionales que debían vincularlos; en lo que a ella concerniera, se extinguieron las calificaciones de Contadores mayores y tenientes y se establecieron cuatro Contadores encargados de la administración al por menor, dos de ellos así

⁴¹. El 6 de julio de 1579 Vázquez de Leca escribía a Hernando de Vega, IVDJ, envío 56 (caja 79), paq. 6º, 3, en los siguientes términos: "Aunque el arrendamiento de las rentas toca a la Contaduría mayor, las rentas principales por el Consejo de Hacienda se suelen y deuen tratar de arrendar; assí me ha mandado Su Magt. lo scriua a v.s."; ya en septiembre de 1591, Rodrigo Vázquez de Arce solicitaba, Ibidem, envío 24 (caja 39), nº 555, que "tendría por necesario que V.M. mandase que lo poco que de gobierno y administración de Hacienda a quedado en la Contaduría se pasase al Consejo de Hacienda y ande en él todo junto".

⁴². Un extenso y elocuente memorial cuyo contenido reiteraremos, IVDJ, envío 31, cuad. 6, sin foliar, "Forma que antiguamente se dio en los Tribunales...", apreciaba que "Dende que murió Francisco de Laguna y Hernando Ochoa, y se retiró con licencia Garnica, que serúan de tenientes de Contadores mayores de Hacienda, se an descuidado de aquel tribunal y no se a probeído ningún Contador mayor ni teniente como hera necesario para el gouierno de los libros, y... hazen officio de Contadores mayores dos oydores más antiguos sin tener cumplidamente plática ni esperiencia de Hacienda y libros... y el daño que podría resultar de no tener los que los gouiernan la ynteligencia necesario...". En efecto, la tenencia de Ochoa había sido servida por Lope de Vaíllo entre abril de 1576 y noviembre de 1578, siendo entonces relevado por Francisco de Villafañe hasta que fue nombrado Gutiérrez de Cuéllar, en agosto de 1579; fallecido éste, de nuevo entre agosto de 1580 y julio de 1582 Villafañe hubo de pechar con la tenencia, hasta que fue promovido al Consejo de Indias y substituido por Juan Ovalle de Villena, que continuó hasta su ascenso al Consejo real en 1589, en que le relevó Escobar; retirado Garnica, sus labores tuvieron que ser asumidas por el oidor Saavedra (AGS, CJH, Legs. 249 y 349; AZ, carp. 183, nº 42).

mismo con la obligación de ingresar en el Consejo⁴³; durante 1594 fueron nombrados Francisco de Salablanca, Luis Gaitán de Ayala, Juan de Menchaca y Domingo de Zabala. Pero el proceso no culminó hasta octubre de 1602. Entendiéndose que la división del gobierno de la Hacienda que se había ordenando generaba más desconcierto, se adoptó a la postre un proyecto que ya había sido planteado en 1593: la fusión de ambas instituciones en un Consejo y Contaduría mayor de Hacienda en cuya formación se advirtió que los ocho consejeros ya perdían la distinción de Contadores.

d) Tanto en juntas como ingresando en el Consejo de Hacienda, la participación de los miembros del Consejo Real en asuntos financieros fue constante e intensa. Ya comprobáramos que, en 1537, al tiempo que se reconstituyó el Consejo, en éste se incluyó la presencia de un consejero de Castilla con la finalidad de que asesorara sobre la enajenación de lugares de las Ordenes Militares; desde entonces, ante el impulso y diversificación de los arbitrios y fórmulas fiscales cuya ejecución había que discutir, la asistencia de uno o más integrantes del Consejo Real se consideró imprescindible puesto que, como letrados, debían discernir la licitud de tales expedientes y posteriormente legalizarlos mediante su rúbrica al pie de los documentos tramitados para su puesta en práctica. Generalmente, casi todos los individuos que de esta guisa concurrieron al Consejo de Hacienda fueron, al mismo tiempo o

⁴³. NR, Libro IX, tít. II, ley III. Por entonces su salario eran 350.000 mrs.

después, componentes de la Cámara de Castilla; resulta patente que a ésta asistían quienes inspiraban especial confianza al monarca y sus cortesanos favoritos y, por tanto, estaban mejor situados para ser incorporados a la resolución de los arduos negocios hacendísticos, y que estos, por otra parte, así recibirían un tratamiento más cualificado. En este sentido, como estimaba Poza a finales de la centuria, los despachos y órdenes del Consejo de Hacienda adquirirían, cuando estaban señalados por quienes tenían simultánea presencia en la Cámara, "mucha justificación y abono"⁴⁴. No obstante, la pertenencia de estos personajes al Consejo de Hacienda también arrastraba el inconveniente de que, dadas sus múltiples ocupaciones (en el Consejo Real, en la Cámara, comúnmente también en la Suprema, y en las diversas comisiones que les encargaban), eran frecuentes sus ausencias a las reuniones⁴⁵. Por otra parte, según juzgara Hernando de Vega, los letrados eran necesarios para conferir autoridad jurídica a las disposiciones del Consejo de Hacienda, pero poseían escasa capacidad de discernimiento sobre las operaciones y tratos que, como cambios y asientos, constituían sus principales actividades⁴⁶

⁴⁴. BNM, ms. 6.178, fols. 55-61r, carta a Moura, 3 de noviembre de 1596; IVDJ, envío 24 (caja 38), nº 259, transcrita parcialmente en nota posterior.

⁴⁵. Testimonios de su inasistencia, por ejemplo, IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 90 y 121, cartas de Ovando a Mateo Vázquez; AZ, carp. 139, nº 138, quejas de Hernando de Vega al respecto; e IVDJ, envío 43 (caja 55), nº 371, de Laguna.

⁴⁶. *Ibidem* (caja 38), nº 259, Vega a Felipe II, 24 de junio de 1581: "En lo de nombrar más personas letrados que entren en Consejo de Hazienda durante la ausencia de V. Md. he yo algunas vezes suplicado a V. Md. fuese seruido de lo mandar, y nombrándole personas, no tanto por el más recaudo que con esto se pone a la Hazienda como por cumplir con todo el Consejo Real y otros tribunales que nunca creo que hablan de otra cosa, que aunque yo soy de esta profesión, y hago de mi parte lo que puedo, no tenga V. Md. a los letrados por los útiles para las materias de hazienda, y para lo que son menester que son pleytos zebiles o criminales, luego los remitimos en Consejo de Hazienda a la Contaduría mayor, y las otras materias de hazienda no las entienden letrados...".

En tiempos de Carlos V, excepto Martínez de Montalvo, los miembros del Consejo de Castilla que tuvieron entrada en el Consejo de Hacienda también pertenecieron a la Cámara: Hernando de Guevara, Diego de Escudero, Beltrán de Galarza, Francisco de Menchaca, Martín de Velasco y Pedro de Otalora; ya en el reinado de Felipe II, sin tal condición se hallaron Diego de la Gasca, Antonio de Padilla y Alonso de Agreda, mientras que sí disfrutaron de ella Juan de Briviesca, Juan de Fuenmayor, Hernández de Liévana, Rodrigo Vázquez de Arce, Guardiola, Laguna, y Valladares Sarmiento; durante el reinado de Felipe III, Juan de Acuña sí alcanzó la cualidad de camarista, mientras que Ramírez de Prado no disfrutó de ella.

Pero además de quienes a lo largo de esta centuria así accedieron al seno del Consejo, cabe incluir como consejeros de finanzas a aquellos otros letrados que, formando también parte de la Cámara y de otros consejos, fueron llamados a juntas y comisiones para dar su parecer como especialistas en Derecho⁴⁷.

e) Los cometidos administrativos básicos que hubieron de observar quienes accedieron a la secretaría del Consejo de Hacienda hasta que, en 1588, se procedió a regular su funcionamiento, habían quedado establecidos en 1524 de manera laxa: "refrendar todas las cartas e provisiones, e cédulas, e otros despachos tocantes a la dicha nuestra Hazienda que se despacharen por el dicho Consejo", y tener "un libro de registro

⁴⁷. Por citar algunos ejemplos de tales consejeros de Castilla, tal tenor tuvo la intervención de Hernando Avalos de Sotomayor, en 1574-76 y, años después, de Juan Tomás.

aparte do queden asentados todos los dichos despachos"⁴⁸. No obstante, tanto Cobos como Vázquez de Molina, dado el tenor de sus relaciones personales con el Emperador y su consecuente posición en la cúspide del poder apenas se ocuparon de las tareas burocráticas, que eran realizadas en la oficina por sus oficiales y escribientes junto a las demás labores administrativas que resultaban de su control de las diversas materias gubernativas. Hasta 1543, fue el mismo Vázquez de Molina el principal oficial de Cobos y, desde que en esta fecha aquél tuviera que partir hacia Alemania con el séquito imperial, las faenas burocráticas fueron delegadas en el también contador de Cruzada, Hernando de Somonte, que estuvo realizándolas hasta 1556.

En abril de 1556, Francisco de Eraso recibió con su nombramiento para este puesto unas indicaciones ligeramente más amplias, en consonancia con la gradual diversificación de los asuntos que eran tramitados por el Consejo de Hacienda⁴⁹. Pero tampoco Eraso puso demasiado empeño en ejercer directamente este tipo de obligaciones, sino que su actuación contuvo cariz

⁴⁸ . Ordenanzas de Vitoria, AGS, CC, Libros de Cédulas, nº 275, fols. 1-3. En 1523, E, leg. 11, nº 4-6, se había advertido: "E porque si las cosas que asy uviéredes de acordar, y hazer, y librar y despachar, tocantes a lo susodicho, se hizieren y despachasen por diversos secretarios, los vnos no estarían informados de lo que los otros hizieren y despachasen, lo qual podría traer mucho ynconueniente, y poque por ser como es, sobre cosas tocantes a rentas y hacienda, conviene que todo pase por una mano,... mando que todo lo que asy oviéredes de hazer, y librar y despachar, o yo oviere de firmar, se haga por el dicho Francisco de Los Covos, nuestro secretario, y que él y no otro alguno refrende las cartas y çédulas...". Ya en 1525, CJH, leg. 9, nº 148, apenas se indicó a Cobos "que por su mano y no de otro se despache todo lo que se proueyere y hisiere tocante a lo susodicho, y tenga registro de ello". Esta centralización se consiguió respecto a la documentación emitida por el Consejo, pero otros secretaríos, por otras vías, continuaron expidiendo despachos concernientes a finanzas.

⁴⁹ . AGS, QC, leg. 16, fols. 1113-1117: "que pasen ante vos todos los despachos que se acordaren e ordenaren de ventas de qualesquier villas e lugares, fortaleças, juros e rentas, e de otros arbitrios que se vsan para haber dinero,... e de los asientos e capitulaçiones que se hizieren..., e tanvién lo del cargo e data de nuestro Tesorero ..., según e por la forma que se solía e acostumbra a hazer en tiempos pasados y se ha hecho y haze al presente por las personas a cuyo cargo ha estado y está el uso y exerçiçio de lo sobredicho" (copia, en CJH, leg. 29, nº 282, transcrita por M. CUARTAS RIVERO, "El Consejo de Hacienda: su primera época", Hacienda Pública Española, nº 74 (1982), pp. 264-265).

semejante a la de sus antecesores: delegó las labores rutinarias en sus propios oficiales mientras que se reservó la iniciativa de la emisión de cédulas de pago y libranzas, para dirigir la distribución del gasto en función de los intereses políticos de su facción⁵⁰.

Parece que precisamente en esta instrumentalización tan acusada de la secretaría, añadida a la monopolización de los demás oficios hacendísticos, se encuentran las raíces de su caída en desgracia⁵¹. En el título dado a su sucesor, Juan de Escobedo, personaje entonces de escasa importancia cortesana, se hizo constar expresamente que debía afrontar los tráfigos de la secretaría conforme lo hiciera Hernando de Somonte, eliminando cualquier mención al tranco por ella de Eraso, excepto la compulsión a éste para que entregara la documentación retenida⁵². En 1575 a Escobedo sucedió, aun antes de adquirir la condición de secretario real, su hijo Pedro, de quien ya comentara Marañón que su escasa vocación y aptitudes le empujaron a abandonar frecuentemente el puesto en manos de sus oficiales.

La visita encaminada por Avedillo, luego por Chumacero y

⁵⁰ . Nos remitimos a nuestro estudio, ya citado, sobre este cortesano. Los principales asistentes de Eraso en su oficina, para estos asuntos, fueron el licenciado Montalván y Gil González de Vera, que décadas después llegaría a titular de la secretaría.

⁵¹ . Recuérdese que, mientras se resolvía la visita, antes de dictarse sentencia se le apartó de forma tácita de la secretaría, que estuvo durante algunos meses llevada por Hernando de Serralta.

⁵² . Copia de la comisión a Escobedo, IVDJ, envío 50 (caja 67), nº 1: "Por quanto conviene que se nombre vna persona de confianza que sirua en el nuestro Consejo de la Hazienda el officio de secretario de los negoçios de ella que allí se trataren y resoluieren, como lo solía hazer y hazía el contador Hernando de Somonte, por la presente, acatando la suficiencia y abilidad de vos, Juan de Scouedo, nuestra merced es que agora y de aquí adelante quanto nuestra merced y voluntad fuere, seáys secretario de nuestra Hazienda en el dicho Consejo de ella, y que como tal uséys y exerçáys el dicho officio en todas las cosas y casos y negoçios a él anexas y perteneçientes, según y de la misma manera que lo hizo, pudo y deuio hazer el dicho Hernando de Somonte,... y otrosí mandamos a Francisco de Eraso, nuestro secretario, que os entregue luego por inventario, quenta y razón, todos los libros, registros y scripturas y otros papeles que están en su poder tocantes y conçernientes al dicho officio...". El título en forma le fue dado en octubre de 1568 (AGS, AC, leg. 26). Los borradores de sus registros, CJH, leg. 68, nº 253, leg. 71, nº 187, y leg. 76, nº 249-250.

finalmente por Laguna, puso de manifiesto que las constantes irregularidades en el manejo del Erario estaban en buena medida amparadas por el desorden en el funcionamiento de la secretaría y la negligencia de sus empleados. Con la expresa intención de conseguir "el buen expediente y despacho de los negocios que en el Consejo de la Hazienda se libraren", en septiembre de 1588 se promulgó una Instrucción que, además de dividir del trabajo designando un secretario para ocuparse de los papeles de oficio y otro para atender los de partes, procuró regular los mecanismos administrativos y el comportamiento de sus titulares y oficiales⁵³. Dias después, el 1 de octubre, fue nombrado Juan López de Velasco, que hubo de permanecer como único secretario hasta su destitución en 1596, pues no se cubrió la vacante de quien debía ser su compañero⁵⁴. El incumplimiento de esta disposición y el resultado de la visita hecho público en febrero de 1596, nos ilustra sobre la preterición general de tal preceptiva.

En marzo de 1596, después de que un mes antes López de Velasco fuera castigado, se aprovechó para reestructurar este ministerio mediante una nueva Instrucción: se remarcaron con leves cambios las mismas pautas de conducta y de manejo de la documentación, y la única novedad consistió en eliminar la anterior distribución de los papeles, estableciendo que el

⁵³. Se localizan en AGS, QC, Leg. 27, fols. 797-813r. Su contenido fue sustancialmente reiterado, excepto varias reformas, en 1596 y 1602: guardar secreto y ser diligentes, ordenados y eficientes, no incurrir en faltas,...; en suma, los habituales deberes de este oficio, que pueden recogerse en J.A. ESCUDERO, Los secretarios de Estado y del Despacho, 4 vols., Madrid 1976 (2ª ed.), vol. II.

⁵⁴. Ibidem, fols. 785-797, 839-840; IVDJ, envío 45 (caja 58), nº 213 y 254.

repartimiento de las labores se hiciera por provincias, considerando al Tajo como línea divisoria territorial⁵⁵. Para desempeñarlas fueron designados secretarios Cristóbal de Ipeñarrieta y Gil González de Vera⁵⁶.

La remoción de elite de poder que acompañó el advenimiento y primeros años en el trono de Felipe III, se tradujo, en lo que concerniera a la secretaría del Consejo, en la promulgación de otra Instrucción el 26 de octubre de 1602⁵⁷. Su contenido repetía las mismas reglas que fueran ya redactadas en 1588 y reiteradas en 1596⁵⁸, en ocasiones literalmente y otras con algún retoque en cuanto a los procedimientos de actuación y los deberes de los oficiales y titulares, quienes, por otra parte, como resultado de las mudanzas cortesanas que caracterizaron los inicios del valimiento de Lerma, fueron renovados; se nombró a Pedro de Contreras y Alonso Núñez de Valdivia⁵⁹.

f) Las funciones que el Tesorero general desempeñaba eran fundamentales en el proceso de financiación de la Monarquía: en síntesis, debía percibir las sumas proporcionadas por las rentas

⁵⁵. AGS, QC, leg. 5, fols. 238-243.

⁵⁶. Ibidem, leg. 10, fols. 800-812, y leg. 21, fols. 1159-1171, respectivamente. Gil González, que había comenzado a actuar como secretario del Consejo de Hacienda desde febrero, ya que se consideró inoportunos y perjudiciales algunos capítulos de la Instrucción, se resistió a obedecer ésta y estuvo durante año y medio trabajando sin haberla acatado mediante juramento, de manera que Poza, enérgico como siempre, le expulsó del Consejo el 30 de julio de 1597 (AZ, carp. 134, nº 159-162), aunque parece que posteriormente se reintegró.

⁵⁷. AGS, QC, leg. 36, fols. 893-904 y 909-919r.

⁵⁸. Abordamos en la Conclusión la interpretación de éstas y otras disposiciones que pretendieron regular la actividad administrativa hacendística.

⁵⁹. AGS, QC, leg. 36, fols. 882-883, y leg. 6, fols. 224-232, respectivamente.

enajenadas y demás arbitrios, reunir los remanentes de la Casa de la Contratación y de otros ingresos castellanos -una vez que, en las receptorías de los distritos fiscales, habían sido satisfechas cédulas de pago y juros-, cumplir libranzas y negociar en las ferias la contratación de los diversos asientos que permitían el desarrollo de las operaciones militares y el mantenimiento de las guarniciones y presidios⁶⁰.

Como se recordará, la nómina de Tesoreros generales, entre 1523 y 1602, la integraron Francisco de Vargas, Alonso Gutiérrez de Madrid, Juan de Adurza, Alonso de Baeza, Fernán López de Campo (aunque su título fuera de Factor General, sus actividades inducen a incluirlo), Domingo de Orbea, Juan de Lastur (que posteriormente repetiría), Melchor de Herrera, Juan Fernández de Espinosa, Bartolomé Portillo de Solier, Pedro Mejía de Tovar, y Juan Pascual. Estos personajes que accedieron a un puesto de tal responsabilidad debieron conjugar sus conocimientos y experiencia en la movilización de capitales con la confianza de quien se hallara en la cima del poder; ambas condiciones se constataban previamente ya que los Tesoreros generales con anterioridad a su elección casi siempre habían sido hombres de negocios que demostraron su capacidad de servicio hacia sus patrones actuando como sus agentes en las ferias y contrataciones⁶¹. Durante el tiempo que ejercieron el oficio, incluso, de manera más o menos encubierta continuaron simultaneando la realización de negocios

⁶⁰. Una útil exposición, CUARTAS RIVERO, "Los Tesoreros generales...", pp. 78-83.

⁶¹. En buena medida basamos nuestra exposición en el contenido de, C.J. de CARLOS MORALES, "Ambiciones y comportamiento de los hombres de negocios: Melchor de Herrera", La Corte de Felipe II, Madrid 1994 (en prensa).

privados con sus operaciones al frente de la Tesorería; esta incompatibilidad era tácitamente tolerada en compensación a que, con frecuencia tenían que adelantar capital de su propio peculio para tapar descubiertos de caja. De hecho, esa circunstancia acostumbraba a soslayarse mientras sus patrones permanecían en el favor real, pero cuando estos caían en desgracia o mermaba su influencia de manera correlativa se procedía a inspeccionar las cuentas de la Tesorería, pues hasta entonces los finiquitos habían sido aceptados, después de una revisión superficial y aunque se apreciaran incorrecciones, sin mayores dificultades.

Hasta las reformas de 1584, casi todos los Tesoreros generales contaron con una plaza reservada en el Consejo de Hacienda, cuyas diligencias y despachos también se encargaban de rubricar siempre y cuando sus actividades en ferias y demás compromisos no se lo impidieran⁶². En la fecha indicada, en

62. Permítasenos revelar un documento coetáneo para acercarnos a los mecanismos de actuación de este ministerio a mediados de la centuria, IVDJ, envío 22, tomo C (caja 34), n 10: "La horden que se tubo en la administración y exerçio de la Thesorería general de Su Mag. en el tiempo del Thesorero Domingo de Orbea y Juan de Lastur hasta que se probeyó en el Thesorero Melchor de Herrera es ésta: Por cédulas de Su Mag. y algunas libranças de contadores mayores, el dicho Domingo de Orbea y el dicho Juan de Lastur rescuiñan y cobraban algunas de las rentas reales de Castilla, assí hordinarias como extrahordinarias y de exençiones de lugares y ventas de offiçios, y lo que benía de las Yndias se escriuia por el Consejo de la Hazienda a los offiçiales de la Cassa de la Contratación de Seuilla para que embiasen a esta Corte todo el dinero que haúa en su poder pagando las consignaciones y çedulas que se dauan para que de este dinero se paguasen, y después se despachauan cédulas de Su Mag. para que a los dichos Thesorero y Juan de Lastur entregasen las personas que los trayan. Todo lo qual los dichos Thesorero y Juan de Lastur distribuyan y pagaban por çedulas de Su Mag., con particular cuidado para la breuedad y menos gasto que se podría hazer assí en traer del dinero de diversas partes y llebar para las fronteras y guarniçiones y pagas de soldados de ellas o para qualquier efecto, y las demás çedulas que Su Mag. mandaua pagar en esta Corte a diuersas personas que los haúan de hauer se les pagaua en breue tiempo sin que tubiesen neçesidad las partes de hazer nuevas diligençias. ... Las ferias de mayo, octubre, Rioseco y Villalón se hazían dentro del año o muy poco tiempo después, a las quales el dicho Thesorero embiaba al dicho Juan de Lastur, y en el tiempo que él administró se yba él mismo en persona, dexando en esta Corte su casa y offiçiales, y negoçiaua en manos de dos meses lo que haúa de hazer en cada feria, lo que tocava a las cosas del seruiçio de Su Mag., y se cobraba y pagaua conforme a un memorial que el secretario ERasso daba en nombre de Su Mag., y avnque algunas partidas de las que se haúan de sobrar salían ynçiertas, a esta causa teniendo consideración a que Su Mag. no pagase ynterese para adelante, se cumplían primero los asientos que en Flandes se tomauan a ynterese y çedulas de cambio que de allí y de Ytalia benían señaladamente para las ferias y no pasase adelante este dapno en la Real Hazienda, y después de esto se pagauan las partidas que más justamente se debían pagar y a los que se entendía que más neçesidad tenían, y quando en algunas de las dichas ferias benía a sobrar algunas cantidad el dicho Juan de Lastur por no hazer costas y por más aprouechar a Su Mag. trataua en las dichas ferias para que dentro de veynte y treynta días pagasen los dichos dineros en esta Corte y en otras partes donde se ofresçía hauer menester para algunas cosas del seruiçio de Su Mag., ... Los asientos que se tomauan para cumplir las letras de cambio y çedulas de Su Mag. que precisamente se libran para tratar en las dichas ferias con personas particulares heran por mano del secretario Erasso, y él les hazía sus

conexión con la introducción del sistema de tres arcas con tres llaves (cada una de las cuáles debían ser conservadas por el nuevo Tesorero y por los contadores de la razón), se cesó a Fernández de Espinosa y se modificó el ejercicio que se había de tener en lo sucesivo al frente de la Tesorería general⁶³. Aunque se estableció que, desde entonces, quienes ocuparan el cargo habrían de alternarse cada dos años, ya vimos que esta disposición tampoco fue guardada.

g) Además de los individuos que ingresaron en el Consejo de Hacienda por su pertenencia al Consejo Real, a las Contadurías y a la Tesorería general, durante el período estudiado hubo otros personajes que participaron en aquel organismo sin que al mismo tiempo integraran alguna de las referidas instituciones. En líneas generales, atendiendo a las condiciones personales de estos otros miembros del Consejo de Hacienda, podríamos dividirlos en dos grupos: caballeros, a veces con estudios jurídicos; y peritos en asuntos financieros.

Entre los primeros habremos de citar a Jacques Laorín y Micer de la Roche, hombres de Gattinara con cierta experiencia en la materia cuya presencia, en el contexto fundacional, estuvo inducida por la aspiración del Canciller de extender su autoridad sobre el nuevo consejo; en aquella fase, también incluimos a don Juan Manuel, contrapeso político de los anteriores. Ya en las

consignaciones en las partes donde pudieran ser pagados, dándoles para ello cédulas de Su Mag. y los demás recaudos que para semejantes cobranças heran menester...".

⁶³. Cf. cap. II, pp. .

últimas décadas de la centuria semejantes pautas de dinámica cortesana -el afán de Mateo Vázquez de contar con consejeros fieles- explican asimismo la entrada de Garci Suárez de Carvajal y de Luis Gaitán de Ayala (antes, éste, de ser nombrado contador en 1594).

Las disputas por controlar el Consejo de Hacienda, añadidas a la necesidad de acudir al concurso de personas instruidas en materia de cambios y asientos, impulsaron, como viéramos, la asistencia de Rodrigo de Dueñas, Melchor de Herrera (después de que abandonar la Tesorería general en 1575), Juan Núñez de Illescas, Fernández de Espinosa (desde meses antes de relevar al anterior, y después de cesar en 1584), de Fernán López del Campo (en 1563, y a partir de 1584), de Antonio de Guevara, de Tomás Fiesco⁶⁴, de Bernabé de Pedroso, y de Juan Pascual (antes de acceder a la Tesorería general).

B) Estructura y jurisdicción del Consejo de Hacienda.

Parece incuestionable afirmar que la configuración institucional del Consejo de Hacienda fue estableciéndose en las ordenanzas y mandamientos que le dotaron de atribuciones y composición entre 1523 y 1602. Pero esta simple constatación puede hacernos incurrir, si caemos en una lectura exclusivamente positivista de tales datos, en el descuido de suponer que lo

⁶⁴. La asistencia ocasional de este personaje al Consejo, AZ, carp. 134, nº 4, para informar sobre provisiones. Las referencias de la intervención de los demás sujetos creemos prescindibles.

preescrito en la normativa con carácter programático indefectiblemente se cumplía y en el error de pensar que el criterio conductor de tales instrucciones fue únicamente la pretensión de racionalizar el Consejo ante el incremento de los tráfaeos crematísticos. Cabe matizar, para no subscribir esta apreciación anacrónica, que las modificaciones administrativas en el ámbito hacendístico se manifestaron primordialmente como una vertiente de las maniobras que emprendían las facciones cortesanas para mantener, alcanzar o emplear el control de los recursos pecuniarios. La consecución de un incremento de la funcionalidad, si bien era expresamente citada en los documentos que establecían las reformas sin duda concurría, pero como un aspecto adicional, subordinado a la dinámica de las elites de poder de la Corte. Partiendo de esta premisa intentaremos aproximarnos a la estructura institucional del Consejo de Hacienda.

Nuestros planteamientos no pretenden conseguir la recomposición abstracta de aquellos elementos cuya suma, comúnmente, se entiende que componen una institución, sino contribuir al conocimiento de los auténticos mecanismos y condiciones del ejercicio de poder durante el siglo XVI. Para iniciar esta aproximación nada más adecuado que acudir a los comentarios de quienes se hallaron propincuos al manejo de las finanzas. Resulta revelador que, al poco de ser elegido para dirigirlo, Juan de Ovando se asombraba de que el Consejo de Hacienda no poseyera "Instrucciones ni ordenaciones que dispongan

de él"⁶⁵. Entre la proliferación de memoriales que se elaboraron en 1575 con la intención de presentar los defectos y remedios de la administración financiera, destaca uno, cuyo anónimo autor, profundo conocedor de estos entresijos, con perspicacia exponía en el preámbulo que el "Consejo de Hazienda no tiene número cierto de personas, ni cuerpo collegial firmado de ellas, ni instrucción ni estylo cierto; háse siempre seruido de personas embaraçadas en otros ministerios y consejos, sin salario por éste, siendo el consejo que más asistencia y perseuerancia requiere que los demás por ser fundamento de todo"⁶⁶. En este sentido, ya a finales del XVIII, después de haber manejado abundante documentación para elaborar una Recopilación sobre las diversas esferas de las finanzas reales, José de Covarrubias afirmaba que "Aunque parece que antes de las ordenanzas que el Señor Felipe 2º publicó en el Pardo a 20 de noviembre de 1593 en que estableció formalmente el Consejo de Hacienda, existía este tribunal, pero no tenía organizacion alguna, era provisional y se componía de ministros del Consejo Real que trataban de las cosas de Real Hacienda, no por instituto sino por comisión"⁶⁷.

¿Cómo explicar, pues, que hasta las últimas Ordenanzas de El Pardo el Consejo de Hacienda estuvo funcionando sin que su estructura institucional hubiera sido regulada de modo específico

⁶⁵. IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 38, 16 de enero de 1574.

⁶⁶. AZ, carp. 182, nº 35 (el subrayado es nuestro).

⁶⁷. Cit. por J.L. BERMEJO CABRERO, "Dos aproximaciones a La Hacienda del Antiguo Régimen", AHDE, LXII (1992), pp. 180-181 (el subrayado es nuestro).

y taxativo? Las normas promulgadas en 1593 fueron consideradas por bastantes investigadores que se ocuparon de la trayectoria del Consejo como el auténtico momento natalicio de este organismo, consideración que no carecía de lógica desde la óptica jurídica⁶⁸. En efecto, lejos de ser una cuestión circunstancial, uno de los rasgos distintivos del Consejo de Hacienda fue su carencia de reglamentación hasta los años finales de la centuria y la consiguiente indefinición de su personalidad institucional. Si Felipe II estuvo plenamente apercebido de estas deficiencias, ¿por qué no se acometió enmienda con anterioridad a 1593? La respuesta desprende que la creación o reforma de las instituciones, más que estar encaminados por el objetivo de consumir un proceso de racionalización del ejercicio del poder, eran actos que, aunque a menudo se argumentaran de forma explícita por la aspiración de alcanzar una gestión eficaz, en definitiva dependían de los intereses de las facciones que pugaban por dominar la cúspide del gobierno.

En lo que ahora nos atañe, la configuración final de la organización del Consejo de Hacienda, en 1593, no fue una creación jurídica ex novo, sino el registro normativo, con leves correcciones, de unos elementos que, adquiridos y revisados en su decurso, se derivaron en primera instancia de las relaciones de poder mantenidas en la Corte en una determinada coyuntura financiera. Una vez superada la etapa fundacional, años en los

⁶⁸. Un comentario sumario de las obras que incurrieron en esta opinión, J.E. GELABERT, "Sobre la fundación del Consejo de Hacienda", Política y Hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión científica Asociación Española de Historia Moderna, 1992 (J.I. FORTEA y C. CREMADES, eds.), Murcia 1993, I, pp. 83-84, que nos excusa de exponerlas.

que la embrionaria estructura del Consejo no parece que tuviera otro guión que encaminarse hacia la castellanización⁶⁹, fue consolidándose tácitamente una versión que reunía, con voz y voto, a un letrado eclesiástico en la cabecera, a uno o varios miembros del Consejo Real, los tenientes de la Contaduría mayor, el Tesorero general, y un secretario. Esta composición se estableció para asumir la puesta en práctica de los arbitrios y expedientes fiscales que nutrían las arcas reales y negociar asientos con los banqueros, dada la operatividad que en este sentido se presumía que debería ofrecer la concurrencia simultánea de tales individuos. En realidad, más que actuar como un órgano colegiado esta congregación operaba como una comisión permanente: no poseía personal subalterno, sus componentes pertenecían a otros organismos de la administración y no recibían título ni salario que retribuyera sus fatigas en el Consejo de Hacienda. De hecho, hasta 1594, sólo habrían de conseguir ambas satisfacciones aquéllos que alcanzaron la presidencia después de Hernando de Vega; como excepción, únicamente, en marzo de 1524,

⁶⁹. Esta castellanización puede comprenderse como el resultado de las pugnas entre Gattinara y Cobos por su control, a partir de los planteamientos distintos que cada uno poseía sobre la configuración política del Imperio. En febrero de 1523, AGS, E, leg. 11, nº 4-6 (pub. por F. LAIGLESIA, "Organización de la Hacienda en la primera mitad del siglo XVI", Estudios Históricos (1515-1555), Madrid 1918, pp. 43-47), se estableció que en las sesiones diarias asistieran el Camarero mayor (Nassau), un ex-Contador mayor (don Juan Manuel), ambos del Consejo de Estado, un maestre flamenco también receptor de las penas de cámara (Laorín), el Tesorero general (Vargas), el escribano de finanzas (Sancho de Paz) y el secretario (Cobos); en marzo de 1524, *Ibidem*, CC, libros de cédulas, nº 275, fols. 1-3 (pub. por M. CUARTAS RIVERO, "El Consejo de Hacienda: su primera época", Hacienda Pública Española, nº 74 (1982), pp. 262-264), se ordenó que las sesiones tuvieran lugar lunes, miércoles y viernes, con presencia de tres consejeros de Estado (Nassau, don Juan Manuel y micer de la Roche), el Receptor general (Gutiérrez de Madrid), el escribano de finanzas (Vozmediano), y el secretario (Cobos); y finalmente, en enero de 1525, *Ibidem*, CJH, leg. 9, nº 148 (pub. por R. PEREZ BUSTAMANTE, "Del sistema de Contadurías al Consejo de Hacienda, 1433-1525 (Una perspectiva institucional)", Historia de la Hacienda española (Epocas antigua y medieval), Madrid 1982, pp. 724-727), ya sólo ingresaron castellanos pues Nassau, nombrado en la Instrucción, pronto desapareció, quedando un obispo miembro del Consejo Real (Francisco de Mendoza), tres oficiales de la Contaduría mayor (Cristóbal Suárez, Sancho de Paz y Martín Sánchez), el Tesorero general (el argentier Juan de Adurza), y el secretario (Cobos), encargados de reunirse diariamente.

Juan de Vozmediano obtuvo patente de consejero⁷⁰, y en cuanto al salario nunca alguno lo gozó sino que de vez en cuando eran gratificados con quitaciones o mercedes extraordinarias⁷¹.

Durante estas décadas la vaguedad de su organización se correspondía con la ausencia de una definición precisa de su ámbito de competencias en relación con otros organismos del ramo. Entre febrero de 1523 y enero de 1525 se había pretendido instaurar, teóricamente, un órgano consiliar que abarcase en exclusiva el discurrir del erario: situado en la cúspide del entramado institucional hacendístico -al que jerárquicamente debían subordinarse las Contadurías y demás organismos y oficiales del ramo-, que supervisara la recabación y búsqueda de los distintos ingresos y que decidiera la prelación de los gastos y gestionara los correspondientes pagos. Sin embargo, los designios previstos en las ordenanzas fundacionales no se cumplieron. Mientras que la Contaduría mayor continuaba resolviendo las tareas administrativas derivadas de la recaudación de las rentas ordinarias y de la satisfacción de los gastos habituales -actividades que según la reforma de 1525 el

⁷⁰. Transcrito por M. CUARTAS "El Consejo de Hacienda...", p. 264, loc. en AGS, RGS, marzo, y CC, Libros de cédulas, nº 275, fol. 7, facultándole al respecto, 6 de marzo de 1524.

⁷¹. La reiteración de la concesión de 100.000 mrs. entre 1525 y 1529, aun como "quitaciones y libranças extraordinarias", por parte de Cobos, de Paz, Suárez y Sánchez de Araiz "por lo que sirven en la Hacienda" (AGS, CMC, 1ª época, leg. 422, nº 8, 85, 93, 96, 101), casi induce a considerar esta retribución como un salario; en efecto, algún tiempo después, en agosto de 1536, Carlos V prometía a los tenientes de la contaduría mayor que, además de la quitación correspondiente a tal oficio, pronto recobrarían "Lo del salario que tenyades por del nuestro Consejo de la Hazienda" (Ibidem, E, leg. 38, nº 69). No obstante, no habría de verse cumplida esta promesa, a pesar de que en 1552 el Príncipe insistió repetidamente en que "Los del Consejo de la Hazienda sirben sin salario ninguno, y trauajan mucho de ordinario en lo que se ofrece, y pues lo hazen es cosa que tanto ynporta al serbiçio de V.Mt., parece que es justo que lleuen salario, y así suplico a V.Mt. gelo mande señalar pues se animen a seruir con todo cuidado y fidelidad" (Ibidem, leg. 89, nº 94-95, 29 de marzo). La petición recalcada meses después (nº 52-56, 1 de noviembre) dado que Carlos V había respondido, a 18 de septiembre (Ibidem, leg. 90, nº 102 y 193, pub. CD CV, III, doc. DLV), que se estudiaría; la dilación al respecto motivó que otra vez el Príncipe volviera a elevar el requerimiento (Ibidem, doc. DLXIII, 12 de diciembre).

Consejo debía haber asumido-, y celebraba audiencias y consultaba con el monarca, el Consejo, si bien estaba encargado de dirigir la administración hacendística, en realidad procedía por comisión, atendiendo a cuestiones circunstanciales como la petición de empréstitos, la predicación de la Cruzada y la recabación del servicio⁷².

Para superar esta débil entidad institucional, en la década de 1530 resultaron cruciales dos circunstancias: los nombramientos de Cristóbal Suárez y Sancho de Paz para ocupar las tenencias de la Contaduría mayor, que permitiría al Consejo centralizar información y coordinar la responsabilidad consultiva y preparatoria que le había sido atribuida de manera genérica con las facultades técnicas y ejecutivas de tales oficios; y por otra parte, la asunción de la puesta en práctica de los nuevos ingresos y fórmulas fiscales que fueron impulsándose: ya advertimos que, después de diluirse en 1534, el Consejo germinó a partir de la comisión establecida en 1537 para gestionar la enajenación de lugares de las Ordenes Militares y los demás arbitrios; como en abril de 1538 se le indicara, su actividad debía ser "buscar los medios y maneras que pudieren para haver dineros", con especial dedicación a "las ventas de las cosas de las Ordenes, y en las jurisdicciones y otras cosas que se ofresçen"⁷³. Así pues, si bien el Consejo de Hacienda estaba expresamente encargado de "entender en todas las cosas que

⁷². AGS, PR, leg. 26, nº 20 y 21, instrucciones de abril de 1528 para ambos organismos. Esta consideración es percibida por GELABERT, p. 85.

⁷³. AGS, PR, leg. 26, nº 47 (CD CV, I, doc. CCXVII).

tocaren a la dicha Hazienda" -como se le apuntaba en las sucesivas instrucciones que le fueron entregadas cada vez que se produjo una regencia-, más allá de esta responsabilidad formal su verdadera jurisdicción, desde 1537, fue diseñándose en el ejercicio de mandamientos específicos que, al reiterarse, se convirtieron en su razón de ser. En las décadas centrales de la centuria, por una parte, sus principales competencias residían en la obtención de determinados recursos: preparaba la firma de los diversos asientos (créditos y contratos) y asumía la tramitación de los expedientes fiscales y nuevos tributos y estancos que se convirtieron en porción sustancial de las arcas reales. Por otro lado, la intervención del Consejo tuvo lugar en la distribución de los ingresos, limitándose, por comisión, a vigilar el cumplimiento de los distintos gastos que habiendo sido acordados en el entorno inmediato del monarca eran consignados sobre determinadas rentas, como guardas, galeras, fronteras, deudas y cambios⁷⁴.

En cuanto a su composición, aunque a comienzos del reinado de Felipe II se emprendieron diversas reformas gubernativas próximas al Consejo de Hacienda, éste prosiguió en la misma dinámica y, en ausencia de una regulación expresa que estableciera su formación y concierto, los avatares cortesanos y las contingencias financieras continuaron siendo los factores que determinaron quiénes, cuándo y dónde debían integrarlo. Los

⁷⁴. Además de la diversa documentación y correspondencia del Consejo, cuya localización excusamos reiterar, así se especificó en las instrucciones de 1539 (AGS, PR, leg. 26, nº 55), mayo de 1543 (Ibidem, nº 68 y 74), septiembre de 1548 (nº 106), junio de 1551 (nº 96), julio de 1554 (Ibidem, DC, leg. 3, nº 77), de agosto de 1563 (PR, leg. 26, nº 91), y de 1567 ó 1568 (Ibidem, CC, leg. 2710, s.f.), ya comentadas. Nos remitimos a esta documentación para lo referente a la organización, que a continuación exponemos.

mandamientos que, en momentos concretos, recibió, sólo tuvieron una repercusión circunstancial, pues al poco eran excusados y por tanto la falta de perseverancia no le aportaba coherencia institucional. El propio doctor Martín de Velasco después de visitar las Contadurías confesaba que "como este Consejo es extraordinario y de negocios estravagantes, no puede dársele orden cierta"⁷⁵. Así, las alteraciones en su composición se sucedieron en las décadas siguientes: en las advertencias de 1554 se indicó que tuviera dos reuniones ordinarias semanales, sin especificar días, en las horas que no impidieran la presencia de los consejeros que asistían a otros organismos; en la instrucción de 1563 se alteraron estas directrices, y quedó el Consejo formado por el presidente del Consejo de Indias (Juan Sarmiento), un miembro del Consejo Real (Diego de la Gasca), un teniente de Contador mayor (Almaguer), el Factor, aunque ya inactivo (López del Campo), y el Tesorero (Domingo de Orbea), obligados a reunirse martes, jueves y sábados por la tarde. Ni siquiera las tendencias renovadoras del presidente Espinosa consiguieron paliar la inconsistencia institucional del Consejo, reconocida por el propio monarca en las instrucciones preparadas hacia 1568 ante su posible partida hacia los Países Bajos: "ni quanto al número de las personas que en este Consejo han de intervenir ni en el tiempo que han de servir no tenemos determinado cosa cierta, porque esto depende de nuestra voluntad". Tampoco, un lustro después, trascenderían los afanes reformistas de Juan de

⁷⁵. AGS, DC, leg. 3, nº 36, carta al Príncipe, 24 de junio de 1554 (el subrayado es nuestro).

Ovando a pesar de que había advertido palmariamente las deficiencias a paliar: parca aplicación de sus miembros, nocivos procedimientos administrativos, falta de preparación de los oficiales, inasistencia de los miembros y falta de claridad en sus cometidos⁷⁶.

Habiendo soportado varias temporadas de evanescencia, desde 1579 se produjo un sensible avance en su proceso de conformación institucional del Consejo de Hacienda con el establecimiento de presidente con dedicación exclusiva y asistencia a las diversas juntas y comisiones que brotaban. Las obligaciones administrativas más trascendentales que por entonces le correspondían eran, por un lado, impeler los trámites de los abundantes arbitrios fiscales y expedir la correspondiente documentación que legalizara cada operación: ventas de hidalguías, juros, lugares, alcabalas y tercias, conversión de lugares en villas, privilegios que se daban a ciudades para que los términos de su jurisdicción no fueran enajenados, asientos, licencias de saca de dinero, etc⁷⁷. Por otra parte, la

⁷⁶. AZ, carp. 183, nº 69 y IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 38 y 100. No se olvide que las propuestas regeneradoras de Ovando, consistentes en eliminar la hidracefalia en el manejo de los recursos, para así emplearlos más idóneamente, también encubrían la pretensión de reducir el control que hasta entonces Garnica había disfrutado en la gestión hacendística. Respecto a las graves irregularidades que se manifestaban secularmente, como, por ejemplo, la retención de los asuntos o los pésimos procedimientos en la ejecución de los arbitrios, que facilitaban los fraudes, comentadas en AGS, CJH, leg. 51, nº 235, "Capítulos sobre la gobernanación que tenía hechos el contador Almaguer para dar a su Mag..."; e IVDJ, envío 22-C (caja 34), nº 13, "Los Apuntamientos que se ofrecen de que dar memorial a v.s. en los negocios tocantes al Consejo de la Hazienda...", en donde califica a sus reuniones como raros consejos, y nº 6, sugerencias de mejora en su actuación; e IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 564.

⁷⁷. IVDJ, envío 22 (caja 34), tomo C, nº 4, "Relación de los despachos y cédulas más ordinarias que se despachan por el Consejo de la Hazienda"; A. MOREL-FATIO, L'Espagne au XVI et au XVII siècle. Documents historiques et littéraires (publiés et annotés par), Madrid-Paris 1878, pp. 208-209. La venta de oficios, si bien era tramitada por el Consejo de Hacienda, se sancionaba y refrendaba por Cámara. Respecto al aumento de esta fiscalidad extraordinaria, S. de MOXO, "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", AHDE, XXXI (1961), pp. 327-361, y "La venta de alcabalas en los reinados de Carlos V y Felipe II", AHDE, XLI (1971), pp. 487-435; M^a I. LOPEZ DIAZ, "Las desmembraciones eclesiásticas de 1574 a 1579", Moneda y Crédito, nº 129 (1974), pp. 135-152; M. CUARTAS RIVERO, "La venta de oficios públicos en el siglo XVI", Actas del IV Symposium de H^a de la Administración, Madrid 1983, pp. 225-260, y "La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI", Hispania, nº 158 (1984), pp. 495-516; M. ULLOA, La hacienda real de Castilla

intervención del Consejo en la gestión de las rentas ordinarias y extraordinarias había ido aumentando. Desde mediados de la centuria se encargaba de supervisar los ingresos procedentes de minas y, desde 1554, también de las salinas⁷⁸; además, el Consejo en algunas ocasiones abordaba el estudio de la renovación de los arrendamientos de los almojarifazgos, aduanas, puertos secos, etc, competencia que se consolidó cuando Vega fue nombrado presidente y que sería legalmente ratificada en 1593⁷⁹. En cuanto a la erogación de los recursos, las ocupaciones del Consejo se centraban en cumplimentar la satisfacción del abigarrado conjunto de dispendios de la Monarquía, proponiendo la asignación de los recursos y rubricando las cédulas oportunas para que la Tesorería general abonara los pagos. En esta vertiente de la gestión hacendística, también por entonces se ampliaron formalmente las competencias del Consejo. La obligación del Consejo, ya declarada en 1523-25, de centralizar las consignaciones y libranzas, se estableció por cédulas despachadas

en el reinado de Felipe II, Madrid 1986 (reed. ampliada), cap. XXII.

⁷⁸. Respecto a las primeras, E. NAHARRO QUIROS, "La búsqueda de metales preciosos y la ordenación legal de la minería peninsular en el reinado de Felipe II", *AHDE*, LXI (1991), pp. 165-203; sobre ambas, ULLOA, caps. XII y XIV; respecto a las salinas, ya en la instrucción de agosto de 1563, AGS, PR, leg. 26, nº 91, se encomendó al Consejo que preparara la información necesaria para su administración directa o arrendamiento.

⁷⁹. Para este proceso de absorción del Consejo de atribuciones de la Contaduría mayor, IVDJ, envío 56 (caja 79), paq. VI, nº 3, Vázquez de Leca a Vega, 6 de julio de 1579, "Aunque el arrendamiento de las rentas toca a la Contaduría mayor, las rentas principales por el Consejo se suelen y deven tratar de arrendar; así me ha mandado Su Magt. lo scriua a v.m.". De esta manera la actuación de la Contaduría mayor desde entonces se limitaría a tareas puramente instrumentales. Años después, en septiembre de 1591, Rodrigo Vázquez de Arce advirtió al monarca, *Ibidem*, envío 24 (caja 39), nº 555, que estimaba "necesario que V.M. mandase que lo poco que de gobierno y administración de Hacienda a quedado en la Contaduría se pasase al Consejo de Hacienda". La autoridad del Consejo sobre los almojarifazgos, AZ, carp. 133, nº 233. Acerca del incremento de los asuntos tratados, *Ibidem*, carp. 181, nº 27, carta de uno de los oidores de la Contaduría mayor a Felipe II, hacia 1581, en la que explicara, respecto al Consejo de Hacienda, que antes "no se hacía sino muy de tarde en tarde y para leer media docena de peticiones y, h agora, cartifico a V. Md. que es muy seruido en él y haría V. Md. muy en su seruicio si mandase que en la Contaduría mayor hubiese fiscal y en Consejo de Hazienda también le hubiese, y ambos tendrían bien en que entender, según son muchos los negocios que ay...".

en el verano de 1579⁸⁰, pero hubo de reiterarse su contenido en marzo de 1584 ante su incumplimiento y con ocasión de la creación de las arcas de Tres llaves⁸¹, y de nuevo en noviembre de 1589⁸². Dada la persistencia de su inobservancia, en 1593 hubo de escriturarse otra vez la competencia del Consejo de Hacienda sobre la emisión de libranzas y la distribución de los recursos pecuniarios⁸³.

Con la aplicación de Hernando de Vega a la dirección del Consejo de Hacienda se adoptaron medidas que pudieron fortalecer su entidad, pero, aunque la misma designación de presidente supuso un avance en la configuración de la organización y hubo otros logros parciales, el gobierno de la Hacienda y, por añadidura, la compostura de este organismo, siguieron conducidos por criterios personales. En cuanto a funcionamiento, Mateo Vázquez explicaba a Vega que debía comenzar su mandato

⁸⁰. AGS, CS, 2ª serie, leg. 2, sin foliar, "Traslado de una cédula para que desde el día de la fecha de ella en adelante los dichos Contadores mayores no situen, consignent ni libren por privilegios, situaciones ni libranzas ni en otra manera alguna, ningunos mrs. en las rentas reales, de qualesquiera calidad que sean, sino fuere en virtud de despachos firmados de su Mag. y acordados en el Consejo de Hazienda". IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 329, Vega a Mateo Vázquez, 9 de agosto, le decía que "la cédula para que no se libre, consigne ni situe por la contaduría mayor se publicó el lunes"; Ibidem, envío 24 (caja 37), nº 201, recuerda Vega a Felipe II otra cédula posterior, de 5 de septiembre, "para que todo se librase por Consejo de Hazienda", a pesar de la cuál la Cámara hacía caso omiso. Pero recuérdese que ésta y otras medidas que en aquellos momentos se impulsaron so el argumento de mejorar el manejo del Erario, también estuvieron incitadas por la pretensión de reducir la trascendencia de Francisco de Garnica.

⁸¹. Ibidem, copia de la cédula de 7 de marzo de 1584. Por ejemplo, por parte de la Cámara, IVDJ, envío 24 (caja 37), nº 201, Hernando de Vega a Felipe II, 11 de mayo de 1580. Felipe II había ordenado que "el despacho de la Cámara sea de manera que no se libre cosa alguna que no se sepa en Consejo de Hazienda".

⁸². AGS, CS, 2ª serie, loc. cit., "Traslado de una cédula de su Mag. para que los dichos contadores no libren ni consignent en las rentas reales cosa alguna sin orden expresa de su Mag. de que conste por despachos hechos por el Consejo de Hazienda, y en la qual están ynsertas las dos cédulas de cinco de septiembre de 1579 y siete de março de 1584", reiterando su contenido para que de una vez se respetara, Aranjuez, 15 de noviembre de 1589.

⁸³. En las Ordenanzas de 1593, cap. 6, se estableció "que todo lo que se huuiere de librar, dar y pagar de mi hazienda, por qualquier causa y razón que sea, se despache por el diho Consejo, y no por otro Tribunal alguno, por cédulas firmadas de nuestro Real nombre, y señaladas de los del dicho Consejo", excepto en las mercedes de cualquier sustancia que se concedían por medio de la Cámara, que si bien eran despachadas por ésta tenían que serlo asimismo por el Consejo de Hacienda.

concretando los días y horas en que se habrían de realizar las sesiones y compeliendo a los consejeros a mantener el orden y, poco después, al partir la Corte hacia Portugal parece que se ordenó que las sesiones tuvieran lugar en Palacio los lunes, miércoles y viernes, en Palacio⁸⁴. Pero Vega obedeció parcialmente y las celebraba en su posada, por las mañanas, dejando las reuniones vespertinas para los asuntos rutinarios; acaso la intención que subrepticamente albergaba era evitar que asistieran ciertos miembros ocupados matutinemente en el Consejo Real y la Contaduría mayor.

En las Ordenanzas de El Pardo, al fin, se dotó al Consejo de Hacienda de organización: horario y lugar de reunión fijos ("a las tardes, en vna de las piecas de la Contaduría de Hazienda"), de constitución estable con obligaciones precisas (el presidente, dos miembros del Consejo Real y dos Contadores, dejando abierta la posibilidad de que entrara además cualquier otra persona, si fuere voluntad del monarca), y de personal subalterno específico (aparte del secretario, un semanero, relatores y porteros)⁸⁵; este organismo había alcanzado, por tanto, cuerpo colegial y estilo cierto, equiparándose normativamente a los demás integrantes del sistema polisinodial. No obstante, después de la normativa de noviembre de 1593, por encima de ésta la auténtica constitución del Consejo de Hacienda siguió orientada por los

⁸⁴. IVDJ, envío 56 (caja 74), paq. 6, nº 3, envío 76 (caja 102), fol. 46; AZ, carp. 139, nº 205.

⁸⁵. NR, tít. II, Ley II, especialmente caps. 1, 6, 13 y 21. Entre quienes han comentado estas ordenanzas, F. GALLARDO, Origen, Progresos y Estado de las Rentas de la corona de España, su Gobierno y Administración, I, Madrid 1805, pp. 34-38; T. GARCIA-CUENCA ARIATI, "El Consejo de Hacienda (1476-1803)", La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones, Madrid 1982, pp. 434-440.

intereses políticos y clientelares de quienes estaban situados en la cúspide del poder, por lo que tales prescripciones fueron parcialmente preteridas.

En cuanto a actuación en el manejo de las finanzas, la promulgación de las Ordenanzas de El Pardo en 1593 en definitiva no pretendió sino clarificar positivamente la situación que en aquellas alturas de la centuria imperaba. El Consejo de Hacienda, según una aguda crítica coetánea formulara, desde su fundación había estado llevando a cabo sus operaciones "sin que aya lei ni ordenança que le dé jurisdiccion para ello, más de algunas órdenes de Su Magestad y cédulas que se despachan para particulares negoçios"⁸⁶. Las Ordenanzas, por consiguiente, al mismo tiempo que establecieron una configuración jerárquica en la administración hacendística, distinguiendo entre por mayor y por menor, para evitar las confusiones y pugnas que pudieran provenir de la indefinición hasta entonces existente, procedieron a conferir finalmente jurisdicción legal a un organismo que hasta entonces la había disfrutado de otra guisa. Las novedades, en la práctica, no fueron excesivas.

Entre los aspectos que sí fueron modificados en 1593 resalta el judicial. Los asuntos contenciosos resultantes de la administración hacendística no correspondían a las Audiencias y Chancillerías sino que, desde el siglo XV, eran dilucidados por las instancias pertinentes de las Contadurías mayores. Al menos desde finales de esta centuria los Contadores mayores de

⁸⁶. IVDJ, envío 31 (caja 43), cuad. G, sin foliar.

Hacienda, que desde 1461 poseyeron facultades judiciales privativas⁸⁷, disponían de un asesor letrado para ayudarse en las sentencias que dictaban⁸⁸, pero la evidente parcialidad de este tribunal motivó que las Cortes castellanas, en 1523, solicitaran que dos miembros del Consejo Real se reunieran con los Contadores mayores cuando se resolvieran los litigios, petición que hubieron de reiterar en 1534⁸⁹. Aunque en ambas ocasiones Carlos V respondió que así se procediera en la revista de aquellos pleitos "grandes e arduos", la medida no se puso en práctica hasta que, en 1549, desde Bruselas y de nuevo a requerimiento del Reino, se decidió establecer "la orden y forma que se ha de tener en que dos del Consejo se junten en las reuistas con los contadores y Oidores de la Contaduría", y que luego se incorporó a las Ordenanzas de 1554⁹⁰. En éstas, con la

⁸⁷. R. PEREZ BUSTAMANTE, "Del sistema de Contadurías al Consejo de Hacienda, 1433-1525 (Una perspectiva institucional", Historia de la Hacienda Española (Epocas antigua y medieval), Madrid 1982, pp. 690 y 717-721; s. de DIOS, El Consejo Real de Castilla (1385-1522), Madrid 1982, pp. 215 y 399-400. Un intento de aproximación a las disposiciones judiciales en materia financiera promulgadas en el periodo que estudiamos, J.L. de las HERAS, La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla, Salamanca 1991, pp. 135-142, con notorias omisiones y alguna confusión, e IDEM, "La jurisdicción del Consejo de Hacienda en tiempo de los Austrias", Actas del I symposium Internacional: Estado y Hacienda en el Antiguo Régimen, Murcia 1989, pp. 117-128, reiterando idénticos planteamientos.

⁸⁸. El asesor letrado aparece mencionada por primera vez, según E. HERNANDEZ ESTEVE, Contribución al estudio de las Ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría mayor de Hacienda y sus oficios, Madrid 1988, p. 90, en 1494, si bien C. ESPEJO, El Consejo de Hacienda durante la presidencia del Marqués de Poza, Madrid 1924, p. 115, cita su existencia desde los tiempos de Juan II. Sabemos que Francisco de Vargas ejerció el oficio desde enero de 1505 (AGS, QC, leg. 19), después de su muerte fue relevado por el licenciado Galindo y, desde 1539, fallecido éste, el cargo lo ocuparon los licenciados Villa y Alonso de Paz; en 1553, último año de esta ocupación, eran asesores letrados Villa y Jerónimo de Valderramma (AGS, CG, leg. 886, nº 1-25; EMR, nóminas de Corte, legs. 2 y 3 Básicamente coincide con esta exposición, F. CARRILLO, "Noticias del Gobierno de la Real Hacienda de Castilla en lo antiguo y lo moderno", 1670, AHN, Est., libro 871, fols. 250-306. Con la confusión de mezclar asesores letrados y fiscales, F. de LAIGLESIA, "Organización de la Hacienda en la primera mitad del siglo XVI", Estudios Históricos, Madrid 1918, II, p. 38, y con mayor extensión, si bien con el mismo error, C. ESPEJO, "Sobre organización de la Hacienda española en el siglo XVI", Cultura Española, 7-8 (1907), pp. 189-693).

⁸⁹. CLC, vol. IV, Cortes de Valladolid, 1523, petición 37, y Cortes de Madrid, 1534, petición 36.

⁹⁰. NR, lib. IX, Tít. I, ley. 14. F. GALLARDO FERNANDEZ, I, pp. 28-29, recoge la existencia de esta disposición apuntando que fue adoptada siguiendo el mecanismo que se llevaba en el Consejo de Ordenes. Por nuestra parte, hemos encontrado, AGS, QC, leg. 5, la orden "Para que el presidente del Consejo nombre en cada un año dos personas del dicho consejo para que entiendan en negocios de la Contaduría mayor". De esta manera, desde 1550, con 60.000 mrs. que se añadían a su salario como miembros del Consejo Real (aumentados

formación de un tribunal de tres oidores dentro de la Contaduría mayor, a quienes se encomendó, con calidad de Audiencia, la primera vista de los contenciosos cuya cuantía no superara los 80.000 mrs, aquel tribunal mixto quedó encargado de discernir en las revistas y en las cuestiones que superaran dicha cantidad; al mismo tiempo, se declaró la exclusión de los Contadores mayores y sus tenientes de cualquier intervención en asuntos judiciales⁹¹. Pero esta separación de la resolución de los negocios contenciosos de los oficiales encargados de la administración⁹², se volvió a modificar a comienzos de 1557 ya que en los títulos que nombraban Contadores mayores de Castilla a Ruy Gómez de Silva, Gutierre López de Padilla, y Bernardino de Mendoza, se les restituyó la capacidad para participar en la determinación de los temas judiciales⁹³. A este respecto, una década después, en las Ordenanzas de octubre de 1568, si bien se ratificó a los tenientes y titulares la competencia jurisdiccional para intervenir en causas de derecho, se pretendió

a 75.000 desde 1575), aparecen los personajes que desde entonces fueron designados al respecto.

⁹¹. NR, lo. cit., leyes 3, 4, 13, 14 y 15, especialmente. Los primeros oidores fueron Jerónimo de Valderrama, Hernando de Menchaca, y Hernando de Villafañe (AGS, CG, leg. 886, nº 26).

⁹². A. GALLEGO ANABITARTE, Administración y jueces: gubernativo y contencioso. Reflexiones sobre el Antiguo Régimen y el estado constitucional y los fundamentos del derecho administrativo español, Madrid 1971, pp. 68-69, comenta la dualidad de competencias y repara en que tal duplicidad entre pleitos de justicia y provisiones de gobierno quedaba desvanecida por la vía de expediente; respecto a este mecanismo, S. de DIOS, op. cit., pp. 430-431 y 478.

⁹³. En concreto, en el título de Gutierre López de Padilla, AGS, QC, leg. 22, fols. 881-889, se le facultaba para "conocer, oyr, librar y juzgar juntamente con los dichos lugares thenientes e oydores de la nuestra Contaduría mayor todos los negocios, pleytos, y causas así çeviles como criminales que se ofrezieren y trataren sobre lo tocante a las dichas nuestras rentas y Hazienda y cosas dependientes de ella, así de Castilla como de las dichas Yndias, y tener voz y boto sin embargo de lo conthenydo en la horden hecha en la çiudad de La Coruña por el mes de jullio del año pasado de myll e quinientos y çinquenta y quatro, que en contrario de esto habla, la qual derogamos, casamos y anulamos, y damos por ninguna".

limitar su actuación apelando a su "conciencia"⁹⁴.

Esta malla judicial que venimos describiendo correspondía a los pleitos surgidos con ocasión de la administración de las rentas tradicionales, pero cuando se presentaban dudas referentes a los nuevos ingresos, como arbitrios y asientos, era el Consejo de Hacienda quien había asumido su resolución mediante la inclusión de ciertas condiciones de inhibición en los asientos, arrendamientos y expedientes fiscales que gestionaba. Así pues, el Consejo se arrogó la facultad de dilucidar en primera instancia por vía de expediente, mediante provisiones y cédulas, los recursos que presentaban los afectados por los diversos negocios fiscales⁹⁵. Esta actividad motivó que, en noviembre de 1568, se le ordenara a dedicar un día a la semana para ocuparse exclusivamente de los contenciosos planteados a petición de partes⁹⁶. A la postre, las Ordenanzas de noviembre de 1593 alteraron la maquinaria de resolución de los litigios reactivando la división entre las cuestiones administrativas, atribuidas al

⁹⁴. NR, Lib. IX, tít II, Ley 1^a, cap. 12. Véanse los pertinentes comentarios de R. GIBERT Y SANCHEZ DE LA VEGA, "Contadores de Hacienda e intervención fiscal en el Antiguo Régimen castellano", Itinerario histórico de la Intervención General del Estado, Madrid 1976, pp. 124-128; y de GELABERT, p. 94.

⁹⁵. Así, en las Instrucciones de 1554, AGS, DC, Leg. 3, nº 77: "que porque algunas vezes ocurren dudas acerca de los negocios que en el dicho Consejo se tratan, que en las tales dudas, en quanto toca al efecto del asiento o negocio que se tratare, las determinarán los del dicho Consejo, y sy las partes quedaren con pretención o pleyto, aquéllo se remytrará a los juezes y Tribunales que de ello puedan y devan conocer"; y en las ordenanzas de 1568 en lo concerniente a los asientos, NR, loc. cit., ley 5: "en lo que toca a las libranças hechas en el Tesorero, o dependientes de asientos hechos en el Consejo de la Hacienda, se ha de tratar, y conocer en el dicho Consejo". Al mismo tiempo, por otra parte, se incrementó hasta 100.000 mrs. la cantidad necesaria para que un pleito fuera estimado de mayor cuantía.

⁹⁶. IVDJ, envío 50 (caja 67), fol. 487, minuta fechada en Aranjuez, 21 de noviembre de 1568, dirigida al Consejo de Hacienda: "Entendido hauemos que tenéis diuersidad de negocios de partes que ver, y muchas personas que andan solicitándolos no con poco trauajo y costa suya y, porque a mi seruicio y buena expedición de ellos conuiene que se vean y despachen, os encargo y mando que no haziendo falta a los demás consejos y negocios en que está ordenando assistáis, miréis y señaléis, en todo caso luego, vn día de cada semana en que os juntéis y veáis los negocios de Hazienda que houiere para que se responda a las partes lo que se proueyere, de manera que por esta causa no se detengan, sin que en ello aya falta que allende de ser tan justo me haréis en ello agradable plazer y seruicio".

Consejo y a la Contaduría mayor, y los problemas contenciosos, que se asignaron en su totalidad, cualquiera que fuera su origen o índole, al Tribunal de Oidores, cuyos miembros se aumentaron a cuatro y en el que se limitó la posibilidad de intervenir de los contadores a la mera información, eliminando su potestad para votar⁹⁷. El sentido declarado de esta orden, privar al Consejo de Hacienda de directa intervención judicial, era evitar en lo sucesivo que estuviera, como hasta ese momento había ocurrido, embarazado en dilucidar pleitos entre partes, descuidando su verdadera responsabilidad de velar por la gestión y mejora de los ingresos. Este modo de proceder en la solución de los pleitos fiscales fue una de las escasas disposiciones que no se modificaron en 1602⁹⁸.

Recordemos que en esta postrera ordenanza se afectuó una profunda reforma del sistema central hacendístico, con la definitiva unificación del Consejo de Hacienda y de la Contaduría mayor en un único organismo que en teoría debía, distinguiendo sólo instrumentalmente entre administración al por mayor y al por menor, dirigir y gestionar todas las tareas financieras. Nada más lejos de la realidad, si mencionamos la aguda merma de atribuciones que padeció como resultado de las actividades de las

⁹⁷. NR, lib. IX, tít. II, ley 2ª, caps. 4 y 24 al 31. En concreto, resulta fundamental el cap. 24, ya que reconoce las acciones que el Consejo de Hacienda había ejercido en materia judicial: "...mando que los dichos Oidores conozcan de todos los pleitos, y causas de que hasta aquí conocía, y podía conocer el nuestro Consejo de Hacienda, siendo pleitos de justicia entre partes, y de los que al presente están pendientes en él, los cuales se les remitan...". Por otra parte, el tribunal mixto que abordaba la determinación de las disputas judiciales arduas y las revistas, de ahora en adelante se compondría por los oidores y los dos miembros del Consejo Real que formaban parte del de Hacienda, mientras que hasta entonces estos habían sido anualmente renovados.

⁹⁸. Así, en las Ordenanzas de Lerma, NR, Lib. IX, tít. II, leyes 3ª y 4ª, en las que tan sólo se alteró el número de oidores, que pasó a cinco. No obstante, estos mandatos tuvieron una obediencia limitada y el Consejo de Hacienda continuó interviniendo en asuntos judiciales, dada la ambigua frontera entre estos y algunos negocios gubernativos que generaban conflictos de partes.

juntas que surgieron en los albores del XVII. En efecto, el Consejo de Hacienda se había desarrollado con las diversas medidas normativas que potenciaban su presencia institucional, pero debemos evocar, para no caer en una interpretación simplista únicamente basada en la mención de las leyes, que jamás accedió a la monopolización de los negocios financieros, y que tuvo que compartir la responsabilidad de la obtención y gestión de los recursos con otros organismos y juntas, de cuya existencia creemos haber dado cumplida cuenta en el capítulo precedente⁹⁹. Especialmente significativa resulta la mención de su insuficiencia para controlar administrativamente la emisión de libranzas, a pesar de que en El Pardo se había reiterado esta disposición. En los años posteriores, con vehemencia Poza tuvo que bregar frente a otros personajes y organismos para hacer respetar tal atribución; siempre celoso de su autoridad, y prevenido por previas visitas en la importancia de no asumir responsabilidades que pudieran derivarse de las actividades de otros, vigiló que la Cámara cumpliera sus restricciones en la

⁹⁹. Además de las diversas juntas que se ocupaban de asientos y arbitrios, cabe recordar que en importante parcelas de la administración hacendística el Consejo carecía de potestad para intervenir. Este era el caso de las alcabalas, administradas conjuntamente por la Contaduría mayor y por la Diputación del Reino, y cuya renovación se negociaba en Cortes por la correspondiente junta (F. TOMAS Y VALIENTE, "La Diputación de las Cortes de Castilla (1528-1601)", Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen, Madrid 1982, pp. 37-151; J.I. FORTEA PEREZ, "Trayectoria de la Diputación de las Cortes", Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna, Valladolid 1989, pp. 35-87. No obstante, en la práctica procuró entrometerse siempre que las circunstancias se lo permitieron), y lo sería de los "millones", cuyos primeros servicios fueron pactados y luego gestionados, en nombre del monarca, por la Junta de Cortes, y en lugar del Reino, desde 1601 con competencias privativas, por la Comisión (véanse sobre el primer y segundo servicio de "millones", AZ, carp. 146, nº 225 y 226; IVDJ, envío 43 (caja 55), docs. 1-102; M. ULLOA, pp. 505 ss.; A.W. LOVETT, "The vote of the Millones (1590)", Historical Journal, 30, I (1987); y especialmente instructivo, J.I. FORTEA PEREZ, "Reino y Cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)", Política y Hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, 1992 (IDEM y C. CREMADES, eds.), I, Murcia 1993, pp. 53-82).

emisión de libranzas¹⁰⁰, no dudó en enfrentarse con el secretario Juan de Ibarra porque despachaba órdenes de pago sin conocimiento del Consejo de Hacienda¹⁰¹, y con el teniente de mayordomo mayor, Gaspar de Bullón, por cuestiones de precedencia de rúbricas en los despachos de la Contaduría mayor que encubrían el rechazo de ésta a que todavía dicho oficio tuviera intervención en sus operaciones¹⁰².

Para completar el conocimiento de la evolución del ámbito de poder del Consejo de Hacienda hemos de referir sus relaciones con otros integrantes del sistema de gobierno de la Monarquía, en particular exponiendo aquellos conflictos de competencia que resultaron del gradual fortalecimiento de su entidad institucional. Las relaciones con el Consejo de Guerra, con el que compartía la responsabilidad de gestionar la financiación militar, fueron bastante profundas¹⁰³. En el siglo XVI, la coordinación de las actividades de ambos consejos no residió en cauces institucionalizados sino que, para conectar las

¹⁰⁰. Según exponía el Consejo de Hacienda, AGS, CJH, leg. 359, cuad. 21, billete a Felipe II, 22 de abril de 1597.

¹⁰¹. Al respecto, CODOIN, LI, pp. 228-230, Poza a Felipe II, 11 de marzo de 1597, e IVDJ, envío 45 (caja 58), nº 234, idem. La solución alcanzada por el monarca fue mandar a Poza "que vos señaléis todo lo que se librare por mano de Juan de Ibarra".

¹⁰². La intervención del mayordomo mayor todavía subsistía en las provisiones concernientes a pagos de la Casa Real, lo que molestaba al presidente del Consejo de Hacienda, quien aprovechando una disputa originada por la ubicación defectuosa de la rúbrica del primero (creada por el mismo Poza, al firmar a la orilla del documento para que mayordomo mayor en funciones, su teniente, tuviera que modificar el emplazamiento habitual), intentó eliminar definitivamente dicha participación (vide IVDJ, envío 7 (vol. I), docs. 14, 18, "los motivos y fundamentos que ay para que el teniente de mayordomo mayor así como no firma en los privilegios no aya de firmar las provisiones y los demás despachos de la Contaduría mayor de Hazienda", 19, 20 y 21; AZ, carp. 134, nº 80).

¹⁰³. I.A.A. THOMPSON, Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, Barcelona 1981, passim, esp. pp. 100-101. Sobre los mecanismos de aprovisionamiento, también G. PARKER, El ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659, Madrid 1991 (2ª reimp.).

operaciones militares y hacendísticas se recurrió a mediaciones de carácter personal, a través de ministros que participaban en los dos consejos o de juntas y comités conjuntos. El aprontamiento de los dispendios extraordinarios, causados por importantes esfuerzos bélicos imprevistos pero ineludibles, a lo largo de la centuria comúnmente era estudiado en juntas mixtas que se formaban con miembros de los consejos de Estado, Castilla, Guerra, Hacienda e Indias, y que fueron menos habituales en el reinado de Felipe II¹⁰⁴. Así mismo, desde al menos la década de 1540 existía la costumbre de que el secretario de Guerra remitiera usualmente al Consejo de Hacienda memoriales que agoraran el montante de las provisiones necesarias para el mantenimiento de los gastos militares ordinarios (fronteras, galeras, presidios), y que una vez aprobados estos las oportunas libranzas se pudieran despachar con suficiente antelación¹⁰⁵. En tiempos de Carlos V la coordinación de las operaciones de

¹⁰⁴. Entre los abundantes casos podemos entresacar varios ejemplos: la convocatoria, entre otoño y diciembre de 1529, de los consejos de Estado, Castilla, Guerra, Hacienda, y Contadurías, para examinar la petición de la "sisa" (AGS, PR, leg. 26, nº 33 y 35, leg. 17, nº 37, y E, leg. 17-18, nº 15-16, leg. 21, nº 273); la reunión, en el otoño de 1531, de los consejos de Estado y Hacienda para cursar la petición de un servicio extraordinario al Reino, un subsidio del mismo carácter al Clero, y las averías, ante la crítica situación de Carlos V (CD CV, I, doc. CXV; AGS, E, leg. 22, nº 83); la casi continua congregación de ambos organismos y algunos miembros del Consejo Real, durante 1543 y 1544, y posteriormente en 1552 y 1553, para asesorar al Príncipe sobre las maneras de ayudar financieramente al Emperador en su lucha contra Francia y los protestantes alemanes (cif. supra, cap. II, 2 y 3). En tiempos de Felipe II podemos mencionar la junta de 1572 para estudiar la forma de satisfacer las demandas pecuniarias de Alba desde Los Países Bajos (BL, ms. Eg. 2047, fols. 292 y 293, cartas de Felipe II a Antonio Pérez, Delgado y Garnica, para que se reunieran al efecto con Zayas (cf. P. GAYANGOS, Catalogue of the manuscripts in the spanish language in the British Library, 4vols., London 1875-93, III, p. 103); AGS, GM, leg. 77, nº 86, Delgado a Felipe II, dado noticia de las opiniones de Zayas, Antonio Pérez, Garnica y él), la misma Junta de Presidentes, la junta que se encargó de estudiar los recursos necesarios para la incorporación de Portugal, en 1579 (AGS, GM, leg. 89, billetes de Delgado a Felipe II); la Junta Grande de 1591, etc.

¹⁰⁵. Respecto a la consolidación de esta costumbre, AGS, CC, leg. 2710, sin foliar, documento ya citado de 1567. En las ordenanzas fundacionales y, posteriormente, en las instrucciones recibidas por el Consejo de Hacienda al producirse cada regencia, se le compelia a atender el cumplimiento de tales gastos ordinarios, cuyas órdenes de satisfacción si bien debían rubricarse teóricamente por él, hasta mediados del XVI eran realizadas por la Contaduría mayor: en 1552 el teniente Almaguer se lamentaba ante Francisco de Ledesma, secretario en funciones del Consejo de Guerra, *Ibidem*, E, leg. 95, nº 205, 27 de agosto, porque se dirigía al Consejo y no a la Contaduría para gestionar dichos gastos, "aunque hablando la verdad no me quitará el sueño que v.m. la provea como quisiere".

provisión y desembolso para todos los asuntos castrenses recayó en Francisco de los Cobos y Juan Vázquez de Molina, ayudados en las tareas administrativas por sus clientes Francisco de Almaguer y Francisco de Ledesma, situados respectivamente en la escribanía de finanzas y la tenencia de la Contaduría mayor, y la secretaría del Consejo de Guerra. No es nada casual que ambos oficios fueran en varios períodos desempeñados simultáneamente por un mismo personaje, con la pretensión de vincular más íntimamente sus responsabilidades: así, Francisco de Eraso fue encargado de tomar la razón entre 1556 y 1566, al mismo tiempo que de manera virtual se estuvo ocupando de asuntos de Guerra desde su posición de secretario privado de Carlos V y Felipe II; Juan Delgado, posteriormente, actuó en el primer puesto desde 1568 hasta 1580 y, en el segundo, entre 1571 y su fallecimiento a finales de 1585. Poco después, en 1586, según Thompson "se dio un puesto fijo y un salario a un oficial empleado por el Consejo de Guerra para enlazar con los departamentos de hacienda, retirar cédulas de la tesorería y averiguar de qué fuentes había que sacar el dinero", disposición que, sin duda, estaría vinculada con la defunción de Delgado y de su inmediato sucesor en la secretaría del Consejo de Guerra, Antonio Gómez de Eraso, y la bifurcación de este oficio entre Andrés de Prada, encargado de negocios de Tierra, y Andrés de Alba, de los de Mar¹⁰⁶. De esta guisa, durante algunos años no hubo personaje que perteneciera a ambos simultáneamente. Esta situación no se modificó hasta que, en

¹⁰⁶. La cita, THOMPSON, p. 101, y respecto a la reforma, IDEM, "The Armada and administrative reform: the spanish council of war in the reign of Philip II", English Historical Review, vol. 82 (1967), pp. 721-722.

1595, Esteban de Ibarra, que había sido designado en 1591 para ocupar la vacante de Alba, también ingresó en el Consejo de Hacienda. Pero, entretanto, la ausencia de un miembro común a ambas instituciones debió resentir los intercambios de noticias y avisos; al menos, en febrero de 1594, Laguna mostraba su desazón por las modificaciones sobre presunciones de gastos, que le imponían prisa y posibles precipitaciones en la búsqueda de numerario y, por añadidura, en la contratación de asientos¹⁰⁷. Desde 1585 la conexión de ambas ramas de la administración se realizaba a través de la Junta de Noche y la intervención de Juan de Idiáquez¹⁰⁸, y la transmisión de información concerniente a galeras, fronteras, armadas y demás gastos ordinarios, tenía lugar en las juntas específicas creadas para gestionar su sustentación, en las que, teniendo entrada al menos el presidente del Consejo de Hacienda, comenzaron a consumarse las provisiones correspondientes¹⁰⁹.

Los únicos altercados que hemos detectado entre los consejos de Hacienda y de Guerra se manifestaron precisamente mientras no hubo personaje que perteneciera a los dos al mismo tiempo: en 1588 la disputa surgió a causa de la recabación de los derechos por nombramientos de alféreces en Jérez de los Caballeros, y

¹⁰⁷. AZ, carp. 134, nº 59, consulta de la Junta de Noche, 23 de febrero. La contestación decía que "cada principio de año se da memoria de lo que es menester, pero que no dexan de ofrecerse cosas forçosas a que se deue acudir".

¹⁰⁸. Las abundantes órdenes de pago emitidas por este secretario y consejero de Estado, consejero de Guerra y miembro de la Junta de Noche, AGS, CJH, legs. 249, 255 y 256.

¹⁰⁹. Respecto a las juntas de Galeras y de Armadas sería menester contar con investigaciones específicas; pueden verse diversas noticias, IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 500; THOMPSON, Guerra y decadencia..., passim, esp. 52-53, e IDEM, "The Armada...", pp. 720-721.

Felipe II concedió la razón al Consejo de Hacienda¹¹⁰; y, a finales de 1594, de nuevo se enfrentaron cuando éste protestó porque los títulos de contadores de compañías de hombres de armas seguían despachándose por el Consejo de Guerra, en apariencia contrariando un precepto de las Ordenanzas de 1593¹¹¹. Nos introduce este episodio una nueva competencia asumida por el Consejo de Hacienda desde la promulgación de este último cuerpo normativo: sugerir y despachar todos los nombramientos de contadores que se hicieren tanto en la Corte como en ejércitos, armadas, galeras y proveedurías de la Corona de Castilla¹¹². Tal cometido había correspondido a la Contaduría mayor hasta diciembre de 1573, en que fue trasladado al Consejo de Guerra¹¹³.

Como acabamos de comprobar, algunos aspectos de la regulación normativa establecida en noviembre de 1593 atañían, en cuanto que precisaban los límites del Consejo de Hacienda, a otras instituciones. Esta circunstancia también afectó al Consejo de Ordenes, pues en el artículo 22 de dichas Ordenanzas se estipuló que las contadurías de Alcántara, Calatrava y Santiago,

¹¹⁰. AZ, carp. 143, nº 32-33.

¹¹¹. AGS, CJH, leg. 319, documentos datados entre septiembre y noviembre de 1593. Contra la reclamación de Laguna y su consejo argüía el secretario Prada que quienes servían tales oficios "no tienen quenta ni razón de sueldo ni de Hazienda de V. Mad. sino sólo de notar las avencias y faltas de cauallos para auisar de ello al veedor general, y son oficios que se an de criar y crían de los mismos hombres de armas", convenciendo a Felipe II.

¹¹². NR, loc. cit., art. 12, disposición retocada levemente en 1602, Ibidem, ley 3ª, art. 18. Las actividades del Marqués de Poza en este sentido, AZ, carp. 134, passim (por ejemplo, nº 81, proponiendo sujetos para la vacante de contador de Orán; nº 100, para el oficio de contador de la gente de Guerra de Portugal; nº 122, para ocupar la contaduría de la Armada del mar Océano; nº 123, para las contadurías de artillería de San Sebastián y Lisboa).

¹¹³. AGS, GM, leg. 77, nº 89, "copia de la cédula que se despachó para que los Contadores mayores no proueyeran las contadurías de las compañías de gente de las guardas", 2 de diciembre de 1573.

entonces vacantes, fueran ocupadas por tres de los cuatro contadores de Hacienda, sin añadirseles quitación al efecto¹¹⁴. El sentido de este mandato era incorporar legalmente la administración de las rentas de los maestrazgos en el seno del Consejo de Hacienda, de manera que, cuando en éste se trataran tales negocios, los referidos individuos agregarían la potestad eclesiástica pertinente, que emanaba de su condición de contadores de Santiago, Calatrava y Alcántara, con título despachado por este Consejo y validado así ante la Sante Sede, como se exigiera en la incorporación realizada por Adriano VI. En realidad, esta disposición carecía de originalidad ya que, desde al menos 1523, tácitamente se respetaba que alguno de los miembros del Consejo de Hacienda o los tenientes de la Contaduría mayor desempeñaran al mismo tiempo alguna de las contadurías de las Ordenes (Vázquez de Molina, Eraso, Pedro del Hoyo, Gutiérrez de Cuéllar, etc.), procurándose así evitar los conflictos jurisdiccionales que pudieran aparecer cuando los arrendamientos de las rentas de los maestrazgos y las enajenaciones de lugares de las Ordenes eran negociados por alguna comisión o por el Consejo de Hacienda, que luego aplicaba los ingresos obtenidos a fines que podían o no coincidir con la asignación predispuesta por la Santa Sede¹¹⁵. Las conexiones mantenidas entre ambas instituciones fueron intensas, y no exentas de disputas. Al

¹¹⁴. Apenas existen referencias sobre las contadurías de las Ordenes, su origen y evolución. Unos sucintos comentarios sobre las competencias del Consejo de Ordenes en los asuntos hacendísticos, E. POSTIGO CASTELLANOS, Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII, Junta de Castilla y León, 1988, pp. 59-61, recogiendo este precepto.

¹¹⁵. R. CARANDE, Carlos V y sus banqueros. II. La hacienda real de Castilla, Barcelona 1987 (reed.), cap. XV; ULLOA, cap. XVIII, esp. pp. 557-561. Según las instrucciones de 1523, 1524, y 1525, correspondía al Consejo de Hacienda velar por la buena gestión de estos recursos.

principio, éstas aparecieron porque el Consejo de Ordenes pretendió obstruir la enajenación de lugares, incumpliendo las condiciones suscritas en los documentos de venta entre el Consejo de Hacienda y los compradores¹¹⁶. Otras veces las discordias procedían de competencias en la emisión de libranzas: el mecanismo ordinario cuando algún consejo debía satisfacer órdenes de pago era trasladarlas al Consejo de Hacienda y una vez aprobadas por éste se expedían por duplicado. Pero en varias oportunidades el Consejo de Ordenes pretendió excusar este procedimiento y despachar directamente libranzas sobre ingresos de su jurisdicción; por último, hemos encontrado la existencia de disensiones a causa de la comisión de jueces de cobranza para rentas de las Ordenes, que correspondía señalar a este Consejo pero que el de Hacienda intentó atribuirse¹¹⁷. A la postre, la resistencia del Consejo de Ordenes a que sus contadores estuvieran subordinados al Consejo de Hacienda en lo tocante al despacho de documentos para los arrendamientos o asientos de los ingresos de las mesas maestras, condujo a que la disposición de 1593 fuera revocada en noviembre de 1601; los litigios, con esta determinación, no sólo no desaparecieron, sino que durante

¹¹⁶. AGS, E, Leg. 89, nº 94, y leg. 90, nº 44-59, referencias al conflicto surgido en 1552. La recomendación de Carlos V al Príncipe fue formar una junta con miembros de otros consejos, para estudiar los móviles que inducían al Consejo de Ordenes a obrar así, y frenar que llegaran a Roma noticias de la controversia.

¹¹⁷. AZ, carp. 147, nº 103, Laguna a Felipe II, 14 de junio de 1592. Después de 1593 surgieron dudas "en la forma del despachar las libranzas que se han de hazer en las rentas de las Ordenes": no había unanimidad si debía hacerlo la Contaduría mayor de Hacienda, como tribunal, o los contadores de Ordenes que estaban en ella, (IVDJ, envío 45 (caja 38), nº 137); explícitamente la hesitación fue resuelta recordando que los títulos de contadores debían hacerse por el Consejo de Ordenes, pero todo lo concerniente a administración y disposición de ingresos, por Hacienda (Ibidem, nº 148).

el siglo XVII fueron continuos¹¹⁸.

También fueron intensas las relaciones que mantuvo el Consejo de Hacienda con el Consejo de Indias, cuya jurisdicción incluía el ejercicio de diligencias en la gestión de rentas. Esta institución debía, en concreto, velar por el aumento de los recursos indianos y supervisar su administración por los oficiales de aquellos territorios y de la Casa de la Contratación¹¹⁹. El remanente de los diversos ingresos que aquí arribaban (aunque generalmente no sobraba suma alguna pues ya habían sido con anterioridad consignados para la devolución de los créditos suscritos) y las cantidades que en ocasiones eran incautadas a los pasajeros, debían ser puestos a disposición del Consejo de Hacienda para que éste pudiera satisfacer pagos recientemente contraídos o futuros compromisos. El Consejo de Indias se mostró reticente a impulsar con esmero esta obligación de dirigir a la Casa de la Contratación las órdenes pertinentes para que ésta quedara subordinada al Consejo de Hacienda en lo relativo al destino de los fondos; al principio, se pretendió corregir esta falta de esmero en tal deber reiterándolo expresamente en las sucesivas regencias¹²⁰, pero paulatinamente se abrió paso en la Corte la impresión de que el único remedio,

¹¹⁸. AGS, GJ, leg. 890, sin foliar: "Traslado de la cédula del año de 1601", Valladolid 28 de noviembre; y diversos documentos sobre los problemas surgidos por la ausencia de delimitación jurisdiccional clara entre ambos consejos.

¹¹⁹. Véanse los diversos trabajos de I. SANCHEZ BELLA: "La jurisdicción de Hacienda en Indias (s. XVI y XVII)", *AHDE*, nº XXIX (1959), pp. 175-228; *La organización financiera de las Indias (siglo XVI)*, México 1990 (reed. de la 1ª Ed., Sevilla 1968); y "El Consejo de Indias y la Hacienda indiana en el siglo XVI", *El Consejo de Indias en el siglo XVI*, Valladolid 1970, pp. 139-172, esp. 149-154.

¹²⁰. En 1548, 1551 y 1554, CD CV, vol. III, docs. CDII, CDXCVIII, CDXCIX, vol. IV, doc. DCXV, respectivamente. Los problemas surgidos por este motivo entre ambos consejos en 1548 y 1549, AGS, CJH, leg. 19, nº 214-218.

si se deseaba además incrementar las rentas indianas, sería arrebatar al Consejo de Indias sus competencias financieras ya que, en palabras proferidas por el príncipe Felipe en 1554, "como son letrados los que entran en él, no pueden dar en lo de la Hazienda el recaudo que conviene, por ser tan diferente de su facultad"¹²¹. Tan drástica decisión se adoptó paulatinamente. Un año después, Carlos V decretó que "en el Consejo de la Hazienda se traten todas las cosas que tocaren a las minas y grangerías y aprouechamientos y arbitrios de Yndias", con asistencia en las sesiones pertinentes del Marqués de Mondéjar y de Juan Sarmiento, presidente y consejero, respectivamente, de este consejo¹²². La primera medida en este sentido adoptada por el Consejo de Hacienda fue remitir a los virreyes de Indias órdenes para que extremaran el cuidado en la explotación de los recursos pecuniarios y buscaran nuevas entradas y, al tiempo, reclamar que le fueran transferidas las demás competencias del Consejo de Indias en materia financiera, como el control directo de los oficiales, cuentas, etc¹²³. En los meses siguientes la dirección de la revisión de la administración hacendística de las Indias cambió, empero, de rumbo. Parece que, a consecuencia de las continuas resistencias del Consejo de Hacienda al cumplimiento de las ingratas decisiones sobre distribución y obtención del

¹²¹. AGS, E, leg. 103, nº 140 y 166, carta a Carlos V, 11 de mayo de 1554 (CD CV, IV, doc. DCIV).

¹²². AGS, CJH, leg. 27, nº 172, E, leg. 109, nº 78-82 y 304, mayo de 1555 (CARANDE, III, p. 467, comenta la reforma sin citar fuente). Mondéjar se excusó, dadas sus muchas ocupaciones, y Sarmiento, aunque prometió acudir, no parece que lo hiciera.

¹²³. AGS, CJH, leg. 28, nº 197, contestación de Felipe II, 1 de marzo de 1556, proponiendo demorar reforma tan novedosa hasta su retorno.

peculio tomadas en los Países Bajos y en Londres bajo la influencia del "partido ebolista", el monarca prefirió dar marcha atrás en sus planes y, por una parte, que el manejo de las partidas llegadas a Sevilla fuera, en el otoño de 1556, conferido al nuevo Factor general, Fernán López del Campo, cuyos mandatos debían acatar los oficiales de la Casa de la Contratación¹²⁴, y que, por otra, como consta en sus títulos, "lo que toca a la administración de nuestra Hazienda hordinaria y extraordinaria de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del mar Océano descubiertas y por descubrir", se traspasó a los nuevos titulares de la Contaduría mayor¹²⁵. Estos fueron encargados de atender particularmente al incremento de los ingresos procedentes de tan lejanos territorios, para lo que debían poner en práctica cualquier método que creyeran conveniente y, en concreto, impulsar la cobranza de nuevos derechos sobre la exportación de mercancías hacia allí. Para acometer tal responsabilidad, se decidió que la Contaduría mayor contara con la colaboración de varios miembros del Consejo Real¹²⁶. La reciente ampliación de

¹²⁴. AGS, E, leg. 121, nº 67-70, y leg. 114, "Copia de una cédula de Su Mag. que se despachó para que se acuda a Hernán López del Campo, Fator general de Su Mag., con todo el oro y plata, perlas y otras cosas que han venido o vinieren de las Yndias". En los poderes e instrucciones despachados a López de Campo, CJH, leg. 51, nº 230, copia, se hacía constar tal atribución.

¹²⁵. AGS, QC, leg. 22, fols. 881-889, título de Gutierre López de Padilla. E. SCHAFFER, El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de La Casa de Austria, Sevilla 1935, pp. 102-104 y 108-110, y SANCHEZ BELLA, La organización financiera..., pp. 30-36, advirtieron el cambio pero no alcanzaron a comprender la diferencia entre el Consejo de Hacienda y la Contaduría mayor. La situación establecida se manifestó en el despacho de los títulos de los nuevos oficiales de la Casa de la Contratación, emitido por la Contaduría mayor.

¹²⁶. AGS, E, leg. 135, nº 72: "Ldo. Arrieta, Dr. Velasco y Ldo Pedrosa, del my Consejo. Sabed que a causa de las grandes nesçesidades que de presente se nos ofresçen y por algunos otros justos rrespectos, yo he enbiado a mandar a mys Contadores mayores que se dé hordencómo se lleben e ynpongan cietos derechos sobre algunas mercadurías y otras cosas que sacaren de estos Reynos e metieren en ellos, asy naturales como estrangeros, por mar y por tierra, y porque mi merced y voluntad es que aquéllo se cumpla por los mejores e más justos medios que ser puedan, he acordado que vosotros juntamente con los dichos Contadores mayores e sus lugarestenientes e oydores de mi Contaduría mayor lo hagáis; por ende yo vos mando que os juntéis con ellos y veáis lo que çerca de esto se enbiado a mandar y platiquéys y confiráis sobre ello y la resolución

jurisdicción alcanzada por aquel organismo, en detrimento del Consejo de Hacienda, se reafirmó, después de que surgieran algunos conflictos entre ambos¹²⁷, por medio de una cédula firmada por Felipe II en Gante, a finales de julio de 1559: argumentando que "para el aumento, conseruación e buena administración y gouierno de la dicha nuestra Hazienda es neçesario que esté toda junta e vnida, e se trate e gouierne por vnos ministros e personas", expresamente fue encomendada su dirección y gestión a "los nuestros Contadores mayores, y en la Contaduría mayor e esté junto e vnido con lo demás de nuestra Hazienda de la Corona de Castilla e que todo sea vno, e que como myembro e parte de las dichas rentas y Hazienda de la Corona de Castilla, se trate e sea a cargo de los dichos Contadores mayores e Contaduría mayor"¹²⁸. Mandamiento cuyo tenor, además de su trascendencia en lo concerniente a las Indias, también revela la debilidad entonces padecida por el Consejo de Hacienda a causa de la oposición de buena parte de sus miembros al "partido ebolista". Según Schäfer y Sánchez Bella, a partir de 1562 el sistema retornó a su situación original, recobrando el Consejo de Indias su autoridad en la gestión de las finanzas de aquellos territorios. La competencia del Consejo de Hacienda sobre los

que se tomare se efectúe con la breuedad que convenga, y para la execución y cumplimiento de ello e para declarar e ynterpretar qualquier dubda o devate que sobre ello oviee, dad y librad las cédulas, arañçeles, cartas y provisiones que convengan y menester sean....". Valladolid, 26 de marzo de 1558.

¹²⁷. Ibidem, leg. 137, nº 100, Doña Juana a Felipe II, prontuario de sus cartas del 18 de enero, 1 de marzo y 22 de abril de 1559.

¹²⁸. Recogida completamente por SANCHEZ BELLA, "El Gobierno del Perú, 1556-1564", Anuario de Estudios Americanos, XVII (1960), pp. 520-521, y de manera parcial en "El Consejo de las Indias y la Hacienda indiana...", p. 150. Quien primero conoció este documento fue C. ESPEJO, "La creación del Consejo de Hacienda en el Perú y la intervención de la Contaduría mayor en los asuntos de Indias", BSCE, III (1907-1908), pp. 111-113, si bien lo data el 26 de julio de 1557.

caudales indianos, a partir de entonces, retornó a la situación previa a 1554: proponer su asignación para saldar los dispendios surgidos en el exterior.

Los vínculos de nuestra institución con la Comisaría General y Consejo de Cruzada también tuvieron un carácter acentuado, dado que este organismo poseía jurisdicción sobre importantes ingresos¹²⁹. Las competencias de las Contadurías mayores y del Consejo de Hacienda en materia de Gracias fueron bastante extensas, sobre todo mientras el Consejo de Cruzada careció de plena conformación institucional¹³⁰. En las relaciones que mantuvo éste con el Consejo de Hacienda en lo que atañe al manejo de los ingresos, cabría distinguir dos tipos de trápagos: por una parte, el arrendamiento de la venta y cobranza de las bulas de la Cruzada después de recibido el oportuno breve pontificio, era estudiado y ajustado conjuntamente por ambos organismos, si bien las ofertas se recibían en el Consejo de Hacienda y la posterior supervisión de las condiciones establecidas era responsabilidad

¹²⁹. El origen, cuantía y cobranza de las contribuciones con que la Iglesia hispana ayudaba al esfuerzo militar de la Monarquía han sido aspectos ampliamente estudiados: A. PEREZ DE LARA, Compendio de Las Tras Gracias de Cruzada, Subisio y Excusado, Madrid 1610; J. FERNANDEZ LLAMAZARES, Historia de la Bula de la Santa Cruzada, Madrid 1859; J. GOÑI GAZTAMBIDE, Historia de la Bula de la Cruzada en España, Vitoria 1958; y con menores pretensiones, T. de AZCONA, "Aspectos económicos referentes al episcopado y al clero", La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI, vol. III/1, de la Historia de la Iglesia en España (dir. por R. GARCIA VILLOSLADA), Madrid 1980, pp. 183-206. Por otra parte, las relaciones económicas entre la Iglesia y la Monarquía, IDEM, "Estado e Iglesia en España a la luz de las Asambleas del Clero en el siglo XVI", Actas del Congreso Internacional Teresiano, Salamanca 1983, pp. 297-330.

¹³⁰. Ya abordamos la trabazón existente entre distintos sectores del entramado hacendístico al estudiar el comienzo de esta institución, J. MARTINEZ MILLAN y C.J. de CARLOS MORALES, "Orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)", Hispania, nº 179 (1991), pp. 901-932. En síntesis, los contadores de lo extraordinario eran informados de la cuantía de estos conceptos por la Comisaría general; después de que pusieran los ingresos a disposición de ésta, para que acudiera con ellos al Tesorero general y, desde 1523, del Consejo de Hacienda, la labor de los receptores y contadores de Cruzada y subsidio era por otra parte fiscalizada por la Contaduría mayor de Cuentas. Algunas noticias sobre conflictos con el Consejo de Hacienda basadas en documentación del siglo XVII, D. CRUZ ARROYO, <<El Consejo de Cruzada (siglos XVI y XVII)>>, Memoria de licenciatura, UAM 1988.

de la Comisaría general de Cruzada¹³¹; por otro lado, la negociación de créditos sobre el rendimiento previamente evaluado de todas o alguna de las Tres Gracias, antes de que hubiera sido siquiera recibida la licencia para la predicación o suscrito el convenio con la Congregación del Clero, era realizada por alguna junta o por el mismo Consejo de Hacienda¹³². Con frecuencia estas dos operaciones se concentraban en una, cuando el mismo asentista que anticipaba el préstamo recibía en prenda la explotación de la futura percepción de las bulas, quedando así eximido de entregar porcentaje de su cobranza.

De manera que, en la práctica, el control del Consejo de Cruzada sobre las partidas cuya administración legalmente le correspondía, se confinó en el examen de las predicaciones y recabación de las bulas, para excusar los abusos y fraudes, y la resolución de los consiguientes problemas judiciales planteados, amén de tratar con la Congregación general del Clero la cuantía y duración del Subsidio y el Excusado¹³³. Precisamente, la reiteración en 1573, 1583 y 1603 de las disposiciones que

131. Esta práctica, que no siempre se cumplía, quedó estipulada en las Ordenanzas que recibió la Comisaría general el 10 de julio de 1554, AGS, PR, leg. 20, nº 58, II y III (también en DC, leg. 3, nº 42, con algún comentario; son todas copias coetáneas, recogidas con un leve retoque en Nov. Rec., Lib. II, tít. XI, ley IX), capítulos 22, 23 y 24, que fueron asimismo enviados al Consejo de Hacienda, *Ibidem*, E, leg. 101, nº 23. En cuanto a los procedimientos de predicación y cobranza de las bulas, también regulados el 5 de mayo de 1554, Nov. Rec., *Ibidem*, ley VII, y además de las obras clásicas citadas en nota 61, vide CARANDE, II, pp. 455-464. La modificación del régimen de asignación desde 1551, con la introducción de la subasta, es relativa: mientras que antes de esa fecha era pública, antes se haría de forma íntima.

132. Si bien en las ordenanzas del Consejo de Hacienda de 1523-25 se le confirió la facultad de realizar tales asientos, a menudo se incumplía esta determinación. Ya en otra ocasión ofrecimos un ejemplo: C.J. de CARLOS MORALES, "El Consejo de Hacienda de Castilla...", pp. 97-98, sobre las negociaciones de un asiento de 1.500.000 ds. en 1530, sobre estas y otras partidas, sin participación directa ni del Comisario general ni del Consejo de Hacienda.

133. Sobre este último aspecto, L. CARPINTERO, <<La Congregación del Clero en el siglo XVII>>, Tesis doctoral inédita, UAM 1993.

establecían la jurisdicción privativa del Consejo de Cruzada¹³⁴, nos manifiestan sus dificultades para ejercer su teórica autoridad, análogas a las padecidas por el Consejo de Hacienda. Este, por su parte, dentro de los balances que periódicamente elaboraba, proponía al monarca la asignación de estas partidas a los dispendios que creyera oportunos, a veces incumpliendo el condiciones de concesión firmadas por el Pontífice. Para evitar la aparición de disensiones entre la Comisaría general de Cruzada y el Consejo de Hacienda, se procuró que uno o varios personajes tuvieran asistencia en los dos: en tiempos de Carlos V se hizo coincidir ambas presidencias en un mismo prelado (Francisco de Mendoza y posteriormente Juan Suárez de Carvajal), Hernando de Guevara actuó como asesor en uno y otro organismo, y Hernando de Somonte, contador de Cruzada entre 1544 y 1557, por estos mismos años llevó los papeles de la secretaría de Hacienda; en la primera década del reinado de Felipe II, fray Bernardo de Fresneda, Comisario general entre 1562 y 1571, también participaba en las sesiones del Consejo de Hacienda (según vimos, por su condición de confesor real), y Diego de Lagasca, asesor de en asuntos de Gracias desde 1563, asimismo durante varias temporadas laboró como miembro de este organismo.

Para completar este panorama sobre las afinidades y controversias entre el Consejo de Hacienda y los demás integrantes del entramado consiliar, concluiremos con las desavenencias que, especialmente agudas, le enfrentaron con el

¹³⁴. CRUZ ARROYO, pp. 139-141.

Consejo Real, cuya intrusión, como trasmisor de la opinión del Reino, se hizo constante con la intensificación del fiscalismo a mediados de la centuria. Los problemas más frecuentes se derivaron de la intervención de éste en contra de las diligencias ejecutivas practicadas por la Contaduría mayor o por el Consejo de Hacienda para la puesta en práctica de los expedientes y arbitrios, como el envío de jueces pesquisidores¹³⁵. La manera más habitual de obstaculizar el cumplimiento de las decisiones fiscales por parte del Consejo Real era admitir los recursos planteados por las personas y lugares que se consideraban agraviados por arbitrios y expedientes y demás acciones fiscales; aunque repetidamente se le habían dado órdenes para que no lo hiciera¹³⁶, ante su inobservancia, el Consejo de Hacienda hubo de recordar al monarca los peligros que para su ya agónico Erario se derivarían de consentir que las medidas hacendísticas fueran rebatidas y su Consejo desautorizado, si, como pretendían las Cortes y el Consejo Real, éste obtenía facultades en la determinación de los pleitos que surgían; la contestación de

¹³⁵. A mediados de la centuria, en 1555, AGS, E, leg. 510, nº 99 y 101, cuando el contador Almaguer había acusado al Consejo Real de interferir el envío de un pesquisidor a Villena, a inspeccionar los puertos secos, don Felipe, todavía príncipe, tuvo que ordenar a doña Juana que "si los del Consejo fuesen a la mano a los contadores en no dexarles embiar pesquisidores en los casos que hasta aquí los han proueydo, las cosas de la Hazienda y Patrimonio Real no ternían el calor y favor que a seruicio de S.M. y nuestro conuiene, y podrían recibir mucho daño y disminución; y assí os ruego muy affectuosamente mandéis al Consejo que no ynouen cosa alguna en lo que toca a la costumbre que la dicha Contaduría maior ha tenido de proueer los dichos pesquisidores" (costumbre ratificadas en las Ordenanzas de 1554); por su parte, en el Consejo de Hacienda estaba facultado para despachar jueces de averiguación del valor de los posibles arbitrios, como, por ejemplo, se recordara en las Instrucciones de 1563, AGS, PR, leg. 26, nº 91.

¹³⁶. En 1543, 1548 y 1551, en las Instrucciones para el presidente y Consejo de Castilla con ocasión del establecimiento de regencias, AGS, PR, Leg. 26, nº 75, 107 y 122 se les advirtió que "en los negoçios de la hazienda, rrentas reales y alcançes de cuentas, que se tratan ante contadores mayores y consejo de Hazienda y contadores de cuentas y comisario de la Cruzada, no debéis entremeteros sin consulta y mandato del Príncipe, y éstas no sean sino en los casos que conforme a las Leyes se pueda hazer y la calidad de los negoçios lo requiera, y las menos vezes que sea posible, porque muchos, por alargar los negoçios y porque no se acaven con color de justiçia, buscan remedios extraordinarios por no pagar lo que deven y porque no se execute lo que contra ellos está sentençiado" (transcritas por S. de DIOS, Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla, Salamanca 1986, pp. 90-99.

Felipe II, irresoluta no obstante su retórica, ilustra sobre su difícil tesitura, acuciado por un arduo dilema: contentar al patriciado urbano o impulsar medidas que a corto plazo nutrían sus arcas¹³⁷. A la postre, la timorata defensa de Felipe II de la autoridad del Consejo de Hacienda permitió que el Consejo Real continuara cuestionando la ejecución de los expedientes fiscales. La situación, que continuó así durante décadas, pudo no obstante haber cambiado si se hubiera cumplido una cédula solicitada por Ovando al poco de comenzar a dirigir el Consejo de Hacienda, que compelia al Presidente y al Consejo de Castilla a no "hazer nouedad ni entremeteros, de officio ni por uía de querella de parte ni en otra qualquier manera, a conocer de ningunos negoçios que toquen a ventas de basallos, jurisdicciones, tierras valdías, officios,... ni en los otros arbitrios, expidientes y cosas de Hazienda de qualquier calidad que sean,... ni enbaraçeyns ni ynpidáys el curso y prosecusión de estos negoçios"¹³⁸. Su

137. AGS, CJH, Leg. 36, nº 157, Felipe II al Consejo de Hacienda, 23 de abril de 1559, acusaba recibo de tal problema y afirmaba: "En quanto a la firmeza y seguridad que es raçón que tenga lo que en ese Consejo [de Hacienda] en nuestro nombre se despachare y que ni por uía de recurso el Consejo de Justicia ni por cédulas otras particulares mías se dexede cumplir y auer effeto, he bien entendido lo que esto ymporta, así por el cumplimiento de lo que en nuestro nombre se contrata como por el crédito que tanto es menester conseruar, y con esto y con la satisfaçión y fundamento que con raçón se deue tener de lo que en ese Consejo [de Hacienda] se determina, principalmente concurriendo en él para lo que toca a Justicia personas de letras y conçiencia, nos conformamos con lo que en este caso os pareçe. Y como quiera que de parte del Reyno, por la petiçión que se dio en Cortes y se remitió a nos, se ha hecho instançia sobre que de las cosas que se despachasen en ese Consejo [de Hazienda] se dejase libre recurso al Consejo de Justicia, no abemos querido prober cosa alguna y se les ha respondido con palabras generales, y porque ansímismo en la horden que hasta agora se a tenido quando se ocurre al Consejo real en agrabio e recurso de lo que en ese Consejo [de Hacienda] se ha acordado, a pareçido, aviéndose sobre ello acá platicado, auer algunos ynconbinientes y que se deue por agora tener otra orden". Las peticiones de las Cortes en dicho sentido, comentadas por ULLOA, p. 62.

138. IVDJ, envío 33 (caja 47), entre los docs. 270-315, sin foliar entre sí, "copia de la cédula del año de 1575 para que no se entrometa el Consejo real en las cosas de Hazienda que en ella se declaran", fechada el 19 de enero, que también advertía: "y si algunos conçejos y otras personas particulares ocurrieren a vosotros agrauándose de que ha hauido o ay exçeso en la execuçión de lo tratado y conçertado en el dicho nuestro Consejo de Hazienda, por los executores en él nombrados para execuçión de lo conçertado y contratado así de cosa de términos y jurisdicciones como de otra qualquier qualidad", respetara lo realizado por éste. Sin embargo, poco después, en las Instrucciones particulares que se dieron en 1578 a Antonio de Pazos cuando accedió a la Presidencia del Consejo Real, *Ibidem*, envío 24 (caja 38), nº 540, se le encomió "que mire con mucha vigilancia por la conseruación y augmento de la Hazienda de Su Md. sin notable daño y perjuizio de sus súbditos y vasallos, procurando que ésta se administre con toda fidelidad

observancia e incluso su existencia luego se olvidó en las turbulencias de la bancarrota.

Desde 1579, con la existencia de un personaje al frente del Consejo de Hacienda, preocupado por la defensa de su posición institucional, los conflictos jurisdiccionales se hicieron todavía más frecuentes, dado que las intromisiones del Consejo Real y de su presidente en asuntos hacendísticos eran constantes¹³⁹. Cuando el Consejo de Hacienda tomó la iniciativa de destinar, en 1580, jueces de comisión para que revisaran las cuentas de los tesoreros, receptores, y guardas de montes dispersos por el Reino, provisión que hasta entonces había sido efectuada por el Consejo de Castilla por medio de los corregidores, éste elevó sonoras reprobaciones¹⁴⁰. Si bien el monarca inicialmente otorgó la razón al Consejo de Hacienda¹⁴¹, ante las sólidas protestas de Antonio de Pazos, argumentando que tal decisión contradecía numerosas leyes de Cortes, hubo de retroceder y ordenar que el litigio fuera disipado por una junta mixta (formada por los dos presidentes, y dos miembros de cada consejo), fórmula que se convertiría en habitual para dirimir las

y limpieza".

¹³⁹. Por ejemplo, las quejas al respecto de Vega ante Mateo Vázquez, AZ, carp. 136, nº 200, 13 de noviembre de 1582, elocuentemente explicando que "El señor Conde de Varajas entra tan animosamente en su officio, que pareciéndole poca la carga de él por su mucha sufficiencia quiere tratar materias de otros, mayormente de la Hazienda. Supplico a v.m. mire igualmente por todos,... pues el señor Conde no trata sino que su pujanza y prosperidad vaya adelante y en aumento y yo deuo perder, baxar y disminuir cada día más". Un año después Vega no tendría más recurso que repetir sus lamentos a Felipe II, IVDJ, envío 58 (caja 79), nº 52, 23 de octubre de 1583.

¹⁴⁰. IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 40, Antonio de Pazos a Felipe II, 22 de agosto de 1580.

¹⁴¹. *Ibidem*, fols. 41-42, parecer de Antonio de Padilla que fue seguido por Felipe II; AZ, carp. 139, nº 210, Mateo Vázquez a Hernando de Vega, 24 de octubre, comunicándole tal resolución.

discordias¹⁴². Por otra parte, el nombramiento de comisarios para que realizaran averiguaciones del valor fiscal de los lugares, términos, jurisdicciones, vasallos, alcabalas y demás rentas que se enajenaban, también continuó suscitando tensiones entre ambos organismos: el Consejo Real, cuando no clamaba contra el envío de pesquisidores, alegando que la Contaduría mayor no estaba facultada para despacharlos, pretendía, en virtud de su preeminencia, resolver las apelaciones elevadas contra la actuación de los comisarios; mientras, el presidente del Consejo de Hacienda se dolía por las intercepciones exponiendo que "conforme a las leyes del derecho común y de estos Reinos, las apelaciones de los jueces delegados an de benir al Tribunal de quien emana la commisión, y no ay fundamento por donde no se aya de guardar eso mismo con el Consejo de Hazienda"¹⁴³.

La misma ceremonia de acceso al cargo de los consejeros de Hacienda nombrados en 1594 de acuerdo con la regulación de las últimas Ordenanzas de El Pardo, suscitó la protesta del aquel Consejo, que pretendió infructuosamente imponer su mayor jerarquía en el sistema sinodial obligándoles a prestar juramento ante sí, como siempre habían hecho los oficiales de las Contadurías

¹⁴². IVDJ, envío 76 (caja 102), fol. 35; AZ, carp. 139, nº 216.

¹⁴³. IVDJ, envío 101, fol. 55r, Rodrigo Vázquez de Arce a Felipe II, 24 de septiembre de 1586. Este caso concreto había surgido cuando la ciudad de Jerez había reclamado contra la actuación del comisario nombrado por el Consejo de Hacienda para proceder a la venta de tierras baldías. De hecho, acaso la diligencia realizada por el Consejo que más problemas suscitó fue la puesta en práctica de las diversas enajenaciones, ya que los procedimientos seguidos eran propicios para la perpetración de fraudes (Ibidem, envío 22, tomo C (caja 34), nº 6; AGS, CJH, leg. 200, la Contaduría mayor de Cuentas a Felipe II, 7 de abril de 1582). Ya en julio de 1554 (Ibidem, DC, leg. 3, nº 77) y, posteriormente, en 1567 (CC, leg. 2710, s.f.), se recomendaba al Consejo que pusiera cuidado en la elección de comisarios legales y de confianza. Las protestas de las Cortes respecto a sus actividades fueron continuas.

mayores¹⁴⁴. Hacia 1596, las disputas entre ambos consejos habían llegado a tal extremo que, de creer al Marqués de Poza, si presto el monarca no demostraba un decidido apoyo al organismo que presidía, ningún tribunal, oficial o escribano del Reino tendría reparo en desobedecer abiertamente cualquier resolución hacendística que creyeran inoportuna para sus intereses, ya que eran conscientes de que su resistencia hallaría fácil amparo en el Consejo Real¹⁴⁵. Las desaprobaciones de Poza se inflamaban dado que en la normativa de noviembre de 1593 se había dispuesto que los conflictos jurisdiccionales entre el Consejo de Hacienda o la Contaduría mayor con cualquier otro tribunal de la Corte fueran estudiados y solventados por una comisión formada con cuatro consejeros de Castilla, de los cuáles dos habrían de ser quienes entraban en el Consejo de Hacienda, que en la práctica con este precepto se encontraba inerte¹⁴⁶. También atizada por enfrentamientos políticos cortesanos y las discrepancias de

¹⁴⁴. IVDJ, envío 45 (caja 59), nº 505.

¹⁴⁵. Ibidem, envío 43 (caja 56), nº 422 y envío 24 (caja 39), nº 648, Poza a Felipe II, 13 de febrero de 1596: "Siempre debió de aber algunos estorbos y diferencias entre el Consejo Real y los demás tribunales del Reyno con los de la Real Haçienda, mas nunca llegó al extremo que ahora pasa, y aunque de cada caso acaezido se aydo dando quenta a V.M. por consultas, como por sus muchas ocupaciones V.M. a dilatado el poner remedio en ellas y esta materia de Hazienda es tan odiosa, ban perdiendo el miedo de manera que no sólo el Consejo Real nos aprieta e ynvide, pero no ay escribano ni alguaçil en la Corte, ni Audiencia ni alcaldes de quadra ni jueçes ordinarios de Mesta y otras partes despachadas por el Consejo Real que obedezcan probisión ni cédula despachada por la Hazienda, sino que les parece que es viña sin cerca con el calor y el amparo que hallan en el Consejo, y de los casos particulares que oy penden ynbió esa memoria ynclusa a V.M. para que bea el vreu remedio que esto pide, pues su Real Haçienda no puede administrarse ni cobrarse con estos enbaraços ni ay arrendadores que osen entrar en ella..." (el subrayado es nuestro). No le faltaba razón a Poza: entre los episodios registrados por el Consejo de Hacienda se encontraba, Ibidem, nº 583, el recuerdo de la oposición de la Audiencia de Valladolid, en 1593, a obedecer sus despachos si no eran ratificados por el Consejo Real.

¹⁴⁶. NR, Lib. IX, tít. II, Ley 2ª, cap. 30, aunque en las ordenanzas originales ocupaba el lugar 32. Ya ESPEJO, El Consejo de Hacienda..., pp. 96-97, se percató de que como los miembros del Consejo Real votaban en bloque sin considerar sus otros compromisos, "no había juez alguno que defendiera los derechos de la Hacienda, y poner en manos de los del Real la competencia entablada era sencillamente perderla, prejuzgada como estaba la cuestión".

índole personal entre sus respectivos presidentes¹⁴⁷, la constante discordia que enfrentaba a los organismos encargados de la administración financiera con el Consejo de Castilla estaba engendrada por eventos cuya transcendencia podría parecer exigua: la mayoría de las "disputas y pesadumbres que resultan de las dudas y competencias de jurisdicción entre el Consejo Real y esse de Hazienda y Contadurías"¹⁴⁸, surgían a consecuencia, por un lado, del despacho de jueces de comisión por ésta última ya que, si bien el Consejo Real consideraba que carecía de potestad legal para ello, el presidente del Consejo de Hacienda argumentaba que, en realidad, no eran jueces pesquisidores con potestad para sentenciar -cuyo envío ciertamente le estaba prohibido en las diversas ordenanzas- sino que se trataba de comisarios mandados para averiguar valores e inspeccionar fraudes e informar al respecto; y, por otro lado, por las continuas intromisiones del Consejo de Castilla en los asuntos hacendísticos y, en particular, obstaculizando la puesta en práctica de los expedientes fiscales; esta institución, denunciaba Poza, actuando sin recato, "ba con presupuesto que tiene superintendencia sobre la Contaduría mayor y tribunales de la rreal Hazienda pues tan descubiertamente pretende conocer de las cosas que se tratan y pertenecen a estos tribunales, censurando si están bien o mal

¹⁴⁷. Véanse las descalificaciones que Poza vertía sobre Vázquez de Arce, BNM, ms. 6.178, fols. 12-18, 62-65, 66-69.

¹⁴⁸. Según expresión de Felipe II, AGS, CJH, Leg. 358, cuad. 20, en carta a Poza, 21 de junio de 1596. Esta había referido en un memorial elevado en febrero (IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 648, adjunto a la carta citada) hasta 25 casos que hemos podido documentar más ampliamente: vide AZ, carp. 131, nº 121-122, y carp. 182, nº 128; IVDJ, envío 45 (caja 58), nº 167, 168, 171 y 172; BNM, ms. 6178, passim; AGS, CJH, leg. 358, cuad. 20, leg. 388, cuad. 21; ESPEJO, op. cit., pp. 96-102.

proveídas"¹⁴⁹.

Sin embargo, la situación de preponderancia del Consejo Real habría de ratificarse en 1602 pues se renovó la norma que le entregaba la resolución de cualquier pugna jurisdiccional¹⁵⁰, a pesar de que poco antes sus injerencias habían llegado a tal grado, que Felipe III tuvo que firmar una cédula que se presumía debía haberle limitado al establecer que

"Por quanto por leyes y ordenanças del mi Consejo de Hazienda está proueydo y ordenado que en él y no en otra parte se trate de los arbitrios y cossas tocantes a mi Real Hazienda y de los negoçios dependientes de ello, y quando algunos consejos, vniuersidades y personas particulares que son ynteressados en ellos quieren ynpedir el vso de los dichos arbitrios y negocios acuden al mi Consejo Real pidiendo se aboquen a él las caussas de los tales negocios y arbitrios, pretendiendo conpeterle el conoscimiento de ellos..., mando que de qualquier cossa o arbitrio que se tratare y despachare en el dicho mi Consejo de Hazienda, así en quanto a la venta de lugares y oficios como en otra qualquier otra manera, se aya de conosçer y conosca dello priuatiuamente en el dicho mi Consejo çiuil y criminalmente..., y que de los arbitrios y otras cossas de que se ratare por los ministros que ynteruinieren en la dicha Junta de Hazienda en virtud de cédulas mías despachadas por ella, se conozca priuatiuamente en la dicha Junta çiuil y criminalmente hasta que por mí se mande otras COSSA..."¹⁵¹.

Las desavenencias entre ambas instituciones permiten constatar, por una parte, la sintonía entre el Consejo Real y el patriciado urbano de Castilla, cuyas protestas contra la fiscalidad extraordinaria encontraban complaciente eco en las actividades de este organismo; no en vano, al menos el Reino obtuvo, entre las condiciones de concesión de los "millones", que

¹⁴⁹. AZ, carp. 182, nº 28, carta a Felipe II, Madrid 7 de abril de 1597.

¹⁵⁰. NR, lib. IX, tit. II, ley 4ª, cap. 8.

¹⁵¹. AGS, GJ, leg. 877, sin foliar, Távora 24 de octubre de 1601. Idéntica disposición ya en 1575 había sido adoptada y desde entonces incumplida.

las apelaciones que se generaran por la puesta en práctica de las sisas y arbitrios pudieran elevarse ante el Consejo Real¹⁵². Las relaciones entre el Consejo de Hacienda y las Cortes contuvieron el mismo cariz de incomprensión y recelo, por idéntico motivo: la contrariedad del Reino por las fórmulas fiscales que perjudicaban los intereses de Castilla y que, en particular, socavaban los privilegios que disfrutaban quienes dirigían las ciudades y villas¹⁵³. Por otra parte, las referidas discrepancias jurisdiccionales nos muestran de manera indirecta que la constelación de funciones institucionales era reflejo de la concepción corporativa de la sociedad, según la cuál a cada órgano le correspondía una responsabilidad específica¹⁵⁴; es decir, que los diversos conflictos de esta laya que surgieron permiten colegir una dicotomía que constreñía al monarca en el

¹⁵². ACC, XI, pp. 470-472, XII, pp. 95-97 (cit. por ULLOA, p. 62). Resulta patente que el Consejo Real se nutría de letrados salidos de tal sector social, y que "detrás de esta influencia de los tribunales de la Corte, está, evidentemente, el peso político de los grupos sociales preponderantes en ellos", según A.M. HESPANHA, Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII), Madrid 1989, p. 229. Sobre el "peso social" de los letrados, también J.M. PELORSON, Les letrados juristes castillans sous Philippe III, Poitiers 1980, pp. 450-460. Un elocuente ejemplo de intervención directa del Consejo Real en favor del Reino, frenando a la Contaduría mayor, AZ, carp. 182, nº 25, el Consejo de Hacienda a Felipe II, 20 de diciembre de 1595, informando de cómo dicho consejo había atendido una petición de la ciudad de Burgos para impedir la cobranza del servicio y montazgo, desautorizando mediante pregón al comisionado por la Contaduría mayor, de manera que los procuradores "quedaron tan ufanos y atrevidos que fueron a casa del fiscal de Consejo de Hazienda y, entre otras cosas y con mucha cólera y descompostura le digeron que se desengañase, que si quisiesen mandarían dar y se darían otros çiem pregones como el que se había dado".

¹⁵³. La oposición de las Cortes a la saca de moneda, los arrendamientos de rentas a extranjeros, la venta de vasallos y oficios, y la poca diligencia en el despacho de los negocios crematísticos, está profusamente registrada en las ACC, y brevemente recogida en IVDJ, envío 24 (caja 39), nº 564. El estudio fundamental para conocer los pormenores de la actitud del Reino ante la fiscalidad, J.I. FORTEA PEREZ, Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II, Salamanca 1990. Algunas referencias que ilustren las turbias relaciones entre las Cortes y los organismos hacendísticos, en la tesitura de negociación de un segundo servicio de "millones", CODOIN, LI, pp. 232-234, Poza a Felipe II, 5 de febrero de 1596, comentaba las enérgicas protestas de los procuradores ante la puesta en práctica de arbitrios, y advirtiendo que "es recia cosa que en las Cortes no acaben de tomar resolución en el servicio que han de hacer, y estorben que V.M. no disponga de su Hazienda"; IVDJ, envío 45 (caja 58), nº 179, sugerencia de la Junta de Noche de paralizar los arbitrios para no soliviantar a los procuradores mientras se negociaba; ESPEJO, pp. 122-146, presenta litigios motivados por la resistencia de las Cortes a las gratificaciones concedidas a los oficiales de la Contaduría mayor, a los arrendamientos de alcabalas que no entraban en el encabezamiento general, y al envío de jueces de cobranza.

¹⁵⁴. Sobre su significado, A.M. HESPANHA, Historia das instituições. Epocas medieval e moderna, Coimbra 1982, pp. 205-215, y Vísperas del Leviatán... pp. 233-241.

ejercicio del poder: la salvaguarda de la condición y posición del Consejo Real y de su presidente era crucial para garantizar la conservación del entramado corporativo de la sociedad en cuanto que éste se nutría del sentido judicialista de la Monarquía, mientras que la satisfacción de aquellas decisiones hacendísticas cuyo tenor ejecutivo contenía una visión diferente de la actividad gubernativa, más expeditiva y sin respeto hacia la permanencia de enclaves o estatutos privilegiados, manifestaría una postura ideológico-política más atenta a la razón de estado, incipiente pero todavía sin desarrollar en aquella época¹⁵⁵.

¹⁵⁵. Hemos coincidido en esta exégesis con HESPANHA, op. cit., pp. 184-185, 215-225, que, por otra parte, se pone en contacto con la ausencia de una doctrina fiscal que pudiera respaldar las pretensiones del Consejo de Hacienda, observada por B. CLAVERO, Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea, Madrid 1986, cap. 3, pp. 54-55.

I V. C O N C L U S I O N.

CONCLUSION.

En las páginas iniciales de la Política Aristóteles explicaba el origen del Estado en tanto que polis o ciudad que cuajaba a partir de la familia, el núcleo primigenio del que se deriva la sociedad¹. Para entender la estructura de poder en el siglo XVI resulta básico recordar este modelo social, ya que, recogido y defendido por los tratadistas políticos de la Edad Media y también por numerosos pensadores de los siglos modernos - desde luego por todos los neoescolásticos-, indujo una serie de consecuencias cuya trascendencia fue capital en la composición de la cultura política; fundamentalmente, en lo que aquí atañe, hay que reseñar la identificación que se estableció entre el papel de padre y las funciones del monarca y el respeto a las correlativas vinculaciones que se producen en una sociedad jerárquica como la familia². En este sentido, ésta se comprende tanto como el foco de la vida política como de las relaciones económicas³. Ciertamente, durante el medioevo, las relaciones existentes entre el rey y los grandes señores se condujeron por criterios derivados de esta forma de "gobernar la casa" por el

1. Cf. N. BOBBIO, Tomas Hobbes, México 1992, pp. 13-21, donde denomina a ésta tesis "modelo aristotélico" en contraposición al "modelo iusnaturalista" que Hobbes defendiera.

2. Vide O. BRUNNER, "Il problema di una storia sociale europea", Per una nuova storia costituzionale e sociale, (coord. P. SCHIERA), Milano 1970, pp. 21-50.

3. BOBBIO, pp. 23-24: "la sociedad familiar del modelo clásico, como viene descrita en el primer libro de la Política de Aristóteles (transmitiéndose luego a lo largo de los siglos) abarca no solo las relaciones entre marido y mujer y entre padres e hijos, sino también las relaciones entre señores y siervos, y así resulta el núcleo principal de la vida económica de esa determinada sociedad, en torno del cual se organizan todas las relaciones de producción propias de ella (no hay que olvidar que "economía" significa en griego "gobierno de la casa") y que el primer libro de la Política de Aristóteles se considera uno de los más antiguos tratados de economía".

padre de familia. Sin embargo, la transformación que experimentaron las monarquías europeas en el Bajo Medievo conllevó que las atribuciones encomendadas al rey como "padre de familia" se extendieran a todo el reino, arrastrando un cambio cuantitativo que indujo la aparición de un nuevo centro que funcionara como polo de dominación sociopolítica, la Corte⁴. Aquí se tradujo la reorganización de la Monarquía y aparecieron diversas instituciones de gobierno del Reino, si bien las relaciones de poder que vertebraban el control del territorio sustancialmente siguieran siendo mediaciones de carácter personal⁵.

Estas consideraciones preliminares nos permiten encuadrar la naturaleza y funciones del Consejo de Hacienda. Ya en la Introducción apuntábamos que las instituciones y la normativa legal resultan indispensables para legitimar el gobierno y conseguir acatamiento, al tiempo que sancionan un marco de privilegios y distribución de roles que cimentan la desigualdad y la jerarquización social⁶.

La dinámica del Consejo de Hacienda de Castilla entre 1523 y 1593 estuvo caracterizada la persistencia de una falta de

⁴. Véase J. MARTINEZ MILLAN, "Introducción", La Corte de Felipe II, Madrid 1994 (en prensa), donde pondera la bibliografía al respecto, en la que ha destacado C. Mozzarelli.

⁵. Los historiadores anglosajones han percibido esto con clarividencia, como ha demostrado MARTINEZ MILLAN, op. cit..

⁶. Al respecto, las interesantes reflexiones de L. ORNAGUI, "La <bottega di maschere> e le origini della politica moderna", <Familia> del Principe e famiglia aristocratica (a cura di C. MOZZARELLI), Roma 1988, pp. 15-18; y N. BOBBIO, Estado, Gobierno, Sociedad. contribución a una teoría general de la política, Barcelona 1987, p. 38: "Las instituciones representan el poder legítimo en el sentido weberiano de la palabra, es decir, el poder cuyas decisiones se actúan y ejecutan porque se consideran emanadas por una autoridad a la que se reconoce el derecho de tomar decisiones válidas para toda la colectividad". Respecto al concepto sociológico de dominación, vide M. WEBER, Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva, México 1987 (1ª ed. en alemán, Tubinga 1922), pp. 695-1017.

definición formal que, expresada en la duda que los coterráneos sostenían acerca de su calidad institucional, durante largas temporadas empujaba al Consejo de Hacienda hacia la evanescencia. Ya como efecto de la ambigüedad que había caracterizado su creación, las desconfianzas sobre la naturaleza del Consejo comenzaron inmediatamente después de 1525: recuérdense las invectivas de Francesillo de Zúñiga y la opinión anónima vertida en aquel memorial elaborado en previsión de la partida del Emperador, quien, incluso, en 1530, un lustro después de la última reforma, no dudó en reconocer que en el manejo de la Hacienda no había "el recaudo que sería menester"⁷. Estos rasgos habrían de persistir. Décadas después, a entender de Juan de Ovando, la intervención de diversas instancias que se solapaban e interferían recíprocamente provocaba una ausencia de claridad y orden en la administración de las finanzas que complicaba aún más los ya turbios y deficientes métodos de actuación del Consejo, derivados de la imprecisión de sus fundamentos institucionales y de la indefinición de los procedimientos que debía observar en el despacho de los negocios.

Arrastrando su debilidad institucional, más o menos aguda en función de la situación cortesana, la peculiar autoridad del Consejo de Hacienda estuvo ajustándose por la gradual adición de cometidos específicos que fueron surgiendo a lo largo del siglo XVI. En definitiva, en el gobierno de la Hacienda, sin conseguir situarse en la cúspide, su Consejo obtuvo significado como vía

⁷. AGS, E, Leg. 21, nº 265, leg. 17-18, nº 5; F. de ZUÑIGA, Crónica burlesca de Carlos V (ed. e intr. de D. PAMP), Barcelona 1981, pp. 166-167.

de preparación, legalización y gestión de las decisiones tomadas en otros focos de poder, principalmente cumpliendo cambios y asientos y buscando ingresos, actividades que, todavía, hubo de compartir con otras comisiones y juntas convocadas ad hoc. Una síntesis asaz convincente de su trayectoria, redactada hacia 1593, nos explica fehacientemente la precariedad de sus fundamentos institucionales y, empero, cómo resultaba su concurso inexcusable en cuanto cauce legal de despacho para aquellos asuntos que no correspondían a otros organismos tradicionales⁸:

"...la ocurrencia y variedad [de los negocios] fue obligando a formar consejo como lo está aora, y como algunas vezes se offreçian assientos o arbitrios, y conbenia verse por más personas que por los contadores mayores y tenientes que administrauan la Hazienda, se llamauan en juntas que se hazian, personas inteligentes en aquellas materias, para conferirlas con ellas y con su acuerdo u parecer se resolbía el negoçio a que eran llamados; y para estas mesmas cosas de arbitrios, assientos y administración de la Hazienda se fueron agregando, con los contadores mayores, consejeros y otras personas que començaron a tener nombre de consejeros de Hazienda; y a venido a haber dos tribunales: vno de Consejo de Hazienda, sin leyes ni ordenanzas, oras ni lugar fijo, y sin tener salario alguno los consejeros, de que primero fue presidente el liçençiado Juan de Ovando, y el otro el tribunal de la Contaduría mayor de Hazienda, que está dicho, donde ay leyes y ordenanzas"⁹.

Así pues, aunque se comportara como una comisión permanente que incluso en ocasiones se diluyera, la potestad del Consejo de Hacienda y por tanto su actividad como instrumento de mediación

⁸. A este respecto, su creación institucional debe también relacionarse con la evolución del sistema hacendístico, de su tipología fiscal y mecanismos recaudatorios, respondiendo a unas exigencias políticas operando sobre una base socioeconómica determinada, pero sin olvidar que la débil consistencia del Consejo de Hacienda en cuanto aparato de gestión política parece asaz elocuente, y empuja a suponer que el desarrollo normativo de las instituciones y la ampliación nominal del panorama de figuras impositivas deben contrastarse con las auténticas capacidades administrativas.

⁹. AZ, carp. 182, nº 36. Cabe recordar que el Consejo hubo de mostrar durante la centuria una serie de características (ya manifestadas en su gestación: ambigüedad constitutiva e imprecisión en su composición, carencia de un cuerpo propio de oficiales, vagüedad de su autoridad e indefinición de su posición en el engranaje administrativo,...) que se traducían en entropía o en robustecimiento dependiendo de los intereses de quienes se encontraran en la cúspide del proceso de toma de decisiones.

institucional -en el que había depositado el monarca la legitimidad pertinente para que se obedecieran determinadas órdenes financieras-, hasta 1593 casualmente provenía de la concurrencia de señalados individuos que lo formaban merced a su condición particular, bien por su pertenencia a otros organismos -Consejo Real y Contadurías mayores- o por su relación con el patrón que guardaba el favor real. En esta aparente contradicción reside la comprensión de la intervención del Consejo en el gobierno de las finanzas. Si su intervención era indefectible para sancionar legalmente la ejecución de ciertas medidas hacendísticas, ¿por qué sus fundamentos institucionales eran exiguos e inconsistentes hasta llegar algunas veces hasta la evanescencia? La respuesta se encuentra en la importancia que los contactos personales tenían, en el proceso político, en la recabación de la obediencia. En efecto, aunque durante algunos períodos el Consejo de Hacienda quedara prácticamente desvanecido, esta circunstancia no se explica tan sólo por la deficiente fundación, sino en el contexto de unos mecanismos de ejercicio del poder que, si bien requerían su concurso refrendatario, así mismo permitían que no fuera imprescindible su actuación para impulsar el despacho de los negocios, ya que éste se apoyaba en mediaciones de carácter personal.

En efecto, el estudio empírico del Consejo de Hacienda nos ha permitido constatar que esta institución contenía los instrumentos legales del poder político, si bien el ejercicio factual del gobierno estuvo cimentado en relaciones de patronazgo y clientelismo. Recordemos al respecto que los monarcas

acostumbraban a depositar su confianza en aquellos cortesanos que, denominados privados, disfrutaban preferentemente de su gracia y, merced a esta circunstancia, desempeñaban generalmente importantes atribuciones gubernativas e influían sobremanera en la determinación de las directrices políticas de la Monarquía¹⁰. Pues aunque la conducción de la Monarquía fuera una incuestionable prerrogativa de la soberanía regia, también cabe advertir que los sucesivos soberanos confiaron la iniciativa de la resolución de importantes asuntos administrativos y, en particular, concernientes a materia hacendística¹¹, a privados cuya intervención partía del servicio doméstico y personal -a través de cargos que aseguraban el acceso directo al rey-, y de la asistencia a la persona pública -mediante el desempeño de oficios administrativos-. La capacidad que tuvieron estos personajes para influir en las decisiones ha quedado regularmente reflejada en los testimonios coetáneos, especialmente en la correspondencia y relatos de embajadores y cronistas. Sin que sea nuestra pretensión realizar un catálogo exhaustivo, valgan algunos ejemplos para exponer tal preeminencia.

10. Una cierta revisión sobre la que se debería insistir, precisamente efectuada al estudiar el valimiento, de la concepción tradicional del ejercicio del poder a lo largo del quinientos, radicada en la percepción excesivamente autocrática y absolutista de la personalidad y la práctica política de los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II, en contraposición a las pautas de gobierno de la centuria siguiente, A. FEROS, "Lerma y Olivares: la práctica del valimiento en la primera mitad del seiscientos", La España del Conde-Duque de Olivares, Valladolid 1990, pp. 198-205, y F. BENIGNO, La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII, Madrid 1994, pp. 49-50.

11. En el caso de Felipe II esta intervención fue bastante acusada, ya que como él reconocía, AGS, GM, Leg. 94, nº 43, 11 de febrero de 1580, "esto de cambios y intereses nunca me ha podido entrar en la cabeza, que nunca lo acabo de entender" (cit. por J.G. da SILVA, "Philippe II et les problemes de l'argent", AESC, XIV (1959), pp. 736-737, y también recogido por G. PARKER, Felipe II, Madrid 1984, pp. 154-155). Semejantes declaraciones hacía el monarca a Avalos de Sotomayor, el 25 de marzo de 1576, IVDJ, envío 56, s.f., y antes de la bancarrota, Ibidem, envío 53, fol. 76, "y tantas y de tanta importancia son las cosas de estos días, que verdaderamente yo me hallo congojado de no sauer lo que hazerme en ellas, importando tanto acertar en tomar buena resolución en ellas" (cit. por A.W. LOVETT, Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain (1572-1592), Genève 1977, p.66).

En julio de 1537, Pedro Girón otorgaba a Francisco de los Cobos una relevancia tan impresionante, que creía que "ninguna cosa se hacía sino era con voluntad y por mano del Comendador Mayor"¹². Unos años antes, comentando el control que Cobos retenía sobre la maquinaria administrativa, en junio de 1533 Martín de Salinas había apuntado que este personaje "es según dicen muy favorecido de Su Mg., y así lo creen en todo este Reyno porque dizen que es mucha parte, y para lo ser más y que todo esté debaxo de su mandamiento y sabiduría se ha hordenado... [avisa acerca de diversas mudanzas de oficios] De manera que todo lo que está en pluma y gobernación está debaxo de su mano. Acá espántanse las gentes de su poder, y según su abilidad y vandan de todo es merecedor"¹³. Semejantes calificativos mereció Ruy Gómez de Silva, "el mayor privado de esta ciencia que ha habido en muchos años", según el propio Antonio Pérez, nada lego al tratar de la privanza¹⁴. Juan de Samano, oficial del Consejo de Indias, al referir las ubérrimas mercedes que Felipe había donado al portugués en 1553, con ocasión de su casamiento con la después no menos célebre doña Ana de Mendoza, comentaba que eran tan considerables "que Su Mag. [Carlos V] no lo ha hecho a ningún privado suyo en su tiempo"¹⁵. Después de que Eboli falleciera, fray García de Loaysa Girón declarararía que Felipe II le había

¹². P. GIRÓN, Crónica del Emperador Carlos V (ed. de J. SANCHEZ MONTES), Madrid 1964, p.110.

¹³. RAH, ms. C-71, fol. 259v, carta al secretario castillejo, Valladolid 20 de junio de 1533.

¹⁴. A. PEREZ, Relaciones y cartas (intr. y ed. de A. ALVAR EZQUERRA), 2 vols., Madrid 1986, II, pp. 77-80, carta "A un gran privado".

¹⁵. AGS, E, leg. 100, nº 169, carta a Eraso, 7 de mayo de 1553; CODAIN, LVI, pp. 554-555.

conferido "tanto el amor y gratia... que de un pobre cauallero le hizo el mayor señor del Reyno en autoridad y riqueza... y al fin todos los negocios de paz y guerra y regozijo trataba con él"¹⁶. El singular ascendiente de Francisco de Eraso en materia de finanzas también quedó reseñado en el informe que Paolo Tiepolo elevara ante el Senado de Venecia, en 1563: "Ma Erasso solo, con intelligenza però e volere del sig. Ruy Gomez, che ven s'intende con lui, opera il tutto, e con lui si riducono tutti quelli che hanno negzio di danari col re; in modo che è accresciuto in grandissima reputazione appresso ciascuno, ed è tanta fede e grazi appresso il re, che forse più per il suo parere e consiglio che per quel di qual si voglia altro, in quasi tutte le cose reicercandolo"¹⁷. Respecto a Diego de Espinosa, Fray García, en otra breve biografía, escribió que "fue tanto el amor que el rey le tomó, que por sola su anno trataua todos los negocios de paz, de guerra, de merced y castugo, y nadie podía nada sino por mano de este hombre"¹⁸.

Otras tantas locuciones de tenor análogo podríamos incluir

¹⁶. BNM, ms. 4333, fols. 119-120, 127-128. Más conocido resulta la relación del emabajador veneciano Federico Badoero, elaborada hacia 1557-58, y ofrecida por L. FIRPO, Relazioni di ambasciatori veneti al Senato, vol. VIII. Spagna (1497-1598), Torino 1981, pp. 154-155: "Ha tre carichi, di somegliero di corpo, di consigliere di stato, e di contator maggiore, ma il titolo principale che vien dato è di Rey Gomez e non Ruy Gomez, perchè pare che non sia stato mai alcun privato con principe del mondo di tanta autorità e così satimato dal signor suo come egli è da questa Maestà", continuando con la forma en que monopolizaba el acceso al monarca.

¹⁷. FIRPO, p. 389. La mayor comparación que podría hacerse de la pujanza de Eraso sería, sin duda, compararle con Cobos; pues así lo hizo en una dedicatoria Pedro de NAVARRA, Diálogos muy subtiles y notables, Zaragoza 1567, pp. 39v-40r, al referir una controversia surgida en la Corte, diría: "y porque el sujeto de la disputa fue el principal priuado del Cesar Francisco de los Cobos, a quien V.M.. ha sucedido en officio y priuanza, me pareció que no era justo, que yo dirigiese a otro mi obra".

¹⁸. BNM, ms. 4333, fol. 124. El "retrato cortesano" de L. CABRERA DE CORDOBA, Historia del Rey Felipe II, rey de España, 4 vols., Madrid 1876-77, II, p. 125: "ce gran privanza del Rey por su valor y prudencia, de ecesiva autoridad adquirida con gran juicio; gallarda persona, aspecto autorizado, nobleza de familia, tan bizarra condición, alentado y elevado espíritu, como si naciera solo para mandar y tan pronto y asistente en el despachar que algunas veces quedaron en ocio los consejeros, y aun las consultas de las vacantes hacia la mayor parte a boca".

acerca de Mateo Vázquez, Antonio Pérez, el Conde de Chinchón, Zúñiga, Juan de Idiáquez y, en la última década de la centuria, de Cristóbal de Moura. En la medida en que destacaron en el favor regio dimanaba el predominio que ostentaron en la Corte y la correlativa facultad de actuar como patrón o cabeza de una facción, verdaderos entramados de vínculos clientelares que constituían los pilares cardinales del ejercicio del poder de manera correlativa a su función como cauces de intercambio y disfrute de bienes¹⁹. En este sentido, si bien la privanza aparece como un fenómeno político que ha recibido primordialmente interpretaciones de índole psicologista, habiéndose argumentado que se derivaba de la necesidad emocional y afectiva de los monarcas de recrearse en la amistad y compartir sentimientos, a nuestro juicio, esta etiología resulta palmariamente deficiente si sólo considera estas demostraciones de humanidad de la realeza y la calidad de confidente del cortesano predilecto. La afinidad de caracteres y la sintonía personal eran aspectos que deben, por supuesto, incluirse en las explicaciones de cada singular posición de deferencia cabe al Príncipe, en la que concurrían otros factores que no han recibido la atención que hubiera sido pertinente. Se ha recalcado el robustecimiento de la autoridad real en detrimento de la pujanza política de la nobleza, pero generalmente no se hace el mismo hincapié en que este proceso aparejó que, en contrapartida, este sector social debiera obtener compensaciones en forma de mercedes, nombramientos y ayudas de

¹⁹. Para una exposición contrastada nos remitimos a S. KETTERING, Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth Century France, Oxford 1986; y L.L. PECK, Court Patronage and corruption in Early Stuart England, London 1990.

costa (renta feudal centralizada) que garantizaran el mantenimiento de su preponderancia socioeconómica. Desde la constatación de esta dinámica histórica se entiende que el privado, más allá de su condición de favorito real, era el canal que conducía al soberano y, por tanto, la privanza surgía como un método para hacer discurrir fluidamente la difusión de la gracia; así estos personajes, situados en la cima de las facciones que irradiaban desde la Corte, cumplían dos funciones correlativas: facilitar la distribución de bienes y asegurar, en cuanto patrón, el acatamiento de las decisiones.

Varios factores se entreveraban para que en torno a un privado se cohesionara un grupo de personajes con pretensiones comunes. Era primordial la aspiración de participar en el proceso político y disfrutar de la gracia por parte de individuos que, para conseguirlo, procuraban adquirir el aprecio de las personas mejor situadas junto al monarca ofreciéndoles sus servicios como clientes²⁰; y viceversa, el interés de los patrones en contar con la obediencia de estos sujetos para obtener información e impulsar el cumplimiento de decisiones. Así se establecía una relación de carácter personal cuya duración e intensidad dependía

²⁰ . Entre los abundantes ejemplos que podríamos ofrecer, elegimos las declaraciones a Mateo Vázquez de Esteban de Ibarra, secretario del Duque de Alba, el 19 de octubre de 1584, AZ, carp. 242, nº 174, cuando falleció éste, ofreciendo sus servicios: "Las obligaciones que tengo para servir a v.m. por la mucha merced que siempre me ha hecho yo la sé, y reconocere toda la vida, y quando no pueda de otra manera a lo menos satisfaré con yrme a ser scudero de su çaguán. Aquérdese v.m. que bivo muchos años ha debaxo de su sombra y sperança y que la he tenido y tengo tan firme como es razón. Querría antes que las canas y la vejez me ynpidiesen verme empleado mediante el fauor de v.m. para dar alguna noticia de cómo merezco toda la merced que v.m. me hiziere, y porque no pretendo ser hechura de otro me pongo en las manos de v.m. después de las de Dios, que guarde y acreçiente la muy ilustre persona de v.m. en el estado que sus verdaderos seruidores desseamos".

de la utilidad recíproca que patrones y clientes pudieran prestarse²¹. Considerando que la ligazón estaba basada en el provecho mutuo, no resulta difícil comprobar su ductilidad, como cuando los clientes se esforzaban por alimentar simultáneamente vínculos con privados distintos, o cuando un patrón caía en desgracia sus anteriores clientes buscaban ponerse bajo la protección del nuevo cortesano en quien el monarca confiaba las riendas del poder²². Pero no debe olvidarse que la fuente de la gracia era el propio rey, a quien tenían que dirigirse tanto sus favoritos para solicitar mercedes para sus protegidos²³, como aquéllos que no veían satisfechas la expectativa que pusieran en su dedicación²⁴, o los personajes que deseaban medrar en la

21. Véase sobre la amistad útil, A. de BARROS, "Discurso y definición del priuado", IVDJ, envío 29, fols. 175-176r, aunque parece que plagió a Aristóteles, como indirectamente muestra A.M. HESPANHA, "La economía de la gracia", La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna, Madrid 1993, pp. 157-163.

22. Véase, por ejemplo, al insigne Juan de Escobedo, por entonces contador de relaciones, cuando Eraso resultó condenado por la visita y transitoriamente Eboli estaba alejado del favor de Felipe II: en abril de 1566 le escribía un memorial a Espinosa, localizado en IVDJ, envío 22-D (caja 34), nº 27, ofreciendo sus servicios y poniéndose bajo su amparo: entendiendo que Su Mag. y V. Sa. están determinados de poner gente limpia así en los officios superiores como en los inferiores, en el que comentaba con turbio ánimo y afilada pluma los posibles candidatos a los oficios de Eraso: para la lugartenencia de la Contaduría mayor, proponía a Francisco de Laguna, aunque había resultado condenado en 1554 y estaba viejo y enfermo, Antonio de Eguino, del que todos dizen que lo mejor sería que Su Mag. le hiziese merced de jubilarle, y Luis de Peralta, de cuya profesionalidad no duda, pues es su compañero, pero del que dizen los que le conocen que sería cosa conueniente el seruicio de Su Mag. hazerle merced fuera de la Contaduría porque no tiene manos para tratar cosa de Hazienda; y para el oficio de secretario, el mejor y más experimentado que ay es el contador Garniza, si el auerse hecho rico en poco tiempo no arguye alguna codicia. Excusaba, al terminar, alabarse a sí mismo, pues con modestia consideraba demostrada su capacidad para cualquier oficio.

23. Como paradigma, vide AGS, E, leg. 8335, nº 57, Cobos a Carlos V, 14 de mayo de 1544: "El Obispo de Lugo sirue tan bien a V. Mag. en lo que está a su cargo de los medios fructos y cruzada y composiciones y con tanto cuydado, amor y buena diligencia, que yo no puedo dezar de acordallo a V. Mag., y suplicarle que en lo que se offresciere le haga merced, que en verdad él merescçe toda la que se le hiziere y yo por las cosas que digo la recibiré por mía". Una temporada después, el 31 de julio de 1546, leg. 642, nº 23, Carlos V contestaría a Cobos: "Para la Contaduría general de la Cruzada hauemos nombrado al Obispo de Lugo, así por la experiencia que de estos negoçios tiene por hauer entendido tantos días de ellos, como acordándonos lo que diuersas vezes hauéis escripto de quan bien entiende y haze lo de Hazienda".

24. Por su dramático contenido, merece reproducirse el introito de la misiva que Juan de Ovando, desengañado por no haber alcanzado la gratificación que creía merecer, escribió a Felipe II días antes de morir, IVDJ, envío 31 (caja 43), s.f.: "Por hallarme al punto que se escriue este memorial muy apretado de mi enfermedad y del ciudado de algunas obligaciones y deudas que he contraído en seruicio de V. M. desde 4 días del mes de agosto del año de 64 que salí de Seuilla a visitar la Universidad de Alcalá fasta el día de oy, y obligado a la satisfacción de ellas y del seruicio de mis criados y descargo de mi conciencia, represento a V. Mg. mis seruicios y suplico humilldemente me haga justicia y merced en mandar se satisfagan

administración pero había quedado desprovistos de intercesiones²⁵. Por otra parte, las vinculaciones clientelares con frecuencia se consolidaban por nexos de origen y preparación, condición y en ocasiones parentesco, circunstancias que generaban una lealtad de carácter emocional y afectivo que aparentemente encontraba su finalidad en sí misma, sin que intervinieran móviles materiales²⁶. También en el establecimiento de lazos clientelares podía concurrir cierto grado de concomitancia de mentalidad respecto a cuestiones que entonces resultaban trascendentales para acercar o separar a quienes poseían cierta preparación e inquietud intelectual: la concepción de la estructura política de la Monarquía; y los sentimientos religiosos. Así, aunque al respecto no existieron profundas diferencias ideológicas si hubo actitudes diversas en la

para tan justo efecto...".

²⁵. Como ejemplo de vicisitudes, Gil González de Vera, nombrado secretario de Hacienda en 1596, había escrito a Felipe II una sabrosa carta, AZ, carp. 129, nº 21, 17 de noviembre de 1580: "a mas de 25 años comencé a servir a V.Md. y e lo siempre hecho en papeles de mucha importancia, porque después de haver tratado los de la Hazienda en casa de Hernando de Somonte, continué en la de Eraso así en Flandes como acá estos mismos, y lo de Estado y Guerra y otros muy sustanciales, porque como heran tan generales los despachos que pasaban por su mano y tenía de mí satisfacción siempre me encargó los de más peso y secreto, y así tenía en mi poder la multitud de villetes y relaciones que hauya de mano de V. Md. ... y con ser esto assí y que aora veinte años yo hera el ombre de papeles que Eraso traya más cerca de sy en los bosques y de asiento, y que entraua en algunos consejos de Estado y Guerra por yndispusiones y ausencias suyas casi a ojos de V. Md., y ordenaua los despachos que se acordauan y daua otras muestras de suficiencia y confiança, me hallo al cabo de ellos y de lo mucho que trauajé sin otro premio que la nota y juizios con que biuo entre la gente, viéndome ocioso y sin exercicio.... Y pues para esta nota que padezco no a hauido de mi parte otra culpasino ser poco negociador y entremetido y hauer atendido más el tiempo que estuue ocupado a servir con cuidado y limpieza que a granjear valedores, como se vio de que en quantas visitas y escrutinos mandó V. Md. hazer de Eraso y sus officiales, no huuo pecado venial contra mí con ser el más antiguo de los que tenía... Supplico a V. Md. humilldemente... para servirse de mí en algunos de los officijos que vacaron por Gaztelu o en la secretaría de la Ybquisición que vacó por Zorita o haziéndome merced del título de su secretario... o en la Contaduría mayor de la Orden de Santiago que seruí Francisco Gutiérrez de Cuéllar o en lo que podría resultar de la prouisión de la Contaduría mayor de Hazienda que por él vacó".

²⁶. De esta guisa podía ser la fidelidad mantenida entre colegiales, letrados, nobles, técnicos formados en la misma escuela, etc. Los ejemplos más elocuentes que han sido estudiados, H. KENISTON, Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V, Madrid 1980, esp. pp. 318-339, respecto a sus hechuras, y A.W. LOVETT, Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain (1572-1592), Genève 1977, esp. 11-27, acerca de los individuos que, formados en Sevilla con Diego de Alderete, luego fueron clientes de Espinosa y de Mateo Vázquez. Quienes más han insistido en la importancia de la fidelidad han sido R. Mousnier y sus discípulos, cuyas obras hemos citado en la Introducción.

resolución de los problemas y planteamientos distintos en la elección de las prioridades políticas, que sumariamente recordamos. En los comienzos del reinado de Carlos V, el profesor Avilés apreció que los movimientos espirituales más afirmados aportaban el contenido ideológico de las facciones que contendían por la hegemonía cortesana²⁷. La facción erasmista contaba entre sus filas al canciller Gattinara, el Inquisidor general Alonso Manrique, el Cardenal Fonseca y el Almirante de Castilla don Fadrique Enríquez, quienes tuvieron ascendiente en el ánimo del Emperador durante la primera década de su reinado en Castilla. El grupo antagónico ideológico, significado por la aversión a la espiritualidad erasmista, a la postre adquirió el control del gobierno y, desde entonces, los patrones que hasta su muerte gozaron de predominio en la Corte fueron el presidente del Consejo Real y luego Inquisidor general, Juan Pardo de Tavera, y el secretario Francisco de los Cobos. Como ya expusiéramos, desde la óptica de financiación de la política imperial con recursos castellanos, las diferencias de criterio entre Tavera y Cobos fueron muy vaporosas y, por otra parte, compartieron el poder más que pugnaron por controlarlo.

Más polémica ha resultado entre los autores que de alguna manera se han acercado al bipartidismo filipino. En efecto, ha sido tratada la posibilidad de que bajo las posiciones albistas y ebolistas subyacieran visiones diferentes sobre las relaciones

²⁷. Véanse sobre este tema, M. AVILES FERNANDEZ, "El Santo Oficio en la primera etapa carolina", Historia de la Inquisición de España y América (dir. por J. PEREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL), Madrid 1984, pp. 433-488; J. MARTINEZ MILLAN, "Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)", Hispania, nº 168 (1988), pp. 103-167; y F. CHABOD, Carlos V y su Imperio, Madrid 1992, esp. cap. III y IV.

que debían mantener entre sí los territorios que componían la herencia patrimonial de Felipe II, y otros investigadores ha reducido el origen de los alineamientos cortesanos a la tensión generada por la lucha por la precedencia entre dos individuos²⁸. Si bien es un anacronismo pensar que las facciones cortesanas pudieron tener un programa uniforme y unas doctrinas predeterminadas para resolver todos y cada uno de los problemas, no debe menoscabarse la existencia de diferentes propensiones políticas. A nuestro juicio debe partirse de una consideración elemental: desde una sensibilidad política particular (en este caso, la identificación de los "ebolistas" con la Compañía de Jesús que, aun siendo patente, había sido desatendida), la tendencia de las acciones políticas estaba inducida por la misma finalidad de conservación del poder, lo que hacía oscilar los planteamientos gubernativos en función de las circunstancias. Por

²⁸. Las posiciones historiográficas sobre el bipartidismo filipino, tema en el que la investigación ha terminado por ser superada por las especulaciones, oscilan entre quienes aprecian razones de índole personal: J.M. BOYDEN, <<The curve of fortune: Ruy Gómez de Silva and the house of Pastrna, 1516-1573>>, Univ. of Texas at Austin 1988 (Tesis Doctoral), pp. 222-224, después repasar someramente la bibliografía y de presentar algunos enfrentamientos entre Alba y Eboli, explica las pugnas cortesanas como un conflicto de ambiciones entre personalidades antitéticas ("The rise of the factions, though, was a product not of diametrically opposed policy viewpoints nor of the patronage struggles of great kinship networks. Instead, factionalization was a natural consequence of the animosity that arose between Alba and Ruy Gómez less because of differences of opinion than because of differences in social stature"), y W. MALTBY, El Gran Duque de Alba. Un siglo de España y de Europa, 1507-1582, Madrid 1985, pp. 96-97, apunta que, aun existiendo las diferencias ideológicas, "nada de esto era tan importante como el hecho personal. Alba y Ruy Gómez eran personalidades antitéticas y... su antagonismo era profundo y visceral", si bien apunta en p. 155, "si Eboli y Eraso favorecían un imperio descentralizado, Alba era partidario de un imperio directamente controlado por el rey"; y quienes advirtieron motivos de raíz ideológica: para J.H. ELLIOTT, La España Imperial, 1476-1716, Barcelona 1965, pp. 280-284, el partido albista apoyaba la solución nacionalista castellana, y el partido ebolista la federalista aragonesa, y finalmente, G. MARAÑÓN, Antonio Pérez (El hombre, el drama, la época), Madrid 1958 (6ª ed.), pp. 146-147, calificó al los ebolistas como "la fuerza abierta al progreso, revisionista, comprensiva, dúctil y amiga de la templanza en el uso del poder". Quien con mayor énfasis ha buscado planteamientos doctrinales en las actitudes de ambas facciones durante la década de 1560, en particular respecto a los Países Bajos, ha sido P.D. LAGOMARSINO, <<Court Factions and the formulation of Spanish Policy towards the Netherlands>>, Univ. Cambridge 1973, (Tesis Doctoral inédita), p. 290: "The problem of the Netherlands, perhaps more than any other issue in Philip's reign, encouraged the enunciation of ideological arguments and transformed Court factions born of innumerable private rivalries into political parties espousing distinct and coherent platforms", de manera que, para este autor, Furió Ceriol ejemplificaba a los ebolistas (p. 305: "maintained a consistent political ideology founded on tolerance, reason and prudence"), mientras que fray Lorenzo de Villavicencio representaba a los albistas. Ya procedimos a revisar algunas de estas valoraciones en J. MARTINEZ MILLAN, dir., Instituciones y elites de poder de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI, Madrid 1992; IDEM, La Corte de Felipe II, Madrid 1994 (en prensa).

ejemplo, entre 1554-59 los "ebolistas" desatendiendo los intereses específicos de Castilla, preconizaron una acentuación de la presión fiscal sobre este Reino para así financiar una estrategia agresiva frente a la Cristiandad, con el objetivo de conferir prestigio al recién entronizado Felipe II (comportamiento que, por otra parte, contradice una de las versiones ideológicas que se ha atribuido a este partido, su sentido federalista que, de haber sido cierto, hubiera supuesto que cada territorio sostuviera sus propios dispendios, fines en los que precisamente sí insistió el Duque de Alba mientras permaneció en Italia y los Países Bajos); sin embargo, entre 1560 y 1565 las actividades de gobierno estuvieron orientadas a frenar la expansión otomana en el Mediterráneo, en sintonía con los sentimientos hispanos.

Tampoco la cronología y las mentalidades asignadas a este bipartidismo resultan parámetros adecuados. Después del relevo generacional de 1572-73, la auténtica situación de la Corte ofrecía una dicotomía entre quienes, cabe Antonio Pérez, mostraban inclinaciones "papistas", y aquellos otros personajes que aspiraban a la implantación de un confesionalismo más "castellanista"²⁹. Pero en cuanto que ningún cortesano adquirió la monopolización de la gracia desde 1573, sino que varios consejeros favoritos disfrutaron de la confianza real y se repartieron las materias gubernativas, ya apuntamos que la segunda mitad del reinado de Felipe II estuvo caracterizada por

²⁹. Al respecto, J. MARTINEZ MILLAN, "Introducción", La Corte de Felipe II.

el patronazgo compartido que se materializó en la Junta de Noche.
A la postre, en este período habría de progresar una mayor
significación de la nobleza en el ejercicio del poder, que
terminaría por conducir definitivamente al valimiento.

FUENTES MANUSCRITAS, IMPRESAS Y BIBLIOGRAFIA.

Fuentes manuscritas:

Archivo General de Simancas.

- Cámara de Castilla: libros de cédulas, nº 64, 66, 107, 109, 111, 121, 123, 126, 127-132, 139, 145, 146, 150, 156-159, 160-163, 169, 213, 274, 275, 277, 278, 325, 326; libros de relación, 2, 14; memoriales, leg. 444; visitas, legs. 2745, 2746, 2785, 2710.
- Consejo y Juntas de Hacienda: legs. 2, 7-10, 12-32, 34, 36-39, 42, 45-47, 50-54, 58, 59, 64-66, 68, 71, 73-76, 80, 82, 86, 90, 91, 95-98, 102, 103, 108, 111, 112, 124, 126, 133, 140, 142, 148-150bis, 155, 164, 168, 172, 173, 175, 176, 181, 185, 186, 189, 193, 200, 205, 211, 213, 221, 223, 226, 228-230, 232, 233, 239, 241, 242, 247, 249, 251-257, 264, 270, 271, 273, 279, 281, 286, 289, 291, 292, 296, 304, 308, 318, 319, 324, 349, 358-367, 370-374, 384, 386, 388, 396, 297, 402; cédulas y provisiones, leg. 290; libros de hacienda, legs. 42, 46, 53.
- Contadurías Generales: legs. 5, 84-88, 298-300, 309, 886.
- Contaduría Mayor de Cuentas: 1ª época, legs. 422, 573, 1006; 2ª época, leg. 125; 3ª época, leg. 81.
- Contaduría del Sueldo: 2ª serie, leg. 2.
- Dirección General del Tesoro: inv. 24, leg. 492, 564, 561-1ª, 571, 903, 1220-2.
- Diversos de Castilla: legs. 1, 3, 4, 48.
- Escribanía Mayor de Rentas: Mercedes y Privilegios, legs. 57, 118, 219; Nóminas de Corte, legs. 1, 2, 3; residencias, leg. 6; Quitaciones de Corte, legs. 5, 6, 8, 9, 10, 13, 15-22, 27, 28, 32, 34-37, 39.
- Estado: legs. 3, 11-13, 15-19, 21-24, 26, 29-31, 34, 35, 38, 40-42, 46, 47, 50, 51, 54-56, 59, 64, 66, 69, 72, 75-78, 81, 83-85, 89, 90, 92, 95, 97, 98, 100, 103-110, 112, 114, 117, 119-121, 124, 129-131, 135, 137-139, 141-144, 146-148, 449, 500, 503, 504, 506, 508-518, 523, 526, 528, 641-649, 605, 608, 610, 807-810, 1172, 1210, 8335, 8336.
- Expedientes de Hacienda: leg. 786.
- Gracia y Justicia: legs. 877, 890, 966.
- Guerra y Marina: legs. 64, 77, 89, 99, 134, 136, 137, 148, 149, 154, 155, 157, 158, 180, 185; libros de registro, 10.
- Juros rasgados: leg. 27.
- Patronato Eclesiástico: legs. 7, 10, 11, 12.
- Patronato Real: legs. 1, 17, 19, 26, 28, 44, 55, 92.
- Registro General del Sello: febrero de 1553.
- Secretarías Provinciales: legs. 131, 132.

Archivo Histórico Nacional.

Estado: legs. 250, 805-809, 2892, 3214, 6408; lib. 807, 871.

Universidades: lib. 1233F.

Archivo Zabálburu (Heredia-Spínola).

Carpetas 129-134, 136-147, 150, 152, 155, 181-184, 242, 243.

British Library.

Mss. Add. 28341, 28345, 28351, 28358, 28368, 28369; Eg. 2047, 2084.

Biblioteca Nacional de Madrid.

Mss. 781, 904, 981, 991, 1167, 1751, 1752, 1758, 1778, 1930, 3827, 4013, 4333, 5791, 5972, 6149, 6178, 6185, 6587, 7122, 7916, 9937, 10558, 12179, 18186, 18634.

Biblioteca del Palacio Real de Madrid.

Mss. 2249, 2266, 2668, 2669, 2273, 2285, 2286, 2288, 2291, 2320.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Mss. C-71, 9 (22-3)4147, 9 (28-4)5528; Colección Salazar, mss. A-112, H-21, N-2, N-49, T-53.

Biblioteca Colegio Santa Cruz de Valladolid.

Ms. 174.

Biblioteca y Archivo de la Universidad de Salamanca.

Ms. 2657.

Instituto de Valencia de Don Juan.

Envíos 7, 16, 21, 22, 24, 28, 29, 31, 33, 42, 43, 44, 50, 53, 55, 56, 58, 62, 66, 72, 76, 90, 92, 101, 102.

Fuentes impresas:

Actas de las Cortes de León y Castilla, vols., Madrid 1861-1891.

ALBA, Duque de, "La Hacienda Real de España en el siglo XVI. Cuentas de Cargo y data de gastos e ingresos de la Tesorería general del Reino (Aprobadas en 1574, a favor del Tesorero Marqués de Auñón)", Papeles Históricos Inéditos del Archivo de la Secretaría de la Real Academia de la Historia (julio 1920-marzo 1922), pp. 329-369.

-Epistolario del III Duque de Alba, 3 vols., Madrid 1952.

ALBERI, E., Relazioni delgi ambasciatori veneti al Senato, 15 vols., Firenze 1839-1863.

ALVAREZ BAENA, J.A., Hijos de Madrid, Ilustres en Santidad, dignidades, armas, ciencias y Artes. diccionario histórico por el orden alfabético de sus nombres, 4 vols., Madrid 1789 (reed. 1973).

ANDRES, G. de, "Diurnal de Antonio Gracián, Secretario de Felipe II", Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial, tomo V (1962), pp. 7-127, VIII (1965), pp. 7-63.

- "La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la Casa de Altamira", Hispania, nº 164 (1986), pp. 887-635.

CABRERA DE CORDOBA, L., Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid 1857.

- Historia del rey Felipe II, rey de España, 4 vols., Madrid 1876-77.

CALVETE DE ESTRELLA, J.B., El felicísimo viaje d'el mvy alto y mvy Poderoso Príncipe Don Phelippe, Anvers 1552 (ed. M. ARTIGAS, Madrid 1930).

COCK, E., Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585, á Zaragoza, Barcelona y Valencia (pub. por A. MOREL FATIO Y A. RODRIGUEZ VILLA), Madrid 1876.

Colección de documentos inéditos para la historia de España, 113 vols., Madrid 1842-1895.

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, Madrid 1881-1903.

CUARTAS RIVERO, M., "Correspondencia del Príncipe de Eboli en la sección Consejo y Juntas de Hacienda, de Simancas", cuadernos de Investigación Histórica, 2 (1978), pp. 201-214.

DOLLINGER, I. von, Dokumente zur Geschichte Karl V, Philipps und ihner Zeit aus spanischen Archiven, 1862.

DURME, M., van, "Notes sur la correspondance de Granvelle conservée à Madrid", Bulletin de la Comisión Royale d'Histoire, CXXI (1956), pp. 25-83.

Epistolario Español, II, Biblioteca de Autores Cristianos, vol. 62, Madrid 1965.

FERNANDEZ ALVAREZ, M., Corpus Documental de Carlos V, 4 vols., Salamanca 1973-1979.

FERNANDEZ DE MADRID, A., Silva Palentina, 3vols., (anotada y publicada por M. VIELSA RAMOS), Palencia 1932-1943.

FERNANDEZ DE OVIEDO, G., Las quinquagenas de la nobleza de España

(pub. por V. DE LA FUENTE), Madrid 1880.

FIRPO, L., a cura di, Relazioni di ambasciatori veneti al Senato. vol. VIII. Spagna (1487-1598), Torino 1981.

FURIO CERIOL, F., El Concejo y Consejeros del Príncipe (ed. H. MECHOULAN), Madrid 1978.

GACHARD, M., Correspondance de Philipp II sur les affaires des Pays-Bas, 4 vols., Bruxelles 1848.
-Relations des ambassadeurs vénétiens sur Charles-Quint et Philipp II, Bruxelles 1856.

GALLARDO FERNANDEZ, Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración, Madrid 1805.

GARCIA MERCADAL, J., ed., Viajes de Extranjeros por España y Portugal desde los tiempos más remotos, hasta fines del siglo XVI, Madrid 1952.

GARMA Y DURAN, F.J., Theatro universal de España. Descripción eclesiástica y secular de todos sus reynos y provincias, en general y particular, 4 vols., Madrid 1738-51.

GAYANGOS, P., Catalogue of the spanish manuscripts in the British Museum, 4 vols., London 1875-93.

GIRON, P., Crónica del Emperador Carlos V (ed. J. SANCHEZ MONTES), Madrid 1964.

GONZALEZ DAVILA, G., Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid, Madrid 1623.

GUEVARA, A. de, Menosprecio de Corte y alabanza de aldea, Valladolid 1539 (reed. Zaragoza 1969).

HEINE, G., Cartas al emperador Carlos V escritas en los años 1530-32 por su confesor, Berlín 1848.

HEREDIA HERRERA, A., Catálogo de las consultas del Consejo de Indias, 2 vols., Madrid 1972.

HERRERA, A., Historia general del mundo, del tiempo del señor rey don Felipe II el prudente (en 3 libros), Madrid 1601.

HUME, M., Calendar of Letters and State Papers relating to English affaires, vols. III y IV, London 1896-99.

JOVER ZAMORA, J.M., Carlos V y los españoles, Madrid 1963.

LEON PINELO, A. de, Anales de Madrid (desde el año 447 año de 1658) (ed. P. FERNANDEZ MARTIN), Madrid 1971.

- MARCH, J.M., Niñez y juventud de Felipe II. Documentos inéditos sobre su educación civil, literaria y religiosa y su iniciación al gobierno (1527-1547), 2 vols., Madrid 1941.
- MAZARIO COLETO, M.C., Isabel de Portugal, Emperatriz y Reina de España, Madrid 1951.
- MEXIA, P., Historia del emperador Carlos V (ed. J. MATA CARRIZO), Madrid 1945.
- MICHELI, L., "Inventaire de la Collection Edouard Favre", Bulletin Hispanique, XI-XIV (1909-1912), passim.
- MOREL-FATIO, A., L'Espagne au XVIe et au XVIIe siècle. Documents historiques et littéraires, Paris 1878.
- Nueva Recopilación de las Leyes de estos Reinos, 3 vols., ed. facsimil Valladolid 1982.
- PEREZ DE LARA, A., Compendio de las Tres Gracias de la Santa Cruzada, Subsidio y Excusado, Madrid 1610.
- POULLET, M.E., Correspondance du Cardinal de Granvelle, 1565-1586, Bruxelles 1877.
- PULGAR, H. de, Crónica de los Reyes Católicos (ed. J. MATA CARRIAZO), 2 vols., Madrid 1943.
- QUINTANA, J. de, Historia de la antigüedad, nobleza y grandeza de la villa de Madrid, Madrid 1629 (reed. 1954).
- REZABAL Y UGARTE, J., Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis colegios mayores, Madrid 1805.
- RIBA GARCIA, C., Correspondencia privada de Felipe II con su secretario Mateo Vázquez (1567-1591), Madrid 1959.
- RODRIGUEZ RASO, R., Maximiliano de Austria, gobernador de Carlos V en España, Madrid 1963.
- RODRIGUEZ VILLA, A., intr., notas e índices, El emperador Carlos V y su Corte según las cartas de Martín de Salinas, Madrid 1903.
- RUIZ DE VERGARA Y ALAVA, F., Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé, 2 vols., Madrid 1766.
- SALAZAR Y MENDOZA, P., Chronico de el Cardenal don Iuan Tavera, Valladolid 1603.
- SANDOVAL, P. de, Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V, Pamplona 1614-1618 (reed. Madrid 1955).
- SERRANO, L., Correspondencia Diplomática entre España y la Santa

- Sede durante el Pontificado de S. Pío V, 4 vols., Madrid 1914.
- SIMANCAS, D., de, La vida y cosas notables del señor obispo de Zamora Don Diego de Simancas, Madrid 1905.
- SOLANO DE FIGUEROA, J., Historia eclesiástica de la ciudad y obispado de Badajoz, 4 vols., Badajoz 1929-1932.
- STEVENSON, J., Calendar of State Papers, Foreign Series, of the Reign of Elisabeth, 1564-5, London 1870.
- TORRE, A. y E.A., de la, Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica, Madrid 1956.
- TYLER, R., ed., Calendar of letters, despatches, and State Papers, relating to the negotiations between England and Spain, XII y XIII, London 1949 (reed. Nendeln 1978).
- VALES FAILDE, J., La emperatriz Isabel, Madrid 1917.
- VOLTES, P., Documentos de tema español existente en el Archivo de Estado de Viena, Barcelona 1964.
- WEISS, M.C., Papiers d'Etat du Cardinal de Granvelle, 9 vols., Paris 1846.
- ZARCO CUEVAS, J., Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial, 3 vols., MADRID 1924-1929.
- ZUÑIGA, F., Crónica burlesca del emperador Carlos V (ed. D. PAMP), Barcelona 1981.

Bibliografía:

- ABRAMS, P., "History, Sociology, Historical sociology", Past & Present, nº 87 (1980), pp. 3-16.
- AJELLO, R., Arcana juris, Napoli 1976, pp. 3-28.
- ALCOCER MARTINEZ, M., "Consejos", Revista Histórica, Valladolid 1925.
-D. Juan Rodriguez de Figueroa, Valladolid 1926.
- ALDEA VAQUERO, Q., MARIN MARTINEZ, T., VIVES GATELL, J., Diccionario de historia eclesiástica de España, 4 vols., Madrid 1972.
- ALVAR EZQUERRA, A., Felipe II, la Corte y Madrid en 1561, Madrid 1985.
- ANDERSON, P., El Estado Absolutista, Madrid 1979.

ARDANT, G., "Financial Policy and Economic Infrastructure of Modern States and Nations", The Formations of Modern States in Western Europe (ed. C. TILLY), Princenton UP. 1975, pp. 164-242.

ARTOLA, M., La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid 1982.

ATIENZA, I., Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX, Madrid 1987.

ATIENZA, I., y CARCELES DE GEA, B., "El gobierno político de la Monarquía (1577). II. La Hacienda Real. Ingresos y Gastos", Hernan Cortés y su tiempo, Mérida 1987, pp. 558-568.

AVILES FERNANDEZ, M., "El Santo Oficio en la primera etapa carolina", Historia de la Inquisición de España y América (dir. J. PEREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL), Madrid 1984, pp. 443-488.

AZCONA, T., de, "Estado e Iglesia en España a la luz de las asambleas del Clero en el siglo XVI", Actas del Congreso Internacional Teresiano, Salamanca 1983, pp. 297-330.

- "Aspectos económicos referentes al episcopado y al clero", Historia de la Iglesia en España. III, 1ª. La Iglesia en la España de los siglos XV y XVI (dir. R. GARCIA VILLOSLADA), Madrid 1980, pp. 183-206.

BAELDE, M., "Financial Policy and the Evolution of the Demesne in the Netherlands under Charles V and Philip II (1530-1560)", Goberment in Reformation Europe, 1520-1560, Glasgow 1971, pp. 203-224.

BARRIOS, F., El Consejo de Estado de la Monarquía española. 1521-1812, Madrid 1984.

BASAS FERNANDEZ, M., "Banqueros burgaleses del siglo XVI", Boletín de la Institución Fernán González, 1954, pp. 55-67, 154-169.

BATAILLON, M., Erasmus y España, Madrid 1986 (3ª reimp.).

BENEYTO, J., "La gestación de la magistratura moderna", AHDE, XXIII (1953), pp. 55-81.

- "Burocracia y derecho público: la conciencia y los medios del Estado en la España moderna", Revista de Estudios Políticos, nº 95 (1957), pp. 15-38.

BENASSAR, B., La España del Siglo de Oro, Barcelona 1983.

BELENGUER CEBRIA, E., "La problemática del cambio político en la España de Felipe II. Puntualizaciones sobre su cronología", Hispania, nº 146 (1980), pp. 529-576.

BERCUYO, J.L., "Notas sobre juntas del Antiguo Régimen", Actas del IV Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1983, pp. 93-108.

- BERMEJO CABRERO, J.L., "Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Regimen", AHDE, LXII (1992), pp. 159-238.
- BILBAO BILBAO, L.M., "Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI", Haciendas Forales y Hacienda Real (ed. E. FERNANDEZ DE PINEDO), Bilbao 1990, pp. 37-62.
- BLOCKMANS, W., "Patronage, Brokerage and Corruption as Symtoms of Incipient Sate Formation in the Burgundian-Habsburg Netherlands", klientelsysteme im Europa der Frühem Neuzeit (dir. A., Von MACZAK), München 1988, pp. 119-126.
- BOBBIO, N., Estado, Gobierno, Sociedad. Contribución a una teoría general de la política, Barcelona 1987.
-Tomas Hobbes, México 1920.
- BOTTOMORE, T., Minorías selectas y sociedad, Madrid 1965
- BOUCHER, J., "La commistione fra Corte e Stato in Francia sotto gli ultimi Valois", La Corte in Europa (a cura di M. CATTINI e M.A. ROMANI), revista Cheiron, nº 2 (1983), pp. 93-130.
- BOUZA ALVAREZ, F.J., y ALVAR EZQUERRA, A., "Apuntes biográficos y análisis de la bilioteca de un gran estadista hispano del siglo XVI: el presidente Juan de Ovando", Revista de Indias, XLIV, nº 173 (1984), pp. 81-
- BOYD, M., Cardenal Quiroga, Inquisidor general of Spain, Iowa 1954.
- BOYDEN, J.M., <The curve of fortune: Ruy Gómez de Silva and the house of Pastrana, 1516-1573>, Tesis doctoral, Univ. of Texas at Austin 1988.
- BRANDI, K., Carlos V. Vida y fortuna de una personalidad y de un imperio mundial, Madrid 1943.
- BRAUDEL, F., "Historia y sociología", La Historia y las ciencias sociales, Madrid 1970 (2ª ed.), pp. 107-129.
-El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II, 2 vols., México 1976 (reed.).
- BRUNNER, O., "Il problema di una storia sociales europea", Per una nuova storia costituzionales e sociale, (coord. P. SCHIERA), Milano 1970, pp. 21-50.
-Terra e potere. Strutture pre-statuiali e pre-moderne nella storia costituzionale dell Austria Medievale, Milano 1983.,
-Estructura interna de occidente, Madrid 1991.
- BURNS, J.H. Lordship, Kingship and Empire. The Idea of Monarqchy, 1400-1525, Oxford 1992.

CALABRIA, A., The cost of Empire. The finances of the Kingdom of Naples in the time of Spanish rule, Cambridge UP., 1991.

CALLE SANZ, R., La Hacienda pública en España. Un análisis de la literatura financiera, Madrid 1972.

CANGA ARGÜELLES, J., Diccionario de Hacienda, 2 vols., Madrid 1833 (2ª ed.).

CANTERA BURGOS, F., Alvar Garcia de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios, Madrid 1952.

CARABIAS TORRES, A.M., El Colegio mayor de Cuenca en el siglo XVI: estudio institucional, Salamanca 1983.

-"Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de Oviedo (siglo XVI)", Studia Histórica, III, nº 3 (1985), pp. 63-105.

-"Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (s. XVI)", Revista Provincial de Estudios, nº 18-19 (1986), pp. 223-258.

-Colegios mayores: centros de poder. Los colegios mayores de Salamanca durante el siglo XVI, 3 vols., Salamanca 1986.

CARANDE THOVAR, R., Carlos V y sus banqueros, 3 vols., Madrid 1943-67 (reed., Barcelona 1987).

-Siete estudios de Historia de España, Barcelona 1969.

-Otros siete estudios de Historia de España, Barcelona 1978.

CARCELES DE GEA, B., y ATIENZA HERNANDEZ, I., "El gobierno político de la monarquía (1577). I. Instituciones y Casa Real", Hernán Cortés y su tiempo, Mérida 1987, pp. 548-557.

CARDENAS Y VICENT, V., La herencia imperial de Carlos V en Italia: el Milanésado, Madrid 1978.

CARPINTERO AGUADO, L., "Iglesia y Corte castellana en el siglo XVI: contribución y tributos", Hispania Sacra, año 41 (julio-septiembre de 1989), pp. 547-568.

CARRETERO ZAMORA, J.M., "Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la monarquía castellana", Cuadernos de Historia moderna y contemporánea, nº 8 (1987), pp. 31-56.

-Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1525), Madrid 1988.

-"Los servicios de las Cortes de Castilla en el reinado de Carlos I (1519-1554): volumen, evolución, distribución", Las Cortes de Castilla y León (1188-1988), I, Valladolid 1990, pp. 417-434.

CASTILLO, S., coord., La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social, Madrid 1991.

CASTILLO PINTADO, A., "Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un

- instrumento de crédito", Hispania, nº 89 (1963), pp. 43-70.
- "Dette flottante et dette consolidée en Espagne de 1557 à 1600", AESC, 1963, pp. 745-759.
- CASTRO ALONSO, M., Episcopologio vallisoletano, Madrid 1904.
- CEDILLO, Conde de (J. LOPEZ DE AYALA), El cardenal Cisneros, gobernador del reino, 2 vols., Madrid 1921-1928.
- CEPEDA ADAN, J., "Desamortización de tierras de las Ordenes Militares en el reinado de Carlos I", Hispania, nº 146 (1980), pp. 487-528.
- CESPEDES DEL CASTILLO, G., "La visita como institución indiana", Anuario de Estudios Americanos, III (1946), pp. 984-1020.
- CLAVERO, B., "Señorío y hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones", Moneda y Crédito, nº 135 (1975), pp. 111-128.
- "Política de un problema: la revolución burguesa", Estudios sobre la revolución burguesa en España, Madrid 1979, pp. 3-48.
- "Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de <Estado Moderno>", Revista de Estudios Políticos, nº 19 (1981), pp. 43-57.
- Tantas personas como estados. por una antropología política de la historia europes, Madrid 1986.
- Antidora. Antropología católica de la economía moderna, Milano 1991.
- CLOULAS, I., "Le <Subsidio de las Galeras> contribution du clergé espagnol á la guerre navale contre les infidèles de 1563 á 1574", Melanges de la Casa de Velázquez, t. III (1967), pp. 289-327.
- COLLINS, J.B., Fiscal Limits of Absolutism. Direct Taxation in Early Seventeenth-Century France, Berkeley-Los Angeles-London 1988.
- CORDERO TORRES, J.M., El Consejo de Estado. Su trayectoria y perspectivas en España, Madrid 1944.
- CORNETTE, J., "Le <Point D'Archimède> le renouveau de la recherche sur <l'Etat de finances>", Revue d'histoire moderne et contemporaine, XXXV (1988), pp. 614-629.
- COS-GAYON, F., Historia de la Administración pública de España, Madrid 1851 (reed., 1976).
- "De los caracteres generales de la administración pública, bajo la monarquía absoluta de los siglos XVI, XVII y XVIII", Revista de España, V (1868), pp. 370-421.
- COTARELO VALLEDOR, A., El Cardenal Don Rodrigo de Castro y su fundación en Monforte de Lemos, Madrid 1945.

CREMADES GRIÑAN, M.C., ed., I Symposium internacional: Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen, Murcia 1989.

CRUZ ARROYO, D., <El Consejo de Cruzada (siglos XVI-XVII)>, Memoria de licenciatura inédita, UAM, Madrid 1988.

CUART MONER, B., "Colegiales y burócratas. el caso del Colegio de San Clemente de los españoles de Bolonia en el primera mitad del s. XVI", Studia Histórica, I, nº 3 (1983), pp. 65-93.

CUARTAS RIVERO, M., "Los Tesoreros generales de la Corona de Castilla en el siglo XVI (Orígenes de la Dirección General del Tesoro)", Presupuesto y Gasto Público, nº 9 (1981), pp. 77-93.

- "El Consejo de Hacienda: Su primera época", Hacienda Pública Española, nº 74 (1982), pp. 255-266.

- "La venta de oficios públicos en el siglo XVI", Actas del IV Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1983, pp. 225-260.

- "La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI", Hispania, nº 158 (1984), pp. 495-516.

- "El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI", Hacienda Pública Española, nº 87 (1984), pp.

CUESTA GUTIERREZ, L., "Tres hijos de Madrid tesoreros del Emperador Carlos V", Madrid en el siglo XVI, Madrid 1962, pp. 71-99.

- CUESTA, L., y ZAMORA LUCAS, F., "Los Secretarios de Carlos V", Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, LXIV, 2 (1958), pp. 415-446.

CHABOD, F., "¿Milán o los Países Bajos? Las discusiones en España sobre la 'alternativa' de 1544", Carlos V (1500-1558). Homenaje de la Universidad de Granada, Granada 1958, pp. 331-372.

- Carlos V y su imperio, Madrid 1992.

CHECA CREMADES, F., Carlos V y la imagen del héroe del Renacimiento, Madrid 1987.

DANVILA Y BURGUEÑO, A., Don Cristóbal de Moura. Primer Marqués de Castel Rodrigo (1538-1613), Madrid 1900.

DANVILA Y COLLADO, M., El poder civil en España, 5 vols., Madrid 1885-1887, tomo II.

de DIOS, S., "El Derecho y la realidad social: Reflexiones en torno a la Historia de las Instituciones", Historia, Instituciones, Documentos, nº 3 (1976), pp. 187-222.

- El Consejo Real de Castilla (1385-1522), Madrid 1982.

- "Sobre la Génesis y los caracteres del Estado Absolutista en Castilla", Studia Historica, III, nº 3 (1985), pp. 11-46.

- Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla, Salamanca 1986.

- "El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530.

Los inicios del Consejo de la Cámara", AHDE, LIX (1990), pp. 323-351.

-Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530, Madrid 1993.

DOLLINGER, M., "Ragion di Stato e finanze statali in Baviera tra il XVI secolo e gli inizi del XVII", Finanze e ragion di Stato in Italia e in Germania nella prima Etá moderna (a cura di A. de MADDALENA e H. KELLENBENZ), Bologna 1984, pp. 323-351.

DOMINGUEZ ORTIZ, A., "Instituciones políticas y grupos sociales en Castilla durante el siglo XVII", Anuario dell'Istituto Storico Italiano per l'Eta Moderna e contemporanea, XXIX-XXX (1977-1978), pp. 115-138.

-"Sevilla y la Hacienda de los Austrias: el encabezamiento de alcabalas", Hacienda Pública Española, nº 69 (1981), pp. 67-75.

-Política y Hacienda de Felipe IV, Madrid 1983 (reed.).

-Notas para una periodización del reinado de Felipe II, Valladolid 1984.

-Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII, Madrid 1984.

-Instituciones y sociedad en la España de los Austrias, Barcelona 1985.

DURAND, Y., "Clientèles et fidélités dans le temps et dans l'espace", Hommage a Roland Mousnier. Clientèles et fidélités en Europe à l'Epoque moderne, Paris 1981, pp. 3-24.

DURME, M., van, El Cardenal Granvela (1517-1586). Imperio y revolución bajo Carlos V y Felipe II, Barcelona 1957.

DWORKOSKI, R.J., <The Cuncial of the Indias in Spain, 1524-1558>, Tesis Doctoral inédita, Columbia Univ. 1979.

EHEVARRIA BACIGALUPE, M.A., "Cortes de Castilla y deuda pública: los juroes (1575-1598)", Las Cortes de Castilla y León (1188-1988), I, Valladolid 1990, pp. 451-462.

"Relaciones económicas y fiscales en la monarquía hispánica, siglos XVI y XVII", Hispania, nº 179 (1991), pp. 933-964.

EHRENBBER, R., Le siècle des Fugger, Paris 1955.

EISENSTADT, S.N., Los sistemas políticos de los Imperios. La ascensión y caída de las sociedades burocráticas, Madrid 1966.

-EISENSTADT S.N., y RONIGER, L., patrons, clients and friends: interpersonal relations and the structure of trust in society, Cambridge UP. 1984.

ELLIOTT, J.H., La España Imperial. 1476-1716, Barcelona 1965.

ESCUADERO, J.A., los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724), 4 vols., Madrid 1969 (2ª ed., 1976).

-Rey, ministros y grupos políticos en la España de los Austrias,

Santander 1979.

ESPEJO, C., "Sobre organización de la Hacienda española en el s. XVI", Cultura española, 7-8 (1907), pp. 403-428 y 687-704.

- "La creación del Consejo de Hacienda en el Perú y la intervención de la Contaduría mayor en los asuntos de Indias", BSCE, III (1907-1908), pp. 111-113.

- "Antecedentes de la Contaduría mayor de Cuentas hasta las Ordenanzas de 1478", BSCE, IV (1909-1910), pp. 459-464, 476-485.

- El Consejo de Hacienda durante la presidencia del Marqués de Poza, Madrid 1924.

- "Biografía española: Francisco de Almaguer", Revista Nacional de Economía, XXIV (1927), pp. 469-476.

- "Enumeración y atribuciones de algunas juntas de la administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800", Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid, año VIII, nº 32 (1931), pp. 325-362.

- "Antonio de Fonseca y de Ayala, señor de Coca y Alaejos, contador mayor de Hacienda", Ibídem, pp. 297-302.

ESPEJO C., y PAZ, J., Las antiguas ferias de Medina del Campo, Valladolid 1912.

FAYARD, J., Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746), Madrid 1982.

FERNANDEZ ALBALADEJO, P., "La transición política y la instauración del absolutismo", Zona Abierta, nº 30 (1984), pp. 63-75.

- "Imperio y Administración bajo Carlos V: una reevaluación", Hernán Cortés y su tiempo, Mérida 1987, pp. 520-527.

- Fragments de Monarquía. Estudios de historia política, Madrid 1992.

- FERNANDEZ ALBALADEJO, P., y PARDOS MARTINEZ, J.A., "Castilla, territorio sin Cortes (S.XV-XVII)", Revista de Cortes Generales, nº 15 (1988), pp. 113-208.

FERNANDEZ ALVAREZ, M., Política mundial de Carlos V y Felipe II, Madrid 1966.

FERNANDEZ LLAMAZARES, J., Historia de la Bula de la Santa Cruzada, Madrid 1859.

FERNANDEZ SANTAMARIA, J.A., El estado, la guerra y la paz. El pensamiento político español en el Renacimiento, 1516-1559, Madrid 1988.

FEROS, A., "Lerma y Olivares: la práctica del valimiento en la primera mitad del seiscientos", La España del Conde Duque de Olivares, Valladolid 1990, pp. 195-224.

FERRER EZQUERRA, L., y MISOL GARCIA, H., Catálogo de colegiales del Colegio mayor de Santiago el Cebedo, del arzobispo, de Salamanca, Salamanca 1956.

FINOT, M., "Le siège de Metz en 1552 et les finances de Charles-Quint", Bulletin Historique et Philologique du Comité des travaux historiques et scientifiques, Paris 1897, pp. 260-270.

FITA, F., "Los judaizantes españoles en los cinco primeros años (1516-1520) del reinado de Carlos I. Investigación histórica", BRAH, 32-33 (1898), pp. 307-348.

FLYNN, D.O., "Fiscal crisis and the decline of Spain (Castile)", Journal of Economic History, 42 (marzo 1982), pp. 139-147.

- "El desarrollo del Primer Capitalismo a pesar de los metales preciosos del nuevo mundo: una interpretación antiwallertein de la España Imperial", Revista de Historia Económica, II, nº 2 (1984), pp. 29-57.

FORTEA PEREZ, J.I., Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619), Córdoba 1986.

- "Trayectoria de la Diputación de las Cortes", Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna, Valladolid 1989, pp. 35-87.

- Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II, Salamanca 1990.

"Fiscalidad real y política urbana en el reinado de Felipe II", Haciendas Forales y Hacienda Real (ed. E. FERNANDEZ DE PINEDO), Bilbao 1990, pp. 63-80.

"Reino y Cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)", Política y Hacienda en el Antiguo Régimen (eds., IDEM Y C.M. CREMADES), Murcia 1993, pp. 53-82.

GACHARD, P., Retraite et mort de Charles-Quint au Monastère de Yuste, 4 vols., Bruxelles 1854.

- Don Carlos y Felipe II, Madrid 1984 (reed.).

GALLEGO ANABITARTE, A., Administración y jueces: gubernativo y contencioso, Madrid 1971.

GAN GIMENEZ, P., "Los Presidentes del Consejo de Castilla (1500-1560)", Chronica Nova, I (1968), pp.

- "El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1558)", Chronica Nova, nº 4-5 (1969), pp.

- El Consejo Real de Carlos V, Granada 1988.

GARCIA-CUENCA ARIATI, T., "El Consejo de Hacienda (1476-1803)", La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones, Madrid 1982, pp. 405-502.

GARCIA GALLO, A., "Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española", Actas del I Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1970, pp. 39-59.

- "La división de las competencias administrativas en la Edad Moderna", Actas del II Symposium de Historia de la

Administración, Madrid 1971, pp. 289-396.

GARCIA MARIN, J.M., "En torno a la naturaleza del poder real en la Monarquía de los Austrias", Historia. Instituciones. Documentos, nº 11 (1984), pp. 115-156.

-La burocracia castellana bajo los Austrias, Madrid 1986.

-El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media, Madrid 1987.

-Monarquía Católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales, Madrid 1992.

GARCIA MERCADAL, J., Antonio Pérez, Secretario de Felipe II. Una vida borrascosa, Madrid 1943.

GARCIA ORO, J., El Cardenal Cisneros. Vida y Empresas, 2 vols., Madrid 1993.

GARCIA PELAYO, M., Burocracia y tecnocracia y otros escritos, Madrid 1974.

GARZON PAREJA, M., Historia de la Hacienda de España, 2 vols., Madrid 1984.

GELABERT, J.E., "El impacto de la guerra y del fiscalismo en Castilla", La España del conde Duque de Olivares, Valladolid 1990, pp. 555-575.

-Sobre la fundación del Consejo de Hacienda, Política y Hacienda en el Antiguo Régimen, I, Murcia 1993, pp. 83-95.

GELLNER E., y otros, Patronos y clientes en las sociedades mediterráneas, Madrid 1985.

GIBERT Y SANCHEZ DE LA VEGA, R., "El funcionario español en la época austriaca", Actas del I Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1970, pp. 253-291.

-Contadores de Hacienda e Intervención fiscal en el Antiguo Régimen castellano, Itinerario Histórico de la Intervención General del Estado, Madrid 1976, pp. 87-191.

GIL PUJOL, J., "Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la Historia Política", Pedralbes. Revista de Historia Moderna, nº 3 (1983), pp. 61-88.

GIMENEZ FERNANDEZ, M., Bartolomé de las Casas. Capellán de S.M. Carlos I, poblador de Cumaná (1517-1523), 2 vols, Madrid 1984 (reimp.).

GONZALEZ ALONSO, B., El corregidor castellano (1348-1808), Madrid 1970.

-Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado Absoluto, Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen, Madrid 1981, pp. 7-56.

-Poder regio, cortes y régimen político en la Castilla

bajomedieval (1252-1474)", Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, 2 vols., Cortes de Castilla y León 1988, II, pp. 201-252.

GONZALEZ ANTON, L., Las Cortes en la España del Antiguo Régimen, Madrid 1989.

GONZALEZ DE AMEZUA Y MAYO, A., Isabel de Valois, Reina de España (1546-1568), 3 vols., Madrid 1949.

GONZALEZ NOVALIN, J.L., El Inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568), 2 vols., Oviedo 1968-71.

- "Pedro Mártir de Anglería y sus <triunviros> (1506-1522)", Hispania Sacra, 33 (1981), pp. 147-193.

GONZALEZ PALENCIA, A., Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II, 2 vols., Madrid 1946.

GOÑI GAZTAMBIDE, J., Historia de la Bula de la Cruzada en España, Vitoria 1958.

GRAU, M., "D. Francisco Gutiérrez de Cuéllar y sus obras pías", Estudios Segovianos, III (1951), pp. 5-14.

GUERRERO MAYLLO, A., <Oligarquía y gobierno municipal en la Corte de la Monarquía Hispánica. El consejo de Madrid entre 1560 y 1606>, Tesis Doctoral, UNED 1991.

- "Estilo de vida de un burócrata del siglo XVI: D. Juan de Ibarra y Mallea", Espacio, Tiempo y Forma, IV, 4 (1991), pp. 39-56.

GUILARTE, A.M., El régimen señorial en el siglo XVI, Valladolid 1987 (2ª ed.).

GUTIERREZ, C., Espanoles en Trento, Valladolid 1951.

de las HERAS SANTOS, J.L., la justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla, Salamanca 1991.

HERNANDEZ ESTEVE, E., Contribución al estudio de la historiografía contable en España, Madrid 1981.

- Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525), Madrid 1983.

- "Introducción al Estudio de la influencia de la organización financiera de los Países Bajos en la creación del Consejo de Hacienda de Castilla", Historia económica y pensamiento social (eds., G. ANES, L.A. ROJO, P. TEDDE), Madrid 1983, pp. 45-74.

- "Estructura y funciones del Consejo de Hacienda de Castilla durante su proceso constituyente (1523-1525)", Cuadernos de Investigación Histórica, nº 8 (1984), pp.

- "Las cuentas de Fernán López del Campo, primer factor general de Felipe II para los reinos de España (1556-1560). Contribución al estudio de la historia de la contabilidad y de la Hacienda

Pública en la España del siglo XVI", Hacienda Pública Española, nº 87 (1984), pp. 85-105.

-"Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja de Felipe II", Revista de Historia Económica, III, nº 2 (1985), pp.

-Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). I. Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja, Madrid 1986.

-Aportaciones al estudio de la banca castellana en el siglo XVI", Actas del II Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas, Madrid 1986, pp. 15-42.

-Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios, Madrid 1988.

-"Apuntes para una historia de la contabilidad bancaria en España", Revista Española de Financiación y Contabilidad, XVIII, nº 52 (1989), pp. 21-96.

-"La Contaduría Mayor de Cuentas de Castilla en tiempo de los Reyes Católicos", comunicación presentada al Simposio >The Economic Functions of Auditing Institutions<, Maastricht 1989, policopiado.

HESPANHA, A.M., Historia das Instituições. Epocas medieval e moderna,

-"Para uma teoria da historia institucional do Antigo Régime", Poder e instituições na Europa do Antigo Régime. Colectanea de Textos, Lisboa 1984, pp. 7-89.

-"A historiografia jurídico-institucional e a <morte do Estado>", Anuario de Filosofía del Derecho, t. III (1986), pp. 191-227.

-Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII), Madrid 1989.

-Poder e Instituições no Antigo Regime. Guia de Estudo, Lisboa 1992.

-La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna, Madrid 1993.

HENDRICKS, C., <Charles V and the Cortes of Castile. Politics in Renaissance Spain>, Tesis Doctoral inédita, Cornell Univ. 1976.

HINTZE, O., Historia de las formas políticas, Madrid 1968.

IBAÑEZ DE IBERO, C., Don Juan de Austria, político e innovador, Madrid 1944.

-Carlos V y su política mediterránea, Madrid 1962.

KAGAN, R., Universidad y sociedad en la España moderna, Madrid 1981.

KANTOROWICZ, E.H., Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval, Madrid 1985.

KELLENBENZ, H., "Finanze e ragion di Stato nel primo periodo dell'epoca moderna", Finanze e ragio di Stato..., op. cit., pp. 13-20.

- JAGO, C., "Habsburg Absolutisms and the Cortes of Castile", American Historical Review, vol. 86, nº 2 (1981), pp. 307-326.
- "Philip II and the Cortes of Castile: the case of the Cortes of 1576", Past & Present, nº 109 (1985), pp. 24-43.
- "Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II", Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna, Valladolid 1989, pp. 317-340.
- JONES, J.R., "El doctor Hernando de Guevara, del Consejo de Su Magestad", El Cardenal Albornoz..., op. cit., pp. 297-307.
- JOVER ZAMORA, J.M., Carlos V y los españoles, Madrid 1963.
- JUDERIAS, J., "Los favoritos de Felipe III. Don Pedro Franqueza, Conde de Villalonga, Secretario de Estado", Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 19 (1908), pp. 309-27.
- KAGAN, R.L., Los sueños de Lucrecia. Política y profecía en la España del siglo XVI, Madrid 1991.
- KAUFMAN, R.R., "The Patron-Client Concept and MacroPolitics: Prospects and Problems", Comparatives Studies in Society and History, vol. 16 (1974), pp. 284-308.
- KENISTON, H., Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V, Madrid 1980.
- KENNEDY, P., Auge y caída de las grandes potencias, Barcelona 1989.
- KETTERING, S., Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth Century France, Oxford UP. 1986.
- "The Historical Development of Political Clientelism", Journal of Interdisciplinary History, XVIII (1988), pp. 419-447.
- KOENIGSBERGER, H.G., "El arte de gobierno de Felipe II", Revista de Occidente, nº 107 (1972), pp. 125-159.
- La práctica del Imperio, Madrid 1989 (reed.).
- "Patronage, Clientage and Elites in the Politics of Philip II, Cardinal Granvelle and William of Orange", Klientelssysteme im Europa der Frühen Neuzeit, München 1988, pp. 127-148.
- LADERO QUESADA, M.A., La Hacienda real de Castilla en el siglo XV, Madrid 1973.
- "La Hacienda Real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel II", Historia. Instituciones. Documentos, nº 3 (1976), pp. 309-345.
- El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal, Barcelona 1982.
- "Estado y Hacienda en Castilla durante la Baja Edad Media", Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España, Valladolid 1989, pp. 13-43.

LAGOMARSINO, P.D., <Court Factions and the formulation of Spanish policy towards the Netherlands (1539-67)>, Tesis Doctoral inédita, Cambridge 1973.

LAIGLESIA, F., Organización de la Hacienda en la primera mitad del siglo XVI, Madrid 1906.

-Estudios históricos (1515-1555), 3 vols., Madrid 1918-19 (2ª ed.).

LALINDE ABADIA, J., "Depuración histórica del concepto de Estado", El Estado Español en su Dimensión Histórica, Barcelona 1984, pp. 19-58.

-"Los medios personales de gestión y su delimitación conceptual", Actas del II Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1971, pp. 29-35.

LAPEYRE, H., Las monarquías europeas del siglo XVI. Las relaciones internacionales, Barcelona 1979 (3ª ed.).

-El comercio exterior de Castilla a través de de las aduanas de Felipe II, Valladolid 1981.

LARIO, D., de, Sobre los orígenes del burócrata moderno. El Colegio de San Clemente de Bolonia durante la impermeabilización habsburguesa (1568-1659), Bolonia 1980.

LAURIN-FRENETTE, N., Las teorías funcionalistas de de las clases sociales. Sociología e ideología burguesas, Madrid 1976 (3ª ed., 1989).

LEMARCHAND, R., y LEGG, K., "Political Clientelism and Development", Comparative Politics, 4, 2 (1972), pp. 149-178.

LOADES, D., "Philip II and the government of England", Law and Government under the Tudors (ed. C. CROSS, D. LOADES, J.J. SCARISBRICK), Cambridge 1988, pp. 177-194.

LOPEZ DIAZ, M.I., "Las desmenbraciones eclisiásticas de 1574 a 1579", Moneda y Crédito, nº 129 (1974), pp. 135-152.

LOPEZ JUANA PINILLA, J., Biblioteca de Hacienda de España, 6 vols., Madrid 1840.

LOPEZ VELA, L., "Estructuras administrativas del Santo Oficio", Historia de la Inquisición de España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio (dir. por J. PEREZ VILLANUEVA Y B. ESCANDELL), Madrid 1993, pp. 63-274.

LORENZO SANZ, E., coord., Historia de Medina del Campo y su Tierra. II. Auge de las Ferias. Decadencia de Medina, 3 vols., Junta de Castilla y León 1986.

LOVETT, A.W., "A New Governor for the Netherlands: the Appointment of Don Luis de Requesens, Comendador Mayor de

- Castilla", European Studies Review, I (1971), pp. 89-103.
- "Francisco de Lixalde: a Spanish Paymaster in the Netherlands (1567-1577)", Tijdschrift voor Geschiedenis, LXXXIX (1971), pp. 14-23.
- "Juan de Ovando and the Council of Finance (1573-1575)", The Historical Journal, 15, (1972), pp. 1-21.
- "A cardinal's papers: the rise of Mateo Vázquez de Leca", The English Historical Review, (1973), pp.
- Philip II and Mateo Vázquez de Leca: The Government of Spain (1572-1592), Genève 1977.
- "The Castilian bankruptcy of 1575", The Historical Journal, 23 (1980), pp. 899-911.
- "The general settlement of 1577: an aspect of spanish finance in the Early Modern period", The Historical Journal, 25 (1982), pp. 1-22.
- "The vote of the Millones (1590)", The Historical Journal, 30 (1987), pp. 1-20.
- La España de los primeros Habsburgos (1517-1598), Barcelona 1989.
- LUTZ, H., Reforma y Contrarreforma, Madrid 1992.
- LUXAN MENENDEZ, S., "Los funcionarios del Consejo de Portugal: 1580-1640", Cuadernos de Investigación Histórica, 12 (1989), pp. 197-228.
- LLORENTE, J.A., "La primera crisis de Hacienda en tiempo de Felipe II", Revista de España, I (11868), pp. 317-61.
- MACZAK, A. Von, herausgegeben, Klientelsystema in Europa der Frühen Neuzeit, München 1988.
- MACZAK A., e ROMANI, M.A., Padrini e clienti nell 'Europa moderna (secoli XV-XIX), Revista Cheiron, nº 5 (1986).
- MADARIAGA, S., de, Carlos V, Barcelona 1980.
- MADDALENA, A., de, y KELLENBENZ, H., a cura di, Finanze e ragioni di Stato in Italia e in Germania nella prima Etá moderna, Bologna 1984.
- MALTBY, W.S., El Gran Duque de Alba. Un siglo de España y de Europa, 1507-1582, Madrid 1985.
- MARAÑÓN, G., Antonio Pérez (El hombre, el drama, la época), 2 vols., Madrid 1958 (6ª ed.).
- MARAVALL, J.A., Carlos V y el pensamiento político del Renacimiento, Madrid 1960.
- "Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X", Estudios de Historia del pensamiento español, Madrid 1967, I, pp. 103-156.
- "Los <hombres de saber> o letrados y la formación de la conciencia estamental", Estudios de Historia del Pensamiento

Español, Madrid 1967, pp 345-380.

-"Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X", Estudios de Historia del Pensamiento Español, Madrid 1967, pp.

-Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII), Madrid 1972.

-La oposición política bajo los Austrias, Barcelona 1974 (2ª ed.).

-"Elite y poder político en el siglo XVII", Anuario dell'Istituto Storico Italiano per l'Eta Modern e contemporanea, XXIX-XXX (1977-78), pp. 27-53.

-Poder, honor y élites en el siglo XVII, Madrid 1984 (2ª ed.).

MARCHAMALO SANCHEZ, A., y MARCHAMALO MAIN, M., La encomienda de Mohernando y el Condado de Humanes, Madrid 1986.

MARTIN POSTIGO, M.S., La Cancillería castellana de los Reyes Católicos, Valladolid 1959.

-"La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI", Hispania, nº 95 (1964), pp. 348-367, y nº 96 (1964), pp. 509-551.

-Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid, Valladolid 1982.

MARTINEZ MILLAN, J., "Las élites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)", Hispania, nº 168 (1988), pp. 103-167.

-"Elites de poder en tiempos de Felipe II (1539-1572)", Hispania, nº 171 (1989), pp. 111-149.

-Ed. e Intr., "La investigación sobre las elites del poder", Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI, Madrid 1992, pp. 11-24.

-"Estructura de la hacienda de la Inquisición", Historia de la Insuisición..., II, op. cit., pp. 885-1076.

-"Un curioso manuscrito: el libro de gobierno del Cardenal Diego de Espinosa (1512?-1572)", Hispania, nº 183 (1993), pp. 299-344.

-MARTINEZ MILLAN, J., y CARLOS MORALES, C.J., de, "Conversos y élites de poder en Castilla durante la primera mitad del siglo XVI: Rodrigo de Dueñas, consejero de Hacienda de Carlos V", Las Tres Culturas en la Corona de Castilla y los Sefardíes, Junta de Castilla y León 1990, pp. 149-163.

-MARTINEZ MILLAN J., y CARLOS MORALES, C.J. de, "Orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)", Hispania, nº 179 (1991), pp. 901-932.

-MARTINEZ MILLAN J., y CARLOS MORALES, C.J. de, "La administración de la gracia real: los miembros de la Cámara de Castilla (1543-1575)", Instituciones y elites de poder..., op. cit., pp. 25-46.

MARTINEZ ROBLES, M., Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y los Borbones, 1517-1812, Madrid 1987.

MASTROPAOLO, A., "L'Etat ou l'ambiguité. Hypothèses pour une recherche", Revue Française de Science Politique, vol. 36 (1987),

pp. 477-495.

MEDARD, J-F., "Le rapport de clientèle du phénomène social à l'analyse politique", Revue Française de Science Politique, vol. 26 (1976), pp. 103-131.

MENJOT, D., "L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age", La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, UCM 1985, I, pp.

MERLIN, P., "Il tema della Corte nella storiografia italiana ed europea", Studi Storici, 27, 1 (1986), pp. 203-244.

MERRIMAN, R.B., "A note on the Finances of Philip II", Revue Hispanique, 81 (1933), pp.

MICHELS, R., Political parties. A sociological study of the oligarchical tendencies of Modern Democracy, New York 1962

MOLAS RIBALTA, P., "La historia social de la Administración", Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII, Barcelona 1980.

-Consejos y audiencias durante el reinado de Felipe II, Valladolid 1984.

-La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen, Madrid 1985.

-"El sistema político de la Monarquía hispánica en el siglo XVI", Jerónimo Zurita, su época y su escuela, Zaragoza 1986, pp. 89-105.

MOLHO, A., "Patronage and the State in Early Modern Italy", Klientelsysteme..., op. cit., pp. 233-242.

MONSALVO ANTON, J.M., "Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática", Studia Historica. Hª Medieval, IV, nº 2 (1986), pp. 101-167.

MORALES MOYA, "El Estado absoluto de los Reyes Católicos", Hispania, nº 129 (1975), pp. 75-119.

MORGAN, V., "Some types of Patronage, Mainly in Sixteenth-and Seventeenth-Century England", Klientelsysteme..., op. cit., pp. 91-115.

MOUSNIER, R., Les institutions de la France sous la monarchie absolue. 1598-1789, Paris 1974.

-"Les fidélités et les clientèles en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles", Histoire sociale-Social History, XV, nº 29 (1982), pp. 35-46.

MOXO, S., de, "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", AHDE, XXXI (1961), pp. 327-361.

-"La venta de alcabalas en los reinados de Carlos I y Felipe II",

AHDE, XLI (1971), pp. 487-435.

MURO, G., La Princesa de Eboli, Barcelona 1974 (reed.).

MUSI, A., a cura di, Stato e pubblica amministrazione nell'Ancien Régime, Napoli 1979.

- "La storiografia politico-amministrativa sull'età moderna: tendenze e metodi degli ultimi tren'anni", Stato e publica..., pp. 13-153.

MUTO, G., "Sull'evoluzione del concetto di <hacienda> nel sistema imperiale spagnolo", Finanze e ragios di Stato..., op. cit., pp. 155-179.

NADER, H., "Noble Income in Sixteenth-Century Castile: the Case of the Marquises of Mondéjar, 1480-1580", Economic History Review, sec. ser., XXIX (1976), pp. 411-428.

- Los Mendoza y el Renacimiento español, Guadalajara 1985.

NAHARRO QUIROS, E., "La búsqueda de metales preciosos y la ordenación legal de la minería peninsular en el reinado de Felipe II", AHDE, LXI (1991), pp. 165-203.

NEUSCHEL, K.B., Word of Honor. Interpreting Noble Cultur in Sixteenth-Century France, Thaca and London 1989.

NIETO SORIA, J.M. Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI), Madrid 1988.

ORNAGUI, L., "La <bottega di maschere> e le origini della politica moderna", <Familia> del Principe e famiglia aristocratica (a cura di C. MOZZARELLI), Roma 1988, pp. 9-23.

PALACIO ATARD, V., "Economía y política imperial en la España de Carlos V", Arbor, nº 51.

PARKER, G., Felipe II, Madrid 1984 (reed.).

- España y los Países Bajos, 1559-1659, Madrid 1986.

- España y la rebelión de Flandes, Madrid 1989.

- "La elaboración de la Gran Estrategia en la Corte de Felipe II", comunicación presentada al <I Seminario de Historia Moderna: la Monarquía y los virreinos>, Santander 1991, policopiado.

PAZOS, M.R., "Don Juan Suárez de Carvajal (1539-1561)", El Episcopado Gallego a la luz de documentos romanos. III. Obispos de Lugo y Mondoñedo, Madrid 1946.

PECK, L.L., Northampton: Patronage and Policy at the Court of James I, London 1982.

- Court Patronage and corruption in Early Stuart England, London 1990.

PELORSON, J.M., "Para una reinterpretación de la Junta de

Desempeño General (1603-1606) a la luz de la <visita> de Alonso Ramírez de Prado y de don Pedro Franqueza, Conde de Villalonga", Actas del IV Simposium de Historia de la Administración, Madrid 1983, pp. 613-627.

-Les letrados juristes castilian

PEÑA CAMARA, J., de la, "Nuevas datos sobre la visita de Juan de Ovando al Consejo de Indias. 1567-1568", AHDE, XII (1935), pp. 425-438.

- "Las redacciones del Libro de la Gobernación espiritual. Ovando y la Junta de Indias de 1568", Revista de Indias, año II (1941), pp. 93-115.

PEREZ, J., La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521), Madrid 1977.

PEREZ BUSTAMANTE, R., "Un intento de reforma contable en la Hacienda española durante Felipe II: el Libro de Caja", Moneda y Crédito, nº 148 (1979), pp. 89-102.

- "Del sistema de Contadurías al Consejo de Hacienda, 1533-1525 (Una perspectiva institucional)", Historia de la Hacienda española (épocas antiguo y medieval), Madrid 1982, pp. 685-727.

PEREZ MINGUEZ, F., Don Juan de Idiáquez, Embajador y Consejero de Felipe II, 1514-1614, San Sebastián 1934.

PEREZ ROYO, J., Introducción a la teoría del Estado, Barcelona 1980.

PFANDL, L., Felipe II. Bosquejo de una vida y de una época, Madrid 1942.

PIERSON, P., Felipe II de España, México 1984.

PIKE, R., Aristocrats and Traders. Sevillian Society in the Sixteenth Century, Thaca and London 1972.

POGGI, G., La vicenda dello stato moderno. Profilo sociológico, Bologna 1978.

POSTIGO CASTELLANOS, E., Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII, Junta de Castilla y León 1988.

POU Y MARTI, J.M., "Fr. Bernardo de Fresneda, Confesor de Felipe II, obispo de Cuenca y Córdoba y arzobispo de Zaragoza", Archivo Iberoamericano, 33 (1930), pp. 582-603.

POWELL, J.D., "Peasant society and clientelist politics", American Political Science Review, vol. LXIV (1970), pp. 411-425.

RABASCO VALDES, J.M., "Una etapa del Consejo de Flandes y de

Borgoña: del 'Ministerio Colateral' a las Ordenanzas de 1558", Anuario de Historia Moderna y Contemporánea, nº 6 (1979), pp. 59-80.

RANKE, L., von, La monarquía española de los siglos XVI y XVII, México 1946.

REDONDO, A., Antonio de Guevara (1480?-1545) et l'Espagne de son temps, de la carrière officielle aux oeuvres politico-morales, Genève 1970.

- "Un conseiller de Charles-Quint, ancien boursier du Collège Espagnol Saint-Clément de Bologne: le docteur Fernando de Guevara (1485?-1546)", El Cardenal Albornoz y el Colegio de España, II. Studia Albornotiana, XII, Bolonia 1972, pp. 277-293.

REINHARD, W., "Finanza pontificia e Stato della Chiesa nel XVI e XVII secolo", Finanze e ragion di Stato..., pp. 353-387.

RIBA GARCIA, C., El Consejo Supremo de Aragón en el reinado de Felipe II, Madrid 1915.

RIVERO RODRIGUEZ, M., "El Consejo de Aragón y la fundación del Consejo de Italia", Pedralbes, nº 9 (1989), pp. 57-90.

- <El Consejo de Italia y el gobierno de los dominios italianos de la Monarquía hispana durante el reinado de Felipe II (1556-1598)>, Tesis Doctoral inédita, Madrid 1991.

RODENAS VILAR, R., Vida cotidiana y negocio en la Segovia del Siglo de Oro. El mercader Juan de Cuellar, Junta de Castilla y León 1990.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, I., Historia de la muy noble, muy leal y coronada villa de Medina del Campo, Madrid 1903-1904.

RODRIGUEZ-SALGADO, M.J., "The Court of Philip II of Spain", Princess, Patronage, and the Nobility. The Court of the Beginning of the Modern Age. c. 1450-1650 (ed. R.G. ASCH AND A.M. BIRKE), Oxford 1991, pp. 205-244.

- Un imperio en transición. Carlos V, Felipe II y su mundo, Barcelona 1992.

RODRIGUEZ VILLA, A., Etiquetas de la Casa de Austria, Madrid 1913.

ROMANO, R., "Banchieri genovesi alla Corte di Philipo II", Revista Storica Italiana, 1949, pp. 241-247.

ROSSO, C., "Stato e clientele nella Francia della prima età Moderna", Studi Storici, pp. 37-81.

ROVITO, L., Repubblica dei togati, Napoli 1981.

RUIZ MARTIN, F., "Un expediente financiero entre 1560-75. La

hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla", Moneda y Crédito, nº 92 (1965), pp. 3-58.

- "Finanzas españolas en el reinado de Felipe II", Cuadernos de Historia, Anexo de Hispania, nº 2 (1968), pp. 109-173.

- "La banca en España hasta 1782", El banco de España. Una historia económica, Madrid 1970, pp. 1-196.

- "Las finanzas de la Monarquía hispánica y la Liga Santa", Il Mediterraneo nella seconda metà del '500 alla luce di Lepanto, Firenze 1974, pp. 325-370.

- Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Riuz y sus negocios en Florencia, Barcelona 1990.

RUIZ RODRIGUEZ, A.A., La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI, Granada 1987.

SALCEDO IZU, J.J., El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI, Pamplona 1964.

SANCHEZ, D.M., El deber de consejo en el Estado moderno, Madrid 19

SANCHEZ BELLA, I., "La jurisdicción de Hacienda en Indias (s. XVI y XVII)", AHDE, XXIX (1959), pp. 175-228.

- "El Gobierno del Perú, 1556-1564", Anuario de Estudios Americanos, XVII (1960), pp. 407-524.

- La organización financiera de las Indias (siglo XVI), México 1990 (reed.; 1ª ed., Sevilla 1968).

SANCHEZ LEON, P., "Nobleza, Estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la historia social", La historia social en España, op. cit., pp.

- "La lógica del Estado: autonomía política y naturaleza social", Zona Abierta, nº 61/62 (1992), pp. 29-79.

SANCHEZ MONTES, J., "Sobre las Cortes de Toledo de 1538-1539. Un procurador del Imperio en un momento difícil", Carlos V (1500-1558). Homenaje de la Universidad de Granada, Granada 1958, pp. 595-641.

SCHAEFER, E., "Algunos conflictos de jurisdicción en la administración española durante los siglos XVI y XVII", Investigación y Progreso, nº 7-8 (1932), pp. 121-125.

- El Consejo Real y supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria, 2 vols., Madrid 1935-194 .

SCHEPPER, H., de, "Ensayo sobre el modelo del proceso de decisión política en los Países Bajos de Felipe II (1559-1598)", Tussen twee culturen De Nederlanden en de Iberische weeld, 1550-1800, Nimega 1988, pp. 151-171

SCHIERA, P., "Sociedade <de estados>, <de ordens> ou <corporativa>", Poder e instituições..., op. cit, pp. 145-153.

SCHILLING, H., "The Reformation and the Rise of the Early Modern State", Luther and the Modern State in Germany (ed. J.D. TRACY), Kirksville 1986, pp. 21-30

SCHOFIELD, R., "Taxation and the political limits of the Tudor state", Law and Government under the Tudors (ed. C. CROSS, D. LOADES, J.J. SCARISBRICK), Cambridge 1988, pp. 227-256.

SERVICIO HISTORICO ESPAÑOL, Dos expediciones españolas contra Argel: 1541 y 1775, Madrid 1946.

SHENNAN, J.H., The origins of the modern state, 1450-1725, London 1974.

SILVA, J.G., da, "Capitiaux et marchandises: échanges et finances entre XVIe et XVIIe siècle", AESC, 12 (1957), pp. 287-300.

SKOCPOL, T., Los Estados y las revoluciones sociales, México 1984.

-"El Estado regresa al primer plano: estrategias de análisis en la investigación actual", Zona Abierta, nº 50 (1989), pp. 71-122.

SOBALER SECO, M.A., Los Colegiales Mayores de Santa Cruz (1474-1679): una élite de poder, Junta de Castilla y León 1987.

STARKEY, D., "Introduction: Court history in perspective", The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War, London 1987

STRADLING, R.A., Europa y el declive de la estructura imperial española (1580-1474), Madrid 1983.

SUREDA CARRION, J.L., La Hacienda castellana y los economistas del siglo XVII, Madrid 1949.

TELLECHEA IDIGORAS, J.I., El arzobispo Carranza y su tiempo, 2 vols., Madrid 1968.

THOMPSON, I.A.A., "The Armada and administrative reform: the spanish council of war in the reign of Philip II", English Historical Review, 72 (1967), pp. 698-725.

-Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620, Barcelona 1981.

TILLY, C., dir., The Formations of Modern States in Western Europe, Princenton UP. 1975

-Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990, Madrid 1992.

TOBOSO SANCHEZ, P., La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (juros), Madrid 1987.

TOMAS Y VALIENTE, F., "Las instituciones del Estado y los hombres que las dirigen en la España del siglo XVII", Anuario

dell'Instituto Storico Italiano per l'Eta Moderna e contemporanea, XXIX-XXX (1977-78), pp. 179-196.

-"La Diputación de las Cortes de Castilla (1528-1601)", Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen, Madrid 1982, pp. 37-151.

-Los validos en la monarquía española del siglo XVI, Madrid 1982 (ed. revisada).

-"El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos de España del siglo XVII", La España de Felipe IV. El Gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea (tomo XXV de la Historia de España de Menéndez-Pidal), Madrid 1982, pp. 1-214.

TORREANAZ, Conde de, Los consejos del rey durante la Edad Media: su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa, y singularmente en Castilla, 2 vols., Madrid 1884.

TORRES SANZ, D., La Administración central castellana en la Baja Edad Media, Valladolid 1982.

ULLOA, M., La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II, Madrid 1986 (ed. revisada).

VALDEON J., (et alii), Feudalismo y consolidación de los puébllos hispánicos (siglos XI-XV), Barcelona 1983.

VAZQUEZ DE PRADA, V., Lettres marchandes d'Anvers, 4 vols.,

VICENS VIVES, J., "Imperio y Administración en tiempo de Carlos V", Charles-Quint et son temps, Paris 1958, pp. 9-21.

-"Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII", Coyuntura económica y reformismo burgués, Barcelona 1973 (reed.), pp. 90-141.

WALSER, F., Die spanischen zentralbehörden und der Staatrat Karl V (bearbeitet, ergänzt und herausgegeben von R. WOHFEIL), Göttingen 1959.

WALSH, T., Felipe II, Madrid 1958.

WALLERSTEIN, I., El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI, Madrid 1979.

WEBER, M., Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva, México 1987 (8ª reimp.).

WEINGROD, A., "Patrons, Patronage and Political Parties", Comparatives Studies in Society and History, vol. X (1968), pp. 377-400.

WILLIAMS, P.L., <The Court and Councils of Philip III of Spain", Tesis doctoral inédita, Univ. of London 1973.

-"Philip II and the restoration of Spanish government, 1598-1603", English Historical Review, (1973), pp. 751-769.

WOLF, E.R., "Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas", Antropología social de las sociedades complejas (comp. M. BANTON), Madrid 1980, pp. 19-39.

[Faint, illegible text]

REUNIDO, EN EL DIA DE LA FECHA, EL TRIBUNAL QUE SUSCRIBE, ACORDO CONCEBER
A LA PRESENTE TESIS DOCTORAL LA CALIFICACION DE APTO CUM LAUDE
MADRID, 7 de OCTUBRE 1994

EL PRESIDENTE,

P. JUAN

EL SECRETARIO,

M. JUAN
CHAVEZ

FDO.:

J. S. L.

PRIMER VOCAL,

FDO.:

SEGUNDO VOCAL,

TERCER VOCAL,

FDO.:

Jose Barreda

FDO.:

Juan I. Gutiérrez Nieto